

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“Reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los juzgados de investigación preparatoria de Amarilis, 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Cusma Daga, Heidy Esther

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72667436

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Perez Castro, Jose Amador	Doctor en derecho	43284273	0000-0003-2505-442X
2	Maccha Zambrano, Yessica Maria De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498
3	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **11:15** horas del día Veinte del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

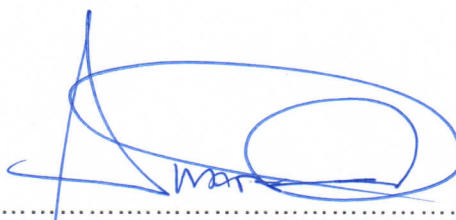
- | | |
|---|----------------------|
| ➤ DR. JOSE AMADOR PEREZ CASTRO | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRA. YESSICA MARIA DE LOS ANGELES
MACCHA ZAMBRANO | : SECRETARIA |
| ➤ MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO | : VOCAL |
| ➤ MTRO. ALEXANDER NEHEMIAS JANAMPA GRADOS | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ MTRO. ALFREDO MARTEL SANTIAGO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 181-2024-DFD-UDH de fecha 07 de Marzo del 2024, para evaluar la Tesis titulada: "**REGLAS DE CONDUCTA Y REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA DE SENTENCIADOS EN EJECUCIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, 2022**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **HEIDY ESTHER CUSMA DAGA** para optar el Título profesional de Abogada.

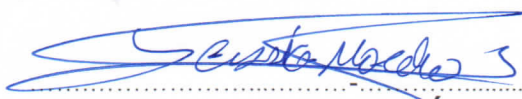
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.


Siendo las **12:04** horas del día Veinte del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Dr. José Amador Pérez Castro
DNI: 43284273
CODIGO ORCID:0000-0003-2505-442X
PRESIDENTE



.....
Mtra. Yessica María de los Ángeles
Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CODIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
SECRETARIO



.....
Mtro. James Junior Lurita Moreno
DNI:42741576
CODIGO ORCID:0000-0002-9619-9987
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Programa Académico Profesional de Derecho

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, **Alfredo Martel Santiago**, docente asesor de la Escuela Académica de Derecho y designado mediante documento: Resolución N° 558-2023-DFD-UDH, de fecha Huánuco 26 de mayo 2023 de la aspirante a título de abogada Bach. **HEIDY ESTHER CUSMA DAGA**, de la investigación intitulada “**REGLAS DE CONDUCTA Y REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA DE SENTENCIADOS EN EJECUCIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, 2022**”.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **20 %** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 04 de abril 2024.

Mtro: Alfredo Martel Santiago
DNI N° 22474338
Código Orcid N° iD 0000-0001-5129-5345

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

7%

2

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

2%

3

idoc.pub

Fuente de Internet

2%

4

agnitio.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

Huánuco, 03 de abril 2024



Mtro: Alfredo Martel Santiago

DNI N° 22474338

Código Orcid N° iD 0000-0001-5129-5345

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi fortaleza y permitirme estar aquí.

A mí, porque nunca se cuándo rendirme.

A mis padres, por el apoyo que me brindan. En especial a mi madre Mery por confiar en mí; y,

A mi mamá Donata, porque me enseñó cosas valiosas de la vida, y por el cual siempre estaré agradecida.

A mi pequeño Mateo, por ser mi motor y motivo.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres por darme la vida,

A mi madre Esther por confiar siempre en mí y alentarme a salir adelante. A mis maestros quienes me impartieron sus conocimientos en mi etapa universitaria y por el cual siempre estaré agradecida. A mi profesor y asesor Alfredo Martel Santiago por guiarme con sus conocimientos en la realización de esta investigación. A mi profesor Melchor Vicente Mallqui, por impulsarme a realizar la tesis y guiarme con sus conocimientos.

A los servidores judicial del Poder Judicial del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis y abogados de la ciudad de Huánuco por brindarme su apoyo para la realización de la investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	13
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	22
2.2. BASES TEÓRICAS	25
2.2.1. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA	25
2.2.2. NATURALEZA JURIDICA DE LA PENA SUSPENDIDA	26
2.2.3. SU INICIO EN NUESTRA LEGISLACIÓN	27
2.2.4. FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA	28
2.2.5. REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PENA	28

2.2.6.	REGLAS DE CONDUCTA	29
2.2.7.	FINALIDAD PROCESAL DE LAS REGLAS DE CONDUCTA ..	31
2.2.8.	EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA	34
2.2.9.	AMONESTACIÓN- SEVERA ADVERTENCIA.....	34
2.2.10.	PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE PRUEBA SIN EXCEDER LA MITAD DEL PLAZO INICIAL	34
2.2.11.	REVOCATORIA DE LA PENA.....	35
2.2.12.	INEFICACIA DE LA REVOCATORIA	36
2.2.13.	CONSECUENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA	37
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	38
2.4.	HIPÓTESIS.....	40
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL.....	40
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	40
2.5.	VARIABLES.....	40
2.5.1.	VARIABLE 1	40
2.5.2.	VARIABLE 2	40
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	41
CAPÍTULO III		42
METODOLOGÍA		42
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.1.1.	ENFOQUE	42
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL.....	43
3.1.3.	DISEÑO	43
3.1.	POBLACIÓN Y MUESTRA	44
3.1.1.	POBLACIÓN	44
3.1.2.	MUESTRA	45
3.2.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	46
3.2.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	46
3.2.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	46
3.2.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS ..	47
CAPÍTULO IV.....		48

RESULTADOS.....	48
4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS.....	48
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	56
CAPÍTULO V.....	59
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	59
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	59
CONCLUSIONES	62
RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	64
ANEXOS.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables.....	41
Tabla 2 De la población de estudio.....	45
Tabla 3 De la muestra de estudio	46
Tabla 4 Técnicas e Instrumentos de investigación	46
Tabla 5 Análisis de expedientes, resultados sobre Reglas de conducta	48
Tabla 6 Análisis de expedientes, resultados sobre Revocatoria de la suspensión de la pena	49
Tabla 7 Valoración jurídica de las sentencias sobre las Prohibiciones	50
Tabla 8 Valoración jurídica de las sentencias sobre las Obligaciones.....	51
Tabla 9 Valoración jurídica de las Reglas de conducta	52
Tabla 10 Valoración jurídica de las sentencias sobre las Consecuencias	53
Tabla 11 Valoración jurídica de las sentencias sobre Comisión de un nuevo delito doloso.....	54
Tabla 12 Valoración jurídica de las sentencias sobre Revocatoria de la suspensión de la pena	55
Tabla 13 Correlación entre las reglas de conducta y la Revocatoria de la suspensión de la condena	56

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Valoración jurídica de las sentencias sobre las Prohibiciones.....	50
Figura 2 Valoración jurídica de las sentencias sobre las Obligaciones	51
Figura 3 Valoración jurídica de las Reglas de conducta	52
Figura 4 Valoración jurídica de las sentencias sobre las Consecuencias.....	53
Figura 5 Valoración jurídica de las sentencias sobre Comisión de un nuevo delito doloso.....	54
Figura 6 Valoración jurídica de las sentencias sobre Revocatoria de la suspensión de la pena	55

RESUMEN

La investigación determinó que si existe relación entre reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022, así mismo, cada variable cuenta con dimensiones que ayudaron a determinar en qué medida se relaciona las reglas de conducta y la revocatoria de la pena.

El incumplimiento de las reglas de conducta trae en si diversas consecuencias jurídicas como lo es una amonestación, prórroga del plazo o en su defecto cuando no se repare el daño la revocatoria de la suspensión de la pena. Como línea de investigación se tuvo al derecho procesal penal y como objetivo determinar la relación que existe entre las reglas de conducta y la revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

La muestra estuvo conformada por 21 expertos entre (Jueces, Secretarios de Causas, Especialistas de Audiencias, Asistentes, Administrador del módulo y Abogados), y 14 expedientes de los Juzgados de Investigación preparatoria de Amarilis quienes fueron escogidos por conveniencia de la investigadora, para poder analizar la relación que existe entre las dos variables de estudio.

Para recolección de datos se optó por la ficha de análisis de documentos que utilizamos para el análisis de los expedientes y el cuestionario que fueron desarrollados por los operadores judiciales y abogados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

Palabras Claves: revocatoria de la pena, reglas de conducta, suspensión de la ejecución de la pena, delito doloso, pena suspendida a efectiva.

ABSTRACT

The investigation determines that if there is a relationship between rules of conduct and revocation of the suspension of the sentence of sentenced in execution in the Preparatory Investigation Courts of Amarilis, 2022, likewise, each variable has dimensions that helped to determine to what extent relates the rules of conduct and the revocation of the sentence.

Failure to comply with the rules of conduct brings in itself various legal consequences such as a reprimand, extension of the term or, failing that, when the damage is not repaired, the revocation of the suspension of the sentence. As a line of investigation, criminal procedural law was used and the objective was to determine the relationship that exists between the rules of conduct and the revocation of the suspension of sentences in execution in the Preparatory Investigation Courts of Amarilis, 2022.

The sample consisted of made up of 21 experts between (Judges, Case Secretaries, Hearing Specialists, Assistants, Module Administrator and Lawyers), and 14 files from the Amarilis Preparatory Investigation Courts who were chosen for the convenience of the researcher, in order to analyze the relationship that exists between the two study variables.

For data collection, the document analysis sheet used for the analysis of the files and the questionnaire that were developed by the judicial operators and lawyers of the Preparatory Investigation Courts of Amarilis, 2022, were chosen.

Keywords: revocation of the sentence, rules of conduct, suspension of the execution of the sentence, intentional crime, sentence suspended to effective.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación estableció como se relaciona las variables de reglas de conducta y la revocatoria de la suspensión de la pena, de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022. El suspender la pena corresponde a una alternativa de régimen de prueba que es otorgada por un acto de discrecionalidad del magistrado, siempre que la condena impuesta no supere los cinco años, que de la personalidad del agente se deduzca que no volverá a cometer tal conducta delictiva, ni será reiterada o habitual y bajo reglas de conducta por un periodo de uno a cuatro años.

No obstante, puede ser variada, si el sentenciado incumpliera con las reglas de conducta impuestas en la sentencia de una suspensión de la ejecución de la pena, ya que el juez penal podría exhortar al transgresor, prorrogar el período de suspensión por la mitad de lo impuesto o como última medida revocar la suspensión de la ejecución de la pena tipificada. Cabe señalar, que el juez según amerite la situación e infracción de la regla de conducta podrá elegir que consecuencia se ha de aplicar, sin necesidad de que se aplique primero las dos alternativas de forma sucesiva.

Este estudio, consideró como problema general si, ¿Existe relación entre reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022?; y, se justificó porque permitió encontrar explicaciones y razones sustentadas en el derecho procesal penal sobre las variables de reglas de conducta y revocación de la pena, como objetivo tuvo el de determinar si existe un nivel de correlación entre ellas, además contó con antecedentes nacionales y locales que respaldan la investigación así mismo como métodos y técnicas para corroborar la relación que existe entre ambas variables. No se presentaron limitaciones en la investigación.

La finalidad de este estudio radicó en destacar la importancia que tiene el estado de emplear mecanismos que ayuden a cumplir con las reglas de conducta establecidas en la sentencia. Pues, el incumplimiento de las reglas

de conducta trae consecuencias perjudiciales para el agraviado o actor civil que requieren que se le repare el daño ocasionado en el plazo establecido por la sentencia. Por otro lado, el sentenciado en libertad con la finalidad de no ser revocada su pena a horas de iniciar la audiencia de revocatoria, recién paga su reparación civil quedando exento de la causa que convocó dicha audiencia, pudiendo haberlo hecho en el plazo establecido.

En la ciudad de Huánuco, el incumplimiento de las reglas de conducta en específico el de no reparar el daño ocasionado trae como consecuencia la posible revocatoria de la pena, de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022. Es por ello, que se identificó como se relaciona el incumplimiento de las reglas de conducta y la revocatoria de la pena que trae consigo como consecuencia.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis de la provincia de Huánuco, se realizan diversas audiencias solicitadas por parte de los sujetos procesales, entre ellas tenemos lo solicitado por el representante del Ministerio Público, ante el incumplimiento y violación de normas de conducta, otorgada en una sentencia condenatoria que fue suspendida en su ejecución, la revocatoria de la suspensión de la pena.

Un proceso penal común contempla tres etapas, investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral; y, un proceso inmediato, contempla dos fases, incoación del proceso y audiencia única de juicio, en esta última de ambos procesos se emite una sentencia absolutoria que exime al investigado de responsabilidad penal, o condenatoria donde se declara la responsabilidad del sentenciado por un hecho u omisión punible que ha sido probado en el desarrollo del juicio oral o audiencia única de juicio.

En seguida se emite una sentencia condenatoria donde se iniciará la etapa de ejecución o cumplimiento de lo impuesto en la sentencia, esta etapa tiene dos posibilidades, la primera consiste en restringir la libertad del sentenciado, para lo cual el sentenciado se encuentra en la cárcel cumpliendo su condena impuesta por el juez penal dependiendo del delito cometido; y, la segunda posibilidad es la suspensión de la pena, una medida alterna de régimen de prueba que es otorgada por un acto de discrecionalidad del magistrado, siempre que la condena impuesta no supere los cinco años, que de la personalidad del agente se deduzca que no volverá a cometer tal conducta delictiva, ni será reiterada o habitual y bajo reglas de conducta por un periodo de uno a cuatro años.

Conforme al artículo 58 del (Código Penal, 1991), la suspensión de la pena está sujeta a reglas de conducta como la de no frecuentar a ciertos lugares, no ausentarse de su localidad sin haber comunicado al magistrado,

acudir al juzgado para informar de sus labores, pagar la reparación civil, recibir tratamiento psicológico, no poseer objetos que conlleven a la comisión de otro delito, someterse a una desintoxicación de estupefacientes y alcohol y llevar rehabilitación según corresponda, por un periodo de prueba determinado que comprende entre uno a tres años.

No obstante, si el sentenciado incumpliera con las reglas de conducta impuestas en la sentencia de suspensión de la ejecución de la pena, el juez penal podría exhortar al transgresor, prorrogar el período de suspensión por la mitad de lo impuesto o revocar la suspensión de la ejecución de la pena tipificada en el art. 59° del Código Penal, es decir en vez de cumplir su condena en libertad bajo reglas de conducta, ahora será privado de su libertad, cumpliendo su condena en un centro penitenciario. Cabe señalar, que el juez según amerite la situación e infracción de la regla de conducta podrá elegir que consecuencia se ha de aplicar, sin necesidad de que se aplique primero las dos alternativas de forma sucesiva.

En consecuencia, el incumplimiento de las reglas de conducta trae consigo la desconfianza al sistema judicial por parte del agraviado o actor civil, ya que no se le ha podido reparar el daño ocasionado y en el mayor de los casos no se logra entregarle el monto reparatorio, así mismo, genera gastos operativos al estado pues se cita a una audiencia para debatir el hecho de una posible revocatoria de la pena. Muchas veces es en la misma audiencia antes de ser instalada que el sentenciado paga la totalidad del monto adeudado pudiendo haberlo hecho en el plazo establecido, librándose así de la consecuencia de una posible revocatoria de la pena.

Que, habiendo descrito y planteado el fenómeno de estudio es preciso explicar, si nuestro proceso penal contempla estrategias e instrumentos para resguardar el cumplimiento de lo impuesto en la sentencia emitida por los Juzgados de investigación Preparatoria de Amarilis; así mismo, nuestro trabajo tuvo como objetivo principal dar a conocer la relación que existe entre las dos variables incumplimiento de reglas de conducta y revocación de la pena de los sentenciados en ejecución en los Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Existe relación entre las reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

P.E 1 ¿Qué nivel de relación existe entre las obligaciones y la revocatoria como consecuencia del incumplimiento de las reglas de conducta por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022?

P.E 2 ¿Qué nivel de relación existe entre las prohibiciones y la revocatoria por la comisión de un nuevo delito doloso por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022?

P.E 3 ¿Qué nivel de relación existe entre la obligación de comparecer mensualmente al juzgado y la revocatoria de la pena suspendida a efectiva a los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe relación entre reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O.E.1. Determinar el nivel de relación que existe entre las obligaciones y la revocatoria como consecuencia del incumplimiento de las reglas de conducta por los sentenciados en ejecución en los

Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

O.E.2. Determinar el nivel de relación que existe entre las prohibiciones y la revocatoria por la comisión de un nuevo delito doloso por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

O.E 3 Determinar el nivel de relación que existe entre la obligación de comparecer mensualmente al juzgado y la revocatoria de la pena suspendida a efectiva a los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo se justificó considerando los siguientes aspectos:

Porque, nos permitió encontrar explicaciones y razones sustentadas en el derecho procesal penal sobre las variables de reglas de conducta y revocación de la pena, y determinar si existe un nivel de correlación entre ellas; además, contribuye para un mejor conocimiento y control del cumplimiento de las reglas de conducta tanto por los operadores jurídicos y los imputados inmersos en un proceso penal que por razones inmotivadas incumplen, y a consecuencia de ello se revoca su pena.

Considerando otros aspectos técnicos y metodológicos, el riguroso control del cumplimiento de las normas de conducta serán de beneficio para los sentenciados que no se verán recaídos en las consecuencias jurídicas como la revocatoria de la pena; por otro lado, tanto los actores civiles como agraviados podrán percibir el respectivo pago de su reparación civil.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Está investigación no presentó limitaciones debido a que se elaboró bajo los lineamientos establecidos en el reglamento de grados y títulos de la Universidad Privada de Huánuco. Además, conto con objetivos claros y precisos y financiamiento que fue asumido por la investigadora en mención.

Así mismo, esta investigación se desarrolló en la presencialidad, facilitando la recolección de la información asociada a la investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación fue viable, y de fácil acceso, ya que su desarrollo estuvo delimitado en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, pues realicé mi SECIGRA en dichos Juzgados y cuento con amplia información relacionado al tema de estudio, y con investigaciones que se aproximan a nuestras bases teóricas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio que se viene desarrollando parte de planteamientos y estudios desarrollados que a continuación presentamos:

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

(Alberto et al., 2003) con título de investigación la suspensión condicional del procedimiento, en la legislación penal salvadoreña, sostuvo como objetivo general conocer la situación de la suspensión condicional del procedimiento, y su importancia en el proceso penal del Salvador, el tipo de investigación fue de carácter descriptivo/explicativo, se utilizó como instrumentos de recolección a la encuesta y la observación, su muestra estuvo conformada por 10 jueces de paz, 9 jueces de instrucción, 47 defensores públicos, y 96 fiscales y el departamento de prueba y libertad asistida (DEPLA). Se concluyó que la suspensión condicional del procedimiento a prueba constituye un mecanismo alternativo a la pena privativa de la libertad y que su incumplimiento genera como consecuencia la revocatoria de la misma.

(Vergara, 2022) en su investigación titulada Suspensión condicional del proceso, como instrumento de paz social en el delito de hurto agravado dando como resultado efecto restaurativo, tuvo como objetivo general determinar qué elementos debe optar el Juez Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá para atribuir la suspensión bajo condición del proceso con efecto restaurativo en el delito de Hurto Agravado. El enfoque de la investigación fue mixta, se utilizó como instrumentos de recolección a la entrevista y la encuesta, la muestra lo conformo 35 Jueces de Garantías. La conclusión a la que arribó fue que la suspensión condicional de la pena es una medida alterna que soluciona conflictos penales con propósitos restaurativos. Asimismo, será el Juzgador quien impondrá condiciones acordes al hecho, con el

fin de que se rehabilite y reinserte a la sociedad, resguardando los derechos del ofendido en un tiempo establecido posterior a ello el magistrado pedirá la extinción de la acción penal.

Bolaños (2014) en su investigación titulada “La implementación de la suspensión condicional del procedimiento en los delitos de tránsito”, su objetivo general fue argumentar jurídicamente la importancia de un cambio al capítulo IV de los delitos de tránsito para que se implemente la suspensión condicional del procedimiento en esos delitos previniendo la vulneración de los principios, simplificación económica y celeridad procesal. La tesis comprende una investigación mixta cuantitativa y cualitativa. Se utilizaron como métodos de recolección la encuesta y la entrevista. Su muestra la conformo 100 personas entre ellos funcionarios judiciales, jueces y juezas, abogados y personas naturales. La conclusión a la que se arribo fue que la suspensión condicional del procedimiento conlleva a una célere administración de justicia y el descongestionamiento del sistema carcelario.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Prado (2019), en su investigación tuvo como objetivo fue identificar como el pago tardío de los devengados incide en la revocatoria de la pena; su tipo de investigación fue aplicada; utilizaron como instrumentos de recolección entrevistas y análisis documentales; su muestra estuvo conformada 8 expertos en derecho de familia.

A la conclusión que se arribó fue que pagar después de lo señalado incumpliendo con la obligación no debería estar sujeta a variación es decir de suspendida a efectiva ya que sería innecesario pues como resultado se afectaría el interés de las partes tanto del alimentante, como del alimentista. Además, la revocación de la pena por el pago tardío sería en detrimento para el alimentado y su entorno familiar.

Salazar (2016) en su investigación el objetivo fue establecer el nexo que existe entre sus variables normas de conducta y la revocatoria de su pena en los sentenciados a una pena efectiva de libertad en etapa de

ejecución en los JIP de Moyobamba del año 2015. Esta investigación se basó a través de un descriptivo- correlacional, su muestra lo integró 85 expedientes en estado de ejecución tanto del primer como el segundo JIP de Moyobamba. Sus resultados lo ejemplifico en Tablas y gráficos y un análisis de lo encontrado.

El resultado hallado fue que el 52.94% de los sentenciados cumplen con las normas de conducta y el 47.06%, no cumplen conformándolo así 40 individuos. El tipo de regla con menor cumplimiento es el pago de reparación civil. En consecuencia, un 57.65% de las sentencias fue revocadas debido a anteriormente señalado. Se arribó que existe una relación causal entre las dos variables de su investigación.

Castro (2021), en su investigación sobre la influencia de la revocatoria por incumplimiento de la reparación civil como como una norma de conducta incide en el sentenciado y su entorno, así como del estado. Su población se conformó 49 expedientes del 2018 y 43 expediente del 2019 emitidos por la CSJ de la Libertad; y, los presos y reclusorios como 100 abogados de la ciudad de Trujillo. Para poder comprobar los resultados se utilizó análisis documental y encuestas y luego fueron detalladas en gráficos y Tablas de una estadística; y mediante la discusión de análisis y síntesis y deductivo e inductivo, que permitieron concluir con los corolarios.

Se concluyó en su investigación que la revocación de una condicionalidad de la pena por un incumplimiento del pago como norma de conducta influye en su entorno y en desmedro del estado ya que esto implica programar una audiencia donde demanda capital humano y técnico.

Gómez (2019), en su investigación tuvo como finalidad instituir la relación entre sus variables; asimismo, omitir revocar una suspensión en la que se impuso normas de conducta y ha sido incumplida esto afectaría a la parte agraviada. Esta omisión está bajo responsabilidad del

magistrado, pues no revoco de oficio el incumplimiento de normas de conducta. Su investigación fue de tipo descriptivo - correlacional, su población lo integra 50 sujetos procesales, por lo cual optó como muestra de ello a 20 de ellos.

Para medir los resultados utilizó una encuesta orientada a la correlación de sus variables de estudio, y elaborada por un contundente juicio de expertos. Sus resultados concluyeron que existe una correlación de sus variables con un coeficiente de $C= 0,53$ y a través de su estadística: Prueba de hipótesis de $T_n= 2,65$ IV, siendo así que se podrá reparar a cierto grado el daño causado a la parte agraviada si se cumple con las normas de conducta emitidas en las sentencias de medidas alternativas de libertad.

Álvarez & Grados (2016) ciñe su investigación en sí, el acto de aplicar la revocatoria de un otorgamiento de la suspensión de la pena debido a la falta de pago de la revocatoria de la pena, afectaría el principio de proporcionalidad. Para poder conceder una suspensión de la pena el magistrado deberá aplicar lo establecido en la norma en la que exige el cumplimiento de requisitos formales previstos en el Art. 57 del CPP. Entre ellas tenemos que la pena a imponerse no superé los cuatro años, que de la conducta del sentenciado se infiera que no volverá a cometer un delito; y, por último, que no sea reincidente, una vez cumplidos los requisitos el magistrado aplicará lo previsto en el art. 58 del CP, concerniente a las normas de conducta es decir deberes y obligaciones que ha de cumplir el sentenciado.

No obstante, el art. 4° de la norma sustantiva prevé que se puede pagar la reparación civil en partes siendo posible ser aplicada como parte de la norma de conducta y si de incumplirse lo pactado se revocaría la suspensión de pena y se internaría al sentenciado, sin importar si este obedeció a las demás normas de conducta, teniendo un bajo impacto a la resocialización de los sentenciados pues solo se les revoca por el incumplimiento de del pago. Tuvo como justificación la presente investigación resolver si los argumentos desarrollados por los

magistrados al momento de revocar la pena suspendida a efectiva por no pagar la reparación civil y de ser afectaría a lo enmarcado en nuestra constitución de la no existencia de cárcel ante una deuda, por otro lado, afecta al principio de proporcionalidad.

Su problema general fue si la revocatoria afecta al principio de proporcionalidad. Su hipótesis de investigación se enmarcó en que la suspensión de una pena afecta al principio de proporcionalidad y que dicha revocatoria se da ante la falta de pago sin tener en cuenta los demás requisitos que el magistrado dedujo para otorgar tal medida alternativa de libertad. Respecto a sus objetivos fue determinar si tal cambio de la libertad afecta el principio de Proporcionalidad. Como resultado se arribó que la revocatoria no es una medida necesaria ya que lesiona el derecho de la libertad del sentenciado; siendo así el embargo una Figura procesal que podría asegurar el pago de la reparación civil.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Malpartida (2018), tuvo como objetivo principal hallar la causa-efecto de sus variables; así mismo; su tipo de investigación fue básica y aplicada, su muestreo se realizó a conveniencia del autor es decir no probabilística, su población de estudio fueron 13 sentencias penales suspendidas emitidas por la jurisdicción judicial de Huánuco aplicándose una guía de observación y entrevistas a los 67 sujetos procesales. Con el resultado de la investigación se demostró identificar que en sentencias de ejecución penal la reparación civil es impuesta como una norma de conducta en una pena suspendida y se revoca ante el incumplimiento.

Mendoza (2022), desarrolló a raíz de un elevado índice que representa la revocatoria de la pena efectiva. Tuvo como objetivo identificar qué factores causan la revocación en la provincia de Huánuco. Su enfoque fue cuantitativo, de tipo básica con un diseño descriptivo – explicativo; en este trabajo se consideró un muestreo no probabilístico pues fue la población de estudio fue escogida por conveniencia del

investigador teniendo como muestra 10 sentencias y 50 presos en el penal de Potracancha. Como instrumento de recolección optó por un cuestionario y una guía de análisis documental. La conclusión de la investigación arribó a que el factor principal de la revocatoria es el incumplimiento de las reglas de conducta para mejorar el daño ocasionado, así mismo los sentenciados no cuentan con posibilidades, por ende, les impide resarcir el daño de la reparación civil.

Calderón (2018), orientó su investigación a un descriptivo-explicativo, tal es así que su propósito fue describir y explicar cómo influye la revocatoria de la pena en la libertad anticipada, recogieron su muestra a través del cuestionario aplicados a los sujetos procesales Judiciales de la Provincia de Dos de Mayo referidas a sus variables; así mismo, se utilizó expedientes físicos y electrónico. Sus datos teóricos fueron presentados en fichas bibliográficas y documentales referidas a sus variables; se utilizaron Tablas y gráficos estadísticos para la demostración de conclusiones.

El hallazgo inicial de la investigación, fue identificar y determinar para la mejora de la administración de Justicia. En las conclusiones que se relacionan con el objetivo principal de la investigación es que el incumplimiento de las reglas de conducta influye en la revocación de la pena suspendida. Finalmente, conforme a las encuestas aplicadas a los operadores de justicia se concluyó que una revocatoria de la pena por más que se haya concurrido con las normas de conducta impuestas este no podrá recobrar libertad a través de la libertad anticipada.

Aguilar (2019), en su investigación tuvo como justificación describir el problema de la revocatoria de la pena ante el incumplimiento de una de las normas de conducta en el tiempo fijado, procediendo de esa forma a su encarcelación en el penal de la ciudad. El tipo de investigación que desarrolló fue de tipo aplicada; el nivel de investigación que utilizó fue descriptiva- explicativa; siendo su población de estudio los 9 expedientes del Juzgado y 10 abogados litigantes; para la recolección de datos utilizó un análisis documental, fichaje y entrevistas aplicadas a la muestra de la

población objeto de estudio. En su investigación se concluyó que la mayoría de las revocatorias se debe a la falta del cumplimiento del pago de reparación civil en el plazo estipulado.

Caqui et al., (2019) en su investigación tuvo como objetivo en proporcionar conocimientos respecto del cumplimiento de un pago fijado como una norma de conducta en la jurisdicción de Huánuco, en esta investigación se tuvo como problema en qué medida las sentencias penales de suspensión de la pena inciden en el monto reparatorio de la víctima.

Como hipótesis general se concluyó que de incumplirse el pago tasado influirá negativamente en sentencias de ejecución penal. Respecto a su nivel de investigación descriptivo- explicativo. Como una de sus conclusiones se arribó a que las reparaciones civiles señaladas en las sentencias no son cumplidas motivo por el cual son revocadas haciendo de cumplimiento lo establecido en la ley.

Rivera (2019), en su investigación trata respecto de la ineficacia de la revocación de la pena privativa de libertad en delitos de Omisión de Alimentos por el incumplimiento de reglas de conducta en el 2do JIP de Huánuco – 2017; en su descripción del problema resalta sobre la problemática de la omisión a la asistencia familiar; respecto a su metodología es de tipo aplicada en la que como población se tuvo a expedientes tramitados en el 2do JIP de Huánuco- 2017, con una muestra de 8 expedientes.

En una de sus conclusiones se arribó a que no hay un caso en la que se haya declarado la ineficacia de la revocatoria de la pena, a pesar de que los sentenciados hayan cumplido con el pago, ante ello su investigación trató sobre declarar ineficaz pese a ver satisfecho la obligación.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Rojas (2020), sostiene que la suspensión de la ejecución de la pena es a criterio y discreción del juez. Con el pasar del tiempo el sistema penal fue evolucionando y adaptándose al nuevo mundo globalizado. Es decir a reorganizado sus fines penales y por consecuencia obtiene funciones preventivas, protectoras y rehabilitadoras.

Para poder acceder al régimen de prueba alterno es requisito cumplir con las especificaciones estipuladas en el art. 57 de la norma penal peruana, a saber:

- i) que la condena por el delito impuesto no trascienda los cinco años, que de la conducta punitiva, procesal y personal del imputado permitan al juez inferir que este sujeto no cometerá un nuevo delito,
- ii) que el sentenciado no se encuentre en la condición de reincidente o habitual. El término de suspensión es de uno a cuatro años.
- iii) excepcionalmente, si la pena es no mayor de ocho años, y el inculcado es menor de veinticinco años y no cuenta con antecedente penal, puede ser beneficiado de este régimen.
- iv) Asimismo, de otorgarse una suspensión de la pena, el sentenciado tendrá que cumplir con las normas de conducta previstas en el art. 58 del Código Penal establecida en la sentencia.

Si no se cumple con las normas de conducta o se comete otro delito en el periodo de prueba y resulta sentenciado, el Juez tomará una serie de acciones, entre ellas la revocatoria de la pena.

(Tribunal Constitucional, STC Exp. 2512, 2016. FF.JJ. 6. p.3) señala que se puede suspender la pena impuesta, si el caso cumple con los requisitos solicitados para poder aplicar, así mismo si se suspendiese se estaría supeditada bajo normas de conducta que ante su incumplimiento se aplicarían las consecuencias que amerite el caso. Así, lo menciona el art. 59 del Código Penal, que el no cumplir con las reglas de conducta o cometer otro acto delictivo conlleva a consecuencias con la amonestación, prorroga y finalmente la revocación.

Rojas (2020), soslaya que la característica de la suspensión es mantener la libertad de tránsito del condenado; no obstante, da la impresión que sí pues se imponen reglas de conducta que implica la restricción del mismo. Por otro lado, la aplicación de la suspensión de la pena está supeditado a otros requisitos como el comportamiento del procesado en el desarrollo del proceso, la identidad del condenado para que el juez pueda deducir que la persona no va a cometer un nuevo delito.

Existe una diferencia entre la sustitución y la suspensión de la pena la primera es un mecanismo de sustituir la pena y la segunda es la renuncia momentánea del pronunciamiento o ejecución de la sentencia ya dada que podría darse en caso de incumplimiento.

En ese sentido, cabe recalcar que una suspensión de la ejecución de la pena no es un beneficio penitenciario, puesto que una suspensión es una alternativa de régimen de prueba, sin embargo, para un beneficio penitenciario el condenado precisa estar recluido en un centro de reclusión cumpliendo su pena; y, así acceder a la reducción de su condena bajo determinados parámetros que exige la norma.

2.2.2. NATURALEZA JURIDICA DE LA PENA SUSPENDIDA

De acuerdo a Sequeiros (2016), la exención del mandato de cumplimiento de una pena establecida en una sentencia. Las sanciones penales no han sido impuestas, o al menos no ejecutadas después de

haber sido impuestas. Una sentencia suspendida no es un indulto o perdón, sino una no ejecución de sanciones por diversas causas, que inicia un período de prueba para el sujeto según ciertas reglas y termina finalmente por el olvido de la sentencia y responsabilidad del autor.

2.2.3. SU INICIO EN NUESTRA LEGISLACIÓN

Sequeiros (2016) señala que la suspensión de la pena tiene dos originales doctrinales, angloamericano y europea, la diferencia es esencialmente de carácter formal, pues en uno, determinar la culpabilidad de la persona y suspende la condena quedando el condenado bajo supervisión por cierto período de tiempo, de no ser así se efectiviza su condena impuesta inicialmente; por otro lado, el sistema europeo fija la culpa y establece la pena, pero manifiesta que su ejecución no tiene efecto, se suspende por un tiempo determinado, y durante ese tiempo el condenado no debe cometer otros delitos, por lo que se considera que la sentencia no ha sido pronunciada (olvidada).

Este método se aplicó primero en Bélgica en 1888, y luego en Francia, según la llamada ley "Bérenger" de marzo de 1891, sistema que, fue adoptada por nuestra legislación. El proyecto Murtua primer borrador del Código Penal de 1916, incorpora por primera vez la institución de la pena condicional, que tomó como referencia del proyecto suizo, pues tenía el propósito de unificar sistemas penales y constitucionales. Finalmente, el código penal de 1924 inserto por primera vez, a la institución de la pena suspendida que va de su artículo 53 y siguientes.

Por lo que, se consigna una influencia del sistema europeo como el de Bélgica (1888) y Francia (1891), pues hacían uso de la pena condicional mientras en Perú, pese a tener un proyecto elaborado en 1900 hasta 1902 no se incorpora esta Figura. Es en el código de procedimientos penales de 1939, donde se añade el tratamiento procesal de la condena condicional consolidándose así en Perú esta novedosa institución.

Rojas (2020), señala que en el Código Penal de 1991 introdujo muchas innovaciones relacionadas con la sustitución de la pena conversión de la pena, la reserva del fallo condenatorio, exención de pena y ahora el control electrónico personal. Estas contramedidas del derecho penal fueron vistas como medidas para ayudar a evitar las consecuencias negativas de la privación de libertad, junto con sanciones en forma de multas.

2.2.4. FINALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA

Tiene por finalidad fines preventivos, es decir la resocialización y rehabilitación del sentenciado, evitando así consecuencias negativas. Para (Mir, 2016 citado en Rojas, 2020) respecto de las penas de corta duración de hacerse efectiva se permite el contagio del pequeño delincuente con el avezado desfavoreciendo la resocialización esperada, y al ser delitos no tan graves se evitaría traumas al sentenciado de ingresar a prisión. De igual criterio señalo la Corte Suprema en la Resolución Administrativa N°321-2011 que la suspensión de la pena tiene por fin evitar penas privativas de corta duración a fin de prevenir un efecto corruptor en el sentenciado en la rutina carcelaria.

Tribunal Constitucional, STC Exp. 5303, 2006. FF.JJ. 2. p.2) indica que:

La finalidad consiste en aplicar una pena limitativa de libertad de menor duración, y así contribuir con el fin resocializador estipulado por nuestra constitución tipificado en su art.139°.22, consistentes en castigos no tan ásperos como la pérdida de la libertad. Suspende la pena lleva consigo la aplicación de reglas de conducta y que ante su falta de cumplimiento su varía de castigo al inicialmente impuesto.

2.2.5. REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PENA

Rojas (2020), sostiene que para aplicar la suspensión de la pena el magistrado deberá de tener en cuenta los parámetros establecidos en el art. 57 del código penal, que comprenden: la cuantía de la pena: que la pena a imponerse no supere los 4 años de reclusión y esto comprende delitos de mínima gravedad, así mismo el magistrado deberá tener en cuenta causales de atenuación para fijar que la pena concreta sea menor

conforme lo establece el art, 45°-A, 3).

(Hurtado, 1997, p.6) señalo que para suspender la pena no incide lo grave del tipo penal, si no que no se exceda del límite establecido en el art.57 del código para poder aplicar la suspensión.

Añade, Rojas (2020) como parámetro el pronóstico favorable, que consiste en determinar que el sentenciado no volverá a cometer otro delito (se evalúa a través de cuatro criterios la naturaleza y modalidad, que no exista una inclinación al delito; comportamiento en el proceso; y, la personalidad del agente) no haber cometido delitos reincidentemente o habitualmente (evaluar que el sentenciado no se ubique en cualquiera de esas situaciones) y que no tenga la calidad de funcionario público o servidor público.

Tampoco se aplica a las personas condenadas y merecedoras de condena por delitos violentos contra la mujer y miembros del grupo familiar. Esto se debe a que ahora se considera un delito grave por ser parte de una política criminal destinados a ser tipificados con penas graves y severas y no hay beneficios.

2.2.6. REGLAS DE CONDUCTA

Para Villegas (2014) las reglas de conducta comprenden obligaciones y restricciones que son impuestas por el magistrado que lleva el caso al condenado, además será quien deberá observar durante un tiempo que dure el periodo de prueba impuesta por la ley o establecida en la sentencia. Las reglas de conducta son calificadas como mínimas que el condenado debe cumplir para demostrar su voluntad de reinserirse a la sociedad; además, se imponen las reglas de conducta para asegurar el control de los actos del condenado y a su vez evitar cualquier contacto con un factor o circunstancias criminales que propicie una recaída por el sendero delictivo.

De igual manera (Saldarriaga, 2016 citado en Rojas, 2020) señala que, una norma de conducta es una obligación o restricción que un juez impone a una persona condenada y debe cumplirse durante el período de prueba especificado en la sentencia. El objeto es únicamente probar

el pronóstico favorable de las acciones futuras que justificaron una decisión judicial de suspensión de la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta.

Conforme el Código Penal, Artículo 58 (1991) de la norma sustantiva define que, ante sentencia en la que se da una suspensión de la pena, las reglas de conducta a imponerse al sentenciado son: La no posibilidad y proscripción de concurrir a ciertos con dudosa reputación; La proscripción de desaparecer del sitio donde domicilia sin permiso del magistrado; Concurrir obligatoriamente cada mes al juzgado, con la finalidad de señalar y comunicar de las actividades concurridas; subsanar el daño causado o en su defecto indemnizar mediante el pago fraccionado, excepto si el causante del daño se encuentre imposibilitado de pagar; la proscripción de portar con utensilios que contribuyan a la realización de hechos ilícitos similar a lo cometido u otro delito; Llevar un tratamiento de desintoxicación de estupefacientes y bebidas alcohólicas; Llevar programas con contenido laboral o educativo organizado por las autoridades del instituto penitenciario; o, deberes que contribuyan a la rehabilitación social del sentenciado y finalmente recibir un tratamiento psicológico o psiquiátrico.

Rojas (2020), señala que existen dos posturas en cuanto a la observancia de la reparación civil como regla de conducta, positiva y negativa, la negativa expone que el no pagar la deuda emanada de la reparación civil conllevaría a una prisión por deuda contraviniendo con lo establecido en la norma constitucional, está postura no tiene mucha aceptación porque la suspensión de la pena tiene por finalidad resocializar al condenado absuelto y no cubrir el aspecto monetario del agraviado, y la positiva es que se la denomina regla de conducta ya que repara el daño causado, pero si no se cuenta con el dinero de la deuda se podrá realizar de manera fraccionada, o de no contar con el pago de la deuda se tendrá que probar ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 58, numeral 4, del Código Sustantivo.

De igual manera, establece el Acuerdo Plenario N°1 (1997) del Pleno Jurisdiccional Nacional Penal desarrollado en Arequipa, que el

monto indemnizatorio puede ser impuesto como una regla de conducta en una suspensión de la pena, y si no se paga se incumpliría una regla de conducta, por lo que se descarta de esta manera la prisión por deudas, y si el condenado se encontrará insolvente el magistrado deberá excluir la reparación civil como una norma de conducta.

2.2.7. FINALIDAD PROCESAL DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Para Mendoza (2017), la finalidad de las reglas de conducta radica en dos aspectos importante primero para evitar el riesgo de fuga y segundo evitar entorpecer una investigación o prueba. Las reglas de conducta no se imponen para torturar al investigado sino con fines procesales claros y factibles. Señala Villegas, (2014) que la finalidad de las reglas de conducta es mantener el éxito de la medida de suspensión de la ejecución de la pena o en su defecto de la reserva de fallo condenatorio, así como resguardar la obtención del resultado rehabilitador. Así mismo, el propósito preventivo- general no se ve afectada pues la lectura de sentencias y la determinación de penas se ven reforzados por el acatamiento de reglas de conducta que es fijado por la jurisdicción judicial y de no cumplirlo se correrá el riesgo de la pérdida de la suspensión de. Las siguientes reglas de conducta son:

- Prohibición de frecuentar determinados lugares

Consiste en no acudir a espacios que faciliten la comisión de un nuevo delito. Esta prohibición es menos gravosa que una pena privativa de libertad. Por otro lado, en su imposición es necesario ser preciso detallar específicamente la prohibición de concurrir a determinado lugar, hasta que dure el tiempo impuesto con las reglas de conducta.

- Prohibición de ausentarse del lugar donde se reside sin autorización del juez

El sentido de esta regla de conducta es mantener controlado al condenado para saber de su comportamiento y evitar que se pueda ir del lugar donde vive. Ergo, existiera causas que ameriten la salida urgente de su domicilio por motivos de salud, muerte de

un pariente, etc., podrá dar cuenta luego de su retorno; sin embargo, se tratará de realizar actividades por determinado tiempo tendrá que pedir permiso al magistrado.

- **Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente para informar y justificar las actividades**

Todas las actividades a las que se dedique el condenado deberán ser legales, con esta regla se busca el control de los quehaceres diarios que esté realizando el condenado para evitar la que en un futuro cometa delitos, que además deberá sustentar al magistrado documentando todo lo relatado para que pueda tener más convicción.

- **Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo que se demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.**

Esta regla está avocada a la reparación del delito, y refuerza el deber de resarcir lo ocasionado señalado por el derecho civil. Si bien se reserva la pena en la decisión correspondiente, no implica que el condenado este exento de pagar un monto indemnizatorio.

Para la doctrina es preciso discutir hasta qué punto la regla de conducta obliga a enmendar el daño ocasionado, pues de no cumplir con la reparación conllevaría a la revocatoria de la pena y ante el renuente una pena privativa, esto pareciera una sanción penal por no pagar con una deuda contraviniendo lo salvaguardado por la constitución (art.2, inc.24, lit "c"). Por otro lado, se tiene que el monto indemnizatorio corresponde al ámbito civil y he de tratarse con tal normativa. Sin embargo, lo que se destaca no es la deuda del monto indemnizatorio sino la regla de conducta que tiene antecedente penal y no civil. Por lo que se descarta que la mencionada regla no contraviene con la constitución respecto a la prisión por deudas.

Por su parte, en el Acuerdo Plenario N°1 (1997) del Pleno Jurisdiccional Nacional Penal desarrollado en Arequipa, estableció

que el monto indemnizatorio puede ser impuesto como una regla de conducta en una suspensión de la pena, y si no se paga se incumpliría una regla de conducta, por lo que se descarta de esta manera la prisión por deudas. Además, de no pagar el monto indemnizatorio establecido como regla de conducta podría generar una revocatoria de la suspensión de la pena. Como corolario se tiene que si se incumple con lo ordenado se podrá ejecutar con lo que en su inicio fue suspendido.

- **Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito**

Se prohíbe tener instrumentos que sirven de medios para cometer un ilícito penal o futuros. Se entiende que estos objetos son ilícitos usados con medios tangibles, materiales.

- **Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas y alcohol**

Esta regla se dirige al condenado que por su adicción, a estupefacientes y cometió un ilícito penal.

- **Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente**

El condenado debe de realizar labores organizados por el centro de internamiento, con la finalidad de que realice actividades que lo aparten del margen de la ley.

- **Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no afecten contra la dignidad**

Esto está conforme por lo que mandare el magistrado orientado a la resocialización y en el marco del respeto a sus derechos y dignidad.

2.2.8. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Los efectos de no cumplir las normas de conducta acarrearán serias consecuencias en el sentenciado. Villegas (2014) Si el beneficiario incumple las normas de conducta por motivos imputables a su persona, se le imponen sanciones, en cuyo caso el juez podrá imponer amonestación, prórroga de la libertad condicional (no imponer la mitad del plazo señalado) o la revocatoria de la pena.

2.2.9. AMONESTACIÓN- SEVERA ADVERTENCIA

En los casos donde se aplique la suspensión de ejecución de la pena, el magistrado puede llamar la atención mediante la amonestación; y, si se tratará de una suspensión del fallo en casos de no cumplimiento el magistrado aplicará una severa advertencia. En ambos casos se hace un llamado de atención a los que realicen la infracción, ya sea presencialmente, o mediante una notificación, con la finalidad de advertirle las posibles consecuencias de su accionar.

(Hurtado citado en Villegas 2014) señala que tanto la amonestación como la advertencia consisten en la notificación que se realiza al sentenciado por la falta de cumplimiento de las reglas de conducta y que de seguir así acarreará severas consecuencias como la revocatoria de la pena. En realidad, una amonestación se emite solo en forma de su declaración, una advertencia por escrito que no tiene ningún efecto perjudicial sobre los derechos de la persona condenada. Así, se preserva la inocencia de la socialización del preso. La amonestación

2.2.10. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN DE PRUEBA SIN EXCEDER LA MITAD DEL PLAZO INICIAL

Funciona como una ampliación de la pena suspendida inicialmente impuesta. Una prórroga del tiempo de prueba consiste en una medida muy grave que es empleada de manera prudente. De acuerdo a la finalidad de las reglas de conducta el magistrado debe estar convencido

que la imposición de la ampliación del plazo es el adecuado para ayudar a rehabilitar al sentenciado. La legislación peruana limitó el poder del magistrado suscribiendo que la ampliación de la pena puede ser la mitad del periodo de tiempo impuesto, y la suma de la ampliación como la impuesta inicialmente no debe superar el tiempo máximo de 3 años.

No obstante, si se impusiera un periodo de prueba de un máximo de tres años ya no cabría la posibilidad de una ampliación del período de prueba. Es así que ante el incumplimiento de las reglas de conducta el magistrado podría amonestar o advertir y al no caber la prórroga o ampliación de la pena revocatoria de la misma.

2.2.11. REVOCATORIA DE LA PENA

Juris (2022) La revocatoria de la pena es ordenada por una sentencia en la que se ejecuta una pena efectiva como sanción por no haber cumplido la norma de conducta, es decir se revierte la suspensión de la pena para convertirse en lo que inicialmente fue efectiva. Existe una controversia respecto de la aplicación de la revocatoria de la pena como ultima ratio, es decir como una opción luego de que se haya aplicado una amonestación, ampliación de la pena o si el juez tiene la deliberación de aplicar la revocatoria sin necesidad de acudir a las otras formas de aplicación procesal.

Al respecto (Prado citado en Villegas 2014), la revocatoria será impuesta gradualmente, luego de haberse impuesto la amonestación y la ampliación de la pena, es decir por la menos gravosa. Asimismo, el mediante Resolución Administrativa N°321-2011P-PJ del Poder judicial, sostiene que el magistrado deberá aplicar la amonestación y la revocatoria de la pena.

Sin embargo, el TC precisó que ante el deber de cumplir infringen las normas de conducta el juez puede aplicar de forma deliberada el castigo a través de un juicio de proporcionalidad correspondiente sin aplicarlo de manera sucesiva ya que la ley no lo obliga a hacerlo. Debe precisarse que, si bien es competencia del magistrado evaluar las consecuencias de no cumplir con las normas de conducta, está

evaluación debe ser basada en el principio de ultima ratio y la del principio de proporcionalidad por lo que no cabría una discrecionalidad libre atribuible al juez.

Por otro lado, la revocatoria será automática cuando el sentenciado sujeto a reglas de conducta comete otro delito, art. 66 del Cp. Surge la pregunta de si debe de tenerse en cuenta el tiempo de cumplimiento de las normas de conducta o si el condenado debe cumplir con toda la pena suspendida la respuesta es no, el sentenciado deberá cumplir íntegramente la pena, pues el cumplimiento de las reglas de conducta no tiene la misma relevancia de la ejecución de la pena.

En la (Casación N°131, 2014), se señala que, no existe la revocatoria de la revocatoria de la pena suspendida. Además, precisa que la revocatoria tiene una excepción en cuanto a la regla de conducta pecuniaria que consiste en acreditar por parte del sentenciado que se encuentra pagando en partes o que no cuenta con la posibilidad de poder pagar, salvando al sentenciado de una posible revocatoria.

Sin embargo, en el caso el procesado no reparó el daño y no cumplió con la regla de conducta pecuniaria ni mucho menos acreditó que se encontraba impedido de poder pagar, por el contrario, no cumplió con la regla de conducta pecuniaria y sin más solicitó la ineficacia del acto jurídico. Por lo tanto, pese a que haya pagado la reparación civil, luego de que se le haya dictado la revocatoria de la pena, igual procederá la revocatoria de la pena pues no cumplió con un deber de reparar otorgada a través de la regla de conducta pecuniaria que tenía fin resarcitorio y no monetario.

En tal sentido, (Acuerdo Plenario N°3, 2012. FF.JJ. 20. p.10) advirtió que no es compatible la conversión de la pena o brindar servicios a la sociedad después de haberse revocado la suspensión de la pena por lo que se cumplirá con lo sentenciado inicialmente.

2.2.12. INEFICACIA DE LA REVOCATORIA

En la (Casación N° 131, 2014), respecto al proceso de Omisión a la Asistencia Familiar hace una diferencia entre la validez y eficacia de

la resolución judicial, por lo que se definió lo siguiente: La validez presupone que los actos procesales, en este caso las sentencias, se ajusten a derecho y reúnan los requisitos legales y constitucionales.” La eficacia presupone la capacidad de producir efecto jurídico. Por tanto, una sentencia válida será eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, numeral 2, de la Constitución Política.

2.2.13. CONSECUENCIAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

El cumplimiento de las reglas de conducta por el sentenciado, conlleva a la cancelación del historial penal que generó el condenado, además el tiempo de prueba se extingue y queda sin efecto el juzgamiento.

➤ LEGISLACIÓN PERUANA

(Recurso de Nulidad N° 2476, 2005) que forma parte de un precedente vinculante en su fundamento destacado séptimo, sostiene que solo se suspende la pena en el extremo de la condena privativa de libertad impuesta en la sentencia más no en las penas accesorias como las reglas de conducta o la reparación civil.

(Casación N° 131, 2014), de Arequipa, sostiene que no se puede revocar la suspensión de la pena si se acredita que no puede pagar la el monto reparatorio del daño ocasionado o que se encuentra pagándolo fraccionadamente.

➤ LEGISLACIÓN COMPARADA: SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

• COSTA RICA

Centro de Información jurídica en Línea- Costa Rica (2023) Consiste en un mecanismo de solución que pretende extinguir una causa penal. Forma parte de una especie de iniciación del principio de oportunidad en el ejercicio de la acción penal, que apartará a la persecución penal si cumple con los requisitos establecidos. Está

suspensión se encuentra limitada a determinados delitos y determinados acusados de ser sus autores, será el imputado quien solicitará este mecanismo acompañada de la promesa de reparar el daño ocasionado, aceptada por el juez, con consentimiento fiscal. Así mismo, se deberá cumplir con las reglas de conducta impuestas una vez aprobada la suspensión de lo contrario se revoca.

- **COLOMBIA**

El (art. 66 del código penal colombiano, 2000) sostiene que la revocatoria de la pena y la libertad condicional se ejecuta Si durante el período de libertad condicional el condenado incumple alguna de las obligaciones prescritas, la sanción se ejecutará de inmediato dentro de lo razonable, surtiendo efecto la suspensión y garantía previstas. Asimismo, si transcurridos noventa días contados desde la ejecución de la sentencia de pena suspendida condicional la persona protegida no compareciese ante la autoridad judicial competente, la sentencia será ejecutada de inmediato transformándose en efectiva.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Amonestar al infractor:** Llamado de atención de manera escrita que realiza el magistrado al sentenciado con pena suspendida.
- **Consecuencias:** Hecho o acontecimiento que se sigue o resulta de otro.
- **Condena no pronunciada:** Una sentencia se considera no declarada si, al final del período de prueba, el condenado no comete un nuevo delito o incumple intencionalmente las reglas de conducta especificadas en la sentencia.
- **Ejecución de la pena:** Conjunto de medidas encaminadas a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la parte resolutoria de una sentencia judicial ejecutable siendo un acto judicial que ha entrado en vigor y es recurrente en el proceso penal.
- **Habitual:** El término hábito indica que una persona tiene la costumbre de cometer delitos mediante la reincidencia de estos delitos.

- **Pena efectiva:** Implica el cumplimiento de la pena impuesta en una sentencia en un centro penitenciario.
- **Prórroga del periodo de prueba:** Resulta ser una ampliación de la pena suspendida inicialmente impuesta.
- **Prohibiciones:** Conjunto de medidas encaminadas a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la definición o parte operativa de un acto judicial que ha entrado en vigor y es recurrente en el proceso penal con la finalidad de encaminar al sentenciado y así no recaer en conductas no deseadas que revocarían su penalidad.
- **Reglas de Conducta:** Para Villegas (2014) las reglas de conducta comprenden obligaciones y restricciones que son impuestas por el magistrado que lleva el caso al condenado, además será quien deberá observar durante un tiempo que dure el periodo de prueba impuesta por la ley o establecida en la sentencia.
- **Reparación civil:** Arévalo (2017) Un recurso civil es una responsabilidad civil imputable al autor de un delito, y por tanto el autor debe responder de las consecuencias económicas de sus actos.
- **Revocación de la pena:** Rojas (2020), es la medida más grave que se podría imponer ante el no cumplimiento de las reglas de conducta que se impone en la sentencia del condenado; o, por haber perpetrado otro delito en el tiempo de prueba. La imposición de esta medida supone el déficit de la medida preventiva especial impuesta al condenado, por lo que se opta por hacer efectiva la condena impuesta y el internamiento a una prisión.
- **Reincidente:** Se considera reincidente a una persona cuando, además de cometer muchos delitos, estos delitos son de la misma naturaleza y están tipificados en el mismo título del Código Penal.
- **Suspensión de la pena:** Villegas (2014) Reemplazar las penas efectivas de corta duración que provocan deshonra en el penado, reafirmando la necesidad del condenado de mantener una relación sólida con la sociedad y sus lazos familiares, por tanto, la suspensión de la pena es la forma más adecuada de evitar la exclusión social de los condenados.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H.G.: Existe relación entre reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H.E.1 Si existe un nivel de relación entre las obligaciones y la revocatoria como consecuencia del incumplimiento de las reglas de conducta por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

H.E.2 Si existe un nivel de relación entre las prohibiciones y la revocatoria por la comisión de un nuevo delito doloso por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

H.E.3 Si existe un nivel de relación entre la obligación de comparecer mensualmente al juzgado y la revocatoria de la pena suspendida a efectiva a los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE 1

Reglas de Conducta

2.5.2. VARIABLE 2

Revocación de la Pena

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de Variables

VARIABLE DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Reglas de conducta	Para Villegas (2014) las reglas de conducta comprenden obligaciones y restricciones que son impuestas por el magistrado que lleva el caso al condenado, además será quien deberá observar durante un tiempo que dure el periodo de prueba impuesta por la ley o establecida en la sentencia.	Medir el nivel de relación que existe entre reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena en los expedientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.	Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Reparar los daños ocasionados. - Comparecer mensualmente. - Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos. - Obligación de someterse a un tratamiento por drogas o alcohol. - Obligación del pago de la reparación de la reparación civil 	<ul style="list-style-type: none"> •Técnica N° 01 Análisis de documentos.
			Prohibiciones	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de frecuentar determinados lugares. - Prohibición de ausentarse del lugar de residencia. - Prohibición de poseer objetos para facilitar la realización de otro delito. 	<ul style="list-style-type: none"> Encuesta. •Instrumento N° 01
Revocatoria de la suspensión de la pena	Rojas (2020), es la medida más grave que se podría imponer ante el no cumplimiento de las reglas de conducta que se impone en la sentencia del condenado; o, por haber perpetrado otro delito en el tiempo de prueba.	Medir el nivel de relación que existe entre revocatoria de la suspensión de la pena y reglas de conducta en los expedientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria.	Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de cumplimiento de las reglas de conducta. - Se da cumplimiento a la sentencia - Revocan la pena de suspendida a efectiva. 	<ul style="list-style-type: none"> Guía de Análisis de Documentos.
			Comisión de un nuevo delito doloso	<ul style="list-style-type: none"> - Comete un nuevo delito que supere los tres años. - Se ejecuta la pena condicional suspendida condicionalmente y la que corresponde por el nuevo delito. 	<ul style="list-style-type: none"> Questionario.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Nuestro trabajo de investigación es de tipo básico o pura ya que acrecentará el conocimiento científico. Para Muntané (2010), es denominada pura, teórica, e inicia en un marco teórico y se mantiene ahí. Esta investigación tiene por finalidad acrecentar conocimientos teóricos científicos, sin compararse con aspectos prácticos.

(Zorilla, 1993, citado en Grajales, 2000) la investigación de tipo básica, pura o fundamental, contribuye al conocimiento científico, sin obtener consecuencias prácticas; manteniéndose formal orientada al desarrollo de una tesis con base en principios y leyes.

3.1.1. ENFOQUE

El trabajo de investigación se ciñe a un enfoque mixto es decir cualitativo que está orientado a la descripción del fenómeno de estudio; y, cuantitativo ya que desde la concepción epistemológica se presentaron resultados cuantificables. Según Aranzamendi y Humpiri (2019) el diseño cuantitativo hace uso del recojo de datos y los analiza para confirmar hipótesis a través de un proceso medible numérico que mediante un proceso estadístico verifica con exactitud de una hipótesis. Asimismo, delimita e identifica variables e identificadores que utiliza el investigador.

Sampieri y Mendoza (2018) considera que la ruta cuantitativa está relacionada con números y métodos matemáticos, además está agrupado por un grupo de procesos que se mantienen ordenados para comprobar determinadas hipótesis. Este enfoque es utilizado para corroborar las creencias formuladas de manera lógica en esquema teórico y establecer con exactitud ciertos comportamientos de un fenómeno.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance o nivel de investigación reúne características de un nivel descriptivo- correlacional. Sampieri y Mendoza (2018) sostiene que una investigación puede incluir diferentes alcances, es decir una investigación correlacional puede incluir componentes descriptivos, lo mismo puede ocurrir con los demás alcances.

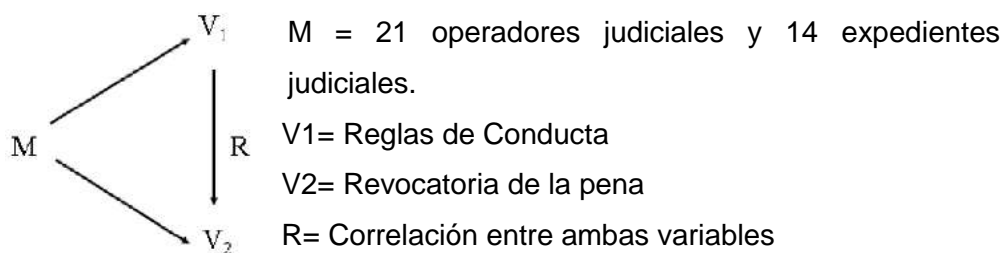
Con el alcance descriptivo se exploró mediante el proceso de interacción las características, y propiedades sobre conceptos de reglas de conducta y suspensión de la pena, al igual que la relación que poseen ambas variables.

Con el alcance correlacional se pudo medir el nivel de relación entre la variable independiente reglas de conducta y la variable dependiente revocatoria de la pena, a través de un proceso estadístico. El nivel correlacional relaciona conceptos, hechos o variables, mide variables y su relación en términos estadísticos. Sampieri y Mendoza (2018).

3.1.3. DISEÑO

La investigación en curso comprende un diseño NO EXPERIMENTAL, puesto que no se manipula ninguna de las variables de estudio. Según Agudelo et al. (2023), la investigación de un diseño no experimental, no cambia intencionalmente las variables independientes, lo que se hace es observar a los fenómenos de estudio tal como se presentan para luego ser analizados.

Asimismo, al ser una investigación no experimental, se utilizó el tipo de diseño transversal, pues se midió las variables en un determinado momento y con el resultado se pudo realizar un análisis. Agudelo et al. (2023) Los diseños transversal o transeccional recogen datos en determinado momento. Su finalidad es describir cómo se relacionan entre sí las variables para luego describirlas en ese momento determinado.



3.1. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1. POBLACIÓN

Tamayo (2003), soslaya que población es el total de un fenómeno estudiado, comprende todas las unidades de análisis que componen dicho fenómeno y debe ser cuantificada para un determinado estudio integrando un conjunto de N entidades participantes en una determinada característica y la llamamos población al constituir el conjunto fenómeno asignado a una investigación.

Nuestra población estuvo conformada por 15 sentencias, requerimientos fiscales y Acta de Audiencia Pública de Revocatoria de Pena que se encuentren en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis ubicado en el distrito de Amarilis provincia y departamento de Huánuco, y 45 operadores judiciales entre ellos los magistrados, secretarios de causas, especialistas de audiencia, asistentes y abogados. Estos últimos en su condición de expertos.

Tabla 2*De la población de estudio*

SUJETOS DE ANÁLISIS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Expertos	Jueces, Secretarios de Causas, Especialistas de Audiencias, Asistentes, Administrador del módulo y Abogados.	45
OBJETO DE ANÁLISIS	DESCRIPCIÓN	
Expedientes	Requerimiento Fiscal de Revocatoria de la Pena Acta de Audiencia Pública de Revocatoria de Pena Sentencias	15
TOTAL		60

Nota. Sentencias, requerimientos fiscales y Acta de Audiencia Pública de Revocatoria de Pena de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

3.1.2. MUESTRA

La muestra de investigación se ciñe a la de No Probabilística ya que se seleccionó considerando las peculiaridades y características de nuestros sujetos de estudio a conveniencia del autor. Sampieri y Mendoza (2018) suponen una selección orientada por las características del contexto de la investigación.

Nuestra muestra lo conformaron 14 expedientes entre ellos sentencias, requerimientos fiscales, y Actas de Audiencia Pública de Revocatoria de Pena; y, 21 operadores judiciales entre ellos magistrados, secretarios de causas, especialistas de audiencia, asistentes y abogados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis ubicado en el distrito de Amarilis provincia y departamento de Huánuco. Estos últimos en condición de expertos.

Tabla 3*De la muestra de estudio*

SUJETOS DE ANÁLISIS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Expertos	Jueces, Secretarios de Causas, Especialistas de Audiencias, Asistentes, Administrador del módulo y Abogados.	21
OBJETO DE ANÁLISIS	DESCRIPCIÓN	
Expedientes	Requerimiento Fiscal de Revocatoria de la Pena Acta de Audiencia Pública de Revocatoria de Pena	14
TOTAL		35

Nota. Requerimientos fiscales y Acta de Audiencia Pública de Revocatoria de Pena de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.2.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se empleó dos técnicas con sus instrumentos. La técnica que se empleó en el presente trabajo es la encuesta a los sujetos de estudio, y el instrumento que se utilizará para la recolección de datos será el cuestionario. Asimismo, se utilizará como técnica el análisis documental y la encuesta que tendrá como instrumento una lista de cotejo y el cuestionario.

Tabla 4*Técnicas e Instrumentos de investigación*

Técnica	Instrumento de recolección de datos
Análisis documental	Ficha de Análisis de Documentos.
Encuesta	Cuestionario.

3.2.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Se presentaron los datos a través de cuadros y gráficos estadísticos utilizando la aplicación del SPSS26.

3.2.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Esta investigación tuvo como técnica para el procesamiento y análisis de la información la estadística descriptiva que se aplicará en el procesamiento; Asimismo, para la interpretación de los datos se utilizó como técnica la hermenéutica técnica que nos permitió explicar mejor el fenómeno de estudio y el método deductivo. Por otro lado, se analizará los expedientes que contengan sentencias de suspensión de la pena, requerimientos fiscales y Acta de Audiencia Pública de Revocatoria de Pena y el cuestionario empleado a los operadores judiciales entre ellos magistrados, secretarios de causas, especialistas de audiencia, asistentes y abogados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis ubicado en el distrito de Amarilis provincia y departamento de Huánuco. Estos últimos en condición de expertos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

Tabla 5

Análisis de expedientes, resultados sobre Reglas de conducta

Cumplimiento	Prohibiciones		Obligaciones		Reglas de conducta	
	f_i	h_i	f_i	h_i	f_i	h_i
Se cumple	13	0,93	14	1,00	2	0,14
No se cumple	1	0,07	0	0,00	12	0,86
Total	14	1,00	14	1,00	14	1,00

Nota. Datos obtenidos de la ficha de análisis sobre reglas de conducta

Descripción

La Tabla 5 representa el cumplimiento de reglas de conducta y sus dimensiones, prohibiciones y obligaciones al hacer el análisis de las sentencias de Suspensión de la pena de los 14 expedientes. Para ello, se evaluó si se ha cumplido o no con establecer en la parte resolutive de la sentencia cada uno de estos aspectos.

En cuanto a las **prohibiciones**, se ha cumplido en 13 ocasiones, lo que representa un 93% del cumplimiento. Por otro lado, no se ha cumplido en una sola ocasión, lo que corresponde a un 7% de los expedientes.

En cuanto a las **obligaciones**, se ha cumplido en 14 ocasiones, lo que representa un 100% de cumplimiento. Por otro lado, se han incumplido en 0 ocasiones, lo que corresponde a un 0% de los expedientes.

En relación a las reglas de conducta, se ha cumplido en 2 ocasiones, lo que representa un 14% de cumplimiento. Por otro lado, se han incumplido en 12 ocasiones, lo que corresponde a un 86% de los expedientes.

El total de casos evaluados en cada aspecto es de 14, lo que se corresponde con un 100% del total.

Es importante tener en cuenta que esta interpretación se basa únicamente en los datos presentados y en el contexto en el que se aplican.

Tabla 6*Análisis de expedientes, resultados sobre Revocatoria de la suspensión de la pena*

Cumplimiento	Consecuencias		Comisión de nuevo delito doloso		Revocatoria de suspensión de la condena	
	f_i	h_i	f_i	h_i	f_i	h_i
Se cumple	14	1,00	0	0,00	0	1,00
No se cumple	0	0,00	14	1,00	14	0,00
Total	14	1,00	14	1,00	14	1,00

Nota. Datos obtenidos de la ficha de análisis sobre Revocatoria de suspensión de la pena

Descripción

En la Tabla 6 se evidencia a partir del análisis de los requerimientos fiscales de Revocatoria de la Suspensión de la pena y las Actas de Audiencia el cumplimiento de la Revocatoria de suspensión de la pena y sus dimensiones, consecuencias y comisión de nuevos delitos dolosos, de un total de 14 expedientes.

En cuanto a las "Consecuencias", se ha cumplido en 14 ocasiones, lo que representa un 100% de cumplimiento. Por otro lado, se han incumplido en 0 ocasiones, lo que corresponde a un 0% de los expedientes.

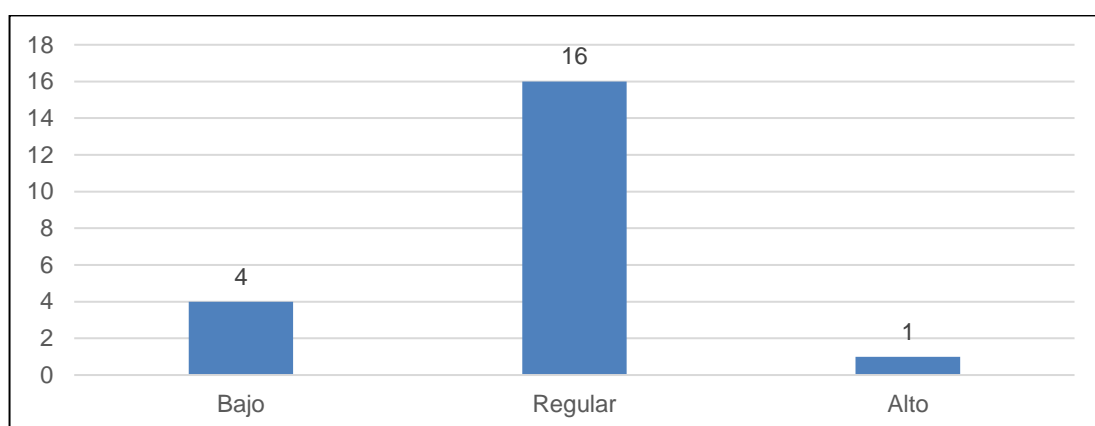
En cuanto a la "Comisión de nuevo delito doloso" se ha cumplido en 0 ocasiones, lo que representa un 0% del cumplimiento. Por otro lado, no se ha cumplido en 14 ocasiones, lo que corresponde a un 100% de los expedientes.

En cuanto a la "Revocatoria de suspensión de la condena", se ha cumplido en 0 ocasiones, lo que representa un 0% del cumplimiento. Por otro lado, no se ha cumplido en 14 ocasiones, lo que corresponde a un 100% de los expedientes.

Tabla 7*Valoración jurídica de las sentencias sobre las Prohibiciones*

Nivel	f_i	F_i	h_i	H_i
Muy frecuente	4	4	0,19	0,19
Con relativa frecuencia	16	20	0,76	0,95
Con poca frecuencia	1	21	0,05	1,00
Total	21		1,00	

Nota. Datos obtenidos del Cuestionario sobre cumplimiento de Reglas de conducta

Figura 1*Valoración jurídica de las sentencias sobre las Prohibiciones*

Nota. Datos obtenidos de la Tabla 7

Descripción

La Tabla 7 y Figura 1 representan la percepción de los encuestados sobre la frecuencia de cumplimiento de las prohibiciones, clasificado en tres niveles: "Muy frecuente", "Con relativa frecuencia" y "Con poca frecuencia".

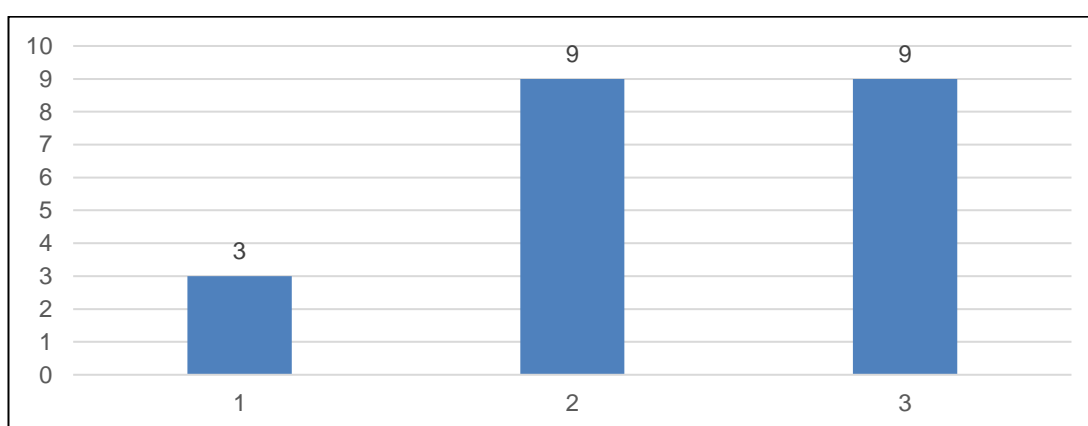
Para el nivel "Muy frecuente", se han registrado 4 respuestas, lo que representa un 19% del total de encuestados. En el nivel "Con relativa frecuencia", se han registrado 16 respuestas, lo que corresponde al 76% del total de encuestados. Si se suman las respuestas de este nivel con las del nivel "Muy frecuente", se obtiene un total de 20 respuestas, lo que equivale al 95% del total de encuestados.

En el nivel "Con poca frecuencia", se ha registrado 1 respuesta, lo que representa un 5% del total de encuestados. Si se suman las ocurrencias de este nivel con las de los dos niveles anteriores, se obtiene un total de 21 ocurrencias, lo que corresponde al 100% del total de encuestados.

Tabla 8*Valoración jurídica de las sentencias sobre las Obligaciones*

Nivel	f_i	F_i	h_i	H_i
Muy frecuente	3	3	0,14	0,14
Con relativa frecuencia	9	12	0,43	0,57
Con poca frecuencia	9	21	0,43	1,00
Total	21		1,00	

Nota. Datos obtenidos del Cuestionario sobre cumplimiento de Reglas de conducta

Figura 2*Valoración jurídica de las sentencias sobre las Obligaciones*

Nota. Datos obtenidos de la Tabla 8

Descripción

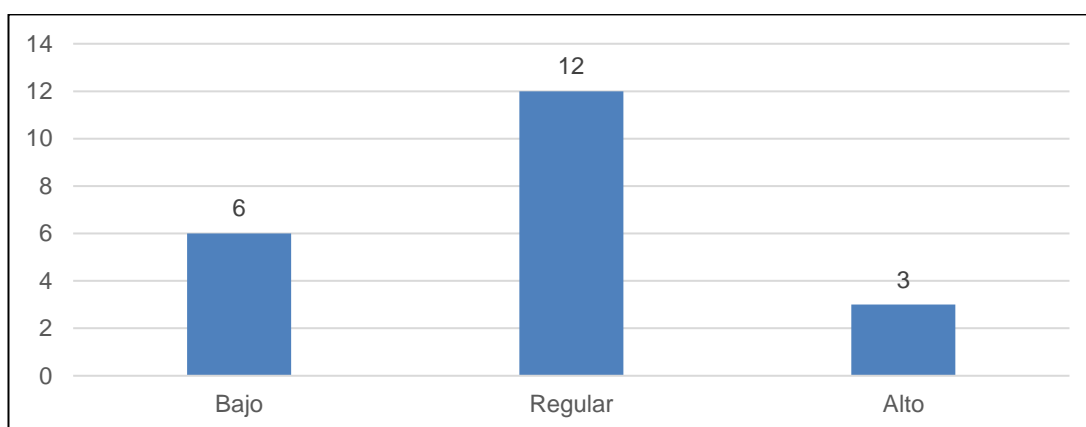
La Tabla 8 y Figura 2 representan la percepción de los encuestados sobre la frecuencia de cumplimiento de las obligaciones, clasificado en tres niveles: "Muy frecuente", "Con relativa frecuencia" y "Con poca frecuencia".

Para el nivel "Muy frecuente", se han registrado 4 respuestas, lo que representa un 19% del total de encuestados. En el nivel "Con relativa frecuencia", se han registrado 16 respuestas, lo que corresponde al 76% del total de encuestados. Si se suman las respuestas de este nivel con las del nivel "Muy frecuente", se obtiene un total de 20 respuestas, lo que equivale al 95% del total de encuestados. En el nivel "Con poca frecuencia", se ha registrado 1 respuesta, lo que representa un 5% del total. Si se suman las repuestas de este nivel con las de los dos niveles anteriores, se obtiene un total de 21 respuestas, lo que corresponde al 100% del total de encuestados.

Tabla 9*Valoración jurídica de las Reglas de conducta*

Nivel	f_i	F_i	h_i	H_i
Muy frecuente	6	6	0,29	0,29
Con relativa frecuencia	12	18	0,57	0,86
Con poca frecuencia	3	21	0,14	1,00
Total	21		1,00	

Nota. Datos obtenidos del Cuestionario sobre cumplimiento de Reglas de conducta

Figura 3*Valoración jurídica de las Reglas de conducta*

Nota. Datos obtenidos de la Tabla 9

Descripción

La Tabla 9 y Figura 3 representan la percepción de los encuestados sobre la frecuencia de cumplimiento de las Reglas de conducta, clasificado en tres niveles: "Muy frecuente", "Con relativa frecuencia" y "Con poca frecuencia".

Para el nivel "Muy frecuente", se han registrado 6 respuestas, lo que representa un 29% del total de encuestados. En el nivel "Con relativa frecuencia", se han registrado 12 respuestas, lo que corresponde al 57% del total de encuestados. Si se suman las respuestas de este nivel con las del nivel "Muy frecuente", se obtiene un total de 18 respuestas, lo que equivale al 86% del total de encuestados. En el nivel "Con poca frecuencia", se ha registrado 3 respuestas, lo que representa un 14% del total de encuestados. Si se suman las respuestas de este nivel con las de los dos niveles anteriores, se obtiene un total de 21 respuestas, lo que corresponde al 100% del total de encuestados.

Tabla 10

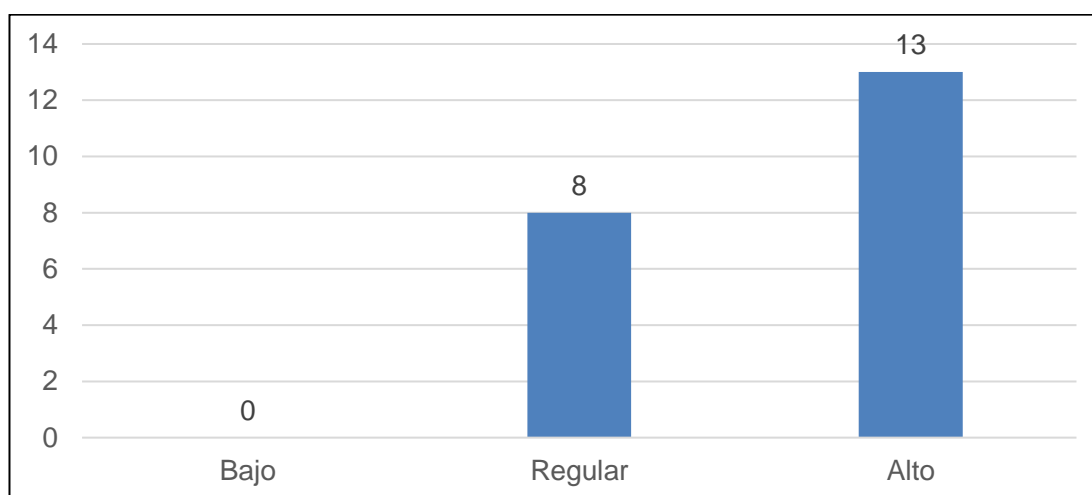
Valoración jurídica de las sentencias sobre las Consecuencias

Nivel	f_i	F_i	h_i	H_i
Muy frecuente	0	0	0,00	0,00
Con relativa frecuencia	8	8	0,38	0,38
Con poca frecuencia	13	21	0,62	1,00
Total	21		1,00	

Nota. Datos obtenidos del Cuestionario sobre cumplimiento de Revocatoria de suspensión de la pena

Figura 4

Valoración jurídica de las sentencias sobre las Consecuencias



Nota. Datos obtenidos de la Tabla 10

Descripción

La Tabla 10 y Figura 4 representan la percepción de los encuestados sobre la frecuencia de cumplimiento de las Consecuencias, clasificado en tres niveles: "Muy frecuente", "Con relativa frecuencia" y "Con poca frecuencia".

Para el nivel "Muy frecuente", no se han registrado respuestas. En el nivel "Con relativa frecuencia", se han registrado 8 respuestas, lo que corresponde al 38% del total de encuestados. En el nivel "Con poca frecuencia", se ha registrado 13 respuestas, lo que representa un 62% del total de encuestados. Si se suman las respuestas de este nivel con las de los dos niveles anteriores, se obtiene un total de 21 respuestas, lo que corresponde al 100% del total de encuestados.

Tabla 11

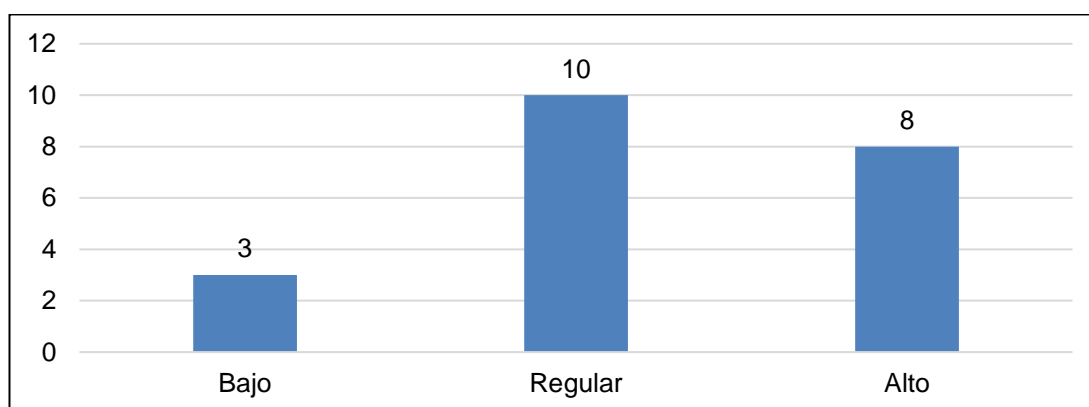
Valoración jurídica de las sentencias sobre Comisión de un nuevo delito doloso

Nivel	f_i	F_i	h_i	H_i
Muy frecuente	3	3	0,14	0,14
Con relativa frecuencia	10	13	0,48	0,62
Con poca frecuencia	8	21	0,38	1,00
Total	21		1,00	

Nota. Datos obtenidos del Cuestionario sobre cumplimiento de Revocatoria de suspensión de la pena

Figura 5

Valoración jurídica de las sentencias sobre Comisión de un nuevo delito doloso



Nota. Datos obtenidos de la Tabla 11

Descripción

La Tabla 11 y Figura 5 representan la percepción de los encuestados sobre la frecuencia de cumplimiento de la Comisión de un nuevo delito doloso, clasificado en tres niveles: "Muy frecuente", "Con relativa frecuencia" y "Con poca frecuencia".

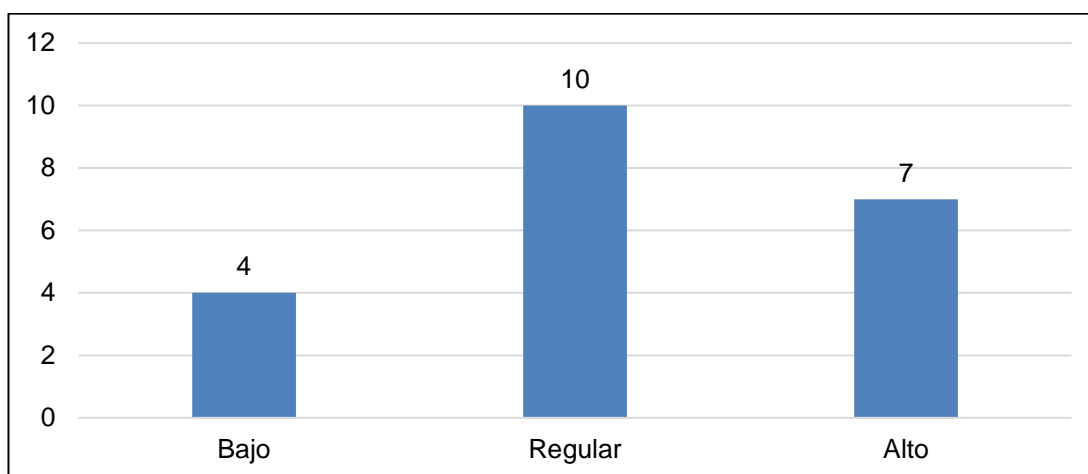
Para el nivel "Muy frecuente", se han registrado 3 respuestas, lo que corresponde al 14% total de encuestados. En el nivel "Con relativa frecuencia", se han registrado 10 respuestas, lo que corresponde al 48% del total de encuestados. En el nivel "Con poca frecuencia", se ha registrado 8 respuestas, lo que representa un 38% del total de encuestados. Si se suman las ocurrencias de este nivel con las de los dos niveles anteriores, se obtiene un total de 21 respuestas, lo que corresponde al 100% del total de encuestados.

En resumen, estos resultados representan la distribución porcentual de la frecuencia de ocurrencia del evento o fenómeno en los 3 niveles mencionados. El nivel "Con relativa frecuencia" tiene la mayor incidencia, seguido del nivel "Muy frecuente" y, por último, el nivel "Con poca frecuencia".

Tabla 12*Valoración jurídica de las sentencias sobre Revocatoria de la suspensión de la pena*

Nivel	f_i	F_i	h_i	H_i
Muy frecuente	4	4	0,19	0,19
Con relativa frecuencia	10	14	0,48	0,67
Con poca frecuencia	7	21	0,33	1,00
Total	21		1,00	

Nota. Datos obtenidos del Cuestionario sobre cumplimiento de Revocatoria de suspensión de la pena

Figura 6*Valoración jurídica de las sentencias sobre Revocatoria de la suspensión de la pena*

Nota. Datos obtenidos de la Tabla 12

Descripción

La Tabla 12 y Figura 6 representan la percepción de los encuestados sobre la frecuencia de cumplimiento de la Revocatoria de la suspensión de la pena, clasificado en tres niveles: "Muy frecuente", "Con relativa frecuencia" y "Con poca frecuencia".

Para el nivel "Muy frecuente", se han registrado 4 respuestas, lo que corresponde al 19% del total de encuestados. En el nivel "Con relativa frecuencia", se han registrado 10 respuestas, lo que corresponde al 48% del total de encuestados. En el nivel "Con poca frecuencia", se ha registrado 7 respuestas, lo que representa un 33% del total de encuestados. Si se suman las respuestas de este nivel con las de los dos niveles anteriores, se obtiene un total de 21 respuestas, lo que corresponde al 100% del total de encuestados.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Tabla 13

Correlación entre las reglas de conducta y la Revocatoria de la suspensión de la condena

	Correlaciones		
	Consecuencias	Comisión de nuevo delito doloso	Revocatoria de suspensión de la pena
Prohibiciones	,509		
Obligaciones		,547	,696
Reglas de conducta			,740

Nota. Elaborado en SPSS 21

Hipótesis general

H_1 Si existe relación entre reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

H_0 No existe relación entre reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

Toma de decisión

Tras ver en la Tabla 13 que el valor r al hacer la correlación entre reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena es de 0,740; se puede rechazar la hipótesis nula puesto que según la escala de correlación de Pearson dicho valor indica que hay una relación positiva sustancial.

Hipótesis específica 1

H_1 Si existe un nivel de relación entre las obligaciones y la revocatoria como consecuencia del incumplimiento de las reglas de conducta por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

H_0 No existe un nivel de relación entre las obligaciones y la revocatoria como consecuencia del incumplimiento de las reglas de conducta por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

Toma de decisión

Al observar la Tabla 13 el valor r de realizada la correlación entre las obligaciones y la revocatoria como consecuencia del incumplimiento de las reglas de conducta es de 0,509; por lo que se puede negar la hipótesis nula pues según la escala de correlación de Pearson dicho valor indica que hay una relación positiva sustancial.

Hipótesis específica 2

H_1 Si existe un nivel de relación entre las prohibiciones y la revocatoria por la comisión de un nuevo delito doloso por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

H_0 No existe un nivel de relación entre las prohibiciones y la revocatoria por la comisión de un nuevo delito doloso por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

Toma de decisión

Tras Al observar la Tabla 13 que el valor r al hacer la correlación entre las prohibiciones y la revocatoria por la comisión de un nuevo delito doloso es de 0,547; se puede negar la hipótesis nula puesto que según la escala de correlación de Pearson dicho valor indica que hay una relación positiva sustancial.

Hipótesis específica 3

H_1 Si existe un nivel de relación entre la obligación de comparecer mensualmente al juzgado y la revocatoria de la pena suspendida a efectiva a los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

H_0 No existe un nivel de relación entre la obligación de comparecer mensualmente al juzgado y la revocatoria de la pena suspendida a efectiva a los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022

Toma de decisión

Al observar en la Tabla 13 que el valor r al hacer la correlación entre la obligación de comparecer mensualmente al juzgado y la revocatoria de la pena suspendida es de 0,696; se puede rechazar la hipótesis nula puesto que según la escala de correlación de Pearson dicho valor indica que hay una relación positiva sustancial.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Tomando en cuenta que el objetivo del estudio era determinar la relación existente entre el cumplimiento de las Reglas de conducta y la Revocatoria de suspensión de la pena, se procedió a recopilar información sobre ambas variables observándose los siguientes resultados:

Todos estos resultados encontrados tienen una semejanza con el trabajo de investigación de Salazar (2016) que concluye que hay relación entre el Cumplimiento de las Reglas de conducta y la Revocatoria de la Suspensión de la pena en los sentenciados a una pena suspendida por lo que son similares a nuestros resultados que describimos en el desarrollo de este capítulo.

Cabe precisar, que después del desarrollo de la investigación el contexto de la muestra se modificó, pues los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis (1° y 2°) cambiaron su denominación como tal y ahora son el 5to y 6to Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, ubicándose actualmente en el Complejo del Poder Judicial de Huánuco ubicado en el distrito de Pillcomarca de la ciudad de Huánuco.

En cuanto al cumplimiento de las reglas de conducta se observa en la Tabla 5 que en la gran mayoría de expedientes analizados los sentenciados no ha cumplido con las prohibiciones y obligaciones. De manera específica, se ha tenido un mayor cumplimiento en cuanto a las prohibiciones, con un pequeño margen de incumplimiento. Sin embargo, en cuanto a las obligaciones y al total de las reglas de conducta, se ha observado un alto nivel de incumplimiento. Por otro lado, en la Tabla 9, tras aplicar el cuestionario sobre cumplimiento de las reglas de conducta, se representa la distribución porcentual de la frecuencia de ocurrencia del evento en los 3 niveles mencionados. El nivel "Con relativa frecuencia" tiene la mayor incidencia,

seguido del nivel "Muy frecuente" y, por último, el nivel "Con poca frecuencia". Algo similar se observa en la Tabla 7 donde se recopiló información sobre el cumplimiento de las obligaciones, allí se representa la distribución porcentual de la frecuencia de ocurrencia dicha dimensión en 3 niveles. El nivel "Con relativa frecuencia" tiene la mayor incidencia, seguido del nivel "Muy frecuente" y, por último, el nivel "Con poca frecuencia". Algo similar se observa en la Tabla 4 sobre el cumplimiento de las obligaciones, el nivel "Con relativa frecuencia" tiene la mayor incidencia, seguido del nivel "Muy frecuente" y, por último, el nivel "Con poca frecuencia".

En relación a la revocatoria de suspensión de la condena, se observa en la Tabla 6 que en el total de expedientes analizados se cumple con lo necesario para revocar la suspensión de la pena de los sentenciados. Estos resultados indican que se ha logrado el cumplimiento de las condiciones establecidas, y las consecuencias relacionadas con la comisión de un nuevo delito doloso y la revocatoria de la suspensión de la condena no se han presentado debido al cumplimiento de las condiciones en todos los casos evaluados. Por otro lado, en la Tabla 9, tras aplicar el cuestionario sobre cumplimiento de la Revocatoria de suspensión de la pena se puede observar que, para los encuestados, la frecuencia de ocurrencia de revocatoria en los 3 niveles mencionados sucede "Con relativa frecuencia", seguido del nivel "Muy frecuente" y, por último, "Con poca frecuencia". De manera más específica, al preguntar sobre el cumplimiento de las consecuencias, se observa en la Tabla 10 que para la gran mayoría los sentenciados cumplen "Con poca frecuencia", seguido de aquellos que cumplen, "Con relativa frecuencia". Algo similar se observa en la Tabla 11 donde los encuestados manifiestan que la Comisión de nuevos delitos dolosos se llega a dar "Con poca frecuencia" en su mayoría.

Al hacer la correlación entre los resultados del cumplimiento de Reglas de conducta y la Revocatoria de suspensión de la pena se puede observar en la Tabla 13 que el valor r obtenido fue de 0,740; es decir se ha validado la hipótesis alternativa, por lo tanto, existe una relación sustancial entre ambas variables según la escala de correlación de Pearson. Es decir, mientras se dé el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados,

más posibilidades de que se revoque la suspensión de la pena.

CONCLUSIONES

1. Existe una relación sustancial entre el cumplimiento de las reglas de conducta y la revocatoria de suspensión de la pena. En el estudio se pudo hacer la correlación de ambas variables en una muestra de 21 encuestados entre jueces, servidores judiciales y abogados, de sus respuestas se llegó a dicha conclusión. El valor R obtenido fue de 0,740 y ello indica que, a mayor incumplimiento de las reglas de conducta, más probabilidades que al sentenciado se le revoque la suspensión de pena.
2. De manera específica, también hay una relación sustancial entre el cumplimiento de las prohibiciones y las consecuencias al revocar la suspensión de pena. De las respuestas de los encuestados se hizo el procesamiento y se obtuvo como valor R 0,509; el cual según la escala Pearson indica que si hay relación. Es decir, a mayor incumplimiento de las prohibiciones, más probabilidades de sufrir consecuencias a causa de la revocatoria de suspensión de la pena.
3. Algo similar se observa al hacer la correlación entre el cumplimiento de obligaciones y la comisión de nuevos delitos dolosos. Al analizar las respuestas de los encuestados se obtuvo 0,547 como valor R, es decir, según la escala Pearson también hay una relación. Es decir, a mayor incumplimiento de obligaciones, mayores probabilidades de cometer un nuevo delito doloso y, por lo tanto, revocación de suspensión de la pena.
4. Por último, se pudo establecer una relación sustancial entre el incumplimiento de las obligaciones y la revocatoria de suspensión de la pena. De las fichas de análisis de expedientes, se llegó a hallar un valor R de 0,696; el cual indica que si hay relación según la escala de Pearson. Es decir, a mayor incumplimiento de las obligaciones, mayor probabilidad de revocatoria de suspensión de la pena.

RECOMENDACIONES

1. A nivel nacional se recomienda a los legisladores incorporar el artículo 58 del código penal e implementar como regla de conducta a los sentenciados en libertad iniciar o culminar la escuela primaria si aún no lo ha terminado, desempeñar una profesión u oficio o capacitarse en determinada institución que designe el Juzgado, para así contribuir con su rehabilitación. Asimismo, si el sentenciado en libertad suspendida en su pena no cuenta con medios para poder subsistir debe conseguir un empleo, oficio, arte o industria en un plazo determinado que le genere ingresos.
2. A nivel local se recomienda a los Juzgados y Fiscalías del distrito judicial de todas las sedes de la ciudad de Huánuco instaurar la creación de Despachos de Ejecución de sentencias para así poder controlar la ejecución de sentencias emitidas en diversos casos penales que se tramiten en los despachos.
3. A los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis se recomienda implementar el registro y control biométrico de procesados y sentenciados libres en sus instalaciones para así facilitar el cumplimiento de la imposición de reglas de conducta de comparecer mensualmente al juzgado. Asimismo, a todas las sedes de la Corte Superior de Huánuco magistrados, magistradas y personal competente que cumplan con lo establecido en la Ley N° 28970 y su Reglamento aprobado por el DS N°008-2019-JUS “Normas que regulan el Registro de Deudores Alimentarios Morosos”, ya que tiene la finalidad de coaccionar a los deudores alimentarios con su obligación mediante exposición moral a las sociedades.
4. A los sentenciados a suspensión de la pena se les exhorta en el cumplimiento íntegro de la sentencia sujeta a reglas de conducta, sobre todo al cumplimiento avocada a la reparación del daño, como la cancelación de pensiones devengadas originadas por obligaciones alimenticias para así no contravenir con el interés superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agudelo, G., Aignerren, M., & Ruiz, J. (2023). *Diseños de investigación experimental y no-experimental*. Centro de Estudios de opinión Facultad de Ciencias Sociales y Humanas Universidad de Antioquia: https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2622/1/AgudeloGabriel_2008_DisenosInvestigacionExperimental.pdf
- Aguilar Quispe, D. (2019). Incidencia de la revocatoria de pena privativa de libertad de ejecución suspendida por efectiva por pago de reparación civil fuera del plazo en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal liquidador transitorio de Huánuco, 2017. *Licenciatura*. Universidad de Huánuco, Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1642/AGUILAR%20QUISPE%2c%20Daysi.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Alvarez Rodriguez, A. L., & Grados Sanchez, L. F. (2016). La revocación de la Suspensión de la ejecución de la pena por incumplimiento del pago de la reparación civil en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en los años 2012- 2014 y el principio de proporcionalidad. *Licenciatura*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5974/AlvarezRodriguez_A%20-%20GradosSanchez_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aranzamendi, L., & Humpiri, N. J. (2019). *Derecho y Ciencia Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Arevalo Infante, E. C. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento juridico nacional*. Trujillo: <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678/594>.
- Calderon Obregon, N. (2018). La revocación de la pena suspendida por pena efectiva en los sentenciados y la libertad anticipada en la provincia de Dos de Mayo - Distrito judicial de Huánuco, 2016 - 2017. *Magister*. Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco.

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3188/PCP%2000114%20C22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Caqui Ramirez , S. P., Claveriano Justiniano, E. S., & Andres Sosa, L. P. (2019). La reparación civil y su influencia en las sentencias penales de ejecución suspendida en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2016-2017. *Licenciatura*. Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5265>

Castro Juarez , L. J. (2021). Procedencia de revocatoria de la revocatoria por condicionalidad de la pena ante incumplimiento de reparación civil como regla de conducta. *Doctorado*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/19515/Castro%20Ju%c3%a1rez%2c%20Leomara%20Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial . (1997). *Pleno jurisdiccional penal 1997. acuerdo plenario N° 1/97*. Arequipa: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e7cbbd8043eb780b9362d34684c6236a/I_PLENO_JURISDICCIONAL_PENAL_1997.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e7cbbd8043eb780b9362d34684c6236a.

Código Penal Peruano [cp]. (1991). *Artículo 58 [Libro I, Título III, Cáp IV]*. Perú: Editora Perú. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Congreso de la República del Perú. (1991, 3 de abril). *Código Penal*. Diario El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Gomez Peña , Y. K. (2019). Las reglas de conducta y las medidas alternativas a la pena privativa de Libertad en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2018. *Licenciatura*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Pasco. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/1715/1/T026_72437446_T.pdf

Corte Suprema de Justicia de la república- Poder Judicial. (2013, 24 de enero).

Acuerdo Plenario N°3-2012/CJ-116. Lima: El peruano.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8e029580427a10a3ae11af5fde5b89d6/A.+PLENARIO+N%C2%B0+3.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8e029580427a10a3ae11af5fde5b89d6>

Grajales G., T. (2000). *Tipos de investigación*. <https://cmapspublic2.ihmc.us/rid=1RM1F0L42-VZ46F4-319H/871.pdf>.

Hernandez- Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa*. México: Mc Graw Hill.

Pozo, J. H. (1997). Suspensión de la ejecución de la pena y reserva del fallo. Monografía, Perú. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1997_10.pdf.

JURIS. (2022). *OAF: No pagué y me revocaron la pena suspendida. ¿Cómo evito la prisión efectiva?* Juris. Derecho a un clic: <https://juris.pe/blog/omision-asistencia-familiar-pagar-pension-alimentos-evitar-orden-prision-efectiva/#:~:text=4.Revocatoria%20de%20la%20revocatoria%20de%20la%20suspensi%C3%B3n%20de%20la%20pena,la%20suspensi%C3%B3n%20de%20la%20pena>.

Malpartida Mendoza, M. Á. (2018). Naturaleza jurídica de la reparación civil impuesta como regla de conducta en sentencias de ejecución suspendida y posibilidad de revocarlas por su incumplimiento en el distrito judicial de Huánuco, 2015-2016. *Maestría*. Universidad Nacional Hermilio Valdizan, Huánuco. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/3083/PCP%2000110%20M19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mamani Bizarro, R. M., & Quispe Cadena, A. K. (2020). Análisis del incumplimiento de las reglas de conducta en la pena suspendida y el principio de resocialización, Arequipa-2022. *Licenciatura*. Universidad Cesár Vallejo, Lima. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99695>

- Mendoza Ayma, F. C. (18 de Julio de 2017). *Las reglas de conducta y el peligro procesal*, por Francisco Celis Mendoza Ayma. Obtenido de LP - Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/reglas-conducta-peligro-procesal/>
- Mendoza Berna , L. (2022). Los factores jurídicos que determinan la revocación de la pena suspendida a efectiva en la provincia de Huánuco, 2017- 2018. *Licenciatura*. Universidad de Huánuco, Huánuco. <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3590/Mendoza%20Berna%2c%20Liz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muntané Relat, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Español: https://www.researchgate.net/profile/Jordi-Muntane/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica/links/5ebb9e7d92851c11a8650cf9/Introduccion-a-la-Investigacion-basica.pdf.
- Prado Peralta, M. I. (2019). Revocación de la pena suspendida y pago tardío de devengados alimentarios por sentenciados, Corte Superior de Lima Norte, 2018. *Licenciatura*. Universidad Cesar Vallejo, Lima. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53020/Prado_PMI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivera Jauni, A. M. (2019). Ineficacia de la revocatoria de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria por inobservancia de las reglas de conducta en el segundo juzgado de investigación preparatoria– flagrancia, OAF Y CE. *Licenciatura*. Universidad de Huánuco, Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1653/RIVERA%20JAUNI%2c%20Anjhelo%20Miguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojas, L. F. (2020). *Suspensión de la ejecución de la pena y la revocatoria*. Obtenido de Agnitio: <https://agnitio.pe/articulo/suspension-de-la-ejecucion-de-la-pena-y-la-revocatoria/#:~:text=La%20revocatoria%20es%20la%20medida,durante%20el%20per%C3%ADodo%20de%20prueba>.

Salazar Bravo, D. F. (2016). El control del cumplimiento de las reglas de Conducta y la revocación de la suspensión de la pena en los sentenciados a pena privativa de libertad suspendida en su ejecución en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba del Año 2015. *Maestría*. Universidad César Vallejo, Lima. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30838/salazar_bd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sequeiros Vargas , I. A. (enero de 2016). *La suspensión de la pena privativa (una evaluación en torno a nuestra realidad)*. Gaceta Jurídica: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/71de92804ccc2cffab5fafb8adeb3b40/D_Sequeiros_Vargas_160516.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=71de92804ccc2cffab5fafb8adeb3b40

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El Proceso de la Investiagción Científica*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/227860/EI_proceso__de_la_investigaci_n_cient_fica_Mario_Tamayo.pdf.

Tribunal Constitucional del Perú. (2016). *STC Exp. Nro. 02512-2016-PHC/TC FF.JJ. 6*. Lima. Recuperado el 19 de Abril de 2023, de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/02512-2016-HC.pdf>

Villegas Paiva, E. (2014). *La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas en su determinación y ejecución*. Chiclayo: Gaceta Jurídica.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

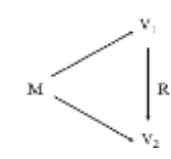
Cusma Daga, H. (2024). *Reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los juzgados de investigación preparatoria de Amarilis, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

REGLAS DE CONDUCTA Y REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA DE SENTENCIADOS EN EJECUCIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, 2022

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	DISEÑO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL					
¿Existe relación entre reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022?	Determinar si existe relación entre reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.	Si existe relación entre reglas de conducta y revocatoria de la suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.	VI=	Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Reparar los daños ocasionados. • Comparecer mensualmente • Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos. • Obligación de someterse a un tratamiento por drogas o alcohol. 	<ul style="list-style-type: none"> • Técnica Nº 01 - Análisis de expedientes. - Encuesta. 	Esquema: <div style="text-align: center; margin-top: 10px;">  <pre> graph TD M --- V1 M --- V2 V1 --- R V2 --- R </pre> </div> M = Muestra de estudio. V1 = Variable 1 = Reglas de Conducta V2 =
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS		Prohibiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de acudir a determinados lugares. • Prohibición de 	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de Guía de Análisis de	

<p>P.E1</p> <p>¿Qué nivel de relación existe entre las obligaciones y la revocatoria como consecuencia del incumplimiento de las reglas de conducta por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022?</p>	<p>O.E.1.</p> <p>Determinar el nivel de relación que existe entre las obligaciones y la revocatoria como consecuencia del incumplimiento de las reglas de conducta por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.</p>	<p>H.E.1.</p> <p>Si existe un nivel de relación entre las obligaciones y la revocatoria como consecuencia del incumplimiento de las reglas de conducta por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.</p>	<p>ausentarse del lugar de residencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de poseer objetos para facilitar la realización de otro delito • Falta de cumplimiento de las reglas de conducta. • Se da cumplimiento a la sentencia • Revocan la pena de suspendida a efectiva. 	<p>Documentos.</p> <p>Cuestionario.</p>	<p>Variable 2= Revocatoria de la pena</p> <p>R= Correlación entre variables</p>	
<p>P.E.2</p> <p>¿Qué nivel de relación existe entre las prohibiciones y la revocatoria por la comisión de un nuevo delito doloso por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de</p>	<p>O.E.2.</p> <p>Determinar el nivel de relación que existe entre las prohibiciones y la revocatoria por la comisión de un nuevo delito doloso por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Inves-</p>	<p>H.E.2.</p> <p>Si existe un nivel de relación entre las prohibiciones y la revocatoria por la comisión de un nuevo delito doloso por los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investiga-</p>	<p>VD=</p>	<p>Revocación de la pena</p>	<p>Consecuencia</p> <p>Comisión de un nuevo delito doloso</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comete un nuevo delito que supere los tres años. • Se ejecuta la pena condicional suspendida condicionalmente y la que

<p>Amarilis, 2022? P.E 3</p>	<p>tigación Preparatoria de Amarilis, 2022.</p>	<p>ción Preparatoria de Amarilis, 2022.</p>	<p>corresponde por el nuevo delito.</p>
<p>¿Qué nivel de relación existe entre la obligación de comparecer mensualmente al juzgado y la revocatoria de la pena suspendida a efectiva a los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022?</p>	<p>P.E 3 Determinar el nivel de relación que existe entre la obligación de comparecer mensualmente al juzgado y la revocatoria de la pena suspendida a efectiva a los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022</p>	<p>H.E 3 Si existe un nivel de relación entre la obligación de comparecer mensualmente al juzgado y la revocatoria de la pena suspendida a efectiva a los sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022</p>	

ANEXO 2 INSTRUMENTO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICA



**Ficha de análisis a las sentencias, requerimientos y actas de audiencia de casos en
los JIP de Amarilis, 2022**

Reglas de conducta

Proyecto de Tesis, que busca medir la relación que existe entre las Reglas de conducta y Revocatoria de la Suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

Apellidos y nombres de la Verificadora: Heidi Esther Cusma Daga

Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas

Fecha.....

INSTRUCCIONES: De la revisión del acta de audiencia y sentencia, marca con una X si corresponde:

OBJETIVO: Lo que se pretende con la presente ficha de registro es determinar el nivel de relación que existe entre ambas variables de estudio y poder contribuir con soluciones para el cumplimiento íntegro de las reglas de conducta.

REGLAS DE CONDUCTA	RESPUESTA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Se cumple con establecer el reparar los daños ocasionados.		
Se cumple con establecer la prohibición de ausentarse del lugar de residencia.		
Se cumple con establecer el comparecer mensualmente al juzgado.		
Se cumple con establecer la prohibición de poseer objetos		

para facilitar la realización de otro delito.

Se cumple con establecer la prohibición de frecuentar a determinados lugares.

Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos.

Obligación de someterse a un tratamiento por drogas o alcohol.

ANEXO 3

INSTRUMENTO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



Ficha de análisis a las sentencias, requerimientos y actas de audiencia de casos en los JIP de Amarilis, 2022

Revocatoria de la pena

Proyecto de Tesis, que busca medir la relación que existe entre las Reglas de conducta y Revocatoria de la Suspensión de la pena de sentenciados en ejecución en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

Apellidos y nombres de la Verificadora: Heidi Esther Cusma Daga

Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas

Fecha.....

INSTRUCCIONES: De la revisión del acta de audiencia y sentencia, marca con una X si corresponde:

OBJETIVO: Lo que se pretende con la presente ficha de registro es determinar el nivel de relación que existe entre ambas variables de estudio y poder contribuir con soluciones para el cumplimiento íntegro de las reglas de conducta.

REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA	RESPUESTA	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Se revoca la pena de suspendida a efectiva.		
Se verifica el cumplimiento de las reglas de conducta.		
Se verifica el cumplimiento del pago de la reparación civil.		

ANEXO 4 INSTRUMENTO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



CUESTIONARIO

Apellidos y nombres de la Encuestadora: Heidy Esther Cusma Daga

Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas

Fecha.....

Especialidad: Civil () Penal () Laboral () Administrativo ()

Tiempo de Servicios: 1 a 6 años () 6 a 12 años () 12 a más ()

OBJETIVO: Lo que se pretende con la presente ficha de registro es determinar el nivel de relación que existe entre ambas variables de estudio y poder contribuir con soluciones para el cumplimiento íntegro de las reglas de conducta.

INSTRUCCIONES: Estimado Magistrado, en el presente cuestionario se aprecia 10 preguntas, que requieren ser contestadas con veracidad y sobre todo con mucha responsabilidad. Lee pausadamente y marca con una "X" la respuesta que consideres correcta.

VALORACIÓN JURIDICA DE LAS SENTENCIAS

- REGLAS DE CONDUCTA

N°	INDICADORES	VALORACIÓN		
		3 Con frecuencia	2 Con poca frecuencia	1 Con ninguna frecuencia
1.	A su experiencia, el no cumplir con reparar los daños ocasionados por el delito cometido y condenado a suspensión de la pena, es causal de revocatoria de la pena suspendida. ¿Con qué frecuencia se cumple?			
2.	A su experiencia, el no cumplir con la			

prohibición de poseer objetos para facilitar la realización de otro delito, es causal de revocatoria de la pena suspendida ¿Con qué frecuencia se cumple?

3. A su experiencia, el no cumplir obligatoriamente con comparecer mensual al juzgado para comunicar sobre sus actividades, es causal de revocatoria de la pena suspendida. ¿Con qué frecuencia se cumple?

4. A su experiencia, el no cumplir con la prohibición de acudir a determinados lugares, es causal de revocatoria de la pena suspendida. ¿Con qué frecuencia se cumple?

5. A su experiencia, el no cumplir con la prohibición de ausentarse del lugar de residencia, es causal de revocatoria de la pena. ¿Con qué frecuencia se cumple?

- REVOCATORIA DE LA PENA

N°	INDICADORES	VALORACIÓN		
		Con frecuencia	Con poca frecuencia	Con ninguna frecuencia
1.	A su experiencia, se revoca la suspensión de la pena ante el incumplimiento del pago de la reparación civil ¿con qué frecuencia se cumple?			
2.	A su experiencia, se revoca la revocatoria de la pena emitida en primera instancia ante el pago tardío de la reparación civil ¿con qué frecuencia se cumple?			
3.	A su experiencia, se revoca la suspensión de la pena mientras dure el periodo de prueba previo requerimiento al interesado de que en caso de incumplimiento procederá la revocatoria. ¿Con			

qué frecuencia se cumple?

4. A su experiencia, no se revoca la suspensión de la pena ante circunstancias sobrevenidas que impidan el cumplimiento del pago por reparación del daño siempre que se comunique al órgano jurisdiccional la imposibilidad del incumplimiento. ¿Con qué frecuencia se cumple?
-

5. A su experiencia, si contra la sentencia de primera instancia de suspensión de la pena se apela, esta suspende su ejecución y se da inicio al periodo de prueba una vez quede firme la sentencia. Por lo que, el periodo de prueba ante una revocatoria se tomaría en cuenta desde que quede firme la sentencia de suspensión de la pena, ¿con qué frecuencia se cumple?
-

Gracias por su participación. Este trabajo mejora y apoya el proyecto de la investigación en curso.

ANEXO 5 CUESTIONARIO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



CUESTIONARIO

Apellidos y nombres de la Encuestadora: Heidi Esther Cusma Daga

Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas

Fecha.....

Especialidad: Civil () Penal () Laboral () Administrativo ()

Tiempo de Servicios: 1 a 6 años () 6 a 12 años () 12 a más ()

OBJETIVO: Lo que se pretende con la presente ficha de registro es determinar el nivel de relación que existe entre ambas variables de estudio y poder contribuir con soluciones para el cumplimiento íntegro de las reglas de conducta.

INSTRUCCIONES: Estimad@ Abogad@, en el presente cuestionario se aprecia 10 preguntas, que requieren ser contestadas con veracidad y sobre todo con mucha responsabilidad. Lee pausadamente y marca con una x la respuesta que consideres correcta.

VALORACIÓN JURIDICA DE LAS SENTENCIAS

- REGLAS DE CONDUCTA

N°	INDICADORES	VALORACIÓN		
		3 Con frecuencia	2 Con poca frecuencia	1 Con ninguna frecuencia
1.	A su consideración, el no cumplir con reparar los daños causados por el delito cometido y condenado a suspensión de la pena, es causal de revocatoria de la pena suspendida. ¿Con qué frecuencia se cumple?			
2.	A su consideración, el no cumplir con la			

prohibición de poseer objetos para facilitar la realización de otro delito, es causal de revocatoria de la pena suspendida ¿Con qué frecuencia se cumple?

3. A su consideración, el no cumplir obligatoriamente con comparecer mensual al juzgado para comunicar sobre sus actividades, es causal de revocatoria de la pena suspendida. ¿Con qué frecuencia se cumple?

4. A su consideración, el no cumplir con la prohibición de acudir a determinados lugares, es causal de revocatoria de la pena suspendida. ¿Con qué frecuencia se cumple?

5. A su consideración, el no cumplir con la prohibición de ausentarse del lugar de residencia, es causal de revocatoria de la pena. ¿Con qué frecuencia se cumple?

- REVOCATORIA DE LA PENA

N°	INDICADORES	VALORACIÓN		
		Con frecuencia	Con poca frecuencia	Con ninguna frecuencia
1.	-A su consideración, se revoca la suspensión de la pena ante el incumplimiento del pago de la reparación civil ¿Con qué frecuencia se cumple?			
2.	-A su consideración, se revoca la revocatoria de la pena emitida en primera instancia ante el pago tardío de la reparación civil ¿Con qué frecuencia se cumple?			
3.	- A su consideración, se revoca la suspensión de la pena mientras dure el periodo de prueba previo requerimiento al interesado de que en caso de incumplimiento procederá la revocatoria.			

¿Con qué frecuencia se cumple?

4. -A su consideración, no se revoca la suspensión de la pena ante circunstancias sobrevenidas que impidan el cumplimiento del pago por reparación del daño siempre que se comunique al órgano jurisdiccional la imposibilidad del incumplimiento. ¿Con qué frecuencia se cumple?

5. -A su consideración, si contra la sentencia de primera instancia de suspensión de la pena se apela, esta suspende su ejecución y se da inicio al periodo de prueba una vez quede firme la sentencia. Por lo que, el periodo de prueba ante una revocatoria se tomaría en cuenta desde que quede firme la sentencia de suspensión de la pena, ¿Con qué frecuencia se cumple?

Gracias por su participación. Este trabajo mejora y apoya el proyecto de la investigación en curso.

ANEXO 6

INSTRUMENTO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



CUESTIONARIO

Apellidos y nombres de la Encuestadora: Heidi Esther Cusma Daga

Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas

Fecha.....

Especialidad: Civil () Penal () Laboral () Administrativo ()

Tiempo de Servicios: 1 a 6 años () 6 a 12 años () 12 a más ()

OBJETIVO: Lo que se pretende con la presente ficha de registro es determinar el nivel de relación que existe entre ambas variables de estudio y poder contribuir con soluciones para el cumplimiento íntegro de las reglas de conducta.

INSTRUCCIONES: Estimad@ servidor/@ judicial, en el presente cuestionario se aprecia 10 preguntas, que requieren ser contestadas con veracidad y sobre todo con mucha responsabilidad. Lee pausadamente y marca con una x la respuesta que consideres correcta.

VALORACIÓN JURIDICA DE LAS SENTENCIAS

- REGLAS DE CONDUCTA

N°	INDICADORES	VALORACIÓN		
		3 Con frecuencia	2 Con poca frecuencia	1 Con ninguna frecuencia
1.	En su práctica, el no cumplir con reparar los daños ocasionados por el delito cometido y condenado a suspensión de la pena, es causal de revocatoria de la pena suspendida. ¿Con qué frecuencia se cumple?			
2.	En su práctica, el no cumplir con la			

prohibición de poseer objetos para facilitar la realización de otro delito, es causal de revocatoria de la pena suspendida ¿Con qué frecuencia se cumple?

3. En su práctica, el no cumplir obligatoriamente con comparecer mensual al juzgado para comunicar sobre sus actividades, es causal de revocatoria de la pena suspendida. ¿Con qué frecuencia se cumple?

4. En su práctica, el no cumplir con la prohibición de acudir a determinados lugares, es causal de revocatoria de la pena suspendida. ¿Con qué frecuencia se cumple?

5. En su práctica, el no cumplir con la prohibición de ausentarse del lugar de residencia, es causal de revocatoria de la pena. ¿Con qué frecuencia se cumple?

- REVOCATORIA DE LA PENA

N°	INDICADORES	VALORACIÓN		
		3 Con frecuencia	2 Con poca frecuencia	1 Con ninguna frecuencia
1.	- En su práctica, se revoca la suspensión de la pena ante el incumplimiento del pago de la reparación civil ¿con qué frecuencia se cumple?			
2.	-En su práctica, se revoca la revocatoria de la pena emitida en primera instancia ante el pago tardío de la reparación civil ¿con qué frecuencia se cumple?			
3.	-En su práctica, se revoca la suspensión de la pena mientras dure el periodo de prueba previo requerimiento al interesado de que en caso de incumplimiento procederá la revocatoria. ¿Con qué frecuencia se			

cumple?

4. -En su práctica, no se revoca la suspensión de la pena ante circunstancias sobrevenidas que impidan el cumplimiento del pago por reparación del daño siempre que se comunique al órgano jurisdiccional la imposibilidad del incumplimiento. ¿Con qué frecuencia se cumple?

5. -En su práctica, si contra la sentencia de primera instancia de suspensión de la pena se apela, esta suspende su ejecución y se da inicio al periodo de prueba una vez quede firme la sentencia. Por lo que, el periodo de prueba ante una revocatoria se tomaría en cuenta desde que quede firme la sentencia de suspensión de la pena, ¿con qué frecuencia se cumple?

Gracias por su participación. Este trabajo mejora y apoya el proyecto de la investigación en curso.

ANEXO 7 REGISTRO FOTOGRÁFICO

Aplicación del cuestionario al Juez



Aplicación del cuestionario al Juez



Aplicación del cuestionario a la Especialista de Causas



Aplicación del cuestionario a la Especialista de Causas



Aplicación del cuestionario a la Especialista de Causas



Aplicación del cuestionario a la Especialista de Audiencia



Aplicación del cuestionario a la Especialista de Ejecución



Aplicación del cuestionario a los Asistentes de Comunicación



Aplicación del cuestionario al Asistente Jurisdiccional



Aplicación del cuestionario al Asistente Jurisdiccional



Aplicación del cuestionario a los abogados



Aplicación del cuestionario a los abogados



Aplicación del cuestionario a los abogados



Aplicación del cuestionario a los abogados



Revisión de expedientes para la aplicación de las fichas de registros de análisis de expedientes



Expedientes para la ficha de análisis



EXP. 01031-2017-80-1219-JR-PE-01

INVENTARIO 2021

EXP. 01031-2017-80-1219-JR-PE-01



EXP. 00287-2016-39-1219-JR-PE-01

INVENTARIO 2021

EXP. 00287-2016-39-1219-JR-PE-01

RECIBO



EXP. 01000-2019-19-1219-JR-PE-01

INVENTARIO 2021

EXP. 01000-2019-19-1219-JR-PE-01



EXP. 00644-2017-80-1219-JR-PE-01

INVENTARIO 2021

EXP. 00644-2017-80-1219-JR-PE-01

Expedientes para la ficha de análisis

PODER JUDICIAL DEL PERU
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
 Lima, Perú - Calle San Mateo 953 s/n, 15. Los Pinos

SECCION DE SENTENCIA

EXP. 00684-2016-7-1219-JR-PE-01

PREVENCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL: FISCALÍA
 PROVENIA: FISCALÍA
 INSTANCIA: FISCALÍA
 JUEZ: FISCALÍA
 ESPECIALIDAD: PENAL
 SUB ESPECIALIDAD: PENAL
 F. INGRESO MP: 15/03/2016
 MOTIVO INGRESO: PREVENCIÓN
 PROCESO: ESPECIAL DEL TPA - DICCIONARIO DE FISCALÍA
 SUMILLA: CONVENIO DE ENTENDIMIENTO DE FISCALÍA

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

EXP. 00684-2016-7-1219-JR-PE-01

PODER JUDICIAL DEL PERU
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
 Lima, Perú - Calle San Mateo 953 s/n, 15. Los Pinos

SECCION DE SENTENCIA

EXP. 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

PREVENCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL: FISCALÍA
 PROVENIA: FISCALÍA
 INSTANCIA: FISCALÍA
 JUEZ: FISCALÍA
 ESPECIALIDAD: PENAL
 SUB ESPECIALIDAD: PENAL
 F. INGRESO MP: 15/03/2016
 MOTIVO INGRESO: PREVENCIÓN
 PROCESO: ESPECIAL DEL TPA - DICCIONARIO DE FISCALÍA
 SUMILLA: CONVENIO DE ENTENDIMIENTO DE FISCALÍA

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

EXP. 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

PODER JUDICIAL DEL PERU
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
 Lima, Perú - Calle San Mateo 953 s/n, 15. Los Pinos

SECCION DE SENTENCIA

EXP. 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

PREVENCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL: FISCALÍA
 PROVENIA: FISCALÍA
 INSTANCIA: FISCALÍA
 JUEZ: FISCALÍA
 ESPECIALIDAD: PENAL
 SUB ESPECIALIDAD: PENAL
 F. INGRESO MP: 15/03/2016
 MOTIVO INGRESO: PREVENCIÓN
 PROCESO: ESPECIAL DEL TPA - DICCIONARIO DE FISCALÍA
 SUMILLA: CONVENIO DE ENTENDIMIENTO DE FISCALÍA

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

EXP. 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

PODER JUDICIAL DEL PERU
 CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
 Lima, Perú - Calle San Mateo 953 s/n, 15. Los Pinos

SECCION DE SENTENCIA

EXP. 00208-2017-76-1-1219-JR-PE-01

PREVENCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL: FISCALÍA
 PROVENIA: FISCALÍA
 INSTANCIA: FISCALÍA
 JUEZ: FISCALÍA
 ESPECIALIDAD: PENAL
 SUB ESPECIALIDAD: PENAL
 F. INGRESO MP: 15/03/2016
 MOTIVO INGRESO: PREVENCIÓN
 PROCESO: ESPECIAL DEL TPA - DICCIONARIO DE FISCALÍA
 SUMILLA: CONVENIO DE ENTENDIMIENTO DE FISCALÍA

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

IMP. ANTIGÜO
 SUJETO PASADIZO
 IMPUTADO: MANUEL LUIS MORALES

EXP. 00208-2017-76-1-1219-JR-PE-01

ANEXO 8

AUTORIZACION PARA LA INVESTIGACION

Autorización para realizar investigación

Señorita:

Bach. Heidy Esther Cusma Daga

Egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad de Huánuco

Es grato dirigirme a usted, en atención a su solicitud, a través del cual solicita la autorización para recopilar información de los expedientes y desarrollar su trabajo de investigación titulado: "REGLAS DE CONDUCTA Y REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA DE SENTENCIADOS EN EJECUCIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, 2022", al respecto y considerando que dicho trabajo contribuirá al incremento de conocimiento jurídico respecto a las variables de estudio. En ese sentido y a través de la presente SE LE AUTORIZA el acceso a los expedientes (en físico como través del sistema) con sentencias de suspensión de la pena que se encuentran en etapa de ejecución de sentencia, que se tramitan en el Primer y Segundo Juzgado de Investigación preparatoria de Amarilis, durante el periodo 2022.

De antemano, le deseo los mejores éxitos en el desarrollo de su investigación.

Huánuco, 07 de setiembre de 2023.


Ing. MARCO ANTONIO HIDALGO CABRO
Módulo de Amarilis
CIP 146205
Corte Superior de Justicia de Huánuco

ANEXO 9

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Meichor Vicente Mallqui
- 1.2. Cargo o institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
- 1.3. Grado académico del Experto: MAGISTER
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de la validación: CUESTIONARIO Y FICHA DE RECOLECCION SOBRE "REGLAS DE CONDUCTA Y REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA DE SENTENCIADOS EN EJECUCIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, 2022"
- 1.5. HEIDY ESTHER CUSMA DAGA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible											X		
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación											X		
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 97%

Fecha: 28/09/2023

Firma y sello del experto informante:

DNI N° 22480920

Teléfono N° 942952777


 Mg. Meichor Vicente Mallqui
 Docencia y Gestión Educativa

ANEXO 10
EXPEDIENTES

29/03/2023 09:28:48

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01413-2019-73-1219-JR-PE-01



22019014131219537073104

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1º JUZG. INV. PREP.-FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITC
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 23/09/2022 09:23:35 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 1460-2022 DEVUELVE EXP PARA EJECUCION DERIVADO DEL
3231-2019-14 A FOJAS 108 Y EXP 0 A FOJAS 28

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO PANDURO REQUEZ NICKY

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO (INVESTIGADO)

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO RRRPR SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR EDUARDO MILAGRO
KAREN PANDURO NIETO
Domic Real - JR, UCAYALI Z1 INTERIOR 11 PPJJ SAN LUIS

MINISTERIO PUBLICO 1ERA FPPC DE HCO



EXP. 01413-2019-73-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo

Vencimiento

15, 11, 23

1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2da Ampliación : / /

PADILLA GARCIA EMILY INDIRA

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10581-2022

Cod. Digitalizacion: 0000299446-2022-ESC-JR-PE

Expediente :01413-2019-73-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 23/09/2022 09:23:35
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REQUERIMIENTOS - EJECUCION DE SENTENCIA
F.Ingreso :23/09/2022 09:23:35 Folios: 108 Páginas: 0
Presentado :TERCERO PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 1460-2022 DEVUELVE EXP PARA EJECUCION DERIVADO DEL
3231-2019-14 A FOJAS 108 Y EXP 0 A FOJAS 28

Observacion :

PEREZ MENDOZA LEIDI KATERINE
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01413-2019-73-1219-JR-PE-01



22019014131219537073104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 23/09/2022 09:23:35 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 1460-2022 DEVUELVE EXP PARA EJECUCION DERIVADO DEL 3231-2019-14 A FOJAS 108 Y EXP 0 A FOJAS 28

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO PANDURO REQUEZ NICKY

Domic Legal : JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820- ABOG, VERGARA MALLQUI / Domic Real : MZ, B LOTE 11- POTOKAR

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO RRPR SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR EDUARDO MILAGRO

KAREN PANDURO NIETO

Domic Real : JR., UCAYALI Z1 INTERIOR 11 PPJJ SAN LUIS AMARILIS



EXP. 01413-2019-73-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /



PEREZ MENDOZA LEIDI KATERINE



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL.
Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1191
Secretario: MARTEL RIVERA
Alejandro Eloy FAU 20573011788
soft
Fecha: 20/09/2022 09:03:58, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Huánuco, 16 de Setiembre del 2022

EXP. N° 03231-2019-14
Carlos Veramendi Gayoso

OFICIO N° 1460 -2022-1°JUP-CSJHN/PI

Señor:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de DEVOLVER el expediente judicial que al final se detalla a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra NICKY PANDURO REQUEZ, por la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su forma de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de Eduardo Panduro Nieto, Milagros Panduro Nieto y Karen Panduro Nieto, representados por Sulema Julissa Nieto Ramos.

ADIUNTO:

1. Cuaderno de Debate Exp. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02, a fs. (108).
2. Cuaderno de Proceso Inmediato Exp. N° 03231-2019-0-1201-JR-PE-02, a fs. (28).

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Firmado Digitalmente

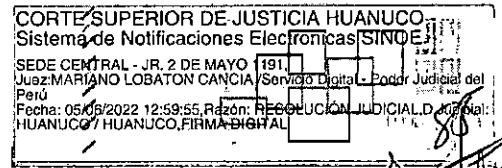
EDILBERTO FREED FLORES RIVERA
JUEZ
Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
CSJHCO

CARLOS WILLIAM VERAMENDI GAYOSO
Asistente Jurisdiccional de Juzgado
Nuevo. Código Procesal Penal Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco



Manoventar
Unidad

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03231-2019-14-1201-JR-PE-02
 JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
 ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA : VERGARA MALLQUI, CARMEN
 MINISTERIO PUBLICO : 4 FPPC HCO ,
 REPRESENTANTE : NIETO RAMOS, SULEMA JULISSA
 IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY
 DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : PANDURO NIETO, KAREN

Resolución N° 07

Huánuco, *veintidós de mayo*

del dos mil veintidós. -

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 0212-2022

-1erJUP-HUÁNUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada Cancía Mariano Lobatón, que suscribe, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

NICKY PANDURO REQUEZ

DNI	43099868
Fecha y lugar de nacimiento	12 de marzo de 1983 – Monzón-Huamalíes- Huánuco
Edad	39 años
Estado civil	Soltero
Hijos y edades	3 hijos
Grado de instrucción	Secundaria Incompleta
Ocupación	Agricultor
Ingreso mensual aproximado	s/. 25.00 soles diario
Nombre de sus padres	Cevero y Solina
Domicilio real	Asentamiento Humano Villa Potoka Mz. A Lote 3 – Tingo María - Huánuco
Antecedentes penales, policiales o judiciales	Ninguno



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

en la suma de s/. 9,600.00 soles además la indemnización por daños en el monto de s/. 400.00 soles, haciendo un monto total de s/. 10,000.00 soles.

TERCERO: De la determinación de la pena y la reparación civil como consecuencia de la admisión de cargos

La audiencia de juicio oral se desarrolló conforme al acta de su propósito, este se desarrolló con la presencia del representante del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor; resultando que tras la instalación del juicio - artículo 369 del NCPP-, y expuesto que fueran los hechos, la calificación jurídica y admisión de los medios probatorios por parte del representante del Ministerio Público, la defensa indicó que su defendido admite los cargos que se le inculpan y que por tal razón se somete a los alcances de la conclusión anticipada del juicio; luego, el juzgador procedió a instruirle sus derechos al acusado y en seguida se procedió con el deber de instrucción sobre los alcances generales de la CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO. El acusado a la pregunta si admite ser autor del delito inculcado y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, respondió afirmativamente; produciéndose la conformidad absoluta. Posteriormente, la defensa del acusado y el representante del Ministerio Público expusieron el acuerdo respecto a la pena y reparación civil; siendo estos:

- El Ministerio Público y el acusado llegaron al acuerdo de que se le va reducir 1/7 a la pena como abono de ley por la aplicación de una conclusión anticipada, resultando una pena de: **Diez meses y nueve días** sea aplicada en forma condicional es decir con la suspensión de la ejecución efectiva de fallo con un periodo de prueba de **un año** pena suspendida en su ejecución, asimismo que se dicte reglas de conducta entre las cuales solicitamos expresamente se reincorpore como requisito de regla de conducta el pago de la reparación civil para precisar en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta señalada en el Código Penal señaladas en el artículo 58° numeral 1,2,3 y precisando el numeral 4 debe tener presente las mismas así mismo debo indicar que si en caso se incumpla una de las reglas de conducta señalados en el artículo 58° y asimismo el pago de los devengados de la

87
93 - noventa y tres



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

pensión en la reparación civil señalados en el numeral 4 del artículo 58 se proceda de manera inmediata con el numeral 3 del artículo 59° del Código Penal esto es se revoque la pena efectiva y esto estará con órdenes de captura correspondiente para la ejecución de las mismas en la pena privativa de la libertad con la reducción del beneficio premial.

- En relación a la reparación civil el Ministerio Público mantiene subsistente en cuanto a las pensiones alimentarias devengadas es la suma de s/. 9,600.00 soles, así como s/. 400.00 soles por la indemnización por daños; haciendo un total de s/. 10,000.00 soles que incluye tanto la reparación civil y como el monto restitutorio o los devengados adeudados, se ha acordado que el 15 de junio del 2022 el imputado va efectuar el pago por la suma de s/. 2,500.00 soles quedando un saldo de s/ 7,100.00 monto que pagará en cinco armadas, en las siguientes fechas; primera armada el día 15 de julio del 2022 en la suma de s/. 1,525.00 soles, segunda armada el 15 de agosto del 2022 de s/. 1,525.00 soles, tercera armada el 15 de septiembre del 2022 de s/. 1,525.00 soles, 15 de octubre del 2022 de s/. 1,525.00 soles y la quinta y última armada el 15 de noviembre del 2022 en la suma de 1,400.00 soles.

II. RAZONAMIENTO

CUARTO: De la sentencia de conformidad

En relación a la sentencia de conformidad se debe precisar que:

- 4.1. En el presente caso nos encontramos ante una sentencia conformada; esto quiere decir, que el procesado renunció a sus derechos de la presunción de inocencia por la cual se exige la prueba de la imputación fáctica antes de poder emitir un fallo condenatorio. El efecto esencial del acogimiento a la conclusión anticipada es la convalidación de los hechos materia de imputación. En este orden de ideas, una vez que el procesado se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación a los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica.

887
Ojalá
94 -
Noviembre 2022



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

4.2. Por regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo, sin embargo, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer sobre el mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el juez considera que el hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia como corresponda. La sentencia, según establece la norma, será dictada en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

QUINTO: Del control de legalidad de los hechos

En función a la calificación jurídica efectuada, delito contra la familia – omisión de asistencia familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, esta judicatura observa que el hecho ostenta contenido penal pues luego de haber contrastado la teoría del caso del fiscal (supuesto de hecho) que fue aceptado por el acusado y su defensa, con la norma invocada, se concluye que existe la materialidad de ilícito penal antes indicado, así como la responsabilidad penal en calidad de autor material, toda vez que el acusado incumplió su obligación alimentaria impuesta por resolución judicial, lo cual se halla debidamente corroborado con las pruebas que le fueron admitidas al representante del Ministerio Público que conllevó a la expedición del auto de enjuiciamiento. En ese sentido es estimable una sentencia de tipo condenatoria, pues se está frente a un hecho típico, no existe la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad.

SEXTO: Control de legalidad de la pena.

Estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica, la autoría del acusado en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es evaluar la aprobación o desaprobación del acuerdo en los términos expuestos por el representante del Ministerio Público; así, esta judicatura observa que:

6.1. La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Así, para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se fijaron los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de ese contexto debe

89
8/11/19
95-1-19
Noviembre 2019
Huánuco



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por las agentes culpables bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de los presuntos delinquentes, conforme al artículo 46 del citado texto legal.

6.2. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas alternativas preventivas tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas.

6.3. El delito incriminado al acusado que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de 3 años.

6.4. Siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado, la suscrita considera que la imposición de la pena establecida en los límites del acuerdo, le permitirá al acusado, como un fin motivador, no volver a cometer un nuevo delito doloso.

Así, la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de 4 años; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 57°. Respecto a la exigencia prevista en el numeral 2) y 3), que exige un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En el presente caso, el acusado aceptó de forma plena los cargos imputados, obligándose a efectuar el pago de los devengados y la indemnización por daños a la parte agraviada; de donde se infiere la intención de no rehuir a la justicia y colaborar con la administración de justicia; asimismo, es agente primario, no tiene antecedentes, no es reincidente ni habitual; en suma, un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 2). Ahora, conforme al certificado de antecedentes penales, el acusado no tiene la condición de reincidente o habitual,

96-
NO Volver a ser
delincuente



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

cumpliéndose así las exigencias del numeral 3). Finalmente, tampoco se está frente a los supuestos de prohibición previstos en el último párrafo del indicado artículo. En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente.

Ahora, de aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde aplicarse las reglas de conducta conforme al artículo 58° del acotado Código. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al caso concreto. Al respecto, en el presente caso, resulta adecuado la imposición de las siguientes reglas de conducta: el sentenciado deberá cumplir con reparar el daño causado con el pago íntegro de la reparación civil, el que comprende el pago de los devengados y la indemnización por los daños; así también, deberá controlarse mensualmente de manera obligatoria a través de su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; no deberá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez; no deberá incurrir en delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva".

El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que "La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil". Por lo que dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, el acusado debe cumplir con pagar la reparación civil a favor de la parte agraviada a través de su representante, haciendo un total de s/. 10,000.00 soles, el que comprende s/. 9, 600.00 soles de las pensiones

9/11
Cm
A - Jueces
- Jueces



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

alimenticias adeudadas, así como s/. 400.00 soles por la indemnización por daños; precítese que estos montos serán pagados del siguiente modo: el 15 de junio del 2022 deberá pagar el monto de s/. 2,500.00 soles, y el monto restante en la suma de s/. 7,100.00 soles deberá cancelarlo en las siguientes fechas: el 15 de julio del 2022 s/. 1.525.00 soles, el 15 de agosto del 2022 s/. 1.525.00 soles, el 15 de septiembre del 2022 s/. 1.525.00 soles, el 15 de octubre del 2022 s/. 1.525.00 soles, y el 15 de noviembre del 2022 s/. 1.400.00 soles (comprende también los s/. 400.00 soles de indemnización por daño a favor de la parte agraviada).

OCTAVO: Ejecución de la condena:

La presente resolución deberá cumplirse consentida o ejecutoriada de conformidad al artículo 418°.1. del Código Procesal Penal; además, considerando la Casación N° 601-2019-Lima Norte.

NOVENO: Imposición de costas:

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° núm. 01 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 57°, 93° del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: FALLA:

- 1) **APROBANDO EL ACUERDO** arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado **NICKY PANDURO REQUEZ**, con la intervención de su defensa técnica, sobre la calificación de hecho punible, pena y Reparación Civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.

72
C
98-
-noventa y
ocho



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

- 2) En consecuencia, **SE CONDENA** al acusado **NICKY PANDURO REQUEZ**, como autor de la comisión del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en agravio de Eduardo Panduro Nieto, Milagros Panduro Nieto y Karen Panduro Nieto, representados por Sulema Julissa Nieto Ramos.
- 3) Por tal razón **SE LE IMPONE COMO PENA: DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; pena principal que se **SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN** por el **plazo de un año**, conforme al artículo 57° del Código Penal tiempo en el cual el sentenciado debe cumplir las siguientes reglas de conducta:
- Debe cumplir con reparar el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil, el que comprende las pensiones alimenticias adeudadas en la suma de s/. 9,600.00 soles, así como la indemnización por los daños en la suma de s/. 400.00 soles, los que debe pagar en los plazos acordados.
 - No debe ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.
 - De manera mensual y obligatoria debe cumplir con registrar su firma o control biométrico ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
 - No debe incurrir en la comisión de delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar.

Estas reglas la debe cumplir de manera **ESTRICTA** bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 59° numeral 3 del Código Penal, esto es revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta.

- 4) **APRUEBO y ORDENO** el pago por concepto de **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada **EDUARDO PANDURO NIETO; MILAGROS PANDURO NIETO; y, KAREN PANDURO NIETO**, en la suma de s/. 10,000.00 soles en que comprende s/. 9,600.00 soles de las pensiones alimenticias, así como s/. 400.00 soles de la indemnización por daño; precítese que estos montos serán pagados del siguiente modo:
- el 15 de junio del 2022 deberá pagar el monto de s/. 2,500.00 soles, y el monto restante en la suma de s/. 7,100.00 soles deberá cancelarlo en las siguientes fechas:

93
Corte Superior de Justicia de Huánuco
10/09/2019
Nodentm
Noveve



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

- el 15 de julio del 2022 s/. 1.525.00 soles.
- el 15 de agosto del 2022 s/. 1.525.00 soles.
- el 15 de septiembre del 2022 s/. 1.525.00 soles.
- el 15 de octubre del 2022 s/. 1.525.00 soles, y
- el 15 de noviembre del 2022 s/. 1.400.00 soles (comprende también los s/. 400.00 soles de indemnización por daño a favor de la parte agraviada)

- 5) **DISPONGO** la ejecución de la condena en su extremo penal consentida o ejecutoriada esta resolución.
- 6) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada esta resolución.
- 7) **IMPONGO** el pago de **COSTAS** al sentenciado que se debe liquidar en ejecución de sentencia, solo si correspondiera.
- 8) **SE DISPONE LA REMISIÓN** del integro de la sentencia a las respectivas casillas electrónicas de las partes procesales.
- 9) En aplicación del artículo 79° numeral 6 del Código Procesal Penal habiéndose cumplido con la finalidad por la cual se ha dispuesto la conducción compulsiva del hoy sentenciado **NICKY PANDURO REQUEZ** se dispone se deje sin efecto la condición de contumaz, así como sin efecto las ordenes de ubicación y captura, dispuesta contra Panduro Requez Nicky en ocasión anterior en este expediente debiendo oficiarse a la autoridad policial con dicha finalidad en el día bajo responsabilidad

Notifíquese con arreglo a ley. -

94
Cristina
Castaño
100 -
orden

[Handwritten signature and notes]
C/1 - C/10 - C/11 - C/12 - C/13 - C/14 - C/15 - C/16 - C/17 - C/18 - C/19 - C/20 - C/21 - C/22 - C/23 - C/24 - C/25 - C/26 - C/27 - C/28 - C/29 - C/30 - C/31 - C/32 - C/33 - C/34 - C/35 - C/36 - C/37 - C/38 - C/39 - C/40 - C/41 - C/42 - C/43 - C/44 - C/45 - C/46 - C/47 - C/48 - C/49 - C/50 - C/51 - C/52 - C/53 - C/54 - C/55 - C/56 - C/57 - C/58 - C/59 - C/60 - C/61 - C/62 - C/63 - C/64 - C/65 - C/66 - C/67 - C/68 - C/69 - C/70 - C/71 - C/72 - C/73 - C/74 - C/75 - C/76 - C/77 - C/78 - C/79 - C/80 - C/81 - C/82 - C/83 - C/84 - C/85 - C/86 - C/87 - C/88 - C/89 - C/90 - C/91 - C/92 - C/93 - C/94 - C/95 - C/96 - C/97 - C/98 - C/99 - C/100

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 17/06/2022 15:28:09

Diligenciamiento : Habilitaciones

Nº GUIA DE ENTREGA : 0033259-2022

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS · Nº RESOL	DESTINATARIO
1	63911 - 2022 PROPIETARIO	03231-2019-14-1201-JR-PE-02	12	NIETO RAMOS, SULEMA JULISSA

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

DIRECCION ANEXOS JR. UCAYALI Z1. INTERIOR 11 PP.JJ. SAN LUIS - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS
RES.NRO. 7 SENTENCIA

ALOMIA VALDERRAMA MADELEINE DEL ROSARIO
Secretario

Handwritten signature and notes:
9/6
Monte
Cerro de Pasco
P. 02

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 17/06/2022 15:24:56
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUÍA DE ENTREGA : 0033258-2022

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<u>MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL</u>					
1	63909 - 2022	03231-2019-14-1201-JR-PE-02	12		PANDURO REQUEZ, NICKY
	PROPIETARIO	DIRECCIÃN DISTRITAL DE DEFENSA PÃSBLICA DE HUÃNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 13 HCO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68062 RES.NRO. 7 SENTENCIA			
2	63910 - 2022	03231-2019-14-1201-JR-PE-02	12		4 FPPC HCO ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Ã FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 3Ã DESPAI			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 123386 RES.NRO. 7 SENTENCIA			

ALOMIA VALDERRAMA MADELEINE DEL ROSARIO
Secretario



420220639112019032311201137014U01

NOTIFICACION N° 63911-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	03231-2019-14-1201-JR-PE-02	JUZGADO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Centr
JUEZ	CANCIA MARIANO LOBATON	ESPECIALISTA LEGAL	MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

IMPUTADO	:	PANDURO REQUEZ, NICKY	*DELITO:
AGRAVIADO	:	PANDURO NIETO, KAREN	

DESTINATARIO NIETO RAMOS SULEMA JULISSA

N° Exp.Fiscal: 872

DIRECCION REAL : **JR. UCAYALI Z1. INTERIOR 11 PP.JJ. SAN LUIS - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución CUSTODIA - EXP. N° 3231-2019-14 de fecha 27/05/2022 a Fjs: 12

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES.NRO. 7 SENTENCIA


LENIN CORNELIO ROMERO
DNI: 46272278
Asistente de Comunicaciones - NCPP
Corte Superior de Justicia de Huánuco

BAJO PUERTA

Corte Superior de Justicia de Huanuco
NUEVO COLEGIO PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
20 JUN 2022
Hora:.....
Firma:.....

17 DE JUNIO DE 2022

116
22-06-22
10.00

17/06/2022 15:27:24
Pag 1 de 2
Corte Superior de Justicia de Huanuco
NUEVO COLEGIO PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
97
Corte Superior de Justicia de Huanuco
NUEVO COLEGIO PENAL
AREA DE COMUNICACIONES



105-
Oficio
Huánuco

EXPEDIENTE : N° 3231-2019-14-1201-JR-PE-02
CASO : N° 2006014501-2019-872-0
ESPECIALISTA: Mitzi Tatiana Quiroz SAndoval
IMPUTADO : Nicky Panduro Requez
DELITO : Incumplimiento de obligación alimentaria
AGRAVIADO : Eduardo Milagros y Karen Panduro Nieto
SUMILLA : Remita información

SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO.

Iván Paul Herrera Salazar, Fiscal Adjunto Provincial (P) del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal ubicado en el Jr. San Martín nro. 765 2do piso - Huánuco - Huánuco, ante usted me presento y digo:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de indicarle que se ha recibido la cédula de notificación nro. 63910-2022-JR-PE, donde indica que se anexa la Resolución nro. 07 - SENTENCIA, pero, de la revisión de la misma unicamente se anexa el oficio nro. 98-2022-1JUP-CSJHN/PJ, por lo que solicito a vuestro despacho que remita el integro de la sentencia emitida el pasado 27/05/2022.

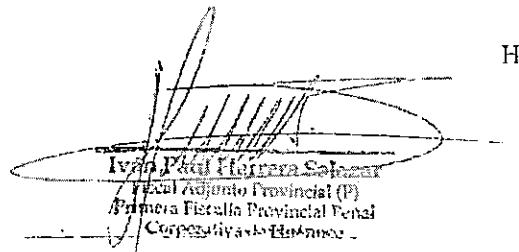
Por lo expuesto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima.

OTROSI DIGO: solicito a vuestra judicatura informe si el sentenciado Nicky Panduro Requez estaría cumpliendo con las reglas de conducta impuestas así como el pago de la Reparación Civil, específicamente si dicho sentenciado cumplió con el pago de la suma de dos mil quinientos soles (S/. 2 500.00) pactado para el día 15 de junio del 2022, a fin de proceder en caso de incumplimiento conforme corresponda.

OTROSI DIGO: Solicito a vuestra judicatura en caso que el sentenciado y/o procesado Nicky Panduro Requez, no cumpla con las reglas de conducta señaladas en la Sentencia conformada así como el pago de la Reparación Civil, se le requiera que en el plazo de 72 horas cumpla con cada una de las reglas de conducta y el pago de la Reparación Civil, debiendo indicarse bajo el apercibimiento correspondiente.

Huánuco, 12 de agosto del 2022



Iván Paul Herrera Salazar
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03231-2019-14-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORES RIVERA EDILBERTO FREED
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO DE JUSTICIA : VERGARA MALLQUI, CARMEN
MINISTERIO PUBLICO : 4 FPPC HCO,
REPRESENTANTE : NIETO RAMOS, SULEMA JULISSA
IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PANDURO NIETO, KAREN

Resolución Nro. 08

Huánuco, dieciséis de setiembre
Del dos mil veintidós.....

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.** - Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.** - La sentencia conformada N° 0212-2022, contenida en la resolución número siete de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el encausado **NICKY PANDURO REQUEZ**, en compañía de su abogado. **Tercero.**- Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.**- Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia conformada N° 0212-2022, contenida en la resolución número siete de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós obrante en autos; **REMITASE** el Boletín Electrónico a la entidad respectiva. **AVOCÁNDOSE**, al conocimiento del proceso el señor juez que al final suscribe, en consecuencia **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate acompañado del cuaderno de proceso inmediato, al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE.** -----

BOLETÍN DE CONDENA REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

INFORMACIÓN RESERVADA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1911
RECIBIDO POR Asistente Judicial (notificaciones): VERAMENDI
GAYOSO Carlos William FAU 20573016788 SOL
Fecha: 20/09/2022 09:55:44, Razón: ANEXOS, D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERU

INSCRITO MODIFICADO CANCELADO

N° de BOLETIN
200179565-1

*107
2022
17*

PROCEDENCIA DEL BOLETIN (Organo Jurisdiccional)

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central - HUANUCO	HUANUCO	N° Exp: 3231 - 2019
---	---------	---------------------

II. DATOS PERSONALES DEL CONDENADO

Primer Apellido: PANDURO	Segundo Apellido: REQUEZ	Prenombres: NICKY
Identificado con: 1. DNI <input checked="" type="checkbox"/> 3. C.E. <input type="checkbox"/> 5. SIN DOC. <input type="checkbox"/> 2. PASAPORTE <input type="checkbox"/> 4. L.M. <input type="checkbox"/>	N° de Documento: 43099868	Fecha de Nacimiento (dd/mm/yyyy) 12/03/1983
Lugar De Nacimiento: PERU:	Departamento HUANUCO	Provincia HUAMALIES
		País EXTRANJERO:
Nombre del Padre: CEVERO	Nombre de la Madre: SOLINA	

III. ORGANO JURISDICCIONAL QUE PRONUNCIÓ LA SENTENCIA

Pronunciado Por	Fecha Sentencia
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	27/05/2022
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	27/05/2022

Delitos	Tent.	Agravados
OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR / Art. 149.1 Omisión de asistencia familiar <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1 KAREN PANDURO NIETO

DURACIÓN DE LA CONDENA: Años Meses Días

CADENA PERPETUA EXPULSIÓN COMPURGADA

Pena	Fecha Inicio	Fecha Término	Periodo de Prueba			Jornadas (Cant.)	Multa	
			Años	Meses	Días		Días	Importe
PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA	27/05/2022	00/00/0000	1					0

Reparación Civil:
10,000.00 Soles Solidaria? <input type="checkbox"/>

108
J. P. S.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 20/09/2022 10:00:27

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

NÚMERO DE ENTREGA : 0054303-2022

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
----	-----------	---------------	----------	----------	--------------

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

1 103471 - 2022 03231-2019-14-1201-JR-PE-02 2 8 PANDURO REQUEZ, NICKY
PROPIETARIO DIRECCIÓN DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO, DEFENSA PÚBLICA PENAL - DEFENSOR 13 HCO

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 68062
ANEXOS RESOLUCION QUE DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA

2 103472 - 2022 03231-2019-14-1201-JR-PE-02 2 8 4 FPPC HCO ,
PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1º FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 3º DESPACHO

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 123386
ANEXOS RESOLUCION QUE DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA

VERAMENDI GAYOSO CARLOS WILLIAM
Asistente Judicial (notificaciones)

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 01413-2019-73-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : RRPR SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR

EDUARDO MILAGRO KAREN, PANDURO NIETO

Resolución Nro.09

Amarilis, veintinueve de setiembre

De dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Por devuelto el presente cuaderno del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco y conforme al estado del proceso de ejecución de sentencia contra **NICKY PANDURO REQUEZ** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, SUS HIJOS REPRESENTADO POR Sulema Julissa Nieto Ramos, IMPONIENDO como pena DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de UN AÑO. Se ordenó el pago de la reparación civil y las pensiones alimenticias devengadas; en consecuencia, **REQUIERASE** al sentenciado, que dentro de plazo de 48 horas cumpla con el pago, ***bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal.*** A **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales que los autos se encuentran en esta instancia. **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal: **DESE CUENTA** en la presente carpeta de los ingresos posteriores. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** la carpeta de incoación de proceso inmediato. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Señor Juez que al final suscribe e Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11708-2022

Cod. Digitalizacion: 0000335957-2022-ESC-JR-PE

Expediente :01413-2019-73-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 23/09/2022 09:23:35
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :21/10/2022 11:08:00 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU DE LA CSJ HCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

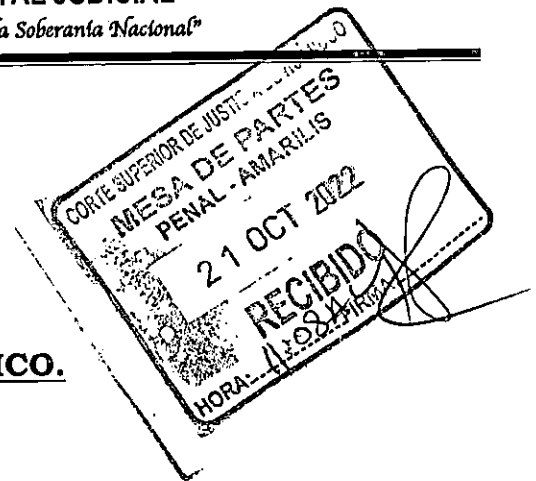
Sumilla :
CON OFICIO N° 4098-2022-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.REMITE REPORTE DE
VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS.

Observacion :SE INGRESA EN LA FECHA Y HORA PORQUE EL OFICIO FUE ENVIADO DE LA
MESA DE PARTES DE HUANOUCO A TRAVES DE ROSA OBLITAS MOYA-
ENCARGADA DEL AREA DE COMUNICACIONES DEL JUZGADO DE AMARILIS.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Huánuco, 18 de octubre de 2022



OFICIO N° 4098-2022-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.

Señor Doctor:

EDILBERTO FREED FLORES RIVERA

Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco - Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Huánuco.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informar respecto a la orden de captura de **PANDURO REQUEZ NICKY**, que se encuentran **POR VENCER**, las mismas que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 2019-3231-14**, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ZEVALLOS
LOPEZ Ulises David FAU
20573016786 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.10.2022 12:32:44 -05:00

REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N° Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO Provincia PROVINCIA DE HUANUCO Dependencia 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL Secretario ELISA ARRATEA						
1	2020-1011-54	VELASQUEZ MORALES WILDER FREDDY	CANCIA MARIANO	Reo Contumaz	26/04/2022	26/10/2022
Secretario FRICIA LOARTE						
2	2019-2303-6	NAZARIO CELESTINO EVER	CANCIA MARIANO	Reo Contumaz	26/04/2022	26/10/2022
Secretario HAYDEE PEÑA						
3	2019-595-17	ESCAJADILLO SALGADO MARIA HAYDEE	WALTER VALLE	Reo Contumaz	26/04/2022	26/10/2022
Secretario ISABEL DAVILA						
4	2016-527-89	HEREDIA VASQUEZ DONIAS JILDER	WALTER VALLE	Reo Contumaz	26/04/2022	26/10/2022
Secretario MICH						
5	2019-3231-14	PANDURO REQUEZ NICKY	CANCIA MARIANO	Reo Contumaz	26/04/2022	26/10/2022
TOTAL 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL				5		

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11708-2022

Cod. Digitalizacion: 0000335957-2022-ESC-JR-PE

Expediente :01413-2019-73-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 23/09/2022 09:23:35
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :21/10/2022 11:08:00 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU DE LA CSJ HCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

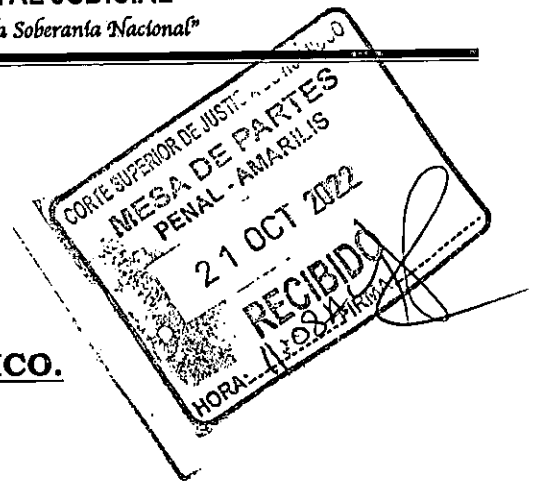
Sumilla :
CON OFICIO N° 4098-2022-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.REMITE REPORTE DE
VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS.

Observacion :SE INGRESA EN LA FECHA Y HORA PORQUE EL OFICIO FUE ENVIADO DE LA
MESA DE PARTES DE HUANOUCO A TRAVES DE ROSA OBLITAS MOYA-
ENCARGADA DEL AREA DE COMUNICACIONES DEL JUZGADO DE AMARILIS.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Huánuco, 18 de octubre de 2022



OFICIO N° 4098-2022-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.

Señor Doctor:

EDILBERTO FREED FLORES RIVERA

Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco - Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Huánuco.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informar respecto a la orden de captura de **PANDURO REQUEZ NICKY**, que se encuentran **POR VENCER**, las mismas que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 2019-3231-14**, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por ZEVALLOS
LOPEZ Ulises David FAU
20573016786 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.10.2022 12:32:44 -05:00

REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N° Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO Provincia PROVINCIA DE HUANUCO Dependencia 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL Secretario ELISA ARRATEA						
1	2020-1011-54	VELASQUEZ MORALES WILDER FREDDY	CANCIA MARIANO	Reo Contumaz	26/04/2022	26/10/2022
Secretario FRICIA LOARTE						
2	2019-2303-6	NAZARIO CELESTINO EVER	CANCIA MARIANO	Reo Contumaz	26/04/2022	26/10/2022
Secretario HAYDEE PEÑA						
3	2019-595-17	ESCAJADILLO SALGADO MARIA HAYDEE	WALTER VALLE	Reo Contumaz	26/04/2022	26/10/2022
Secretario ISABEL DAVILA						
4	2016-527-89	HEREDIA VASQUEZ DONIAS JILDER	WALTER VALLE	Reo Contumaz	26/04/2022	26/10/2022
Secretario MICH						
5	2019-3231-14	PANDURO REQUEZ NICKY	CANCIA MARIANO	Reo Contumaz	26/04/2022	26/10/2022
TOTAL 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL				5		

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01413-2019-73-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR
EDUARDO MILAGRO KAREN, PANDURO NIETO

Resolución Nro.10

Amarilis, veintiséis de octubre
De dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: con la hoja de ingreso con el escrito con N° 11708-2022 presentado por la Jefa del Registro Distrital Judicial de Huánuco – REDIJU, informando el vencimiento de la orden de captura y por revisado los autos se muestra que PANDURO REQUEZ NICKY fue puesto a disposición mediante oficio N° 1151-2022- COMASGEN –PNP, CON FECHA 27 de mayo de 2022 al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, instancia en la que se le ha sentenciado, imponiéndole como pena de diez meses y nueve días de pena privativa de libertad; por lo que se dispuso dejar sin efecto las ordenes de ubicación y captura contra Panduro Requez Nicky; en consecuencia conforme al oficio numero 4098-2022-REDIJU, ya no se puede revocar las rodenas de captura del sentenciado PANDURO REQUEZ NIKY y por el contrario se debe dejar sin efecto las ordenes de captura que el Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, ordeno y para ello **DEVUÉLVASE** los autos al Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, Oficiese con dicho fin. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Amarilis, 26 de octubre de 2022

Exp. N° 1413-2019-73-Origen

Exp. N° 3231-2019-14 - JUP

OFICIO N° -2022 -1°JIPA-CSJHN-PJ/BRC

Señor:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL HUÁNUCO

Presente.-

ASUNTO: Remitir Expediente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición superior a fin de remitirle el Exp. N° 1413-2019-73- de Origen, en los seguido contra **PANDURO REQUEZ NICKY POR LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA la Familia en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de sus hijos representado por Sulema Julissa Nieto Ramos, a fin de atender lo solicitado por el Registro Distrital Judicial de Huánuco – REDIJU, y proceda conforme a sus atribuciones. Va a fojas ().

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01413-2019-73-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR
EDUARDO MILAGRO KAREN, PANDURO NIETO

Resolución Nro.12

Amarilis, dieciocho de noviembre
De dos mil veintidós.-

DADO CUENTA; por recabado el presente expediente proveniente del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, conforme a lo señalado TÉNGASE presente. A CONOCIMIENTO de los sujetos procesales que los autos se encuentran en esta instancia. AVOCANDOSE al conocimiento de la presente causa el señor Juez que al final suscribe e interviniendo el Especialista Judicial que da cuenta, ambos por mandato superior. NOTIFIQUESE conforme a ley.-



EXPEDIENTE : N° 1413-2019-73-1219-JR-PE-01
CASO : N° 2006014501-2019-872-0
ESPECIALISTA: Beatriz Rafaelo Converso
SUMILLA : Remita información

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE AMARILIS.

Iván Paul Herrera Salazar, Fiscal Adjunto Provincial (P) del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal ubicado en el Jr. San Martín nro. 765 2do piso - Huánuco - Huánuco, ante usted me presento y digo:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitarle a vuestra judicatura **informe** si el sentenciado **Nicky Panduro Requez** estaría cumpliendo con las reglas de conducta impuestas en la Sentencia Conformada nro. 0212-2022 así como el pago de la Reparación Civil, a fin de proceder en caso de incumplimiento conforme corresponda.

Por lo expuesto.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima.

OTROSI DIGO: Solicito a vuestra judicatura que remita en copia certificada los cargos de notificación de la Resolución nro. 09 del 29 de setiembre del 2022.

Huánuco, 22 de noviembre del 2022


Iván Paul Herrera Salazar
Fiscal Adjunto Provincial (P)
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 01413-2019-73-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : RRPR SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR

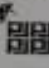
EDUARDO MILAGRO KAREN, PANDURO NIETO

Resolución Nro.13

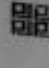
Amarilis, treinta de noviembre

De dos mil veintidós.-

DADO CUENTA; con hoja de ingreso **N°12978-2022**, presentado por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, solicitando se informe el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en sentencia, y conforme a lo indicado **NO HA LUGAR** por cuanto las resoluciones se ponen de conocimiento a los sujetos procesales mediante resolución y obran en el expediente, por lo que **CONCURRA** dicha parte procesal al juzgado a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y ejerza su derecho conforme a lo previsto en el artículo 488° del Código Procesal Penal. Al Otrosí remítase copias de las notificaciones realizadas de la resolución nueve. **NOTIFÍQUESE.-**

 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Mesa Directiva Procesal Penal del Tercer Nivel

 PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO JUDICIAL

EXP. N° 1413-2019-93

DESTINATARIO Fernando Lopez MCK

DIRECCIÓN CA 114 URB. Los Nogales MZ L LT 17


Habiéndose constituido a la dirección antes señalada el día 13 de 12 a horas 11:00 y al no encontrar persona alguna dejo el presente AVISO JUDICIAL y hago de su conocimiento que estaré regresando nuevamente y por única vez el día 13 de 12 a horas 11:00 con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejara por debajo de la puerta quedando de esta manera NOTIFICADO.

VIVIENDA DE MATERIAL: NOBLE RUSTICO DE 4 PISOS

FACHADA: COLOR ACTUAL Sub Portales

PUERTA: METAL MADERA CALAMINA - COLOR Plomo

SUMINISTRO ELECTRICO N° 24905798


JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Mesa Directiva Procesal Penal del Tercer Nivel
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

18/10/2022 - Hora: 11:11
Pag: 1 de 1

RECIBIDO

420220394532019014131219537073104
NOTIFICACION N° 39453-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	01415-2019-73-1215-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP. - AGORANCIA EN F. DEED-PE
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY *DELITO*

AGRAVIADO : RRPR SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR EDUARDO MILAGRO KAREN, PANDURO NIETO

DESTINATARIO : PANDURO REQUEZ NICKY

DIRECCION REAL : ASENTAMIENTO HUMANO VILLA POTOKA MZ. A LOTE 03 - TINGO MARIA - CELULAR N° 918608721 - HUANUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

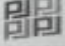
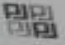
Se advierte Resolución 8 NUEVE de fecha 30/05/2022 a Fja. 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 08

10 DE OCTUBRE DE 2022

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de HUANUCO
SEDE DE INVESTIGACIONES DE AMARILIS
11 OCT, 2022
RECIBIDO

Deje constancia por esta notificación al
destinatario en el punto judicial del
de encontrarse presente según el libro
de actas.



 **AVISO JUDICIAL** 

EXP. N° 01413 - 2019 - 73 - 1219 - 10 - PE
DESTINATARIO Sr. Sistema Judicial Victor Ramos
DIRECCION Av. Huancayo 17 - Lote 11

Habiéndome constituido a la dirección antes señalada el día 17/10/22 a horas 11:50 y al no encontrar persona alguna deo el presente **AVISO JUDICIAL** y hago de su conocimiento que estaré regresando nuevamente y por única vez el día 18/10/22 horas 10:20 con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejará por debajo de la puerta quedando de esta manera **NOTIFICADO**.

Huánuco, 17/10/22

VIVIENDA MATERIAL: NOBLE () RUSTICO () DE 2 PISOS
FACHADA COLOR ACTUAL Sin pintar
PUERTA: METAL () MADERA () COLOR madera

Carlos Delgado Paredes
Abogado de la Corte Superior de Justicia
Módulo del Consejo Técnico de la Magistratura
Calle Quispecocha 100 - Huánuco

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1537-2023

Cod. Digitalizacion: 0000052627-2023-ESC-JR-PE

Expediente :01413-2019-73-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 23/09/2022 09:23:35
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :09/02/2023 08:11:25 Folios: 24 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 1ERA FPPC DE HCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE REVOCATORIA DE SUSPENCION DE LA EJECUCION DE LA
PENA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA A CARCELERIA
EFECTIVA

Observacion :

CAMARENA MIRANDA MANUEL CIRILO

Ventanilla 1

Módulo 1

Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



Expediente : 1413-2019-73-1201-JR-PE-01
Caso : 2006014501-2019-872-0
Imputado : Nicky Panduro Requez
Agravado : Eduardo Panduro Nieto y otros
Delito : Incumplimiento de obligación alimentaria
Fiscal Resp. : Iván Paul Herrera Salazar
Sumilla : **Requerimiento de Revocatoria de Suspensión de la Ejecución de la Pena por Incumplimiento de Reglas de Conducta a Carcelería Efectiva.**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE AMARILIS.

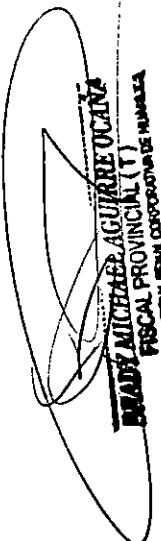
BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAÑA Fiscal Provincial (T) del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, señalando domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 4to piso - Huánuco; ante usted me presento y respetuosamente digo:

I. REQUERIMIENTO FISCAL:

Que, de conformidad con el artículo 159ª numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en el numeral 3) del Artículo 59ª del Código Penal vigente, este despacho Fiscal recurre a vuestra judicatura, con el objeto de requerir audiencia de **REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO DE REGLAS DE CONDUCTA A CARCELERÍA EFECTIVA** contra **NICKY PANDURO REQUEZ** con DNI 43099868 sentenciado por la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en su forma de Incumplimiento de obligación alimentaria, sancionado en el primer párrafo del Artículo 149ª del Código Penal vigente, en agravio de sus hijos **Eduardo, Milagro y Karen Panduro Nieto** debidamente representado por madre **Sulema Julidda Nieto Ramos**.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que el Expediente Judicial N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02 del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, emitió la Resolución Judicial N° 07 del 27/05/2022 que contiene la SENTENCIA CONFORMADA N° 0212-2022 donde entre otros se falla aprobando el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **Nicky Panduro Requez** y su defensa técnica sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **conclusión anticipada**, en consecuencia se condena al mencionado acusado como autor de la comisión del delito de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** en agravio de sus hijos **Eduardo Panduro NIETO, Milagros Panduro Nieto y Karen Panduro Nieto** representados por su madre **Sulema Julissa Nieto Ramos**, por tal razón se **impone** como pena principal **diez meses y nueve días de pena privativa de libertad**; pena principal que suspende en su ejecución por el **plazo de un año**, conforme al artículo 57ª del Código Penal, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta: **a) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez de la causa. b) Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio. c) De manera mensual y**


BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAÑA
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



obligatoria debe cumplir con registrar su firma o control biométrico ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. **d)** No debe incurrir en la comisión de delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar. **e)** Debe cumplir con REPARAR EL DAÑO CAUSADO a través del pago íntegro de la reparación civil, el que comprende las pensiones alimenticias adeudadas en la suma de **nueve mil seiscientos soles (S/. 9 600.00)** así como la indemnización por los daños en la suma de **cuatrocientos soles (S/. 400.00)** la misma que pagará de acuerdo al siguiente modo:

a) 15/06/2022 deberá pagar el monto de S/. 2 500.00.

el monto restante de S/. 7 100.00 deberá cancelarlo en las siguientes fechas:

b) 15/07/2022 S/. 1 525.00.

c) 15/08/2022 S/. 1 525.00.

d) 15/09/2022 S/. 1 525.00

e) 15/10/2022 S/. 1 525.00

f) 15/11/2022 S/. 1 400.00 (comprende también los S/. 400.00 de indemnización por daño a favor de la parte agraviada).

2. Reglas que deberá de cumplir bajo expreso apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 59° inciso 3 del Código Penal, eso es revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta, **el mismo que fue aceptado en todos sus términos por el sentenciado NICKY PANDURO REQUEZ.**
3. Que, mediante la Resolución Judicial N° 08 del 16/09/2022 del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, se resuelve entre otros declarar **CONSENTIDA** la resolución N° 07 del 27/05/2022 (Sentencia Conformada N° 0212-2022), por lo que se **devuelve** los actuados al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria sede Amarilis encargado de la ejecución de sentencia.
4. Que, mediante Resolución Judicial N° 09 de 29 de setiembre del 2022 del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria sede Amarilis, que dispone entre otros **REQUERIR** al sentenciado **NICKY PANDURO REQUEZ** que dentro del plazo de 48 horas cumpla con el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas, *bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación captura e internamiento en el Penal*, la misma que fue notificado al sentenciado con la cédula de notificación nro. 39453-2022-JR-PE más su aviso judicial, en el domicilio real del sentenciado.
5. Se indica que de acuerdo al oficio nro. 033-2022-ORCB-CSJHN., la oficina de Registro de control biométrico de Procesados y Sentenciados informa entre otros que **Nicky Panduro Requez** no se encuentra registrando su control virtual penal en esta oficina de ORCB, asimismo, hasta el momento se cuenta con el mencionado sentenciado no ha cumplido con el pago de las pensiones devengadas ni con el pago de la reparación civil.
6. Al respecto se indica que el **SENTENCIADO NICKY PANDURO REQUEZ** se encontraba **PRESENTE** al momento de la emisión de la Resolución Judicial N° 07 del 27/05/2022 que contiene la **SENTENCIA CONFORMADA N° 0212-2022** donde se le indicó que deberá de cumplir las reglas de conducta establecidas y que **ante su incumplimiento** y sin previo requerimiento **se revocará directamente la suspensión de la ejecución de la pena** conforme a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3 del Código Penal. Ante ello se advierte que dicho sentenciado **no ha cumplido** con lo acordado con la sentencia de conclusión anticipada en la forma

BRADY MICHAEL AGUIRRE SACAN
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



establecida que había aceptado, siendo procedente la revocación de suspensión de la ejecución de pena por incumplimiento de reglas de conducta por el de carcerería efectiva.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO:

1. El numeral 1) del Artículo 491º (*Texto según 2DCM del D. Leg. N° 1300, del 30/12/2016*) del Código Procesal Penal señala: “El Ministerio Público, el condenado y su defensor, según corresponda, podrán plantear, ante el Juez de la Investigación Preparatoria incidentes relativos (...), a la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena (...)”.
2. El inciso 3 del Artículo 488º del Código Procesal Penal indica “Sin perjuicio de lo establecido en los numerales anteriores, corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueran necesarios para la correcta aplicación de la Ley”.
3. El numeral 3) del artículo 59º del Código Penal vigente, que señala: “Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos: 3. Revocar la suspensión de la pena”; si bien es cierto que el artículo 59º del Código Penal establece diversos efectos por el incumplimiento de las reglas de conducta, al respecto, el Tribunal recordó que dicha norma no obliga al juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la suspensión de la ejecución de la pena pueda ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras alternativas (SSTC Exps. N°s 02517-2005-PHC/TC, 03165-2006-PHC/TC y 03883-2007-PHC/TC)¹, asimismo, la aplicación de los efectos del incumplimiento de reglas de conducta, previsto en el artículo 59º del Código Penal, deberá darse conforme a la propia norma de manera discrecional por el Juez. Es decir, según el caso concreto está en la decisión del Juez Penal optar por cualquiera de los tres supuestos, sin la necesidad de que se siga una secuencia prelativa.²
4. Se realiza el presente requerimiento fiscal, en mérito de encontrarnos dentro del plazo de suspensión de la pena, donde, el sentenciado debía cumplir con las reglas de conducta antes indicadas, debiendo precisarse que la Sentencia Conformada N° 0212-2022 contenida en la Resolución N° 07 del 27/05/2022 exigía la **ejecución provisional** de la condena, entendiéndose que el plazo del cumplimiento de las reglas de conducta de acuerdo a lo establecido en la Casación nro. 291-2020/PIURA DEL 02/03/2022³, indica que la ejecución de la sentencia comienza desde que la sentencia adquirió firmeza, esto es, desde fue declarada consentida, en el presente caso desde la emisión de la Resolución nro. 08 del 16/09/2022.

IV. TIEMPO SOLICITADO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA:

1. En la sentencia Conformada N° 0212-2022 contenida en la Resolución N° 07 del 27/05/2022 emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, se ha resuelto condenar al acusado **Nicky Panduro Requez** como autor de la comisión del delito de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** en agravio de sus hijos

1 EXP N° 04649 2014-PHC/TC LA LIBERTAD, del 25 de mayo del año 2016. Fundamento 3.

2 Casación N° 656-2014 – ICA. Fundamento 15. Casación número 131-2014/Arequipa.

3 Considerando 2.3. Para los efectos del inicio del cómputo del plazo del período de prueba, se considera el artículo 418, numeral 1, del Código Procesal Penal, esto es, si contra la sentencia de primera instancia que impone una suspensión de la ejecución de la pena, se interpone recurso de apelación, la sentencia suspende su ejecución. Este último vocablo debe interpretarse como que no puede iniciarse el período de prueba hasta que quede firme la sentencia (*Sentencia de Casación número 601-2019/Lima Norte, veintidós de febrero de dos mil veintiuno, fundamentos de derecho primero y segundo*).

BRADY MICHAEL AGUIRRE OLCINA
FISCAL PROVINCIAL (1)
OFICINA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Eduardo Panduro NIEto, Milagros Panduro Nieto y Karen Panduro Nieto representados por su madre Sulema Julissa Nieto Ramos por tal razón impone como pena principal diez meses y nueve días de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de un año, bajo la imposición de las reglas de conducta antes descritas.

2. En tal sentido, si al sentenciado Nicky Panduro Requez se le impuso diez meses y nueve días de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de un año, bajo cumplimiento de reglas de conducta y ante el incumplimiento del pago total de la liquidación de pensiones devengadas así como de la Reparación Civil y el no registrar sus firmas en el juzgado correspondiente, se debe revocar la suspensión de la ejecución de la pena por el de carácter efectiva, por lo que el mencionado sentenciado deberá cumplir diez meses y nueve días de pena privativa de libertad en el establecimiento de reclusión que se determine, sin perjuicio de cumplir con el pago total de la liquidación de pensiones devengadas y el pago total de la Reparación Civil.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO:

1. Resolución Judicial N° 07 del 27/05/2022 (SENTENCIA CONFORMADA N° 0212-2022) emitida en el Expediente Judicial N° 3231-2019-14-1201-JR-PE-02 del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.
2. Resolución Judicial N° 08 del 16/09/2022 del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, se resuelve entre otros declarar CONSENTIDA la resolución N° 07 (Sentencia Conformada N° 0212-2022).
3. Resolución Judicial N° 09 del 29/09/2022 del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco.
4. Resolución Judicial N° 13 del 30/11/2022 del 2019 del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria sede Amarilis, más la notificación nro. 39453-2022-JR-PE más su aviso judicial, dirigido al sentenciado.
5. Oficio nro. 033-2022-ORCB-CSJHN, del 07/12/2022, emitido por Registro de Control Biometrico de Procesado y Sentenciados.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez **REVOCAR LA SUSPENSIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD POR INCUMPLIMIENTO DE REGLAS DE CONDUCTA A CARCELERÍA EFECTIVA** contra Nicky Panduro Requez a fin que cumpla diez meses y nueve días de pena privativa de libertad de carácter efectiva, disponiendo la inmediata ubicación y captura del referido sentenciado y ordenar su internamiento en el Establecimiento Penitenciario que se determine y que cumpla con la Reparación Civil establecida y las pensiones devengadas.

Huánuco, 07 de febrero del 2023

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAÑA
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Expediente : 1413 - 2019-0-1201-JR-PE-01
Carpeta fiscal : 2019- 872
Especialista : Mitzi Quiroz
Sumilla : Requerimiento de acusación.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE FLAGRANCIA,
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD DE AMARILIS

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAÑA, Fiscal Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765- Huánuco; luego de efectuadas las investigaciones correspondientes procedo con lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, formulando el presente Requerimiento de Acusación contra NICKY PANDURO REQUEZ, por el delito contra la familia en su figura de incumplimiento de deberes alimentarios en agravio de EDUARDO NICOLSKY, MILAGROS NICKOL Y KAREN GIANELLA PANDURO NIETO.

Que, luego de efectuadas las investigaciones correspondientes procedo con lo establecido en el artículo 336, numeral 4 del Código Procesal penal concordante con lo establecido en el 349° del Código Procesal Penal, formulando el presente Requerimiento de Acusación contra RICHAR DANIEL CARLOS SANTOS, por el delito contra la familia en su figura de incumplimiento de deberes alimentarios en agravio del menor ROBER DANIEL CARLOS MENDOZA, en los términos siguientes:

I. DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

Nombres y Apellidos : NICKY PANDURO REQUEZ
DNI : 43099868
Sexo : Masculino
Fecha de nacimiento : 12/03/1983
Edad : 37 años
Lugar de nacimiento : Monzón - Huamalíes- Huánuco
Estado Civil : Soltero
Grado de Instrucción : Secundaria
Nombre de los padres : Cevero - Solina
Relación con el agraviado : Padre
Domicilio : Mz. B, Lote 11 - Potokar - Tingo María - Huánuco
Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo 820 - Huánuco
Abogado Defensor : Carmen Rosario Vergara Mallqui.

DE LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA:

Menor agraviado : Eduardo, Milagro y Karen Panduro Nieto.
Representante Legal. -
Nombres y Apellidos : Sulema Julissa Nieto Ramos.
DNI : 46092482
Sexo : Femenino
Domicilio real | : Jr. Ucayali Z1. Interior 11. PP.JJ. San Luis Amarillis.
Domicilio Procesal : No consigna

III. DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES POR IMPUTADO Y HECHO



07
06

Se imputa a NICKY PANDURO REQUEZ, ser presunto autor del delito contra La Familia en la modalidad de incumplimiento de deberes alimentarios en agravio de Eduardo Nicolsky, Milagros Nickol y Karen Gianella Panduro Nieto, delito previsto en el primer párrafo del Artículo 149º del Código Penal, el cual sanciona con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

La señora Sulema Julissa Nieto Ramos interpuso demanda de alimentos en contra de Nicky Panduro Requez, dado que este incumplió con prestarle alimentos a sus menores hijos Eduard Nicolsky Panduro Nieto, Milagros Nickol Panduro Nieto y Karen Gianella Panduro Nieto, siendo ello así se tramitó el Proceso de Alimentos Nº 00145-2014-0-1201-JP-FC-01, ante el Juzgado de Paz Letrado Sede Amarillis, en el cual mediante la Sentencia Nº 15-2017, recaída en la Resolución Nº 18, de fecha 03 de febrero del 2017, la Jueza a cargo resolvió declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta; en consecuencia ORDENO que el investigado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 (seiscientos soles mensuales) a favor de sus menores hijos;

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Sin embargo ante el incumplimiento del ahora acusado, mediante Resolución Nº 28 de fecha 04 de enero del 2019, se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por el periodo comprendido del mes de julio agosto el 2016 al mes de enero del 2019; equivalente a la suma de S/. 9.600.00 (nueve mil seiscientos soles con 00/100), (fs. 34), la misma que mediante Resolución Nº 29 de fecha 14 de marzo del 2019 se resolvió APROBAR la liquidación de las pensiones alimenticias por el monto antes indicado y se requirió al demandado, para que dentro de tres días de notificado cumpla con pagar la suma antes referida, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público y ser denunciado por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; siendo así y pese a que el mandato judicial de requerimiento de pago, ha sido válidamente notificado al ahora investigado, en su domicilio real, conforme se tiene el aviso de notificaciones y la Cédula de Notificación Nº 3002-2019-JP-FC obrante a fs 41, mediante los cuales se acredita que a pesar de tener conocimiento del apercibimiento, éste incumplió dicho mandato.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Por lo que, ante el incumplimiento del ahora investigado, se resolvió remitir copias certificadas al Ministerio Público a fin de que actúe conforme sus atribuciones.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN :

Nº	ACUSADO	HECHOS	ELEMENTOS DE CONVICCIÓN
1	NICKY PANDURO REQUEZ	Incumplió con un requerimiento judicial de pago de pensiones alimenticias devengadas en favor del menor agraviado.	* Copia certificada de la Sentencia Nº 15-2017, recaída en la Resolución Nº 18, de fecha 03 de febrero del 2017, la Jueza a cargo resolvió declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta; en consecuencia ORDENO que el investigado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/.600.00 (seiscientos soles) a favor de sus menores hijos. (fs. 15 - 27).

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO



90
Noviembre
95
05

		<ul style="list-style-type: none">* Resolución N° 28 de fecha 04 de enero del 2019, se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por el periodo comprendido del mes de julio agosto el 2016 al mes de enero del 2019; equivalente a la suma de S/. 9,600.00 (nueve mil seiscientos soles con 00/100), (fs. 34)* Resolución N° 29 de fecha 14 de marzo del 2019 se resolvió APROBAR la liquidación de las pensiones alimenticias por el monto antes indicado y se requirió al demandado, para que dentro de tres días de notificado cumpla con pagar la suma antes referida, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público. (fs. 37).* Copia certificada del aviso de notificaciones y la Cédula de Notificación N° 3002-2019-JP-FC obrante a fs 41, mediante los cuales se acredita que a pesar de tener conocimiento del apercibimiento, éste incumplió dicho mandato.* Constancia de casos a nivel nacional; respecto del acusado, en la que se advierten además del presente proceso, dos registros por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, uno derivado y otro con archivo.* Consulta de Principio de Oportunidad; respecto del investigado no se registran casos con principio de oportunidad.* Certificado Judicial de Antecedentes Penales N.º 3665437, correspondiente al acusado, en el que se advierte que no registra antecedentes penales. (fs. 55).
--	--	--

BRADY MICHAEL
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL



91
Noviembre
2000

11
11
11

V.- GRADO DE PARTICIPACION Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

El imputado tiene la calidad de autor del Delito Contra la Familia en la modalidad de incumplimiento de deberes alimentarios en agravio del menor agraviado, esto en razón del tipo penal contenido en el primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal.

VI.- SOLICITUD PRINCIPAL DE TIPIFICACION, PENA, REPARACION CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS:

A) TIPIFICACION:

CALIFICACION JURIDICA Y BASE LEGAL:

Que los hechos antes descritos materia de acusación se encuadran en el tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal el que prevé el delito de incumplimiento de deberes alimentarios, el mismo que a la letra señala: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)

JUICIO DE SUBSUNCION:

Que, el delito de incumplimiento de deberes alimentarios se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo, en el caso concreto el Sr. NICKY PANDURO REQUEZ ha desatendido una resolución judicial al haber sido requerido para el pago de la suma adeudada, sin embargo no ha cumplido con pagar las pensiones alimenticia, aún cuando ha sido notificado con el apercibimiento expreso de acudir a la vía penal, hecho que acredita su renuencia consciente de cumplir con sus obligaciones alimentarias.

TIPICIDAD OBJETIVA:

El ilícito "incumplimiento de deberes alimentarios" se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sobre alimentos. Esto es, realiza el hecho típico aquella persona que teniendo conocimiento que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo.

BIEN JURIDICO TUTELADO:

En este tipo de delitos el bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia.

TIPICIDAD SUBJETIVA:

El tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del injusto penal. No es posible la comisión por imprudencia o culpa.

TIPO DE REALIZACION:

Dentro del *iter criminis*, se tiene que el tipo penal estará consumado cuando el sujeto activo teniendo pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir tal mandato. Basta que se verifique o constate que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena prestar los alimentos al necesitado, para estar ante el delito consumado. No se necesita por ejemplo, acreditar la concurrencia de algún peligro

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAÑA
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO



09 / 02
Noviembre
2009

como resultado de la omisión. En cuanto a la categoría de tentativa, es imposible su verificación en la realidad toda vez que se trata de un delito de omisión impropia.

B) CUANTIA DE LA PENA:

Que para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los Principios de Lesividad y proporcionalidad prevista en los artículos IV y VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, de manera que la sanción penal este acorde no solo con la culpabilidad del hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito entendida esta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación además otros factores de legalidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme a los Artículos 45° y 46° del Código Penal.

Importancia del bien jurídico protegido:

El bien jurídico protegido es la familia, y específicamente los deberes de tipo asistencial como obligación de los padres con sus descendientes, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas afectadas que la propia concepción de la familia.

Circunstancias sustantivas de individualización de la pena:

Grado de ejecución del hecho punible: Delito Consumado.

Grado de intervención delictiva: Autor Directo.

Condiciones Personales del agente:

RICHAR DANIEL CARLOS SÁNCHEZ

- * Edad: 37 años de edad
- * Situación económica: No se conoce a cuánto ascienden sus ingresos.
- * Declaración sobre los hechos: No ha concurrido ha declarar.
- * Reparación del daño: No ha cumplido con resarcir el daño causado.
- * Capacidad: Cuenta con capacidad de goce y ejercicio.
- * Habitualidad: No es habitual.
- * Reincidencia: No es reincidente.

Así mismo, se tiene en cuenta para la aplicación de la pena los siguientes principios:

Principio de Legalidad:

Expresado con la norma sustantiva, primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.

Principio de Culpabilidad:

Resultado del análisis de las pruebas que acreditan la responsabilidad del acusado en la comisión del delito (exige que la sanción sea proporcional al hecho cometido).

Principio de Proporcionalidad:

Equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un delito cometido y la pena aplicable prevista por la ley.

El espacio punitivo para este delito se determina bajo los parámetros que prescribe el artículo 149 (el agente será reprimido con pena privativa de libertad *no mayor de tres años*). 2. Habiéndose determinado el espacio punitivo se determina la pena concreta aplicable, evaluando la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes. (artículo 45-A, numeral 2, literal a) Para el caso concreto, cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. En el caso concreto concurre una atenuante, la cual está conformada por la circunstancia consistente en que el imputado carece de antecedentes penales, en cuyo caso la pena debe ubicarse dentro del primer tercio, esto es de 2 días a un año.

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAYNA
FISCAL PROVINCIAL (++)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



06 10
93
Nov 2017

Por lo que en función a la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de sus condiciones personales LA CUANTÍA DE LA PENA que solicita este Despacho Fiscal es de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA respecto a NICKY PANDURO REQUEZ, teniendo en cuenta la naturaleza del Delito y la gravedad de los hechos investigados, por otro lado es de apreciarse también que el imputado no ha reparado el daño causado, ni de manera instantánea ni tardía, hecho que se demuestra con la ausencia de documento o declaración dentro de la carpeta fiscal que acredite el resarcimiento del daño causado.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 92 del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño irreparable, como en este caso, por cuya razón la reparación civil debe de alguna manera tender a compensar dicho agravio, fijándose prudencialmente de acuerdo a la magnitud del mismo, teniendo en cuenta:

Daño moral: el mismo que establecerse en función al menoscabo y magnitud del daño sufrido por las víctimas, resultando en la suma de S/. 400.00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

Daño emergente: debiendo considerarse en el presente punto el monto correspondiente a las pensiones alimenticias devengadas incumplidas por la suma de S/. 9600.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES).

Daño Moral	Daño Emergente	Lucro Cesante	Total
En función al menoscabo y magnitud del daño sufrido por las víctimas.			---
S/ 400.00			S/.400.00

Por lo que el monto de la REPARACION CIVIL que solicita este Ministerio es de cuatrocientos y 00/100 SOLES que deberá pagar en favor de la parte agraviada, sin perjuicio del pago de devengados.

E) SOLICITUD ALTERNATIVA DE TIPIFICACION:

Ninguna.

VII. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDAS: TESTIMONIAL, PERICIAL Y DOCUMENTAL

El Ministerio Público, ofrece los siguientes medios probatorios, los mismos que, son: CONDUCTENTES, porque son medios probatorios reconocidos por el propio Código Procesal Penal; son PERTINENTES porque guardan relación con los hechos materia de acusación; y son ÚTILES, porque permiten sustentar y probar la teoría del caso del Ministerio Público.

MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS (*)

Nº	Documentos	Anexo/ Formato	Condición
1	* Copia certificada de la Sentencia Nº 15-2017, recaída en la Resolución Nº 18, de fecha 03 de febrero del 2017, la Jueza a cargo resolvió	Prueba documental que se incorporará al Juicio Oral	Aporte probatorio En base a éste documento sobre el cual se establece la obligación alimentaria de pasar alimentos que corresponde al acusado respecto del menor agraviado.

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA
FISCAL PROVINCIAL (T)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO



11
07
Nuevos
Tucumán

	<p>declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta; en consecuencia ORDENO que el investigado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/.600.00 (seiscientos soles) a favor de sus menores hijos. (fs. 15 - 27).</p> <p>* Resolución N° 28 de fecha 04 de enero del 2019, se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por el periodo comprendido del mes de julio agosto el 2016 al mes de enero del 2019; equivalente a la suma de S/. 9,600.00 (nueve mil seiscientos soles con 00/100), (fs. 34)</p>		
4	<p>* Resolución N° 29 de fecha 14 de marzo del 2019 se resolvió APROBAR la liquidación de las pensiones alimenticias por el monto antes indicado y se requirió al demandado, para que dentro de tres días de notificado cumpla con pagar la suma antes referida, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público. (fs. 37).</p>	<p>Prueba documental que se incorporará en Juicio Oral</p>	<p>Aporte probatorio</p> <p>Acredita el requerimiento judicial de pago de la suma adeudada por el acusado.</p>
	<p>* Copia certificada del</p>	<p>Prueba</p>	<p>Aporte probatorio</p>

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



120895
NOVIEMBRE
Y CINCO

	aviso de notificaciones y la Cédula de Notificación Nº 3002-2019-JP-FC obrante a fs 41, mediante los cuales se acredita que a pesar de tener conocimiento del apercibimiento, éste incumplió dicho mandato	documental que se incorporará al Juicio Oral	Acredita que el acusado fue notificado con la resolución de aprobación de liquidación y el apercibimiento.
	* Certificado de antecedentes penales Nro. 3664437. Con resultado positivo, es decir, que el imputado NO registra antecedentes penales.	Prueba documental que se incorporará al Juicio Oral	Acredita que el acusado tiene antecedentes penales.
	* Consulta de casos fiscales a nivel nacional, respecto del imputado. En el mismo que se puede observar que registra seis procesos por incumplimiento de deberes alimentarios. (fs. 39).	Prueba documental que se incorporará al Juicio Oral	Acredita que el acusado tuvo otros procesos por incumplimiento de deberes alimentarios.

VIII. MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL

Se solicita la imposición de COMPARECENCIA SIMPLE

IX. CONVENCIONES PROBATORIAS:

Ninguna.

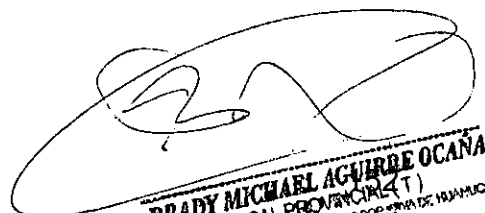
PRIMER OTROSI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135° del Código Procesal Penal, adjunto al presente requerimiento de Acusación el original de la carpeta fiscal, dejándose copia certificada de la indicada carpeta en este Despacho Fiscal.

SEGUNDO OTROSI.- Que para los fines previstos en el artículo 350° numeral 1 del Código Procesal Penal, adjunto ejemplares del presente requerimiento de acusación para que sea notificado a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, Señor Juez, tramitar la presente en el modo y forma de ley.

Huánuco, 11 de noviembre del 2019.


BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAÑA
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
 EXPEDIENTE : 03231-2019-14-1201-JR-PE-02
 JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
 ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA : VERGARA MALLQUI, CARMEN
 MINISTERIO PUBLICO : 4 FPPC HCO ,
 REPRESENTANTE : NIETO RAMOS, SULEMA JULISSA
 IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY
 DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : PANDURO NIETO, KAREN

Resolución N° 07
 Huánuco, once de marzo
 del dos mil veintidós. -

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 0212-2022
-1erJUP-HUÁNUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada Cancia Mariano Lobatón, que suscribe, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

NICKY PANDURO REQUEZ

DNI	43099868
Fecha y lugar de nacimiento	12 de marzo de 1983 - Monzón-Huamalfes- Huánuco
Edad	39 años
Estado civil	Soltero
Hijos y edades	3 hijos
Grado de instrucción	Secundaria Incompleta
Ocupación	Agricultor
Ingreso mensual aproximado	s/. 25.00 soles diario
Nombre de sus padres	Cevero y Solina
Domicilio real	Asentamiento Humano Villa Potoka Mz. A Lote 3 - Tingo María - Huánuco
Antecedentes penales, policiales o judiciales	Ninguno
Biens muebles o inmuebles	Ninguno

SEGUNDO: Hechos, tipificación, pena y reparación civil, que se le atribuye:

De acuerdo a los términos del requerimiento acusatorio, se tiene:

2.1 Hechos:

2.1.1 Circunstancias Precedentes: La señora Sulema Julissa Nieto Ramos interpuso demanda de alimentos en contra de Nicky Panduro Requez, dado que este incumplió con prestarle alimentos a sus menores hijos Eduard Nicolsky Panduro Nieto, Milagros Nickol Panduro Nieto y Karen Gianella Panduro Nieto, siendo ello así se tramita el Proceso de Alimentos N° 00145-2014-0-1201-JP-FC-01, ante el Juzgado de Paz Letrado Sede Amarilis, en el cual mediante la Sentencia N° 15-2017, recaída en la Resolución N°18, de fecha 03 de febrero del 2017, la Jueza a cargo resolvió declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta; en consecuencia ORDENO que el investigado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 (seiscientos soles mensuales) a favor de sus menores hijos.



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO.

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

2.1.2 Circunstancias Concomitantes: Sin embargo, ante el incumplimiento del ahora acusado, mediante Resolución N° 28 de fecha 04 de enero del 2019, se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, por el periodo comprendido del mes de julio agosto el 2016 al mes de enero del 2019; equivalente a la suma de S/. 9,500,00 (nueve mil seiscientos soles con 00/100), la misma que mediante Resolución N° 29 de fecha 14 de marzo del 2019 se resolvió APROBAR la liquidación de las pensiones alimenticias por el monto antes indicado y se requirió al demandado, para que dentro de tres días de notificado cumpla con pagar la suma antes referida, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público y ser denunciado por el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; siendo así y pese a que el mandato judicial de requerimiento de pago, ha sido válidamente notificado al ahora investigado, en su domicilio real, conforme se tiene el aviso de notificaciones y la Cédula de Notificación N°3002-2019-JP-FC, mediante los cuales se acredita que a pesar de tener conocimiento del apercibimiento, éste incumplió dicho mandato.

2.1.3 Circunstancias Posteriores: Por lo que, ante el incumplimiento del ahora investigado, se resolvió remitir copias certificadas al Ministerio Público a fin de que actúe conforme sus atribuciones.

2.2. Tipificación: Por esos hechos se imputa al acusado la calidad de autor de la comisión del delito contra la familia - omisión de asistencia familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.

2.3 Pena: El representante del Ministerio Público requirió para el acusado, la imposición de **un año** de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.

2.4 Reparación civil: El monto de la reparación civil que solicita el Ministerio Público pague el acusado a favor del agraviado la liquidación de pensiones devengadas en la suma de s/. 9,600.00 soles además la indemnización por daños en el monto de s/. 400.00 soles, haciendo un monto total de s/. 10,000.00 soles.

TERCERO: De la determinación de la pena y la reparación civil como consecuencia de la admisión de cargos

La audiencia de juicio oral se desarrolló conforme al acta de su propósito, este se desarrolló con la presencia del representante del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor; resultando que tras la instalación del juicio - artículo 369 del NCPP-, y expuesto que fueran los hechos, la calificación jurídica y admisión de los medios probatorios por parte del representante del Ministerio Público, la defensa indicó que su defendido admite los cargos que se le inculpan y que por tal razón se somete a los alcances de la conclusión anticipada del juicio; luego, el juzgador procedió a instruirle sus derechos al acusado y en seguida se procedió con el deber de instrucción sobre los alcances generales de la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO**. El acusado a la pregunta si admite ser autor del delito inculcado y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, respondió afirmativamente; produciéndose la conformidad absoluta. Posteriormente, la defensa del acusado y el representante del Ministerio Público expusieron el acuerdo respecto a la pena y reparación civil; siendo estos:

- El Ministerio Público y el acusado llegaron al acuerdo de que se le va reducir 1/7 a la pena como abono de ley por la aplicación de una conclusión anticipada, resultando una pena de: **Diez meses y nueve días** sea aplicada en forma condicional es decir con la suspensión de la ejecución efectiva de fallo con un periodo de prueba de **un año** pena



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

suspendida en su ejecución, asimismo que se dicte reglas de conducta entre las cuales solicitamos expresamente se reincorpore como requisito de regla de conducta el pago de la reparación civil para precisar en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta señalada en el Código Penal señaladas en el artículo 58° numeral 1,2,3 y precisando el numeral 4 debe tener presente las mismas así mismo debo indicar que si en caso se incumpla una de las reglas de conducta señalados en el artículo 58°, y asimismo el pago de los devengados de la pensión en la reparación civil señalados en el numeral 4 del artículo 58 se proceda de manera inmediata con el numeral 3 del artículo 59° del Código Penal esto es se revoque la pena efectiva y esto estará con órdenes de captura correspondiente para la ejecución de las mismas en la pena privativa de la libertad con la reducción del beneficio premial.

- En relación a la reparación civil el Ministerio Público mantiene subsistente en cuanto a las pensiones alimentarias devengadas es la suma de s/. 9,600.00 soles, así como s/. 400.00 soles por la indemnización por daños; haciendo un total de s/. 10,000.00 soles que incluye tanto la reparación civil y como el monto restitutorio o los devengados adeudados, se ha acordado que el 15 de junio del 2022 el imputado va efectuar el pago por la suma de s/. 2,500.00 soles quedando un saldo de s/ 7,100.00 monto que pagará en cinco armadas, en las siguientes fechas; primera armada el día 15 de julio del 2022 en la suma de s/. 1,525.00 soles, segunda armada el 15 de agosto del 2022 de s/. 1,525.00 soles, tercera armada el 15 de septiembre del 2022 de s/. 1,525.00 soles, 15 de octubre del 2022 de s/. 1,525.00 soles y la quinta y última armada el 15 de noviembre del 2022 en la suma de 1,400.00 soles.

II. RAZONAMIENTO

CUARTO: De la sentencia de conformidad

En relación a la sentencia de conformidad se debe precisar que:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 4.1. En el presente caso nos encontramos ante una sentencia conformada; esto quiere decir, que el procesado renunció a sus derechos de la presunción de inocencia por la cual se exige la prueba de la imputación fáctica antes de poder emitir un fallo condenatorio. El efecto esencial del acogimiento a la conclusión anticipada es la convalidación de los hechos materia de imputación. En este orden de ideas, una vez que el procesado se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación a los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica.
- 4.2. Por regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo, sin embargo, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer sobre el mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el juez considera



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

que el hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia como corresponda. La sentencia, según establece la norma, será dictada en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

QUINTO: Del control de legalidad de los hechos

En función a la calificación jurídica efectuada, delito contra la familia – omisión de asistencia familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, esta judicatura observa que el hecho ostenta contenido penal pues luego de haber contrastado la teoría del caso del fiscal (supuesto de hecho) que fue aceptado por el acusado y su defensa, con la norma invocada, se concluye que existe la materialidad de ilícito penal antes indicado, así como la responsabilidad penal en calidad de autor material, toda vez que el acusado incumplió su obligación alimentaria impuesta por resolución judicial, lo cual se halla debidamente corroborado con las pruebas que le fueron admitidas al representante del Ministerio Público que conllevó a la expedición del auto de enjuiciamiento. En ese sentido es estimable una sentencia de tipo condenatoria, pues se está frente a un hecho típico, no existe la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad.

SEXTO: Control de legalidad de la pena.

Estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica, la autoría del acusado en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es evaluar la aprobación o desaprobación del acuerdo en los términos expuestos por el representante del Ministerio Público; así, esta judicatura observa que:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
6.
 - 6.1. La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Así, para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se fijaron los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por las agentes culpables bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de los presuntos delincuentes, conforme al artículo 46 del citado texto legal.
 - 6.2. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

la aplicación de otras medidas alternativas preventivas tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas.

6.3. El delito incriminado al acusado que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de 3 años.

6.4. Siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado, la suscrita considera que la imposición de la pena establecida en los límites del acuerdo, le permitirá al acusado, como un fin motivador, no volver a cometer un nuevo delito doloso.

Así, la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de 4 años; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 57°. Respecto a la exigencia prevista en el numeral 2) y 3), que exige un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En el presente caso, el acusado aceptó de forma plena los cargos imputados, obligándose a efectuar el pago de los devengados y la indemnización por daños a la parte agraviada; de donde se infiere la intención de no rehuir a la justicia y colaborar con la administración de justicia; asimismo, es agente primario, no tiene antecedentes, no es reincidente ni habitual; en suma, un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 2). Ahora, conforme al certificado de antecedentes penales, el acusado no tiene la condición de reincidente o habitual, cumpliéndose así las exigencias del numeral 3). Finalmente, tampoco se está frente a los supuestos de prohibición previstos en el último párrafo del indicado artículo. En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente.

Ahora, de aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde aplicarse las reglas de conducta conforme al artículo 58° del acotado Código. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al caso concreto. Al respecto, en el presente caso, resulta adecuado la imposición de las siguientes reglas de conducta: el sentenciado deberá cumplir con reparar el daño causado con el pago íntegro de la reparación civil, el que comprende el pago de los devengados y la indemnización por los daños; así también, deberá controlarse mensualmente de manera obligatoria a través de su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; no deberá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez; no deberá incurrir en delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva".

El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que "La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil". Por lo que dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, el acusado debe cumplir con pagar la reparación civil a favor de la parte agraviada a través de su representante, haciendo un total de s/. 10,000.00 soles, el que comprende s/. 9,600.00 soles de las pensiones alimenticias adeudadas, así como s/. 400.00 soles por la indemnización por daños; precítese que estos montos serán pagados del siguiente modo: el 15 de junio del 2022 deberá pagar el monto de s/. 2,500.00 soles, y el monto restante en la suma de s/. 7,100.00 soles deberá cancelarlo en las siguientes fechas: el 15 de julio del 2022 s/. 1,525.00 soles, el 15 de agosto del 2022 s/. 1,525.00 soles, el 15 de septiembre del 2022 s/. 1,525.00 soles, el 15 de octubre del 2022 s/. 1,525.00 soles, y el 15 de noviembre del 2022 s/. 1,400.00 soles (comprende también los s/. 400.00 soles de indemnización por daño a favor de la parte agraviada).

OCTAVO: Ejecución de la condena:

La presente resolución deberá cumplirse consentida o ejecutoriada de conformidad al artículo 418°.1. del Código Procesal Penal; además, considerando la Casación N° 601-2019-Lima Norte.

NOVENO: Imposición de costas:

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° núm. 01 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 57°, 93° del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**

- 1) **APROBANDO EL ACUERDO** arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado **NICKY PANDURO REQUEZ**, con la intervención de su defensa técnica, sobre la calificación de hecho punible, pena y Reparación Civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
- 2) En consecuencia, **SE CONDENA** al acusado **NICKY PANDURO REQUEZ**, como autor de la comisión del delito contra la familia - omisión de asistencia familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en agravio de Eduardo Panduro Nieto, Milagros Panduro Nieto y Karen Panduro Nieto, representados por Sulema Julissa Nieto Ramos.



74
10

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

3) Por tal razón SE LE IMPONE COMO PENA: DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; pena principal que se SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN por el plazo de un año, conforme al artículo 57° del Código Penal tiempo en el cual el sentenciado debe cumplir las siguientes reglas de conducta:

- a) Debe cumplir con reparar el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil, el que comprende las pensiones alimenticias adeudadas en la suma de s/. 9,600.00 soles, así como la indemnización por los daños en la suma de s/. 400.00 soles, los que debe pagar en los plazos acordados.
- b) No debe ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.
- c) De manera mensual y obligatoria debe cumplir con registrar su firma o control biométrico ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- d) No debe incurrir en la comisión de delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar.

Estas reglas la debe cumplir de manera **ESTRICTA** bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 59° numeral 3 del Código Penal, esto es revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta.

4) **APRUEBO y ORDENO** el pago por concepto de **REPARACION CIVIL** a favor de la parte agraviada **EDUARDO PANDURO NIETO; MILAGROS PANDURO NIETO; y, KAREN PANDURO NIETO**, en la suma de s/. 10,000.00 soles en que comprende s/. 9,600.00 soles de las pensiones alimenticias, así como s/. 400.00 soles de la indemnización por daño; precise que estos montos serán pagados del siguiente modo:

- el 15 de junio del 2022 deberá pagar el monto de s/. 2,500.00 soles, y

el monto restante en la suma de s/. 7,100.00 soles deberá cancelarlo en las siguientes fechas:

- el 15 de julio del 2022 s/. 1.525.00 soles.
- el 15 de agosto del 2022 s/. 1.525.00 soles.
- el 15 de septiembre del 2022 s/. 1.525.00 soles.
- el 15 de octubre del 2022 s/. 1.525.00 soles, y
- el 15 de noviembre del 2022 s/. 1.400.00 soles (comprende también los s/. 400.00 soles de indemnización por daño a favor de la parte agraviada)

5) **DISPONGO** la ejecución de la condena en su extremo penal consentida o ejecutoriada esta resolución.

6) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada esta resolución.

7) **IMPONGO** el pago de **COSTAS** al sentenciado que se debe liquidar en ejecución de sentencia, solo si correspondiera.

8) **SE DISPONE LA REMISIÓN** del íntegro de la sentencia a las respectivas casillas electrónicas de las partes procesales.



15
19

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO .

EXP. N° 03231-2019-14-1201-JR-PE-02

- 9) En aplicación del artículo 79° numeral 6 del Código Procesal Penal habiéndose cumplido con la finalidad por la cual se ha dispuesto la conducción compulsiva del hoy sentenciado NICKY PANDURO REQUEZ se dispone se deje sin efecto la condición de contumaz, así como sin efecto las ordenes de ubicación y captura, dispuesta contra Panduro Requez Nicky en ocasión anterior en este expediente debiendo oficiarse a la autoridad policial con dicha finalidad en el día bajo responsabilidad

Notifíquese con arreglo a ley. -

10/10/2022 09:08:58

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000377734-2022-ANX-JR-PE



420220394552019014131219537073104
NOTIFICACION N° 39455-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	01413-2019-73-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED-S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY
AGRAVIADO : RRRP SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR EDUARDO MILAGRO KAREN, PANDURO NIETO

DESTINATARIO 1ERA FPPC DE HCO

DIRECCION : Dirección Electrónica - N°123386

Se adjunta Resolución 9 NUEVE de fecha 30/09/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N°09

10 DE OCTUBRE DE 2022

872-2019
SENTENCIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA I
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARADA
CALLE LOS NOGALES MZ. L. LT. 17 - URB. LOS PORTALES

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOEJ
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ. LOTE 17, LOS PORTALES
Juez: SOLIS CANCHARI Jose Carmelo FAU 20373016786 soft
Fecha: 30/09/2022 16:13:34 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D.
HUANUCO / AMARILIS; FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOEJ
SEDE AMARILIS - CALLE LOS
NOGALES MZ L LOTE 17 LOS
PORTALES
Jefe de Oficina: RAFAEL CONVERSO
BEATRIZ / Servicio Digital Poder
Judicial del Perú
Fecha: 30/09/2022 17:31:21 Razon:
SOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01413-2019-73-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR
EDUARDO MILAGRO KAREN, PANDURO NIETO

Resolución Nro.09
Amarilis, veintinueve de setiembre
De dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Por devuelto el presente cuaderno del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco y conforme al estado del proceso de ejecución de sentencia contra **NICKY PANDURO REQUEZ** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, SUS HIJOS REPRESENTADO POR Sulema Julissa Nieto Ramos, IMPONIENDO** como pena DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de UN AÑO. Se ordenó el pago de la reparación civil y las pensiones alimenticias devengadas; en consecuencia, **REQUIERASE** al sentenciado, que dentro de plazo de 48 horas cumpla con el pago, **bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal.** A **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales que los autos se encuentran en esta instancia. **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal: **DESE CUENTA** en la presente carpeta de los ingresos posteriores. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** la carpeta de incoación de proceso inmediato. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Señor Juez que al final suscribe e Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

18
22

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1911
JUEZ: FLORES RIVERA Edilberto Freed FAU 20673016786 soft
Fecha: 19/09/2022 09:03:48 Razon: RESOLUCION JUDICIAL
HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03231-2019-14-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORES RIVERA EDILBERTO FREED
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO DE JUSTICIA : VERGARA MALLQUI, CARMEN
MINISTERIO PUBLICO : 4 FPPC HCO,
REPRESENTANTE : NIETO RAMOS, SULEMA JULISSA
IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY
DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PANDURO NIETO, KAREN

Resolución Nro. 08

Huánuco, dieciséis de setiembre
Del dos mil veintidós,-----

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.** - Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.** - La sentencia conformada N° 0212-2022, contenida en la resolución número siete de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Publico y el encausado **NICKY PANDURO REQUEZ**, en compañía de su abogado. **Tercero.**- Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.**- Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia conformada N° 0212-2022, contenida en la resolución número siete de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós obrante en autos; **REMITASE** el Boletín Electrónico a la entidad respectiva. **AVOCÁNDOSE**, al conocimiento del proceso el señor juez que al final suscribe, en consecuencia **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate acompañado del cuaderno de proceso inmediato, al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE.** -----



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARADA

CALLE LOS NOGALES MZ. L, LT. 17 – URB. LOS PORTALES

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDE J...
SEDE AMARILLIS - CALLE LOS NOGALES MZ. LOTE 17, LOS PORTALES
Secretario: RAFAELO CONVERSO BEATRIZ / Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/11/2022 13:20:28; Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D...
HUANUCO / AMARILLIS, FIRMA DIGITAL DEL PERÚ

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01413-2019-73-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO-PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR
EDUARDO MILAGRO KAREN, PANDURO NIETO

Resolución Nro.13

Amarillis, treinta de noviembre
De dos mil veintidós.-

DADO CUENTA; con hoja de ingreso N°12978-2022, presentado por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, solicitando se informe el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en sentencia, y conforme a lo indicado **NO HA LUGAR** por cuanto las resoluciones se ponen de conocimiento a los sujetos procesales mediante resolución y obran en el expediente, por lo que **CONCURRA** dicha parte procesal al juzgado a fin de que proceda conforma a sus atribuciones y ejerza su derecho conforme a lo previsto en el artículo 488° del Código Procesal Penal. Al Otrosí remítase copias de las notificaciones realizadas de la resolución nueve. **NOTIFÍQUESE.-**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
CALLE LOS NOGALES MZ. L, LT. 17 - URB. LOS PORTALES

78
29

AVISO JUDICIAL

EXP. N°: 1719-2019-93

DESTINATARIO: Don Pando Riquéz Nicky

DIRECCIÓN: Av. Los Nogales Mz. L, Lt. 17 - Urb. Los Portales

Unbiéndose consultado a la dirección antes señalada el día 10/10/2019 a las horas 11:00 y al no encontrar persona alguna dejó el presente AVISO JUDICIAL y luego de su cumplimiento que estará repesando nuevamente y por última vez el día 17/10/2019 a horas 11:00 con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se procederá a dejar la notificación a la persona, espas y/o se dejara por debajo de la puerta quedando en esta manera NOTIFICADO.

VIVIENDA DE MATERIAL: NOBLE (INDUSTICO) 1 DE 4 PISOS

FACHADA: COLOR ACTUAL

FUENTE: METAL () CALAMINA () COLOR: VERDE

SUMINISTRO ELÉCTRICO: N° 2110376

RECEBIDO EN OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
EL 10 DE OCTUBRE DE 2019

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
CALLE LOS NOGALES MZ. L, LT. 17, LOS PORTALES

NOTIFICACION N° 38453-2022-JR-PE

EXPERIENTE: 1719-2019-73-1219-JR-PE-01
JUEZ: DR. CARMELO COLIS CANCHANI

AGRAVADO: PANDURO RIQUEZ NICKY

AGRAVADO: INDY SUECIMA ALESSANDRO RAMON MENOR EDUARDO BELLAGIO KAREN, PANDURO NIETO

DESTINATARIO: PANDURO RIQUEZ NICKY

DIRECCIÓN REAL: ASENTAMIENTO HUMANO VILLA POTOKA MZ: A LOTE 03 - TINGO MARIA - CELULAR N° 91880721 - HUÁNUCO / LEONCIO PRADO / RUPA-RUPA

Se ordena hacerle entrega a NUESTRO de fecha 10/05/2022 a Fx. 36.
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
PZ. N° 08

RECEBIDO EN OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
EL 10 DE OCTUBRE DE 2019

RECEBIDO EN OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
EL 10 DE OCTUBRE DE 2019

RECEBIDO EN OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
EL 10 DE OCTUBRE DE 2019

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01413-2019-73-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR EDUARDO
MILAGRO KAREN, PANDURO NIETO

RAZÓN:

Señor Juez: Doy cuenta a Usted, que el especialista que suscribe, en la fecha procede a dar cuenta el requerimiento que antecede; debido que por disposición superior me dieron la encargatura con Memorando N° 331-2023 a partir del 03-03-2023 es así, que se viene regularizando, las solicitudes, requerimientos pendientes y los que vienen ingresando a diario al Juzgado. Lo que informo para los fines pertinentes.-

Amarilis, 13 de Marzo de 2023

Resolución Nro. 14

Amarilis, trece de marzo

De dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: El ingreso N° 1537-2023, presentado por el Fiscal Titular del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, solicitando **requerimiento de revocatoria de la suspensión de la Ejecución de la Pena por incumplimiento de las reglas de conducta** del sentenciado **NICKY PANDURO REQUEZ** por la comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de sus hijos Eduardo, Milagro y Karen Panduro Nieto y estando a que el Tribunal Constitucional, interpretó el Art. 59° del Código Penal, señalando que: “La aplicación de medidas de incumplimiento de reglas de conducta, que incluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de procedibilidad previo, por lo que basta que se configuren los hechos previsto en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para proceder a la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado a apercebir al sujeto inculpado que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 53 inciso 2) del Código Penal: constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular las acciones previstas en el

artículo precitado”; **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal, en consecuencia **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA DE REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA** para el día **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES** a horas **OCHO DE LA MAÑANA**, cuya sala virtual se encontrará habilitada en el enlace o link: <https://meet.google.com/cwy-psww-zem> de la plataforma digital google meet minutos antes del día y la hora indicados (*la que además se remitirá posteriormente como invitación al correo electrónico de todos los sujetos procesales*), acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial. **DISPONGASE**: La participación obligatoria en la audiencia virtual del representante Ministerio Público, la participación obligatoria, en la audiencia virtual, del(la) Abogado(a) defensor(a) de libre elección del imputado(a) o acusado(a), debiendo para tal fin proporcionar previamente su correo electrónico del servicio g-mail y número de celular para comunicación directa en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado(a), de no haberlo efectuado, **bajo apercibimiento** de aplicársele **MULTA** de **DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso en caso de incumplimiento; *asimismo, de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado(a) o acusado(a) designar otro(a) defensor(a) también de libre elección en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado(a), para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se llevara a cabo con el Defensor Público designado en el presente caso – Abogado Oscar Ferrer Berrospi ante inconcurrencia o no designación de su nuevo(a) abogado(a) de libre elección, quien deberá de participar a dicha diligencia, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco, la participación de la agraviado(a) y/o su Abogado(a) defensor(a) de*

libre elección, debiendo para tal fin proporcionar previamente su correo electrónico del servicio *g-mail* y número de celular para comunicación directa en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado(a), bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en acto de audiencia **RECOMENDAR** a todos los sujetos procesales participantes, el uso de una laptop u ordenador de escritorio de especificaciones técnicas adecuadas con óptima conexión a internet, de preferencia wifi (ubicado cerca al mismo), así como cámara y micrófono con especificaciones técnicas adecuadas que les permita el desarrollo e interacción fluida en la audiencia virtual mediante videoconferencia, evitando así el congelamiento de imagen o subrepticia interrupción de transmisión del video streaming en tiempo real. De optar por conexión mediante smartphone a la audiencia virtual, previamente descargar e instalar en su dispositivo móvil la aplicación *google meet* con conexión a internet vía wifi de preferencia (ubicado cerca al mismo). Asimismo, en ambas opciones, utilizar un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental de preferencia, quedando además terminantemente exceptuada la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, salvo que el suscrito Magistrado disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable. Y, de advertirse actuación con temeridad o mala fe procesal del sujeto procesal, en el correcto desarrollo y participación de la audiencia virtual, este o su Abogado defensor, según corresponda, será pasible de sanción bajo las reglas de conducta previstas para las audiencias presenciales. **Debiendo requerir el sentenciado cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil en su totalidad, bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal. INTERVIENE** el Especialista Judicial que da cuenta por Disposición Superior. **NOTIFIQUESE** conforme corresponde.-

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE CONTROL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 30/03/2023.
HORA DE INICIO	: 08:00 AM.
CARPETA JUDICIAL N°	: 001413-2019-70-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: N° 47 de la CSJHCO.
SENTENCIADO	: Nicky Panduro Requez.
DELITO	: Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.
AGRAVIADO	: Eduardo, Milagro y Karen Panduro Nieto, representado por su madre Sulema Julissa Nieto Ramos.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Jhon Mayhuire Orizano.
ESPECIALISTA DE CAUSA	: Gerardo Zevallos Echevarria.

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

1. **IVAN PAUL HERRERA SALAZAR:** Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 123386**, domicilio Procesal: **Jr. Dos de Mayo N° 1286 – Huánuco**, celular N° 955663461. ipherrera@mpfn.gob.pe
herrerass8805@gmail.com
2. **CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI:** Reg. del CAH N° 1179, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo como abogada defensora por defensa necesaria del sentenciado **NICKY PANDURO REQUEZ**, **Casilla Electrónica del - SINOE - Poder Judicial N° 68062**, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, celular N° 949659059. Carmenmallqui123@gmail.com

Juez.- Pregunta a los sujetos procesales si existe alguna observación o incidencia antes de iniciar la audiencia.

Fiscal.- Ninguna.

Abogada Vergara.- Ninguna.

Juez.- Informa a las partes que el sentenciado Nicky Panduro Requez se encuentra

válidamente notificado para esta audiencia y declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA**, concediendo el uso de la palabra al representante del Ministerio Público.

II.- DESARROLLO:

Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de revocatoria de pena privativa de libertad suspendida por efectiva, postulado con fecha 09-02-2023, contra el sentenciado Nicky Panduro Requez. Concluye solicitando se declare fundado. (**Fundamentos íntegros quedan registrados en audio**)

Juez: Concede el uso de la palabra a la defensa técnica necesaria del sentenciado.

Abogada Vergara: Se opone al requerimiento de revocatoria de pena privativa de libertad suspendida por efectiva, precisando que la libertad es la regla en todo proceso, siendo así, primero debe prorrogarse el periodo de la suspensión de la pena antes de imponerse una pena privativa de libertad o en todo caso debe otorgársele un plazo adicional a efectos de que el sentenciado pueda cumplir con su sentencia. (**Fundamentos íntegros quedan registrados en audio**)

Juez: Realiza algunas preguntas aclaratorias al fiscal, respecto a la fecha de emisión de la sentencia.

Fiscal: Responde y aclara las preguntas solicitadas por el juez. (**Preguntas y respuestas quedan registradas en audio**)

Juez: Procede a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 15.

Amarilis, treinta de marzo del año dos mil veintitrés.-

VISTOS Y OIDOS: El requerimiento de revocatoria de la pena privativa de libertad suspendida por efectiva, propuesto por el representante del Ministerio Público, contra el sentenciado Nicky Panduro Requez en la que se ha realizado la respectiva audiencia y desarrollada está el estado es el de emitirse la correspondiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos, éste despacho **RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR FUNDADO** en parte el requerimiento del representante del Ministerio Público de **REVOCATORIA de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR EFECTIVA**, postulado con fecha con fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés y que obra a fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y cinco.
- 2) En consecuencia, se **REVOCA** la **SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 212-2022**, contenida en la resolución número siete, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, que obra a fojas noventa y uno al cien de la carpeta judicial, mediante el cual se le ha condenado a **NICKY PANDURO REQUEZ** por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN**

ALIMENTARIA, en agravio de Eduardo Panduro Nieto, Milagro Panduro Nieto y Karen Panduro Nieto, representado por Sulema Julissa Nieto Ramos, a **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba un año; siendo así, **dispongo que el sentenciado NICKY PANDURO REQUEZ cumpla DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** en el presente proceso, la misma que lo tendrá que cumplir en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco, precisándose que dicha pena debe de computarse desde el día de su detención; y no habiendo concurrido dicho sentenciado a este acto de audiencia debe emitirse los oficios respectivos para su inmediata, ubicación y captura del referido sentenciado.

- 3) Por los fundamentos antes glosados, se declara **INFUNDADO** el requerimiento del representante del Ministerio Público de **REVOCATORIA de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR EFECTIVA**, solicitado contra **NICKY PANDURO REQUEZ** en el presente proceso en el extremo de no cumplir de manera mensual y obligatoria con registrar su firma o realizarse el control biométrico ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, regla de conducta que se había impuesto en el inciso c) del ítem resolutivo número 3) de la resolución N° 07 – sentencia Conformada N° 212-2022; ello debido a que el representante del Ministerio Público no ha acreditado con ningún medio probatorio dicho incumplimiento.
- 4) Una vez, ubicado y capturado dicho sentenciado, deberá girarse en el día su papeleta de internamiento para su ingreso al Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco, dándose cuenta a la autoridad penitenciaria de la pena impuesta en contra del sentenciado.
- 5) ORDENO de que el especialista de audiencias a cargo del presente proceso en aplicación de la Resolución Administrativa N° 00011-2021-CE-PJ, que dispone el registro del sentido de las decisiones judiciales, cumpla en el día con subir al sistema para su publicación, bajo apercibimiento de extractarse copias y remitirse partes a la ODECMA.

III.- IMPUGNACIÓN:

Juez.- Habiendo emitido la resolución se le notifica en este acto.

Fiscal.- Conforme.

Abogada Vergara.- Por notificada.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **09:35**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

“AÑO DE UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

EXP. N° 1413-2019-73
Especialista: Jhon Mayhuire

Amarilis, 30 de Marzo del 2023.

OFICIO N° 98 -2023-1JIPA-NCPP-CSJHN-PJ.

Señor:

JEFE DE LA DIVISIÓN PNP DE REQUISITORIAS DE LIMA.

Lima.-

Asunto: INSCRIPCION DE UBICACIÓN Y CAPTURA

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de que ordene a quien corresponda la inscripción de **UBICACIÓN y CAPTURA** del sentenciado **NICKY PANDURO REQUEZ**, identificado con **DNI N° 43099868**, conforme lo ordenado mediante resolución N° **15**, de fecha **30-03-2023**, recaído en el expediente N° **1413-2019-73**, mediante el cual se ha resuelto declarar **FUNDADO** el requerimiento de revocatoria de la suspensión de pena privativa de libertad suspendida por una pena privativa de libertad efectiva y se ha dispuesto que el sentenciado referido cumpla **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familia - en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de Eduardo Panduro Nieto, Milagros Panduro Nieto y Karen Panduro Nieto; delito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal. Pena privativa de libertad que deberá cumplir en el Penal de Huánuco y deberá computarse desde la fecha en la que el citado sentenciado sea capturado e internado en el Penal de Huánuco; Con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () Para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Amarilis, 12 de mayo de 2023

OFICIO N.º

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Inscripción de orden de captura

Referencia : Cuaderno N° 01413-2019-73-1219-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la ***inscripción de orden de captura*** de la persona de **PANDURO REQUEZ NICKY**, identificada con D.N.I 43099868, en mérito a la resolución ACTA DE AUDIENCIA, de fecha 31/03/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01413-2019-73-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : PANDURO REQUEZ, NICKY
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR SULEMA JULISSA NIETO RAMOS MENOR EDUARDO
MILAGRO KAREN, PANDURO NIETO

Resolución Nro. 16

Amarilis, dieciséis de mayo

De dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS: Por revisado el presente proceso, conforme a su estado; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 413° del Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son: “*Recurso de apelación*”, cuyo período de acción impugnatoria se encuentra establecido en el literal c) del Art. 414 del Código Procesal Penal, al establecer que los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son, “*Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios (...)*”. **Segundo:** Se observa de autos, con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés se expidió la resolución quince mediante la cual se declaró fundado en parte el requerimiento del Ministerio Público de revocatoria de pena privativa de libertad suspendida por efectiva (...); en consecuencia, se revoca la sentencia de conformidad N° 212-2022 contenida en la resolución número 07 de fecha 27 de mayo de 2022 (...), se dispuso que el sentenciado Nicky Panduro Requez cumpla diez meses y nueve días de pena privativa de libertad efectiva, la misma que deberá cumplir en el establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco, precisando que dicha pena debe de computarse desde el día de su detención (...); asimismo, se declaró infundado el requerimiento del Representante del Ministerio Público de revocatoria de pena privativa de libertad suspendida por efectiva, contra Nicky Panduro Requez en el extremo de no cumplir de manera mensual y obligatoria con registrar su firma o realizar el control biométrico ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco (...). **Tercero:** Consecuentemente estando debidamente notificado las partes del proceso tal como se aprecia en la fecha de la audiencia de fojas 180 al 182; cargo de entrega de cédulas de notificación y constancias de notificaciones de fojas 183 al 189 de autos y conforme a lo

esbozado precedentemente corresponde declararse consentida la indicada resolución número quince al no haber sido objeto de recurso impugnatorio.

Por los fundamentos expuestos y conforme a las normas glosadas, **SE RESUELVE:**

1. Declarar **CONSENTIDA** la resolución número quince de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, en el proceso seguido contra Nicky Panduro Requez, por la comisión del delito Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de Eduardo Panduro Nieto, Milagros Panduro Nieto y Karen Panduro Nieto representado por Sulema Yulissa Nieto Ramos; debiéndose proseguir conforme corresponde; y,
2. **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

09/08
R.G.

DE DEBATE

EXP. 00206-2022-60-1219-JR-PE-01



2202200206121953706004

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : MORON MEDRANO ANDREA CELESTE
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 20/07/2022 15:15:18 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : DE DEBATES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO DIONICIO AZCA ARNULFO FIDEL

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO (CONDENADO)
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA YAKELINA VALDERRAMA NUÑEZ

MINISTERIO PUBLICO 5TA FPPC DE HCO



EXP. 00206-2022-60-1219-JR-PE-01

Fecha ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /
PADILLA GARCIA EMILY INDIRA

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2367-2023

Cod. Digitalizacion: 0000082967-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00206-2022-60-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 20/07/2022 15:15:18
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :15/03/2023 12:36:57 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANOCC
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 377-2023-1°JUP-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N°
00206-2022-0 A FOLIOS 41 Y EXPEDIENTE N° 00206-2022-60 A FOLIOS
76, PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

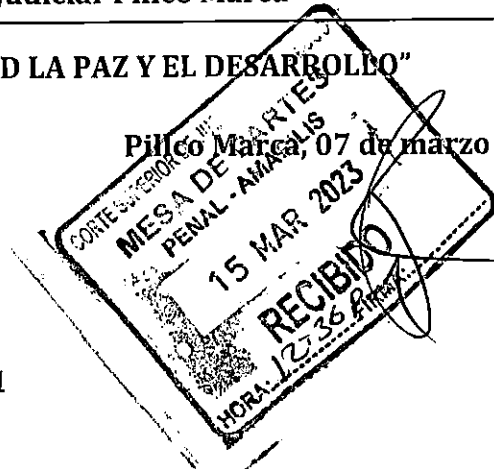
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, O.A.F. Y C.E.E.D.

Complejo Judicial-Pillco Marca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA
ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR.
CIPRESES
Secretario: MARTÍN RIVERA
ALEJANDRO ELDY Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú.
Fecha: 09/03/2023 19:12:51, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /

“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Pillco Marca, 07 de marzo del 2023



EXP. N° 206-2022-60
Esp. Alejandro Martel R.

OFICIO N° 377-2023-1°JUP-CSJHN/PI

Señor:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **DEVOLVER** el expediente judicial que al final se detalla a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA**, como **autor** de la presunta comisión del delito contra la **Familia** en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su forma de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de Joseph Marquez Dionicio Valderrama representado por su madre Feliza Yakelina Valderrana Núñez.

ADIUNTO:

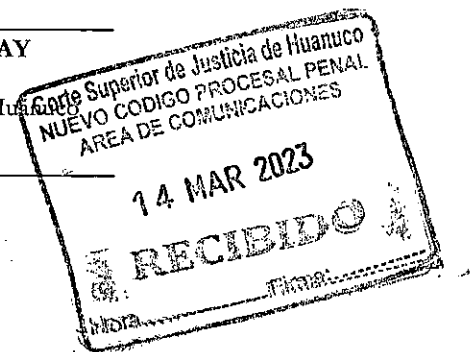
1. Cuaderno de Debate Exp. N° 206-2022-60-1219-JR-PE-01, a fs. (76)
2. Cuaderno de Proceso Inmediato Exp. N° 206-2022-0-1219-JR-PE-01, a fs. (41)

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Firmado Digitalmente

ALEXANDER RODIL NAUPAY
JUEZ
Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huanuco
CSJHCO



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

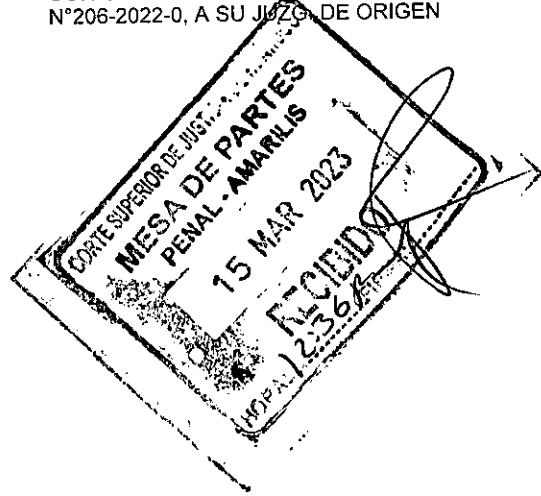
CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES

Fecha de Guia de Entrega : 13/03/2023 10:32:09

N° GUIA DE ENTREGA : 0000182-2023

N°	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	DESTINO	OBSERVACION
1	00206-2022-60-1219-JR-PE-01	76	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF.377-2023-1°JUP, SE DEVUELVE EL EXP. N°206-2022-60, A SU JUZG. DE ORIGEN
2	00206-2022-0-1219-JR-PE-01	41	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF.377-2023-1°JUP, SE DEVUELVE EL EXP. N°206-2022-0, A SU JUZG. DE ORIGEN

Total General Entregado : => 2



Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

DE DEBATE

EXP. 00206-2022-60-1219-JR-PE-01



22022002061219537060104

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP-FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 20/07/2022 15:15:18 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR.
SUMILLA : DE DEBATES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO DIONICIO AZCA ARNULFO FIDEL

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA REPRESENTADO POR
SU PROGENITORA FELIZA YAKELINA VALDERRAMA NUÑEZ

MINISTERIO PUBLICO 5TA FPPC DE HCO



EXP. 00206-2022-60-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 180 2da Ampliación : / /

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Redistribucion

P R E V E N C I O N

Expediente :00206-2022-60-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 20/07/2022 15:15:18
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REDISTRIBUCION
F.Ingreso :15/03/2023 12:34:11
Especialista:TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

Folios : 76

Sumilla :DEVOLUCION : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL - Sede Central AL 1° JUZG. INV. PREP
-FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Observacion :CON OFICIO N° 377-2023-1°JUP-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE
N° 00206-2022-0 A FOLIOS 41 Y EXPEDIENTE N° 00206-2022-60
A FOLIOS 76, A SU JUZGADO DE ORIGEN.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00206-2022-60-1219-JR-PE-01
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA REPRESENTADO POR
SU PROGENITORA FELIZA YAKELINA VALDERRAMA, NUÑEZ

Doy cuenta a usted, que en la presente carpeta judicial la audiencia ***será programada según la agenda judicial electrónica, y en atención a la agenda que maneja el Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco***; por lo que se deberá programar fecha para el inicio de juicio inmediato de la presente causa de acuerdo a dicha agenda. Lo que hago de su conocimiento para los fines de ley.

**AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA INAPLAZABLE
DE JUICIO INMEDIATO**

RESOLUCIÓN N° 01

Huánuco, veintidós de julio del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Por recibidos los autos remitidos por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, en merito a lo resuelto en la resolución número dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. CONTENIDO DE PROCESO INMEDIATO.

1.1. El Proceso Inmediato es un mecanismo de simplificación, donde se prescinde de la etapa de Investigación Preparatoria e Intermedia quedando expedito los hechos para Juzgamiento, su importancia y utilidad es indiscutible, en razón de que se ofrece un tratamiento procedimental simplificado y eficaz frente al delito flagrante, delitos de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Omisión a la Asistencia Familiar; proceso que ésta fundamentada en la facultad del Estado de organizar una respuesta del Sistema Penal con criterios de razonabilidad y eficiencia.

SEGUNDO: EL CASO EN CONCRETO

2.1. Que, del análisis del presente **EXPEDIENTE N°0206-2022**, que mediante Resolución número dos, emitida en fecha trece de junio del dos mil veintidós, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, declaró procedente el proceso inmediato en contra de **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA**, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de **Joseph Dionicio Valderrama, representada por su progenitora FELIZA VALDERRAMA NUÑEZ**.

- 2.2** Que, estando a lo ordenado en el texto expreso y claro del **Artículo 448°, inciso 2) del NCPP, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194** y tomando en cuenta además que la suscrita resulta ser Juez competente para conocer el presente proceso, debe procederse conforme al artículo 448° incisos 1) y 2) del Código Procesal Penal, debiéndose convocar a los sujetos procesales para su concurrencia a la Audiencia Inaplazable de Juicio Inmediato en el día o dentro de las 72 horas [excepcionalmente]; **sin embargo, estando a la razón emitida por el Especialista de Causas, se hará la excepción.**
- 2.3.** Asimismo, cabe señalar que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas números 129-2020-CE-PJ, 146-2020-CE-PJ y 147-2020-CE-PJ, dispuso diversas medidas, para reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio, es así que mediante Resolución Administrativa No. 173-2020-CE-PJ del 25 de junio 2020, se aprobó el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria, el cual fija medidas para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de protección decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia de la COVID 19.
- 2.4.** En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, es viable la programación de la audiencia en el presente cuaderno, por lo que se procede a dictar el auto de citación a audiencia de juicio inmediato.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, **SE RESUELVE:**

- I. SEÑALAR** fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO** [la misma que es de carácter **INAPLAZABLE**] para el día el **VEINSIETE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS A HORAS ONCE DE LA MAÑANA (hora exacta)**¹, **audiencia que se llevará a cabo de forma VIRTUAL** a través de la plataforma **GOOGLE HAUNGOUTS MEET**; (enlace virtual), diligencia que estará a cargo de la señorita **Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.**
- II. ORDENO:** Emplazar a los siguientes sujetos procesales a fin de que concurren **obligatoriamente** a Juicio Oral, considerando los domicilios fijados en el Auto de Enjuiciamiento.
- a) AL encausado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA,** con domicilio real consignados en el requerimiento y de autos; ***bajo apercibimiento,***

¹ Fecha y hora que se señala, conforme a la recargada agenda electrónica del Sistema Integrado Judicial (SIJ) y teniendo en consideración la comunicación remitida por la Oficina de Administración del Módulo Penal – NCPP, en relación a la Resolución Administrativa N°174-2014-CE-PJ del catorce de mayo de dos mil catorce, que aprobó los “*Estándares de Producción y de Audiencias para los Órganos Jurisdiccionales del Código Procesal Penal*”.

de ser declarado **reo Ausente y/o Contumaz** y, ordenarse su **inmediata ubicación y conducción compulsiva**², Asimismo debe apersonarse el acusado con su abogado de libre elección y de no ser el caso se continuara con su defensor público.-

- b) Al **abogado de la DEFENSA PÚBLICA del encausado, letrado: EDGARDO SANTOS RIVERA, con casilla electrónica proporcionado en autos; bajo apercibimiento en caso de la primera inasistencia injustificada de REMITIR COPIAS a su Órgano de Control y en caso de inasistir a la segunda sesión sea está justificada o injustificada se le excluirá de la defensa**, y se dispondrá la intervención de otro defensor público, previa coordinación Distrital de la Defensoría Pública de Huánuco; ello de conformidad a los presupuestos contenidos en el artículo 359.5 del NCPP. De conformidad al artículo 355, numeral 6, que señala la audiencia de instalación de juicio es inaplazable, rige el numeral 1 del artículo 85 del Código Procesal Penal, precisa *que si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado, y esta es de carácter inaplazable, será remplazado por otro que, en ese acto, designe los procesados, o por un defensor público, llevándose adelante la diligencia; en consecuencia; que en caso no concurra a la diligencia citada mediante la presente resolución, será EXCLUIDO DE LA DEFENSA y **REEMPLAZADO** en el mismo acto de la audiencia por otro abogado que designe en ese acto el acusado, caso contrario se le designará un abogado defensor público.*
- c) Al **FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, a su casilla electrónica proporcionado en autos; bajo apercibimiento**, de remitirse copias a la Oficina de Control Interno por responsabilidad funcional en caso de inasistencia injustificada; sin perjuicio, además de ser excluido del juicio y requerir al Fiscal Superior en grado designe su reemplazo. (Art. 62 inciso 1 NCPP)³; **QUIEN DEBERÁ CONCURRIR CON SUS ÓRGANOS DE PRUEBA ofrecidos en su Acusación Fiscal, BAJO APERCIBIMIENTO DE PRESCINDIRSE DE ELLOS**⁴.
- d) A los **agraviados Joseph Dionicio Valderrama, representada por su progenitora FELIZA VALDERRAMA NUÑEZ**; con domicilio real y procesal señalado en autos.

² *Acorde a lo previsto en el artículo 79° inc. 5) y concordante con el art. 355.4 del NCPP.*

³ **Artículo 62 Exclusión del Fiscal.-**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurso en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces.

⁴ **Conforme** al Artículo 448° inciso 2) del Código Procesal Penal

- III. **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales intervinientes (Fiscal y abogados de las partes), a fin de que proporcionen OBLIGATORIAMENTE **-solo en caso de no haberlo hecho-** su número celular y **CORREO ELECTRÓNICO EN “GMAL”**, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la audiencia, los cuales deben ser **comunicados en el plazo de cuarenta y ocho horas (Lunes a Viernes, de 08:00 am a 01:30 pm y de 02:30 pm a 05:00 pm)** mediante mensaje de texto al celular N° **962573166**, precisando el número de expediente.
- IV. **REQUIÉRASE** al **Ministerio Público** que en el plazo de **cuarenta y ocho horas** cumpla con remitir los medios probatorios, con **conocimiento** a las partes, quienes podrán acceder de manera directa a una copia a través del Área de Custodia y Grabación de esta sede Judicial.
- V. **EXHORTESE** al especialista de audiencias realizar las coordinaciones correspondientes para la instalación de la audiencia conforme al reglamento respectivo.
- VI. **PRECISAR** que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio oral será registrada a través del Sistema de **AUDIO**.
- VII. **PRECÍSESE** a las partes que para informaciones y consultas se viene atendiendo por medio de plataformas virtuales y consultas al usuario; teléfonos **962524043** y **988821106** en el horario de **lunes a viernes de 08:00 AM a 05:00PM**.
- VIII. **FORMESE** el **CUADERNO DE DEBATE** que deberá contener, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, así como las resoluciones que se dicten hasta la sentencia, asimismo se deberá incorporar al cuaderno el acta de registro de audiencia de incoación del proceso inmediato en copia certificada y el requerimiento de acusación.
- IX. **Se AVOCA** al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que al final suscribe por licencia de salud de la titular. **NOTIFIQUESE** con arreglo a ley.-

ACTA DE REGISTRO DE INSTALACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL INMEDIATO

Cuaderno de Debates N°: 00206-2022-60-1201-JR-PE-01

Juzgado	Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco
Magistrada	Dr. Edilberto Freed Flores Rivera
Acusado	Arnulfo Fidel Dionicio Azca
Delito	Incumplimiento de Obligación Alimentaria
Agraviados	Menor Joseph Márquez Dionicio Valderrama - representado por Feliza Yakelina Valderrama Núñez.
Lugar	SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET
Fecha	27 de setiembre del 2022
Especialista de Audiencias	Jose Jesus Gonzalez Alva
Hora inicio	11.10 horas
Hora término	11.40 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1. FISCAL: JOHN SOLANO ROBLES, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio procesal: Jr. Dos de Mayo N° 1860 – sétimo piso - Huánuco.
- Teléfono celular:
- Correo electrónico: @gmail.com
- Casilla Electrónica:

2.- ABOGADA DEFENSOR: BLANCA OLGA AGUI DÁVILA, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco C.A.H. N° 1465, abogada defensor de Feliza Yakelina Valderrama Núñez – representante legal del menor Joseph Márquez Dionicio Valderrama.

- Domicilio Procesal: Pasaje Perricholi N° 185 – Oficina 03 – Huánuco.
- Teléfono para contacto: 949830591
- Casilla Electrónica: 43928
- Correo electrónico: blancapazhco@gmail.com

3.- DEFENSOR PÚBLICO: EDGARDO SANTOS RIVERA, con registro del Colegio de Abogados de Lima C.A.L. N° 34674, abogado defensor del acusado Arnulfo Fidel Dionicio Azca.

- Domicilio Procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco.
- Teléfono para contacto: 988100304
- Casilla Electrónica: 68061
- Correo electrónico: edgardosantosr@gmail.com

4.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE AGRAVIADA: FELIZA YAKELINA VALDERRAMA NUÑEZ, identificado con DNI N° 44164898.

- Domicilio Real: Jr. Esteban Pabletich Mz A-4 LT 03 -Sector 1 San Luis (altura del paradero 15 y medio - OCHOA) – Amarilis - Huánuco.
- Teléfono para contacto: 948064194
- Correo Electrónico: yavanu2008@gmail.com

- **Juez:** Precisa que la información proporcionada se considerará válida y cierta a efectos procesales, quedando autorizado el juzgado a notificar a los sujetos procesales por cualquiera de los medios señalados.

II. CUESTIONES PREVIAS A LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

- **Juez:** Justifica inicio de juicio oral (Quedan registradas en audio).

III. INSTALACIÓN DEL JUICIO INMEDIATO:

- **Juez:** Estando presentes los sujetos procesales necesarios, declara por **INSTALADO** la presente audiencia, seguidamente concede el uso de la palabra al Representante del Ministerio Público, a efectos de que sustenten oralmente su requerimiento acusatorio.
- **Fiscal:** Oraliza su requerimiento acusatorio, hechos, elementos de convicción, grado de participación, delito, pena, reparación civil y medios de prueba, (**exposición queda registrado en el sistema de audio**).
- **Juez:** Cede el uso de la palabra a la Defensa Técnica a fin de efectúe las observaciones al requerimiento de acusación.
- **Abogado Defensor:** Indica no tener observación (Queda registrado en audio).
- **Juez:** Procede a emitir resolución.

RESOLUCIÓN:

Resolución N° 02
Huánuco, veintisiete de setiembre
Del año dos mil veintidós. -----

ASUNTO: Emitir pronunciamiento respecto al saneamiento de la acusación fiscal.

RAZONAMIENTO: *Queda registrado en el sistema de audio.*

DECISIÓN: Por estos fundamentos facticos y jurídicos el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SANEADA LA ACUSACIÓN FISCAL**, en su ámbito formal y sustancial, ante la existencia de una relación jurídica procesal válida.

SEGUNDO: **Dicta Auto Acumulativo de Enjuiciamiento y Citación a Juicio Oral.**

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

- **JUZGADO PENAL COMPETENTE:** Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.
- **GENERALES DE LEY DEL ACUSADO:** **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA;** DNI N° 80632149; **Fecha de Nacimiento:** 30 de enero de 1978, **Sexo:** Masculino, **Edad:** 44 años de Edad, **Grado de Instrucción:** Secundaria incompleta, **Hijo de:** Carlos y Juana, **Estado Civil:** Casado, **Domicilio Real:** Av. Argentina N° 563 – Mz “R” – Lote 05 – El Parral - distrito de Comas, provincia de Lima - departamento de Lima; **Defensa Técnica:** el señor abogado que se ha acreditado en ésta audiencia; **Domicilio Procesal:** lo señalado para efectos de notificación.
- **PARTE AGRAVIADA:** Menor Joseph Márquez Dionicio Valderrama - representado por Feliza Yakelina Valderrama Nuñez.
- **DESPACHO QUE ACUSA:** Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
- **CALIFICACIÓN, TIPO PENAL, GRADO DE PARTICIPACIÓN AL QUE SE LE ESTA IMPUTANDO** al acusado **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA** la siguiente: como **AUTOR DIRECTO** del Delito Contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en la figura de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria.
- **TIPIFICACIÓN:** Previsto y tipificado en el **Primer párrafo del Artículo 149° del Código Penal.**
- **NO EXISTE RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.**
- **NO EXISTE CALIFICACION ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA.**
- **PENA SOLICITADA:** Por la Fiscalía es de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA.**
- **REPARACION CIVIL:** Solicitada por el Ministerio Público es de **OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES, SIN PERJUICIO DEL PAGO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS EN EL MONTO DE OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 80/100 SOLES (por el periodo 13 de mayo de 2012 a 12 de enero de 2018).**
- ❖ **MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS A LOS SUJETOS PROCESALES.**
- **MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Ninguna:
- **LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO:** Son los siguientes:

A. TESTIMONIAL:

N°	TIPO	APORTE PROBATORIO
1	La declaración testimonial de FELIZA YAKELINA VALDERRAMA NUÑEZ con DNI N° 44164898, a quien se le deberá de citar en su domicilio real ubicado en el Jr. Esteban Pabletich Mz A-4 LT	Quien declarará, como madre y representante legal del menor agraviado que el acusado no pagó las pensiones alimenticias mensuales a favor de su menor hijo, por el periodo comprendido desde el 13 de mayo de

	03 -Sector 1 San Luis (altura del paradero 15 y medio - OCHOA) – Amarilis - Huánuco.	2012 a 12 de enero de 2018, más los intereses legales, hasta por la suma de S/. 8,320.80 (Ocho Mil Trescientos Veinte con 80/100 Soles).
--	--	--

B. DOCUMENTALES:

N°	TIPO	APORTE PROBATORIO
1	Copia certificada de la Resolución N° 04, que contiene la Sentencia de Vista N° 116-2008.	Documento con el cual se probará la obligación del acusado de acudir con una pensión mensual de S/. 120.00 por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo.
2	La Copia Certificada de la Resolución N° 44, de fecha 06 de julio de 2020.	Documental que probará que se aprobó la liquidación de alimentos devengados por la suma de S/. 8,320.80 por el periodo 13 de mayo de 2012 a 12 de enero de 2018 a favor de la parte agraviada, requiriéndose al hoy acusado que en el plazo de tres días cumpla con pagar la suma aprobada bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público en caso de incumplimiento.
3	La copia Certificada de las Cédulas de Notificación N° 5323-2021-JP-FC con su respectivo aviso judicial N° 1212740 de fecha 22 de junio del 2021.	Documental que probara que el hoy acusado ha sido debidamente notificado con la Resolución N° 44, en su domicilio real y procesal.
4	La copia certificada de la Consulta de Principio de Oportunidad del investigado Arnulfo Fidel Dionicio Azca.	Documental que probara que al ahora acusado NO se le aplico en la presente investigación el principio de oportunidad.
5	La copia certificada de la Consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional, del hoy acusado Arnulfo Fidel Dionicio Azca.	Documental que probara que el hoy acusado registra diversas denuncias por omisión a la asistencia familiar.
6	El Certificado Judicial de Antecedentes Penales.	Documental que probara que el hoy acusado SI registra antecedentes penales.

➤ **NO EXISTEN CONVENCIONES PROBATORIAS.**

➤ **NO EXISTE CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL**

➤ **TIPO DE PROCESO:** Proceso inmediato

➤ **EXISTE MEDIDA DE COMPARESCENCIA SIMPLE CONTRA EL ACUSADO**

DISPONE: Que en este acto las pruebas documentales admitidas, se entreguen a este despacho a fin de formar parte del presente cuaderno de debates.

Habiéndose dictado el auto de enjuiciamiento la misma que es de carácter irrecurrible, se procede a continuar a la siguiente etapa del proceso.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 448° numeral 3) del Código Procesal Penal, en este acto se **CITASE AL INICIO DE JUICIO DE MANERA INMEDIATA Y ORAL**, a las partes procesales legitimadas en el presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

- **Juez:** Pone de conocimiento a los sujetos procesales la correcta notificación al acusado para su asistencia a la presente diligencia.
- **Fiscal:** Solicita que sea declarado reo contumaz. (**exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio**).
- **Juez:** Corre traslado a la Defensa Técnica.
- **Defensor Público:** Solicita se resuelva conforme a ley.
- **Juez:** Emite resolución.

RESOLUCIÓN:

Resolución N° 03
Huánuco, veintisiete de setiembre
Del año dos mil veintidós. -----

ASUNTO: Determinar si procede declarar reo contumaz o ausente al acusado **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA**.

RAZONAMIENTO: *Queda íntegramente registrado en el sistema de audio.*

DECISIÓN:

Por estos fundamentos la Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco.

RESUELVE:

1.- DECLARAR REO AUSENTE al acusado **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA**; disponiéndose su inmediata ubicación y captura a nivel nacional; debiendo oficiarse a las autoridades competentes en el día y bajo responsabilidad del Especialista de Audiencias.-----

NOTIFICACIÓN

- **Juez: NOTIFICA** la Resolución N° 03 a los sujetos procesales presentes.
- **Fiscal:** Conforme.
- **Abogada de la Parte Agraviada:** Conforme.
- **Defensor Público:** Se da por notificado.

IV. CONCLUSIÓN:

En este estado, se da por finalizada la cesión y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar digitalmente el acta el Magistrado y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de su redacción, conforme a ley. -

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

29/09/2022 15:05:17

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000370195-2022-ANX-JR-PE



420221087272022002061219537060U1

NOTIFICACION N° 108727-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	00206-2022-60-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
JUEZ	FLORES RIVERA EDILBERTO FREED	ESPECIALISTA LEGAL	JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO

IMPUTADO	: DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL
AGRAVIADO	: MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA Y.

DESTINATARIO POLICIA NACIONAL DEL PERU

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 136504**

Se adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA de fecha 27/09/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
FICHA DE REQUISITORIA + RESOLUCIONES + OFICIO

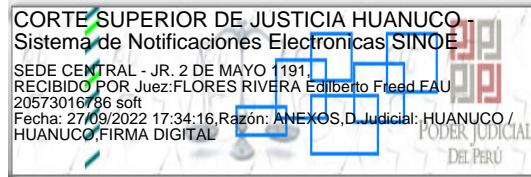
29 DE SETIEMBRE DE 2022



FICHA UNICA DE REQUISITORIA INSCRIPCIÓN

202200059697-INS-1

FECHA DE VENCIMIENTO: 27/03/2023



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1191,
Asistente De Audiencia -
Audio: GONZALEZ ALVA Jose
Jesus FAU 20573016786 soft
Fecha: 29/09/2022 14:57:53, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

I. DATOS PERSONALES

Apellido Paterno (*)	Apellido Materno (*)	Nombres (*)	Alias
DIONICIO	AZCA	ARNULFO FIDEL	
OTROS NOMBRES O ALIAS			
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Alias

Fecha de Nacimiento		Edad (*)	Sexo (*)	Estado Civil	Estatura (*)	Hijos
30	ENERO	1978	44	MASCULINO	CASADO	1.62
Documento de Identidad			N° Documento	Padre	Madre	
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD			80632149	CARLOS	JUANA	
Nacionalidad		Departamento		Provincia	Distrito	
PERÚ						
Lugar de Nacimiento						
Domicilio						
ARGENTINA N 563 MZ R LT 5 - EL PARRAL						
Grado de Instrucción		Ocupación		Lugar de Trabajo		
Dirección de Trabajo						
Características Físicas y Contextura (*)						
NO SE CUENTA CON ESA INFORMACION						
Señas Particulares						
Observación						

II. DATOS DEL PROCESO

N° Expediente		Organo Jurisdiccional	
00206-2022-60-1201-JR-PE-01		1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central	
Proceso		Motivo	Tipo
OMISION ASISTENCIA FAMILIAR		REO AUSENTE	ORDEN DE CAPTURA
Fecha	Resolución	Acto Procesal	
27/09/2022	ACTA DE AUDIENCIA	AUDIENCIA	
27/09/2022	OFICIO AUSENTE	OFICIO	
Delito Genérico		Delito Específico	
OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR		Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar	
Agravados			
NUÑEZ MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA YAKELIN			

* Son de carácter obligatorio de acuerdo al Art. 3 de la Ley 27411 Modif. Por la Ley 28121.

Corte Superior de Justicia de Huánuco
PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE HUÁNUCOCORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1191,
Asistente De Audiencia -
Audio: GONZALEZ ALVA Jose
Jesus FAU 20573016786 soft
Fecha: 27/09/2022 16:42:59, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

Cuaderno Debates: N° 206-2022-60

Huánuco, 27 de setiembre del 2022

OFICIO N° 898-2022-1JUPHCO-CSJH-PJ-JJGA**SEÑOR****JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU****Lima. -**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, así mismo **REMITIRLE** la **FICHA DE REQUISITORIAS DE AUSENTE**, a efectos de que disponga a quien corresponda la **INSCRIPCIÓN** de las órdenes de captura y conducción compulsiva impartida por éste juzgado contra la persona de:

ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, identificado con DNI N° 80632149.

Por haberse así ordenado en la audiencia de juicio oral, seguido contra la citada persona por la presunta comisión del **Delito Contra La Familia, en la modalidad Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, en agravio del menor **JOSEPH MÁRQUEZ DIONÍCIO VALDERRAMA** - representado por Feliza Yakelina Valderrama Núñez.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración Y estima personal.

Atentamente. -

Detenido

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
45298-2022

J. P. V.

Cod. Digitalizacion: 0000394107-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00206-2022-60-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 20/07/2022 15:15:18
Juzgado :1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :07/12/2022 16:20:10 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :POLICIA NACIONAL PNP LIMA
Especialista :JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 11749-2022 COMUNICA DETENCION DE PERSONA
REQUISITORIADA

Observacion :

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido

Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

Cargo de Ingreso de Escrito

45298-2022

Cod. Digitalizacion: 0000394107-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00206-2022-60-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 20/07/2022 15:15:18
Juzgado :1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
Documento :ESCRITO
F.Ingreso : 07/12/2022 16:20:10 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :POLICIA NACIONAL PNP LIMA
Especialista :JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 11749-2022 COMUNICA DETENCION DE PERSONA
REQUISITORIADA

Observacion :

ROBLES PONCE FIORELLA LUCIA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido



Lima, 07 de diciembre de 2022

OFICIO N° 11749 -2022-DIRNIC-DIRINCRI PNP/DIVPJR-DEPREQ.SCI.

SEÑOR : JUEZ DEL 1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO.

ASUNTO : Comunica detención de persona requisitoria, por motivo que se indica.

REF. : OFICIO N° 206-2022 del 27SET2022. EXP. 0206-2022-60.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de comunicar que en este Departamento de Requisitorias PNP – Lima, se encuentra en calidad de **DETENIDO** el requisitoria: **Arnulfo Fidel DIONICIO AZCA (44)**, desde el **06DIC2022**, por registrar ordenes de capturas vigente emanado por su judicatura, por el delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**.

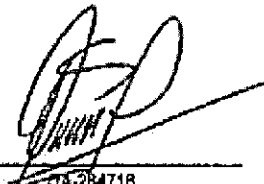
Se significa, que en esta Unidad Policial se vienen realizando las gestiones correspondientes para el traslado del detenido hacia la localidad y ponerlo a disposición de esa Judicatura; asimismo, se realizó la prueba antigena de coronavirus (COVID 19), con resultado **NEGATIVO**. La presente comunicación se realiza a fin de no vulnerar los derechos fundamentales que le asisten a todo ciudadano.

Aprovecho la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Dios guarde a Ud.

MERL/lsmj.
rq.secinc@policia.gob.pe
Tel. 957656279 (09:00 a 16:00 hrs)




DA-284718
MILNE ENRIQUE RAMOS LAINES
COMANDANTE PNP
JEFE DEL DPTO DE REQUISITORIAS

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00206-2022-60-1219-JR-PE-01

JUEZ : FLORES RIVERA EDILBERTO FREED

ESPECIALISTA : JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO

MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA YAKELINA VALDERRAMA, NUÑEZ

Resolución Nro.04

Huánuco, SIETE de DICIEMBRE

Del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Con el Oficio N° **11749-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HP/REGPOL-HCO/DIVINCRI-DEPINCRI-AREPOLJUD**, mediante el cual comunica que el requisitoriado DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL, por registrar orden de captura vigente por el delito Omisión a la Asistencia Familiar; en tal sentido y siendo el estado del proceso, **SEÑALESE** fecha para la **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL**, la misma que se realizará el día de la fecha **OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS** a la **NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta) – según la agenda y cuadro de programación de audiencias del Juzgado, así como la agenda del calendar**, la misma que se llevará a cabo mediante el **APLICATIVO GOOGLE MEET**, **REQUIERASE** a las partes procesales para que proporcionen su **CORREO ELECTRÓNICO DE GMAIL Y NÚMERO DE CELULAR CON CUENTA WHATSAPP¹, de forma inmediata**, a fin de poder realizar la video audiencia a través del mencionado aplicativo; ello conforme a lo señalado en la *Resolución Administrativa N° 0090-2020-P-CSJHN-PJ, de fecha 06 de abril del 2020*. **NOTIFIQUESE** a todas las partes procesales involucradas en el proceso y **SUBSISTENTE** los apercibimientos decretados en el auto de citación a juicio. **OFICIESE** a la Policía Judicial para la custodia del detenido hasta la fecha y hora de la audiencia. **INTERVIENE** *el Especialista de Causas que da cuenta por mandato superior*. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

¹ **INFORMACIÓN** que deberá ser enviada al número de celular **949103536** empleado para este fin.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

07/12/2022 16:58:03

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000481416-2022-ANX-JR-PE



420221370402022002061219537060U1

NOTIFICACION N° 137040-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	00206-2022-60-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
JUEZ	FLORES RIVERA EDILBERTO FREED	ESPECIALISTA LEGAL	JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO

IMPUTADO	: DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL
AGRAVIADO	: MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA Y.

DESTINATARIO 5TA FPPC DE HCO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 72616**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 07/12/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 4

7 DE DICIEMBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

07/12/2022 16:58:01

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000481416-2022-ANX-JR-PE



420221370392022002061219537060U01

NOTIFICACION N° 137039-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	00206-2022-60-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
JUEZ	FLORES RIVERA EDILBERTO FREED	ESPECIALISTA LEGAL	JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO

IMPUTADO	: DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL
AGRAVIADO	: MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA Y.

DESTINATARIO DIONICIO AZCA ARNULFO FIDEL

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 68061**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 07/12/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 4

7 DE DICIEMBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

CEDULA ELECTRONICA

07/12/2022 16:58:05

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000481416-2022-ANX-JR-PE



420221370412022002061219537060U01

NOTIFICACION N° 137041-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	00206-2022-60-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
JUEZ	FLORES RIVERA EDILBERTO FREED	ESPECIALISTA LEGAL	JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO

IMPUTADO	: DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL
AGRAVIADO	: MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA Y.

DESTINATARIO	MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA YAKELINA VALDERRAMA NUÑEZ
--------------	---

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 67963**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 07/12/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 4

7 DE DICIEMBRE DE 2022

Especialista: **JUAN CARLOS IRRIBARREN**

Exp. N° 206-2022-60

Huánuco, 07 de DICIEMBRE del
2022.

Oficio N° 206 - 2022-2JUP-CSJHN/PJ.

Señor:

**JEFE DEL DEPARTAMENTO POLICIAL DE APOYO A LA JUSTICIA DE
HUÁNUCO.**

Ciudad.

ASUNTO: CUSTODIA Y TRASLADO.

Por disposición Superior, tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva **DAR INGRESO** a la Carceleta del Poder Judicial en calidad de Custodia Temporal del imputado DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL, debiendo ser trasladado y puesto a disposición a la **sala de audiencias virtuales** el día **08 DE DICIEMBRE del año en curso a horas NUEVE DE LA TARDE; BAJO RESPONSABILIDAD** a efectos de desarrollarse la audiencia de juicio oral, seguido contra DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL, por el delito OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, tramitada en la carpeta judicial signada con el número 206-2022-60.

Hago propicia la oportunidad, para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

**JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO
ESPECIALISTA DE CAUSA
JUZGADO UNIPERSONAL**

Cuaderno Debates: N° 00206-2022-60

Huánuco, 08 de diciembre del 2022

OFICIO N° 1057-2022-1JUPHCO-CSJH-PJ- SDCC

SEÑOR

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

Lima. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, así mismo **REMITIRLE** la **FICHA DE LEVANTAMIENTO DE REQUISITORIAS**, a efectos de que disponga a quien corresponda anular las órdenes de captura impartida por este juzgado a favor de la persona de:

ARNUELFO FIDEL DIONICIO AZCA, identificado con DNI N° 80632149.

Por haberse así ordenado en la audiencia de juicio oral, seguido contra la citada persona por la presunta comisión del **Delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria** en agravio de su menor hijo **JOSEPH MARQUEZ DIONICO VALDERRAMA** representada por su progenitora **FELIZA YAKELINA VALDERRAMA NUÑEZ**.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración Y estima personal.

Atentamente. -

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE INSTALACIÓN DE JUICIO ORAL

Cuaderno de Debates N°: 00206-2022-60-1201-JR-PE-01

Juzgado	Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco
Magistrado	Dr. Edilberto Freed Flores Rivera
Acusado	Arnulfo Fidel Dionicio Azca
Delitos	Incumplimiento a la Obligación Alimentaria
Agraviado	Joseph Márquez Dionicio Valderrama
Lugar	SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET
Fecha	08 de diciembre del 2022
Especialista de Audiencias	Sheila Deborah Castillo Campos
Hora inicio	09.03 horas
Hora término	09.16 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

1. FISCAL: JOHN SOLANO ROBLES, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio procesal: Jr. Dos de Mayo N° 1860 – séptimo piso - Huánuco.
- Teléfono celular: 94754500
- Correo electrónico: johnsr4089@gmail.com
- Casilla Electrónica: 72618

2.- DEFENSA PUBLICA: MINERVA BORJA ALVAREZ, con registro del Colegio de Abogados de Huara C.A.H. N° 625, abogada defensor de Arnulfo Fidel Dionicio Azca.

- Domicilio Procesal: Crespo Castillo N° 820 – Oficina 03 – Huánuco.
- Teléfono para contacto: 942848554
- Casilla Electrónica: 69893
- Correo electrónico: mborja977@gmail.com

2.- ABOGADA DEFENSOR: BLANCA OLGA AGUI DÁVILA, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco C.A.H. N° 1465, abogada defensor de Feliza Yakelina Valderrama Núñez – representante legal del menor Joseph Márquez Dionicio Valderrama.

- Domicilio Procesal: Pasaje Perricholi N° 185 – Oficina 03 – Huánuco.
- Teléfono para contacto: 949830591

- Casilla Electrónica: 43928
- Correo electrónico: blancapazhco@gmail.com

3.- ACUSADO: ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA: Datos:

- Apodo :
 - DNI N° : 80632149
 - Lugar y fecha de nacimiento: Dos de Mayo - Yarowilca - Huánuco / 30-01-19878
 - Edad : 44 años
 - Estado Civil : Casado
 - Grado de Instrucción : Secundaria Incompleto.
 - Ocupación : Estibador
 - Ingreso : 1,000.00 soles mensuales
 - Domicilio : San Juan de Lurigancho – Canto Grande 2 - Minas de Pedregal Jr. Girasoles Mz B Lote 4.
 - Nombres de sus Padres : Juana y Carlos
 - Hijos : 03 menores de edad
 - Registra antecedentes penales o judiciales: No
 - Bienes muebles e inmuebles :
 - Vínculo con el agraviado : Mi hijo.
- **Juez:** Precisa que la información proporcionada se considerará válida y cierta a efectos procesales, quedando autorizado el juzgado a notificar a los sujetos procesales por cualquiera de los medios señalados.

II. CUESTIONES PREVIAS A LA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

- Previo a instalarse la audiencia se pregunta a los sujetos procesales si existe alguna observación. **(Quedan registradas en audio).**

III. INSTALACIÓN DEL JUICIO INMEDIATO:

- **Juez:** Estando presentes los sujetos procesales necesarios, declara por **INSTALADO** el presente juicio oral, advirtiendo que la parte agraviada no está constituida en actor civil sin embargo se ha acreditado, su actuación en esta audiencia es de manera pasiva, estando sus derechos resguardados por el ministerio público y atendiendo que es un proceso inmediato el mismo que esta saneado, se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a efectos de que oralice sus alegatos de apertura.

IV. **ALEGATOS DE APERTURA:**

- **Fiscal:** Expone resumidamente los hechos objeto de la acusación (grado de participación (autor), la calificación jurídica de la acusación; así mismo indica las pruebas que fueron admitidas. Finalmente solicita se le imponga al acusado una pena y solicita por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor del agraviado Joseph Márquez Dionicio Valderrama (**exposición íntegra queda registrado en audio**).
- **Juez:** Entendiendo que la defensa publica recién está tomando conocimiento de este proceso.
- **Defensa Pública:** Solicito que se me otorgue un plazo prudencial a fin de que pueda conferenciar con mi patrocinado (**exposición íntegra queda registrado en audio**).
- **Juez:** Atendiendo a ello si no hay oposición del ministerio público.
- **Fiscal:** Ninguno.
- **Juez:** Justificando que tiene otro juicio que atender y atendiendo que la defensa técnica esta recién conociendo el caso en reemplazo de otro abogado de defensa publica y a fin de no vulnerar el debido proceso, el derecho a la defensa que le asiste al acusado se **DISPONE LA SUSPENSIÓN** del presente juicio oral, a fin de que en la próxima sesión con mejor estudio de autos la defensa necesaria realice sus alegatos de apertura.
 - **AUDIENCIA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL** para el día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A HORAS UNA DE LA TARDE**, quedando efectivos los apremios dictados en el auto de citación a juicio esto es, en caso de no concurrir de forma voluntaria a la próxima sesión de manera virtual en acusado **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA** declarársele reo contumaz y ordenarse su captura a nivel nacional una vez más.
 - **DEJE SIN EFECTO** las órdenes de captura debiendo de oficiar a las autoridades competente, en el día y bajo la responsabilidad de la especialista de audiencia.

NOTIFICACIÓN:

- **Juez:** NOTIFICA a los sujetos procesales presentes.
- **Ministerio Público:** Conforme.
- **Defensa Pública:** Conforme.
- **Acusado:** Conforme.
- **Defensa Técnica de la parte Agraviada:** Conforme.

V. **CONCLUSIÓN:**

En este estado, se da por finalizada la cesión y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar digitalmente el acta el Magistrado y la Especialista Judicial de Audiencias encargado de su redacción, conforme a ley. -

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00206-2022-60-1219-JR-PE-01
JUEZ : FLORES RIVERA EDILBERTO FREED
ESPECIALISTA : JUAN CARLOS IRRIBARREN VIGILIO
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA
REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA YAKELINA
VALDERRAMA, NUÑEZ

SENTENCIA CONCLUSION ANTICIPADA N° 510-2022-1ER-JUP/HCO.

RESOLUCIÓN N° 05.

Huánuco, quince de diciembre

Del año dos mil veintidós. -

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia oral, pública y virtual de la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado EDILBERTO FREED FLORES RIVERA, habiéndose acogido el acusado a la Conclusión Anticipada del proceso, luego de llegar a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA

- ✓ DNI: N°. 80632149
- ✓ Natural: APARICIO POMARES – YAROLWILCA – HUÁNUCO.
- ✓ Fecha de Nacimiento: 30 de enero de 1978.
- ✓ Edad: 44 años.
- ✓ Estado civil: Casado
- ✓ Instrucción: Secundaria incompleta.
- ✓ Profesión u Ocupación: Estibador
- ✓ Domicilio Real: Argentin N° 563 – Mz. R, Lt. 5 – El Parral – Lima – Comas.
- ✓ Nombre de sus padres: Carlos y Juana
- ✓ Antecedentes penales, policiales o judiciales: Ninguno.
- ✓ Bienes de valor: Ninguno.

Como AUTOR de la Comisión del delito Contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar en su modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio del menor JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA, representada por su madre FELIZA YAKELINA VALDERRAMA NUÑEZ.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Ministerio Público. (Teoría del Caso)

Hechos:

“Que, mediante Sentencia N° 116-2008 – Resolución N° 04, emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis, en la causa N° 00221-2008, se ordenó a ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, a fin de que cumpla con el pago mensual de S/. 120.00 soles, por concepto de alimentos, a favor de su menor hijo; sin embargo, éste no cumplió, por lo que ante la conducta dolosa del acusado, se practicó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, en el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2012 al 12 de enero de 2018, más los intereses legales de 02% y mes adelantado, haciendo un total de S/. 8,320.80 soles aprobada mediante Resolución N° 44 de fecha 06 de junio de 2020, en la que además se otorga el plazo de tres días para que el obligado alimentario cumpla con el pago expreso, mandato al cual el imputado se ha mostrado renuente, pese a encontrarse debidamente notificado”.

Tipificación:

Los hechos se tipifican como el Delito Contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar en su modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.

Pena solicitada:

- ✓ 02 AÑOS de Pena Privativa de Libertad.

Reparación civil:

- ✓ OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/800.00), a favor de la parte agraviada, en lo que concierne al daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona.

b) Del Abogado Defensor del acusado:

La defensa técnica, señala concretamente que:

“Su defendido ha cumplido con reconocer su responsabilidad, por lo que se acogerá a la conclusión anticipada del juicio en este proceso”.

1.3. POSICIÓN DEL ACUSADO.

Luego que se le explicara al acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante Conclusión Anticipada, el abogado defensor solicitó la suspensión de la audiencia por breve término para conferenciar con el señor Fiscal, y reiniciada la misma manifestó haber llegado a un acuerdo de Conclusión Anticipada con el Representante del Ministerio Público, quien oralizó el acuerdo; luego de lo cual el acusado manifestó su conformidad con los términos del acuerdo,

admitiendo ser responsable del delito, aceptando la pena y la Reparación Civil. Acto seguido el Juzgado declaró la conclusión anticipada del juicio.

1.4. ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES.

Acuerdo:

<p>RESPECTO A LA PENA.</p>	<p><u>Tiempo de la Pena Principal:</u> Se solicitó inicialmente la imposición de 02 años de pena privativa de libertad, la misma que efectuando reducción de la séptima parte de la pena en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, por Conclusión Anticipada, resultado finalmente 01 año, 08 meses y 17 días de pena privativa de libertad.</p> <p><u>Carácter:</u> Suspendida.</p> <p><u>Reglas de Conducta:</u> A criterio de la Judicatura.</p>
<p>RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL.</p>	<p><u>Monto:</u> Se acordó la suma total de NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 80/100 SOLES (S/. 9,120.80), monto que incluye las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil, habiendo pagado el acusado la suma de S/. 300.00 soles, conforme es de verse del comprobante de depósito al Banco de la Nación la suma de S/300.00 a la cuenta de destino N° 04-580-638630 titular: Valderrama Nuñez Feliza Yakelina, deposito realizado el 15-12-2022, quedando monto restante de S/. 8,820.80 soles, monto que el acusado se compromete a pagar en <u>09 cuotas</u>, bajo el siguiente cronograma:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ 1° cuota el 15/01/2023 en la suma de S/. 980.00 soles ➤ 2° cuota el 15/02/2023 en la suma de S/. 980.00 soles ➤ 3° cuota el 15/03/2023 en la suma de S/. 980.00 soles ➤ 4° cuota el 15/04/2023 en la suma de S/. 980.00 soles ➤ 5° cuota el 15/05/2023 en la suma de S/. 980.00 soles ➤ 6° cuota el 15/06/2023 en la suma de S/. 980.00 soles ➤ 7° cuota el 15/07/2023 en la suma de S/. 980.00 soles ➤ 8° cuota el 15/08/2023 en la suma de S/. 980.00 soles ➤ 9° cuota el 15/09/2023 en la suma de S/. 980.00 soles <p>Debiéndose de entregar a la agraviada previa conformidad.</p>

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

- 1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo. En consecuencia corresponde al Juez el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, sino también de la pena y reparación civil acordada y demás consecuencias accesorias.
- 1.2. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado, sin que ello evite dictar la resolución

correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, sin valoración de prueba, toda vez que en este aspecto el legislador ha sido cuidadoso en precisar que esta evaluación debe efectuarse a partir de la descripción del hecho aceptado.

- 1.3. El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, establece lo siguiente:

“Los fundamentos de hecho o Juicio Histórico de la Sentencia no se forman como resultado de la valoración a la prueba sino le vienen impuestos al Juez por la acusación y defensa a través de un acto de allanamiento el Acusado presente que son vinculantes al tribunal y a las partes, el relato fáctico aceptado por la parte no necesita de actividad probatoria; ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción de los hechos, ante una conformidad en virtud de los intereses en conflicto la posición del Tribunal como destinatario de esta Institución no puede ser pasiva a los efectos de su homologación existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente(...)”

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

- 2.1 Que, el Delito Contra la Familia en la modalidad de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, el mismo que establece que:

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)”

- 2.2 De donde se interpreta que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, se configura cuando el agente omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial. Este tipo penal es cometido a título de dolo (conciencia y voluntad de no querer pagar).
- 2.3 En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público, quién cumplió con presentar los cargos en que sustenta la acusación (precisando que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.
- 2.4 Posteriormente, el Representante del Ministerio Público y el acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, quien aceptó su participación en el hecho a través de la conducta atribuida, convinieron en las circunstancias del hecho punible.
- 2.5 Al respecto se debe señalar que la tipificación resulta correcta e incluso se precisa su grado participación, además de ello el suscrito encuentra que los elementos de convicción citados en la acusación confirman la aceptación del acusado por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión sino que hay elementos que la respaldan y hacen viable la aprobación. Siempre teniéndose presente que de acuerdo al citado Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, los jueces no podemos valorar prueba alguna.

- 2.6 Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado con la norma invocada, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, que la comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA así como la responsabilidad penal a título de autor del acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA haya quedado demostrada, toda vez que como quedó anotado y aceptado, en el trámite de ejecución del proceso de alimentos, seguidos contra el hoy acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA por alimentos, se dio el caso que ante el incumplimiento de la Sentencia previa liquidación se requirió al hoy acusado la suma devengada total de S/. 8,320.80 SOLES, sin embargo este acusado de manera dolosa no cumplió con pagarlo en su oportunidad motivando la tramitación del presente proceso Penal, coligiéndose en ese orden de ideas la materialidad del delito imputado y que la autoría del mismo recae en la persona del acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, toda vez que a pesar de saber que tenía una obligación alimentaria ha omitido la observancia de la misma ordenada por resolución judicial, habiendo incumplido así su más elemental obligación como padre impuesto por la naturaleza y así como por nuestra ley vigente mereciéndose por ende una sentencia de tipo condenatoria al haber lesionado el bien Jurídico consistente en la familia.
- 2.7 Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

TERCERO: DETERMINACION Y CONTROL JUDICIAL DE LA PENA.

- 3.1. Estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica la Autoría del acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, en la comisión del tipo penal materia de Acusación, lo que toca ahora es determinar y de ser el caso aprobar la pena a imponérsele.
- 3.2. Las partes están solicitando se imponga al acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, la SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, por las razones expuestas durante la oralización del acuerdo. En consecuencia corresponde verificar si la pena propuesta supera el control de legalidad.
- 3.3. En ese orden de ideas debemos partir del hecho que el acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA ha cometido a título de AUTOR el delito contra la Familia en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, siendo el caso comenzar indicando que este delito de acuerdo a nuestro Código Penal y la forma como fue tipificado se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas.
- 3.4. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal y como tal debería imponerse a todos los casos significando esto la reclusión del Sentenciado en el penal, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es la única ni cree el suscrito siempre es la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas alternativas preventivas (*previas a la pena efectiva*) cuya aplicación también le están facultadas al Juez para aplicarlas y en el presente caso poder aprobarlas,

tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas, alternativas estas que para poder ser aplicadas deben cumplir con un estricto y riguroso filtro en los requisitos sobre los que se presuponen, condicionados a distintos factores los mismos que nacen desde la óptica de cada caso en concreto en armonía con lo previsto en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

- 3.5. Por lo que siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, el suscrito entiende que al haber las partes acordado someter al acusado a la Suspensión de la Ejecución de la Pena, por el periodo de prueba de UN AÑO (*que dicho sea de paso resulta viable pues la normatividad vigente establece que procede la suspensión de la pena cuando el delito está sancionado con pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años*)¹, le permitirá al acusado como un fin motivador no cometer nuevo delito, ello en principio porque se trata de una forma de cumplir con la función protectora y re socializadora, conforme se ha señalado en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, pues de debe entender que tampoco se trata exclusivamente de sancionar una conducta ilícita mandando a prisión a todo aquel que cometa un delito, sino que es necesario considerar las posibilidades previas de que el acusado se reintegre a la sociedad como ser humano útil y se reconcilien con la parte agraviada pues el Derecho Penal como todas sus ramas persiguen como objetivo supremo la búsqueda de la paz social.
- 3.6. De otro lado merece una especial evaluación el hecho de que las partes hayan acordado la suspensión de la ejecución de la pena por un año, sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual resulta manifiestamente válida, pues como se aprecia:
- i) El sometimiento a esta Institución Penal trae consigo un beneficio de reducción de 1/7 de la pena por aplicación de lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, situación que debe ser aplicada al caso del acusado, pues gracias a su aceptación se limitó la duración del Juicio comprobar los hechos, ahorrando al Estado, tiempo y dinero.
 - ii) Así también, debe tenerse presente que de acuerdo al Principio de Proporcionalidad y Humanidad, la conducta perpetrada por el acusado FRANKLIN QUIJANO CALERO a diferencia de otras conductas, donde el daño a la víctima es enorme, es prácticamente una conducta de poca trascendencia, situación que se traduce en la posibilidad de atenuar un poco más su sanción y es que devendría en irracional y arbitrario someterlo a una sanción tan severa cuando el hecho materia de sanción no lo es, máxime si el acusado no es una persona que represente un peligro para la sociedad sino que se trata de un padre que por diversos factores no

¹Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. **Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.**
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.
4. El plazo de suspensión es de uno a tres años.
- 5.

cumplió con el pago de pensiones alimenticias (*Activándose la atenuante que exige los Principios de Humanidad y Proporcionalidad*).

iii) Finalmente, la suspensión de la pena trae consigo la aplicación de las reglas de conducta conforme al artículo 58° del Código Penal. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al caso concreto. Al respecto, en el presente caso, resulta adecuado la imposición de las siguientes reglas de conducta: Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas y frecuentar determinados lugares que lo expendan o similares, prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez; comparecer mensual y obligatoriamente al juzgado a justificar sus actividades a través del registro biométrico de su firma; deberá cumplir con reparar el daño causado con el pago íntegro de la reparación civil. Reglas que debe cumplir bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal.

3.7. Por lo que siendo así el suscrito considera que no existe obstáculo que impida su aprobación.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

4.1 La reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.

4.2 En el presente caso, el acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, y el representante del Ministerio Público, han acordado el monto de reparación civil ascendente a la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES, por lo que esta judicatura considera que resulta ser razonable, tomando en cuenta las condiciones personales del acusado, además que solo tiene primaria incompleta y se dedica a la construcción civil, posibilidades económicas, que son evaluadas para considerar que se encuentran en posibilidades de cumplir con el monto de la reparación civil, resultando ser razonable, de esta manera queda satisfecha el tercer control de legalidad de la Reparación Civil que exige el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

5.1 Con respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que si bien el numeral segundo del artículo 497° del Código procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas; también lo es que el siguiente numeral del mismo dispositivo legal, faculta al órgano jurisdiccional a eximir del pago total o parcialmente cuando haya existido serias razones y fundadas para promover o intervenir en el proceso; situación que se daría en cierto modo en el presente caso, además debe considerarse que al haber las partes en especial el acusado ha manifestado su predisposición a terminar el proceso utilizando la vía más rápida que permite nuestra norma procesal en este estado del proceso, resulta razonable y atendible que se exonere de las costas; más aún, si en la presente causa no

existe constitución en actor civil que sería el rubro claro a pagar por ese concepto según el artículo 498.1 del Código procesal Penal.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones precisadas, de conformidad con el artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal y demás normas invocadas en la presente, el Juez del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco, administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLA:

- 1) APROBANDO, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, la defensa técnica y el acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, sobre la calificación del hecho punible, la pena, la reparación civil y consecuencia accesoria en la sesión de CONCLUSIÓN ANTICIPADA;

En consecuencia, CONDENO al acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA como AUTOR de la comisión del contra La Familia – Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en agravio del menor JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA, representada por su madre FELIZA YAKELINA VALDERRAMA NUÑEZ.

- 2) Por tal razón IMPONGO al acusado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA como pena principal 01 AÑO, 08 MESES Y 17 DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con carácter de suspendida.
- 3) PENA PRINCIPAL cuya ejecución se suspende por el periodo de un año, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:

- a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez.
- b) Comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades a través del registro de su firma biométrica.
- c) ORDENO el pago total de las pensiones alimenticias devengadas pendientes ascendentes a la suma de NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 80/100 SOLES (S/. 9,120.80), monto que incluye las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil, habiendo pagado el acusado la suma de S/. 300.00 soles, conforme es de verse del comprobante de depósito al BANCO DE LA NACION la suma de S/300.00 A LA CUENTA DE DESTINO N° 04-580-638630 titular: VALDERRAMA NUÑEZ FELIZA YAKELINA, deposito realizado el 15-12-2022, quedando monto restante de S/. 8,820.80 soles, monto que el acusado se compromete a pagar en 09cuotas, bajo el siguiente cronograma:

- 1° cuota el 15/01/2023 en la suma de S/. 980.00 soles
- 2° cuota el 15/02/2023 en la suma de S/. 980.00 soles
- 3° cuota el 15/03/2023 en la suma de S/. 980.00 soles
- 4° cuota el 15/04/2023 en la suma de S/. 980.00 soles
- 5° cuota el 15/05/2023 en la suma de S/. 980.00 soles
- 6° cuota el 15/06/2023 en la suma de S/. 980.00 soles

- 7° cuota el 15/07/2023 en la suma de S/. 980.00 soles
- 8° cuota el 15/08/2023 en la suma de S/. 980.00 soles
- 9° cuota el 15/09/2023 en la suma de S/. 980.00 soles

REGLAS que deberá cumplir, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento del pago de una de las cuotas programadas de REVOCARSE directamente la suspensión de la pena y hacerse efectiva la pena acordada, de conformidad con lo previsto en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal.

- 4) DISPONGO la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que el plazo de prueba corre desde la emisión de esta sentencia.
- 5) SE DISPONE la exoneración del pago de las costas a la parte vencida.
- 6) ORDENO: que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, EXPIDIÉNDOSE con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.
- 7) DEJESE SIN EFECTO las órdenes de captura dictadas por este despacho contra el sentenciado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, debiendo oficiarse a las autoridades policiales y judiciales competentes en el día, y bajo responsabilidad funcional de la especialista de audiencia.

NOTIFIQUESE en la forma de ley.-

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00206-2022-60-1219-JR-PE-01
JUEZ : RODIL NAUPAY ALEXANDER
ESPECIALISTA : ALEJANDRO MARTEL RIVERA
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO
VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA
YAKELINA VALDERRAMA, NUÑEZ

Resolución Nro. 06

Huánuco, siete de marzo
Del dos mil veintitrés.

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.** - Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.** - La sentencia Conclusión Anticipada N° 510-2022, contenida en la resolución número cinco de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el encausado **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA**, como **autor** de la presunta comisión del delito contra la **Familia** en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su forma de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de Joseph Márquez Dionicio Valderrama representado por su madre Feliza Yakelina Valderrana Nuñez , en compañía de su abogado. La misma que ha sido expedida en la audiencia pública respectiva, notificando a las partes asistentes, asimismo se notificó mediante casilla electrónica que obra de fojas 62 a 63 de autos. **Tercero.-** Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.-** Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para

realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. en consecuencia **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia conformada de conclusión anticipada N° 510-2022, contenida en la resolución número cinco de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós obrante en autos, **AVOCÁNDOSE**, al conocimiento del proceso el señor juez que al final suscribe, por disposición superior; **Proveyendo:** el escrito con **cargo de ingreso N°1451-2023**, presentado por el sentenciado **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA**, a su contenido **TÉNGASE** por consignando el **Depósito Judicial N°2023006900165**, en copia simple, por **la suma de S/.980.00 Soles, ENDÓSESE y ENTRÉGUESE** a favor de la parte agraviada; **Al OTROSÍ:** **TÉNGASE** por reiterado su casilla electrónica; **Proveyendo:** el escrito con **cargo de ingreso 5493-2023**, presentado por el sentenciado **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA**, a su contenido **TÉNGASE** por consignado el **Depósito Judicial N°2023006900555**, por la suma de S/.980.00, **ENDÓSESE y ENTRÉGUESE** a favor de la parte agraviada; en consecuencia en consecuencia, **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate acompañado del cuaderno de incumplimiento de la obligación alimentaria, al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2367-2023

Cod. Digitalizacion: 0000082967-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00206-2022-60-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 20/07/2022 15:15:18
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :15/03/2023 12:36:57 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANOCC
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 377-2023-1°JUP-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N°
00206-2022-0 A FOLIOS 41 Y EXPEDIENTE N° 00206-2022-60 A FOLIOS
76, PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

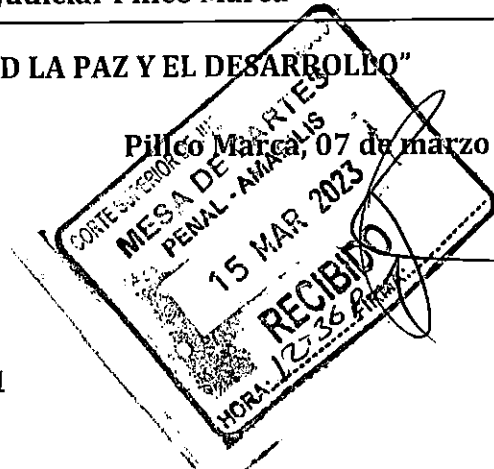
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, O.A.F. Y C.E.E.D.

Complejo Judicial-Pillco Marca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE COMPLEJO PILLCOMARCA
ESQ. AV. PILLCOMARCA Y JR.
CIPRESES
Secretario: MARTÍN RIVERA
ALEJANDRO ELDY Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú.
Fecha: 09/03/2023 19:12:51, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /

“AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Pillco Marca, 07 de marzo del 2023



EXP. N° 206-2022-60
Esp. Alejandro Martel R.

OFICIO N° 377-2023-1°JUP-CSJHN/PI

Señor:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **DEVOLVER** el expediente judicial que al final se detalla a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA**, como **autor** de la presunta comisión del delito contra la **Familia** en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su forma de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de Joseph Marquez Dionicio Valderrama representado por su madre Feliza Yakelina Valderrana Núñez.

ADJUNTO:

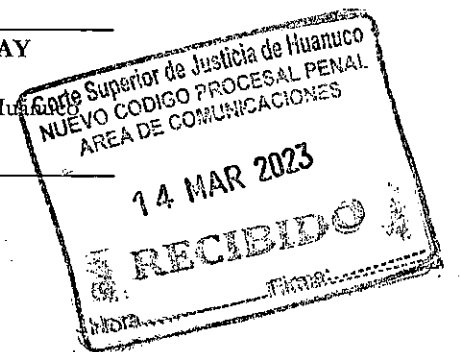
1. Cuaderno de Debate Exp. N° 206-2022-60-1219-JR-PE-01, a fs. (76)
2. Cuaderno de Proceso Inmediato Exp. N° 206-2022-0-1219-JR-PE-01, a fs. (41)

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Firmado Digitalmente

ALEXANDER RODIL NAUPAY
JUEZ
Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huanuco
CSJHCO



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

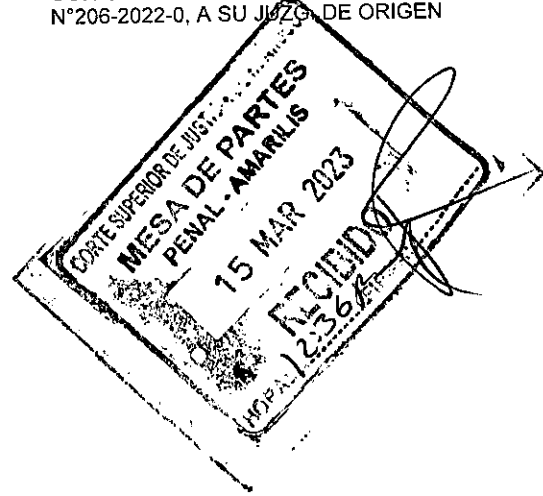
CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES

Fecha de Guia de Entrega : 13/03/2023 10:32:09

N° GUIA DE ENTREGA : 0000182-2023

N°	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	DESTINO	OBSERVACION
1	00206-2022-60-1219-JR-PE-01	76	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF.377-2023-1°JUP, SE DEVUELVE EL EXP. N°206-2022-60, A SU JUZG. DE ORIGEN
2	00206-2022-0-1219-JR-PE-01	41	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF.377-2023-1°JUP, SE DEVUELVE EL EXP. N°206-2022-0, A SU JUZG. DE ORIGEN

Total General Entregado : => 2



Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

DE DEBATE

EXP. 00206-2022-60-1219-JR-PE-01



22022002061219537060104

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP-FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 20/07/2022 15:15:18 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR.
SUMILLA : DE DEBATES

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO DIONICIO AZCA ARNULFO FIDEL

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA REPRESENTADO POR
SU PROGENITORA FELIZA YAKELINA VALDERRAMA NUÑEZ

MINISTERIO PUBLICO 5TA FPPC DE HCO



EXP. 00206-2022-60-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 221 2da Ampliación : / /



QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Redistribucion

P R E V E N C I O N

Expediente :00206-2022-60-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 20/07/2022 15:15:18
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REDISTRIBUCION
F.Ingreso :15/03/2023 12:34:11
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

Folios : 76

Sumilla :DEVOLUCION : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL - Sede Central AL 1° JUZG. INV. PREP
-FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Observacion :CON OFICIO N° 377-2023-1°JUP-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE
N° 00206-2022-0 A FOLIOS 41 Y EXPEDIENTE N° 00206-2022-60
A FOLIOS 76, A SU JUZGADO DE ORIGEN.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00206-2022-60-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO
VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA
YAKELINA VALDERRAMA, NUÑEZ

Resolución N° 07

Amarilis, veinte de marzo
Del dos mil veintitrés,-----

DADO CUENTA; por recabado el presente expediente proveniente del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco para el trámite de ejecución de sentencia, en consecuencia; **NOTIFIQUESE** al sentenciado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, para que en el plazo de **TRES DIAS** de notificado cumpla en concurrir física y obligatoriamente a este Juzgado para la habilitación del apartado digital para registrarse y controlarse en la oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, así como el cumplimiento de las demás reglas de conducta, bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 59 del Código Penal en caso omiso y, **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales indicándoles que pueden hacer uso de las facultades conferidas en el Art. 488 del Código Procesal Penal. **AVOCANDOSE** a la presente causa el señor magistrado que suscribe. **NOTIFIQUESE** al sentenciado en su domicilio real y procesal y a los demás sujetos procesales conforme a ley.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4230-2023

Cod. Digitalizacion: 0000141237-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00206-2022-60-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 20/07/2022 15:15:18
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :26/04/2023 15:28:40 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 5TA FPPC DE HCO
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
SE REVOQUE

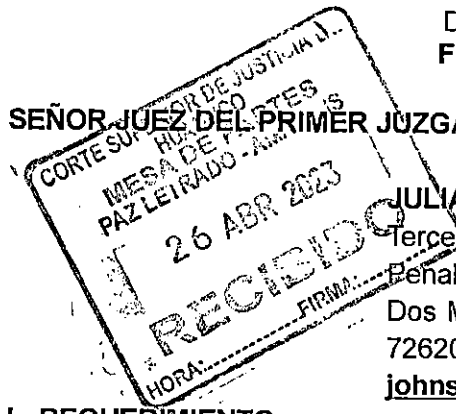
Observacion :

VILMA FIGUEROA FLORES
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



Expediente : 00206-2022-60-1219-JR-PE-01
Carpeta fiscal : 2006014505-2020-70-0
Imputado : Arnulfo Fidel Dionicio Azca
Agravado : Joseph Martquez Dionicio Valderrama
Delito : Omision De Asistencia Familiar
Fiscal Responsable: John Albert Solano Robles



SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

JULIA MELLADO SALAZAR, Fiscal Provincial Encargada del Tercer Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos Mayo Nro.1860, 6to. Piso-Huánuco y casilla electrónica N° 72620 con número de celular 947545500; con correo electrónico johnsr4089@gmail.com, a Ud. me presento y expongo:

I.- REQUERIMIENTO:

De conformidad con el artículo 59° del código penal, solicito **SE REVOQUE** la pena suspendida, establecida mediante Resolución N° 05, que contiene la Sentencia de Conclusión Anticipada N° 510-2022, de fecha 15 de diciembre del 2022, donde se condenó a **Arnulfo Fidel Dionicio Azca**, a un (01) año, 08 meses y 17 días de pena privativa de la libertad con carácter suspendida, a efecto de que se varíe por el carácter de efectiva.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

2.1.- Mediante Resolución N° 05, que contiene la Sentencia Conclusión Anticipada N° 070-2023 de fecha 15 de diciembre del 2022, se condenó a **Arnulfo Fidel Dionicio Azca**, a un (01) **AÑO, 08 MESES Y 17 DIAS** de pena privativa de libertad, como **AUTOR** de la comisión del delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en la modalidad de Incumplimiento de Obligaciones Alimentaria, tipificado primer párrafo del artículo 149 del código penal, en agravio de su menor hijo Joseph Martquez Dionicio Valderrama, representada por su madre **FELIZA AKELINA VALDERRANA NUÑEZ**. En la Sentencia Conclusión Anticipada N° 070-2023, se dispone que dentro de las reglas de conductas interpuestas por el Juez Unipersonal, se dispuso:

3) **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de UN AÑO, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez, b) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades y registrarse en el sistema biométrico. c) **ORDENO el pago total de las pensiones alimenticias devengadas pendientes ascendente a la suma de NUEVE MIL CIENTO VEINTE CON 80/100 SOLES, monto que incluye las pensiones devengadas y la Reparación Civil, el mismo que será cancelado en nueve cuotas de la siguiente manera:**

- 1.- cuota: el 15 de enero del 2023, la suma de S/. 980.00 soles.
- 2.- cuota el 15 de febrero del 2023, la suma de S/. 980.00 soles
- 3.- cuota el 15 de marzo del 2023, la suma de S/. 980.00 soles.
- 4.- cuota el 15 de abril del 2023, la suma de S/. 980.00 soles
- 5.- cuota el 15 de mayo del 2023, la suma de S/. 980.00 Soles
- 6.- cuota el 15 de junio del 2023, la suma de S/. 980.00 Soles
- 7.- cuota el 15 de julio del 2023, la suma de S/. 980.00 Soles

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



8.- cuota el 15 de agosto del 2023, la suma de S/. 980.00 Soles

9.- cuota el 15 de septiembre del 2023, la suma de S/. 980.00 Soles

REGLAS que deberá cumplir bajo apercibimiento en caso de incumplimiento del pago de una de las cuotas programadas de REVOCARSE directamente la suspensión de la pena y hacerse efectiva la pena acordada, de conformidad con lo previsto en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal.

III.- REGLAS DE CONDUCTA INCUMPLIDAS

3.1. Mediante Resolución N° 05 de fecha 15 de diciembre del 2022, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, ordeno que sin necesidad de **requerir** al Sentenciado del 2023, **Arnulfo Fidel Dionicio Azca** que cumpla con las reglas de conducta, pagar las pensiones devengadas y otras disposiciones fijadas en la sentencia condenatoria esta sería revocada.

3.2. Mediante Resolución N° 07, de fecha 20 de marzo del 2023, se notifico al sentenciado para que dentro del plazo de TRES DIAS cumpla con concurrir al juzgado y cumpla las demás reglas de conducta, bajo apercibimiento de aplicarle lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal.

3.3. Que mediante un escrito, de fecha 05 de abril del 2023, presentado por **BLANCA OLGA AGUI DAVILA**, abogada de la parte agraviada que se sirva disponer la revocación de la suspensión de la ejecución de la pena, ya que no cumplió con el pago de la tercera cuota correspondiente al 15 de marzo del 2023.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

IV.1.- Artículo 58 del código penal: Al suspender la ejecución de la pena, el Juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

4° Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.

IV.2.- Artículo 59 del código penal: Si durante el periodo de prueba de suspensión, el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez podrá, según los casos:

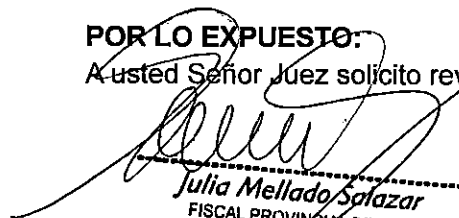
1.- Amonestar al infractor.

2.- Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años o

3.- **Revocar la Suspensión de la Pena.**

POR LO EXPUESTO:

A usted Señor Juez solicito revolver conforme corresponde.


Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Huánuco, 21 de abril del 2023.

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00206-2022-60-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO
VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA
YAKELINA VALDERRAMA, NUÑEZ

Resolución Nro.08
Amarilis, nueve de junio
Del dos mil veintitrés.

DADO CUENTA, Con escrito con registro N° 1346-2023 presentado por el Ministerio Público solicitando la Revocatoria de la Pena Suspendida presentado, contra el sentenciado **ARNULFO FODEL DIONICIO AZCA**; de conformidad con lo establecido en los artículos 274º.1, concordado con el artículo 143.4 del Código Procesal Penal: **SEÑALESE** fecha para llevar a cabo la audiencia de **REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA**, teniendo en cuenta la agenda del juzgado para el día **NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO** a las **OCHO DE LA MAÑANA**, cuya sala virtual se encontrará habilitada en el enlace o link: meet.google.com/imt-gkng-ptc de la plataforma *google meet* minutos antes del día y la hora indicados. En tal sentido, **DISPONGASE: 1).**- La participación obligatoria en la audiencia virtual, del representante Ministerio Público, **bajo apercibimiento** de remitirse copias a su Órgano de Control Institucional en caso de inasistencia. **2).**- La participación obligatoria, en la audiencia virtual, del(la) Abogado(a) defensor(a) de libre elección del imputado(a) o acusado(a), **bajo apercibimiento** de aplicársele **MULTA de DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso en caso de inasistencia; asimismo, *de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado(a) o acusado(a) designar otro(a) defensor(a) también de libre elección en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado(a), para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se le asignará un Abogado(a) defensor(a) público(a) para llevarse adelante la diligencia ante incomparecencia o no designación de su nuevo(a) abogado(a) de libre elección.* **3).**- La participación obligatoria en la audiencia virtual del Abogado(a) defensor(a) público(a) designado(a), el de turno o el que se solicitó se le asigne al imputado(a) o acusado(a) como defensa técnica necesaria en caso que el encausado carezca de defensa de libre elección o no asista el que nombró, **bajo apercibimiento** de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco. **4).**- La participación del agraviado(a) y/o su Abogado(a) defensor(a) de libre elección, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en acto de audiencia. Al escrito con registro N° 5923-2023 en el cual se adjunta el escrito del sentenciado Arnulfo Fidel Dionicio Azca; Al principal: Téngase presente lo informado y por consignado el depósito N° 2023006901857 por el monto de s/580.00: ENDÓSESE y ENTRÉGUENSE a la parte agraviada ; Al otrosí digo:

Autorícese dicho registro de manera virtual de estar habilitado en el registro de control biométrico, debiendo de coordinar el sentenciado con dicha oficina. Y advirtiéndose que en el sistema integrado judicial se advierte el depósito con N° 2023006901257 por el monto de s/400.00 ingresado en el banco de la Nación, el mismo que ante este despacho no ha sido presentado para su ingreso en el expediente para su endoso respectivo: REQUIERASE al sentenciado **ARNULFO FODEL DIONICIO AZCA** que en el **plazo de 48 horas** cumpla con presentar a esta judicatura el depósito judicial antes citado. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

EXP. N° 00206-2022-60-1219-JR-PE-01

PRINCIPAL.

**ESPECIALISTA: CUMPLO CON PRESENTAR
VOUCHER DE DEPOSITO.**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO.

ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA, con DNI N°80632149 domicilio en; AVENIDA CANTO GRANDE 2 MINAS DE PEDREGAL JR. GIRASOLES LOTE 4 MZ. B, San Juan de Lurigancho, sentenciado, por omisión a la asistencia familiar, a Ud., atentamente digo:



Que, habiendo tomado conocimiento de la resolución N°05 de fecha 15 de diciembre del 2022 la misma que como sentenciado se comprometió a realizar los depósitos correspondientes. **Es que con fecha 15 de JUNIO del 2023 se realizó el pago de un monto por S/400 SOLES** POR CONCEPTO DE la CUARTA CUOTA quedando aun un monto pendiente referente a esa cuota. Por lo que; Una vez más Sr. Juez SOLICITO TENGA EN CUENTA Y DISPENSE POR EL RETRASO PUES ES MI INTENSION DE PAGAR por ello solicito se endose y corra traslado a la otra parte para los fines correspondientes.

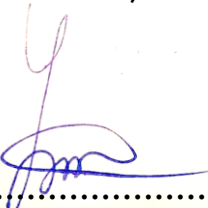
ANEXO: comprobante de depósito a cuenta de la **CUARTA CUOTA** realizada al BANCO DE LA NACION DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 12:58 am, la suma de **S/400.00 SOLES**, DEPOSITO JUDICIAL N°2023006902195 AL JUZGADO Y EXPEDIENTE COREPONDIENTE.

Por lo tanto.

Sírvase a Ud., disponer con arreglo a Ley.

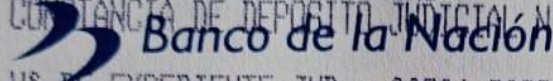
Lima, 16 de junio del 2023.


.....
 **Johnny W. Diaz Coyillo**
ABOGADO
Reg. CAL. N° 79353


.....
ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA
DNI N°80632149

S/A.: 0069 SJUANLURIGANCHO
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2023006902195

RP:0333212



N° DE EXPEDIENTE JUD.: 00206-2022-60-1219-JR-PE-01

DATOS DEL DEPOSITANTE

TIPO DE DOCUMENTO : DNI

NUMERO DE DOCUMENTO : 80632149

DEPOSITANTE :

DIONICIO AZCA ARNULFO FIDEL

MONEDA : SOLES

IMPORTE : *****400.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

706800084 1232167 15/06/2023 12:58 2201 7068 0069

02556662-5-M Banco de la Nación Banco de la Nación

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00206-2022-60-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 5TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : DIONICIO AZCA, ARNULFO FIDEL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO
VALDERRAMA REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA
YAKELINA VALDERRAMA, NUÑEZ

Resolución Nro.09

Amarilis, veintisiete de junio
De dos mil veintitrés.

DADO CUENTA: al escrito 6312-2023 presentado por su representate del sentenciado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA: téngase presente. Al escrito con registro 6433-2023 presentado por el abogado del sentenciado ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA: **Téngase** por consignado el Depósito Judicial N° 2023006902195 por el monto de cuatrocientos soles (S/. 400.00) por concepto de Reparación civil; entregue y endócese a la parte agraviada. Al depósito N°2023006901257 por el monto de (s/. 400.00) entregue y endócese a la parte agraviada , representada por Feliza Yakelina Valderrama Nuñez con DNI 44164898; **NOTIFÍQUESE .**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 09/08/23.
HORA DE INICIO	: 08:00AM
CARPETA JUDICIAL N°	: 206-2022-60-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Virtual N° 47 de la CSJHCO.
INVESTIGADO	: ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA
DELITO	: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de Incumplimiento de obligación Alimentaria
AGRAVIADA	: Joseph Marquez Dionicio Valderrama representado FELIZA YAKELINA VALDERRANA NUÑEZ
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS	: Vanessa Rosario Mariño Espinoza

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de HANGOUTS MEET DE GOOGLE, por contar con autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

- JOHN SOLANO ROBLES:** Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, domicilio Procesal: Jr. Dos de Mayo 1860, Casilla Electrónica del - SINOE - Poder Judicial N° 72618.
- BLANCA OLGA AGUI DAVILA:** Reg. del CAH N° 1465, Abogada defensora del agraviado Joseph Marquez Dionicio Valderrama representado FELIZA YAKELINA VALDERRANA NUÑEZ, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 67963, domicilio procesal: Jr. Dámaso Beraún Mayo N° 679 – Interior “D” – Huánuco, celular N° 966858049.
- JHON WILBER DIAZ COYLLO:** Reg. del CAL N° 79353, Abogado defensor del sentenciado **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA**, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 106479, domicilio procesal: Av. Flores de Primavera N°410-C San Juan de Lurigancho- Lima, celular N° 931098121.
- SILVIA MENA CHAVEZ:** Reg. del CAH N° 1716, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria del acusado **LOEL EUTIMIO CAMPOS VARGA**, Casilla electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 68045, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, celular N°949644182, apoyo del doctor Santos Rivera, asimismo solicita autorización para retirarse de la plataforma virtual ya que el sentenciado cuneta con abogado defensor.
- SENTENCIADO ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA**, con DNI N° 80632149, fecha de nacimiento 30/01/78, nombre de sus padres Juana y Carlos, celular 913775871.
- AGRAVIADA FELIZA YAQUELINE VALDERRAMA NUÑEZ**, con DNI N°44164898, celular N° 948064194.

II.- DESARROLLO:

Juez.- Exhorta al Fiscal por retraso al ingresar a la audiencia, seguidamente pregunta a las partes si tiene alguna observación u incidencia?.

Sujetos procesales.- Ninguna.

Juez.- Corre traslado para que oralice su requerimiento de revocatoria de pena.

Fiscal.- Procede oralizar su requerimiento de revocatoria de pena en contra del sentenciado **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA** por el presunto delito Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor Joseph Marquez Dionicio Valderrama representado FELIZA YAKELINA VALDERRANA NUÑEZ, de acuerdo al artículo 349 del CPP. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

Juez.- Corre traslado a la abogada de la parte agraviado.

Abogada Agui.- Que se revoque la pena y que se le imponga un apena efectiva. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

Juez.- Corre traslado a la defensa técnica.

Abogado Díaz.- Refiere que su patrocinado se ha encontrado delicado de salud por ese motivo no estado trabajando y que él se encuentra conforme con realizar los pagos pero que se le conceda más tiempo. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

Juez.- Corre traslado al sentenciado.

Sentenciado Dionicio.- Realiza argumentos de defensa. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

Juez.- Corre traslado a la agraviada.

Rep. Menor agraviada.- Realiza argumentos de defensa. (*Exposición integra queda registrado en audio*).

Juez.- Procede emitir su resolución

RESOLUCIÓN N° 10

Amarilis, nueve de agosto

Del dos mil veintitrés.-

VISTOS, OIDOS: En la audiencia de requerimiento de revocación de la suspensión de la ejecución de la pena solicitado en proceso que se le ha venido siguiendo **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA** por el presunto delito Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio del menor Joseph Marquez Dionicio Valderrama representado Feliza Yakelina Valderrana Nuñez, en la que se ha señalado la respectiva fecha para la audiencia y desarrolla esta, el estado es de emitir la correspondiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrado en el sistema de audio.

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos facticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Perú,

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de la revocatoria de la ejecución de la suspensión de la sentencia de folios 55 contenida en la resolución N°05 por el que se ha condenado a **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA** a 01 año, 08 meses y 17 días de pena privativa de libertad
2. En consecuencia, **REVÓQUESE** el periodo de suspensión de la sentencia de folios 55 por el que se ha condenado **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA** a **01 año, 08 meses y 17 días** de pena privativa de libertad, el que el citado sentenciado deberá cumplir en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, el que deberá computarse desde la fecha que el citado sentenciado sea captura e internado en el antes citado penal, con tal fin **ORDENO** que en el día y bajo responsabilidad se emita los partes respectivos para su pronta captura a nivel nacional.
3. Así me pronuncio en el proceso que se venido siguiendo **ARNULFO FIDEL DIONICIO AZCA** por la comisión del delito Omisión Asistencia Familiar, en agravio del menor Joseph Marquez Dionicio Valderrama representado Feliza Yakelina Valderrana Nuñez.
4. Se **DISPONE** de que en aplicación a la Resolución Administrativa N° 011-2021-CE-PJ, el sentido de la presente resolución se registre en el sistema respectivo para su publicación, en que debe realizarse en el día y bajo responsabilidad por la especialista de audio.

III.- IMPUGNACION:

Juez. - Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal. - Conforme.

Abogado Agui. – Conforme.

Abogado Díaz.- Se reserva.

II.- CONCLUSIÓN:

A horas **09:00AM**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

Amarilis, 16 de agosto de 2023

OFICIO N.º

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Inscripción de orden de captura

Referencia : Cuaderno Nro 00206-2022-60-1201-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la ***inscripción de orden de captura*** de la persona de **DIONICIO AZCA ARNULFO FIDEL**, identificada con D.N.I 80632149, en mérito a la resolución ACTA DE AUDIENCIA, de fecha 16/08/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA
EXPEDIENTE : 00206-2022-60-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MONICA SOLIS BUSTAMANTE
MINISTERIO PUBLICO: 5TA FPPC DE HCO
IMPUTADO : DIONIÑO AZCA, ARNULFO FIDEL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR JOSEPH MARQUEZ DIONICIO VALDERRAMA
REPRESENTADO POR SU PROGENITORA FELIZA YAKELINA
VALDERRAMA, NUÑEZ

RAZÓN:

Doy cuenta a usted señor Juez que, mediante Resolución Administrativa N° 000031-2024-P-CSJHN-PJ, del 20 de enero de 2024, mi persona ha sido designado como órgano de emergencia durante el periodo vacacional; así mismo, durante dicho periodo sólo se ha tramitado procesos con reos en cárcel, demandas de Habeas Corpus y depósitos judiciales por omisión a la asistencia familiar; motivo por el cual a la fecha se procede a dar cuenta el escrito con registro 5701-2024. Hago de su conocimiento para los fines pertinentes.

Pillco Marca, 26 de febrero de 2024.

Resolución n.° 11

Pillco Marca, veintiséis de febrero

De dos mil veinticuatro.

DADO CUENTA: Con la razón que antecede y el escrito signado con el N° 5701-2024, que contiene el oficio emitido por la Jefa de Registro Distrital Judicial; a través del cual pone a conocimiento el vencimiento de las órdenes de captura del sentenciado **DIONICIO AZCA ARNULFO FIDEL**; y habiéndose verificado que las mismas se encuentran vencidas **RENUEESE** las **ORDENES DE UBICACIÓN Y CAPTURA** del referido sentenciado, con tal fin **CÚRSESE** los oficios a las autoridades competentes. Interviniendo la Especialista Judicial de Juzgado que da cuenta por mandato Superior. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00905-2017-46-1219-JR-PE-01



22017009051219537046104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
 PROVINCIA: AMARILIS
 INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
 JUEZ: JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
 ESPECIALIDAD: PENAL
 SUB ESPECIALIDAD: PENAL
 F INGRESO MP: 05/08/2022 14:53:33
 MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
 PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
 SUMILLA: CON OFICIO N° 905-2022-1° JUP-CSJHNPJ. REMITE EXPEDIENTE N° 03901-2017-0 A FOLIOS 23 Y EXPEDIENTE N° 03901-2017-91 A FOLIOS 121 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N° 00905-2017-0), PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

ESPECIALISTA: ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITE
 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO TRUJILLO MONTALVO RUSVELT

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO (INVESTIGADO)
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO PONCE HUAQUI FLORMINDA HAYDEE
Domicilio Real : JR. SANTA ROSA NRO. 408 - AMARILIS

Handwritten signature in green ink

MINISTERIO PUBLICO 2DA FPPC FIS RES LIHON VIDAL



EXP. 00905-2017-46-1219-JR-PE-01

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8427-2022



Cod. Digitalizacion: 0000235544-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00905-2017-46-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 05/08/2022 14:53:33
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REQUERIMIENTOS - EJECUCION DE SENTENCIA
F.Ingreso :05/08/2022 14:53:33 Folios: 123 Páginas: 0
Presentado :TERCERO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 905-2022-1°JUP-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N°
03901-2017-0 A FOLIOS 23 Y EXPEDIENTE N° 03901-2017-91 A FOLIOS
121 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N° 00905-2017-0), PARA EJECUCION DE
SENTENCIA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00905-2017-46-1219-JR-PE-01



22017009051219537046104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO,
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 05/08/2022 14:53:33 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 905-2022-1°JUP-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N° 03901-2017-0 A FOLIOS 23 Y EXPEDIENTE N° 03901-2017-91 A FOLIOS 121 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N° 00905-2017-0), PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO TRUJILLO MONTALVO RUSVELT

Domic Real : URB. MANUEL GONZALES PRADA MZ. G - LOTE 2 - AMARILIS

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO PONCE HUAQUI FLORMINDA HAYDEE

Domic Legal : JR. MIGUEL GRAU NRO. 366 - DEMUNA - AMARILIS / Domic Real : JR. SANTA ROSA NRO. 408 - AMARILIS

MINISTERIO PUBLICO 2DA FPPC FIS RES LIHON VIDAL



EXP. 00905-2017-46-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 239 2da Ampliación : / /
QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Validez desconocida
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Juez: DIAZ POZO Fisher Jhon FAU 20573016786 soft
Fecha: 01/08/2022 17:07:29 Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial:
HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL.
Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



EXPTE. N° 3901-2017-91.
Esp. Jud. Alejandro Martel R.

OFICIO N° 905 - 2022-1°JUP- CSJHN/PJ.

Señor:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.-

De mi mayor consideración:

Por disposición superior. Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **DEVOLVER** el expediente judicial que al final se detalla a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, por la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su forma de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de Jims Dayiro Trujillo Ponce, representado por **FLORMINDA HAYDEE PONCE HUAQUI**.

ADJUNTO:

1. Cuaderno de Debate Exp. N°3901-2017-91-1201-JR-PE-O2, a fs. (121).
2. Cuaderno de Proceso Inmediato Exp. N°3901-2017-0-1203-JR-PE-O2, a fs. (23).

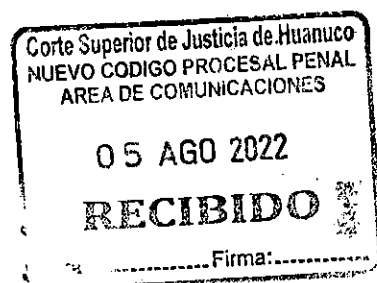
Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Firmado Digitalmente

FISHER DIAZ POZO
JUEZ

Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco



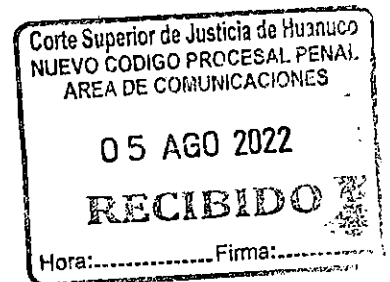
CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES

Fecha de Guia de Entrega : 03/08/2022 11:38:04

N° GUIA DE ENTREGA : 0001154-2022

N°	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	DESTINO	OBSERVACION
1	03901-2017-91-1201-JR-PE-02	121	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF. N°905-2022-1°JUP. SE DEVUELVE EL EXP. N°3901-2017-91, A SU JUZG. DE ORIGEN
2	03901-2017-0-1201-JR-PE-02	23	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF. N°905-2022-1°JUP. SE DEVUELVE EL EXP. N°3901-2017-0, A SU JUZG. DE ORIGEN

Total General Entregado : => 2



Alto
man

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
191,
Asistente De Audiencia
Audio: LOARTE ARIZA, FRICIA
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 11/05/2022 16:55:16, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03901-2017-91-1201-JR-PE-02
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE
HUANUCO ,
REPRESENTANTE : PONCE HUAQUI, FLORMINDA HAYDEE
IMPUTADO : TRUJILLO MONTALVO, RUSVELT
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : TRUJILLO PONCE, JIMS DAYIRO
ESPECIALISTA. FRICIA LOARTE ARIZA

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL.-

En la Ciudad de Huánuco, siendo las **NUEVE Y VEINTE DE LA MAÑANA** del día **Dieciséis de marzo del año dos mil veintidós**, a través del aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET**, en la sala de Audiencias Virtual del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, presente la **MAGISTRADA CANCIA MARIANO LOBATON**, Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con el objeto de llevar a cabo la audiencia pública de inicio de juicio oral en el expediente N° 3901-2017-91, en contra de **RUSVEL TRUJILLO MONTALVO**, como autor de la presunta comisión del delito contra la Familia – Omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de Jhim Dayiro Trujillo Ponce representado por su madre Florminda Haydee Ponce Huaqui.

Se pone de conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio y video, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran, de acuerdo a los fines de la defensa; estamos siendo asistidos por el especialista de audiencia designado para el presente caso.

II. ACREDITACIÓN:

- 2.1 MINISTERIO PUBLICO: HARRY RAÚL LIHON VIDAL**, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
- **Domicilio procesal** : Jr. San Martín N° 765 – Huánuco
 - **Casilla electrónica** : 69517
 - **Teléfono celular** : 962991818
- 2.2 DEFENSA PÚBLICA: ABOG. CINDY PATRICIA ARY ROBLES**, defensor público penal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 2411.
- **Domicilio procesal** : Jr. Crespo y Castillo N° 820 – Huánuco.
 - **Casilla electrónica** : 19213

2.3 **ACUSADO: RUSVEL TRUJILLO MONTALVO.**

- DNI : 42523045
- Domicilio : Urb. Manuel Gonzales Prada Mz. G Lt. 1 – Fonavi 2 – Amarilis – Huánuco.
- Teléfono celular : 992642836
- Fecha de nacimiento : 03-06-1984
- Lugar de nacimiento : Llata – Huamalíes
- Edad : 37 años
- Grado de instrucción : Secundaria completa
- Ocupación : Ayudante de construcción
- Ingresos : S/. 60.00 soles diario
- Estado civil : Casado
- Hijos : 3 hijos de 14, 8 y 7 años
- Nombre de sus padres : Julia y
- Antecedentes : no tiene

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Solicita informe a la especialista de audiencias sobre escrito pendiente de dar cuenta.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Informa que por revisado el Sistema Integrado Judicial no se aprecia escrito pendiente de dar cuenta. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

JUEZ: Informa al acusado sobre el inicio del juicio y la designación de una defensa pública necesaria. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

ACUSADO: Conforme. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

JUEZ: Se declara **INSTALADA** la presente audiencia y se corre traslado a la representante del Ministerio Público a efectos que oralice sus alegatos de apertura. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

FISCAL: Procede a oralizar sus alegatos de apertura. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

JUEZ: Corre traslado a la defensa técnica del acusado a efectos oralice sus alegatos de apertura.

DEFENSA TÉCNICA: Solicita la Conclusión Anticipada. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

JUEZ: Informa al acusado con respecto al desarrollo del juicio y los derechos que le asiste. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

ACUSADO: Conforme. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

93
Rusvel
Montalvo

94
marzo
juicio

JUEZ: Pregunta al acusado si se considera responsable de los hechos, pena y reparación civil, para lo cual se va hacer un breve receso y pueda conferenciar con su abogado. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

ACUSADO: Solicita conferenciar con su abogado. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

JUEZ: Suspende la audiencia para que las partes procesales puedan conferenciar.

SUSPENDE AUDIENCIA

REINICIA AUDIENCIA

JUEZ: Se reinicia la audiencia y solicita la respuesta del acusado.

ACUSADO: Si, acepta los hechos. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

JUEZ: Corre traslado al representante del Ministerio Público a efectos de que oralice los acuerdos arribados. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

FISCAL: Oraliza los acuerdos arribados con la defensa técnica y el acusado. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

JUEZ: Corre traslado a la defensa técnica del acusado si está conforme con los acuerdos oralizados por el representante del Ministerio Público.

DEFENSA TECNICA: Conforme. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

JUEZ: Corre traslado al acusado

ACUSADO: Conforme. (*Exposición íntegra queda registrada en audio*).

JUEZ: Emite la resolución correspondiente.

Resolución N° 11

Huánuco, dieciséis de marzo

del dos mil veintidós. -

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 097- 2022

-1erJUP-HUANUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada Cancía Mariano Lobatón, que suscribe, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes:

95
RUSVELT
TRUJILLO

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 57°, 93° del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**

- 1) **APROBANDO EL ACUERDO** arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, con la intervención de su defensa técnica, sobre la calificación de hecho punible, pena y Reparación Civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.

- 2) En consecuencia, **SE CONDENA** al acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, como autor de la comisión del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en agravio de Jims Dayiro Trujillo Ponce, representado por Florminda Haydee Ponce Huaqui.

- 3) Por tal razón **SE LE IMPONE COMO PENA: UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; pena principal que se **SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN** por el periodo de un año y seis meses, tiempo en el cual el sentenciado debe cumplir las siguientes reglas de conducta:
 - a) Debe cumplir con reparar el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil, el que comprende las pensiones alimenticias adeudadas en la suma de s/. 2,464.00 soles, así como la indemnización por los daños en la suma de s/. 300.00 soles, montos que deberá cancelarlos en los plazos acordados.
 - b) De manera mensual y obligatoria debe registrar su firma o control biométrico ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
 - c) Se le prohíbe ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.
 - d) No debe incurrir en la comisión de delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar.

Estas reglas la debe cumplir de manera **ESTRICTA** bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 59° numeral 3) del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta.

96
monile
pits
)

- 4) **APRUEBO y ORDENO** el pago por concepto de **REPARACION CIVIL** que debe efectuar el hoy sentenciado a favor de Jims Dayiro Trujillo Ponce en la suma de s/ 2,764.00 soles, el que comprende s/ 2,464.00 soles de las pensiones alimenticias adeudadas y s/ 300.00 soles de indemnización por daño; montos que deben ser cancelados de manera íntegra hasta el 28 de marzo del 2022.
- 5) **DISPONGO** la ejecución de la condena en su extremo penal consentida o ejecutoriada la presente resolución.
- 6) **IMPÓNGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado que se deberá liquidar en ejecución de sentencias, solo si correspondiera.
- 7) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada esta resolución.
- 8) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.

Notifíquese con arreglo a ley.-

IV. NOTIFICACIÓN:

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TECNICA: Conforme.

ACUSADO: Conforme

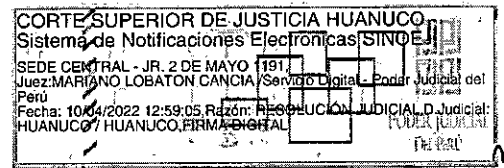
V. CONCLUSIÓN:

Siendo las nueve y cuarenta y cinco de la mañana del día de la fecha, se da por concluida la presente audiencia, por cerrada el sistema de audio y suscribiendo la Señora Juez y la Especialista de Audiencias de conformidad al Artículo 121° del Código Procesal Penal.

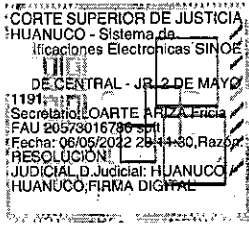


PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco



10
Cancía
063



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03901-2017-91-1201-JR-PE-02
 JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
 ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
 MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO,
 REPRESENTANTE : PONCE HUAQUI, FLORMINDA HAYDEE
 IMPUTADO : TRUJILLO MONTALVO, RUSVELT
 DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : TRUJILLO PONCE, JIMS DAYIRO

Resolución N° 11

Huánuco, dieciséis de marzo
del dos mil veintidós. -

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 097- 2022

-1erJUP-HUANUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada Cancía Mariano Lobatón, que suscribe, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

RUSVELT TRUJILLO MONTALVO

N° DNI	42523045
DIRECCIÓN	Urb. Manuel Gonzales Prada Mz G Lt. I - Parte alta de Fonavi II Amarilis-Huánuco.
N° CELULAR	992642836
FECHA DE NACIMIENTO	03 de junio de 1984
LUGAR DE NACIMIENTO	Distrito de Lata, Provincia de Huamán-Huánuco
EDAD	37 años
ESTADO CIVIL	Casado
HIJOS	3 hijos : 14, 8 y 7 años
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa
OCUPACIÓN	Ayudante de construcción
INGRESO ECONOMICO	s/. 60.00 soles (diario)
NOMBRE DE SUS PADRES	Sotero y Julia
ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES, POLICIALES.	Ninguno
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	Ninguno



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

SEGUNDO: Hechos, tipificación, pena y reparación civil, que se le atribuye:

De acuerdo a los términos del requerimiento acusatorio, se tiene:

2.1 Hechos:

2.1.1 Circunstancias Precedentes: Que, con fecha de junio del 2015, Florminda Haydee Ponce Huaqui interpuso por ante el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis, demanda de alimentos en contra de Rusvelt Trujillo Montalvo, a favor de su menor hijo Jims Dayiro Trujillo Ponce, la misma que fuera admitida mediante Resolución N° 01 de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete.

2.1.2 Circunstancias Concomitantes: Mediante Sentencia N°137-2015 se ordenó al demandado Rusvelt Trujillo Montalvo, acudir con la suma de doscientos veinte soles, como pago de la pensión alimentista en forma mensual, para el menor alimentista Jims Dayiro Trujillo Ponce, acuerdo que no ha cumplido con pagar. Por lo que mediante Resolución N° 15, de fecha veinte de marzo del dos mil diecisiete, el juez requirió al obligado a fin de que en el plazo de tres días cumpla con efectuar el pago de la liquidación, ascendiente a la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro soles, correspondiente al período 9 de setiembre del 2015 al 8 de setiembre del 2016 la misma que no cumplió con pagar.

2.1.3 Circunstancias Posteriores: Que, se da cuenta del desinterés por parte del investigado con cumplir lo dispuesto en la Sentencia N° 137-2015, puesto que adeuda un saldo de s/ 2,464.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO SOLES), procediendo el juzgado a remitir los actuados a esta Fiscalía Provincial para proceder conforme a sus atribuciones.

2.2. Tipificación: Por esos hechos se imputa al acusado la calidad de autor de la comisión del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.

2.3 Pena: El representante del Ministerio Público requirió para el acusado, la imposición de **dos años** de pena privativa de libertad.

2.4 Reparación civil: El monto de la reparación civil que solicita el Ministerio Público pague el acusado a favor de la agraviada es la suma de s/. 300.00 soles, además el íntegro de los devengados ascendentes a s/. 2,464.00 soles.

TERCERO: De la determinación de la pena y la reparación civil como consecuencia de la admisión de cargos

La audiencia de juicio oral se desarrolló conforme al acta de su propósito, este se desarrolló con la presencia del representante del Ministerio Público, el acusado y su

107
Cicuto
Pon



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

abogado defensor; resultando que tras la instalación del juicio - artículo 369 del NCPP-, y expuesto que fueran los hechos, la calificación jurídica y admisión de los medios probatorios por parte del representante del Ministerio Público, la defensa indicó que su defendido admite los cargos que se le inculpan y que por tal razón se somete a los alcances de la conclusión anticipada del juicio; luego, el juzgador procedió a instruirle sus derechos al acusado y en seguida se procedió con el deber de instrucción sobre los alcances generales de la CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO. El acusado a la pregunta si admite ser autor del delito inculcado y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, respondió afirmativamente; produciéndose la conformidad absoluta. Posteriormente, la defensa del acusado y el representante del Ministerio Público expusieron el acuerdo respecto a la pena y reparación civil; siendo estos:

- El Ministerio Público reformula la pena considerando la rebaja de 1/7 por acogerse a conclusión anticipada, siendo la pena final a imponerse al acusado: un año, ocho meses y diecisiete días de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año y seis meses; además, como reglas de conducta, se fije el pago de las pensiones devengadas en la suma de s/ 2464.00 soles, así como el pago de la reparación civil en s/. 300.00 soles.
- En relación a la reparación civil el Ministerio Público solicitó que el acusado pague la suma de s/. 300.00, además las pensiones alimenticias adeudadas de s/. 2464.00 soles; haciendo un total la suma s/. 2,764.00 soles, se ha acordado que deberá pagar el 28 de marzo del presente año, bajo apercibimiento de revocarse la pena en caso de incumplimiento de pago en dicho período sin la necesidad de cualquier trámite previo para su ejecución.

II. RAZONAMIENTO

CUARTO: De la sentencia de conformidad

En relación a la sentencia de conformidad se debe precisar que:

109
Cinto
Canto



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

- 4.1. En el presente caso nos encontramos ante una sentencia conformada; esto quiere decir, que el procesado renunció a sus derechos de la presunción de inocencia por la cual se exige la prueba de la imputación fáctica antes de poder emitir un fallo condenatorio. El efecto esencial del acogimiento a la conclusión anticipada es la convalidación de los hechos materia de imputación. En este orden de ideas, una vez que el procesado se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación a los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica.
- 4.2. Por regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo, sin embargo, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer sobre el mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el juez considera que el hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia como corresponda. La sentencia, según establece la norma, será dictada en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

QUINTO: Del control de legalidad de los hechos

En función a la calificación jurídica efectuada, delito contra la familia – omisión de asistencia familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, esta judicatura observa que el hecho ostenta contenido penal pues luego de haber contrastado la teoría del caso del fiscal (supuesto de hecho) que fue aceptado por el acusado y su defensa, con la norma invocada, se concluye que existe la materialidad de ilícito penal antes indicado, así como la responsabilidad penal en calidad de autor material, toda vez que el acusado incumplió su obligación alimentaria impuesta por resolución judicial, lo cual se halla debidamente corroborado con las pruebas que le fueron admitidas al representante del Ministerio Público que conllevó a la expedición del auto de enjuiciamiento. En ese sentido es estimable una sentencia de tipo condenatoria, pues se está frente a un hecho típico, no existe la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad.

105
Causa
Causa



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

SEXTO: Control de legalidad de la pena.

Estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica, la autoría del acusado en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es evaluar la aprobación o desaprobación del acuerdo en los términos expuestos por el representante del Ministerio Público; así, esta judicatura observa que:

- 6.1. La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Así, para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se fijaron los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por las agentes culpables bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de los presuntos delincuentes, conforme al artículo 46 del citado texto legal.
- 6.2. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas alternativas preventivas tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas.
- 6.3. El delito incriminado al acusado que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de 3 años.
- 6.4. Siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado, la suscrita considera que la imposición de la pena establecida en los límites del acuerdo, le permitirá al acusado, como un fin motivador, no volver a cometer un nuevo delito doloso.
Así, la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de 4 años; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 57°. Respecto a la exigencia prevista en el numeral 2) y 3), que exige un pronóstico favorable

106
Corte
Nueva



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

sobre la conducta futura del condenado y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En el presente caso, el acusado aceptó de forma plena los cargos imputados, obligándose a efectuar el pago de los devengados y la indemnización por daños a la parte agraviada, en un tiempo próximo; de donde se infiere la intención de no rehuir a la justicia y colaborar con la administración de justicia; asimismo, es agente primario, no tiene antecedentes, no es reincidente ni habitual; en suma, un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 2). Ahora, conforme al certificado de antecedentes penales, el acusado no tiene la condición de reincidente o habitual, cumpliéndose así las exigencias del numeral 3). Finalmente, tampoco se está frente a los supuestos de prohibición previstos en el último párrafo del indicado artículo. En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente.

Ahora, de aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde aplicarse las reglas de conducta conforme al artículo 58° del acotado Código. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al caso concreto. Al respecto, en el presente caso, resulta adecuado la imposición de las siguientes reglas de conducta: el sentenciado deberá cumplir con reparar el daño causado con el pago íntegro de la reparación civil, el que comprende el pago de los devengados y la indemnización por los daños; así también, deberá controlarse mensualmente de manera obligatoria a través de su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; no deberá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez; no deberá incurrir en delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar. Regla que debe cumplir bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la suspensión y hacerse efectiva la misma conforme al artículo 59° numeral 3) del Código Penal.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

107
Cuenta
Punk



Costas
Punto
Ocho

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva".

El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que "La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil". Por lo que dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, el acusado debe cumplir con pagar la reparación civil a favor de la parte agraviada a través de su representante, haciendo un total de s/. 2,764.00 soles, el que comprende s/. 2,464.00 soles de las pensiones alimenticias adeudadas, así como s/. 300.00 soles por la indemnización por daños; dicho monto total debe cancelarlo el hoy sentenciado el 28 de marzo del 2022.

OCTAVO: Ejecución de la condena:

La presente resolución deberá cumplirse consentida o ejecutoriada de conformidad al artículo 418°.1. del Código Procesal Penal; además, considerando la Casación N° 601-2019-Lima Norte.

NOVENO: Imposición de costas:

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° núm. 01 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 57°, 93° del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

- 1) **APROBANDO EL ACUERDO** arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, con la intervención de su defensa técnica, sobre la calificación de hecho punible, pena y Reparación Civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.

- 2) En consecuencia, **SE CONDENA** al acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, como autor de la comisión del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en agravio de Jims Dayiro Trujillo Ponce, representado por Florminda Haydee Ponce Huaqui.

- 3) Por tal razón **SE LE IMPONE COMO PENA: UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; pena principal que se **SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN** por el periodo de un año y seis meses, tiempo en el cual el sentenciado debe cumplir las siguientes reglas de conducta:
 - a) Debe cumplir con reparar el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil, el que comprende las pensiones alimenticias adeudadas en la suma de s/. 2,464.00 soles, así como la indemnización por los daños en la suma de s/. 300.00 soles, montos que deberá cancelarlos en los plazos acordados.
 - b) De manera mensual y obligatoria debe registrar su firma o control biométrico ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
 - c) Se le prohíbe ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.
 - d) No debe incurrir en la comisión de delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar.

Estas reglas la debe cumplir de manera **ESTRICTA** bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 59° numeral 3) del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta.

- 4) **APRUEBO** y **ORDENO** el pago por concepto de **REPARACION CIVIL** que debe efectuar el hoy sentenciado a favor de Jims Dayiro Trujillo Ponce en la suma de s/

109
cinto
Nue



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

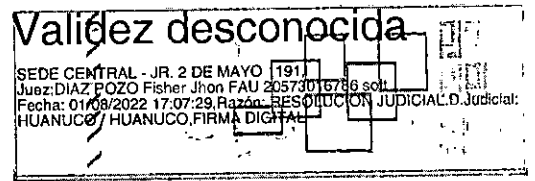
EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

2,764.00 soles, el que comprende s/ 2,464.00 soles de las pensiones alimenticias adeudadas y s/ 300.00 soles de indemnización por daño; montos que deben ser cancelados de manera íntegra hasta el 28 de marzo del 2022.

- 5) **DISPONGO** la ejecución de la condena en su extremo penal consentida o ejecutoriada la presente resolución.
- 6) **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado que se deberá liquidar en ejecución de sentencias, solo si correspondiera.
- 7) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada esta resolución.
- 8) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.

Notifíquese con arreglo a ley.-

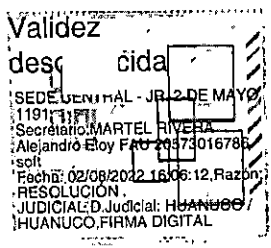
110
Ciento
Diez



- 118 -
Auto Huánuco

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03901-2017-91-1201-JR-PE-02
JUEZ : FISHER DIAZ POZO
ESPECIALISTA : ALEJANDRO MARTEL RIVERA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
REPRESENTANTE : PONCE HUAQUI, FLORMINDA HAYDEE
IMPUTADO : TRUJILLO MONTALVO, RUSVELT
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : TRUJILLO PONCE, JIMS DAYIRO



Resolución Nro. 12.

Huánuco veintiuno de julio
Del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y

conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.** - Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno.

Segundo. - La sentencia conformada N°097-2022, contenida en la resolución número once de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Publico y el encausado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, en compañía de su abogado. **Tercero.**- Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.**- Se advierte que las partes asistentes han sido notificados en audiencia, asimismo han sido notificados mediante casilla electrónica que corre de fojas 111 a 114 de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:**

Declarar **CONSENTIDA** la sentencia conformada N°097-2022, contenida en la resolución número once de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós obrante en autos, en consecuencia **REMITASE** el Boletín Electrónico a la entidad respectiva.

Proveyendo: El escrito con **cargo de ingreso N°21027-2022**, presentado por Florminda Haydee Ponce Huaqui, representante legal del menor Jims Dayiro Trujillo Ponce, a su contenido **Al Principal:** **TÉNGASE** por apersonado a esta instancia y por señalado su domicilio procesal, **TÉNGASE** por designado a su abogado defensor, por señalado su Teléfono Celular y correo electrónico, **AL Otrosí:** Haga su pedido ante el juzgado de ejecución. **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate acompañado del

cuaderno de proceso inmediato, al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen,
para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE.** -

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 00905-2017-46-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPPC FIS RES LIHON VIDAL ,

IMPUTADO : TRUJILLO MONTALVO, RUSVELT

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : PONCE HUAQUI, FLORMINDA HAYDEE

Resolución Nro.13

Amarilis, nueve de agosto

De dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: Por devuelto el presente cuaderno del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco y conforme al estado del proceso de ejecución de sentencia contra **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, aprobando la CONCLUSIÓN ANTICIPADA, CONDENANDO al acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de Jims Trujillo Ponce, representado por Florminda Haydee Ponce Huaqui, se le IMPONE como pena UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, pena principal que se suspende por el periodo de un año y siete meses bajo reglas de conducta, **ORDENÓ** el pago de trescientos soles(S/. 300.00) por concepto de reparación civil y el pago de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro soles (S/. 2,464.00 soles) por concepto de pensiones alimenticias devengadas; en consecuencia, **REQUIERASE** al sentenciado, que dentro de plazo de 48 horas cumpla con el pago, **bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal.** **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal: **DESE CUENTA** en la presente carpeta de los ingresos posteriores. **ARCHIVÉSE DEFINITIVAMENTE** la carpeta de incoación de proceso inmediato. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Señor Juez que al final suscribe e Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2742-2023

Cod. Digitalizacion: 0000093654-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00905-2017-46-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 05/08/2022 14:53:33
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :23/03/2023 13:30:13 Folios: 11 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 2DA FPPC FIS RES LIHON VIDAL
Especialista :ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REVOQUE SUSPENSION DE LA PENA.

Observacion :ANEXOS EN COPIAS SIMPLES.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

EXPEDIENTE: 03901-2017 **905-2017-46**
CARPETA FISCAL: 1358-2017
IMPUTADO: Rusvelt Trujillo Montalvo
AGRAVIADO: Florminda Haydee Ponce Huaqui

SEÑOR DOCTOR:
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS



HARRY RAÚL LIHON VIDAL, FISCAL PROVINCIAL DEL CUARTO DESPACHO DE LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N°1860-cuarto piso-Huánuco; casilla electrónica N°69516, celular 962991818, en la investigación seguida contra contra Rusvelt Trujillo Montalvo por el delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia familiar en agravio de Florminda Haydee Ponce Huaqui, que antecede:

I. PETITORIO:

Que, de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 488° inciso 3 del Código Procesal Penal, y Art. 59 Inc. 3 del Código Penal solicito que vuestro Despacho **REVOQUE** la suspensión de la pena impuesta al sentenciado Rusvelt Trujillo Montalvo por no haber cumplido con la regla de conducta fijada en la **Sentencia N°097-2022 dictada en su contra, de fecha 16 de marzo del 2022**, consistente en el pago de la reparación civil la suma de **S/. 2,764.00 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO SOLES)** a favor de la parte agraviada.

II. FUNDAMENTO DE HECHO:

PRIMERO: Que, en la audiencia oral y pública del Primer Juzgado de Unipersonal de Huánuco en la III Parte Resolutiva.- **FALLA 2) CONDENANDO:** al acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** como autor de la comisión del delito contra la Familia-omisión de asistencia familiar en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 1149° del Código Penal; en agravio de Jims Dayiro Trujillo Ponce representado por su señora madre Florminda Haydee Ponce Huaqui. **3) INTERPONE: UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. 4) APROBÓ Y ORDENO:** el pago de la suma de **S/. 2,764.00 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO SOLES)** por el concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada, monto que debía ser cancelado el 28 marzo del 2022.

CONCLUSIÓN: De lo expuesto el sentenciado no ha cumplido con pagar el total de la reparación civil ordenada en la sentencia, por lo que a la fecha no ha cumplido con pagar la suma de S/. 2,764.00, quedando pendiente el total del monto, por reparación civil a favor de la parte agraviada.

Harry Raúl Lihon Vidal
Fiscal Provincial Penal
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

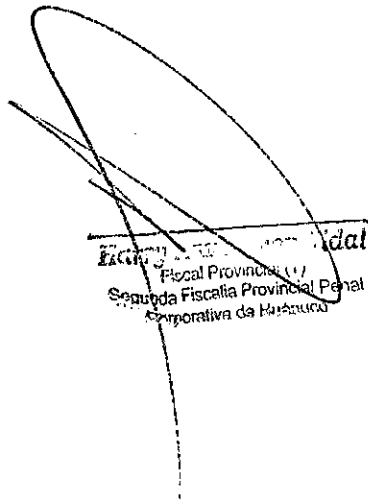


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
Cuarto Despacho

Por tanto a Usted señor Juez, solicito provea el presente requerimiento señalando día y hora para la audiencia para sustentar el presente requerimiento, asimismo se adjunta copias de lo señalado a folios (09).

Huánuco, 21 de marzo del 2023


Fiscal Provincial Penal
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco



Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
191
Jefe de Oficina: LOARTE ARIZA FRIOLA
C.I. 20673016796 soft
Fecha: 10/05/2022 23:11:30, Razón:
RESOLUCIÓN
D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO FIRMA DIGITAL

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03901-2017-91-1201-JR-PE-02
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO,
REPRESENTANTE : PONCE HUAQUI, FLORMINDA HAYDEE
IMPUTADO : TRUJILLO MONTALVO, RUSVELT
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : TRUJILLO PONCE, JIMS DAYIRO

Resolución N° 11

Huánuco, dieciséis de marzo

del dos mil veintidós. -

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 097- 2022

-1erJUP-HUANUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada Cancia Mariano Lobatón, que suscribe, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

RUSVELT TRUJILLO MONTALVO

N° DNI	42523045
DIRECCIÓN	Urb. Manuel Gonzales Prada Mz G Lt. 1 -- Parte alta de Fonavi II Amarilis-Huánuco.
N° CELULAR	992642836
FECHA DE NACIMIENTO	03 de junio de 1984
LUGAR DE NACIMIENTO	Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes-Huánuco
EDAD	37 años
ESTADO CIVIL	Casado
HIJOS	3 hijos : 14, 8 y 7 años
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa
OCUPACIÓN	Ayudante de construcción
INGRESO ECONOMICO	s/. 60.00 soles (diario)
NOMBRE DE SUS PADRES	Sotero y Julia
ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES, POLICIALES.	Ninguno
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	Ninguno



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

SEGUNDO: Hechos, tipificación, pena y reparación civil, que se le atribuye:

De acuerdo a los términos del requerimiento acusatorio, se tiene:

2.1 Hechos:

2.1.1 Circunstancias Precedentes: Que, con fecha de junio del 2015, Florminda Haydee Ponce Huaqui interpuso por ante el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis, demanda de alimentos en contra de Rusvelt Trujillo Montalvo, a favor de su menor hijo Jims Dayiro Trujillo Ponce, la misma que fuera admitida mediante Resolución N° 01 de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete.

2.1.2 Circunstancias Concomitantes: Mediante Sentencia N°137-2015 se ordenó al demandado Rusvelt Trujillo Montalvo, acudir con la suma de doscientos veinte soles, como pago de la pensión alimentista en forma mensual, para el menor alimentista Jims Dayiro Trujillo Ponce, acuerdo que no ha cumplido con pagar. Por lo que mediante Resolución N° 15, de fecha veinte de marzo del dos mil diecisiete, el juez requirió al obligado a fin de que en el plazo de tres días cumpla con efectuar el pago de la liquidación, ascendiente a la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro soles, correspondiente al período 9 de setiembre del 2015 al 8 de setiembre del 2016 la misma que no cumplió con pagar.

2.1.3 Circunstancias Posteriores: Que, se da cuenta del desinterés por parte del investigado con cumplir lo dispuesto en la Sentencia N° 137-2015, puesto que adeuda un saldo de s/ 2,464.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO SOLES), procediendo el juzgado a remitir los actuados a esta Fiscalía Provincial para proceder conforme a sus atribuciones.

2.2. Tipificación: Por esos hechos se imputa al acusado la calidad de autor de la comisión del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.

2.3 Pena: El representante del Ministerio Público requirió para el acusado, la imposición de dos años de pena privativa de libertad.

2.4 Reparación civil: El monto de la reparación civil que solicita el Ministerio Público pague el acusado a favor de la agraviada es la suma de s/. 300.00 soles, además el íntegro de los devengados ascendentes a s/. 2,464.00 soles.

TERCERO: De la determinación de la pena y la reparación civil como consecuencia de la admisión de cargos

La audiencia de juicio oral se desarrolló conforme al acta de su propósito, este se desarrolló con la presencia del representante del Ministerio Público, el acusado y su



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

abogado defensor; resultando que tras la instalación del juicio - artículo 369 del NCPP-, y expuesto que fueran los hechos, la calificación jurídica y admisión de los medios probatorios por parte del representante del Ministerio Público, la defensa indicó que su defendido admite los cargos que se le inculpan y que por tal razón se somete a los alcances de la conclusión anticipada del juicio; luego, el juzgador procedió a instruirle sus derechos al acusado y en seguida se procedió con el deber de instrucción sobre los alcances generales de la CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO. El acusado a la pregunta si admite ser autor del delito inculcado y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, respondió afirmativamente; produciéndose la conformidad absoluta. Posteriormente, la defensa del acusado y el representante del Ministerio Público expusieron el acuerdo respecto a la pena y reparación civil; siendo estos:

- El Ministerio Público reformula la pena considerando la rebaja de 1/7 por acogerse a conclusión anticipada, siendo la pena final a imponerse al acusado: **un año, ocho meses y diecisiete días** de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año y seis meses; además, como reglas de conducta, se fije el pago de las pensiones devengadas en la suma de s/ 2464.00 soles, así como el pago de la reparación civil en s/. 300.00 soles.
- En relación a la reparación civil el Ministerio Público solicitó que el acusado pague la suma de s/. 300.00, además las pensiones alimenticias adeudadas de s/. 2464.00 soles; haciendo un total la suma s/. 2,764.00 soles, se ha acordado que deberá pagar el 28 de marzo del presente año, bajo apercibimiento de revocarse la pena en caso de incumplimiento de pago en dicho periodo sin la necesidad de cualquier trámite previo para su ejecución.

II. RAZONAMIENTO

CUARTO: De la sentencia de conformidad

En relación a la sentencia de conformidad se debe precisar que:



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

- 4.1. En el presente caso nos encontramos ante una sentencia conformada; esto quiere decir, que el procesado renunció a sus derechos de la presunción de inocencia por la cual se exige la prueba de la imputación fáctica antes de poder emitir un fallo condenatorio. El efecto esencial del acogimiento a la conclusión anticipada es la convalidación de los hechos materia de imputación. En este orden de ideas, una vez que el procesado se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación a los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica.
- 4.2. Por regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo, sin embargo, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer sobre el mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el juez considera que el hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia como corresponda. La sentencia, según establece la norma, será dictada en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

QUINTO: Del control de legalidad de los hechos

En función a la calificación jurídica efectuada, delito contra la familia – omisión de asistencia familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, esta judicatura observa que el hecho ostenta contenido penal pues luego de haber contrastado la teoría del caso del fiscal (supuesto de hecho) que fue aceptado por el acusado y su defensa, con la norma invocada, se concluye que existe la materialidad de ilícito penal antes indicado, así como la responsabilidad penal en calidad de autor material, toda vez que el acusado incumplió su obligación alimentaria impuesta por resolución judicial, lo cual se halla debidamente corroborado con las pruebas que le fueron admitidas al representante del Ministerio Público que conllevó a la expedición del auto de enjuiciamiento. En ese sentido es estimable una sentencia de tipo condenatoria, pues se está frente a un hecho típico, no existe la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad.



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

SEXTO: Control de legalidad de la pena.

Estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica, la autoría del acusado en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es evaluar la aprobación o desaprobación del acuerdo en los términos expuestos por el representante del Ministerio Público; así, esta judicatura observa que:

6.1. La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Así, para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se fijaron los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por las agentes culpables bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de los presuntos delincuentes, conforme al artículo 46 del citado texto legal.

6.2. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas alternativas preventivas tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas.

6.3. El delito incriminado al acusado que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de 3 años.

6.4. Siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado, la suscrita considera que la imposición de la pena establecida en los límites del acuerdo, le permitirá al acusado, como un fin motivador, no volver a cometer un nuevo delito doloso.

Así, la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de 4 años; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 57°. Respecto a la exigencia prevista en el numeral 2) y 3), que exige un pronóstico favorable



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

sobre la conducta futura del condenado y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En el presente caso, el acusado aceptó de forma plena los cargos imputados, obligándose a efectuar el pago de los devengados y la indemnización por daños a la parte agraviada, en un tiempo próximo; de donde se infiere la intención de no rehuir a la justicia y colaborar con la administración de justicia; asimismo, es agente primario, no tiene antecedentes, no es reincidente ni habitual; en suma, un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 2). Ahora, conforme al certificado de antecedentes penales, el acusado no tiene la condición de reincidente o habitual, cumpliéndose así las exigencias del numeral 3). Finalmente, tampoco se está frente a los supuestos de prohibición previstos en el último párrafo del indicado artículo. En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente.

Ahora, de aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde aplicarse las reglas de conducta conforme al artículo 58° del acotado Código. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al caso concreto. Al respecto, en el presente caso, resulta adecuado la imposición de las siguientes reglas de conducta: el sentenciado deberá cumplir con reparar el daño causado con el pago íntegro de la reparación civil, el que comprende el pago de los devengados y la indemnización por los daños; así también, deberá controlarse mensualmente de manera obligatoria a través de su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; no deberá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez; no deberá incurrir en delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar. Regla que debe cumplir bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la suspensión y hacerse efectiva la misma conforme al artículo 59° numeral 3) del Código Penal.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. “La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva”.

El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que “La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”. Por lo que dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, el acusado debe cumplir con pagar la reparación civil a favor de la parte agraviada a través de su representante, haciendo un total de s/. 2,764.00 soles, el que comprende s/. 2,464.00 soles de las pensiones alimenticias adeudadas, así como s/. 300.00 soles por la indemnización por daños; dicho monto total debe cancelarlo el hoy sentenciado el 28 de marzo del 2022.

OCTAVO: Ejecución de la condena:

La presente resolución deberá cumplirse consentida o ejecutoriada de conformidad al artículo 418°.1. del Código Procesal Penal; además, considerando la Casación N° 601-2019-Lima Norte.

NOVENO: Imposición de costas:

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° núm. 01 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 57°, 93° del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

- 1) **APROBANDO EL ACUERDO** arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, con la intervención de su defensa técnica, sobre la calificación de hecho punible, pena y Reparación Civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.

- 2) En consecuencia, **SE CONDENA** al acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, como autor de la comisión del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en agravio de Jims Dayiro Trujillo Ponce, representado por Florminda Haydee Ponce Huaqui.

- 3) Por tal razón **SE LE IMPONE COMO PENA: UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; pena principal que se **SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN** por el periodo de un año y seis meses, tiempo en el cual el sentenciado debe cumplir las siguientes reglas de conducta:
 - a) Debe cumplir con reparar el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil, el que comprende las pensiones alimenticias adeudadas en la suma de s/. 2,464.00 soles, así como la indemnización por los daños en la suma de s/. 300.00 soles, montos que deberá cancelarlos en los plazos acordados.
 - b) De manera mensual y obligatoria debe registrar su firma o control biométrico ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
 - c) Se le prohíbe ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.
 - d) No debe incurrir en la comisión de delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar.

Estas reglas la debe cumplir de manera **ESTRICTA** bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 59° numeral 3) del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta.

- 4) **APRUEBO y ORDENO** el pago por concepto de **REPARACION CIVIL** que debe efectuar el hoy sentenciado a favor de Jims Dayiro Trujillo Ponce en la suma de s/



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03901-2017-91-1201-JR-PE-02

2,764.00 soles, el que comprende s/ 2,464.00 soles de las pensiones alimenticias adeudadas y s/ 300.00 soles de indemnización por daño; montos que deben ser cancelados de manera íntegra hasta el 28 de marzo del 2022.

- 5) **DISPONGO** la ejecución de la condena en su extremo penal consentida o ejecutoriada la presente resolución.
- 6) **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado que se deberá liquidar en ejecución de sentencias, solo si correspondiera.
- 7) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada esta resolución.
- 8) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.

Notifíquese con arreglo a ley.-

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00905-2017-46-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FPPC FIS RES LIHON VIDAL ,
IMPUTADO : TRUJILLO MONTALVO, RUSVELT
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PONCE HUAQUI, FLORMINDA HAYDEE

Resolución Nro. 14

Amarilis, tres de abril

De dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: El Ingreso N° 2742-2023; el escrito presentado por el Fiscal del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; que antecede, con el cual solicita la **REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE LA PENA**, en contra del sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra La Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio Jims Dayiro Trujillo Ponce representado por Florminda Haydee Ponce Huaqui; por incumplimiento de las reglas de conducta impuestas en la sentencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós de autos, consistente en el pago de la reparación civil y pensiones alimenticias devengadas; en consecuencia, y conforme al estado del proceso: **PROGRÁMESE** fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA**, teniendo en cuenta la agenda judicial del juzgado para el día **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES** a las **ONCE CON QUINCE DE LA MAÑANA** cuya sala virtual se encontrará habilitada en el enlace o **link: meet.google.com/wmt-jksz-gwg** de la plataforma **google meet** minutos antes del día y la hora indicados (la que además se remitirá posteriormente como invitación al correo electrónico de todos los sujetos procesales), audiencia que se desarrollará conforme a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 000090-2020-P-CSJHN-PJ, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del servicio **hangout meet de google**, bajo las pautas que el personal programador de audiencias virtuales o remotas

comunicará al representante del Ministerio Público, Abogado defensor del imputado o acusado y Abogado defensor de la agraviada. con la obligatoria participación del representante del Ministerio Público bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control Institucional y tenerse por no presentado su requerimiento en caso de inasistencia, así como la obligatoria asistencia del Abogado Defensor del sentenciado, **bajo apercibimiento** de aplicársele **MULTA de DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado ante inconcurrencia y en caso de que el defensor de libre elección se encuentre delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, **el sentenciado deberá designar otro defensor también de libre elección** para que le asista en la audiencia programada, **casos ante las cuales se llevara a cabo con la defensa técnica asignado o que se asigne. REQUIERASE** al representante del Ministerio Público y Abogado defensor del sentenciado para que dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** de notificados por casilla electrónica, de manera física (de ser posible) u otro medio digital o convencional, cumplan con brindar sus números de celulares personales, correo electrónico del servicio gmail. De otro lado **REQUIERASE** al sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** a efectos que dentro del **PLAZO DE 48 HORAS** de notificado CÚMPLA con el pago de la reparación civil y el monto adeudado a la agraviada que constituye las pensiones alimenticias devengadas, **bajo apercibimiento de revocársele la pena y hacerse efectiva la pena privativa de libertad la misma que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco**, conforme se tiene dispuesto como reglas de conducta en la sentencia. INTERVIENE el Especialista Judicial por disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

“AÑO DE LA UNIDA. LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Amarilis, 03 de abril de 2023

OFICIO N° -2023-1° JIPA-CSJHN-PJ/gz.

**SEÑOR:
COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO.**

Ciudad.-

Jr. Crespo castillo N° 820-Huánuco.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por disposición superior con la finalidad de **SOLICITAR**, se sirva a **DESIGNAR** un Defensor Público para el sentenciado, para la siguiente diligencia:

TIPO DE AUDIENCIA	FECHA	HORA
Revocatoria	28-06-2023	11:15 AM

Nombre del acusado	RUSVELT TRUJILLO MONTALVO
Lugar de la Audiencia	-Sala de Audiencias habilitado para videoconferencias , para la realización de audiencia virtual mediante hangout de google.
N° de Expediente	905-2017-46
Delito	Contra la Familia - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA
Agraviado	Jims Dayiro Trujillo Ponce representado por Florminda Haydee Ponce Huaqui

Lo que se requiere a fin de asegurar la realización y legalidad de la diligencia, así como el debido proceso de conformidad con el Artículo 80° y numeral 1) del artículo 85° del Código Procesal Penal, debiendo tener presente que el defensor público designado deberá

asistir a la indicada audiencia; bajo apercibimiento de comunicarse a la Dirección de la Defensa Pública de Huánuco y/o órgano de control.

Se adjunta copia de la resolución N° 14 y copia del requerimiento de revocatoria, Va en fojas ().

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE CONTROL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 28/06/2023.
HORA DE INICIO	: 11:15 AM.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00905-2017-46-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: N° 47 de la CSJHCO.
SENTENCIADO	: Rusvelt Trujillo Montalvo.
DELITO	: Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.
AGRAVIADO	: Menor de identidad reservada de iniciales J.D.T.P., representado por Florminda Haydee Ponce Huaqui.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Jhon Mayhuire Orizano.
ESPECIALISTA DE CAUSA	: Gerardo Zevallos Echevarría.

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

1. **HARRY RAÚL LIHON VIDAL:** Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del - SINOE - Poder Judicial N° 69516**, domicilio procesal: **Jr. Dos de Mayo N° 1860 – Huánuco.**, celular N° 962991818. harryraullihonvidal@gmail.com
2. **CYNDIA PATRICIA AGUI ROBLES:** Reg. del CAH N° 2411, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria del sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MINTALVO**, **Casilla Electrónica del SINOE – Poder Judicial N° 109213**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco**, celular N° 962001077, correo electrónico: cyndiaagui.18.20@gmail.com
cyndia_18_20@hotmail.com

Juez.- Pregunta a los sujetos procesales si existe alguna observación o incidencia antes de iniciar la audiencia.

Fiscal.- Ninguna.

Abogada Agui.- Ninguna.

Juez.- Solicita informe al especialista de audiencias si existe escritos pendientes de dar cuenta en este incidente.

Especialista de audiencias.- Informa que revisado el SIJ se advierte que no existe escritos pendientes de dar cuenta en este incidente.

Juez.- Informa a las partes que el sentenciado Rusvelt Trujillo Montalvo se encuentra válidamente notificado para esta audiencia y declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA**, concediendo el uso de la palabra al representante del Ministerio Público.

II.- DESARROLLO:

Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de revocatoria de pena privativa de libertad suspendida por efectiva, postulado con fecha 23-03-2023, contra el sentenciado Rusvelt Trujillo Montalvo. Concluye solicitando se declare fundado. **(Fundamentos íntegros quedan registrados en audio)**

Juez: Concede el uso de la palabra a la defensa técnica necesaria del sentenciado.

Abogada Agui: Se opone al requerimiento de revocatoria de pena privativa de libertad suspendida por efectiva, precisando que la libertad es la regla en todo proceso, siendo así, primero debe prorrogarse el periodo de la suspensión de la pena antes de imponerse una pena privativa de libertad o en todo caso debe otorgársele un plazo adicional a efectos de que el sentenciado pueda cumplir con su sentencia. **(Fundamentos íntegros quedan registrados en audio)**

Juez: _____
Procede a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 15.

Amarilis, veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.-

VISTOS Y OIDOS: El requerimiento de revocatoria de la pena privativa de libertad suspendida por efectiva, propuesto por la representante del Ministerio Público, contra el sentenciado Rusvelt Trujillo Montalvo en la que se ha realizado la respectiva audiencia y desarrollada está el estado es el de emitirse la correspondiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos, éste despacho **RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento del representante del Ministerio Público de **REVOCATORIA de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR EFECTIVA**, postulado con fecha con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés y que obra a fojas ciento treinta y dos y siguientes.
- 2) En consecuencia, se **REVOCA** la **SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 097-2022**, contenida en la resolución número once, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, que obra a fojas ciento dos y siguientes de la carpeta judicial, mediante el cual se le ha condenado a **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de Jims Dayiro Trujillo Ponce, representado por Florminda Haydee Ponce Huaqui a **UN AÑO CON OCHO MESES Y DIECISITE DIAS** de pena privativa de libertad, **SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE UN AÑO CON SEIS MESES**; siendo así, **DISPONGO** que el sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** cumpla **UN AÑO CON OCHO MESES Y DIECISITE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** en el presente proceso, la misma que lo tendrá que cumplir en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco, precisándose que dicha pena debe de computarse desde el día de su detención; y **no habiendo concurrido dicho sentenciado a este acto de audiencia debe emitirse los oficios respectivos para su inmediata, ubicación y captura del referido sentenciado.**
- 3) Una vez, ubicado y capturado dicho sentenciado, deberá girarse en el día su papeleta de internamiento para su ingreso al Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco, dándose cuenta a la autoridad penitenciaria de la pena impuesta en contra del sentenciado.

- 4) Notifique la presente resolución al sentenciado en su domicilio real a efectos de que proceda conforma a sus derechos e intereses.
- 5) ORDENO de que el especialista de audiencias a cargo del presente proceso en aplicación de la Resolución Administrativa N° 00011-2021-CE-PJ, que dispone el registro del sentido de las decisiones judiciales, cumpla en el día con subir al sistema para su publicación, bajo aperebimiento de extractarse copias y remitirse partes a la ODECMA.

III.- IMPUGNACIÓN:

Juez.- Habiendo emitido la resolución se le notifica en este acto.

Fiscal.- Conforme.

Abogada Agui.- Por notificada.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **11:40 AM**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE CONTROL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 28/06/2023.
HORA DE INICIO	: 11:15 AM.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00905-2017-46-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: N° 47 de la CSJHCO.
SENTENCIADO	: Rusvelt Trujillo Montalvo.
DELITO	: Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.
AGRAVIADO	: Menor de identidad reservada de iniciales J.D.T.P., representado por Florminda Haydee Ponce Huaqui.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Jhon Mayhuire Orizano.
ESPECIALISTA DE CAUSA	: Gerardo Zevallos Echevarría.

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

1. **HARRY RAÚL LIHON VIDAL:** Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del - SINOE - Poder Judicial N° 69516**, domicilio procesal: Jr. Dos de Mayo N° 1860 – Huánuco., celular N° 962991818. harryraullihonvidal@gmail.com
2. **CYNDIA PATRICIA AGUI ROBLES:** Reg. del CAH N° 2411, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria del sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MINTALVO**, **Casilla Electrónica del SINOE – Poder Judicial N° 109213**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco**, celular N° 962001077, correo electrónico: cyndiaagui.18.20@gmail.com cyndia_18_20@hotmail.com

Juez.- Pregunta a los sujetos procesales si existe alguna observación o incidencia antes iniciar la audiencia.

Fiscal.- Ninguna.

Abogada Agui.- Ninguna.

Juez.- Solicita informe al especialista de audiencias si existe escritos pendientes de dar cuenta en este incidente.

Especialista de audiencias.- Informa que revisado el SIJ se advierte que no existe escritos pendientes de dar cuenta en este incidente.

Juez.- Informa a las partes que el sentenciado Rusvelt Trujillo Montalvo se encuentra válidamente notificado para esta audiencia y declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA**, concediendo el uso de la palabra al representante del Ministerio Público.

II.- DESARROLLO:

Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de revocatoria de pena privativa de libertad suspendida por efectiva, postulado con fecha 23-03-2023, contra el sentenciado Rusvelt Trujillo Montalvo. Concluye solicitando se declare fundado. **(Fundamentos íntegros quedan registrados en audio)**

Juez: Concede el uso de la palabra a la defensa técnica necesaria del sentenciado.

Abogada Agui: Se opone al requerimiento de revocatoria de pena privativa de libertad suspendida por efectiva, precisando que la libertad es la regla en todo proceso, siendo así, primero debe prorrogarse el periodo de la suspensión de la pena antes de imponerse una pena privativa de libertad o en todo caso debe otorgársele un plazo adicional a efectos de que el sentenciado pueda cumplir con su sentencia. **(Fundamentos íntegros quedan registrados en audio)**

Juez: Procede a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 15.

Amarilis, veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.-

VISTOS Y OIDOS: El requerimiento de revocatoria de la pena privativa de libertad suspendida por efectiva, propuesto por la representante del Ministerio Público, contra el sentenciado Rusvelt Trujillo Montalvo en la que se ha realizado la respectiva audiencia y desarrollada está el estado es el de emitirse la correspondiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos, éste despacho **RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento del representante del Ministerio Público de **REVOCATORIA de PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR EFECTIVA**, postulado con fecha con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés y que obra a fojas ciento treinta y dos y siguientes.
- 2) En consecuencia, se **REVOCA** la **SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 097-2022**, contenida en la resolución número once, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, que obra a fojas ciento dos y siguientes de la carpeta judicial, mediante el cual se le ha condenado a **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de Jims Dayiro Trujillo Ponce, representado por Florminda Haydee Ponce Huaqui a **UN AÑO CON OCHO MESES Y DIECISITE DIAS** de pena privativa de libertad, **SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE UN AÑO CON SEIS MESES**; siendo así, **DISPONGO** que el sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** cumpla **UN AÑO CON OCHO MESES Y DIECISITE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** en el presente proceso, la misma que lo tendrá que cumplir en el **Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco**, precisándose que dicha pena debe de computarse desde el día de su detención; y **no habiendo concurrido dicho sentenciado a este acto de audiencia debe emitirse los oficios respectivos para su inmediata, ubicación y captura del referido sentenciado.**
- 3) Una vez, ubicado y capturado dicho sentenciado, deberá girarse en el día su papeleta de internamiento para su ingreso al Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco, dándose cuenta a la autoridad penitenciaria de la pena impuesta en contra del sentenciado.
- 4) Notifique la presente resolución al sentenciado en su domicilio real a efectos de que proceda conforma a sus derechos e intereses.
- 5) **ORDENO** de que el especialista de audiencias a cargo del presente proceso en aplicación de la Resolución Administrativa N° 00011-2021-CE-PJ, que dispone el registro del sentido de las decisiones judiciales, cumpla en el día con subir al sistema para su publicación, bajo apercibimiento de extractarse copias y remitirse partes a la ODECMA.

III.- IMPUGNACIÓN:

Juez.- Habiendo emitido la resolución se le notifica en este acto.

Fiscal.- Conforme.

Abogada Agui.- Por notificada.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **11:40 AM**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General
2450-2024



Cod. Digitalizacion: 0000019434-2024-ESC-JR-PE

Expediente :00905-2017-46-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 05/08/2022 14:53:33
Juzgado :5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARC
Documento :OFICIO
F.Ingreso :17/01/2024 09:37:50 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU
Especialista :MONICA SOLIS BUSTAMANTE

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON EL OF N° 193-2024-REDIJU/USJ/CSJHN/PJ., INFORMA SOBRE
VENCIMIENTO DE ORDEN DE CAPTURA DE TRUJILLO MONTALVO RUSVELT.

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

2450-2024

Cod. Digitalizacion: 0000019434-2024-ESC-JR-PE

Expediente :00905-2017-46-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 05/08/2022 14:53:33
Juzgado :5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARC
Documento :OFICIO
F.Ingreso :17/01/2024 09:37:50 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU
Especialista :MONICA SOLIS BUSTAMANTE

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON EL OF N° 193-2024-REDIJU/USJ/CSJHN/PJ., INFORMA SOBRE
VENCIMIENTO DE ORDEN DE CAPTURA DE TRUJILLO MONTALVO RUSVELT.

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH

Ventanilla 1

Módulo 1

Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRAMITE VIA CORREO ELECTRONICO

Pillco Marca, 16 de enero de 2024

OFICIO N° 193-2024-REDIJU-CSJH/PJ-HCO-lcal.

Señor Doctor:

JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

Juez del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - Corte Superior de Justicia de Huánuco

Huánuco. -

De mi especial consideración:

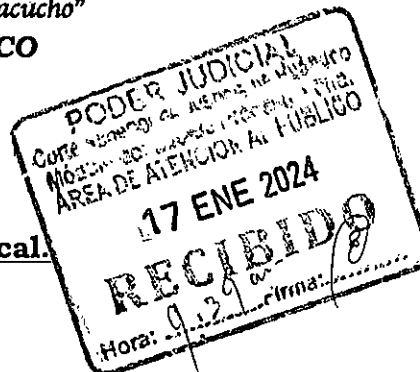
Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, así mismo informar respecto a la orden de captura de **TRUJILLO MONTALVO RUSVELT**, que se encuentra **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 905-2017-46**, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por
RONCAGLIOLO DE TRUJILLO Maria
Pasaporte FAU 20573016766 s01
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.01.2024 15:28:47 -05:00





REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N°Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	--------------	---------------------	------	--------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO

Provincia AMARILIS

Dependencia 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Secretario ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

1	2017-905-46	TRUJILLO MONTALVO RUSVELT	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	Revocatoria	24/07/2023	24/01/2024
---	-------------	---------------------------	-----------------------------	-------------	------------	------------

TOTAL 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S EDE AMARILLIS

1

5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARCA

EXPEDIENTE : 00905-2017-46-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MONICA SOLIS BUSTAMANTE
MINISTERIO PUBLICO: 2DA FPPC FIS RES LIHON VIDAL
IMPUTADO : TRUJILLO MONTALVO, RUSVELT
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PONCE HUAQUI, FLORMINDA HAYDEE

RAZÓN:

Doy cuenta a usted señor Juez que, habiendo asumido funciones en fecha 08 de enero del año en curso, se ha procedido a realizar el inventario de los expedientes en ejecución a cargo del 5to y 6to Juzgado de Investigación Preparatoria, así como la revisión de los mismos; así mismo, se ha venido dando cuenta los escritos según su urgencia, motivo por el cual a la fecha se da cuenta el escrito signado con el N° 2450-2024 de fecha 17 de enero del 2024. Hago de su conocimiento para los fines pertinentes.-

Pillco Marca, 24 de enero de 2024.

Resolución N° 16

Pillco Marca, veinticuatro de enero

Del dos mil veinticuatro.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede y estando al escrito signado con el N° 2450-2024, que contiene el Oficio N° 193-2024-REDIJU-CSJH/PJ-HCO-lcal, emitida por Jefa del Registro Distrital Judicial; a través del cual pone a conocimiento el vencimiento de las órdenes de captura del sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**; y habiéndose verificado que las mismas se encuentran vencidas **RENUEVESE** las **ORDENES DE UBICACIÓN Y CAPTURA** del referido sentenciado, con tal fin **CÚRSESE** los oficios a las autoridades competentes. Interviniendo la Especialista Judicial de Juzgado que da cuenta por mandato Superior. **Notifíquese** con las formalidades de Ley.-

Huánuco, 24 de enero de 2024

OFICIO N.º 12-6TOJIP-CSJHN/PJ

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Renovación de orden de captura

Referencia : Cuaderno Nro 00905-2017-46-1219-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la **renovación de orden de captura** de la persona de **TRUJILLO MONTALVO RUSVELT**, identificada con D.N.I 42523045, en mérito a la resolución Nro 16, de fecha 24/01/2024, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00823-2017-26-1219-JR-PE-01



22017008231219537026104

R

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITC
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 22/08/2022 08:53:43 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : CON OFICIO N° 3585-2022 DEVUELVE EXP PARA EJECUCION DE SENTENCIA
DERIVADO DLEE XP 3585-2017-0 A FOJAS 166 Y EXP 0 A FOJAS 33

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO DEL AGUILA NAVARRO CLEVER

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO (INVESTIGADO)

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 186 - Hurto Agravado

AGRAVIADO RAMOS BACILIO LIZ YULISA

Domic. Real - AA HH SIETE MARAVILLAS MZ. 0 - LOTE 2 - SAN LUIS - SECTOR 2 - AMARILIS

MINISTERIO PUBLICO 1ER AFPPC FIS RES COLQUEHUANCA RODRIGUEZ



EXP. 00823-2017-26-1219-JR-PE-01

Fecha ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 291 2da Ampliación : / /

PADILLA GARCIA EMILY INDIRA

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9068-2022



Cod. Digitalizacion: 0000257121-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00823-2017-26-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 22/08/2022 08:53:43
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REQUERIMIENTOS - EJECUCION DE SENTENCIA
F.Ingreso :22/08/2022 08:53:43 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 3585-2022 DEVUELVE EXP PARA EJECUCION DE
SENTENCIA DERIVADO DLEE XP 3585-2017-0 A FOJAS 166 Y EXP 0 A
FOJAS 33

Observacion :

OBLITAS MOYA ROSA MERCEDES
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00823-2017-26-1219-JR-PE-01



22017008231219537026104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 22/08/2022 08:53:43 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : CON OFICIO N° 3585-2022 DEVUELVE EXP PARA EJECUCION DE SENTENCIA
DERIVADO DLEE XP 3585-2017-0 A FOJAS 166 Y EXP 0 A FOJAS 33

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO DEL AGUILA NAVARRO CLEVER

Domic Legal : JR. CRESPO Y CASTILLO NRO. 820 - 832 (ABOG. GEORGINA AQUINO CABELLO

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 186 - Hurto Agravado

AGRAVIADO RAMOS BACILIO LIZ YULISA

Domic Real : AA.HH SIETE MARAVILLAS MZ. 0 - LOTE 2 - SAN LUIS - SECTOR 2 - AMARILIS

MINISTERIO PUBLICO 1ER AFPPC FIS RES COLQUEHUANCA RODRIGUEZ



EXP. 00823-2017-26-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 293 2da Ampliación : / /
OBLITAS MOYA ROSA MERCEDES



CORTE PERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, O.A.F. Y C.E.E.D. SEDE CENTRAL.

Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1191
Secretario SALAZAR FONSECA
VANESSA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 12/08/2022 09:24:42 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

RECIBIDO
22 AGO 2022
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
PENAL - AMARILIS
RECIBIDO
19 AGO 2022
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
RECIBIDO
22 AGO 2022
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
PENAL - AMARILIS
RECIBIDO
19 AGO 2022
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

EXP. N° 3585-2017-79

Huánuco, 10 de agosto del 2022.

OFICIO N° 3585 - 2022-1° JUP-HCO- CSJHN/PJ.

Señor:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.-

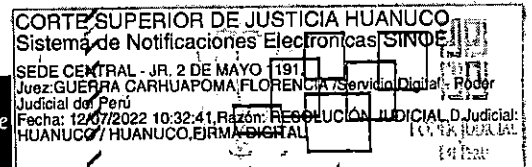
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR** el Expediente judicial N° **3585-2017-0** que va a folios () y el **Cuaderno de Debates N° 3585-2017-79** a folios (*166*), en los seguidos contra CLEVER DEL AGUILA NAVARRO por la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de Luz Yulisa Ramos BAcilio, para fines de ejecución

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.



2do Juzgado Penal Unipersonal de



Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

139
ciento treinta y nueve

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 03585-2017-79-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : SALAZAR FONSECA VANESSA
ABOGADO DEFENSOR : AQUINO CABELLO, GEORGINA OLGA
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROV PENAL CORP DE HCO ,
IMPUTADO : DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : RAMOS BACILIO, LIZ YULISA 15 AÑOS

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: YELITZA ELIZABETH AYALA GARCÍA

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL

I. ÍNDICE

En la ciudad de Huánuco, a los **DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, a horas **OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**, esta audiencia está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, también interviene la **Especialista de Audiencias Yelitza Elizabeth Ayala García**, con el objeto de llevarse a cabo la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, en el **Cuaderno de Debates N° 03585-2017-79**, en los seguidos contra el acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor **LIZ YULISA RAMOS BACILIO**, representada por su padre **GERMAN RAMOS BENANCIO**.

Se deja constancia que esta audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza a través del **SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET**, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JHONATAN CALDERON SOTO**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
 - Celular : 962615417
 - Casilla Electrónica : 71547
 - Correo Electrónico : calderonsoto1234@gmail.com
- 2. ACUSADO: CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**
 - DNI N° : 61952944
 - Fecha de Nacimiento : 18/02/1992
 - Lugar de Nacimiento : Lima
 - Nombre de sus Padres : Hilda y Luis
 - Estado Civil : Soltero
 - Hijos en Total : 2 hijos de 05 años y 04 años
 - En qué trabajas : Trabajos Eventuales
 - Cuánto ganas : S/. 30.00 soles diarios
 - Domicilio Actual : Teodoro Binder 2 – Yarina – Tapura
 - Celular : 903240974
 - Grado de Instrucción : 5to de Secundaria





- Antecedentes penales, policiales, judiciales: No tiene

3. DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: GLORIA ESTEPHANIE BERAUN DAVILA, con Registro del Colegio de Abogados de Ucayali N° 1824

- Domicilio Procesal : Jr. Paraíso Mz. D Lote 5 AA.HH. Jaime Yoshiyama – Manantay – Pucallpa
- Casilla Electrónica : 126618
- Celular : 993025007
- En defensa técnica del acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 08:40 hrs. **JUEZ:** Solicita a la Especialista de Audiencias que informe sobre la notificación válida de la parte agraviada y si hay escritos que dar cuenta.
- 08:40 hrs **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Informa que en cuanto a la parte agraviada se ha cumplido con notificar al AA.HH. 7 MARAVILLAS MZ. O LOTE 02 – SAN LUIS – SECTOR 02 – AMARILIS – HUÁNUCO, mediante aviso judicial indicando las características de la vivienda de fecha 11/07/2022, asimismo habiendo revisado el SIJ se advierte que no hay escritos que dar cuenta ya que la abogada ha presentado un apersonamiento la cuando ya fue proveída con Resolución N° 10, *(exposición queda registrado en el sistema de audio)*.
- 08:40 hrs. **JUEZ:** Vamos a declarar **INSTALADA ESTA AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, cede el uso de la palabra al señor fiscal a fin de que oralice su alegato de apertura.
- 08:40 hrs. **FISCAL:** Oraliza su alegato de apertura, *(exposición queda registrado en el sistema de audio)*.
- 08:45 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado para que oralice su alegato de apertura.
- 08:45 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Oraliza su alegato de apertura, *(exposición queda registrado en el sistema de audio)*.
- 08:47 hrs. **JUEZ:** Informa al acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, sobre los derechos que le asiste, de conformidad al artículo 371° inciso 3) del Código Procesal Penal, para lo cual solicita a la especialista de audiencias que proceda a dar lectura del citado artículo, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 08:47 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Procede a dar lectura del citado artículo, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 08:47 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si ha entendido sus derechos.
- 08:48 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.



141
ciento
cuarenta
y uno

- 08:48 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado, si usted se considera responsable del delito, la pena y la reparación civil, consulta previamente con tu abogado.
- 08:48 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 08:49 hrs. **JUEZ:** Informa sobre el beneficio de la conclusión anticipada, (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).
- 08:49 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado previa consulta con su abogado se va acoger a la conclusión anticipada.
- 08:49 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 08:50 hrs. **JUEZ:** Pregunta a la defensa técnica del acusado si ya hay acuerdos con el señor fiscal.
- 08:50 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Indica que sí.
- 08:50 hrs. **JUEZ:** Corre traslado al señor fiscal para que proceda a oralizar los acuerdos.
- 08:50 hrs. **FISCAL:** Procede a oralizar los acuerdos, (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).
- 08:53 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa técnica del acusado del acuerdo oralizado por el señor fiscal.
- 08:53 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Conforme.
- 08:53 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si está conforme con el acuerdo oralizado por el señor fiscal.
- 08:54 hrs. **ACUSADO:** Conforme.
- 08:54 hrs. **JUEZ:** Habiendo arribado las partes a un acuerdo vamos a declarar concluido este juicio por conclusión anticipada y vamos a emitir la sentencia correspondiente preguntando a las partes que se dé lectura de la parte resolutive de la sentencia.
- 08:54 hrs. **FISCAL:** Conforme.
- 08:55 hrs. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:** Conforme.
- 08:55 hrs. **ACUSADO:** Conforme.
- 08:55 hrs. **JUEZ:** Se emite la sentencia en los términos siguientes:



142
Ciento
Cuarenta
y dos

SENTENCIA
CONFORMADA N° 313-2022

IV. RESOLUCIÓN N° 11

Huánuco, doce de julio

Del año dos mil veintidós.-----//

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública en la presente causa dirigiendo la Directora del proceso Florencia Guerra Carampoma, procedo a dictar la sentencia en los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*

PARTE CONSIDERATIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO** y su defensa técnica sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO** como **AUTOR** de la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor **Liz Yulisa Ramos Bacilio**, representada por su padre **GERMAN RAMOS BENANCIO**.
3. Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **TRES AÑOS, UN MES Y VEINTIÚN DÍAS** de pena privativa de libertad.
4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **DOSCIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil, que debe pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.
5. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a) *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.*
 - b) *Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.*
 - c) *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*



143
ciento
cuarenta
y tres

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- d) *No volver a cometer nuevamente el delito de Hurto Agravado ni otro delito doloso ni culposo.*
- e) *REPARAR EL DAÑO CAUSADO, es decir pagar el monto de la reparación civil de **DOSCIENTOS SOLES** en una sola cuota el día **15 de julio del 2022.***

REGLAS DE CONDUCTA que deberán cumplirse **bajo expreso apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ** directamente la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de la reparación civil en el plazo acordado.

- 6. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
- 7. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
- 8. **IMPONGO** el pago de las costas al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución si la hubiera.
- 9. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y *Hágase saber.*

Se ha emitido la resolución correspondiente.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las **nueve de la mañana**, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audiencias conforme al Artículo 121° del Código Procesal Penal.

144
delito
Cuarenta
y cuatro

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL.
EXPEDIENTE : 03585-2017-79-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : SALAZAR FONSECA VANESSA
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROV PENAL CORP DE HCO
IMPUTADO : DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : RAMOS BACILIO, LIZ YULISA 15 AÑOS

SENTENCIA CONFORMADA N° 313-2022

RESOLUCIÓN N° 11

Huánuco, doce de julio

Del año dos mil veintidós-----//

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

1.1 **Ministerio Público:** Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco.

1.2 **Datos generales del acusado:**

CLEVER DEL AGUILA NAVARRO, DNI N° 61952944, Fecha de nacimiento: 18/02/1992, Edad: 30 años de edad, Natural: Yarinacocha - Coronel Portillo - Ucayali, Nombre de sus padres: Luis e Hilda, Estado civil: soltero, Hijos: dos hijos de 05 y 04 años de edad, Grado de Instrucción: Quinto grado de secundaria, En que trabaja: realiza trabajos eventuales, Cuanto gana: treinta soles diarios aproximadamente, Domicilio real: Asentamiento Humano Teodoro Binder II Mz. K Lt. 22 - Yarinaocha - Coronel Portillo - Ucayali, Celular: 903240974, Antecedentes Penales, policiales o judiciales: no registra.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en grado de **TENTATIVA**, en agravio de la menor **LIZ YULISA RAMOS BACILIO** representada por su señor padre **German Ramos Benancio**.

145
cientos
aportes
y años

SEGUNDO: ALEGATOS DE APERTURA.-

2.1. El Ministerio Público acusa a CLEVER DEL AGUILA NAVARRO de los siguientes hechos (Teoría del Caso):

“...El día 01 de agosto del 2017, siendo las 09:00 horas de la mañana aproximadamente, la menor agraviada Liz Yulisa Ramos Bacilio (15) en compañía de su amiga Yadira Jackeline Benito Figueroa (16) se encontraban caminando con dirección al mercado de Amarilis, desplazándose por inmediaciones del Jr. Jorge Chávez intersección con el Jr. Inca Roca; esto es frente a la Plaza Mayor de Paucarbamba Amarilis.

Es así que, en circunstancias que la menor agraviada tenía entre sus manos el celular marca HUAWEI pantalla táctil con la finalidad de llamar a una compañera de estudios y cuando estaba por marcar el número, por la parte de atrás se acercó el acusado Clever Del Aguila Navarro quien le arrebató el celular de las manos, no obstante que la agraviada intentó evitar la sustracción; sin embargo, el imputado logró arrebatarle el referido bien y se escapó del lugar; por lo que, la menor agraviada conjuntamente con su amiga procedieron a correr detrás del imputado, siendo auxiliadas por el personal policial quienes se encontraban a bordo de un patrullero donde lograron subir ambas para poder perseguir al imputado, quien huyó corriendo por la primera cuadra del Jr. Inca Roca, para seguidamente voltear hacia la segunda cuadra del Jr. Mayta Capac y luego ingresar a la tienda comercial de abarrotes “Tretel”, ubicado en el Jr. Túpac Yupanqui del Distrito de Amarilis; lugar donde el personal policial logró capturar al imputado quien llevaba consigo el bien sustraído; es así que la menor agraviada indicó al personal policial que dicho celular era de su propiedad, logrando de esta manera recuperar el bien sustraído.

Posteriormente, el imputado conjuntamente con la menor agraviada y la testigos fueron trasladados a las instalaciones de la Comisaría de Amarilis para las investigaciones respectivas...”

Hecho punible que el Ministerio Público lo tipifica en el **Artículo 186° segundo párrafo inciso 11) concordante con el Art. 185° y 16° del Código Penal - Delito HURTO AGRAVADO** en grado de **TENTATIVA** y en este caso solicita imponer al acusado **TRES AÑOS Y OCHO MESES** de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, como el pago de **DOSCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil.

2.2. La defensa técnica del acusado CLEVER DEL AGUILA NAVARRO:

“... mi patrocinado se va acoger a los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral...”

2.3. POSICIÓN DEL ACUSADO.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, admitió los cargos llegando a un acuerdo con el Ministerio Público.

Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, en los siguientes términos:



146
ciento
cuarenta
y seis

RESPECTO A LA PENA.	Tiempo de la Pena Principal: La representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura, solicitó la pena de TRES AÑOS Y OCHO MESES la misma que aplicando el descuento de 1/7 en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 se tiene una pena concreta de <u>TRES AÑOS, UN MES Y VEINTIÚN DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.</u>
	Carácter: SUSPENDIDA
	Duración del Periodo de suspensión de la pena: DOS AÑOS
	Reglas de Conducta: Las que la judicatura considera necesario
RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL.	Monto: El Ministerio Público en sus alegatos de apertura solicitó la suma de DOSCIENTOS SOLES, el cual pagará en una sola cuota el día <u>15 de julio del 2022.</u>

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

- 1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo.
- 1.2. En consecuencia, corresponde al Juez el control del acuerdo a fin de **determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, **sino también de la pena y reparación civil acordada** y demás consecuencias accesorias.
- 1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta, además, que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad

147
año
cuo reub
Y siete

penal, sin valoración de prueba, esta evaluación debe efectuarse a partir de la descripción del hecho aceptado.

- 1.4. En semejantes términos el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16°:

"...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal..."

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LA LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD

- 2.1. Los hechos se tipificaron de acuerdo a lo manifestado por la Fiscalía como delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en grado de **TENTATIVA**, tipificado en el Artículo 186° segundo párrafo inciso 11) concordante con el Art. 185° y 16° del Código Penal, a su vez concordante con el Artículo 16 del mismo cuerpo legal, el cual establece:

Artículo 185° Hurto Simple

El que para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Artículo 186° Hurto Agravado

"El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido.

(...)

La pena no será menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

11. En agravio de menores de edad

Artículo 16° Tentativa

"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

Descripción Típica.

2.2. **BIEN JURÍDICO.** - el bien jurídico protegido en el presente ilícito penal es el patrimonio, específicamente la propiedad.

2.3. **TIPICIDAD OBJETIVA.** - se configura el delito de HURTO cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico, siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas porque ello ya constituiría una figura muchos más grave (*Robo o Robo Agravado*).

Lo primero que salta al entendimiento es la concurrencia de tres verbos rectores que caracterizan al delito de hurto básico: apoderarse, sustraer y aprovechar. **Apoderar.-** Que, se debe entender como la acción del sujeto activo que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona; **Substraer.-** Que, se configura con los actos que realiza el agente con la finalidad de romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y cogerlo para luego desplazarlo a su esfera de dominio; **Aprovechar.-** Que, se configura como la situación subjetiva del agente que le mueve a realizar todos los elementos objetivos para encontrar satisfacción final, que se resume en el “ánimo de obtener un provecho económico indebido”.

Si alguno de estos verbos falta en determinada conducta que lesiona el patrimonio de la víctima, aquélla no constituirá este delito de hurto sino uno tentado. En este sentido existirá ilegitimidad del apoderamiento cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho alguno sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien, asimismo, se aprecia que el provecho económico representa un elemento subjetivo importante del delito de hurto, ya que es lo que doctrinariamente se conoce como el ánimo de lucro, lo que refuerza el dolo del agente, lo que en otras palabras significa la concreción de la satisfacción final del agente; presupuestos de la conducta típica, que para el caso en concreto, encuentra su **AGRAVANTE** en el segundo párrafo del artículo ciento ochenta y seis inciso 11 del Código Penal, entre las que se encuentra la comisión del delito en agravio de menores de edad; El sujeto activo es cualquier persona, no se requiere cualidad especial; el sujeto pasivo requiere que sea una persona menor de edad.

2.4. Para su configuración del citado delito se requiere el elemento subjetivo, esto es, el dolo; el conocimiento y voluntad del agente de incurrir en la comisión y la realización de cada uno de los elementos de tipo objetivo y subjetivo del delito de hurto agravado.



149
Ciento
y nueve

- 2.5. Por último, de lo antes expuesto y teniendo en cuenta que el delito de Hurto es un hecho punible de lesión y resultado, es perfectamente posible que el actuar del agente- como sucede en el presente caso – se quede en grado de tentativa, la misma que se configura cuando el delito, de acuerdo al artículo 16 del Código Penal, no se ha logrado su requisito final, la plena disposición del bien.

El caso concreto en relación a la comisión del delito de delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado sobre la base del hecho aceptado por el acusado CLEVER DEL AGUILA NAVARRO.

- 2.6. Que, luego de haberse escuchado la imputación formulada contra el acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, éste admitió los cargos, sometiéndose a los alcances de la conclusión anticipada, por ello realizando el juicio de la legalidad de la tipicidad invocada por el señor fiscal se tiene que en efecto el presente caso reúne los elementos objetivos y subjetivos para la configuración del tipo penal de hurto agravado. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica y luego de haber contrastado la teoría del caso del Fiscal (*supuesto de hecho*) que fue aceptado por el acusado y su defensa, con la norma invocada, hacen posible que esta Judicatura pueda anunciar y deba tomar como un hecho probado la teoría del caso expuesto por el Ministerio Público y por ende anunciar que la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en grado de **TENTATIVA**, así como la responsabilidad penal a título de **AUTOR** del acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO** haya quedado más allá de toda duda razonable demostrada toda vez que como quedó anotado y aceptado; el acusado de manera dolosa (*con conciencia y voluntad*) el día 01 de agosto del 2017, siendo las 09:00 horas de la mañana aproximadamente, en circunstancias que la la menor agraviada Liz Yulisa Ramos Bacilio se encontraba desplazándose por inmediaciones del Jr. Jorge Chávez intersección con el Jr. inca Roca; esto es frente a la Plaza Mayor de Paucarbamba Amarilis le sustrajo de sus manos su celular marca HUAWEI pantalla táctil. Dicho bien, que de acuerdo a las prescripciones de la conclusión anticipada, su preexistencia, ha quedado demostrada (*Cumpléndose lo dispuesto en el artículo 201 inciso 1 del NCPP - 1. En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo*). En ese sentido, se tiene que el tipo penal quedo en grado de tentativa, toda vez que el acusado realizó la devolución de dicho bien, conforme se tiene del acta de entrega de televisor; hechos que fueron admitidos por el acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, quien reconoció la intención de pretender tener un provecho económico con la sustracción del celular marca HUAWEI pantalla táctil, vulnerándose de este modo el bien jurídico protegido que es la propiedad, en este caso de la propiedad de la menor agraviada **Liz Yulisa Ramos Bacilio**.

150
Ciento
cincuenta

- 2.7. Adicionalmente, debe destacarse que al intentar hurtar el bien en agravio de una menor de edad se ha configurado la **causal agravante** prevista en el segundo párrafo, inciso 11) del artículo 186 del Código Penal.
- 2.8. En este orden de ideas, habiendo quedado acreditado el delito de **HURTO AGRAVADO** en grado de **TENTATIVA**, y estando a que su responsable ha sido plenamente identificado y su conducta aceptada, debe dictarse una sentencia de tipo condenatoria, significando con ello que la primera etapa del control ha quedado acreditada.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA:

- 3.1. Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este, corresponde verificar si procede y es legal la pena acordada entre las partes.
- 3.2. Es así que, identificando la pena básica, se advierte que el delito que se imputa tiene una pena privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de seis años**.
- 3.3. En el presente caso, las partes han acordado la imposición de **TRES AÑOS, UN MES Y VEINTIÚN DÍAS** de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de **dos años**. Al respecto, dicha pena se encuentra dentro de los márgenes legales por presentarse una circunstancia atenuante genérica consistente en la carencia de antecedentes penales, y estando a que el delito que se le atribuye es en grado de tentativa, en ese sentido, la pena acordada resulta ser legal; ello debido a la reducción hasta una séptima parte de la pena privativa de libertad solicitada inicialmente – tres años y ocho meses-, por la Representante del Ministerio Público, debido al acogimiento de la conclusión anticipada por parte del acusado, en aplicación del **acuerdo plenario 5-2008-CJ/116**.
- 3.4. Ahora bien, en cuanto al carácter de **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA**, debe tenerse en cuenta que la pena privativa de libertad tiene distintas medidas alternativas preventivas previas a la pena efectiva, razón por la cual, en el presente caso, corresponde aprobar el carácter de dicha pena consensuada, toda vez que concurren los requisitos previstos en el artículo 57 de Código Penal, por cuanto en primer lugar el acusado no tiene la **condición de reincidente ni habitual**, en segundo lugar la pena acordada no **supera los cuatro años de pena privativa de libertad**; y, finalmente, existe un pronóstico favorable de la conducta futura del acusado, que la misma no volverá a cometer nuevo delito, toda vez que ha devuelto los equipos sustraídos, así como ha cumplido con pagar la reparación civil, conforme así lo ha acordado con el Representante del Ministerio Público, además el haberse acogido a la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**; siendo este último, la que ha permitido que este Juzgado dicte sentencia en un breve plazo, sin la necesaria actividad probatoria, por ende debe ser aprobado este extremo del acuerdo.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

151
ciento
cinuenta
y uno

- 4.1. Que, la reparación civil acordada se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal – protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2. De esta manera para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos a ciento uno del Código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles.
- 4.3. En el presente caso el acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, ha cumplido con pagar el monto de **DOSCIENTOS SOLES**, por concepto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, Pues existió una puesta en peligro que lesionó un bien jurídico incluyendo un daño moral (*esto es el dolor y la angustia sufrida por la agraviada al pensar en el destino final de sus bienes que han sido sustraídas*), hecho que necesariamente debe ser resarcido; no obstante ello su imposición también es proporcional en base a tres supuestos: el aspecto personal, el Daño causado y Posibilidad económica; razón por la cual, también, debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS:

- 5.1. Teniendo en cuenta que el acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si hubiera.

DECISIÓN.

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia: **CONDENO** al acusado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra El Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en grado de **TENTATIVA**, en agravio



152
campaña
Yas

de la menor **LIZ YULISA RAMOS BACILIO** representada por su señor padre **German Ramos Benancio**.

3. Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **TRES AÑOS, UN MES Y VEINTIÚN DÍAS** de pena privativa de la libertad.
4. **APRUEBO** y **ORDENO** el pago de **DOSCIENTOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** el cual deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.
5. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el término de **DOS AÑOS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.*
 - b. *Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.*
 - c. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*
 - d. *No volver a cometer nuevamente el delito de Hurto agravado ni otro delito doloso ni culposo.*
 - e. **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir pagar la reparación civil de **DOSCIENTOS SOLES** en una sola cuota el día **15 de julio del 2022**.

Reglas que deberá cumplir bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ DIRECTAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de la reparación civil en el plazo acordado.**

6. **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente y si lo hubiera.
7. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
8. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
9. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el

153
ciento
y
treinta

artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y hágase saber.

16/8/22
Cm
10/08/22

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 03585-2017-79-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : SALAZAR FONSECA VANESSA
ABOGADO DEFENSOR: AQUINO CABELLO, GEORGINA OLGA
BERAUN DAVILA, GLORIA
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROV PENAL CORP DE HCO ,
IMPUTADO : DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER
DELITO : HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO : RAMOS BACILIO, LIZ YULISA 15 AÑOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1911
Secre: SALAZAR FONSECA VANESSA
Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/08/2022 09:24:42 Razón:
RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

RESOLUCIÓN NRO. 12

Huánuco, diez de agosto

Del dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme

a su estado de la presente causa, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.-** La sentencia conformada N° 313-2022, contenida en la resolución número once de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo de conclusión anticipada arribado por el Representante del Ministerio Público, y el encausado CLEVER DEL AGUILA NAVARRO en compañía de su abogado defensor. **Tercero.-** Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: tres días para el recurso de apelación contra sentencias conforme al alcance del Art. 448° del CCP. **Cuarto.-** Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la **Sentencia Conformada N° 313-2022**, contenida en la resolución número once de fecha doce de julio del año dos mil veintidós obrante en autos, en consecuencia **REMITASE** el Boletín electrónico a la entidad respectiva. Cumplido el mismo **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate, acompañado del expediente judicial al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones. **NOTIFIQUESE.-**

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 00823-2017-26-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 1ER AFPPC FIS RES COLQUEHUANCA

RODRIGUEZ

IMPUTADO : DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER

DELITO : HURTO AGRAVADO

AGRAVIADO : RAMOS BACILIO, LIZ YULISA

Resolución Nro.13

Amarilis, veinticuatro de agosto

De dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: Por devuelto el presente cuaderno del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco y conforme al estado del proceso de ejecución de sentencia falla APROBANDO el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado **CLEVER DEL ÁGUILA NAVARRO**, en sesión de CONCLUSIÓN ANTICIPADA, en consecuencia CONDENA a **CLEVER DEL ÁGUILA NAVARRO** como autor de la comisión del delito Contra el patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO en grado de TENTATIVA, en agravio de la menor Liz Yulisa ramos Bacilio, representado por su padre German Ramos Benancio, IMPONIENDO TRES AÑOS, UN MES Y VEINTIUN DÍAS de pena privativa de libertad, pena que se suspende en su ejecución por el periodo de DOS AÑOS, bajo reglas de conducta, fijó como reparación civil la suma de Doscientos soles (S/. 200.00 soles), en consecuencia **REQUIERASE** al sentenciado, que dentro de plazo de 48 horas cumpla con el pago, bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal. A **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales que los autos se encuentran en esta instancia. **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal: **DESE CUENTA** en la presente carpeta de los ingresos posteriores. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** la carpeta de incoación de proceso inmediato. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Señor Juez que al final suscribe e Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
518-2023

Cod. Digitalizacion: 0000017078-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00823-2017-26-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 22/08/2022 08:53:43
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :16/01/2023 10:10:01 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLICO 1ER AFPPC FIS RES COLQUEHUANCA RODRIGUEZ
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUIERE REVOCATORIA DE SUSPENSION DE EJECUCION DE LA PENA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

ol
w

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



MINISTERIO PÚBLICO
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Cuarto Despacho de Investigación

Expediente JUP N° 823-2017-26
Carpeta Fiscal N°: 2006014501-2017-1009-0
Especialista: Rafaelo Converso Beatriz
Sentenciado: Clever del Aguila Navarro
Delito: Hurto Agravado
Agravado: Liz Yulisa Ramos Bacilio
Representante: German Ramos Benancio
Fiscal Encargada: Jhónatan Calderón Soto

REQUIERE REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA

SEÑOR DOCTOR:
JOSE CARMELO SODIS CANCHARI
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.



CÉSAR FERNANDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial (T) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional en el Jr. San Martín N° 765 - segundo piso - de la Provincia y Departamento de Huánuco¹, a Usted digo:

I. PETITORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 488° numeral 3. del Código Procesal Penal, así como lo previsto en el artículo 59° del Código Penal, **REQUIERO** a su Despacho se sirva fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia de **REQUERIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA** impuesta al sentenciado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, por la comisión del delito de **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de la menor Liz Yulisa Ramos Bacilio, representado por su padre German Ramos Benancio; se declare fundada la revocatoria y se haga efectiva la pena impuesta de **TRES AÑOS, UN MES Y VEINTIÚN UN DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, en atención a las siguientes consideraciones:

II. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO:

2.1. Mediante Resolución No. 11 de fecha 12 de julio de año 2022 (Sentencia No. 313-2022), se condenó a **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de la menor Liz Yulisa Ramos Bacilio, representado por su padre German Ramos Benancio, imponiéndole **TRES AÑOS, UN MES Y VEINTIÚN UN DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, entre otras, cumplir con el pago integro de la reparación civil, por la suma de S/ 200.00 soles, que debía ser cancelada el 15 de julio de 2022.

2.2. Sin embargo, conforme se informo mediante la Resolución No. 13 de fecha 24 de agosto de 2022, el sentenciado Clever del Aguila Navarro **HASTA LA FECHA NO CUMPLIÓ CON EFECTUAR EL PAGOS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PLAZO**

¹ Fiscal Encargado: Jhónatan Jhon Calderón Soto – Casilla Electrónica N° 71547 – Celular N° 962615417

Cesar Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial (T)
1ra FPPC - Huánuco

ESTABLECIDO, de modo que, el sentenciado habría incumplido con lo ordenado en la sentencia precitada.

2.3. Sobre éste extremo el Tribunal Constitucional, interpretó el Art. 59° del Código Penal, señalando que “la aplicación de medidas por incumplimiento de reglas de conducta, que concluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de precedibilidad previo, por lo que basta que se configuren los hechos previstos en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para que proceda la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado a apereibir al sujeto inculgado que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 59 del Código Penal; constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular, las acciones previstas en el artículo precitado”. (Exp. N°00926-2012-PHC/TC, Lambayeque, Miguel Antonio Torres More a favor de Guillermo Ramirez López)².


2.4. En ese sentido, el artículo 59° del Código Penal señala que: “Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos: 1. Amonestar al infractor. 2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o 3. Revocar la suspensión de la pena”.

Por tales consideraciones, solicito a su judicatura señale fecha y hora para la audiencia de ejecución de sentencia, a efectos de que se **REVOQUE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA** impuesta al sentenciado **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, por la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de Tentativa, en agravio de la menor Liz Yulisa Ramos Bacilio, representado por su padre German Ramos Benancio; y en consecuencia, **se haga efectivo la pena impuesta**, por haber incumplido la regla de conducta consistente en no reparar el daño ocasionado a través del pago íntegro de la reparación civil, de acuerdo a lo prescrito en la parte resolutive de la Sentencia N.º 313-2022, ascendente a la suma total de S/ 200.00.

POR LO EXPUESTO:

Señor Juez, solicito a su Despacho se sirva **FIJAR FECHA Y HORA** para la **REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE**, y en su oportunidad declarar **FUNDADO** el presente requerimiento.

Huánuco, 09 de enero de 2023.


Cesar Fernando Palli Cella
Fiscal Provincial (T)
1ra FPPC - Huánuco

² Asimismo, el artículo 139° inciso 2. de la Constitución Política del Perú señala que: “ninguna autoridad (...), puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)” y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad (...), ninguna autoridad, (...) puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, no modificar su contenido, ni retardar su ejecución (...)”.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILLIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES.
Secretario: RAFAELO CONVERSO BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/01/2023 08:41:48, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /

1º JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00823-2017-26-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ER AFPPC FIS RES COLQUEHUANCA RODRIGUEZ ,
IMPUTADO : DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER
DELITO : HURTO AGRAVADO
AGRAVIADO : RAMOS BACILIO, LIZ YULISA

Señor Juez:

Doy cuenta a Ud. que cuanto conforme se advierte de la sentencia, su ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, señalando fecha la más próxima en el mes de mayo; lo que pongo de su conocimiento para los fines pertinentes.

Amarillis, 20 de enero de 2023

Resolución Nro.10

Amarillis, veinte de enero
De dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: con la razón de la Especialista **TÉNGASE** presente, y conforme con el Ingreso N° 12891-2022, presentado por el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, solicitando la **REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE LA PENA**, en contra del sentenciado **MARCO ANTONIO MELO SERAFIN** como **AUTOR** de la comisión del delito de HURTO AGRAVADO en grado de Tentativa, en agravio de la menor L.Y.R. B. representada por su padre German Ramos Benancio; estando a que el Tribunal Constitucional, interpretó el Art. 59 del Código Penal, señalando que: “La aplicación de medidas de incumplimiento de reglas de conducta, que incluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de procedibilidad previo, por lo que basta que se configuren los hechos previsto en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para proceder a la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado a apercibir al sujeto inculpadado que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 53 inciso 2) del Código Penal: constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular las acciones previstas en el artículo precitado”; en consecuencia **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal, **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA** para el **DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES** a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial. la misma que se llevará a cabo con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado bajo apercibimiento de declararse inadmisibles de plano la petición, toda vez que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando

corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública. Asimismo **NOTIFIQUESE** al acusado en su domicilio señalado en autos; así como a su abogado defensor de libre elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 numeral 4) ; bajo apercibimiento de imponerse la MULTA de UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de inasistencia injustificada ; así como requerirse a que dentro del plazo de las veinticuatro horas designe a un abogado reemplazante, **bajo apercibimiento de llevarse adelante con la defensa público en la presente audiencia programada;** conforme lo establece el artículo 85.2 del Código Procesal Penal. De otro lado **REQUIERASE** al sentenciado **CLEVER DEL ÁGUILA NAVARRO** a efectos que dentro del **PLAZO DE 48 HORAS** de notificado pague la reparación civil, **bajo apercibimiento de revocársele la pena y hacerse efectiva la pena privativa de libertad la misma que cumplirá en el establecimiento penitenciario de Huánuco, conforme se tiene dispuesto en la sentencia. NOTIFIQUESE** de acuerdo a ley.-

ENLACE DE LA AUDIENCIA:

<https://meet.google.com/xaq-ngyf-jhn>

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

30/01/2023 11:32:28

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000039110-2023-ANX-JR-PE



420230037642017008231219537026104

NOTIFICACION N° 3764-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	00823-2017-26-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

IMPUTADO	: DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER
AGRAVIADO	: RAMOS BACILIO, LIZ YULISA

DESTINATARIO 1ER AFPPC FIS RES COLQUEHUANCA RODRIGUEZ

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°71547**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 30/01/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 10 MAS ESCRITO DE REVOCATORIA (518-2023) A FS. 2

30 DE ENERO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

30/01/2023 11:32:24

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000039110-2023-ANX-JR-PE



420230037602017008231219537026104

NOTIFICACION N° 3760-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	00823-2017-26-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

IMPUTADO	: DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER
AGRAVIADO	: RAMOS BACILIO, LIZ YULISA

DESTINATARIO DEL AGUILA NAVARRO CLEVER

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 126618**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 30/01/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 10 MAS ESCRITO DE REVOCATORIA (518-2023) A FS. 2

30 DE ENERO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

30/01/2023 11:32:26

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000039110-2023-ANX-JR-PE



420230037622017008231219537026104

NOTIFICACION N° 3762-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	00823-2017-26-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

IMPUTADO : DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER

AGRAVIADO : RAMOS BACILIO, LIZ YULISA

DESTINATARIO DEL AGUILA NAVARRO CLEVER

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 68087**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 30/01/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 10 MAS ESCRITO DE REVOCATORIA (518-2023) A FS. 2

30 DE ENERO DE 2023

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 12/05/2023.
HORA DE INICIO	: 09:00 Hrs.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00823-2017-26-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL	: Del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
INVESTIGADO	: CLEVER DEL AGUILA NAVARRO
DELITO	: Contra el Patrimonio – en la modalidad de HURTO AGRAVADO.
AGRAVIADO	: LIZ YULISA RAMOS BACILIO
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. José Solís Canchari. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Belissa Noelia Espinoza Caceres.
Esp. CAUSAS	: Gerardo Zevallos Echevarria

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Mett - Virtual, autorizado por el Concejo Ejecutivo y la Cortes Superior de Justicia de Huánuco.

I.- ACREDITACION:

- JHONATAN JHON CALDERON SOTO:** Fiscal Adjunto Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 71547,** domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 – Tercer Piso – Huánuco,** con número de celular 962615417. Correo electrónico: **calderonsoto1234@gmail.com.**

2. **ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES:** Reg. del CAH N° 2693, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria de los investigados **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO, Casilla Electrónica del SINOE – Poder Judicial N° 89078**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco**, celular N° 992737333, correo electrónico: elvioarosemena2@gmail.com.

II.- DESARROLLO:

Juez.- Revisado el expediente judicial se advierte que los sujetos procesales se encuentran válidamente notificados, por lo que se declara **INSTALADA** la audiencia y se concede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a fin de que oralice su requerimiento fiscal. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**

Fiscal.- Cumple con oralizar su requerimiento fiscal en contra de **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, la misma que procede a fundamentar solicitando se declare fundado la misma. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**

Abog. Arosemena.- Deja constancia que no se ha entrevistado con su patrocinado por ser defensa necesaria, asimismo precisa que se debe de solicitar una prórroga. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**

Juez. - Procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 11.

Amarilis, doce de mayo

Del año dos mil veintitrés. -

VISTOS Y OIDOS: y CONSIDERANDO:

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrado en el sistema de audio.

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos facticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Perú.

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena de la Sentencia, de folios ciento cuarenta y cuatro y siguientes, por el que se condena a **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO** a tres años, un mes y veintiún días de pena privativa de libertad.
2. En consecuencia, **REVÓQUESE** el periodo de la suspensión de la sentencia de folios ciento cuarenta y cuatro por el que se condena a **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO** por la comisión del delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA a tres años, un mes y veintiuno días de pena privativa de libertad y cúmplase la referida pena de carácter **EFFECTIVA**, en la que el citado sentenciado deberá cumplir en el Penal de Huánuco, el que deberá de computarse, desde que el dicho sentenciado sea capturado e internado en el antes citado establecimiento, con ficho fin, **ORDENO** se emitan los partes respectivos, para su captura a nivel nacional, en el proceso seguido en su contra por el delito Contra el patrimonio – en la modalidad de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, en agravio de LIZ YULISA RAMOS BACILIO.
3. **SE DISPONE** que el asistente de audiencia en aplicación de la resolución administrativa 011-2021-CE-PJ, registre en el sistema respectivo el sentido de la decisión judicial para su publicación dejándose constancia de dicho acto en autos.

III.- IMPUGNACION:

Juez. - Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal. - Conforme

Abogado Arosemena. - Conforme.

II.- CONCLUSIÓN:

A horas **09:30**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

EXP. 823-2017-26
Especialista: B. ESPINOZA C.

Huánuco, 12 de Mayo del 2023.

OFICIO N° 175 -2023-1JIPA-NCPP-CSJHN-PJ

Señor:

JEFE DE LA DIVISIÓN PNP DE REQUISITORIAS DE LIMA.

Lima.-

Asunto: **INSCRIPCIÓN DE UBICACIÓN Y CAPTURA**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de que ordene a quien corresponda la inscripción de **UBICACIÓN Y CAPTURA** del ciudadano **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO** identificado con **DNI N° 61952944**, conforme lo ordenado mediante resolución número **11 de fecha 12-05-2023**, recaído en el expediente N° **823-2017-26**, mediante el cual se ha resuelto **DECLARAR FUNDADO LA REVOCATORIA** del periodo de la suspensión de la sentencia a fojas ciento cuarenta y cuatro de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, por el que se condena a **CLEVER DEL AGUILA NAVARRO**, imponiéndose como periodo de prueba de tres años, un mes y veintiuno días, en consecuencia **CUMPLASE** la **PENA** de **TRES AÑOS, UN MES Y VEINTIUNO DIAS** de pena privativa de libertad como pena **EFFECTIVA** al referido sentenciado quien deberá cumplir en el Penal de Huánuco, que deberá computarse desde la fecha en la que el citado sentenciado sea capturado e internado en el antes señalado penal, en el proceso seguido en su contra, por la presunta comisión del delito **HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en agravio de **LIZ YULISA RAMOS BACILIO**; Con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () Para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

Amarilis, 12 de mayo de 2023

OFICIO N.º 175-2023-1JIPA-NCPP-CSJH-PJ

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Inscripción de orden de captura

Referencia : Cuaderno N° 00823-2017-26-1219-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la ***inscripción de orden de captura*** de la persona de **DEL AGUILA NAVARRO CLEVER**, identificada con D.N.I 61952944, en mérito a la resolución ACTA DE AUDIENCIA, de fecha 25/05/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

62783-2023



Cod. Digitalizacion: 0000417602-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00823-2017-26-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 22/08/2022 08:53:43
Juzgado :5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARC
Documento :OFICIO
F.Ingreso :17/11/2023 13:13:46 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU DE LA CSJ HCO
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 4025-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.JTBH. REMITE REPORTE
DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS.

Observacion :OFICIO ENVIADO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA SUSCRITA
LO QUE SE CUMPLE CON INGRESAR EN EL SIJ.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido

Sede Complejo Pillcomarca -Esg Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
62783-2023

Cod. Digitalizacion: 0000417602-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00823-2017-26-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 22/08/2022 08:53:43
Juzgado :5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARC
Documento :OFICIO
F.Ingreso :17/11/2023 13:13:46 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU DE LA CSJ HCO
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 4025-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.JTBH. REMITE REPORTE
DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS.

Observacion :OFICIO ENVIADO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA SUSCRITA
LO QUE SE CUMPLE CON INGRESAR EN EL SIJ.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido

TRAMITE VIA CORREO ELECTRONICO

Pillco Marca, 10 de noviembre de 2023

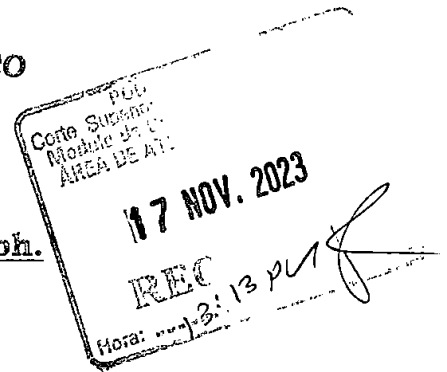
OFICIO N° 4025-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO-jtbh.

Señor Doctor:

JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - Corte Superior de Justicia de Huánuco

Pillco Marca. -



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, así mismo informar respecto a la orden de captura de **DEL AGUILA NAVARRO CLEVER**, que se encuentra **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del EXP. N° 2017-823-26, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
RONCAGLILO DE TRUJILLO Maria
Pascuala FAU 20573016765 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2023 11:15:21 -05:00

**REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS
 DESDE 25/11/2023 HASTA 25/11/2023**

N°	N° Expediente	N° RQ Electrónica	Apellidos y Nombres	Tipo Rq	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	-------------------	---------------------	---------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE UCAYALI

Provincia AMARILIS

Dependencia 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Juez JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

Secretario ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

(i)	<u>00923-2017-26</u>	1219-JR-PE-01	202300053842	<u>DEL AGUILA NAVARRO CLEVER</u>	Orden De Captura	25/05/2023	25/11/2023
-----	----------------------	---------------	--------------	----------------------------------	------------------	------------	------------

TOTAL 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

1

TOTAL AMARILIS

1

TOTAL C.S.J. DE UCAYALI

1

TOTAL GENERAL

17

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00823-2017-26-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.
MINISTERIO PUBLICO : 1ER AFPPC FIS RES COLQUEHUANCA RODRIGUEZ,
IMPUTADO : DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER
DELITO : HURTO AGRAVADO
AGRAVIADO : RAMOS BACILIO, LIZ YULISA

Resolución Nro. 12

Amarilis, nueve de junio

De dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS: El ingreso N° 5260-2023, escrito presentado por el Fiscal Adjunto del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; que antecede, mediante el cual solicita que se disponga la ubicación y captura del sentenciado, ESTESE a lo resuelto en el ítem 2 de la sentencia y oficios de fojas ciento ochenta y seis al ciento ochenta y nueve; **NOTIFIQUESE** conforme a Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

05/07/2023 14:33:34

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000218151-2023-ANX-JR-PE



420230201982017008231219537026104

NOTIFICACION N° 20198-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	00823-2017-26-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	ZEVALLS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

IMPUTADO : DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER

AGRAVIADO : RAMOS BACILIO, LIZ YULISA

DESTINATARIO 1ER AFPPC FIS RES COLQUEHUANCA RODRIGUEZ

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°71547**

Se adjunta Resolución DOCE de fecha 13/06/2023 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N°12

5 DE JULIO DE 2023

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

62783-2023



Cod. Digitalizacion: 0000417602-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00823-2017-26-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 22/08/2022 08:53:43
Juzgado :5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARC
Documento :OFICIO
F.Ingreso :17/11/2023 13:13:46 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU DE LA CSJ HCO
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 4025-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.JTBH. REMITE REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS.

Observacion :OFICIO ENVIADO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA SUSCRITA LO QUE SE CUMPLE CON INGRESAR EN EL SIJ.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido

Sede Complejo Pillcomarca -Esg Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
62783-2023

Cod. Digitalizacion: 0000417602-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00823-2017-26-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 22/08/2022 08:53:43
Juzgado :5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARC
Documento :OFICIO
F.Ingreso :17/11/2023 13:13:46 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU DE LA CSJ HCO
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 4025-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.JTBH. REMITE REPORTE
DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS.

Observacion :OFICIO ENVIADO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA SUSCRITA
LO QUE SE CUMPLE CON INGRESAR EN EL SIJ.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido

TRAMITE VIA CORREO ELECTRONICO

Pillco Marca, 10 de noviembre de 2023

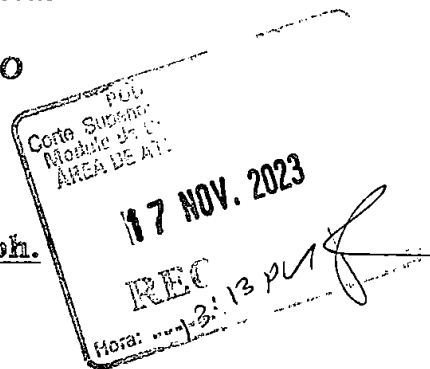
OFICIO N° 4025-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO-jtbh.

Señor Doctor:

JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - Corte Superior de Justicia de Huánuco

Pillco Marca. -



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, así mismo informar respecto a la orden de captura de **DEL AGUILA NAVARRO CLEVER**, que se encuentra **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del EXP. N° 2017-823-26, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
RONCAGLILO DE TRUJILLO Maria
Pascuala FAU 20573016765 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2023 11:15:21 -05:00

**REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS
 DESDE 25/11/2023 HASTA 25/11/2023**

N°	N° Expediente	N° RQ Electrónica	Apellidos y Nombres	Tipo Rq	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	-------------------	---------------------	---------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE UCAYALI

Provincia AMARILIS

Dependencia 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Juez JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

Secretario ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

(i)	00923-2017-26 1219-JR-PE-01	202300053842	DEL AGUILA NAVARRO CLEVER	Orden De Captura	25/05/2023	25/11/2023
-----	--	--------------	--------------------------------------	------------------	------------	------------

TOTAL 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

1

TOTAL AMARILIS

1

TOTAL C.S.J. DE UCAYALI

1

TOTAL GENERAL

17

5° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO
MARCA

EXPEDIENTE : 00823-2017-26-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : MORON MEDRANO ANDREA CELESTE

MINISTERIO PUBLICO : 1ER AFPPC FIS RES COLQUEHUANCA

RODRIGUEZ ,

IMPUTADO : DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER

DELITO : HURTO AGRAVADO

AGRAVIADO : RAMOS BACILIO, LIZ YULISA

Resolución Nro. 13

Pillcomarca, once de diciembre del dos mil veintitrés.-///

DADO CUENTA: Al escrito con cargo de ingreso N° 62783-2023, presentado por REDIJU informando que la orden de ubicación y captura impartida por esta Judicatura del acusado DEL AGUILA NAVARRO CLEVER, se encuentra próxima a vencer; en tal sentido **RENUEVESE** las ordenes de ubicación y captura del precitado acusado, **OFICIANDOSE** a las autoridades respectivas. **NOTIFIQUESE**.

Huanuco, 12 de diciembre de 2023

OFICIO N.º

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Renovación de orden de captura

Referencia : Cuaderno Nro 00823-2017-26-1219-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la **renovación de orden de captura** de la persona de **DEL AGUILA NAVARRO CLEVER**, identificada con D.N.I 61952944, en mérito a la resolución Nro 13, de fecha 11/12/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

P.G.

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01031-2017-80-1219-JR-PE-01



22017010311219537080104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITC
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/10/2022 16:15:10 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : CON OFICIO N° 4192-2022-1°JUP-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N° 04192-2017-99 A FOLIOS 181 Y EXPEDIENTE N° 04192-2017-0 A FOLIOS 39 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N° 01031-2017-0), PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ARANDA AVILA SILVIA JUSTA

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO (INVESTIGADO)
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 197. - Defraudaciones, fraude procesal, abusode firma en blanco.

AGRAVIADO PULIDO DURAN BICTORIANO

Domic Real : JR. PACHITEA S/N - BARRIO SAN LUIS - CELULAR N° 962740018

MINISTERIO PUBLICO 3ERA FPPC FIS RES ZUMARAN RAMIREZ



EXP. 01031-2017-80-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 339 2da Ampliación : / /

PADILLA GARCIA EMILY INDIRA

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11948-2022

Cod. Digitalización: 0000344171-2022-ESC-JR-PE

Expediente :01031-2017-80-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 27/10/2022 16:15:10
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REQUERIMIENTOS - EJECUCION DE SENTENCIA
F.Ingreso :27/10/2022 16:15:10 Folios: 183 Páginas: 0
Presentado :TERCERO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANOCC
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 4192-2022-1°JUP-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N°
04192-2017-99 A FOLIOS 181 Y EXPEDIENTE N° 04192-2017-0 A FOLIOS
39 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N° 01031-2017-0), PARA EJECUCION DE
SENTENCIA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Ventanilla 1

Módulo 1

Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01031-2017-80-1219-JR-PE-01



22017010311219537080104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 27/10/2022 16:15:10 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA
SUMILLA : CON OFICIO N° 4192-2022-1°JUP-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N° 04192-2017-99 A FOLIOS 181 Y EXPEDIENTE N° 04192-2017-0 A FOLIOS 39 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N° 01031-2017-0), PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ARANDA AVILA SILVIA JUSTA

Domic Legal : JR. 28 DE JULIO N° 893-2° PISO -OFICINA 02-ABOG. GLADYS MARGARITA BEJARANO DIEGO / Domic Real : JR. DDANIEL ALCIDES CARRION N° 110-CEL 962627011

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 197. - Defraudaciones, fraude procesal, abusode firma en blanco.

AGRAVIADO PULIDO DURAN BICTORIANO

Domic Real : JR-PACHITEA S/N BARRIO SAN LUIS -CHAGLLA -HUÁNUCO -CEL 962740018

MINISTERIO PUBLICO 3ERA FPPC FIS RES ZUMARAN RAMIREZ



EXP. 01031-2017-80-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 341 2da Ampliación : / /
QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, O.A.F. Y C.E.E.D. SEDE CENTRAL

Jr. Dos de Mayo N° 1191 - Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1191
Secretario: MARTEL RIVERA
ALEJANDRO ELOY
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/10/2022 15:02:47, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL: D. Judicial: HUANUCO /
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Huánuco, 19 de octubre del 2022



EXP. N° 04192-2017-99

Carlos Veramendi Gayoso

OFICIO N° 4192 -2022-1°JUP-CSJHN/PI

Señor:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **DEVOLVER** el expediente judicial que al final se detalla a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra **SILVIA JUSTA ARANDA AVILA**, Como **AUTOR** de la comisión del delito contra el **PATRIMONIO**, en la modalidad de **ESTELIONATO**, en agravio de **Bictorino Pulido Duran**.

ADJUNTO:

1. Cuaderno de Debate Exp. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02, a fs. (18)
2. Cuaderno de Proceso Inmediato Exp. N° 04192-2017-0-1201-JR-PE-02, a fs. (39)

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Firmado Digitalmente

EDILBERTO FREED FLORES RIVERA
JUEZ
Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
CSJHCO



CARLOS WILLIAM VERAMENDI GAYOSO
Asistente Jurisdiccional de Juzgado
Nuevo Código Procesal Penal Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

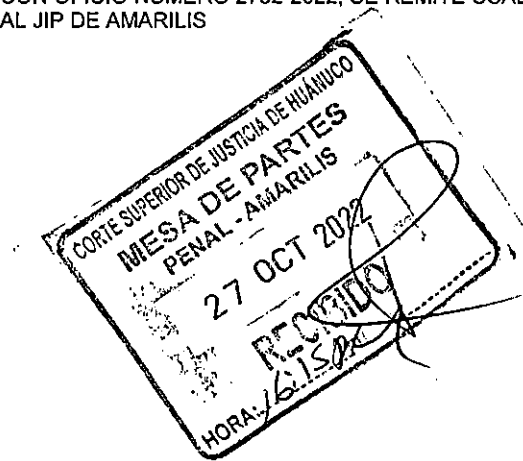
CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES

Fecha de Guia de Entrega : 26/10/2022 12:37:41

N° GUIA DE ENTREGA : 0001590-2022

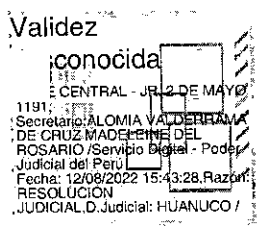
N°	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	DESTINO	OBSERVACION
1	01470-2018-25-1201-JR-PE-02	204	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 1470-2022, SE REMITE CUADERNO AL PRIMER JIP DE AMARILIS
2	01470-2018-0-1201-JR-PE-02	37	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 1470-2022, SE REMITE CUADERNO AL PRIMER JIP DE AMARILIS
3	00860-2019-27-1219-JR-PE-02	130	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 860-2022, SE REMITE CUADERNO AL SEGUNDO JIP DE AMARILIS
4	00860-2019-0-1219-JR-PE-02	83	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 860-2022, SE REMITE CUADERNO AL SEGUNDO JIP DE AMARILIS
5	01093-2018-1-1219-JR-PE-02	75	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 1093-2022, SE REMITE CUADERNO AL SEGUNDO JIP DE AMARILIS
6	01093-2018-0-1219-JR-PE-02	75	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 1093-2022, SE REMITE CUADERNO AL SEGUNDO JIP DE AMARILIS
7	00750-2021-40-1219-JR-PE-01	75	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 750-2022, SE REMITE CUADERNO AL PRIMER JIP DE AMARILIS
8	00750-2021-0-1219-JR-PE-01	35	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 750-2022, SE REMITE CUADERNO AL PRIMER JIP DE AMARILIS
9	00225-2021-85-1219-JR-PE-02	105	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 225-2022, SE REMITE CUADERNO AL SEGUNDO JIP DE AMARILIS
10	00225-2021-0-1219-JR-PE-02	51	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 225-2022, SE REMITE CUADERNO AL SEGUNDO JIP DE AMARILIS
11	00148-2020-37-1219-JR-PE-01	77	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 148-2022, SE REMITE CUADERNO AL PRIMER JIP DE AMARILIS
12	00148-2020-0-1219-JR-PE-01	33	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 148-2022, SE REMITE CUADERNO AL PRIMER JIP DE AMARILIS
13	04192-2017-99-1201-JR-PE-02	181	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 4192-2022, SE REMITE CUADERNO AL PRIMER JIP DE AMARILIS
14	04192-2017-0-1201-JR-PE-02	39	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 4192-2022, SE REMITE CUADERNO AL PRIMER JIP DE AMARILIS
15	02752-2017-44-1201-JR-PE-02	134	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 2752-2022, SE REMITE CUADERNO AL JIP DE AMARILIS
16	02752-2017-0-1201-JR-PE-02	22	OTROS FUERA DE PJ	CON OFICIO NUMERO 2752-2022, SE REMITE CUADERNO AL JIP DE AMARILIS

Total General Entregado : => 16





CIENTO CINCUENTA Y SEIS
159
Cuenta
Cuenta
Cuenta



1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 04192-2017-99-1201-JR-PE-02
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
IMPUTADO : ARANDA AVILA, SILVIA JUSTA
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE FIRMA EN BLANCO.
AGRAVIADO : PULIDO DURAN, BICTORINO

ACTA DE REGISTRO DE INICIO DE AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

Juzgado	Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
Magistrada	Dra. Cancia Mariano Lobatón
Acusado	Silvia Justa Aranda Ávila
Delitos	Esterionato
Agraviados	Victorino Pulido Durand
Lugar	Videollamada Grupal (aplicativo GOOGLE MEET)
Fecha	14 de julio de 2022
Especialista de Audiencias	Madeleine Alomía Valderrama
Hora Inicio	12:33 horas
Hora término	13:17 horas

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada mediante audio, conforme lo dispone el artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a una copia de dicho registro.

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

1.1. MINISTERIO PÚBLICO: HENRY ZUMARAN RAMIREZ, Fiscal del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Demás datos se encuentran consignados en sesión anterior.

1.2. ABOGADO DEFENSOR: CARLOS ENRIQUE DE LA CRUZ TAPIA, con registro del colegio de Abogados de Huánuco N° 2368, en calidad de abogado de libre elección de la acusada Silvia Justa Aranda Ávila.

Correo Electrónico : carlos.abogado.cf@gmail.com
Teléfono : 996916682
Domicilio Procesal : Jr. 14 de Agosto N° 234 – Huánuco
Casilla electrónica : 127632

157
CIENTO
CINCUENTA
Y SIETE

1.3. ACUSADA:

NOMBRES Y APELLIDOS	SILVIA JUSTA ARANDA ÁVILA
N° DNI	09258765
DOMICILIO	Jr. Daniel Alcides Carrión N° 110.
TELÉFONO	962223900

JGP

1.4. ABOGADO DEFENSOR: EVER MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ, con registro del colegio de Abogados de Huánuco N° 3046, en calidad de abogado interconsulta de la parte acusada.

Domicilio Procesal : Jr. 14 de Agosto N° 234 – Huánuco
Casilla electrónica : 127682
Correo Electrónico : eversandoval2308@gmail.com
Teléfono : 957885939

1.5.

NOMBRES Y APELLIDOS	JUANA PULIDO EUGENIO
N° DNI	46072841
TELÉFONO	914410407

1.6. ABOGADO DEFENSOR: ALFREDO CRUZ AMBROSIO, en calidad de abogado de libre elección de la acusada Silvia Justa Aranda Ávila.

Refiere que, estando a que ya se acreditaron sus respectivos abogados de la acusada, solicita retirarse de la audiencia, toda vez que en la sesión anterior se encontró bajo apercibimiento de que se le imponga las multas correspondientes, más aún teniendo que la acusada ya lo ha subrogado como su abogado.

- **JUEZ:** Acepta la solicitud y refiere que se puede retirar de la plataforma. Se continúa con la continuación de la audiencia.

1.7. TESTIGO:

NOMBRES Y APELLIDOS	LIVIA PULIDO EUGENIO
CORREO ELECTRÓNICO	Liviapulidoeugenio20@gmail.com
TELÉFONO	917369502

II. INICIO DE LA AUDIENCIA:

- **JUEZ:** Estando todas las partes procesales necesarias se da por válidamente **INSTALADA**. Antes de continuar con la audiencia se corre traslado a la defensa técnica a fin que refiera el pedido que desea hacer.

158
CIENTO
CINCUENTA
Y OCHO

- **DEFENSA TÉCNICA:** Solicita que su patrocinada se pueda acoger a la conclusión anticipada. (exposición íntegra en audio y video).
- **JUEZ:** Considerando que aún no se ha realizado ninguna actuación probatoria, se va a correr traslado al representante del Ministerio Público a fin que pueda manifestar si se encuentra de acuerdo.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** Se encuentra de acuerdo con el pedido de la defensa técnica.
- **JUEZ:** Se suspende la audiencia por cinco minutos a fin que puedan conferenciar, luego de ello la acusada deberá responder a la pregunta que ya se le había formulado con anterioridad. (exposición íntegra en audio y video).

del
Cinco
minutos
&
más

**SE SUSPENDE LA AUDIENCIA
REANUDA LA AUDIENCIA**

- **JUEZ:** Estando a los fines por los cuales se ha suspendido esta audiencia, corresponde que la acusada responda la siguiente pregunta: **¿Usted se considera autora del delito y Responsable de la reparación Civil, Pena acogándose a la Conclusión Anticipada del Proceso?**
- **ACUSADA:** Si acepto.
- **JUEZ:** Pregunta la judicatura si se arribaron acuerdos entre las partes procesales.
- **MINISTERIO PÚBLICO:** Si, los acuerdos frente a la Conclusión Anticipada son los siguientes: (argumentos extensos quedan registrados en el sistema de audio).
- **JUEZ:** Estando a los acuerdos señalados por el representante del Ministerio Público, pregunta a las partes procesales si se encuentran conforme.
- **DEFENSA TÉCNICA:** Conforme.
- **ACUSADA:** Conforme.
- **JUEZ:** Se emite la siguiente Resolución.

Se lectura la parte del fallo de la sentencia, previo consentimiento de todas las partes procesales presentes, quienes también autorizan la remisión del íntegro de la sentencia a la casilla electrónica.

Resolución N° 10
Huánuco, catorce de julio
Del año dos mil veintidós.

SENTENCIA CONFORMADA N° 304-2022.

Por los fundamentos expuestos por la Jueza del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia. **FALLA:**

— 159 —
CIENTO
CINCUENTA
Y NUEVE

MR

1) **APROBAR** el **ACUERDO** arribado entre el Representante del Ministerio Público y la acusada **SILVIA JUSTA ARANDA ÁVILA** con la intervención de su defensa técnica, sobre la calificación de hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.

2) En consecuencia, **SE CONDENA** a **SILVIA JUSTA ARANDA ÁVILA**, como **AUTORA** de la comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de **ESTELIONATO**, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 4 del artículo 197° del Código Penal, en agravio de Victorino Pulido Durand.

3) Por tal razón **SE LE IMPONE** como pena:

3.1. UN AÑO Y SEIS MESES de pena privativa de libertad efectiva, cuya pena principal se **SUSPENDE** en su ejecución, por el periodo de prueba de un año, tiempo en el cual la sentenciada **SILVIA JUSTA ARANDA ÁVILA** deberá cumplir las siguientes reglas de conducta:

- a. Debe resarcir el daño ocasionado a través del pago íntegro de la reparación civil, en las fechas acordadas en esta sesión.
- b. No debe ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.
- c. De manera mensual y obligatoria debe cumplir con registrar su firma o control biométrico ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- d. No debe incurrir en la comisión de delito de carácter doloso.

Estas reglas la debe cumplir de manera **ESTRICTA** bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 59° numeral 3 del Código Penal, esto es revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta.

3.2. Asimismo, se le impone **60 DÍAS-MULTA** equivalente a S/. 424.80 soles, el mismo que deberá ser cancelado dentro de los diez días de pronunciada la presente sentencia, conforme al artículo 44° del Código Penal, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de procederse a su conversión conforme al artículo 56° del acotado código.

4) **APRUEBO** y **ORDENO** el pago por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que debe pagar **SILVIA JUSTA ARANDA ÁVILA** a favor de la parte agraviada Victorino Pulido Durand en la suma de **S/. 11,000.00 soles**, comprendiendo este S/. 9,500.00 soles además la suma de S/. 1,500.00 soles de indemnización por daños, precisese que este pago de S/. 11,000.00 soles debe efectuarlo del siguiente modo, el 14 de julio del 2022 deberá cancelar S/. 1,000.00 soles, asimismo el respectivo comprobante de pago deberá ser presentando el día 15 de julio de 2022, el restante, los S/. 10,000.00 soles deberá pagarlo en cuatro cuotas cada cuota de S/2,500.00 soles, en las siguientes fechas:

- el 01 de agosto del 2022.
- el 31 de agosto de 2022.
- el 30 de septiembre del 2022.
- el 31 de octubre de 2022.

Debe cumplir con presentar los respectivos comprobantes de pago a este expediente a efectos de que forme parte del mismos, para efectos de control en la etapa de ejecución

- 160 -
CIENTO
SESENTA

- 5) **DISPONGO** la ejecución de la condena en su extremo penal consentida o ejecutoriada esta resolución.
- 6) **IMPONGO** el pago de **COSTAS** a la sentenciada que se debe liquidar en ejecución de sentencia, solo si correspondiera.
- 7) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los testimonios y boletines de condena, consentida o ejecutoriada esta resolución.
- 8) **SE DISPONE LA REMISIÓN** del íntegro de la sentencia a las respectivas casillas electrónicas de las partes procesales.
- 9) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para los fines de su ejecución.

163
Cento
mto
for

NOTIFICACIÓN:

- **Juez:** NOTIFICA la SENTENCIA CONFORMADA a los sujetos procesales presentes.
- **Ministerio Público:** Conforme.
- **Defensa Técnica:** Conforme.
- **Acusada:** Conforme.

- **JUEZ:** Antes de dar por concluida la presente sesión, estando a que se ha señalado que el agraviado se encontraba en la plataforma, se le solicita se acredite.

- **AGRAVIADO:**

NOMBRES Y APELLIDOS	VICTORINO PAULINO DURAND
N° DNI	23145329
TELÉFONO	962740018

- **JUEZ:** Se pone también a conocimiento del agraviado la Resolución emitida.

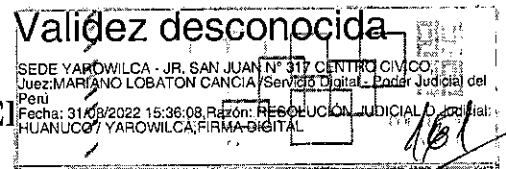
III. CONCLUSIÓN:

En este estado, se da por finalizada la cesión y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar digitalmente el acta el Magistrada y el Especialista Judicial de Audiencias encargado de su redacción, conforme a ley.-



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

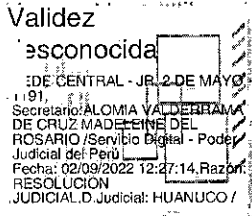


PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 04192-2017-99-1201-JR-PE-02
 JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
 ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
 MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO,
 IMPUTADO : ARANDA AVILA, SILVIA JUSTA
 DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE FIRMA EN BLANCO.
 AGRAVIADO : PULIDO DURAN, BICTORINO



Resolución N° 10

Huánuco, catorce de julio del dos mil veintidós. -

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 304 – 2022-

1erJUP.HUÁNUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada que suscribe Cancia Mariano Lobatón, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes; y,

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

SILVIA JUSTA ARANDA ÁVILA

DNI	09258765
Fecha y lugar de nacimiento	11 de julio de 1967 – Ambo-Huánuco-Huánuco
Edad	64 años
Estado civil	Soltera
Hijos y edades	4 hijos
Grado de instrucción	Superior Completa
Ocupación	Ayudante de casa
Ingreso mensual aproximado	s/. 700.00 soles
Nombre de sus padres	Leoncio y Teófila
Domicilio real	Jr. Daniel Alcides Carrión N°110 - Paucarbamba – Amarilis - Huánuco
Antecedentes penales, policiales o judiciales	Ninguno
Bienes muebles o inmuebles	Ninguno



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02

SEGUNDO: Hechos, tipificación, pena y reparación civil:

De acuerdo a los términos del requerimiento acusatorio, se tiene:

2.1 Hechos:

2.1.1 **Circunstancias Precedentes:** De [os actuados se desprende que con fecha 27 de julio del 2016, la ahora acusada Silvia Justa Aranda Ávila, le ofreció al agraviado Bictorino Pulido Duran, venderle un terreno que tenía en Huánuco de 120 metros cuadrados, por la suma de Veinte Mil Soles y que lo podía pagar en partes; que el día 29 de julio del 2016, Bictorino Pulido Duran llama a su hija Livia Pulido Eugenio y le comenta sobre la compra del bien que iba a realizar, pidiéndole que vaya a ver la casa, que el día 30 de julio del 2016, la denunciada llama a Livia Pulido Eugenio y le dice que la esperara por el paradero de Chaglla.

2.1.2 **Circunstancias Concomitantes:** Al encontrarse por el paradero de Chaglla con la acusada Silvia Justa Aranda Ávila, se fueron a ver el terreno en el lugar ubicado en el Jr. Daniel Alcides Carrión 110 - Paucarbamba - Amarillis, por el mercado de Paucarbamba, al llegar a la casa les mostró el interior, luego Livia Pulido Eugenio, llama a su padre comentándole que había visto el bien, diciéndole que venga, luego con la acusada estuvieron buscando una Notaría pero no encontraron nada abierto, de allí se dirigen al abogado Jiménez, quien les dijo que para elaborar el contrato les cobraría S/: 250.00, por lo que la acusada le dijo que era muy caro proponiendo que lo hicieran a mano, llegando en esos momentos el agraviado Bictorino Pulido Duran, entonces la acusada hizo un documento por el cual consta que el agraviado le entrega a la acusada la suma de Cinco Mil Soles; posteriormente el agraviado por intermedio de su hija Livia Pulido Eugenio depositó a la acusada la suma de Tres Mil Soles, con fecha 08 de agosto del 2016, luego Dos Mil Soles con fecha 22 de agosto de 2016, luego Mil Soles con fecha 25 de agosto de 2016 y por último le depositó la suma de Mil Quinientos Soles el 31 de agosto del 2016. Que, teniendo en cuenta la denuncia de parte interpuesta por el agraviado Bictorino Pulido Duran, las declaraciones de Juana Pulido Eugenio, Livia Pulido Eugenio, Liz Aranda Pulido, Edith Beatriz Aranda Ávila y Maribel Bilsaria Apolinario Lucas, se tiene que el bien inmueble ubicado en el Jr. Daniel Alcides Carrión N°110 - Paucarbamba - Distrito de Amarillis, tiene un área total de 160.00 m², que pertenecía a la Sucesión Intestada de Teófila Ávila Aguirre, correspondiendo el 20% de las acciones a la persona de Edith Beatriz Aranda Ávila, el otro 20% a la persona de Gladys Aranda Ávila y el 60% restante le correspondía a don Leoncio Aranda Rojas, Liz Aranda Ávila y a la hoy acusada Silvia Justa Aranda Ávila, siendo que con relación a este último porcentaje, le fue dado en venta a la persona de Maribel Bilsaria Apolinario Lucas, por lo tanto la acusada Silvia Justa Aranda Ávila, otorgó en venta al agraviado Bictorino Pulido Duran un bien inmueble del cual ya no era propietaria, pues el mes de junio del dos mil doce, había vendido

162

168
Cento
meta
&
crisis



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

163
166

EXP. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02

sus derechos y acciones que le correspondía a la persona de Maribel Bilsaria Apolinario Lucas.

2.1.3 Circunstancias Posteriores: Luego de haber recibido el dinero, la acusada le dijo al agraviado que ya no iba a venderle el terreno porque sus hermanos no querían firmar, comprometiéndose a devolverle todo el dinero que le había dado, esto por la suma de Doce Mil Quinientos Soles además de Dos Mil Soles por intereses, para lo cual firmó un documento y puso su huella digital, en donde indicaba que el 08 de octubre de 2016 le devolvía dicha suma de dinero y lo iba a depositar a la cuenta de su hija Livia pero no llegó a cumplir.

2.3 Tipificación: Por esos hechos se imputa al acusado, la calidad de autor del delito Contra el patrimonio – Estafa y otras defraudaciones en la modalidad de Estelionato previsto y sancionado en el numeral 4) del artículo 197° del Código Penal.

2.4 Pena: El representante del Ministerio Público requirió, para la acusada la imposición de un año y nueve meses de pena privativa de libertad y también 70 días multa que asciende un total de s/. 495.83 soles.

2.5 Reparación civil: El monto de la reparación civil que solicita pague el acusado a favor del agraviado Bictoriano Pulido Durand la suma de s/. 1,500.00 soles sin perjuicio de devolver la suma de s/. 9,500.00 soles.

TERCERO: De la determinación de la pena y la reparación civil como consecuencia de la admisión de cargos

La audiencia de juicio oral se desarrolló conforme al acta de su propósito, este se desarrolló con la presencia del representante del Ministerio Público, la acusado y su abogado defensor; resultando que tras la instalación del juicio - artículo 197° numeral 4) del NCPP-, y expuesto que fueran los hechos, la calificación jurídica y admisión de los medios probatorios por parte del representante del Ministerio Público, la defensa indicó que su defendido admite los cargos que se le inculpan y que por tal razón se somete a los alcances de la conclusión anticipada del juicio; luego, el juzgador procedió a instruirle sus derechos al acusado y en seguida se procedió con el deber de instrucción sobre los alcances generales de la institución denominada CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO, establecido en el último párrafo del fundamento noveno del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02

En ese contexto, el acusado a la pregunta si admite ser autor del delito incriminado y responsable de la reparación civil -Artículo 197° del NCPP-, previa consulta con su abogado defensor, respondió afirmativamente; esto es, se produjo la conformidad absoluta - hechos, responsabilidad penal y civil respectivamente -; en ese contexto, antes de declarar la conclusión del juicio se dispuso el receso de la audiencia a efectos de que la defensa del acusado y el representante del Ministerio Público arriben a un acuerdo respecto a la pena y reparación civil; en ese sentido la exposición de los acuerdos fueron:

- El Ministerio Público reformuló la pena contra el acusado al haberse acogido éste a la conclusión anticipada, precisando que por éste beneficio le corresponde al acusado la rebaja de 1/7, siendo la pena final a imponerse de un año y seis meses de pena privativa de libertad, la que debe ser suspendida por un año, sujeta a reglas de conducta que cree pertinente imponer, así también respecto a la pena de multa ha reformulado la misma solicitando se imponga 60 días multa haciendo un total de s/. 424.80 quien va ser cancelado dentro de los 10 días pronunciado la sentencia.
- En relación a la reparación civil el Ministerio Público el monto de la reparación civil es de s/. 1,500.00 soles, además que existiendo una deuda de s/. 9,500.00 soles, suma un total de s/. 11,000.00 soles la misma que es pagada de la siguiente forma un depósito judicial administrativo de s/. 1,000.00 soles lo va ser efectivo el día de hoy para el endoso de la parte agraviada y el restante que es de s/. 10,000.00 soles en cuatro cuotas de s/. 2,500.00 soles cada cuota siendo estas las fechas de pago el 01 de agosto del 2022, el 31 de agosto del 2022, el 30 de septiembre del 2022 y 31 de octubre del 2022 con el apercibimiento en caso que el incumplimiento de alguna de las cuotas sin previo requerimiento se deje sin efecto la suspendida y se interne en un centro penitenciario.

II. RAZONAMIENTO

469
167
cuenta
multa
8
multa



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02

CUARTO: De la sentencia de conformidad

En relación a la sentencia de conformidad se debe precisar que:

4.1. En el presente caso nos encontramos ante una sentencia conformada; esto quiere decir, que el procesado renunció a sus derechos de la presunción de inocencia por la cual se exige la prueba de la imputación fáctica antes de poder emitir un fallo condenatorio. Esta renuncia aconteció mediante su acogimiento a la conclusión anticipada de conformidad con el artículo 5 de la Ley 28122, que ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por la Suprema Corte en el Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116. En el citado Acuerdo Plenario se define que el efecto esencial del acogimiento a la conclusión anticipada es la convalidación de los hechos materia de imputación. En este orden de ideas, una vez que la procesada se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación a los hechos, la llamada vinculación absoluta con los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, de hecho, la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica –fundamentos sexto, séptimo y octavo extraídos del R.N. 167-2016, Lima, del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete-.

4.2. Por regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo, sin embargo, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer sobre el mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el juez considera que el hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia como corresponda. La sentencia, según establece la norma, será dictada en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

QUINTO: Del control de legalidad de los hechos

En función a la calificación jurídica efectuada asociado al delito Contra el patrimonio en la modalidad de ESTELIONATO, esta judicatura observa en el control de la legalidad que el hecho ostenta contenido penal; la tipificación

168

168
Cento
avista
y
falso



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02

resulta correcta y se precisa el grado de participación del acusado, todo lo cual corroborado con el material probatorio existente, que por la naturaleza de la institución de la conformidad no corresponde su compulsa; máxime si no se está frente a un delito atípico, tampoco es existente la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad.

Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica y luego de haber contrastado la teoría del caso del Fiscal (supuesto de hecho) que fue aceptado por los acusados y su defensa, con la norma invocada, hacen posible que esta Judicatura pueda anunciar como un hecho probado la teoría del caso expuesto por el Ministerio Público y por ende anunciar que tanto la materialidad de ilícito penal antes indicado, así como la responsabilidad penal en calidad de autor material, deba tomarse como cierta, toda vez que la acusada le vendió al agraviado un bien inmueble como si fuera suyo en su totalidad, lo cual se halla debidamente corroborado con las pruebas que le fueron admitidas al representante del Ministerio Público que conllevó a la expedición del auto de enjuiciamiento. En ese sentido es estimable una sentencia de tipo condenatoria.

SEXTO: Control de legalidad de la pena.

Estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica, la autoría de la acusada en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es evaluar la aprobación o desaprobación del acuerdo en los términos expuestos por el representante del Ministerio Público; así, esta judicatura observa que:

6.1. Nuestro ordenamiento jurídico penal señala en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Respecto a los fines de prevención, la pena sirve a los fines de prevención especial y general; así también lo ha precisado la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente número 0019-2005-PI/TC, de 21 de julio de 2005: "las teorías preventivas, tanto la especial como la general, gozan de protección constitucional directa, en tanto y en cuanto, según se verá, sus objetivos resultan acordes con el principio-derecho de dignidad, y con la doble dimensión de los derechos

16.6
16.9
Auto
m. p.
L. p.



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02

acuerdo no resulta siendo mayor a los cuatro años; el acusado no tiene la condición de reincidente o habitual, tampoco se está frente a los supuestos de prohibición previstos en el último párrafo del indicado artículo; que si bien el delito incriminado es de grave entidad, no es menos cierto que el contexto en que se produjo el hecho, sin desconocer la conducta dolosa del acusado, agente primario, aceptó de forma plena los cargos imputados; se infiere la intención de no rehuir a la justicia y colaborar con la administración de justicia. En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente.

Ahora, de aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde aplicarse las reglas de conducta conforme al artículo 58° del acotado Código. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al caso concreto. Al respecto, en el presente caso, se considera las adecuadas: cumplir con resarcir el daño causado, no ausentarse del lugar de su residencia, controlarse mensualmente ante el Juzgado de Ejecución, no cometer nuevo delito doloso.

De igual modo, respecto a la pena de multa, el Ministerio Público ha solicitado 60 días multa; así, considerando la remuneración mínima vital del año ocurrido los hechos, el cual ascendería a s/. 850.00 soles, se tiene que la pena de multa ascendería a s/. 424.80 soles, que es el resultado de la operación matemática obtenida del haber mensual del acusado, siendo su haber diario s/ 28.33 soles y el 25% de éste equivale a siete y 08/100 soles, que multiplicado con los días multa se obtiene como resultado el ya señalado; por lo que es factible aprobarlo también.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

7.1. El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil

168

171
Cuento
Stentz
pued



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02

acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva”.

El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que “La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”. Por lo que dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, la reparación civil a favor de la parte agraviada Victorino Pulido Duran en la suma de **s/ 11,000.00 soles**; comprendiendo este **s/. 9,500.00 soles** además **s/. 1,500.00 soles** de indemnización por daños, precisese que este pago total de **s/ 11,000.00 soles** debe efectuarlo del siguiente modo el día de hoy 14 de julio del 2022 deberá cancelar **s/. 1,000.00** deberá presentar el día de mañana el 15 de julio el respectivo comprobante de pago ya sea de manera física o virtual. El restante los **s/. 10,000.00 soles** deberá cancelarlo en cuatro cuotas cada cuota de **s/. 2,500.00 soles** en las siguientes fechas: el 01 de agosto del 2022, el 31 de agosto del 2022, el 30 de septiembre del 2022, y el 31 de octubre del 2022.

OCTAVO: Ejecución de la condena:

La presente resolución deberá cumplirse consentida o ejecutoriada de conformidad al artículo 418°.1. del Código Procesal Penal; además, considerando la Casación N° 601-2019-Lima Norte.

NOVENO: Imposición de costas:

Teniendo en cuenta que las acusadas han sido vencidas en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos

169
172
Cuenta
Cuenta
S→



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02

citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 57°, 93 del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: FALLA:

770
192
Cecilia
Atencio
Jus

- 1) APROBANDO El Acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y la acusada SILVIA JUSTA ARANDA ÁVILA con la intervención de su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, pena y la Reparación Civil en la sesión de CONCLUSIÓN ANTICIPADA.
- 2) En consecuencia, SE CONDENA a la acusada SILVIA JUSTA ARANDA ÁVILA como autora de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de ESTELIONATO, ilícito penal previsto y sancionado en el numeral 4) del artículo 197° del Código Penal, en agravio de Bictorino Pulido Duran.
- 3) Por tal razón SE LE IMPONE a SILVIA JUSTA ARANDA ÁVILA como pena:

3.1. UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; pena principal que SE SUSPENDE en su ejecución por el periodo de prueba de un año, tiempo en el cual la sentenciada debe cumplir las siguientes reglas de conducta:

- a) Debe resarcir el daño ocasionado a la parte agraviada a través del pago íntegro de la reparación civil en las fechas acordadas en la presente sesión.
- b) No debe ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.
- c) De manera mensual y obligatoria debe cumplir con registrar su firma o control biométrico ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- d) No debe incurrir en la comisión de nuevo delito de carácter doloso.



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02

Estas reglas la debe cumplir de manera **ESTRICTA** bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto en el Artículo 59° numeral 3) del Código Penal esto es revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta.

3.2. Asimismo, se le impone **SESENTA DÍAS MULTA**, equivalente a s/. 424.80 soles el mismo que debe ser cancelado dentro de los 10 días de pronunciada la presente sentencia conforme al artículo 44° del código penal bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de procederse a su conversación conforme al artículo 56° del acotado código.

4) **APRUEBO y ORDENO** el pago por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que debe pagar **SILVIA JUSTA ARANDA ÁVILA** a favor de la parte agraviada Bictorino Pulido Duran en la suma de s/ 11,000.00 soles; comprendiendo este s/. 9,500.00 soles además s/. 1,500.00 soles de indemnización por daños, precísese que este pago total de s/ 11,000.00 soles debe efectuarlo del siguiente modo:

- el día de hoy 14 de julio del 2022 deberá cancelar s/. 1,000.00 deberá presentar el día de mañana el 15 de julio el respectivo comprobante de pago ya sea de manera física o virtual.

El restante los s/. 10,000.00 soles deberá cancelarlo en cuatro cuotas cada cuota de s/. 2,500.00 soles en las siguientes fechas:

- el 01 de agosto del 2022
- el 31 de agosto del 2022
- el 30 de septiembre del 2022, y
- el 31 de octubre del 2022.

Debe cumplir con presentar los respectivos comprobantes de pago a efectos que formen parte del presente expediente ello a fines de control en la etapa de ejecución.

5) **DISPONGO** la ejecución de la condena en su extremo penal consentida o ejecutoriada esta resolución.

171

174

Cuota
y
cuota



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 04192-2017-99-1201-JR-PE-02

- 6) **IMPONGO** el pago de **COSTAS** a la sentenciada que se debe liquidar en ejecución de sentencia, solo si correspondiera.
- 7) **DISPONE** que se remita los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada esta resolución.
- 8) **DISPONE** que se remita el integro de la sentencia a los respectivos domicilios procesales electrónicos de las partes procesales.
- 9) **DISPONE** la remisión del expediente al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para fines de ejecución.

Notifíquese con arreglo a ley. -

172

175
Cuenta
Costas
Cuenta

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 04192-2017-99-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORES RIVERA EDILBERTO FREED
ESPECIALISTA : ALEJANDRO MARTEL RIVERA
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE
HUANUCO,
IMPUTADO : ARANDA AVILA, SILVIA JUSTA
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE
FIRMA EN BLANCO.
AGRAVIADO : PULIDO DURAN, BICTORINO

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted, que con fecha 18-10-2022, se me hizo entrega el presente proceso en el estado que se encuentra por parte de la especialista judicial de causas Alejandro Martel Rivera, quien a su vez recibió la carpeta de parte del pool de causas, estando a que se encuentra para ser declarada consentida la sentencia conformada N° 304-2022, hago de su conocimiento para los fines de ley.

Huánuco, 19 de octubre del 2022

Resolución Nro. 11

Huánuco, diecinueve de octubre
Del dos mil veintidós.....

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.** - Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.** - La sentencia conformada N° 304-2022, contenida en la resolución número diez de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y los encausados **SILVIA JUSTA ARANDA AVILA**, en compañía de su abogado. **Tercero.**- Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.**- Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia conformada N° 304-2022, contenida en la resolución número diez de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós

*obran*te en autos, en consecuencia, **REMITASE** el Boletín Electrónico a la entidad respectiva. Al escrito con número de registro 32398-2022, presentado por el área de Registro Distrital Judicial, a su contenido estese al estado del proceso (sentenciado), **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate acompañado del cuaderno de Proceso Inmediato, al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE.** -----

129
JPD/17
03/11

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01031-2017-80-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3ERA FPPC FIS RES ZUMARAN RAMIREZ ,
IMPUTADO : ARANDA AVILA, SILVIA JUSTA
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO
DE FIRMA EN BLANCO.
AGRAVIADO : PULIDO DURAN, BICTORIANO

Resolución Nro.12

Amarilis, veintiocho de octubre
De dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Por devuelto el presente cuaderno del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco y conforme al estado del proceso de ejecución de sentencia donde CONDENA a **SILVA JUSTA ARANDA ÁVILA** como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de ESTELIONATO, IMPONIENDO UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, pena principal que se suspende por el periodo de prueba de una año, bajo reglas de conducta, **REQUIERASE** al sentenciado, que dentro de plazo de 48 horas de notificado cumpla con el pago de la reparación civil, **bajo apercibimiento** de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal. A **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales que los autos se encuentran en esta instancia. **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal: **DESE CUENTA** en la presente carpeta de los ingresos posteriores. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** la carpeta de incoación de proceso inmediato. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Señor Juez que al final suscribe e Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

07/11/2022 12:17:19

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000424207-2022-ANX-JR-PE



420220433672017010311219537080104

NOTIFICACION N° 43367-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	01031-2017-80-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

IMPUTADO	: ARANDA AVILA, SILVIA JUSTA
AGRAVIADO	: PULIDO DURAN, BICTORIANO

DESTINATARIO ARANDA AVILA SILVIA JUSTA

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 68045**

Se adjunta Resolución DOCE de fecha 02/11/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 12

7 DE NOVIEMBRE DE 2022

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01031-2017-80-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3ERA FPPC FIS RES ZUMARAN RAMIREZ ,
IMPUTADO : ARANDA AVILA, SILVIA JUSTA
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO
DE FIRMA EN BLANCO.
AGRAVIADO : PULIDO DURAN, BICTORIANO

Resolución Nro.13

Amarilis, dieciséis de noviembre
De dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Con el registro N° 12481-2022, presentado por BICTORINO PULIDO DURAN , conforme a lo solicitado **TÉNGASE** presente, en consecuencia **REQUIERASE** a la sentenciada **SILVIA JUSTA ARANDA ÁVILA** , para que en un plazo de 24 horas de notificado, cumpla con el pago de la reparación civil, ***bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia.-*** A conocimiento del Representante del Ministerio Público, para los fines pertinentes.-
NOTIFIQUESE.-



EXPEDIENTE : 01031-2017-80
CARPETA FISCAL : 1362-2016
CASILLA : 69745
CORREO : maraujodj@mpfn.gob.pe
FISCAL A CARGO : Mary I. Araujo Huaylinos
SUMILLA : SOLICITO REVOCATORIA DE PENA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN DE AMARILIS

INGRID M. MILLA GARGUREVICH, Fiscal Adjunto Provincial encargada del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en mérito a la Resolución de Presidencia N° 004084-2022-MP-FN-PJFSHUANUCO; a usted con respeto me presento y digo:

I. PETITORIO:

Conforme lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 488° del Código Procesal Penal, se establece que "corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que corresponden"; asimismo, el artículo 59° del Código Penal establece que "si durante el periodo de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez podrá según los casos: 1) Amonestar al infractor; 2) Prorrogar el plazo el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o 3) Revocar la suspensión de la pena"; siendo así, **SOLICITO** la **REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA** impuesta a **Silvia Justa Aranda Avila**, haciéndola efectiva y disponiéndose su internamiento en el Establecimiento Penal que la autoridad administrativa designe.

II. FUNDAMENTOS:

2.1. Al respecto, el Tribunal Constitucional "en reiterada jurisprudencia ha precisado que dicha norma no obliga al juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la suspensión de la ejecución de la pena puede ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras alternativas¹; debiendo considerarse que "antes de hacer referencia a las tres consecuencias posibles del incumplimiento de las reglas de conducta se señala (...) el juez podrá, según los casos, con lo que se deja sentado que es una facultad del juez, según el tipo de infracción a las reglas de conducta que se haya realizado, escoger cuál será la consecuencia más apropiada a imponer²"; indicando cierto sector de la doctrina que debe aplicarse un "juicio de proporcionalidad³".

2.2. Que, de la Sentencia Conformada N°304-2022 de fecha 14 de julio de 2022, se desprende que el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, condenó a la acusada Silvia Justa Aranda Avila, como autora del delito de Estelionato, imponiéndole como pena principal un año y seis meses de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año; imponiéndose como reglas de conducta, reparar el daño causado, es decir, pagar la reparación civil en la suma **mil quinientos soles**, así como la devolución de la suma de **nueve mil quinientos soles**, siendo un total de **once mil soles**, suma de dinero que se debía cancelar

¹ Exp. N° 03313-2009-PHC/TC

² BURGOS MARIÑO, Víctor Alberto. "Efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la suspensión de la ejecución de la pena". En: Gaceta Penal. Tomo 2, Gaceta Jurídica, Lima, agosto de 2009, p. 375.

³ VILEGAS PAIVA, Elky Alexander. "La suspensión de la pena y la reserva de fallo condenatorio". En: Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica, Lima, setiembre de 2014, p. 152.

hasta en cinco cuotas, debiendo empezar el día 14 de julio del 2022, la suma de mil soles; el día 01 de agosto del 2022, la suma de dos mil quinientos soles; el día 31 de agosto del 2022, la suma de dos mil quinientos soles; el día 30 de setiembre del 2022, la suma de dos mil quinientos; y la última cuota el día 31 de octubre del 2022, la suma de dos mil quinientos, conforme al acuerdo arribado entre las partes; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° numeral 3) del Código Penal, esto es revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta; además de ello se estableció sesenta días-multa equivalente a S/. 424.80 que debía cancelar la sentenciada dentro de los diez días de pronunciada la sentencia, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de procederse a su conversión conforme al artículo 56° del acotado código.

2.3. Siendo ello así, se advierte de revisado los actuados que en el expediente judicial no obra ninguna consignación efectuada por la sentenciada Silvia Justa Aranda Ávila, tanto del monto de los S/. 11 000.00 que debía cancelar en su integridad a fines de octubre del 2022, como de los S/. 424.80 que debía cancelar la sentenciada dentro de los diez días de pronunciada la sentencia; de lo que se colige que **la sentenciada Silvia Justa Aranda Ávila no ha cumplido con una de las reglas de conducta impuestas en la sentencia, puesto que no ha cancelado el monto de la reparación civil, en los plazos establecidos, así como tampoco ha cumplido con la pena multa;** y considerándose que el Tribunal Constitucional ampara la solicitud de revocación de suspensión de la pena sin previa sanciones de amonestación y ampliación de plazo, de acuerdo al caso en concreto; máxime si en la sentencia ya citada, se ha establecido como apercibimiento de incumplir con dicha regla de conducta, la de revocar directamente la suspensión de la pena; consecuentemente, este Despacho Fiscal **SOLICITA** a su judicatura **REVOQUE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA y se curse los oficios correspondientes para la ubicación y captura de la sentenciada Silvia Justa Aranda Ávila, para su posterior reclusión en un establecimiento penitenciario;** todo ello atendiendo a los argumentos antes esgrimidos.

Por lo expuesto, solicito a usted señor juez acceder a lo requerido, previa audiencia.

Primer Otrosí: Se hace de conocimiento que para efectos de notificaciones a las partes sus domicilios son:

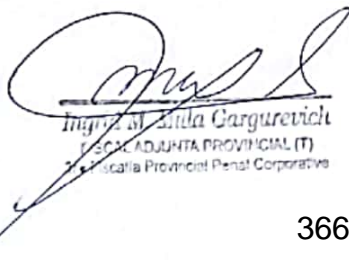
a) DE LA SENTENCIADA:

Nombre y apellidos:	Silvia Justa Aranda Avila
Domicilio Real	Jr. Independencia N°222-Interior 06-Huánuco
Domicilio Procesal	Jr. 14 de agosto N°234-Huánuco
Abogado	Carlos Enrique De La Cruz Tapia y Ever Sandoval Rodriguez (defensa conjunta)

b) DEL AGRAVIADO:

Nombre y apellidos:	Bictorino Pulido Duran
Domicilio real:	Jr. Pachitea s/n – Barrio San Luis, Distrito de Chaglia
Celular:	962740018/962740018

Segundo otrosí: Que, habiendo asumido el presente proceso, por disposición superior, **ME APERSONO** a la presente causa en el estado en que se encuentra, señalando mi correo y casilla electrónica, a fin de que se me notifique con las resoluciones que se emitan y en su oportunidad se me remita el enlace de las audiencias a programarse.



Ingrid M. Zúñiga Gargurevich
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa

Huánuco, 25 de noviembre del 2022

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE: 01031-2017-80-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3ERA FPPC FIS RES ZUMARAN RAMIREZ ,
IMPUTADO : ARANDA AVILA, SILVIA JUSTA
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO DE
FIRMA EN BLANCO.
AGRAVIADO : PULIDO DURAN, BICTORIANO

Señor Juez:

Doy cuenta a Ud. que cuanto conforme se advierte de la sentencia, el periodo de prueba vence en el mes de julio de 2023, señalando fecha la más próxima en el mes de marzo; lo que pongo de su conocimiento para los fines pertinentes.

Amarilis, 02 de diciembre del 2022

Resolución Nro.14

Amarilis, dos de diciembre
De dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: con la razón de la Especialista **TÉNGASE** presente, y conforme con el Ingreso N° 13165-2022, presentado por el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, solicitando la **REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE LA PENA**, en contra del sentenciado **SILVIA JUSTA ARANDA AVILA** como **AUTOR** de la comisión del delito CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de ESTELIONATO, en agravio de Bictorino Pulido Duran; estando a que el Tribunal Constitucional, interpretó el Art. 59 del Código Penal, señalando que: “La aplicación de medidas de incumplimiento de reglas de conducta, que incluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de procedibilidad previo, por lo que basta que se configuren los hechos previsto en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para proceder a la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado a aperecibir al sujeto inculcado que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 53 inciso 2) del Código Penal: constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular las acciones previstas en el artículo precitado”; en consecuencia **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal, y de acuerdo a la agenda del Juzgado **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA** para el **DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial. La misma que se llevará a cabo con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado bajo aperecibimiento de declararse inadmisibles de

plano la petición, toda vez que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública. Asimismo **NOTIFIQUESE** al acusado en su domicilio señalado en autos; así como a su abogado defensor de libre elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 numeral 4) ; bajo apercibimiento de imponerse la MULTA de UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de inasistencia injustificada ; así como requerirse a que dentro del plazo de las veinticuatro horas designe a un abogado reemplazante, **bajo apercibimiento de llevarse adelante con la defensa público en la presente audiencia programada**; conforme lo establece el artículo 85.2 del Código Procesal Penal. De otro lado **REQUIERASE** al sentenciado **SILVIA JUSTA ARANDEAVILA** a efectos que dentro del **PLAZO DE 48 HORAS** de notificado pague la reparación civil, **bajo apercibimiento** de revocársele la pena y hacerse efectiva la pena privativa de libertad la misma que cumplirá en el establecimiento penitenciario de Huánuco, conforme se tiene dispuesto en la sentencia. **NOTIFIQUESE** de acuerdo a ley.-

ENLACE DE LA AUDIENCIA:

<https://meet.google.com/xft-vmvv-pzg>

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

07/12/2022 17:02:46

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000480285-2022-ANX-JR-PE



420220477752017010311219537080I04

NOTIFICACION N° 47775-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	01031-2017-80-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

IMPUTADO	: ARANDA AVILA, SILVIA JUSTA
AGRAVIADO	: PULIDO DURAN, BICTORIANO

DESTINATARIO 3ERA FPPC FIS RES ZUMARAN RAMIREZ

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 69745**

Se adjunta Resolución CATORCE de fecha 07/12/2022 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N ° 14

7 DE DICIEMBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

07/12/2022 17:02:50

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000480285-2022-ANX-JR-PE



420220477792017010311219537080I04

NOTIFICACION N° 47779-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	01031-2017-80-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

IMPUTADO	: ARANDA AVILA, SILVIA JUSTA
AGRAVIADO	: PULIDO DURAN, BICTORIANO

DESTINATARIO ARANDA AVILA SILVIA JUSTA

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 127682**

Se adjunta Resolución CATORCE de fecha 07/12/2022 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N ° 14 Y REVOCATORIA (A FOJAS 02)

7 DE DICIEMBRE DE 2022

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
965-2023

Cod. Digitalizacion: 0000032242-2023-ESC-JR-PE

Expediente :01031-2017-80-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 27/10/2022 16:15:10
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :24/01/2023 16:07:41 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 3ERA FPPC FIS RES ZUMARAN RAMIREZ
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
APERSONAMIENTO.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

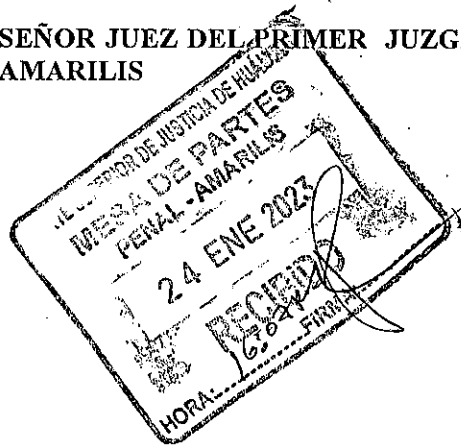


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
PRIMER DESPACHO

EXP. : 01031-2017-80-1219-JR-PE-01
ESPECIALISTA: Rafaelo Converso Beatriz
CARPETA FISCAL: 2006014503-2016-1362-0
SUMILLA: APERSONAMIENTO

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS



YESICA PAOLA CARRASCO ILLATOPA, Fiscal Provincial Penal del Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal Jr. Dos de Mayo N° 1860 5to piso – Huánuco, con telefono movil 952967585, casilla electrónica 87044, ante Usted digo:

Que, recurro a su despacho con la finalidad de **APERSONARME** a la presente investigación contra Silvia Justa Aranda Avila, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Estafa y otras defraudaciones, en la modalidad de Estelionato, en agravio de Bictorino Pulido Duran, señalando mi domicilio laboral ubicado en Jr. Dos de Mayo N° 1860 5to Piso – Huánuco, correo electrónico institucional ycarrascodj@mpfn.gob.pe y casilla electronica 87044, dónde se me harán llegar las posteriores notificaciones que emanen de la presente investigación.

POR TANTO:

Señor Juez, sírvase proveer mi escrito conforme a ley.

Huanuco, 23 de de enero de 2023



MINISTERIO PÚBLICO
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco - Primer Despacho

Yesica Paola Carrasco Illatopa
FISCAL PROVINCIAL (P)

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01031-2017-80-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 3ERA FPPC FIS RES ZUMARAN RAMIREZ
IMPUTADO : ARANDA AVILA, SILVIA JUSTA
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSO
DE FIRMA EN BLANCO.
AGRAVIADO : PULIDO DURAN, BICTORIANO

Resolución Nro.15

Amarilis, treinta y uno de enero

De dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA; con la hoja de ingreso **N°965-2023**, presentado por el representante del Ministerio Público, **TÉNGASE** por apersonado a esta instancia, por señalado su casilla electrónica N° 87044, lugar donde se harán llegar las resoluciones emanadas por este Juzgado, por señalado el correo electrónico y número de celular. **NOTIFÍQUESE.-**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

05/07/2023 14:33:34

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000218151-2023-ANX-JR-PE



420230201982017008231219537026104

NOTIFICACION N° 20198-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	00823-2017-26-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

IMPUTADO : DEL AGUILA NAVARRO, CLEVER

AGRAVIADO : RAMOS BACILIO, LIZ YULISA

DESTINATARIO 1ER AFPPC FIS RES COLQUEHUANCA RODRIGUEZ

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 71547**

Se adjunta Resolución DOCE de fecha 13/06/2023 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N°12

5 DE JULIO DE 2023

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 31/03/2023
HORA DE INICIO	: 11:30 AM.
CARPETA JUDICIAL N°	: 1031-2017-80-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: 47 de la CSJHCO.
INVESTIGADO	: ARANDA AVILA SILVIA JUSTA
DELITO	: Contra el patrimonio en la modalidad de estelionato
AGRAVIADO	: BICTORINO PULIDO DURAN
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. José Carmelo Solís Canchari. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Andrea Morón Medrano

I.- **ACREDITACION:**

1. **YESICA PAOLA CARRASCO ILLATOPA:** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Amarilis, **Casilla Electrónica de Poder Judicial N° 87044**, domicilio Procesal: **Jr. Los Cerezos N° 127 Mz. "H" Lt. "20" – Los Portales – Huánuco**, celular N° 952967585, correo electrónico: ycarrascodj@mpfn.gob.pe.
2. **SILVIA MENA CHAVEZ:** Reg. del CAH N° 1716, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria del acusado **LOEL EUTIMIO CAMPOS VARGA**, **Casilla electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 68045**, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, celular N° 949644182. smch1717@gmail.com

Juez.- Da cuenta del valido emplazamiento a los sujetos procesales y declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA** y le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público.

II.- **DESARROLLO:**

Fiscal.- Procede a sustentar su solicitud de revocatoria de pena suspendida

por efectiva contra la sentenciada ARANDA AVILA SILVIA JUSTA, porque éste no ha cumplido con lo establecido en su sentencia Concluye solicitando que se declare fundado su solicitud y se ordene su inmediata ubicación y captura. **(Exposición íntegra queda registrada en audio).**

Juez- Corre traslado a la defensa técnica del sentenciado.

Abogada Mena- Solicita que se declare infundado dicho pedido y que se le pueda prolongar el plazo para que pueda cancelar lo adeudado.

. **Juez:** Procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 16

Amarilis, treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.-

VISTOS, OIDOS; en audiencia de la revocación de la suspensión la ejecución de la pena, solicitada en el proceso que se le viene siguiendo contra ARANDA AVILA SILVIA JUSTA y desarrollada esta se ha desarrollada fecha para la respectiva audiencia y desarrollada está el estado es de emitirse la correspondiente resolución **Y CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (queda registrada en el sistema de audio).

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe).

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el requerimiento de la revocatoria de la suspensión de la pena contenido en la sentencia de folios 161 y siguientes en la que se condena a la persona de ARANDA AVILA SILVIA JUSTA por la comisión del delito de estelionato.
2. En consecuencia **REVOQUESE** la ejecución de la sentencia por el que se le ha condenado a ARANDA AVILA SILVIA JUSTA **a 01 año y 06 meses de pena privativa de libertad; CUMPLASE** dicha pena privativa de libertad como efectiva, que la sentenciada deberá cumplir en el penal de Huánuco, que deberá computarse desde la fecha en que la citada sentenciada sea

capturada e internada en el establecimiento penitenciario.

3. **ORDENO** que se emitan los partes a nivel nacional para la ubicación y captura del sentenciada ARANDA AVILA SILVIA JUSTA, debiendo precisarse sus generales de ley, y puesto a disposición de éste juzgado se disponga su internamiento en el Penal de Sentenciados de Huánuco.
4. **SE DISPONE**, que la asistente de audiencias, que, el sentido de la presente resolución se suba al respectivo sistema, para su publicación, esto aplicación de la resolución administrativa N° 011-2021-CE-PJ; el que deba realizarse en el día y bajo responsabilidad.

III.- IMPUGNACIÓN:

Juez.- Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal.- Conforme.

Abogada Mena.- Interpone recurso de apelación.

Juez.- Téngase por INTERPUESTO el recurso de apelación y que deberá fundamentarlo en el plazo de ley bajo apercibimiento de declararse inadmisibles.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **12:14 pm**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

Amarilis, 10 de abril de 2023

OFICIO N.º

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Inscripción de orden de captura

Referencia : Cuaderno N° 01031-2017-80-1219-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la ***inscripción de orden de captura*** de la persona de **ARANDA AVILA SILVIA JUSTA**, identificada con D.N.I 09258765, en mérito a la resolución ACTA DE AUDIENCIA , de fecha 10/04/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10974-2023

Cod. Digitalizacion: 0000339755-2023-ESC-JR-PE

Expediente :01031-2017-80-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 27/10/2022 16:15:10
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :25/09/2023 12:41:17 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU
Especialista :ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N°3287-2023-REDIJU, INFORMAR

Observacion :

MIRANDA GAMARRA SYNTHIA MARIELLA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

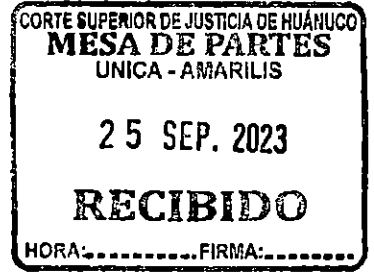


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

TRAMITE VIA CORREO ELECTRONICO

Pillco Marca, 20 de setiembre de 2023



OFICIO N° 3267-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO-jtbh.

Señor Doctor:

JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis - Corte Superior de Justicia de Huánuco

Amarilis. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, así mismo informar respecto a la orden de captura de **ARANDA AVILA SILVIA JUSTA**, que se encuentra **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 2017-1031-80**, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firmado digitalmente por
RONCAGLILO DE TRUJILLO María
Pasos: FAU/20573019765 ext
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.09.2023 14:54:45 -05:00

**REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS
 DESDE 30/09/2023 HASTA 30/09/2023**

N°	N° Expediente	N° RQ Electrónica	Apellidos y Nombres	Tipo Rq	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	-------------------	---------------------	---------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO

Provincia AMARILIS

Dependencia 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Juez JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

Secretario ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

1	01031-2017-80-1219-JR-PE-01	202300032919	ARANDA AVILA SILVIA JUSTA	Orden De Captura	31/03/2023	30/09/2023
2	01413-2019-73-1219-JR-PE-01	202300048649	PANDURO REQUEZ NICKY	Orden De Captura	31/03/2023	30/09/2023

TOTAL 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

2

TOTAL AMARILIS

2

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01031-2017-80-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MORON MEDRANO ANDREA CELESTE
MINISTERIO PUBLICO : 3ERA FPPC FIS RES ZUMARAN RAMIREZ ,
IMPUTADO : ARANDA AVILA, SILVIA JUSTA
DELITO : DEFRAUDACIONES, FRAUDE PROCESAL, ABUSODE FIRMA EN
BLANCO.
AGRAVIADO : PULIDO DURAN, BICTORIANO

RAZÓN:

Señor Juez: Doy cuenta a usted, que el especialista que suscribe, en la fecha procede a dar cuenta el escrito que antecede; debido que por disposición superior me designaron como especialista de causa – etapa de ejecución de los juzgados de investigación preparatoria de Amarilis mediante Memorando N° 47-2023 ADMNCPG-GAD-CSJH-PJ a partir del 23-06-2023 es así, que se viene regularizando, las solicitudes, escritos pendientes ingresados desde la fecha de mi designación. Lo que informo para los fines pertinentes.-

*Amarilis, 28 de setiembre del
2023*

Resolución Nro.17
Amarilis, veintiocho de setiembre
Del dos mil veintitrés.-----

AUTOS Y VISTOS: Por revisado los autos y puesto los autos a despacho para resolver y **CONSIDERANDO:**

Primero: Conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 413 del Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son: “Recurso de apelación”, cuyo período de acción impugnatoria se encuentra establecido en el literal c) del Art. 414 del Código Procesal Penal, al establecer que los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son, “Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios (...)”. **Segundo:** Habiéndose notificado a los sujetos procesales con la resolución N° dieciséis conforme a las constancias de fojas 220, estos no interpusieron recurso impugnativo alguno contra la misma y por lo cual se le debe declarar consentida y oficiarse a donde corresponda para la cancelación provisional de los antecedentes que generados contra el rehabilitado.

Por los fundamentos expuestos y conforme a las normas glosadas.

SE RESUELVE:

1. DECLARAR CONSENTIDA la resolución número dieciséis de fecha treinta y uno

de marzo del dos mil veintitrés, que resuelve declarar **FUNDADA** el requerimiento de revocatoria de la suspensión de la pena privativa de libertad solicitado por el Representante del Ministerio Público, en consecuencia, se **REVOCA** la ejecución de la sentencia por el que se le ha condenado a ARANDA AVILA SILVIA JUSTA a **01 año y 06 meses de pena privativa de libertad**; **CUMPLASE** dicha pena privativa de libertad como **EFFECTIVA**, que la sentenciada deberá cumplir en el penal de Huánuco, que deberá computarse desde la fecha en que la citada sentenciada sea capturada e internada en el establecimiento penitenciario.

2. Proveyendo el escrito con cargo de ingreso N° 10976-2023, presentado por REDIJU informando que la orden de ubicación y captura impartida por esta Judicatura de la acusada SILVIA JUSTA ARANDA AVILA, se encuentra próxima a vencer; en tal sentido **RENUEVASE** las ordenes de ubicación y captura del precitado acusado, **OFICIANDOSE** a las autoridades respectivas. **NOTIFIQUESE**.

Amarilis, 28 de setiembre de 2023

OFICIO N.º

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Renovación de orden de captura

Referencia : Cuaderno Nro 01031-2017-80-1219-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la **renovación de orden de captura** de la persona de **ARANDA AVILA SILVIA JUSTA**, identificada con D.N.I 09258765, en mérito a la resolución Nro 17, de fecha 28/09/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

R.O

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00287-2016-39-1219-JR-PE-01



22016002871219537039008

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
 PROVINCIA: AMARILIS
 INSTANCIA: 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
 JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
 ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: VICTOR HUGO TRAUCO VELA
 SUB ESPECIALIDAD: PENAL
 F INGRESO MP : 24/11/2017 17:40:12 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
 MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
 PROCESO: COMUN
 SUMILLA: SE REMITE EXP. PARA SU EJECUCION

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO SOLANO HERRERA JORGE ESMILLER

Domicilio Legal: JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820 - DEFENSA TECNICA

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 124.1 - Lesiones culposas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANO
INVENTARIO -2022



EXP. 00287-2016-39-1219-JR-PE-01

PARA
RENOVAR

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE: 00287-2016-39-1201-JR-PE-01

JUEZ : FERNANDEZ VASQUEZ JUAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPC FIS RES CESAR PALLI CALLA ,

IMPUTADO : SOLANO HERRERA, JORGE ESMILLER

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : ARANDA NATIVIDAD, YONEL ANTONIO

Resolución Nro. 06

Amarilis, veinticuatro de noviembre

Del dos mil diecisiete.-----

DADO CUENTA; por recabado el presente expediente proveniente del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco para el trámite de ejecución de sentencia, en consecuencia; **NOTIFIQUESE** al sentenciado **JORGE SMILER SOLANO HERRERA** para que en el plazo de **TRES DIAS** de notificado cumpla en concurrir física y obligatoriamente a este Juzgado para la habilitación del apartado digital para registrarse y controlarse en la oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, así como el cumplimiento de las demás reglas de conducta, bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 59 del Código Penal en caso de incumplimiento y, **REQUIERASELE** el pago de la reparación civil dispuesto por sentencia bajo apercibimiento de ley en caso omiso. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales indicándoles que pueden hacer uso de las facultades conferidas en el Art. 488 del Código Procesal Penal. **AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa el señor Juez que al final suscribe e interviniendo el Especialista Judicial que da cuenta, ambos por mandato superior. **NOTIFIQUESE** al sentenciado en su domicilio real y procesal y a los demás sujetos procesales conforme a ley.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1981-2018

Cod. Digitalizacion: 0000004243-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00287-2016-39-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 24/11/2017 17:40:12
Juzgado : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 14/03/2018 11:32:25 Folios : 12
Presentado : AGRAVIADO ARANDA NATIVIDAD YONEL ANTONIO
Especialista : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
SOLICITA VARIACION DE PENA SUSPENDIDA A EFECTIVA.

Observacion :

CATERINE VASQUEZ GALDOS
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



EXPEDIENTE N° : 0287-2016

ESP. JUDICIAL : Víctor Trauco Vela

ESCRITO N° : 01

SUMILLA : SOLICITO VARIACION
DE PENA SUSPENDIDA A EFECTIVA.

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA – SEDE – AMARILIS

ANTONIO YONEL ARANDA NATIVIDAD,
Con DNI N°22426566, domiciliado en la
AV. Malecón los Incas N° 823, Distrito
de Amarilis, Provincia y Departamento
de Huánuco. En los seguidos contra
SOLANO HERRERA, JORGE ESMILLER,
Por el delito LESIONES CULPOSAS
GRAVES en Agravio a mi persona, con
Respeto atentamente digo:

Que, habiéndose emitido sentencia
N°158-2017 y consentida mediante resolución N°04 de fecha 17 de agosto de 2017, contra
SOLANO HERRERA JORGE ESMILLER, por el delito de LESIONES CULPOSAS cuyo FALLO declara
UNA PENA PRINCIPAL DE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, considerando en
el extremo de su ejecución con una suspensión por el periodo de TRES AÑOS bajo una
imposición de reglas de conducta, así mismo se estipula las condiciones de cumplimiento.
Estando a lo expuesto en virtud a lo dispuesto en el artículo 57 y 58 del CÓDIGO PENAL, por lo
que SOLICITO LA VARIACION DE LA PENA SUSPENDIDA POR UNA PENA EFECTIVA en amparo a
los siguientes considerandos:

PRIMERO: Ante su despacho se procesó al Sr. SOLANO HERRERA JORGE ESMILLER, el mismo
que termino mediante sentencia N°158 – 2017, impuesta por el PRIMER JUZGADO PENAL

UNIPERSONAL DE HUANUCO, con una PENA SUSPENDIDA por un periodo de tres años con una imposición de reglas de conducta.

SEGUNDO: Que hasta la fecha el sentenciado viene incumpliendo la medida impuesta , incumpliendo las reglas de conducta respectivas, así como el pago correspondiente de la reparación civil.

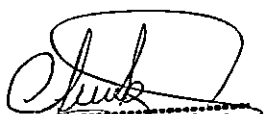
TERCERO: Señor Juez siendo así, conforme a lo estipulado en el mismo cuerpo del fallo resolutivo se ordene la VARIACION DE LA PENA SUSPENDIDA POR PENA EFECTIVA de acuerdo al Art. 59 inc. 3 del CODIGO PENAL.

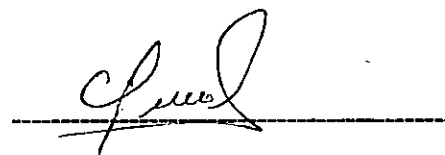
CUARTO: Señor Juez, así mismo en la sentencia se manifiesta un TERCERO CIVIL RESPONSABLE el Sr, ROJAS PASTOR ANTHONY ENGELS tal como se estipula en el Art. 111 del NCPP y en el Art. 1970 del código civil, desconociendo su situación de lo indicado.

Por tanto:

Señor juez sírvase a acceder mi petición por ser de justicia.

Huanuco, 14 de marzo de 2018


Porfirio Antonio Campos Chávez
ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 484



Antonio Yonel Aranda Natividad

DNI N°22426566

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2376-2018

Cod. Digitalizacion: 0000004959-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00287-2016-39-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 24/11/2017 17:40:12
Juzgado : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 26/03/2018 15:01:37 Folios : 8
Presentado : MINISTERIO PUBLICO 1 FPPC FIS RES CESAR PALLI CALLA
Especialista : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
REVOCATORIA DE PENA.

Observacion :

CATERINE VASQUEZ GALDOS
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Ministerio de Justicia
Código Procesal Penal, Art. 415
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

07 MAR. 2018

RECIBIDO

Hora: 02:50
Firma: _____

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliacion Nacional"

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco- Cuarto Despacho Fiscal

Expediente : 287-2016-46-1201-JR-PE-01
Especialista : Nestor Matos Villanueva
Carpeta Fiscal : 2006014501-2016-266-0
Imputado : Jorge Esmilder Solano Herrera
Delito : Lesiones Culposas
Agravado : Antonio Yonel Aranda Natividad
y otros
Sumilla : Solicito Revocatoria de Pena
Fiscal Resp. : César Fernando Palli Calla

REQUERIMIENTO DE REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE PENA SUSPENDIDA POR PENA EFECTIVA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.

Cesar Fernando Palli Calla, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional, sito en el Jr. San Martin N° 765 – 2do. Piso – Provincia y Departamento de Huánuco, con teléfono celular N° 984732860, a Usted digo:

1.- PETITORIO:

Al amparo del inciso 3. del artículo 59° del Código Penal, recurro a vuestro Despacho, a fin de solicitarle **SE REVOQUE la CONDICIONALIDAD DE LA PENA, por PENA EFECTIVA**, haciéndose efectivo el apercibimiento dictado en la Sentencia de fecha 17 de agosto del 2017, contra del condenado **JORGE ESMILER SOLANO HERRERA**, a quien se le sentenció por la comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de **Yonel Antonio Aranada Natividad, Maria Teresa Ponce Loarte y Laddy Kerry Aranda Ponce**, en virtud a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

2.- FUNDAMENTOS:

1.- El Priemr Juzgado Penal Unipersonal de Investigación Preparatoria de Huánuco, mediante sentencia recaída en la resolución N° 04 de fecha 17 de agosto del 2017, falló: "1. **CONDENANDO** al acusado **JORGE ESMILER SOLANO HERRERA**, como **AUTOR** de la Comision del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de **Yonel Antonio Aranada Natividad, Maria Teresa Ponce Loarte y Laddy Kerry Aranda Ponce**. 2. Por tal razon le **IMPONGO** como pena principal **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; 3. **ORDENO** el pago de **QUINCE MIL SOLES** que por concepto de **REPARACION CIVIL** deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados, a razon de: S/. 13,000.00 soles para Yonel Antonio Aranda Natividad; S/. 1,000.00 soles para Maria Teresa Ponce Loarte; y, S/. 1,000.00 soles para Laddy Kerry Aranda Ponce. 4. **PRECISANDO** que la **PENA PRINCIPAL** en el extremo de la ejecucion se **SUSPENDE** por el periodo de **TRES AÑOS** bajo la imposicion de las siguientes reglas de conducta: a. (...), b. (...), c. (...), d. (...), e. **REPARAR EL**

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para
Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco- Cuarto Despacho Fiscal

DAÑO CAUSADO, esto es **PAGAR** la reparación civil en la suma de **QUINCE MIL CIEN SOLES**, dentro del plazo de **DOCE MESES**, cada cuota por el monto de S/. 1,092.00 soles, monto que deberá ser pagado el último día hábil de cada mes a partir de setiembre (...). Cabe precisar que el sentenciado en el mes de agosto realizó un depósito de S/. 1,900.00 soles.

2.2.- Pues bien, a la fecha se tiene que el sentenciado **JORGE ESMILER SOLANO HERRERA**, **NO HA CUMPLIDO** con pagar la reparación civil de los S/. 15,100.00 soles, los cuales fueron fraccionados en doce meses, siendo la suma de S/. 1,092.00 soles en forma mensual a partir del mes de setiembre del 2017; sin embargo a la fecha **el condenado no pagó ninguna cuota**, incumpliendo así con la regla de conducta interpuesta por vuestro Juzgado Penal, mediante sentencia N° 158-2017, recaída en la resolución N° 04 de fecha 17 de agosto del año 2017, conducta omisiva que causa perjuicio a la Sociedad y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al ser renuente a cumplir las Resoluciones Judiciales. Por ende, de conformidad con el inciso 3. del artículo 59° del Código Penal, solicito se revoque la pena suspendida por efectiva.

2.3.- Por otro lado, el derecho a la eficacia de las resoluciones judiciales firmes es parte de la tutela judicial efectiva, por lo tanto, el Poder Judicial, en este caso a requerimiento del Ministerio Público, debe emplear los medios necesarios para que los fallos que emita sean ejecutados en el modo y forma establecido, garantía que en el presente caso no se está cumpliendo, contraviniendo además lo glosado en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala."*

3.- FUNDAMENTO JURIDICO:

Señor Juez, amparamos el presente requerimiento en los numerales 2 y 3 del artículo 488° del Código Procesal Penal y en el numeral 3 del artículo 59° del Código Penal.

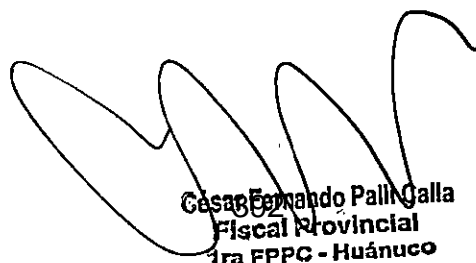
POR LO TANTO:

Solicito a Ud. señor Juez, sírvase admitir dicho requerimiento, dándole el trámite que corresponda y en su oportunidad se declare **FUNDADO**.

Huánuco, 20 de marzo del 2018.

OTROSI DIGO: Se adjunta al presente escrito copia de la sentencia N° 158-2017 de fecha 04 de agosto del 2018.

Fecha ut supra


César Fernando Pallín Galla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

4



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Jr. Dos de Mayo Nro. 1191-Huánuco- ☎ 062-591030



623/11
c/ANO

MITZY MAZZINI OJEDA
JUEZ
Primer Juzgado Penal Unipersonal

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
 EXPEDIENTE : 02428-2017-46-1201-JR-PE-01
 JUEZ : MITZY MAZZINI OJEDA
 ESPECIALISTA : NESTOR MATOS VILLANUEVA
 MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE HCO,
 TERCERO CIVIL : ROJAS PASTOR, ANTHONY ENGES
 IMPUTADO : SOLANO HERRERA, JORGE ESMILER
 DELITO : LESIONES CULPOSAS
 AGRAVIADO : ARANDA NATIVIDAD, ANTONIO YONEL
 ARANDA PONCE, LADDY KERRY
 PONCE LOARTE, MARIA TERESA

SENTENCIA N° 158-2017
Conformada

RESOLUCIÓN NUMERO: 04

Huánuco, diecisiete de agosto del
dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **MITZY MAZZINI OJEDA**, culminado los alegatos de clausura y deliberada las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

Parte Acusadora: Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco.

Parte acusada:

JORGE ESMILER SOLANO HERRERA	
✓ DNI N°	: 43494297
✓ Natural	: Panoa - Pachitea - Huánuco.
✓ Domiciliado	: Jr. Mayro cuadra 2 - Huánuco.
✓ Estado civil	: Soltero
✓ Fecha de nacimiento:	08-11-1985.
✓ Edad	: 31 años
✓ N° de Hijos	: 1 hija de 9 años



Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo Nro. 1191-Huánuco- ☎ 062-591030



Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

✓ Padres	: Don Jorge y doña María
✓ Grado de instrucción	: Superior
✓ Ocupación	: Chofer
✓ Bienes inscritos	: No registra.
✓ Antecedentes	: No registra.

Parte Agraviada: Yonel Antonio Aranda Natividad, María Teresa Ponce Loarte y Laddy Kerry Aranda Ponce.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

Del Ministerio Público:

"Que, el 19 de marzo de 2016, a las 11:30 horas aproximadamente, el imputado Jorge Esmiller Solano Herrera, realizó el servicio de taxi en el vehículo trimóvil de placa de rodaje N° MM-19595, de propiedad de Anthony Engels Rojas Pastos, desplazándose por la Feria "La Alameda", de donde recogió a los pasajeros y ahora agraviados Yonel Antonio Aranda Natividad, María Teresa Ponce Loarte y Laddy Kerry Aranda Ponce, con la finalidad de llevarlos a su domicilio sito en el jirón Malecón Los Incas N° 821 distrito de Amarilis - Huánuco; cuando el acusado junto con sus pasajeros se desplazaba en el referido vehículo trimovil pro la carretera central con la dirección norte-sur a la altura del paradero 3 avanzo a velocidad excesiva y trato de adelantar a un vehículo por el lado derecho-berma y al retornar al carril de circulación, perdió el control del trimovil que manejaba, volcándose de tonel en un cuarto vueltas y en esa posición se arrastro en forma diagonal, colisionando con fuerza, con el vértice posterior izquierdo del camión de placa de rodaje N° W4E-733, marca Nissan que estaba estacionado en forma transversal al costado de la pista sobre una zona de tierra y berma lado oeste de la vía, ocasionando que los pasajeros sufran las siguientes lesiones:

- a) El agraviado Yonel Aranda Natividad según el Certificado Médico Legal N° 002821 presento diagnostico de trauma encéfalo craneano y traumatismo abdominal cerrado con resultado de sangre libre en cavidad según ecografía abdominal y hemoglobina de 11 hg/dl, las lesiones antes descritas ponen en riesgo inminente la vida del peritado, por lo que se hace necesario intervenirlo quirúrgicamente de emergencia, asimismo según el Certificado Médico Legal N° 8375-pf-ar concluyo luego del examen post facto que hubiera requerido: 20 días de atención facultativa y 90 días de incapacidad médico legal.
- b) La agraviada María Teresa Ponce Loarte según el Certificado Médico Legal N° 009992 "presentó lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionadas por agente contuso" y que requiere como atención facultativa 3 días e incapacidad médico legal de 10 días.
- c) La agraviada Laddy Kerry Aranda Ponce que según el Certificado Médico Legal N° 002823,



Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo Nro. 1191-Huánuco- ☎ 062-591030



"presento lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contuso" y que requiere como atención facultativa 3 días e incapacidad médico legal de 08 días."

Sustento fáctico:

Tipificación:

El Ministerio Público subsume los hechos antes descrito en el artículo 124º último párrafo del Código penal.

Penas solicitada:

CINCO AÑOS de pena privativa de la Libertad efectiva

Pago de la Reparación Civil:

VEINTE MIL SOLES (S/.2,000.00) que deberá pagar el acusado a favor de los agraviados, esto es: Antonio Yonel Aranda Natividad la suma de S/. 15,000.00, para María Teresa Ponce Loarte la suma de S/. 2,500.00 soles y para Laddy Kerry Aranda Ponce la suma de S/. 2,500.00 soles.

De la Defensa del acusado:

La defensa del acusado ha manifestado básicamente, que el acusado por desconocimiento se ha descuidado del proceso y hoy está en toda las posibilidades de aportar con la justicia y ha hecho el pago de Trescientos Soles por concepto de reparación civil (...).

Posición del acusado JORGE ESMILER SOLANO HERRERA:

Luego que se le explicaran los derechos que les asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante la conclusión anticipada del juicio, el acusado **JORGE ESMILER SOLANO HERRERA** admite los hechos que se le imputa como **AUTOR** del delito de lesiones culposas graves, solicitando a través de su abogada defensora la suspensión de la audiencia por breve término para conferenciar con el representante del Ministerio Público respecto al quantum de la pena y de la reparación civil.

Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA PENA.	<p>Tiempo de la Pena Principal:</p> <p>Se acordó la imposición al acusado CINCO AÑOS de pena privativa de libertad, que es el resultado de 1/7 a la pena inicial de la que partieron ascendiente a CUATRO AÑOS</p>
----------------------------	---



Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Jr. Dos de Mayo Nro. 1191-Huánuco- ☎ 062-591030

[Signature]
JUEZ PENAL UNIPERSONAL

	Carácter: SUSPENDIDA.
	Duración del Periodo de Prueba: - De TRES AÑOS
	Reglas de Conducta: a) A criterio de la judicatura.
RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL	Monto: Finalmente se acordó un pago de QUINCE MIL SOLES.
	Condiciones para su pago: En el plazo de 12 meses, el monto de S/. 1,092.00 soles cada cuota debiendo pagar el último día hábil de cada mes hasta cumplir las doce cuotas, comenzando a cancelar el último día hábil del mes de setiembre. Haciendo presente que el acusado ha cumplido con cancelar la suma de S/. 1,900.00 soles conforme al certificado de depósito judicial que adjunta, en consecuencia debe hacerse el descuento respectivo.

[Signature]
JUEZ PENAL UNIPERSONAL

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

Ámbito normativo de la sentencia de conformidad:

- 2.1 El artículo 372. 5 del Código Procesal Penal, establece que la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.** En consecuencia, corresponde al Juez previo a realizar la aprobación del acuerdo, **el control a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad,** control que no sólo tiene que ver con la legalidad del **juicio de tipicidad** del hecho imputado, **sino también de la pena y reparación civil acordada** y, demás consecuencias accesorias.
- 2.2 Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, **que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de**



Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo Nro. 1191-Huánuco- ☎ 062-591030

la descripción del hecho aceptado, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, toda vez que en este aspecto el legislador ha sido cuidadoso en precisar que esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado**. En semejantes términos el **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116** emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado en sus fundamentos 16° y 24;

2.3 Control de Legalidad de la Tipicidad:

El delito de Lesiones Leves, previsto y sancionado en el Primer y cuarto párrafo del artículo 124° segundo y cuarto párrafo del Código Penal, requiere como presupuestos:

"El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa."

"La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 - incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacentes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular; o mayor de 0.25 gramos/litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito"

2.4 De la imputación fáctica que le atribuye el representante del Ministerio Público el acusado **JORGE ESMILER SOLANO HERRERA**, se tiene que el acusado, ha causado lesiones graves a la integridad corporal y salud de los agraviados **ANTONIO YONEL ARANDA NATIVIDAD, MARÍA TERESA PONCE LOARTE Y LADDY KERRY ARANDA PONCE**, conforme a los certificados médicos que se adjunta.

2.5 Control de Legalidad de la Pena:

Estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica la Autoría el acusado **JORGE ESMILER SOLANO HERRERA**, en la comisión del tipo penal materia de Acusación, lo que toca ahora es determinar y de ser el caso aprobar la pena a imponérsele.



Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo Nro. 1191-Huánuco- ☎ 062-591030



HUÁNUCO
JOSÉ ROSA
Primer Juzgado Unipersonal

2.6 Las partes están solicitando se imponga al acusado **JORGE ESMILER SOLANO HERRERA, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, suspendida por el término de **TRES AÑOS**, por las razones expuestas durante la oralización del acuerdo.

Identificación de la pena básica:

2.7 En este orden de ideas, debemos partir del hecho que el acusado ha cometido a título de **AUTOR** del delito de **Lesiones Culposas Graves**, siendo el caso comenzar indicando que este delito de acuerdo a nuestro Código Penal y la forma como fue tipificado se encuentra sancionado con **una pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7).**

2.8 Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal y como **tal debería imponerse a todos los casos significando esto la reclusión del Sentenciado en el penal**; sin embargo, debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es la única, sino la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas **alternativas preventivas (previas a la pena efectiva)** cuya aplicación también le están facultadas al Juez para aplicarlas y en el presente caso poder aprobarlas, tal es el caso de las llamadas **suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas**, alternativas estas que para poder ser aplicadas deben cumplir con un estricto y riguroso filtro en los requisitos sobre los que se presuponen, condicionados a distintos factores los mismos que nacen desde la óptica de cada caso en concreto en armonía con lo previsto en los artículos 45°, 45 "A" y 46° del Código Penal.

2.9 Por lo que siendo así, y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado **JORGE ESMILER SOLANO HERRERA**, la suscrita entiende que al haber las partes acordado someter al acusado a la pena de **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el término de **TRES AÑOS** (pena que *resulta viable pues la normatividad vigente establece que procede la suspensión de la pena cuando la pena a imponerse no sea mayor a cuatro años*)¹, le permitirá al acusado como un fin motivador de no cometer **nuevo delito doloso (Segundo requisito)**, ello en principio porque se trata de una forma de cumplir con la función protectora y

¹ Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;

2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y

3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años."



Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo Nro. 1191-Huánuco- ☎ 062-591030



HUÁNUCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
JULIO
MARTY BARRAZA QUEDA

resocializadora, conforme se ha señalado en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, en concordancia con el artículo 139°, inciso 22), de la Constitución Política del Estado, pues se debe entender que tampoco se trata exclusivamente de sancionar una conducta ilícita mandando a prisión a todo aquel que cometa un delito, sino que es necesario considerar las posibilidades previas de que el acusado se reintegren a la sociedad como seres humanos útiles y se reconcilien con la parte agraviada pues el Derecho Penal como todas sus ramas persiguen como objetivo supremo la búsqueda de la paz social;

2.10

De otro lado merece una especial evaluación el hecho de que las partes hayan acordado la pena privativa de **CUATRO AÑOS**, sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual resulta manifiestamente **válida**, pues debemos recordar que el sometimiento a esta Institución Penal trae consigo un beneficio de reducción de 1/7 de la pena por aplicación de lo establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, situación que debe ser aplicada al caso de las acusadas, pues gracias a su aceptación se limitó la duración del Juicio comprobar los hechos, ahorrando al **Estado tiempo y dinero**.

2.11

Por lo que siendo así, la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación, teniendo en consideración además que el acusado han manifestado no tener antecedentes penales y, que posterior al delito han cumplido con pagar el integro de la reparación civil, motivándose de esta manera su comportamiento de resarcir el daño, por lo que siendo así la suscrita considera no existe obstáculo que impide su aprobación.

2.12 Control De Legalidad De La Reparación Civil:

El artículo 92 y 93 de código penal establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien si no es posible el pago del valor del bien así como la indemnización de los daños y perjuicios, en el presente caso conforme indicó el representante del Ministerio Público el delito que se le atribuye al acusado es un delito, que le causo un grave perjuicio, a los agraviados en su integridad física, por lo que resulta proporcional el monto propuesto de S/. 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Soles), el mismo que según el representante del Ministerio Público ha cancelado el monto de mil novecientos soles, quedando un saldo S/. 13,100.00 soles el cual será cancelado en doce cuotas: de S/.1,092.00 soles, montos que serán pagados el último día hábil de cada mes, a partir del mes de setiembre.

2.13 Ejecución Provisional de la Condena:

Según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su **extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella**, por lo que corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.



Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo Nro. 1191-Huánuco- ☎ 062-591030



Imposición de Costas:

- 2.14 Teniendo en cuenta que el acusado, han sido vencidos en juicio bajo la aceptación de los cargos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si hubiera.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 93° del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, la señora Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

1. **CONDENANDO** al acusado **JORGE ESMILER SOLANO HERRERA** como **AUTOR** de la comisión del Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de **Yonel Antonio Aranda Natividad, María Teresa Ponce Loarte y Laddy Kerry Aranda Ponce**.
2. Por tal razón, le **IMPONGO** como pena principal **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD;**
3. **ORDENO** el pago de **QUINCE MIL SOLES** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de: S/. 13,000.00 soles para Yonel Antonio Aranda Natividad, S/. 1,000.00 soles para María Teresa Ponce Loarte y S/. 1,000.00 soles para Laddy Kerry Aranda Ponce;
4. **PRECISANDO** que la **PENA PRINCIPAL** en el extremo de su ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de **TRES AÑOS** bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. Comunicar al Juzgado en el caso que varíe su domicilio;
 - b. No volver a cometer delito de lesiones culposas graves
 - c. No cometer nuevo delito doloso.
 - d. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada **TREINTA DIAS** para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar en el libro de **registro Biométrico** de esta Corte Superior De Justicia.
 - e. **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, esto es **PAGAR** la reparación civil en la suma de **QUINCE MIL CIEN SOLES**, dentro del plazo de **DOCE MESES**, cada cuota por el monto de **S/. 1,092.00** soles, montos que deberán



Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo Nro. 1191-Huánuco- ☎ 062-591030

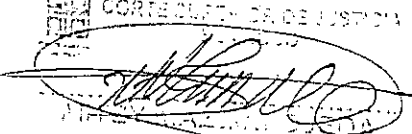
ser pagados el último día hábil de cada mes a partir de setiembre.

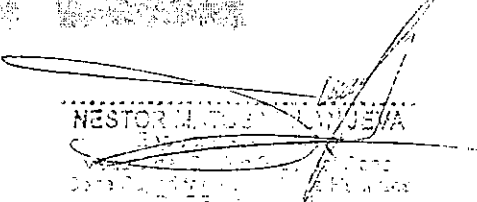
Habiendo depositado en este acto la suma de S/. 1,900.00 soles

REGLAS DE CONDUCTA que deberán cumplir bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59º inciso 3 del Código Penal, previa amonestación referente a las cuatro primeras reglas y respecto a la última regla, de revocarse directamente la suspensión de la ejecución de la pena y ser recluido en el establecimiento penal sin requerimiento previo en caso de verificarse el solo incumplimiento de pago una de las cuotas de la reparación civil acordada.

5. **DISPONGO** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que el plazo de prueba corre desde la emisión de esta Sentencia.
6. **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente;
7. **ORDENO:** que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.
8. **ORDENO:** que en el día se **GIRE** la correspondiente Papeleta de Excarcelación para su inmediata libertad, **siempre y cuando no tenga otro mandato de detención emitida por autoridad judicial competente.**
9. **ORDENO** devolver los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones y cumplida que sea la presente sentencia en todos sus extremos.

NOTIFÍQUESE conforme corresponda.


 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 Primer Juzgado Penal Unipersonal


 NESTOR ALVARADO

Acciones Salir

Listado Detalle Coactancia Seguimiento Carátula Ing. Exp. Revisar Ing. Docum. Actral Exp. Reg. Firmas Otorgar Act. Desconocida Anular Exp. Desandar Recepcionar Salir

Detalle Anular Resoluciones Acta Aud. AudioVideo Salir

Lista de Actos Procesales y Escritos Ingresados

Nº Exp 02428-2017-46-1201-JR-PE-01 1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

RESOLUCIONES | ESCRITOS | EVENTOS | DOCUMENTOS DIGITALIZADOS | DEPOSITOS

Nº Depósito	Depositante	Moneda	Monto	Estado
2017048103115	SOLANO HERRERA JORGE ESILER	S/	1,800.00	OBRA DO COMPLETAMENT

8
alvo

Reoccutoria

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE: 00287-2016-39-1201-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPC FIS RES CESAR PALLI CALLA ,

IMPUTADO : SOLANO HERRERA, JORGE ESMILLER

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : ARANDA NATIVIDAD, YONEL ANTONIO

DOY CUENTA:

A Ud. Sr. Juez el presente escrito en la fecha debido a la ingente carga procesal existente en este Juzgado lo que imposibilita que se pueda atender todos los ingresos del día de manera oportuna, además de haber estado bajo uso de período vacacional.

Amarilis, 03 de abril del 2018.

Resolución Nro. 07

Amarilis, tres de abril

Del dos mil dieciocho.-----

DADO CUENTA; con la petición contenida en el escrito con cargo de ingreso N° 1981-2018 y el escrito con registro 2376 que antecede presentado por el representante del Ministerio Público, mediante la cual solicita revocatoria de suspensión de la pena por incumplimiento de la regla de pago de reparación civil contenida en la sentencia prologada en autos: **SEÑALESE** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE PENA** para el día **DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** a las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias de este Juzgado ubicado en el cuarto piso, con la obligatoria concurrencia del representante del Ministerio Público bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control Institucional en caso de inasistencia. **NOTIFIQUESE** a los demás sujetos procesales con arreglo a ley.

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE: 00287-2016-39-1201-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPC FIS RES CESAR PALLI CALLA ,

IMPUTADO : SOLANO HERRERA, JORGE ESMILLER

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : ARANDA NATIVIDAD, YONEL ANTONIO

Resolución Nro. 08

Amarilis, veintitrés de abril

Del dos mil dieciocho.-----

AUTOS Y VISTOS, con la presente carpeta judicial conforme a su estado; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Conforme al Art. 124.1 del Código Procesal Penal: “El Juez podrá corregir, en cualquier momento, los errores puramente materiales o numéricos contenidos en una resolución”. **Segundo:** Se observa que al expedirse la resolución siete se consignó erróneamente y de manera involuntaria como hora de inicio de audiencia las once y treinta de la mañana conforme se encuentra registrado en la agenda electrónica de este Juzgado, lo que debe corregirse a fin de evitarse futuras e innecesarias nulidades. Por los fundamentos expuestos y conforme a la norma legal glosada, **SE RESUELVE:**

1. **CORREGIR** la resolución siete de fecha tres de abril del año en curso en el extremo de *haberse señalado como fecha de inicio de audiencia las once y treinta de la mañana*, **debiendo ser lo correcto: SEÑALESE** como fecha para la realización de audiencia de revocatoria de suspensión de la pena para el día dieciocho de mayo del año en curso a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA**"; quedando incólume en todo lo demás que contiene con el correspondiente vigor legal.

NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.

**2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE
AMARILIS**

EXPEDIENTE : 00287-2016-39-1201-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPC FIS RES CESAR PALLI CALLA ,

IMPUTADO : SOLANO HERRERA, JORGE ESMILLER

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : ARANDA NATIVIDAD, YONEL ANTONIO

RAZÓN

El Especialista judicial de audiencias que al final suscribe, deja constancia que no se puede llevar a cabo la audiencia programada en el **Exp. 287-2016-39 (AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE PENA)**, programado para el día 18/05/2018 a horas **08:15**, mediante resolución N° 08, de fecha 23/04/2018, en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, porque el Magistrado Dr. **LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO**, se encuentra en otra audiencia de **PRUEBA ANTICIPADA** solicitada por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, consistente en la **declaración de la menor de iniciales E.A.S.E.** de 13 años de edad, a través de la **ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL**, la misma que se desarrollará en el local de la División de Medicina Legal de Huánuco, ubicado en el Jr. 28 de Julio 1114 – Segundo Piso – Huánuco, por contar el Ministerio Público con la indicada cámara; el día **DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** a horas **SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA** (*hora exacta*), en el Exp. 512-2018-95, con detenido, y se esta prolongando más de lo previsto, motivo por el cual no se puede llevar a cabo la presente audiencia. Constancia que se expide a fin de que la especialista de causas re programe la audiencia conforme a la agenda del Juzgado.

Amarilis, 18 de Mayo del 2018.

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE: 00287-2016-39-1201-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPC FIS RES CESAR PALLI CALLA ,

IMPUTADO : SOLANO HERRERA, JORGE ESMILLER

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : ARANDA NATIVIDAD, YONEL ANTONIO

Resolución Nro. 09

Amarilis, cinco de junio

Del dos mil dieciocho.-----

DADO CUENTA; con el contenido de la constancia que antecede y conforme al estado del proceso: **SEÑALESE** como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE PENA** para el día **QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO** a las **OCHO Y VEINTE DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias de este Juzgado ubicado en el cuarto piso, con la obligatoria concurrencia del representante del Ministerio Público bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control Institucional en caso de inasistencia, así como la obligatoria asistencia del Abogado Defensor del sentenciado, *bajo apercibimiento* de aplicársele **MULTA** de **DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado ante inconcurrencia y *en caso de que el defensor de libre elección se encuentre delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, el sentenciado deberá designar otro defensor también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, casos ante las cuales se les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia ante inconcurrencia o no designación de su abogado de libre elección;* asimismo, al tener la calidad de **urgente** la audiencia programada debido a que está corriendo el plazo de cumplimiento de la pena, **OFICIESE** a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco a fin de que cumpla con designar un Abogado defensor público para que asista al sentenciado como defensa técnica necesaria en audiencia, en caso de inconcurrencia de su Abogado de libre elección, designación que deberá realizarlo de manera ineludible, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia en caso de incumplimiento, debiendo asimismo asistir obligatoriamente a la audiencia el Abogado defensor público que se designe, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco en caso de inconcurrencia. **NOTIFIQUESE** a los demás sujetos procesales con arreglo a ley.

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Amarilis, 05 de junio del 2018.

OFICIO N° -2018-2JIPA-CSJHN-PJ/vtv.

Señor Dr.:
ANDRES ALVAREZ VALDIVIA
Director Distrital de la Oficina de Defensa Pública del Ministerio de Justicia

Huánuco.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de hacer de su conocimiento que dentro del **Exp. N° 287-2016-39** seguido contra JORGE ESMILLER SOLANO HERRERA por el delito de Lesiones Culposas en agravio de Yonel Antonio Aranda Natividad, se ha señalado Audiencia de Revocatoria de Suspensión de Pena para el **15-06-2018** a las **08:20 m**, en la sala de audiencias de este Juzgado, por lo que teniendo la calidad de *urgente* tal audiencia debido a que está corriendo el plazo de cumplimiento de la pena, se lo **SOLICITA** se sirva **DESIGNAR** un Abogado defensor público para que asuma la defensa técnica necesaria del imputado descrito en caso de inasistencia de su Abogado defensor de libre elección. *Se adjunta* copia de la Res. 10 y requerimiento fiscal.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE
PENA**

LUGAR Y FECHA : Amarilis, 15/06/2018.
HORA DE INICIO : 9:15 AM.
CARPETA JUDICIAL N° : 00287-2016-39-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS : Del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
ACUSADO : Jorge Esmiler Solano Herrera.
DELITO : Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas Graves.
AGRAVIADO : Yonel Antonio Aranda Natividad, María Teresa Ponce Loarte y Laddy Kerry Aranda Ponce.
DIRIGE LA AUDIENCIA : Dr. Luis Iván Aguirre Antonio (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD. : Dora M Jara Vargas.

Se deja constancia que la audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP. Se deja constancia que la presente audiencia inicia a esta hora en virtud de que el suscrito magistrado tuvo una reunión en la Sede Central de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco como miembro de la Comisión de Capacitación de Magistrados a efectos de evaluar la realización del próximo diplomado en esta Sede Corte Superior de Justicia de Huánuco.

I.- ACREDITACION:

1. **CESAR FERNANDO PALLI CALLA:** Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 – Tercer Piso – Huánuco.** Con número de celular RPC N° 940478183.

II.- DESARROLLO:

- 09:16 hrs.** **Juez.-** Advierte la incomparecencia del sentenciado y de su Abogado defensor de libre elección pregunta al especialista de audio si ha sido válidamente notificado.
Especialista de audiencias.- Informa respecto a las notificaciones realizadas (***Exposición queda registrada en el sistema de audio***)
- 09:17 hrs.** **Juez.-** Corre traslado al representante del Ministerio Público.
Fiscal.- Estando a lo informado solicita que se re programe por cuanto tienen diligencias pendientes (***Exposición queda registrada en el sistema de audio***)
- 09:18 hrs** **Juez.-** Procede a emitir la resolución correspondiente.

Resolución N°10

*Amarilis, quince de junio
Del año dos mil dieciocho.-*

VISTOS Y OIDOS: el informe oral de la especialista de audio con la intervención del Ministerio Público; y, **CONSIDERANDO:** (***Parte considerativa queda registrada en el sistema de audio***).

Por estas consideraciones fácticas y jurídicas, y al amparo del Art. 139 numeral 5 de la Constitución Política del Estado,

SE RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la presente audiencia para el día **VEINTE DE JULIO DEL 2018** a horas **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA**, en esta misma Sala de Audiencias, precisándose que se señala en dicha fecha en virtud de que el mes de junio y julio del presente año, este Juzgado se encuentra abrumado de audiencias por realizar, audiencia además que deberá asistir de manera obligatoria el Ministerio Público **bajo apercibimiento** de **REMITIRSE** copias al Órgano de Control Interno en caso de incomparecencia injustificada.
2. Estando a que en la presente causa desde la audiencia de juicio oral en la cual se celebró el acuerdo de conclusión anticipada de juicio, el sentenciado está siendo asesorado por la letrada Minerva Candy Borja Álvarez como Abogada Defensora de Oficio **REITERESE** al contenido del Oficio N° 1390-2018 a la Dirección Distrital de la Oficina de Defensa Pública del Ministerio de Justicia Sede Huánuco a efectos de que **CUMPLA** con designar a la referida letrada para su concurrencia a la audiencia reprogramada o en su defecto de encontrarse desvinculada del presente proceso de ejecución **DESIGNE** de manera **URGENTE** a otro Abogado Defensor Público para que participe en la asesoría por defensa necesaria del referido sentenciado, debiendo así mismo cumplirse con **NOTIFICAR** en su domicilio real al referido sentenciado en el Jr. Pedro Puelles N° 338 – Huánuco con las formalidades de ley.

09:23 am. **Juez.-** Habiendo emitido la resolución se le notifica en este acto.
 Fiscal.- Conforme.

III.- CONCLUSIÓN:

A horas **15:53 PM**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor Juez y la Especialista de Audiencias, conforme al artículo 121ª del CPP.

**2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE
AMARILIS**

EXPEDIENTE : 00287-2016-39-1201-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPC FIS RES CESAR PALLI CALLA ,

IMPUTADO : SOLANO HERRERA, JORGE ESMILLER

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : ARANDA NATIVIDAD, YONEL ANTONIO

CONSTANCIA

El Especialista judicial de audiencias que al final suscribe, deja constancia que no se puede llevar a cabo la audiencia programada en el **Exp. 287-2016-39 (AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE PENA)**, programado para el día 20/07/2018 a horas **08:30 AM**, mediante resolución N° 10, de fecha 20/07/2018, en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, porque la defensora pública que está asumiendo la defensa técnica necesaria del sentenciado JORGE ESMILER SOLANO HERRERA, letrada **MINARVA CANDY BORJA ALVAREZ**, ha presentado un escrito en la fecha a horas 08.06 AM, solicitando se re programe la presente audiencia adjuntando la copia que acreditaría lo sostenido de que a esta misma fecha y hora tiene otra audiencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Exp. N° 4091-2017-18, motivo por el cual por disposición superior se emite la presente constancia a fin de que la presente audiencia se re programe por despacho conforme a ley; asimismo se deja constancia de la asistencia del representante del Ministerio Público Dr. **CESAR FERNANDO PALLI CALLA**, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huánuco. Constancia que se expide a fin de que la especialista de causas encargada de la tramitación del presente proceso re programe la audiencia conforme a la agenda del Juzgado.

Amarilis, 20 de Julio del 2018.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5971-2018

Cod. Digitalizacion: 0000011459-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00287-2016-39-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 24/11/2017 17:40:12
Juzgado : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento : REQUERIMIENTOS
F.Ingreso : 20/07/2018 08:06:54 Folios : 4
Presentado : ABOGADO SOLANO HERRERA JORGE ESMILLER
Especialista : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
SOLICITA REPROGRAMACION.

Observacion :

CATERINE VASQUEZ GALDOS
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito

5971-2018

Cod. Digitalizacion: 0000011459-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00287-2016-39-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 24/11/2017 17:40:12
Juzgado : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento : REQUERIMIENTOS
F.Ingreso : 20/07/2018 08:06:54 Folios : 4
Presentado : ABOGADO SOLANO HERRERA JORGE ESMILLER
Especialista : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
SOLICITA REPROGRAMACION.

Observacion :

CATERINE VASQUEZ GALDOS
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
Humanos

Despacho
Viceministerial de
Derechos Humanos

Dirección General de
Defensa Pública y Acceso a
la Justicia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
MESA DE PARTES
UNICA - AMARILIS
20 JUL 2018
RECEBIDO
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA AMARILIS DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.

Expediente : 287-2016-39
Escrito :
Sumilla : Solicita reprogramación de
audiencia.

MINERVA CANDY BORJA ALVAREZ,
abogado defensor público a cargo de la
defensa técnica del investigado **Jorge S,
Solano Herrera**, en el proceso seguido en su
contra por lesiones culposas agravadas; usted
con el debido respeto me presento y digo;

Que, en ejercicio de mis derechos, recurro a su despacho con la finalidad de solicitar **REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE PENA programada para el día de la fecha a horas 8:30 am**, ello por cuanto la suscrita ha sido citada por el investigación preparatoria transitorio para una audiencia de control de prisión preventiva horas 8:40 am, en la investigación seguida contra el Investigado Alejandro Nilo López Tello por la presunta comisión del delito de violación sexual en el expediente 4091-2017-18. Razón por la que ante la imposibilidad antes descrita, solicito a su despacho se sirva reprogramar la audiencia programada. Adjunto cedula de notificación, a fin de acreditar lo señalado.

Anexos:

- Cedula de notificación

Por tanto:

A usted señor juez pido atender lo solicitado por ser de ley.

Huánuco, julio del 2018.

Abg. MINERVA CANDY BORJA ALVAREZ
REG. C.A.H. N° 625
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



**JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

JUZGADO INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 04091-2017-18-1201-JR-PE-03
JUEZ : NIVAR TREJO LUGO
ESPECIALISTA : DORA PARRA CESPEDES
MINISTERIO PUBLICO : TEDCERA FISCALIA PROV PENAL CORP DE HCO ,
**REPRESENTANTE : QUINTINO AMBICHO, JAVIER PADRE DE MENRO DE INICIALES
FPAM**
IMPUTADO : LOPEZ TELLO, ALEJANDRO LINO
**DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR
DE 14 AÑOS DE EDAD)**
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES FPAM 12 AÑOS.
ESP. DE AUDIENCIA : EMMMA RAMOS VARGAS.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRISION PREVENTIVA

I. ETAPA INICIAL:

Siendo las nueve horas del día veintidós de junio del año dos mil dieciocho, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio se da inicio a la Audiencia de **REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA**, en la Carpeta Judicial N: **01824-2018-97**, en los seguidos contra **ALEJANDRO NILO LÓPEZ TELLO**, por el delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL** en su modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, en agravio de la menor de iniciales **F.P.A.M. (12)**.

IDENTIFICACION DEL JUEZ:

Se hace conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigida por el Magistrado **NIVAR TREJO LUGO**, Juez encargado del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huánuco.

CONSTANCIA DE GRABACION EN AUDIO:

Así también se les informa que la presente audiencia se está registrando en un sistema de audio de conformidad con el artículo 361° inciso 2) del Código Procesal Penal. Culminado la presente, podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente, señor fiscal acredítese.

ACREDITACION:

2.1. MINISTERIO PUBLICO:

MARY ARAUJO HUAYLINOS, Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. 28 de Julio N° 1114 - Huánuco
- Celular : 69745.

2.2. DEFENSA PUBLICA:

Abog. **MINERVACANDY BORJA ALVAREZ**, con registro C.A.H. N°625, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Sede Huánuco.

- Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.
- En Defensa de **ALEJANDRO NILO LÓPEZ TELLO**



JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

2.3. DEFENSA PUBLICA:

- **ELVIO AROSEMENA GONZÁLEZ**, con Reg. del Colegio de Abog. de Huánuco N° 2693, Abogado del Centro de Emergencia de la Mujer..
- En representación de la menor de iniciales **F.P.A.M. (12)**.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

09:03 hrs. **JUEZ:** Se solicita a la Especialista de Audiencia informe sobre los actos de notificación, adicional a ello si existe escrito pendiente para dar cuenta

09:03 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIA.-** Informa lo solicitado, manifestando que revisado la carpeta judicial el investigado Alejandro Nilo López Tello fue notificado la resolución N°02 sin anexos de la prisión preventiva; (**Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio**).

09:04 hrs. **JUEZ:** Señora Fiscal.

09:04 hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Señala se re programe la audiencia en aras de garantizar el derecho de defensa del imputado Alejandro Nilo López Tello; (**Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio**).

09:05 hrs. **JUEZ:** Abogado de la parte agraviada.

09:05 hrs. **DEFENSA PUBLICA:** Señala se re programe la audiencia; (**Exposición íntegra queda registrado en sistema de audio**).

09:06 hrs. **JUEZ:** Defensa técnica.

09:06 hrs. **MINISTERIO PUBLICO:** Señala que a efectos de garantizar el derecho de defensa y más por tratarse de prisión preventiva, solicita se notifique válidamente el requerimiento de prisión preventiva en su domicilio real al imputado, así como los anexos a efectos de que el imputado pueda tener conocimiento de dicho requerimiento en su contra, por lo que solicita la reprogramación de la audiencia.


09:08 hrs. **JUEZ:** Se emita la siguiente resolución.

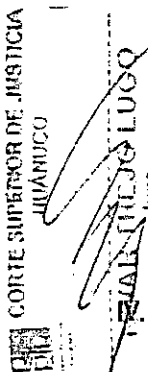
IV. RESOLUCION N°03

Huánuco, veintidós de junio
Del Año Dos Mil Dieciocho.---//

VISTOS Y OIDOS: La razón de la especialista de audiencias sobre los actos de notificación y estando al pronunciamiento de la representante del Ministerio Público, al abogado de la víctima y a la defensa del ahora investigado; y, considerando:

RAZONAMIENTO: (**Exposición queda registrada en audio**).


EMMA RAMOS VARGAS
Especialista Judicial
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL


JUAN CARLOS LUGO
JUEZ
Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Huánuco
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO



**JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

DESICIÓN:

Por las consideraciones expuestas del hecho al derecho resuelvo:

- **DIFERIR LA PRESENTE AUDIENCIA PARA EL DÍA 20 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO JUDICIAL A LAS 08:40 HORAS.**
- **NOTIFÍQUESELE** en su domicilio real proporcionado por la representante del Ministerio Público al ahora investigado **ALEJANDRO NILO LÓPEZ TELLO** en **el Jirón Independencia N° 271 - Huánuco** con el íntegro de los anexos del requerimiento de prisión preventiva.
- **DISPONGO** que el investigado una vez notificado de acuerdo al artículo 85.1 y siguientes deberá nombrar a su abogado de libre elección, **bajo apercibimiento** que en el próximo plenario se lleve a cabo con la defensa necesaria.
- Y por los actos de irregularidad contribuido por la especialista **DORA PARRA CÉSPEDES**, por esta única vez **LLÁMESE SEVERAMENTE LA ATENSIÓN; bajo apercibimiento** de comunicarse a la administradora del nuevo modelo procesal penal de este distrito judicial para que tome las medidas correctivas, ya que innecesariamente viene contribuyendo a los emplazamientos y también a las prolongaciones innecesarias de las audiencias desnaturalizando el normal desarrollo de la actividad procesal.

V. NOTIFICACIÓN:

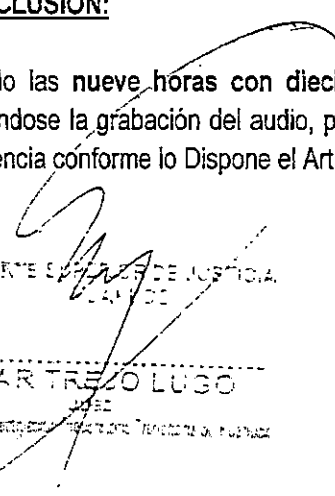
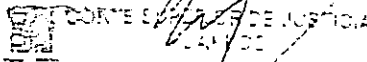
MINISTERIO PÚBLICO: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA: Conforme.


ABOGADA DE LA VÍCTIMA: Conforme.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las nueve horas con dieciocho minutos, se da por concluido la presente Audiencia, cerrándose la grabación del audio, procediendo a firmar el Acta, el señor Juez y la Especialista de Audiencia conforme lo Dispone el Art. 121° del Código Procesal Penal.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

NIVAR TREZO LUGO
JUEZ
Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huánuco



EMMA RAMOS VARGAS
Especialista Judicial
Módulo de Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE: 00287-2016-39-1201-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPC FIS RES CESAR PALLI CALLA ,

IMPUTADO : SOLANO HERRERA, JORGE ESMILLER

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : ARANDA NATIVIDAD, YONEL ANTONIO

Resolución Nro. 11

Amarilis, veinticuatro de julio

Del dos mil dieciocho.-----

DADO CUENTA; con la constancia de no realización de audiencia que antecede: **SEÑALESE** como nueva fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE PENA** para el día **TRECE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO** a las **OCHO Y DIEZ DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias de este Juzgado ubicado en el cuarto piso, con la obligatoria concurrencia del representante del Ministerio Público bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control Institucional en caso de inasistencia, así como la obligatoria asistencia del Abogado Defensor del sentenciado, *bajo apercibimiento* de aplicársele **MULTA** de **DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado ante inconcurrencia *y en caso de que el defensor de libre elección se encuentre delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, el sentenciado deberá designar otro defensor también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, casos ante las cuales se les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia ante inconcurrencia o no designación de su abogado de libre elección.* NOTIFIQUESE a los demás sujetos procesales con arreglo a ley.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA : Amarilis, 13/08/2018.
HORA DE INICIO : 8:15 AM.
CARPETA JUDICIAL N° : 00287-2016-39-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS : Del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
ACUSADO : Jorge Esmiler Solano Herrera.
DELITO : Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas Graves.
AGRAVIADO : Yonel Antonio Aranda Natividad, María Teresa Ponce Loarte y Laddy Kerry Aranda Ponce.
DIRIGE LA AUDIENCIA : Dr. Luis Iván Aguirre Antonio (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD. : Priscilla Sofia Siu Trujillo.

Se deja constancia que la audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

- 1. NELLYDA COLQUEHUANCA RODRIGUEZ:** Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 – Tercer Piso – Huánuco.** Con número de celular RPC N° 940478183.
- 2. FABRIZIO RETIS PEREYRA:** Defensor Público, con REG. Del CAH N° 761, domicilio Procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820- Huánuco. En reemplazo por esta única vez de la defensora pública Minerva Candy Borja Alvarez.**

II.- DESARROLLO:

08:15 hrs. **Juez.-** Se informa de las notificaciones realizadas, para acto seguido dar por **INSTALADO** la presente audiencia y se cede el uso de la palabra al representante del Ministerio Publico.
Fiscal.- Solicita se revoque la pena interpuesta. ***(Su exposición queda registrada en audio).***

08:37 hrs. **Juez.-** Corre traslado a la parte agraviada.
Defensa Técnica.- Indica que se resuelva conforme a ley.

08:37 hrs. **Juez.-** Se procede a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 12

*Amarilis, trece de agosto
Del año dos mil dieciocho.-*

VISTOS Y OIDOS (Exposición queda registrado en el sistema de audio).

SE RESUELVE:

- 1. DECLARAR FUNDADO** el requerimiento del Ministerio Público, de hacer efectivo el apercibimiento decretado de Revocar la condicionalidad de la pena suspendida por efectiva y disponer el internamiento en el Establecimiento Penal de Huánuco, conforme al artículo 59° numeral 3 del Código Penal, del sentenciado Jorge Esmiler Solano Herrera, a quien se le sentencio por la

comisión del delito contra el Cuerpo, la Vida y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas, en agravio de Yonel Antonio Aranda Natividad, María Teresa Ponce Loarte y Laddy Kerry Aranda Ponce, por los considerandos expresados en la presente resolución.

2. **DISPONGO** la ubicación y captura del referido sentenciado Jorge Esmiler Solano Herrera por parte de la autoridad policial correspondiente y una vez ubicado y capturado sea internado en el Establecimiento Penal de Huánuco para cumplir los **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad, a la cual fue sentenciado mediante Sentencia 158 -2017 conformada de fecha 16 de agosto del 2017.
3. Se **DISPONE** oficiar a las autoridades correspondientes, debiendo consignarse los datos que resulten necesarios para evitar casos de homonimia en los oficios a remitirse.
4. **PRECISO** que el computo de la sanción de pena dispuesta precedentemente se realice una vez sea ubicado y capturado el referido sentenciado a través de la especialista de causa correspondiente.

09:07 hrs. **Juez.-** Habiendo emitido la resolución se le notifica en este acto.
 Fiscal.- Conforme.
 Defensa Técnica.- Por notificado.

III.- CONCLUSIÓN:

A horas **09:07 AM**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y la especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
967-2019

Cod. Digitalizacion: 0000002918-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 00287-2016-39-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 24/11/2017 17:40:12
Juzgado : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 06/02/2019 16:15:32 Folios: 2 Páginas:
Presentado : TERCERO REDIJU - HCO
Especialista : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICO N° 488-2019 REMITE INFORME

Observacion :

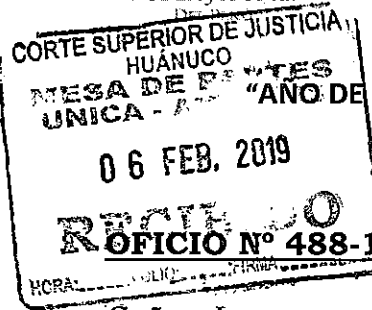
DURAN JACHA KELLY MABEL
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL
REDIJU



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 5 de Febrero 2019

Señor Juez:

2º Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Amarilis.

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle en cuanto a la orden de captura de **SOLANO HERRERA Jorge Esmiler**, se encuentran **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 2016-287-39**, la que hago de conocimiento para los fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


María RONCAGLIOLO-CRESPO

Jefa del Registro Distrital Judicial
REDIJU-HCO
Corte Superior de Justicia - Hco.

UDZL

REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N° Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	---------------------	------	--------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANOUCO

Provincia PROVINCIA DE HUANOUCO

Dependencia 2º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - AMARILIS

Secretario PRISCILA SIU

1	2016-287-39	SOLANO HERRERA JORGE ESMILER	LUIS AGUIRRE	No Registra	13/08/2018	13/02/2019
TOTAL 2º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - AMARILIS				1		

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE: 00287-2016-39-1201-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

ABOGADO : BORJA ALVAREZ, MINERVA CANDY DEF PUBLICA

MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPC FIS RES CESAR PALLI CALLA ,

IMPUTADO : SOLANO HERRERA, JORGE ESMILLER

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : ARANDA NATIVIDAD, YONEL ANTONIO

DOY CUENTA:

Que, doy cuenta el presente escrito en la fecha dado a la ingente cantidad de carga procesal existente en este Juzgado, tratándose de atender todos los demás ingresos lo mejor posible.

Amarilis, 03 de junio del 2019.

Resolución Nro. 13.

Amarilis, tres de junio

Del dos mil diecinueve. ---

DADO CUENTA, con el oficio con cargo de ingreso N° 967, presentado por la Jefa de Registro Distrital Judicial, a lo expuesto y **ADVIRTIENDOSE** que las ordenes de ubicación y captura han vencido del investigado Jorge Esmiler Solano Herrera; siendo ello así **RENUEVASE** las ordenes de ubicación y captura del investigado Jorge Esmiler Solano Herrera; oficiándose a las autoridades respectivas. Recomiéndese al Especialista cursor poner mayor celo en sus labores, bajo apercebimiento de ley en caso omiso. **NOTIFÍQUESE.**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

07/06/2019 13:14:37

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
000009576-2019-ANX-JR-PE



420190141812016002871201537039044

NOTIFICACION N° 14181-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	00287-2016-39-1201-JR-PE-01	JUZGADO	2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
JUEZ	AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN	ESPECIALISTA LEGAL	VICTOR HUGO TRAUCO VELA

IMPUTADO	: SOLANO HERRERA, JORGE ESMILLER
AGRAVIADO	: ARANDA NATIVIDAD, YONEL ANTONIO

DESTINATARIO 1 FPPC FIS RES CESAR PALLI CALLA

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°71869**

Se adjunta Resolución TRECE de fecha 06/06/2019 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

7 DE JUNIO DE 2019

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 00287-2016-39-1219-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

ABOGADO : BORJA ALVAREZ, MINERVA CANDY DEF PUBLICA

MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPC FIS RES CESAR PALLI CALLA ,

IMPUTADO : SOLANO HERRERA, JORGE ESMILLER

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : ARANDA NATIVIDAD, YONEL ANTONIO

Resolución Nro. 14

Amarilis, dieciocho de marzo

Del dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA, con estos autos conforme a su estado:
RENUEVASE las órdenes de captura contra el imputado y oficiese con tal fin a donde corresponda para su registro y ejecución. NOTIFIQUESE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

RO

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01000-2019-19-1219-JR-PE-01



22019010001219537019104

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO -2022

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
 PROVINCIA: AMARILIS
 INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP-FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
 JUEZ: JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
 ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
 SUB ESPECIALIDAD: PENAL
 F INGRESO MF : 21/10/2021 14:50:23 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
 MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
 PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
 SUMILLA: CON OFICIO N° 1249-2021-1°JUP-SJHNPJ. REMITE EXPEDIENTE N° 3458-2019-0 A FOLIOS 48 Y EXPEDIENTE N° 3458-2019-88 A FOLIOS 68 (SIENDO EXPEDIENTE DE ORIGEN N° 01000-2019), PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO ROMERO REYES CLAYDERMAN SAUL

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar



EXP. 01000-2019-19-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : 427
 Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :
 1ra Ampliación : / /
 2da Ampliación : / /

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8898-2021

Cod. Digitalizacion: 0000262680-2021-ESC-JR-PE

Expediente :01000-2019-19-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 21/10/2021 14:50:23
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REQUERIMIENTOS - EJECUCION DE SENTENCIA
F.Ingreso :21/10/2021 14:50:23 Folios: 69 Páginas: 0
Presentado :TERCERO PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE HCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 1249-2021-1°JUP-SJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N°
3458-2019-0 A FOLIOS 48 Y EXPEDIENTE N° 3458-2019-88 A FOLIOS
68 (SIENDO EXPEDIENTE DE ORIGEN N° 01000-2019), PARA EJECUCION
DE SENTENCIA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarillis

Recibido



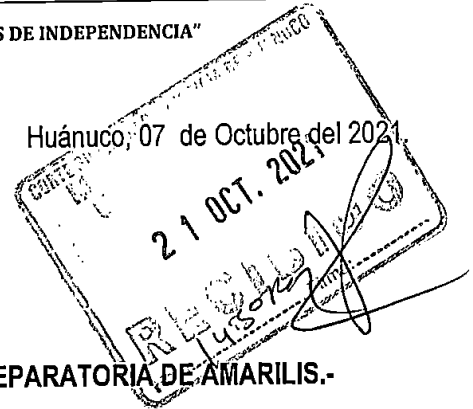
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL.
Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
1191
Secretario: MARTEL RIVERA
ALEJANDRO ELCTIS Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/10/2021 16:01:59, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO/
HUANUCO, FIRMA DIGITAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Huánuco, 07 de Octubre del 2021



EXPTE. N° 03458-2019-88.
Esp. Jud. Alejandro Martel R.

OFICIO N° 1249 - 2021-1°JUP- CSJHN/PJ.

Señor:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.-

De mi mayor consideración:

Por disposición superior. Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **DEVOLVER** el expediente judicial que al final se detalla a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra Clayderman Saúl Romero Reyes, por la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en su forma de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de Krisel Azumi Romero Chávez Y Sayumi Gardenia Romero Chávez, representados por Gardenia Cris Chávez Cotrina.

ADJUNTO:

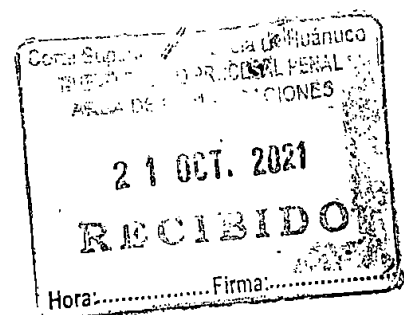
1. Cuaderno de Debate Exp. N°3458-2019-88-1201-JR-PE-01, a fs. (68).
2. Cuaderno de Proceso Inmediato Exp. N°3458-2019-0-1201-JR-PE-01, a fs. (48).

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Firmado Digitalmente

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
JUEZA
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
CSJHCO



Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01000-2019-19-1219-JR-PE-01



22019010001219537019I04

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 21/10/2021 14:50:23 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 1249-2021-1°JUP-SJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N° 3458-2019-0 A FOLIOS 48 Y EXPEDIENTE N° 3458-2019-88 A FOLIOS 68 (SIENDO EXPEDIENTE DE ORIGEN N° 01000-2019), PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO ROMERO REYES CLAYDERMAN SAUL

Domic Real : PARQUE PLAA PRINCIPAL , ANEXO TAPO S/N (SE ANEXA CEDULA DE NOTIFICAIÓN EFECTUADA POR E PAZ LETRADO DE PILLCO MARCA)

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA MENOR KRISTEL ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO
Domic Real : CAYHUAYNA ALTA PARCELA 75-LT-18

MINISTERIO PUBLICO 1ERA FPPC DE HCO



EXP. 01000-2019-19-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 430 2da Ampliación : / /
QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco



48 -
CURP EN TP y correo.

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03458-2019-88-1201-JR-PE-01

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03458-2019-88-1201-JR-PE-01

JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON

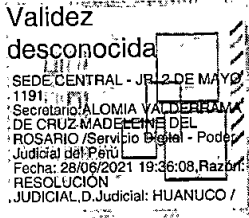
ESPECIALISTA : LUZ MELGAREJO GAMBOA

MINISTERIO PUBLICO: 1 FPPC HCO ,

IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : CHAVEZ COTRINA, GARDENIA KRIS ROMERO CHAVEZ, SAYURI



Resolución N° 07

Huánuco, veinticuatro de junio del dos mil veintiuno .-

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 123- 2021
-1erJUP-HUANUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada Cancía Mariano Lobatón, que suscribe, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES

DNI : 44235934

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO : 29 de enero de 1984. Tapo - Huaribamba- Tayacaja - Huancavelica.

EDAD : 35 años de edad

ESTADO CIVIL : conviviente

HIJOS : 6 hijos. 15, 14, 14, 12 y 9

GRADO DE INSTRUCCIÓN : superior incompleta

OCUPACION : trabajos eventuales.

INGRESO ECONOMICO : S/. 900.00 soles mensuales aproximadamente.

DOMICILIO REAL : Anexo de Tapo - Huaribamba - Tayacaja - Huancavelica

PADRES : Martin y Rosa.

ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Ninguno.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES : Ninguno



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03458-2019-88-1201-JR-PE-01

49-
CORRENTOS y
NUEVE

SEGUNDO: Hechos, tipificación, pena y reparación civil, que se le atribuye:

De acuerdo a los términos del requerimiento acusatorio, se tiene:

2.1 Hechos:

Se atribuye al acusado el incumplimiento de su obligación alimentaria a favor de sus menores hijos Krisel Azumi Romero Chavez y Sayumi Gardenia Romero Chavez representados por Gardenia Cris Chavez Cotrina, impuesta por el Juzgado de Paz Letrado de Pillico Marca en el expediente N° 112-2014, mediante sentencia N° 64-2015, confirmada a través de la Sentencia de Vista N° 007-2017, contenida en la resolución N° 29 del 17 de abril del 2017, a través del cual se determinó que la pensión alimenticia mensual que debía pasar el hoy acusado a favor de sus hijos ascendería a s/. 350.00 soles para cada una de ellas; luego se determinó que el período adeudado por el hoy acusado era del 30 de agosto del 2014 al 29 de agosto del 2017, en la suma de s/. 25690.00 soles, que fue aprobado y requerido su pago al hoy acusado a través de la resolución N° 35 del 12 de setiembre del 2017, donde además se le concedió un plazo de 3 días para que pague bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar, la que fue notificada al acusado; sin embargo, incumplió el pago, por lo que se remitió copias al Ministerio Público con la resolución N° 40 del 1 de julio de 2019.

2.2. Tipificación: Por esos hechos se imputa al acusado la calidad de autor del delito Contra la familia - omisión de prestación de alimentos – en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.

2.3 Pena: El representante del Ministerio Público requirió para el acusado, la imposición de 1 año de pena privativa de libertad efectiva.

2.4 Reparación civil: El monto de la reparación civil que solicita el Ministerio Público pague el acusado a favor de la agraviada es la suma de s/. 500.00 soles además el íntegro de los devengados ascendente a s/. 25690.00 soles.

TERCERO: De la determinación de la pena y la reparación civil como consecuencia de la admisión de cargos



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03458-2019-88-1201-JR-PE-01

La audiencia de juicio oral se desarrolló conforme al acta de su propósito, este se desarrolló con la presencia del representante del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor; resultando que tras la instalación del juicio - artículo 369 del NCPP-, y expuesto que fueran los hechos, la calificación jurídica y admisión de los medios probatorios por parte del representante del Ministerio Público, la defensa indicó que su defendido admite los cargos que se le inculpan y que por tal razón se somete a los alcances de la conclusión anticipada del juicio; luego, el juzgador procedió a instruirle sus derechos al acusado y en seguida se procedió con el deber de instrucción sobre los alcances generales de la CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO. El acusado a la pregunta si admite ser autor del delito inculcado y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, respondió afirmativamente; produciéndose la conformidad absoluta. Posteriormente, la defensa del acusado y el representante del Ministerio Público expusieron el acuerdo respecto a la pena y reparación civil; siendo estos:

- El Ministerio Público reformula la pena considerando la rebaja de 1/7 por acogerse a conclusión anticipada, siendo la pena final a imponerse al acusado: 10 meses y 9 días de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año; además, la imposición de reglas de conducta entre ellas el pago íntegro de la reparación civil, no volver a cometer delito doloso, justificar sus actividades cada 30 días, pagar la reparación civil; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta o del pago de alguna de las cuotas de la reparación civil, de revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena conforme al artículo 59° numeral 3) del Código Penal.
- En relación a la reparación civil el Ministerio Público solicitó que el acusado pague a favor de la agraviada la suma de los devengados ascendente a s/. 25690.00 soles y el pago de la indemnización por s/. 500.00 soles, Precisa que el acusado debe pagar el 30 de junio los s/. 500.00 soles por concepto de indemnización y las pensiones alimenticias adeudadas debe pagarlas en 10 cuotas, cada una de s/. 2569.00 soles, en las siguientes fechas: 30 de julio, 31 de agosto, 30 de setiembre, 29

50 -
Circuito 76



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03458-2019-88-1201-JR-PE-01

de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre del 2021; y, el 31 de enero del 2022, 28 de febrero del 2020, 30 de marzo del 2022 y 29 de abril del 2022.

II. RAZONAMIENTO

CUARTO: De la sentencia de conformidad

En relación a la sentencia de conformidad se debe precisar que:

- 4.1. En el presente caso nos encontramos ante una sentencia conformada; esto quiere decir, que el procesado renunció a sus derechos de la presunción de inocencia por la cual se exige la prueba de la imputación fáctica antes de poder emitir un fallo condenatorio. El efecto esencial del acogimiento a la conclusión anticipada es la convalidación de los hechos materia de imputación. En este orden de ideas, una vez que el procesado se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación a los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica.
- 4.2. Por regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo, sin embargo, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer sobre el mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el juez considera que el hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia como corresponda. La sentencia, según establece la norma, será dictada en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

QUINTO: Del control de legalidad de los hechos

En función a la calificación jurídica efectuada, delito Contra la familia – omisión de asistencia familiar – incumplimiento de obligación alimentaria, esta judicatura observa que el hecho ostenta contenido penal pues luego de haber contrastado la teoría del caso del Fiscal (supuesto de hecho) que fue aceptado por el acusado y su defensa, con la norma invocada, se concluye que existe la

- 51 -
CINCUENTA Y
UNO



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03458-2019-88-1201-JR-PE-01

materialidad de ilícito penal antes indicado, así como la responsabilidad penal en calidad de autor material, toda vez que el acusado incumplió su obligación alimentaria impuesta por resolución judicial, lo cual se halla debidamente corroborado con las pruebas que le fueron admitidas al representante del Ministerio Público que conllevó a la expedición del auto de enjuiciamiento. En ese sentido es estimable una sentencia de tipo condenatoria, pues se está frente a un hecho típico, no existe la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad.

SEXTO: Control de legalidad de la pena.

Estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica, la autoría del acusado en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es evaluar la aprobación o desaprobación del acuerdo en los términos expuestos por el representante del Ministerio Público; así, esta judicatura observa que:

- 6.1. La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Así, para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se fijaron los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por las agentes culpables bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de los presuntos delincuentes, conforme al artículo 46 del citado texto legal.
- 6.2. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas alternativas preventivas tal es el caso

52 -
Cálculo y
Dol.



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03458-2019-88-1201-JR-PE-01

de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas.

- 6.3. El delito incriminado al acusado que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de 3 años.
- 6.4. Siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado, la suscrita considera que la imposición de la pena establecida en los límites del acuerdo, le permitirá al acusado, como un fin motivador, no volver a cometer un nuevo delito doloso.

Así, la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de 4 años; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 57°. Respecto a la exigencia prevista en el numeral 2) y 3, que exige un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En el presente caso, el acusado aceptó de forma plena los cargos imputados, obligándose a efectuar el pago de los devengados a la parte agraviada; de donde se infiere la intención de no rehuir a la justicia y colaborar con la administración de justicia; asimismo, es agente primario, no tiene antecedentes, no es reincidente ni habitual; en suma, un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 2). Ahora, conforme al certificado de antecedentes penales, el acusado no tiene la condición de reincidente o habitual, cumpliéndose así las exigencias del numeral 3). Finalmente, tampoco se está frente a los supuestos de prohibición previstos en el último párrafo del indicado artículo. En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente.

Ahora, de aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde aplicarse las reglas de conducta conforme al artículo 58° del acotado Código. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al

59-
CINCUENTA Y
TRES,



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03458-2019-88-1201-JR-PE-01

caso concreto. Al respecto, en el presente caso, resulta adecuado la imposición de las siguientes reglas de conducta: el Sentenciado deberá cumplir con reparar el daño causado con el pago íntegro de la reparación civil, el que comprende el pago de los devengados y la indemnización por los daños; así también, deberá controlarse mensualmente de manera obligatoria a través de su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; no deberá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez; no deberá incurrir en delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar.

Regla que debe cumplir bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la suspensión y hacerse efectiva la misma conforme al artículo 59° numeral 3) del Código Penal.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

- El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva". El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que "La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil". Por lo que dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, el acusado debe cumplir con pagar el íntegro de las pensiones alimenticias en s/. 25690.00 soles y la indemnización por daños en la suma de s/. 500.00 soles; debe pagar el 30 de junio los s/. 500.00 soles por concepto de indemnización y las pensiones alimenticias adeudadas debe pagarlas en 10 cuotas, cada una de s/. 2569.00 soles, en las siguientes fechas: 30 de julio, 31 de agosto, 30 de setiembre, 29

54 -
cinco y
setenta,



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03458-2019-88-1201-JR-PE-01

de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre del 2021; y, el 31 de enero del 2022, 28 de febrero del 2022, 30 de marzo del 2022 y 29 de abril del 2022.

Aquí debe precisarse que no es un hecho desconocido que desde el mes de marzo del 2020 se ha decretado la cuarentena a nivel nacional debido a la propagación de la pandemia Covid – 19, e incluso con aislamiento social obligatorio; lo que ha traído consigo la restricción de diversas actividades económicas; impidiendo o dificultando el desarrollo normal de cualquier actividad económica y por ende de la obtención de recursos económicos; de ahí que la judicatura considera factible aprobar el pago fraccionado de la reparación civil.

OCTAVO: Ejecución provisional de la condena:

Atendiendo que el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ellas, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

NOVENO: Imposición de costas:

Teniendo en cuenta que las acusadas han sido vencidas en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 57°, 93 del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: FALLA:

- 1) **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES sobre la

55 -
CINCUENTA Y CINCO,



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03458-2019-88-1201-JR-PE-01

calificación del hecho punible, pena y la Reparación Civil en la sesión de CONCLUSIÓN ANTICIPADA..

- 56 -
INCUMPLIMIENTO Y
SEKS.

2) En consecuencia, SE CONDENA al acusado **CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES** como autor de la comisión del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar - **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en agravio Krisel Azumi Romero Chavez y Sayumi Gardenia Romero Chavez, representados por Gardenia Cris Chavez Cotrina.

3) Por tal razón SE LE IMPONE: **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; pena principal que se **SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN** por el **plazo de un año**, tiempo en el cual el sentenciado deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas de conducta:

- a) El Sentenciado deberá cumplir con reparar el daño causado con el pago íntegro de la reparación civil, el que comprende el pago de los devengados en la suma de s/. 25690.00 soles y la indemnización por los daños en la suma de s/. 500.00 soles; cuyos pagos debe efectuarlos en las fechas acordadas, bajo apercibimiento ante el incumplimiento de cualquiera de ellos, de hacerse efectivo el apercibimiento a señalarse en esta resolución.
- b) Mensualmente y de manera obligatoria cumpla con registrar su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- c) No deberá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.
- d) No deberá incurrir en delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar.

Reglas que deberá cumplir **ESTRICTAMENTE** bajo apercibimiento de revocarse dicha suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta conforme al artículo 59° numeral 3) del Código Penal.

4) **APRUEBO y ORDENO** el pago de **REPARACION CIVIL** que debe efectuar el sentenciado a favor de la agraviada, a través de su representante, en el monto s/. 500.00 soles por indemnización por daños y s/. 25690.00 soles por



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03458-2019-88-1201-JR-PE-01

concepto de las pensiones alimenticias adeudadas. Montos que deberá pagar de la siguiente manera:

- 30 de junio del 2021, pagará s/. 500.00.
- 10 cuotas, cada una de s/. 2569.00 soles, según el siguiente cronograma:

30 de julio, 31 de agosto, 30 de setiembre, 29 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre del 2021; y, el 31 de enero del 2022, 28 de febrero del 2022, 30 de marzo del 2022 y 29 de abril del 2022.

- 5) **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal.
- 6) **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, si correspondiera.
- 7) **REMITASE** los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Notifíquese con arreglo a ley.-

37 -
CINCUENTA Y
SETE

—

—



— 59
CINCUENTA Y NUEVE



1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 03458-2019-88-1201-JR-PE-01
JUEZ : PASQUEL PAREDES LUIS
ESPECIALISTA : ALEJANDRO MARTEL RIVERA
MINISTERIO PUBLICO : 1 FPPC HCO ,
IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CHAVEZ COTRINA, GARDENIA KRIS
ROMERO CHAVEZ, SAYURI

Resolución Nro. 08.
Huánuco, siete de octubre
Del dos mil veintiuno.

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.** - Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.** - La sentencia Conformada N°123-2021, contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Publico y el encausado Clayderman Saúl Romero Reyes, en compañía de su abogado. **Tercero.**- Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.**- Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia Conformada N°123-2021, contenida en la resolución número siete de fecha veinticuatro trece de abril del año dos mil veintiuno obrante en autos, en consecuencia **REMITASE** el Boletín Electrónico a la entidad respectiva. **Proveyendo:** el **registro N°18126-2021**, escrito presentado por Jorge Enrique Picón Ventocilla Abogado defensor de la agraviada gardenia Kris Chávez Cotrina, estando a su contenido **HAGA** su pedido por ante el Juzgado correspondiente. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso. La magistrada que suscribe por vacaciones de la Juez Provisional y disposición superior. **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate acompañado del cuaderno de proceso inmediato, al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE. -**

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01000-2019-19-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR
KRISTEL ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

Resolución Nro.10

Amarilis, veintidós de octubre

De dos mil veintiuno.-----

DADO CUENTA: Por devuelto el presente cuaderno del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco y conforme al estado del proceso de ejecución contra **CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de sus menores hijos, representado por GARDENIA CRIS CHAVEZ COTRINA, imponiendo al acusado pena principal de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, que se SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN, por el plazo de un año, se ordenó el pago de Quinientos soles(S/: 500.00) por concepto de reparación civil y el pago de veinticinco mil seiscientos noventa soles (S/. 25,690.00 soles) por concepto de pensiones alimenticias devengadas, que dichos montos han sido cancelados mil soles (S/. 1,000.00), quedando un saldo de veinticuatro mil seiscientos noventa soles(S/. 24,690.00 soles) ; REQUERASE AL SENTENCIADO, para que cumpla con lo ordenado mediante sentencia, ***bajo apercibimiento de revocársele la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva e internamiento en el Penal.-*** A **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales que los autos se encuentran en esta instancia. **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal: **DESE CUENTA** en la presente carpeta de los ingresos posteriores. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** la carpeta de incoación de proceso inmediato. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Señor Juez que al final suscribe e Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

12/11/2021 10:42:31

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000344315-2021-ANX-JR-PE



420210331032019010001219537019I04

NOTIFICACION N° 33103-2021-JR-PE

EXPEDIENTE	01000-2019-19-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

IMPUTADO	: ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
AGRAVIADO	: RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR KRISTEL ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

DESTINATARIO 1ERA FPPC DE HCO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 69726**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 03/11/2021 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 10

12 DE NOVIEMBRE DE 2021



EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01000-2019-0-1201-JR-PE-01
CARPETA FISCAL : 2006014501-2019-1003-0
IMPUTADO : Clayderman Saul Romero Reyes
FISCAL RESP. : Brosely Osco Mamani
Cel. 989445230.
Casilla Electrónica N° 69726
SUMILLA : REMITIR INFORMACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS


Brosely Osco Mamani; Fiscal Adjunto Provincial (T) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal sito en el Jr. San Martín N° 765 – 2° Piso de la ciudad de Huánuco, con celular número **989445230**, con Casilla Electrónica N° 69726 y correo electrónico brosely25@gmail.com; usted respetuosamente digo:

Que, recorro a su despacho para solicitarle, se sirva remitir a este Despacho Fiscal, la Sentencia N° 123-2021 – Conclusión Anticipada, la Resolución que Declara Consentido la Sentencia, asimismo informe si el imputado Clayderman Saul Romero Reyes cumplió con el pago o viene abonando de forma mensual la suma de S/. 25,690.00 soles y la reparación civil impuesta a favor de sus menores hijas Krisel Azumi y Sayuri Gardenia Romero Chavez; por otro lado, la información que se requiere puede ser remitido a la Casilla electrónica y/o correo que antecede en el escrito.

POR TANTO:

A usted, señor Juez, solicito se sirva dar tramite al presente requerimiento.

Huánuco, 11 de noviembre de 2021


BROSELY OSCO MAMANI
Fiscal Adjunto Provincial (T)
1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01000-2019-19-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR
KRISTEL ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

Resolución Nro.11

Amarilis, doce de noviembre

De dos mil veintiuno.-----

DADO CUENTA: Con el escrito con registro N° 9710-202, presentado por el Representante del Ministerio Público conforme a los términos que indica **REMÍTASE** la copias solicitadas, OFICIESE con dicho fin; e indicar que el sentenciado, a la fecha no ha remitido ningún escrito adjuntando algún depósito a la fecha. **NOTIFÍQUESE.-**

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01000-2019-19-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR
KRISTEL ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

Resolución Nro.12

Amarilis, veintidós de noviembre
De dos mil veintiuno.-----

DADO CUENTA: Con el registro N° 9977-2021, presentado por Clayderman Saúl Romero Reyes, TENGASE presente el Certificado de depósito Judicial N° 2021038801196 por la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00), de fecha doce de noviembre del presente año, en consecuencia ENDÓSESE a favor de la agraviada. A CONOCIMIENTO del representante del Ministerio Público para los fines de ley.- **NOTIFIQUESE.-**

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9977-2021

Cod. Digitalizacion: 0000292556-2021-ESC-JR-PE

Expediente :01000-2019-19-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 21/10/2021 14:50:23
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :19/11/2021 08:40:17 Folios: 3 Páginas: 10
Presentado :IMPUTADO ROMERO REYES CLAYDERMAN SAUL
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :1 N - 2021038801196-500.00 SOLES. /

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CUMPLIO REQUERIMIENTO DE PAGO

Observacion : [DEPÓSITO ELECTRÓNICO REASIGNADO A SOLICITUD DEL PRESENTANTE.]

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



Especialista: BEATRIZ RAFAELO CONVERSO

Expediente: 01000-2019-19-PE

Escrito: correlativo

Sumilla: CUMPLO REQUERIMIENTO DE PAGO

AL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES, identificado con DNI N° 42235934, en el proceso que me sigue GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA sobre omisión de asistencia familiar, a Ud. Con el debido respeto me presento y digo:

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 22 de octubre de 2021 se requirió el pago de devengados por concepto de alimentos, en razón a ello cumplo lo requerido en el plazo previsto por ley.

ANEXOS:

1. Boucher en original de pago por concepto de devengados por alimentos.

POR TANTO:

A Ud. Señor juez; solicito tener presente lo expuesto y proveer conforme a ley.


EBER PALDIMINO MARCELO
ABOGADO
Reg. C. A. N. 2847

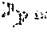
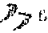
Huánuco, 17 de noviembre del 2021

0388 CHILCA-HUANCAJO
 CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2021038801196
 N° DE EXPEDIENTE JUD. : 03458-2019-88-1201-JR-PE-01
 BANCO DE LA NACIÓN
 DATOS DEL DEPOSITANTE : DNI
 TIPO DE DOCUMENTO : 42235934
 NUMERO DE DOCUMENTO :
 DEPOSITANTE : ROMERO REYES CLAYDERMAN SAUL
 MONEDA : SOLES
 IMPORTE : *****500.00

007025436-5-P  Banco de la Nación  Banco de la Nación

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
 CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
 457100061 1431570 12/11/2021 12:22 2201 4571 0388
 CLIENTE

0388 CHILCA-HUANCAJO RF: 77529424
 CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2021038801196
 Banco de la Nación
 N° DE EXPEDIENTE JUD. : 03458-2019-88-1201-JR-PE-01
 DATOS DEL DEPOSITANTE : DNI
 TIPO DE DOCUMENTO : 42235934
 NUMERO DE DOCUMENTO :
 DEPOSITANTE : ROMERO REYES CLAYDERMAN SAUL
 MONEDA : SOLES
 IMPORTE : *****500.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
 CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
 457100061 1431570 12/11/2021 12:22 2201 4571 0388
 CLIENTE
 007025436-5-P  Banco de la Nación  Banco de la Nación

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01000-2019-19-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR
KRISTEL ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

Resolución Nro.12

Amarilis, veintidós de noviembre

De dos mil veintiuno.-----

DADO CUENTA: Con el registro N° 9977-2021, presentado por Clayderman Saúl Romero Reyes, TENGASE presente el Certificado de depósito Judicial N° 2021038801196 por la suma de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00), de fecha doce de noviembre del presente año, en consecuencia ENDÓSESE a favor de la agraviada. A CONOCIMIENTO del representante del Ministerio Público para los fines de ley.- **NOTIFIQUESE.-**

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los . .

CEDULA ELECTRONICA

12/11/2021 18:03:39

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000358321-2021-ANX-JR-PE



420210332842019010001219537019I04

NOTIFICACION N° 33284-2021-JR-PE

EXPEDIENTE	01000-2019-19-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

IMPUTADO	: ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
AGRAVIADO	: RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR KRISTEL ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

DESTINATARIO 1ERA FPPC DE HCO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 69726**

Se adjunta Resolución ONCE de fecha 12/11/2021 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. 11

12 DE NOVIEMBRE DE 2021

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10306-2021

Cod. Digitalizacion: 0000301270-2021-ESC-JR-PE

Expediente :01000-2019-19-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 21/10/2021 14:50:23
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :26/11/2021 15:33:34 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 1ERA FPPC DE HCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 3
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REVOCATORIA

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa – Huánuco
Tercer Despacho
Distrito Judicial de Huánuco



Expediente N.º 01000-2019-19-1219-JR-PE-01
Escrito : 01
Carpeta Fiscal N.º : 2006014501-2021-655-0
Imputado : Clayderman S. Romero
Reyes
Delito : Omisión a la Asistencia
Familiar
Denunciante : Gardenia K. Chavez Cotrina
Fiscal del caso : Brosely Osco Mamani
(CEL 989445230)
Casilla Electrónica : N.º 69726
Correo electrónico : brosely25@gmail.com

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE AMARILIS**

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAÑA, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el jirón San Martín N.º 765, segundo piso, de esta ciudad; ante usted me presento y respetuosamente digo:

De conformidad con el artículo 59.3 del Código Penal y el Artículo 04 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, recorro a su Despacho a fin de solicitar **SE REVOQUE DE MANERA DIRECTA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA AL SENTENCIADO CLAYDERMAN SAÚL ROMERO REYES Y SEA RECLUIDO EN UN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO QUE DESIGNE EL INPE**, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Nro. 123-2021 (Resolución N.º 07, sentencia conformada de fecha 24 de JUNIO del 2021) **al verificarse el incumplimiento del pago de las pensiones devengadas en los plazos acordados, sino que hasta la fecha han vencido casi todas las cuotas continuas de las que debió cancelar (han vencido desde la primera hasta la cuarta cuota), pago en armadas que se comprometió cancelar en la audiencia conclusión del proceso; el monto de lo adeudado ascienden a la suma de S/. 25.690.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), de los cuales, solo depositó la suma de S/. 1000.00 soles, quedando un saldo de S/. 24.690.00.**

Es decir no ha cumplido con las reglas establecidas en la sentencia N.º 123-2021, específicamente con las **reglas a)** impuestas en el punto 03 de la sentencia; resolución judicial que debe cumplirse conforme a sus propios términos, esto de conformidad con el artículo 04 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pues la sentencia, lo cual en las reglas de conducta indica:

a) El sentenciado deberá cumplir con reparar el daño causado con el pago íntegro de la reparación civil, el que comprende el pago de los devengados en la suma de S/ 25,690.00 soles y la indemnización por los daños en la suma de S/. 500.00 soles; cuyos pagos debe efectuarlos en las fechas acordada, bajo apercibimiento ante el

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAÑA
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa – Huánuco
Tercer Despacho
Distrito Judicial de Huánuco

incumplimiento de cualquiera de ellos, de hacerse efectivo el apercibimiento a señalarse en esta resolución.

b) Mensualmente y de manera obligatoria cumpla con registrar su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Se precisa que los montos y fechas acordadas para el pago fraccionado son los siguientes:

1. El 30 de junio del 2021, la suma de quinientos soles.

- 10 cuotas, cada uno de S/. 2569.00 soles:

1. El 30 de julio del 2021, la suma de dos mil quinientos sesenta y nueve soles.

2. El 31 de agosto del 2021, la suma de dos mil quinientos sesenta y nueve soles.

3. El 30 de setiembre del 2021, la suma de dos mil quinientos sesenta y nueve soles.

4. El 29 de octubre del 2021, la suma de dos mil quinientos sesenta y nueve soles.

5. El 30 de noviembre del 2021, la suma de dos mil quinientos sesenta y nueve soles.

6. El 30 de diciembre del 2021, la suma de dos mil quinientos sesenta y nueve soles.

7. El 31 de enero del 2022, la suma de dos mil quinientos sesenta y nueve soles.

8. El 28 de febrero del 2022, la suma de dos mil quinientos sesenta y nueve soles.

9. El 30 de marzo del 2022, la suma de dos mil quinientos sesenta y nueve soles.

10. El 29 de abril del 2022, la suma de dos mil quinientos sesenta y nueve soles.

En la sentencia se estableció que las REGLAS de conducta deberán cumplirse bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, se REVOCARÁ DIRECTAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.

SEÑOR JUEZ, REVISADO EL EXPEDIENTE JUDICIAL SE OBSERVA, QUE EN LA RESOLUCIÓN Nº 10, DE FECHA 22/10/2021, SE DIO CUENTA QUE DE LO ADEUDADO, SOLO CUMPLIÓ CON CANCELAR LA SUMA DE DE MIL SOLES, QUEDANDO UN SALDO DE VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA SOLES; POR LO QUE, SE REQUIRIÓ AL SENTENCIADO, PARA QUE CUMPLA CON LO ORDENADO MEDIANTE SENTENCIA,

BRADY MICHAEL AGUIRRE OCAMA
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa – Huánuco
Tercer Despacho
Distrito Judicial de Huánuco

CONVERTIENDOSE CON CARÁCTER EFECTIVO E INTERNAMIENTO EN EL PENAL.

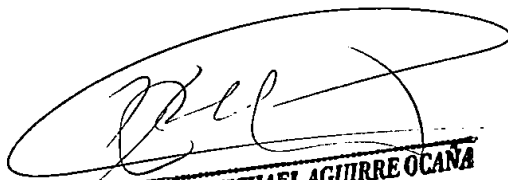
POR OTRO LADO EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS, MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 11, DE FECHA 11/11/2021, INFORMÓ QUE EL SENTENCIADO CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES, A LA FECHA NO HA REMITIDO NINGÚN ESCRITO ADJUNTANDO ALGÚN DEPOSITO A LA FECHA; EN ESE SENTIDO, TENIENDO ÉSTE PLENO CONOCIMIENTO DE SU OBLIGACIÓN A RAZÓN DE QUE LA SENTENCIA LE FUE IMPUESTA POR CONCLUSIÓN DE PROCESO Y TENIENDO EN CUENTA EL CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES Nº 10 y 11 SOLICITO TENGA A BIEN AMPARAR EL PRESENTE PEDIDO Y REVOQUE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA, CONVIRTIÉNDOLA EN PENA EFECTIVA.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor Juez acceder al requerimiento efectuado.

Otro si digo, para efectos de notificación a las partes, **en el caso del sentenciado deberá de ser notificado en su domicilio real y procesal consignados en la audiencia de juicio oral y al celular 939199042.**

Huánuco, 18 de noviembre del año 2021.



BRADY MICHAEL AGUIRRE OCANA
FISCAL PROVINCIAL (T)
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE: 01000-2019-19-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR KRISTEL ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

Resolución Nro.13

Amarilis, veintinueve de noviembre

De dos mil veintiuno.-----

DADO CUENTA: con el Ingreso N° 10306-2021, presentado por el Fiscal del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal, Corporativa de Huánuco solicitando **SE REVOQUE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** del sentenciado **CLAYDERMAN SAÚL ROMERO REYES** por la comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de su menor hijo representado por su madre GARDENIA CRIS CHAVEZ COTRINA y estando a que el Tribunal Constitucional, interpretó el Art. 59 del Código Penal, señalando que: “La aplicación de medidas de incumplimiento de reglas de conducta, que incluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de procedibilidad previo, por lo que basta que se configuren los hechos previsto en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para proceder a la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado a apereibir al sujeto inculpaado que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 53 inciso 2) del Código Penal: constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso

particular las acciones previstas en el artículo precitado”; **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal, **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA** para el día **TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS** a las **NUEVE DE LA MAÑANA**, acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial. la misma que se llevará a cabo con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado bajo apercibimiento de declararse inadmisibles de plano la petición y archivar el presente cuaderno, en caso de incomparecencia del peticionario, toda vez que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, y en caso de inasistencia del Representante del Ministerio Público de remitirse copias al Órgano de Control Interno del Ministerio Público.- **REQUIERASE** al sentenciado **CLAYDERMAN SAÚL ROMERO REYES** el pago de la reparación civil y el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas **bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacer efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia** ;.- **NOTIFIQUESE** de acuerdo a ley.- **NOTIFIQUESE.-**

ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://meet.google.com/arz-itwo-dpi>

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3354-2022



Cod. Digitalizacion: 0000101699-2022-ESC-JR-PE

Expediente :01000-2019-19-1219-JR-PE-01F.Inicio: 21/10/2021 14:50:23
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :08/04/2022 15:24:51 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO ROMERO REYES CLAYDERMAN SAUL
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :1 N - 2022048101008-6000.00 SOLES. /

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CUMPLIO REQUERIMIENTO Y OTROS.(ADJUNTA EN ORIGINAL UNA
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL)

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



ESPECIALISTA : Rafaelo Converso, Beatriz

EXPEDIENTE : **1000-2019-19-1219-JR-PE-01**

ESCRITO : 01

SUMILLA : **CUMPLO REQUERIMIENTO Y
OTROS.**

**AL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA CON
SEDE EN AMARILIS.**

CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES, identificado con DNI N° 42235934, en el proceso que se me sigue **GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA** sobre **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, a Ud. con el debido respeto me presento y digo:


Que, habiéndose llevado la Audiencia de Omisión a la Asistencia Familiar y en la cual se advirtió al hoy investigado cumpla conforme a la sentencia y en el plazo previsto por ley, cumplo lo requerido por su despacho, efectuando un depósito de **S/. 6,000 (SEIS MIL SOLES)** a favor de la parte agraviada.

ANEXOS.

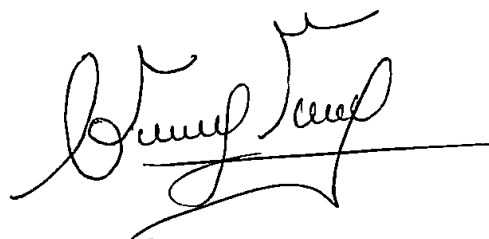
1. Boucher de Pago en original por concepto de Omisión a la Asistencia Familiar.

A Ud. Señor Juez; solicito tener presente lo expuesto y proveer conforme a ley.

Huánuco, 11 de octubre del 2021.




Eber Pulgarino Marcelo
ABOGADO
REG. I.C.A.H. N° 2847



S/A.: 0481 HUANUCO

RP: 72485305

CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2022048101008

 **Banco de la Nación**

N° DE EXPEDIENTE JUD.: 1000-2019-19-1219-JR-PE-01

DATOS DEL DEPOSITANTE

TIPO DE DOCUMENTO : DNI

NUMERO DE DOCUMENTO : 70191940

DEPOSITANTE :

ROMERO REYES JHONER HENRY

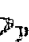

MONEDA : SOLES

IMPORTE : *****6,000.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

494200264 3000825 01/04/2022 17:19 2201 4942 0481

463


05131.31 **3-5-U**  Banco de la Nación  Banco de la Nación

Porque pensamos en ti y valoramos tu tiempo, ponemos a tu disposición diversos canales de atención, donde puedes realizar tus operaciones de manera rápida y segura:

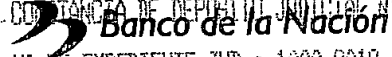
- **Agentes Multired**
- **Cajeros Multired**
- **Multired Virtual**
- **Oficinas Especiales**

El Sr. Palermo Mendo
INT 80036404
[Signature]

Para mayor información de nuestros puntos de atención, visita la Página Web del Banco de la Nación: **www.bn.com.pe** o a nuestra línea gratuita **0800-10-700** (atención las 24 horas) y obtén la comodidad que necesitas para realizar tus transacciones.

 **Banco de la Nación**
el banco de todos

S/A.: 0491 HUANUCO RP:72485305
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2022049101008



N° DE EXPEDIENTE JUD.: 1000-2019-19-1219-JR-PE-01

DATOS DEL DEPOSITANTE

TIPO DE DOCUMENTO : DNI

NUMERO DE DOCUMENTO : 70191940

DEPOSITANTE :

ROMERO REYES JHONER HENRY

MONEDA : SOLES

IMPORTE : *****6,000.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

494200264 3000825 01/04/2022 17:19 2201 4942 0491

05131313-5-U Banco de la Nación Banco de la Nación

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01000-2019-19-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR
KRISTEL ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

Resolución Nro.14

Amarilis, once de marzo

De dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: Con el registro N° 1966-2022, presentado por CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES, **TENGASE** presente el Depósito Judicial N° 2021048103288 por la suma de Quinientos soles (S/. 500.00), **ENDÓSESE** a favor de la agraviada. **A CONOCIMIENTO** del representante del Ministerio Publico para los fines de ley.- **NOTIFIQUESE.-**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE CONTROL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 31/03/2022.
HORA DE INICIO	: 09:00 AM.
CARPETA JUDICIAL N°	: 01000-2019-19-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: N° 47 de la CSJHCO.
SENTENCIADO	: CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES.
DELITO	: Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.
AGRAVIADO	: Menor de iniciales K.A.R.C., y S.G.R.C., representado por su señora madre GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Jhon Mayhuire Orizano.
ESPECIALISTA DE CAUSA	: Beatriz Rafaelo Converso.

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

1. **BROSELY OSCO MAMANI:** Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 69726**, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 – Segundo Piso – Huánuco**, celular N° 989445230.
2. **JORGE ENRIQUE PICON VENTOCILLA:** Reg. del CAH N° 077, Abogado defensor de la parte agraviada representada por **GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA**, **Casilla electrónica del SINOE – Poder Judicial - N° 29503**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 585 1er. Piso - Huánuco**, jepicve@hotmail.com y celular 962088680.

3. **REPRESENTANTE LEGAL DE LAS AGRAVIADAS SRA. GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA**, identificada con DNI N° 44279209, domicilio real: Jr. 05 de Mayo Cdra. 04 – Cayhuyana – Pilcomarca - Huánuco, y celular N° 947759347.
4. **EBER PALOMINO MARCELO**: Reg. del CAH N° 2847, Abogado defensor del sentenciado **CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES**, Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 43721, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 535-A 2do. Piso Of. 203 – Huánuco, celular 948980537.
5. **SENTENCIADO: CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES**, identificado con DNI N° 42235934, domicilio real: Parque Plaza Principal – Anexo de Tapo S/N° – Distrito de Huaribamba – Provincia de Tayacaja – Departamento de Huancavelica, celular 948980537,
6. **JOSE ANTONIO BAZAN MOREYRA**: Reg. del Colegio de Abogados del Huánuco N° 2852, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogado defensor por defensa necesaria del acusado **CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES**, Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 103629, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, celular 962857585, correo electrónico: thechulga01@gmail.com. Advertido que el sentenciado cuenta con su abogado defensor solicito permiso para desinstalarme de esta sala de audiencia.

Juez.- Pregunta a los sujetos procesales si existe alguna observación o incidencia antes de iniciar la audiencia.

Fiscal.- Ninguna.

Abogado Palomino.- Solicita que se le conceda un plazo al sentenciado a efectos de pueda cancelar lo dispuesto en su sentencia, precisando que no ha podido pagar la deuda de alimentos debido a que su patrocinado no cuenta con recursos económicos.

Juez.- Pregunta al sentenciado **CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES** si tiene algo que decir.

SENTENCIADO: CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES.- Solicita un tiempo a efectos de poder cumplir con lo dispuesto por su sentencia, precisando que mi persona se compromete a pagar la suma de S/. 5 000.00 el día 04-04-2022 para amortizar la deuda de alimentos y la suma restante lo va cancelar hasta fines del mes de abril del presente año.

Juez.- Estando a lo solicita por la defensa técnica del sentenciado y el propio

sentenciado, se corre traslado a las partes.

Fiscal.- Refiere que no tiene ninguna oposición, pero que si no cumple en la fecha indicada ahí si ya se tendría que resolver el presente incidente de revocatoria.

Abogado Ventocilla.- Conforme con la opción del fiscal.

Juez.- Procede a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 15.

Amarilis, treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.-

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrado en audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos, éste despacho **RESUELVE:**

1. **REPROGRAMAR** la audiencia de **CONTROL DE REVOCATORIA DE PENA**, para el día **VEINTISEIS DE ABRIL** del **AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, a horas **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE**, audiencia que se realizara de manera **VIRTUAL** a través del aplicativo **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**; y a efectos de que los sujetos procesales puedan conectarse a esta audiencia desde cualquier celular, laptop, computadora o cualquier medio electrónico con acceso a internet, se precisa el link de audiencia:

<https://meet.google.com/ncv-upya-ysy>

Preciándose además, que la fecha de audiencia responde a la carga procesal y a la disponibilidad de la agenda judicial electrónica de este despacho.

2. A razón de que el sentenciado **CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES** en este acto de audiencia ha sostenido de que hasta el día 04-04-2022 va pagar la pensión alimenticia devengada por la suma de S/. 5 000.00 y hasta el día 26-04-2022 (antes de la audiencia programada) va cancelara la totalidad de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas; precisándose que los depósitos que va a realizar el sentenciado lo tiene que se realizara a este proceso; dejándose constancia de ello en ese extremo para su estricto cumplimiento.
3. Se precisa que la audiencia virtual señalada en la presente resolución tiene el carácter de

INAPLAZABLE, razón por el cual no obstante el sentenciado **CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES** o su abogado defensor de libre elección, no se conecten a la próxima audiencia virtual, la misma se llevara a cabo en ese mismo acto con la intervención del defensor público que ha sido designado para asumir su defensa técnica necesaria del referido sentenciado, esto es con la Dr. **JOSE ANTONIO BAZAN MOREYRA**.

4. Dispongo la **CONEXIÓN OBLIGATORIA A LA PROXIMA AUDIENCIA VIRTUAL** en la fecha y hora señalada en la presente resolución del representante del Ministerio Público, **bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control Interno del Ministerio Público**; así también del abogado defensor de libre elección del acusado **CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES**, letrado **EBER PALOMINO MARCELO**, **bajo apercibimiento de imponérsele UNA MULTA DE TRES UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL**, de ser subrogado del conocimiento del presente proceso y llevarse a cabo la audiencia en ese mismo acto con el defensor público adscrito a este proceso (**JOSE ANTONIO BAZAN MOREYRA**); asimismo se precisa el apercibimiento para el defensor público que se **REMITIRÁ COPIAS A LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUÁNUCO**, en caso no se conecten a la audiencia referida; todo ello por tener la audiencia el carácter de **INAPLAZABLE**. Precisándose además que la conexión a la próxima audiencia de la parte agraviada o su abogado defensor es facultativa. Quedando notificados todos los sujetos procesales presentes.
5. ORDENO de que el especialista de audiencias a cargo del presente proceso en aplicación de la Resolución Administrativa N° 00011-2021-CE-PJ, que dispone el registro del sentido de las decisiones judiciales, cumpla en el día con subir al sistema para su publicación, bajo apercibimiento de extractarse copias y remitirse partes a la ODECMA.

Juez.- Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto vía virtual.

Todos los sujetos procesales presentes.- Conforme.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **09:50 AM**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1966-2022

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000063252-2022-ESC-JR-PE

Expediente :01000-2019-19-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 21/10/2021 14:50:23
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :07/03/2022 10:28:19 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO ROMERO REYES CLAYDERMAN SAUL
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :1 N - 2021048103288-500.00 SOLES. /

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CUMPLIO REQUERIMIENTO (ADJUNTA EN ORIGINAL 1 DEPOSITO
JUDICIAL/ADMINISTRATIVO).

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



SECRETARIO : Rafaelo Converso Beatriz
EXPEDIENTE : 01000-2019-19-1219-JR-PE-01
CUADERNO : PRINCIPAL
ESCRITO : N° 01.
SUMILLA : CUMPLO REQUERIMIENTO.

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA –
FLAGRANCIA, OAF Y CEED – SEDE AMARILIS.**

CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES, identificado con el DNI. N° 42235934, en el proceso civil que se me sigue doña **GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA** sobre Omisión de asistencia familiar, a Ud. con el debido respeto me presento y digo:

Que, mediante Resolución N° 10, de fecha 22 de octubre de 2021 se **REQUIERE** el pago de devengados por concepto de alimentos, en razón a ello cumplo lo requerido en el plazo previsto por ley.

ANEXOS.

1. Original de Depósito judicial de alimentos.

Solicito acceder a mi pedido por ser de Justicia y Ley que espero alcanzar.


Eber Palomino Marcela,
ABOGADO
REG. I.C.A.H N° 2847

Huánuco, 01 de marzo de 2022.





DEPÓSITO JUDICIAL / ADMINISTRATIVO

AG. 481
HUANUCO

N° 2021048103288

S/ *****500.00

EL BANCO DE LA NACION, ha recibido en calidad de DEPÓSITO JUDICIAL
la cantidad de : QUINIENTOS Y 00/100 SOLES

DEMANDADO : ROMERO REYES CLAYDERMAN SAUL

DEPOSITANTE : ROMERO REYES JHONER HENRY

DEMANDANTE : CHAVEZ COTRINA GARDENIA KRIS

MOTIVO DEL JUICIO : ALIMENTOS

JUZGADO : JUZGADO INVESTIG. PREPARAT. TRANSIT. AMARILLIS

NF: 0006397130
020000707

HUANUCO, 22 DICIEMBRE 2021
024900241 0754741 16:04 2200

BANCO DE LA NACION

No escribir ni firmar debajo de esta línea

473

00983212 098 0131 0006397130

Roxana Rosado

OTILIA ROXANA ROSADO DEL AGUILA
FUNCIONARIO : COD. 0297992
SUPERVISOR (e) : AGENCIA "2" HUÁNUCO
Banco de la Nación



FOP-185-05-DSEB

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01000-2019-19-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR
KRISTEL ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

Resolución Nro.16

Amarilis, once de abril

De dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: con la razón de la especialista téngase presente. Con el registro N° 3354-2022, presentado por CLAYDERMAN SAUL ROMERO REYES, **TENGASE** presente el Depósito Judicial N° 2022048101008 por la suma de SEIS MIL SOLES (S/. 6,000.00), **ENDÓSESE** a favor de la agraviada. **A CONOCIMIENTO** del representante del Ministerio Publico para los fines de ley.- **NOTIFIQUESE.-**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 26/04/2022.
HORA DE INICIO	: 14:30 Hrs.
CARPETA JUDICIAL N°	: 01000-2019-19-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
INVESTIGADO	: CLAYDERMAN SAÚL ROMERO REYES.
DELITO	: Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.
AGRAVIADO	: Menor de Iniciales K.A.R.C., y S.G.R.C., representado por su progenitora GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Braulio Documet Cavalie.

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Mett - Virtual, por reactivación desde Juzgado de Amarilis y demás partes procesales, audiencia que es gravada; y a efectos de acreditar la asistencia de los sujetos procesales se les concede el uso de la palabra para su identificación.

I.- ACREDITACION:

- 1. BROSELY OSCO MAMANI:** Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 69726**, domicilio Procesal: **Jr. Dos de Mayo N° 1860 – Huánuco**, celular N° 989445230.
- 2. JORGE ENRIQUE PICON VENTOSILLA:** Reg. Del CAH N° 0677, abogado defensor de la parte agraviada, **Casilla Electrónica del SINOE – Poder Judicial N° 29503**, con domicilio procesal en el **Jr. Crespo Castillo N° 585. 1° piso– Huánuco**, celular N° 962088680. Correo electrónico: jepicve@gmail.com.
- 3. ELVIO ABRAHAM AROSEMENA GONZALES:** Reg. del CAH N° 2693, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria de los investigados **SAMUEL ADOLFO ANAYA DOLORES**, **Casilla Electrónica del SINOE – Poder Judicial N° 89078**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco**, celular N° 992737333, correo electrónico: elvioarosemena2@gmail.com, **en remplazo solo por esta audiencia del defensor público JOSE ANTONIO BAZAN MOREYRA.**

4. **REPRESENTANTE LEGAL DE LAS MENOR AGRAVIADAS DE INICIALES** K.A.R.C., y S.G.R.C., Sra. **GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA**, identificado con DNI N° 44279209, domicilio real: **Cayhuayna Alta Parcela 75 LT- 18 - Pillco - Marca – Huánuco**, celular N° 939199042.

II.- DESARROLLO:

- 16:35 hrs. Juez.** –Pone de manifiesto el estadio del proceso, de las notificaciones a los sujetos procesales, para lo cual solicita al representante del Ministerio Público que proceda a oralizar su requerimiento de revocatoria de pena. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**
- 16:40 hrs. Fiscal.** –Procede a oralizar su requerimiento de revocatoria de pena. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**
- 16:54 hrs. Juez.** –Corre traslado a los sujetos procesales.
- 16:55 hrs. Abogado Picón.** –.Se adhiere a los solicitado por el Ministerio Público **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**
- 16:56 hrs. Abogado Arosemena.** – Solicita que se le dé una prórroga ya que el acusado tiene la voluntad de hacer el pago. **(Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio)**
- 17:57 hrs. Juez.** - Procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 17.

*Amarilis, veintiséis de abril
Del año dos mil veintidós. -*

VISTOS Y OIDOS: La audiencia de requerimiento de revocatoria de la ejecución de la pena, solicitado en contra de **CLAYDERMAN SAÚL ROMERO REYES**, por la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de los Menores de Iniciales K.A.R.C., y S.G.R.C., representado por su progenitora GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, en la que se ha señalado la respectiva fecha para la audiencia y desarrollada esta, el estado es de emitir la siguiente resolución, y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrado en el sistema de audio.

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Perú,

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena de la Sentencia N° 123-2021, de folios cuarenta y ocho,

en consecuencia, **REVÓQUESE** el periodo de la suspensión de la sentencia de folios cuarenta y ocho, de fecha 24 de junio del 2021, del que se le condeno al sentenciado **CLAYDERMAN SAÚL ROMERO REYES**, a diez meses y nueve días de pena privativa de libertad, imponiéndosele como prueba el de un año **Y CÚMPLASE** la pena diez meses y nueve días de pena privativa de libertad como pena efectiva, el que el sentenciado CLAYDERMAN SAÚL ROMERO REYES, deberá de cumplirlo en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, el que deberá de computarse, desde que el dicho sentenciado sea capturado e internado en el antes citado establecimiento, con ficho fin, **ORDENO** se emitan los partes respectivos, para su captura a nivel nacional, en el proceso seguido en su contra por el delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de los Menores de Iniciales K.A.R.C., y S.G.R.C., representado por su progenitora GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA.

2. **SE DISPONE** que el asistente de audiencia en aplicación de la resolución administrativa 011-2021-CE-PJ, registre en el sistema respectivo el sentido de la decisión judicial para su publicación dejándose constancia de dicho acto en autos.

III.- IMPUGNACION:

17:33 hrs. Juez. - Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

17:33 hrs. Fiscal. - Conforme.

17:33 hrs. Abogado Picón. – Conforme.

17:33 hrs. Abogado Arosemena. - Interpongo **RECURSO de APELACIÓN**.

17:33 hrs. Juez. - Dispone tener por interpuesta el **RECURSO de APELACIÓN** solicitado por la defensa técnica del investigado, debiendo fundamentarlo con las formalidades y dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile.

II.- CONCLUSIÓN:

A horas **17:33**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

OFICIO N° 187-2022-1°JIPA-CSJHN-PJ/bdc

Amarilis. 05 de mayo del 2022

JEFE DE LA DIVISIÓN PNP DE REQUISITORIAS DE LIMA.

N° DE EXPEDIENTE	N° DE RESOLUCIÓN
1000-2019-19	17

I. DATOS PERSONALE

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRES		
ROMERO			REYES			CLAYDERMAN SAUL		
OTROS NOMBRES O ALIAS								

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD	SEXO		ESTADO CIVIL	ESTATURA	NACIONALIDAD
29	01	1984	38	F	M	SOLTERO	1.71	PERUANO
DÍA	MES	AÑO			X			
LUGAR DE NACIMIENTO			DEPARTAMENTO		PROVINCIA	DISTRITO		ANEXO
			HUANCAVELICA		TAYACAJA	HUARIBAMBA		-----
NOMBRE(S) DEL PADRE			MARTIN		N° HIJOS	TIPO DE DOC.	DOC. DNI N°	
NOMBRE(S) DE LA MADRE			ROSA		-----	DNI	42235934	
DOMICILIO REAL			Anexo de Tapo S/N – Huarimaba- Tayacaja-Huacavelica					
GRADO DE INSTRUCCIÓN			OCUPACIÓN/PROFESIÓN			DIRECCIÓN DEL TRABAJO		
PRIMER AÑO DE SECUNDARIA			SE DESCONOCE			SE DESCONOCE		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y CONTEXTURA								
SE DESCONOCE								
SEÑAS PARTICULARES								
SE DESCONOCE								
OBSERVACIONES								
NINGUNO								

II. DATOS DEL PROCESO

DELITO GENÉRICO				DELITO ESPECIFICO (Señalar el Art. del C.P.)			
Contra el patrimonio				Contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.			
AGRAVIADO		WILLIAM SUHIL BETETA CALIXTO					
TIPO DE PROCESO		MOTIVO			En la fecha se ordena:	TIPO DE REQUISITORIAS	
ORDINARIO		REO AUSENTE		RENOVACION DE CAPTURA			
SUMARIO		REO CONTUMAZ		IMPEDIMENTO DE SALIDA			
ESPECIAL		OTROS		MANDATO DE DETENCIÓN		x	
OTROS (común)	X	PRISIÓN PREVENTIVA		OTROS			
Son de carácter de obligatorio de acuerdo al Art. 3° de la Ley N° 27411 modificado por la Ley N° 28121 y Capítulo Art.18° de la R.A. 029-2006-CE-PJ. Nombres y apellidos, edad, sexo, características físicas, talla y contextura.							

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01000-2019-19-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR
KRISTEL ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

Resolución Nro.18

Amarilis, veinte de octubre
De dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS; con la hoja de ingreso
N°11572-2022, presentado por el Jefe del Registro Distrital Judicial
de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Mediante Resolución diecisiete de veintiséis de abril de dos
mil veintidós, se resuelve declarar FUNDADA el requerimiento de la
revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena de la
sentencia N° 123-2021, del sentenciado CLAYDERMAN SAÚL
ROMERO REYES Por lo que se dispone se emita las partes
respectivas para la inmediata ubicación, captura del sentenciado.

Segundo: Conforme el oficio 4093-2022-REDIJU- CSJHN/PJ-HCO.
el Jefe de Registro Distrital Judicial- REDIJU, informa que la orden
de captura de ROMERO REYES CLAYDERMAN SAÚL, se
encuentran por vencer. Por lo que, de acuerdo a la norma y
encontrándose en presente proceso con revocatoria de pena debe
realizarse la renovación de Requisitoria electrónica de ROMERO
REYES CLAYDERMAN SAÚL; por los fundamentos expuestos y
conforme a las normas glosadas,

SE RESUELVE:

1. **DISPONER** la renovación Requisitoria electrónica de la persona de
ROMERO REYES CLAYDERMAN SAÚL, conforme
corresponda, **Oficiese** con dicho fin **NOTIFIQUESE** a las partes
con las formalidades de ley.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Amarilis, 20 de octubre de 2022

Exp. N° 1000-2019-19

OFICIO N° 1000 -2022-1JIP-A-CSJHN/PJ-BRC

Señor:

JEFE DE LA POLICÍA JUDICIAL PNP – LIMA

Ciudad.-

Tengo el agrado dirigirme a usted, a fin de SOLICITARLE **la** **RENOVACIÓN DE REQUISITORIA** para su ubicación, captura y conducción compulsiva de la sentenciada **ROMERO REYES CLAYDERMAN SAUL** conforme lo ordenado mediante resolución 18 de fecha 20 de octubre de 2022, a fin proceder conforme a sus atribuciones.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01000-2019-19-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR KRISTEL
ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

Resolución Nro. 19

Amarilis, dos de mayo

De dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados de autos, y conforme al estado del proceso; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 413° del Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son: “*Recurso de apelación*”, cuyo período de acción impugnatoria se encuentra establecido en el literal c) del Art. 414 del Código Procesal Penal, al establecer que los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son, “*Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios (...)*”. **Segundo:** Se observa, que mediante resolución número 17 de fecha 26 de abril de 2022, se resolvió declarar fundada el requerimiento de revocatoria de la suspensión de la ejecución de pena de la sentencia N° 123-2021, del que se condenó a Clayderman Saúl Romero Reyes a diez meses y nueve días de pena privativa de libertad (...) el mismo que fue apelado por la defensa técnica del sentenciado quien debió fundamentar su apelación con las formalidades de Ley y dentro del plazo de Ley, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles, y estando notificado en el acto de audiencia hasta la fecha han pasado más de un año; en tal virtud, y haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto en el acta de audiencia pública de revocatoria de pena, debe declararse inadmisibles la misma por no fundamentar en el plazo establecido.

Por los fundamentos expuestos y conforme a las normas glosadas, **SE RESUELVE:**

1. Declarar **INADMISIBLE** por no fundamentar en el plazo establecido, la apelación interpuesta por la defensa técnica de **Clayderman Saúl Romero Reyes** contra la resolución 17 de fecha 26 de abril de 2022 emitido en autos; en consecuencia, declárese **CONSENTIDA** la misma.

2. INTERVIENE el Especialista Judicial que da cuenta por Disposición Superior.
NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4093-2023

Cod. Digitalizacion: 0000135158-2023-ESC-JR-PE

Expediente :01000-2019-19-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 21/10/2021 14:50:23
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :21/04/2023 19:05:21 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU DE LA CSJ HCO
Especialista :ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 1516-2023-REDIJU-CSJHN/PJ-HCO.LGMS. REMITE REPORTE
DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS.

Observacion :ENVIADO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA SUSCRITA LO QUE
SE CUMPLE CON INGRESAR EN EL SIJ.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

TRAMITE VIA CORREO ELECTRONICO

Pillco Marca, 19 de abril de 2023

OFICIO N° 1516-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.lgms.

Señor Doctor:

JOSE SOLIS CANCHARI

Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis
- Corte Superior de Justicia de Huánuco.



Pillco Marca. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informar respecto a la orden de captura de **ROMERO REYES CAYDERMAN SAUL**, que se encuentra **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 2019-1000-19**, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
RONCAGLILLO DE TRUJILLO Maria
Pascuala FAU 20573016766 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.04.2023 11:41:35 -05:00

REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N° Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	---------------------	------	--------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO

Provincia AMARILIS

Dependencia 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Secretario RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

1	2019-1000-19	ROMERO REYES CLAYDERMAN SAUL	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	Revocatoria	24/10/2022	27/04/2023
TOTAL 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS				1		
TOTAL AMARILIS				1		

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01000-2019-19-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : ROMERO REYES, CLAYDERMAN SAUL
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RRPR GARDENIA KRIS CHAVEZ COTRINA, MENOR KRISTEL
ASUMY Y SAYURI GARDENIA RO

Resolución Nro. 20

Amarilis, dos de mayo

De dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: El ingreso N° 4093-2023, Oficio N° 1516-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.1gms; que antecede, mediante el cual informa, que se encuentra por vencer la orden de captura del sentenciado CAYDERMAN SAÚL ROMERO REYES conforme al reporte adjunto al presente; por consiguiente, encontrándose vencido RENOVASE su orden de captura del mencionado sentenciado, debiendo oficiarse para tal efecto al REDIJU de la Corte de Huánuco, **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

Amarilis, 4 de mayo de 2023

OFICIO N.º

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Renovación de orden de captura

Referencia : Cuaderno N° 01000-2019-19-1219-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la **renovación de orden de captura** de la persona de **ROMERO REYES CLAYDERMAN SAUL**, identificada con D.N.I 42235934, en mérito a la resolución N° 20, de fecha 04/05/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

*Adew
se captura*

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00644-2017-80-1219-JR-PE-01



22017006441219537080104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: AMARILIS
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ: JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD: PENAL
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 14/08/2019 10:30:51
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194
SUMILLA: CDNO DE EJEC. FORMADO CON CDNO DE DEBATE N° 2800-2017-98-1201



NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO ASENCIO MASGO YIMI RIKI

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.



EXP. 00644-2017-80-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :
1ra Ampliación : / /
2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8057-2021

Cod. Digitalizacion: 0000194833-2021-ESC-SP-PE

Expediente :00644-2017-80-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Sala :SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRA
Documento :OFICIO
F.Ingreso :16/08/2021 16:20:43 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO ADMINISTRACION DEL MODULO
Relator :ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :DIGITALIZACION DE EXPEDIENTE

Observacion :

SORIA RIVEROS DIANA ISABEL
Ventanilla 1
Módulo 1

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00644-2017-80-1219-JR-PE-01



22017006441219537080104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: AMARILIS
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ: JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 14/08/2019 10:30:51 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
SUMILLA: CDNO DE EJEC. FORMADO CON CDNO DE DEBATE N° 2800-2017-98-1201

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO ASENCIO MASGO YIMI RIKI

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.



EXP. 00644-2017-80-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

Cargo de Ingreso de Expediente

P R E V E N C I O N

Cod. Digitalizacion: 0000156693-2017-EXP-JR-PE

Expediente : 02800-2017-0-1201-JR-PE-02 F.Inicio : 01/08/2017 15:12:13
Juzgado : 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, F.Ingreso : 01/08/2017 15:12:13
OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Especialista: DIANA CHAGUA LEON
Exp.Origen : 644-2017 F.Exp.Orig: 23/06/2017
Proceso : ESPECIAL D.L. 1194 - CONDUCCION EBRIEDAD/DROGA.
Motivo.Ing : JUZGAMIENTO Folios : 23
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies : N° Copias/Acomp :
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla : REMITE EXPEDIENTE 0644-2017 DE PROCESO INMEDIATO, ADJUNTA
ACUSACION FISCAL Y CIDI CON EL OFICIO N° 1055-2017-1JIP

Observación :

AGRAVIADO LA SOCIEDAD

IMPUTADO ASENCIO MASGO, YIMI RIKI

*DELITO: Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

MINISTERIO PUE CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

MENDOZA HUERTO ELENA MERCEDES

Ventanilla 1

Modulo 1

Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido



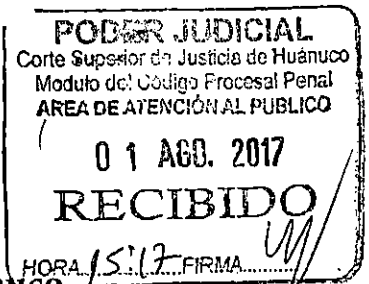
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE FLAGRANCIA DE AMARILIS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Amarilis, 21 de Julio del 2017.

PROCESO INMEDIATO N° 0644-2017.

OFICIO N° 1055 - 2017-1JIPF-CSJHN-PJ/ALG.



Señora Doctora:


Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.

Huánuco.-

Por disposición del señor Juez, tengo el Honor de dirigirme a Usted saludándola cordialmente y a la vez **REMITIRLE** adjunto a la presente la **Carpeta Judicial N° 0644-2017** (a fojas 23) de **PROCESO INMEDIATO** y adjunto **la Acusación Fiscal** ingresado con escrito Nro. 6649-2017, para los fines consiguientes.

Aprovecho la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


ANDY W. LINARES GALLARDO
COORDINADOR DE ESPECIALISTA
DE CAUSA - SEDE AMARILIS



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE DE AMARILIS
Calle Los Nogales Mz "L" - Lote 17 - Los Portales - Amarilis - ☎ 062-513449



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

LUGAR Y FECHA : AMARILIS, 18/07/2017.
HORA DE INICIO : 09:00 AM HORAS.
CARPETA JUDICIAL N° : 0644-2017-0-1201-JR-PE-01
SALA DE AUDIENCIAS : Del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
IMPUTADO : Yimi Riki Asencio Masgo
DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.
AGRAVIADO : La Sociedad.
DIRIGE LA AUDIENCIA : Dr. José Carmelo Solís Canchari. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD. : Abog. Dora Miluska Jara Vargas

Se deja constancia que la presente audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

- EDWIN L. COAQUERA PACCI:** Fiscal Provincial del Tercer despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, domicilio procesal: Jr. San Martín N° 765 – Cuarto Piso - Huánuco. Con celular número # 970014440
- CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI:** Abogado Defensor Público, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Huánuco; Reg. del CAH N° 598, domicilio procesal: Jr. Dos de Mayo N° 1367 – Huánuco. Con número de celular 949659059 Casilla Electrónica 68062

II.- DESARROLLO:

09:02 hrs. **Juez.-** Advierte la siguiente circunstancia de que la Resolución N° 01 fue debidamente notificada al investigado, sin embargo este no ha concurrido a la presente audiencia y mucho menos ha designado la concurrencia de su defensa privada; por lo que, este Despacho **DISPONE** que en aplicación del apercibimiento contenido en la Resolución N° 1, así como la aplicación del art. 85 del CPP, la Defensora Pública del Ministerio de Justicia que acaba de acreditarse debe asumir la defensa del investigado. Pregunta si existen observaciones.

Fiscal.- Ninguna observación.

Defensa Técnica.- Ninguna

Juez.- Corre traslado a la Representante del Ministerio Público el requerimiento de incoación de proceso inmediato.

Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato (*Su intervención íntegra queda registrado en audio*).

09:05 hrs. **Juez.-** Corre traslado de la oralización a la defensa técnica del investigado.

Defensa Técnica.- Ninguna oposición.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
Juez (T)
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

495

Abog. Dora Miluska Jara Vargas
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo Penal de Amarilis
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE DE AMARILIS
Calle Los Nogales Mz "L" - Lote 17 - Los Portales - Amarilis - ☎ 062-513449

19
centena

09:06 hrs. Juez.- Procede a emitir la resolución correspondiente.

Resolución N° 03.

Amarilis, dieciocho de julio
Del año dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OIDOS: la incidencia del proceso inmediato postulado... (*Parte expositiva y considerativa queda registrado en el sistema de audio*).

Por los fundamentos expuestos este Despacho **RESUELVE:** Declarar **PROCEDENTE** el requerimiento de **PROCESO INMEDIATO** instaurado en contra del investigado **YIMI RIKI ASECIO MASGO**, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del Delito Contra la Seguridad Pública - Peligro común en su modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio de la **Sociedad**, representado por el Ministerio Público, Delito previsto en el artículo 274° primer párrafo del Código Penal, siendo ello así el Representante del Ministerio Público debe cumplir con **realizar la ACUSACIÓN** respectiva dentro del plazo de ley, hecho remitirse los autos al Juzgado Unipersonal de Huánuco, para sus atribuciones.

- 09:19 hrs. Juez.- Habiendo emitido la resolución corre traslado a las partes.
- Fiscal.- Conforme.
- Defensa Técnica.- Conforme.
- Juez.- Señala que se tiene por concluido la presente audiencia.

IV.- CONCLUSIÓN:

A 09:19 AM horas, se da por culminada la audiencia, firmando el acta el señor Juez y el especialista de audiencias conforme al artículo 121° del CPP.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

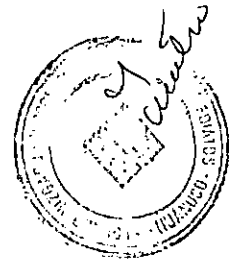
JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
Juez (T)
1° Juzgado de Investigación Preparatoria
Elegancia CAF Y CEE Amarilis

Abn
Vargas
Los Portales
Amarilis
Huánuco



4ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

PODER JUDICIAL
Tercer Despacho
20 JUL 2017



Exp. N° : 00644-2017-0-1201-JR-PE-01
CASO N° : 1054 - 2017
Investigado: Yimi Riky Asencio Masgo
Delito : Conducción en Estado de Ebriedad
Sumilla : REQUERIMIENTO DE ACUSACION

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

EDWIN LEONARDO COAQUERA PACCI, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765, 4to piso, con RPM N° #970014440, con correo electrónico ecoquera@djmail.mpfn.gob.pe y casilla electrónica N° 72466, me presento ante usted y digo:

I. REQUERIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 349º.1 y siguientes, y en el artículo 336º numeral 4) del Código Procesal Penal, **Formulo Requerimiento de Acusación** contra YIMI RIKY ASECIO MASGO, como autor del delito contra la Seguridad Pública-Delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, ilícito penal previsto y penado en el artículo 274º primer párrafo del Código Penal, concordante con el artículo 23 del citado cuerpo normativo, en agravio de la Sociedad-representada por el Ministerio Público.

II. Identificación de las partes

2.1. Del acusado

Nombres y apellidos	YIMI RIKY ASECIO MASGO
DNI N°	47992296 (ficha de RENIEC)
Fecha de nacimiento	23/11/1993
Edad	23 años a la fecha
Lugar de nacimiento	Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.
Padres	Jose – Yrma
Grado de instrucción	Secundaria completa.
Domicilio real	BQ. Yanag – Rosavero A – 11B, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco. (Según ficha del RENIEC y los actuados)

1.2.-AGRAVIADO:

La Sociedad	Representada por el Ministerio Público
Domicilio	Jirón San Martín N° 765-4to piso-Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

III. Hecho objeto de acusación

Edwin L. Coaquera Pacci
FISCAL PROVINCIAL
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco



3.1. Circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores

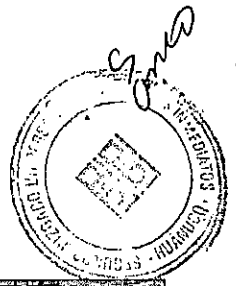
3.2. Delimitación de la imputación.

Circunstancias precedentes	El día 03 de junio de 2017 siendo las 18:00 horas aproximadamente; el personal policial se encontraba realizando un operativo por la localidad de Rosavero - Yanag del Distrito de Pillco Marca - Huánuco.
Circunstancias concomitantes	En esas circunstancias, intervienen al investigado YIMI RIKI ASENCIO MASGO, quien se encontraba conduciendo el vehículo -automóvil- de placa de rodaje N° W2J-584, en aparente estado de ebriedad, razón por la cual, el referido investigado fue puesto a disposición de la Comisaría PNP de Cayhuayna para las diligencias de ley.
Circunstancias posteriores	Al realizarse el examen de Dosaje Etílico, en el área de Sanidad de la PNP - Huánuco, se determinó que el investigado presentaba 1.16 g/l (Un gramo, con dieciséis centigramos de alcohol por litro de sangre, como es de verse en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0002263 (Registro de dosaje N° B-1494).

Se imputa al investigado YIMI RIKI ASENCIO MASGO la autoría del delito de Conducción en Estado de Ebriedad, al haber conducido un vehículo automóvil en estado de ebriedad; hecho ocurrido el día 03 de junio de 2017 siendo las 18:00 horas aproximadamente, en circunstancias que transitaba por la localidad de Rosavero - Yanag del Distrito de Pillco Marca - Huánuco.

IV. Elementos de convicción.

Elementos de convicción	Fojas
1.- El Acta de Intervención S/N - 2017-REGPOL-HCO/DIVPOS/C.C., donde se detalla la forma y circunstancia en que el personal policial interviene al investigado YIMI RIKI ASENCIO MASGO.	02
2.- Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0002263 (Registro de Dosaje B-1494), con el cual, se acredita que el día 03 de junio de 2017, a las 19:22 horas, al investigado YIMI RIKI ASENCIO MASGO se le extrajo muestra de sangre a fin de confirmar si habría consumido alcohol; determinándose como resultado 1.16 g/l del alcohol por litro de sangre.	09
3.- Oficio N° 7979-2017-REDIJU.CSJHN/PJ, remitido por el Jefe del Registro Distrital Judicial - Corte Superior de Justicia de Huánuco, mediante el cual informa, que el investigado YIMI RIKI ASENCIO MASGO si registra antecedentes penales	14
4.- Copia de la Sentencia Conformada N° 269-2015, en donde el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, aprueba el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Yimi Riky Asencio Masgo, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de Conclusión Anticipada.	20
5.- Copia de la Sentencia Nro. 297-2016, en donde el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, aprueba el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Yimi Riky Asencio Masgo, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de Conclusión Anticipada.	23
6.- Copia de la Sentencia N° 117-2017, en donde el Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de Ebriedad y	26



7.3. Cuantía de la pena

Penas requeridas	Sustento de la pena
<p>Dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad e incapacidad para obtener autorización para conducir todo tipo de vehículo. Conforme al artículo 36 inciso 7 del código penal.</p>	<p>1. Marco constitucional El inciso 22 artículo 139º de la Constitución Política del Estado concordado con el Art. IX del Título Preliminar del Código Penal establece que la pena a imponerse debe cumplir con su función protectora y resocializadora.</p> <p>2. Criterios de determinación de la pena: <u>Principio de legalidad:</u> El Art. 274 primer párrafo sanciona la conducta con una pena no mayor de dos años. <u>Principio de culpabilidad:</u> La graduación de la pena es el resultado del análisis lógico jurídico de la prueba, en razón de la naturaleza del delito y responsabilidad del acusado. <u>Importancia o rango del bien jurídico protegido:</u> En nuestro caso debe considerarse que se afectó la seguridad pública.</p> <p>3. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena: artículo 45 del CP: El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad. 2. Su cultura y sus costumbres; y, 3. Los intereses de la víctima, de su familia, o de las personas que de ella dependen.</p> <p>4. Individualización de la pena (Art. 45 A del C.P.) Establece que "(...) el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: "1. <i>Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes</i>". En el caso concreto la pena prevista en el primer párrafo del Art. 274 del CP señala que no debe ser mayor de dos años. 2. <i>"Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior"</i> (...). En nuestro caso la pena concreta aplicable vendría a ser de dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva.</p> <p>5. Reincidencia En observancia del Art. 46 B del Código Penal, modificado por la ley N° 30076, de fecha diecinueve de agosto del 2013; se advierte:</p>



4º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
Tercer Despacho

Droagdicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, aprueba el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Yimi Riky Asencio Masgo, en la sesión de Conclusión Anticipada.

V. Grado de participación del acusado

El acusado tiene calidad de autor directo, al amparo del artículo 23º del Código Penal, que prescribe "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción". Ya que el delito ha sido consumado, dado que se trata de un ilícito de peligro abstracto y como tal para su configuración basta que el agente conduzca un vehículo motorizado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro.

Al respecto, debemos tener en cuenta los diversos criterios jurisprudenciales establecidos, entre los cuales tenemos: "En el proceso ejecutivo del delito es autor (...) aquel que ha realizado de propia mano todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo, lo que permite afirmar a la luz de la moderna teoría del dominio del hecho, (...)"¹

VI. Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal

Analizados los Art. 20º al 22º del Código Penal no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

VII. Ley penal que tipifica el hecho, así como cuantía de la pena solicitada

7.1. Tipificación:

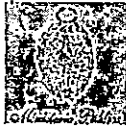
Calificación Jurídica	Base Legal	Descripción del tipo penal
Contra la Seguridad Pública-Delitos de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad.	Ilícito penal previsto y penado en el Art. 274º, primer párrafo, del Código Penal	El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).

7.2. Jurisprudencia aplicable

Nuestra Jurisprudencia, respecto al delito de Conducción en estado de ebriedad se ha pronunciado de la siguiente manera: "Con el certificado de dosaje etílico y la manifestación policial del procesado corroborado con su declaración instructiva se acredita la comisión del delito de peligro común prevista en el artículo 274º del código penal, así quien al conducir su vehículo en completo estado de ebriedad chocó su unidad contra la berma poniendo en peligro no solo a su persona sino a toda la comunidad que hace uso de la vía pública"²

¹ Ejecutoria Suprema, Expediente N° 4354-97-Ce/Ilo, 2 oct. 1997, en Rojas Vargas, Fidel *Jurisprudencia penal, Gaceta Jurídica Lima, 1999, 159* citado en ROJAS VARGAS, El delito de Robo, GRIJLEY, 2007, pág. 15

² Exp: N° 1069-98-Lima ROJAS VARGAS, Fidel. *Jurisprudencia Penal Comentada*, Tomo I, Gaceta Jurídica Lima, p. 816.



“El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años. La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el Juez aumentara la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal” (...).

2 años	2 años y 4 meses	2 años y 8 meses	3 años
Tercio inferior	Tercio medio	Tercio superior	

6. Circunstancia de atenuación y agravación:

En observancia del Art. 46 del C.P. Modificado por la Ley N° 30076, de fecha diecinueve de agosto del 2013; ya que resulta ser la norma más favorable al hoy investigado, debemos tener en cuenta en nuestro caso:

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a. La carencia de antecedentes penales (...). En el caso concreto se aprecia que el acusado **si registra antecedentes penales**.

Es menester indicar que en el caso no concurren circunstancias agravantes; por lo cual no es aplicable los literales señalados en el literal a) al literal m).

En el presente caso no existen circunstancias atenuantes ni agravantes por lo que la pena se determinará en el tercio inferior.

En mérito a lo expuesto, considerando la relación de correspondencia entre el injusto cometido por el acusado y la pena que corresponde, se solicita la imposición de 2 años y cuatro meses de pena privativa de libertad e inhabilitación para conducir todo tipo de vehículos por el mismo periodo de tiempo, conforme al Artículo 36º numeral 7 del Código Penal.

VIII. El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil que garantizan su pago y persona y la persona a quien a quien corresponda percibirlo

Monto requerido	Sustento de la reparación Civil	Beneficiario
Se requiere el pago de S/. 1,409.40 ³ Nuevos Soles por concepto de reparación civil.	Señor Juez, conforme lo establece el artículo 92º del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la sentencia, y comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y	La Sociedad - representada por el Ministerio Público.

³ El monto de la Reparación civil se determinó en base a la Tabla de Referencia para la Reparación Civil y en base al último párrafo de la misma, - Resolución N° 1470-2005-MP-FN Reglamento de aplicación de Principio de Oportunidad.



perjuicios, conforme lo establece el artículo 93 del citado cuerpo normativo.

La reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados y se rige además por las disposiciones establecidas en el Código Civil (así lo señala el Art. 101 del C.P.).

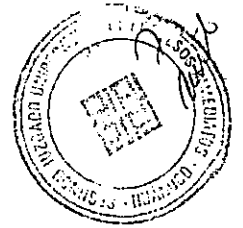
En ese sentido, se debe tener en cuenta los supuestos del Art. 1985 del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende: a) El **daño emergente** (damnum emergens) o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial; b) El **lucro cesante** (lucrum cessans) o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; c) El **daño a la persona** o daño subjetivo que es el agraviado implicado con la violación de algunos derechos personalísimos (la vida, la integridad física, atentados al honor, a la libertad, etc.); y, d) El **daño moral**, esto es, el dolor, pena o sufrimiento de la víctima o sea, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu; que es el que realmente existe hasta el momento de la emisión de la sentencia definitiva.

Asimismo, conforme lo establecido en la Resolución N° 2508-2013-MP-FN de la Fiscalía de la Nación; donde se establece la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad.

Considerando estos criterios tenemos, Señor Juez, que la conducta delictiva cometida por el acusado se encuentra dentro de los delitos de peligro abstracto, creando un riesgo a la colectividad con su accionar imprudente; asimismo, de los actuados se tiene que el hoy acusado tenía pleno conocimiento de su accionar; por lo que, tomando en consideración las características físicas y personales del acusado y sumado a ello, se tiene que el acusado posee estudios de nivel secundario; por lo tanto, puede realizar el pago del monto de la reparación civil, la misma que debe de imponerse en forma razonable y proporcional en estos tres supuestos, a) aspectos personales, b) daño causado y c) posibilidad económica.



4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
Tercer Despacho.



IX. Solicitud de la pena alternativa o subsidiaria de tipificación.

Este Despacho Fiscal no presenta Ninguna solicitud alternativa o subsidiaria.

X. Medios de prueba que se ofrecen para su actuación a nivel de juicio oral.

a) Examen de órganos de prueba

Los medios de prueba que se ofrecen para la actuación en juicio oral son: **prueba pertinente**: porque guarda relación directa con el hecho que se pretende probar; **prueba conducente**: Es un medio probatorio reconocido en el Art. 162 y 163 del CPP; y **prueba útil**: corroborará la materialidad del delito.

Nº	Condición	Nombres y apellidos	Domicilio	Extremos de la declaración
1	Perito	Químico Farmacéutico Bryan Piero Ángel Paz	Con domicilio laboral en el Policlínico PNP Leoncio Prado (a quien se le notificará en el Jr. Leoncio Prado N° 1840- Huánuco)- Servicio de Sanidad de la PNP de esta ciudad	Quien explicará sobre el procedimiento utilizado, así como los criterios técnicos que se han tenido en cuenta para arribar al resultado contenido en el certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0002263, la misma que le fue practicado al acusado Yimi Riky Asencio Masgo.
2	Testigo	S3 PNP Julián Marticorena Fernández	Con domicilio laboral en la Unidad de Personal de la Comandancia PNP Cayhuayna.	Quien declarará la forma y circunstancias en la que intervino al investigado Yimi Riky Asencio Masgo, 03 de junio de 2017 siendo las 18:00 horas, en un hecho de tránsito.

b) Documentos

Los medios de prueba que se ofrecen para la actuación en juicio oral son: **prueba pertinente**, porque guarda relación directa con el hecho que se pretende probar; **prueba conducente**, es un medio probatorio reconocido en el numeral 1 y 2 del Art. 157, el numeral 1 del Art. 184 y 185 del CPP; y **prueba útil**, documento que nos permitirá establecer objetivamente la pena requerida contra el acusado.

Descripción	fs.	Condición
1.- El Acta de Intervención S/N-2017-REGPOL-HCO/DIVPOS/C.C.	02	Documento con el cual se acreditará la forma y circunstancia en la que fue intervenido el investigado Yimi Riky Asencio Masgo por parte del personal policial.
2.- Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0002263 (Registro de Dosaje B-1494).	09	Documento con el cual se acreditará de manera específica, el grado de alcohol por litro de sangre que tenía el hoy acusado mientras conducía su vehículo.
3.- Oficio N° 7979-2017-REDIJU.CSJHN/PJ,	14	Documento con el cual se acreditará que el acusado sí registra antecedentes penales y con ello se podrá



4º FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
Tercer Despacho

		determinar la pena a aplicar.
4.- Copia de la Sentencia Conformada N° 269-2015.	20	Documento con el cual se acreditará que Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, aprobó el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Yimi Riky Asencio Masgo, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de Conclusión Anticipada.
5.- Copia de la Sentencia Nro. 297-2016.	23	Documento con el cual se acreditará que el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, aprobó el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Yimi Riky Asencio Masgo, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de Conclusión Anticipada.
6.- Copia de la Sentencia N° 117-2017.	26	Documento con el cual se acreditará que el Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, aprobó el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Yimi Riky Asencio Masgo, en la sesión de Conclusión Anticipada.
7.- Acta de Principio Oportunidad	30	Documento con el cual se acreditará que el acusado ya se acogió a un principio de oportunidad en una investigación anterior por el delito de omisión a la Asistencia familiar.

XI. Medidas de coerción subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria.


Contra el acusado no se ha solicitado restricción alguna.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez que de conformidad con el numeral 4 del Art. 336º del CPP, señale fecha para la audiencia respectiva.

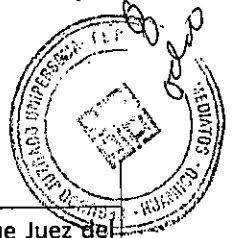
PRIMER OTROSI DIGO: Se remiten copias suficientes del presente requerimiento para la notificación de las partes.

Huánuco, 19 de julio de 2017


Edwin L. Coaquera Pacci
FISCAL PROVINCIAL
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco



4º FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO
Tercer Despacho



		determinar la pena a aplicar.
4.- Copia de la Sentencia Conformada N° 269-2015.	20	Documento con el cual se acreditará que Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, aprobó el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Yimi Riky Asencio Masgo, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de Conclusión Anticipada.
5.- Copia de la Sentencia Nro. 297-2016.	23	Documento con el cual se acreditará que el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, aprobó el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Yimi Riky Asencio Masgo, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de Conclusión Anticipada.
6.- Copia de la Sentencia N° 117-2017.	26	Documento con el cual se acreditará que el Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, aprobó el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Yimi Riky Asencio Masgo, en la sesión de Conclusión Anticipada.

XI. Medidas de coerción subsistentes dictadas durante la investigación preparatoria.
Contra el acusado no se ha solicitado restricción alguna.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez que de conformidad con el numeral 4 del Art. 336º del CPP, señale fecha para la audiencia respectiva.

PRIMER OTROSI DIGO: Se remiten copias suficientes del presente requerimiento para la notificación de las partes.

Huánuco, 19 de julio de 2017

Edwin L. Coaquera Pacci
FISCAL PROVINCIAL
4ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Huánuco



**2do Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en
Estado de Ebriedad o Drogadicción**

Masgo

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : DIANA CHAGUA LEON
MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : LA SOCIEDAD ,

RAZÓN DE SECRETARÍA

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a usted que la presente carpeta judicial será programada según la agenda judicial electrónica, lo que hago de su conocimiento para los fines de ley,
 Huánuco, 02 de agosto de 2017

[Firma]
DIANA CHAGUA LEÓN
 Especialista de Causa
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

**AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA INAPLAZABLE
DE JUICIO INMEDIATO.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO**

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Jefe del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
 de Flagrancia, Omisión a la Asistencia
 Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad
 o Drogadicción

RESOLUCIÓN N° 01

Huánuco, dos de agosto
 Del Dos mil Diecisiete. ----//

AUTOS Y VISTOS: El Auto de Incoación de Proceso Inmediato procedente del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarillis de Flagrancia OAF y CEED; conteniendo la Resolución N° 03, que declara APROBAR la incoación de Proceso Inmediato contra el Imputado **YIMI RIKI ASECIO MASGO**, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio de la Sociedad - representada por el Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

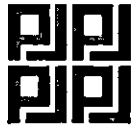
PRIMERO. CONTENIDO DE PROCESO INMEDIATO.

1.1. El Proceso Inmediato es un mecanismo de simplificación, donde se prescinde de la etapa de Investigación Preparatoria e Intermedia quedando expedito los hechos para Juzgamiento, su importancia y utilidad es indiscutible, en razón de que se ofrece un tratamiento procedimental simplificado y eficaz frente al delito flagrante, delitos de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Omisión a la Asistencia Familiar; proceso que ésta fundamentada en la facultad del Estado de organizar una respuesta del Sistema Penal con criterios de racionalidad y eficiencia.

SEGUNDO: EL CASO CONCRETO

2.1. Que, del análisis del presente **EXPEDIENTE N° 2800-2017**, que mediante Resolución N° 03, emitida en fecha dieciocho de junio del dos mil diecisiete, el

[Firma]
DIANA CHAGUA LEÓN
 Especialista de Causa
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
 Corte Superior de Justicia de Huánuco



**2do Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en
Estado de Ebriedad o Drogadicción**

Handwritten initials

Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis OAF y CEED, declaró procedente el proceso inmediato en contra de **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO**

FLORENCIA SUENKA CARRUAPOMA
Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

2.2.

Que, estando a lo ordenado en el texto expreso y claro del Artículo 448 inciso 2 del NCPP, **modificado por el Decreto Legislativo N° 1194**, y tomando en cuenta además que la suscrita resulta ser la Juez competente para conocer del proceso, conforme lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 24 de noviembre del 2015; debe procederse conforme al artículo 448 incisos 1) y 2) del Código Procesal Penal, debiéndose convocar a los sujetos procesales para su concurrencia a la Audiencia Inaplazable de Juicio Inmediato en el día o dentro de las 72 horas [excepcionalmente]; sin embargo, estando a la razón emitida por la Especialista de Causas, se hará la excepción.

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos

SE RESUELVE:

1.- SEÑALAR fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO** [la misma que es de carácter inaplazable] para el día **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** a horas **DOCE DEL MEDIO DÍA (hora exacta)**, la cual se llevará a cabo en la **Sala de Audiencias del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción**.

2. En consecuencia **ORDENO:** emplazar a los siguientes sujetos procesales a fin de que concurren obligatoriamente al Juicio Oral:

a) AL ACUSADO YIMI RIKI ASENCIO MASGO, cuyas cualidades personales se describen en el dictamen acusatorio de autos, a quién se le deberá notificar en su domicilio real, sito en el **BQ. YANAG –ROSAVERO A-118-PILLCOMARCA- HUÁNUCO; BAJO APERCIBIMIENTO** de ser declarado **REO CONTUMAZ O AUSENTE**, ordenarse su inmediata ubicación y conducción compulsiva en caso de inasistencia debiendo reservarse provisionalmente el Juicio Oral [de ser el caso].

b) Al abogado designado (del acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, Letrada: **CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI; con domicilio Procesal en el Jr. CRESPO Y CASTILLO N° 820 Y 832- Huánuco; BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de su inasistencia injustificada de remitirse las copias certificadas correspondientes a la **DIRECCION DISTRICTAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE HUANUCO**, así como también al **DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LIMA**.

c) AL FISCAL DE LA CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO, Fiscal Responsable: **EDWIN COAQUERA PACCI**; Caso N° 1054-2017; Jr. San Martín N° 765 – Segundo Piso - Huánuco; **a quien deberá notificarse mediante el Teléfono Celular, conforme establece el artículo 129 Inciso 2 del Código Procesal Penal y el Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Trámite de Proceso inmediato**; bajo apercibimiento de remitirse copias a la Oficina de Control Interno por responsabilidad funcional en caso de inasistencia injustificada sin perjuicio además de ser excluido del juicio y requerir al Fiscal Superior en grado

DIANA CHAGUA LEÓN
Especialista
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco





**2do Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en
Estado de Ebriedad o Drogadicción**

11
000

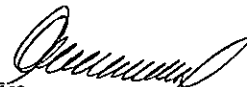
designe su reemplazo. (Art. 62 inciso 1 NCPP)¹; **QUIEN DEBERÁ CONCURRIR CON SUS ÓRGANOS DE PRUEBA ofrecidos en su Acusación Fiscal, BAJO APERCIBIMIENTO DE PRESCINDIRSE DE ELLOS².**

- 3.- **PRECISAR** que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio oral será registrada a través del Sistema de **AUDIO**.
- 4.- **FORMESE** el **CUADERNO DE DEBATE** que deberá contener, el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral, así como las resoluciones que se dicten hasta la sentencia, asimismo se deberá incorporar al cuaderno el acta de registro de audiencia de incoación del proceso inmediato en copia certificada y el requerimiento de acusación. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los sujetos procesales.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO



FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
de Flagrancia, Omisión a la Asistencia
Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad
o Drogadicción



DIANA CHAGUA LEÓN
Especialista en Casos
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

¹Artículo 62 Exclusión del Fiscal.-

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el superior jerárquico de un Fiscal, de oficio o a instancia del afectado, podrá reemplazarlo cuando no cumple adecuadamente con sus funciones o incurre en irregularidades. También podrá hacerlo, previa las indagaciones que considere convenientes, cuando esté incurrido en las causales de recusación establecidas respecto de los jueces.

²Conforme al Artículo 448 inciso 2) del Código Procesal Penal

Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191



420170831872017028001201137098U02

NOTIFICACION N° 83187-2017-JR-PE

EXPEDIENTE 02800-2017-98-1201-JR-PE-02

JUZGADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SED

JUEZ FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

ESPECIALISTA DIANA CHAGUA LEON

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:

AGRAVIADO : LA SOCIEDAD ,

DESTINATARIO CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

N° Exp.Fiscal:

DIRECCION LEGAL : JR. SAN MARTIN N° 765(FISCAL EDWIN COAQUERA PACCI) CASO 1054-2017) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 03/08/2017 a Fjs: 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN UNO Y REQUERIMIENTO ACUSATORIO

[Signature]
ELMER VILLANUEVA GUERRERO

DNI N° 45869592

Asistente de Comunicaciones

Modulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco

509

MINISTERIO PÚBLICO
1ª Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huanuco
09 AGO. 2017
RECIBIDO
1140 Reg. N°

CHAGUA LEON
Diana Chagua Leon
Especialista
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huanuco

38

3 DE AGOSTO DE 2017

Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191



420170831862017028001201137098U02

13
1000

NOTIFICACION N° 83186-2017-JR-PE

EXPEDIENTE **02800-2017-98-1201-JR-PE-02**
JUEZ FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

JUZGADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SED
ESPECIALISTA DIANA CHAGUA LEON

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
AGRAVIADO : LA SOCIEDAD ,

DESTINATARIO ASECIO MASGO YIMI RIKI

N° Exp.Fiscal:

DIRECCION LEGAL : **JR CRESPO CASTILLO N° 820 Y 832 (ABOG CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 03/08/2017 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN UNO Y REQUERIMIENTO ACUSATORIO

CARLOS DELgado PAREDES
DNI: 08800224
Asistente de Comunicaciones
Módulo del Código Procesal Penal
Tribunal de Justicia de Huánuco

3 DE AGOSTO DE 2017

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUÁNUCO
08 AGO. 2017
Firma: *[Signature]*

08 AGO 2017

DIANA CHAGUA LEON
Especialista de Causa Penal
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco
URGENTE
AGO. 2017
COMUNICACIONES

Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

14
COTB/d



420170831852017028001201137098U02

NOTIFICACION N° 83185-2017-JR-PE

EXPEDIENTE 02800-2017-98-1201-JR-PE-02

JUZGADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SED

JUEZ FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

ESPECIALISTA DIANA CHAGUA LEON

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
AGRAVIADO : LA SOCIEDAD ,

DESTINATARIO ASECIO MASGO YIMI RIKI

N° Exp.Fiscal:

DIRECCION REAL : **BQ YANAG ROSAVERO A-118 - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolucion UNO de fecha 03/08/2017 a Fjs: 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN UNO Y REQUERIMIENTO ACUSATORIO

Se dejo bajo la puerta del domicilio señalado
por no responder por persona alguna

DIANA CHAGUA LEON
Especialista de Causa
Segundo Juzgado Unipersonal de Huanuco
Corte Superior de Justicia de Huanuco
AUG. 2017
Firma: [Signature]

FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO
DNI. 22421367
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NCCP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huanuco

3 DE AGOSTO DE 2017

511
11.00
10-08-2017

Nimelov
M + C

512



AVISO JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

15.
Quilice

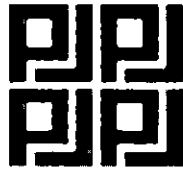
EXP. N° 2800 - 2017 - 98
DESTINATARIO: ASENCIÓN MARCO YIM KIKI
DIRECCION: BA - YANAC ROSALES A-18

Habiéndome constituido a la dirección antes señalada el día 09-08-2017 a horas 10:30 y al no encontrar persona alguna dejo el presente AVISO JUDICIAL y hago de su conocimiento que estaré regresando nuevamente y por única vez el día 10-08-2017 a horas 6:15 p.m. con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejara por debajo de la puerta quedando de esta manera NOTIFICADO.

Huánuco 09-08-2017

VIVIENDA MATERIAL: NOBLE RUSTICO () DE 01 PISOS
FACHADA COLOR ACTUAL: melon
PUERTA: METAL MADERA () COLOR: ca. este

FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO
DNI 22422367
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NCPP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco



2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02800-21017-98-JR-PE-01
 JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 ESPECIALISTA : DIANA CHAGUA LEON
 MINISTERIO PUBLICO: CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
 IMPUTADO : YIMI RIKI ASENCIO MASGO
 DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN
 AGRAVIADO : EL ESTADO- MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: BRAULIO DOCUMET CAVALIE.

ACTA DE AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO.

I. ÍNDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **VEINTIOCHODIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** a horas **DOCE DE LA TARDE (12:00 PM)**, en los ambientes del Nuevo Código Procesal Penal Tercer Piso - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de ebriedad o Drogadicción, interviene el **Especialista de Audiencias Braulio Documet Cavale**, a fin de llevarse a cabo a **AUDIENCIAS INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO**, en el **Cuaderno de Debates N° 2800-2017-98**, en los seguidos contra: **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** por delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del **ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Representado por sus procuradores.**

Se pone en conocimiento de las partes concurrentes que esta audiencia está siendo grabada en sistema de audio, y las partes pueden solicitar una copia del mismo al término de la sesión si así lo consideran.

Para que los sujetos procesales se puedan identificar, se les concede el uso de la palabra.

II.- VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

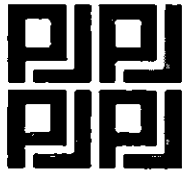
- 1. EDWIN L. COAQUERA PACCI:** Fiscal Provincial del Tercer despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, domicilio procesal: **Jr. San Martín N° 765 - Cuarto Piso - Huánuco.** Con celular número 970014440
- 2. CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI:** Abogado Defensor Público, del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Huánuco;** Reg. del CAH N° 598, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 1367 - Huánuco.** Con número de celular 949659059 Casilla Electrónica 68062

III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

12:05 hrs. JUEZ: Informa del acto procesal de notificación al acusado, asimismo Pone de manifiesto lo dispuesto en la Casación N° 103-2017- Junín, de fecha 15 de Agosto del 2017, en tal sentido procede a devolver la acusación Fiscal a la Representante del Ministerio Público, a fin de que cumpla con indicar el nombre de la parte agraviada en el presente proceso, siendo el ESTADO - MINISTERIO DE

PODER JUDICIAL
 SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUANUCO
 FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
 de Flagrancia, Omisión a la Asistencia
 Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad
 o Drogadicción

Braulio A. Documet Cavale
 Especialista de Audiencias
 Modulo Fiscal Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huánuco



17
Dum

Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Representado por sus Procuradores, conforme al Código Procesal Adjetivo y en el plazo establecido cumple con **sustentar de acuerdo a la Casación mencionada,** asimismo la audiencia se **SUSPENDE** y cumplido lo dispuesto se señalara nueva fecha de audiencia de acuerdo a la agenda Judicial de este Despacho a través de secretaria de causa.

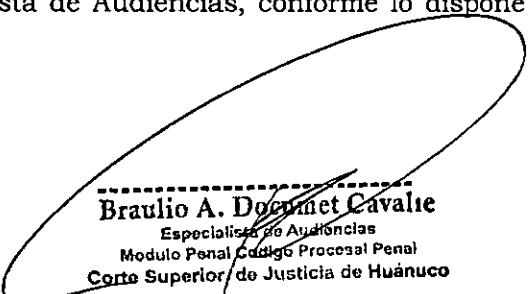
12:10. hrs. **FISCAL:** Conforme.

12:11. hrs. **DEFENSOR PUBLICO:** Conforme.

IV.- CONCLUSIÓN:

Siendo las doce y doce minutos de la tarde, se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del sistema de audio; procediendo a firmarla el señor Juez de Investigación Preparatoria y el Especialista de Audiencias, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-

 **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO**

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
de Flagrancia, Omisión a la Asistencia
Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad
o Drogadicción


Braulio A. Docmet Cavalle
Especialista de Audiencias
Modulo Penal Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Cargo de Ingreso de Escrito

47339-2017

Cod. Digitalizacion: 0000256586-2017-ESC-JR-PE

Expediente : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02 F.Inicio: 02/08/2017 11:04:03
Juzgado : 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : **ESCRITO**
F.Ingreso : 29/12/2017 15:06:43 Folios : 1
Presentado : MINISTERIO PUBLICO CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUA
Especialista : DIANA CHAGUA LEON
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

ncel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
CUMPLO MANDATO

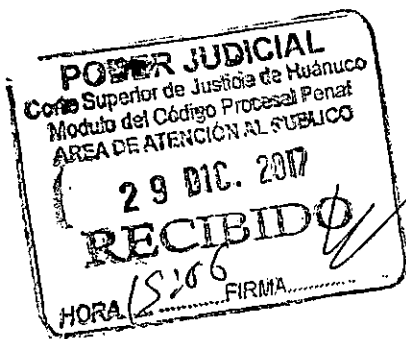
Observacion :

Braulio
26-07-2018
4.00pu

MENDOZA HUERTO ELENA MERCEDES
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

[Signature]
Recibido

11-07-2018



19
Diciembre

Exp. N° N° 02800-2017-98-1201-JR-PE-02
Carpeta Fiscal N°: 2006014504-2017-1054-0
Investigado: Yimi Riki Asencio Masgo
Delito : Conducción en Estado de Ebriedad
Agravado : La Sociedad
Sumilla : Cumpló con lo solicitado.

DRA. FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN

EDWIN LEONARDO COAQUERA PACCI, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765, 4to piso, con RPM N° #970014440, con correo electrónico ecoquera@djmail.mpfn.gob.pe, con casilla electrónica N° 72466, me presento ante usted y digo:

Que, habiéndose requerido en Audiencia Única de Juicio Inmediato de fecha 28 de diciembre de 2017, se precisó la entidad que representa a la parte agraviada, cumpro con informar a su Despacho, lo siguiente:

Mediante la Casación N° 103-2017 del 15 de agosto del 2017, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, se ha señalado que el agraviado en el delito de Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad es el Estado Peruano - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público, mas no así la entidad representada por el Ministerio Público. En ese sentido, corresponde incorporar como agraviado en la presente investigación al Estado Peruano - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público.

Asimismo, cumpro con señalar que el domicilio procesal del agraviado El Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por su Procurador Público es en el Jr. Zorritos N° 1203 del Distrito, Provincia y Departamento de Lima, con correo electrónico procuraduriapublica@mtc.gob.pe.

POR LO EXPUESTO.

Se sirva proveer conforme corresponde.

Huánuco, 28 de diciembre de 2017

20
Vete

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02

JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

ESPECIALISTA : DIANA CHAGUA LEON

MINISTERIO PUBLICO: CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SEÑORA JUEZ:

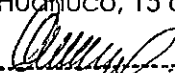
Doy cuenta a usted; que de acuerdo a la recargada agenda de audiencias programadas en el SIJ, la audiencia de la presente carpeta judicial será reprogramada según la agenda judicial electrónica. Lo que hago de su conocimiento para los fines de ley.

Huánuco, 15 de enero de 2018

Resolución Nro. 02



Huánuco, quince de enero


De dos mil dieciocho.----//



DIANA CHAGUA LEON
Especialista de Causa
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

DADO CUENTA. El escrito con número de ingreso 47339-2017, presentado por la Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, téngase por modificado su requerimiento acusatorio en el extremo que consigna como parte agraviada a la Sociedad representado por el Ministerio Público, debiendo ser El Estado -representado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ello conforme lo dispone la CASACIÓN N° 103-2017-JUNIN, de fecha 15 de agosto de dos mil diecisiete, en consecuencia **NOTIFIQUESE:** a la parte agraviada con la copia del requerimiento acusatorio, con el requerimiento aclaratorio y auto de citación a juicio inmediato al **JIRON ZORRITOS N° 1203-LIMA**, sin perjuicio de notificarse también a las **CASILLA ELECTRONICA 891** y **correo electrónico procuraduriapublica@mtc.gob.pe** Y conforme al estado del proceso y la agenda judicial **SEÑALESE** nueva fecha para la audiencia de Inicio de Juicio Oral para ser llevada a cabo el día **VEINTISIES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO** a horas **CUATRO DE LA TARDE-** (hora exacta); según la recargada agenda del Juzgado y cuadro de programación de audiencias - Audiencia que se llevara acabo en la sala de audiencias del Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia de Huánuco - Sede Central, diligencia que estará a cargo de la magistrada a cargo del Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia de Huánuco. **BAJO APERCIBIMIENTO** de declararle **REO CONTUMAZ O AUSENTE**, en caso de inasistencia injustificada al juicio; **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales conforme a ley, bajo apercibimiento según corresponda; y quedando **SUBSISTENTE los demás extremos y apercibimientos decretados al expedirse la Resolución N° 01 (Auto de Citación a juicio oral - Exp.2800-2017-98)**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**
HUANUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
en Flagrancia, Omisión a la Asistencia
Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad
o Drogadicción


DIANA CHAGUA LEON
Especialista de Causa
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco
DIANA CHAGUA LEON

27
Venti
uno

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 18/01/2018 12:51:59

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

N° GUIA DE ENTREGA : 0001822-2018

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
DIANA CHAGUA LEON					
1	5403 - 2018	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	2	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO :	DIRECCIÃ"N DISTRITAL DE DEFENSA PÃSBLICA DE HUÃNUC			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68062			
	ANEXOS	RESOLUCION 2			
2	5405 - 2018	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	2	CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
	PROPIETARIO :	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PRO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 72466			
	ANEXOS	RESOLUCION 2			
3	5406 - 2018	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	13	2	EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,
	PROPIETARIO :	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS M			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 891			
	ANEXOS	RESOLUCION 2, UNO, REQUERIMIENTO ACUSATORIO Y ACLARATORIO			

Total General Entregado : => 3

DIANA CHAGUA LEON
Secretario

*Rate
005*



420180054042017028001201137098U02

NOTIFICACION N° 5404-2018-JR-PE

EXPEDIENTE 02800-2017-98-1201-JR-PE-02

JUZGADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SED

JUEZ FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

ESPECIALISTA DIANA CHAGUA LEON

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

DESTINATARIO ASENCIO MASGO YIMI RIKI

N° Exp.Fiscal:

DIRECCION REAL : **BQ YANAG ROSAVERO A-118 - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolucion DOS de fecha 18/01/2018 a Fjs : 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 2

**Se dejo Bajo la puerta del domicilio señalado
por no responder por nada alguna**

18 DE ENERO DE 2018

FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO
D.H. 22422367
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NCP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia de Huánuco

*23-01-2018
520 101 80*

DIANA CHAGUA LEÓN
Especialista de Casos
Segundo Juzgado Unipersonal de Huanuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco
19 ENE. 2018
Hora:

21 Mar 68
M + C



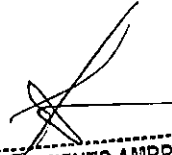
AVISO JUDICIAL

EXP. NRO. 2800 - 2017 - 98
 DESTINATARIO Asencio Masco Yudi
 DIRECCION TAMB. Rosavero A-118

Habiéndome constituido a la dirección antes señalada el día 22-01-2018 a horas 9:00 y al no encontrar persona alguna dejo el presente AVISO JUDICIAL y hago de su conocimiento que estaré regresando nuevamente y por única vez el día 23-01-2018 a horas 10:00 con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejara por debajo de la puerta quedando de esta manera **NOTIFICADO**.

Huánuco 22-01-2018

VIVIENDA MATERIAL: NOBLE () RUSTICO () DE 1 PISOS
 FACHADA COLOR ACTUAL Melan
 PUERTA: METAL () MADERA () COLOR Celeste


 FRANCISCO Y. SARMIENTO AMBROSIO
 DNI. 22422367
 ASISTENTE DE COMUNICACIONES
 NCPP - HUÁNUCO
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

23
Vente
tres

Cargo de Ingreso de Escrito
16483-2018

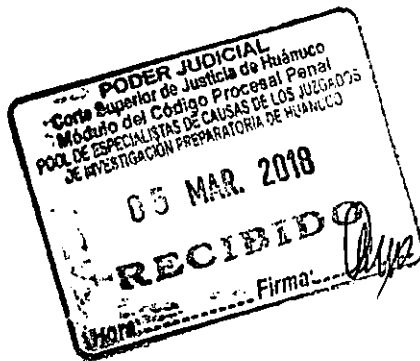
Cod. Digitalizacion: 0000038811-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02 F.Inicio: 02/08/2017 11:04:03
Juzgado : 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 12/02/2018 12:17:45 Folios : 8
Presentado : PROCURADOR PUBLICO EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Especialista : DIANA CHAGUA LEON
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

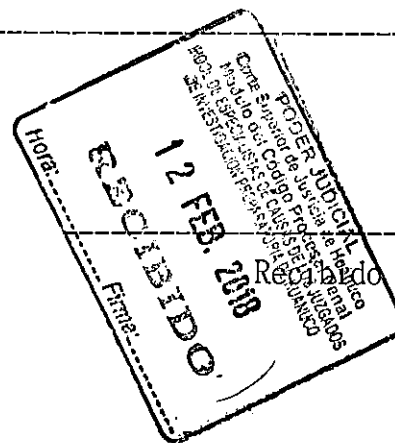
Sumilla :
APERSONAMIENTO Y CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL

Observacion :



26-07-2018.

MENDOZA HUERTO ELENA MERCEDES
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191





PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Procuraduría Pública

24 08
Vote cuatro

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
AREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

12 FEB. 2018

RECIBIDO

HORA: 2:17 FIRMA: _____

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

EXPEDIENTE N°:02800-2017-98-1201-JR-PE-07
ESPECIALISTA : DIANA CHAGUA LEON
APERSONAMIENTO Y CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL

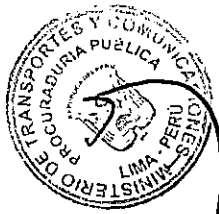
SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE HUANUCO - SEDE CENTRAL.

Jr. 2 de mayo N° 1191 –Huanuco.

EUGENIO RIVERA GARCÍA, Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2017-JUS, del 20 de enero del 2017, en el proceso seguido contra YIMI RIKI ASENCIO MASGO, por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común – CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; a usted me presento y digo:

Que, de conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Perú concordante con el Decreto Legislativo N° 1068 “Del Sistema de Defensa Jurídica del Estado” y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, ME APERSONO A LA INSTANCIA, en nombre y representación del ESTADO, señalando

DOMICILIO REAL	JR. ZORRITOS N° 1203- Lima
CASILLA ELECTRONICA SINOE	891
CORREO ELECTRONICO AREA PENAL DE LA PROCURADURIA PUBLICA MTC	<u>propublicapenal@mtc.gob.pe</u>
RUC MTC	20131379944
CTA BANCO DE LA NACION DEL MTC	00-068-372682
TELEFONOS COORDINACION AREA PENAL	6157800#1606 / 988030969/963750764



lugar donde se me harán llegar las notificaciones de Ley estrictamente bajo cargo, conforme al precitado dispositivo legal.

POR TANTO:

Pido a su Despacho, se sirva tenerme por apersono a la Instancia.

www.mtc.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7839



25 07
verte
cuatro

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

PRIMER OTROSÍDIGO: Que, siendo notificados con la resolución N° 02 de fecha 15 de enero del 2018 que fija fecha de audiencia de juzgamiento de proceso inmediato; al respecto paso a exponer lo siguiente:

I. PETITORIO:

Siendo parte agraviada en la presente causa, por el delito contra la seguridad pública – peligro común – conducción de vehículo en estado de ebriedad, y de conformidad con el artículo 98 del Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal, el Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116 concordante con el Decreto Legislativo N° 1068 – “Sistema de Defensa Jurídica del Estado” y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en nombre y representación del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, me constituyo en actor civil.

II. FUNDAMENTOS:

De conformidad con el numeral 2) del artículo 100° del mencionado cuerpo legal y del fundamento número 9 del Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116, de fecha 16 de noviembre de 2010, amparo la presente solicitud en los siguientes términos.

A) Agraviado

En el presente caso resulta ser la sociedad representada por el ESTADO, a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en adelante también MTC, identificado con R.U.C. N° 20131379944, representado por el Procurador Público, señor doctor Eugenio Rivera García, identificado con DNI N° 07616304, con domicilio real en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado – Lima, con casilla electrónica N° 891 asignada por el Sistema de Notificación Electrónica (SINOE) del Poder Judicial o a través de nuestro correo electrónico procpublicapenal@mtc.gob.pe, sin perjuicio de notificármeme de conformidad con lo establecido en el artículo 153° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso.

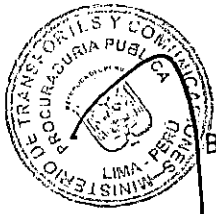
B) Del imputado y/o investigado

En el presente proceso encontramos al siguiente imputado:

- YIMI RIKI ASCENCIO MASGO, con DNI N°47992296

C) Respecto de los hechos materia de imputación, circunstancias de su comisión y los fundamentos de nuestra pretensión

1. Como bien se ha señalado en las actuaciones del Ministerio Público, en la secuela de las investigaciones, y a tenor del requerimiento de proceso inmediato, se establece que el inculpado YIMI RIKI ASECIO MASGO, condujo vehículo





25 06
Vete
Circo

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

automóvil de placa rodaje W2J-584, el día 03 de junio del 2017, siendo intervenido por personal policial del sector.

2. Los hechos se plantean del contenido de las disposiciones fiscales expedidas en la presente investigación. El hecho denunciado y las conductas atribuidas al inculpado se encuentran debidamente tipificada y sancionada en el artículo 274° del Código Penal.
3. Conforme a los actuados, en la secuela de la investigación preliminar, obran en autos documentos que corroboran el delito imputado, como son el respectivo certificados de dosaje etílico N° 0036-0002263 que da como resultado 1.16 g/l que sobrepasa el límite fijado en la norma penal.
4. Cabe precisar, que a través de la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE se establecieron los lineamientos para determinar la competencia de los Procuradores Públicos en los Procesos y Procedimientos; y dicha directiva, aprobada mediante Resolución N° 038-2011-JUS/CDJE establecía que para determinar la competencia de los Procuradores Públicos debía tenerse en cuenta la especialidad en el cargo; en ese sentido, en los casos relacionados con la presente, se debe analizar la especialidad o competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5. La Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en su artículo 3° establece como objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, la satisfacción de los intereses de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; asimismo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que en materia de tránsito terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional, teniendo competencias no solo normativas sino también sancionadora contra actuaciones que contravengan el sistema diseñado, entre otros aspectos, para proteger la integridad de las personas.
6. En ese sentido siendo la conducción en estado de ebriedad no sólo una afectación a la sociedad sino también un quebrantamiento de la normativa fijada por el órgano rector en materia de transporte corresponde la intervención de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones representando a la sociedad como parte agraviada en este delito.
7. Asimismo, es pertinente indicar que con fecha 15 de agosto del 2017, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, resolvió en





26
Verde
ceis 05

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Casación N° 103-2017 ¹ (... en todos los procesos penales donde figura como agraviada la Sociedad, el representante legal será el Estado, que se apersonará al proceso a través de sus Procuradores correspondientes, teniendo todos los derechos del agraviado y actor civil, según sea el caso...).

8. En tal sentido, por convenir a los intereses del Estado, a efectos de cumplir con las funciones inherentes a este despacho, es que nos constituimos en actor civil.

D. Sobre el *quantum* Indemnizatorio

1. El tipo de daño ocasionado al ESTADO – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es en las modalidades o tipos de daño emergente y lucro cesante. Respecto al daño emergente, que es la pérdida patrimonial como consecuencia de un hecho ilícito, se expresa en el agravio ocasionado a la institución estatal por los gastos administrativos que incluyen actividad de funcionarios como la utilización de logística para poder establecer la veracidad de los hechos. El lucro cesante o perjuicio propiamente dicho, que es la ganancia dejada de percibir o el no incremento en el patrimonio dañado de la víctima, que en el caso se manifiesta en el hecho investigado.
2. Los alcances de los daños ocasionados no solo se producen en el ámbito propiamente administrativo, sino además, como ha quedado dicho, en el ámbito del deterioro de la institucionalidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, el monto que corresponde por el daño ocasionado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe ser no menor a s/1,863.00 soles con el cual se estaría proporcionalmente resarcido por el daño producido. Según Tabla de Referencias para la Reparación Civil por Conducción en estado de ebriedad.



Tabla de Referencias para la Reparación Civil por Conducción en estado de ebriedad

¹ Casación N° 103-2017 Junín – Segunda Sala Penal Transitoria Corte Suprema de Justicia de la República.



27 04
Verte
ciete

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Periodos de Alcoholemia		Vehículo motorizado menor de 04 ruedas, (Incluye cuatrimotos)	Vehículo motorizado de 04 ruedas, a más (No incluye cuatrimotos)
1er Periodo de Alcoholemia: Subclínico	De 0.25 a 0.5 g/l. (Ley N° 29439)		
2do periodo de Alcoholemia: Ebriedad	Más de 0.5 a 1.0 g/l	5% UIT a 50% UIT	10% UIT a 1 UIT
	Más de 1.0 a 1.5 g/l	10% UIT a 50% UIT	15% UIT a 1 UIT
3er Periodo de Alcoholemia: Ebriedad absoluta	Más de 1.5 a 2.0 g/l	15% UIT a 1 UIT	20% UIT a 1.5 UIT
	Más de 2.0 a 2.5 g/l	20% UIT a 1 UIT	25% UIT a 1.5 UIT
4to Periodo de Alcoholemia: Grave alteración de la conciencia	Más de 2.5 a 3.0 g/l	25% UIT a 1 UIT	30% UIT a 2 UIT
	Más de 3.0 a 3.5 g/l	30% UIT a 1 UIT	35% UIT a 2 UIT
5to Periodo de Alcoholemia: Coma	Más de 3.5 g/l.	35% UIT a 1 UIT	40% UIT a 2 UIT

En ese sentido, con los fundamentos expuestos solicito a su Despacho tener por constituido como actor civil al Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a ley.



SEGUNDO OTROSÍ DIGO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22° inc. 22.8 del Decreto Legislativo N° 1068 "Sistema de Defensa Jurídica del Estado", concordante con el Art.37 inc. 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, delego mi representación a favor de los Doctores Gaby Jessica Nieto Fernández, Raúl Enrique Polleri Galdós, José Ricra Marín, Juan Manuel Valladares Alarcón, Hortencia Jauregui Gonzales, Iván Moreno Porcel, Liz Aracelli Asenjo Ramírez, Julio Bellido Espinoza, Elías Ricardo Medina López, Víctor César Pérez Rodríguez y Alejandro Moises Rios Delgado abogados adscritos a esta Procuraduría Pública, para que en mi nombre y representación, actúen en el presente proceso.

28
Verde
ochro



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

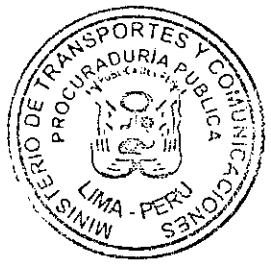
Procuraduría Pública

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

TERCER OTROSÍDIGO: Adjunto como Anexos:

- 1.A. Copia de mi DNI.
- 1.B. Copia de la R.S. N° 019-2017-JUS

Lima, 05 de febrero de 2018



Eugenio Rivera Garcia

EUGENIO RIVERA GARCIA
 Procurador Público
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Reg. C.A.L. N° 26223

ERG/LAR
LEG. P1766-2018-MTC

www.mtc.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7839

"Mesa de Trabajo para el Desarrollo del Distrito de Ocuvirí, Provincia de Lampa, departamento de Puno" dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, el cual está integrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros;

Que, con Resolución Ministerial N° 275-2016-PCM, publicada el 31 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se modificaron los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 112-2016-PCM; modificándose la denominación de la Mesa de Trabajo a "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de los Distritos de Ocuvirí y Vilavila, provincia de Lampa, departamento de Puno", así como su objeto y conformación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2016-MIDIS de fecha 07 de junio de 2016, se designó a los representantes titular y alterno, ante el citado Grupo de Trabajo, siendo necesaria su actualización;

Que, en dicho contexto corresponde designar a los nuevos representantes, titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la referida Mesa de Trabajo;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo de los Distritos de Ocuvirí y Vilavila, provincia de Lampa, departamento de Puno", a las siguientes personas:

- Señora Patricia Cristina Carreño Ferré, Jefa de Gabinete de Asesores, como representante titular.
- Señora Araceli Lay Bustamante, Asesora del Gabinete de Asesores, como representante alterno.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 118-2016-MIDIS.

Artículo 3.- Disponer que los representantes designados en el artículo precedente elaboren un informe mensual, dirigido al Despacho Ministerial, dando cuenta de las acciones realizadas en el marco de la presente designación.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a los representantes designados en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1476435-1



Designan Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2017-MEM/DM

Lima, 19 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 447-2016-MEM/DM se encargó al señor Hugo Alberto Sulca Sulca, las funciones de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a

la misma que fue renovada mediante Resolución Ministerial N° 566-2016-MEM/DM de fecha 29 de diciembre de 2016;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el citado encargo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo efectuado por la Resolución Ministerial N° 566-2016-MEM/DM.

Artículo 2.- Designar al señor Hugo Alberto Sulca Sulca en el cargo de Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1476432-1



Designan Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 019-2017-JUS

Lima, 20 de enero de 2017

VISTOS, el Oficio N° 5019-2016-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos ejercen la defensa jurídica del Estado de acuerdo a la Constitución;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, luego de

30
trenta

la evaluación realizada ha acordado proponer la designación del señor abogado Eugenio Rivera García, como Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por haber obtenido el puntaje más alto en la convocatoria N° 019-2016-CDJE-MINJUS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Eugenio Rivera García, como Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones y
Encargado del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1476855-9

Designan Procurador Público Adjunto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 020-2017-JUS**

Lima, 20 de enero de 2017

VISTOS, el Oficio N° 5019-2016-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, establece que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado evalúa y propone al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, quienes son designados mediante Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente;

Que, el literal b del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece la atribución y obligación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, de proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, luego de la evaluación realizada ha acordado proponer la designación del señor abogado Wilber Mateo Pumacahua Palomino, como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, por haber obtenido el puntaje más alto en la convocatoria N° 021-2016-CDJE-MINJUS;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor abogado Wilber Mateo Pumacahua Palomino, como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones y
Encargado del Despacho de la Presidencia del
Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1476855-10

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 032-2017-PRODUCE**

Lima, 12 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Alvaro Jesús Delgado Ayca en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de la Producción

532

1476411-1

37
frenta
como


2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : DIANA CHAGUA LEÓN
MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
IMPUTADO : ASENSIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

RAZÓN DE SECRETARÍA

SEÑORA JUEZ:

RAZON: Señora magistrada doy cuenta; a usted; que el escrito N° 16483-2018, se está dando cuenta, luego de vencida las vacaciones judiciales, lo que hago de su conocimiento para los fines de ley,

Huánuco, 07 de marzo de 2018


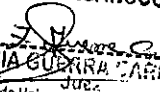


DIANA CHAGUA LEÓN
Especialista de Casos
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco


RESOLUCIÓN N°03

Huánuco, siete de marzo
De dos mil dieciocho.-----

DADO CUENTA: el escrito con número de ingreso 16483-2018, presentado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, **Al principal y primer otrosí:** téngase al recurrente por apersonado a la instancia y por señalado su domicilio real en el Jirón Zorritos N° 1203-Lima, Casilla Electrónica N° 891 y domicilio procesal en el Jirón Progreso N° 347-Huánuco, y correo electrónico propublicapenal@mtc.gob.pe, lugar donde se le harán llegar las notificaciones de ley. Y estando a su solicitud de constitución de actor civil, **ORALICENSE** en el acto de audiencia de juicio inmediato, **Al segundo otrosí:** téngase por delegado la representación a favor de los abogados señalados en su escrito. **Al tercer otrosí:** téngase presente. Notifíquese.


**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO**


FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Jueza
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción



DIANA CHAGUA LEÓN
Especialista de Casos
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

32
Frenta OS

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/03/2018 12:52:46

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

N **IIA DE ENTREGA : 0004990-2018**

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
DIANA CHAGUA LEON					
1	15804 - 2018	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	3	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO :	DIRECCIÃN DISTRI TAL DE DEFENSA PÃSBLICA DE HUÃNUC			
	DIRECCION	Direcci3n Electr3nica - N° 68062			
	ANEXOS	RESOLUCION 3			
2	15805 - 2018	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	3	CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
	PROPIETARIO :	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Ã° FISC. PRO'			
	DIRECCION	Direcci3n Electr3nica - N° 72466			
	ANEXOS	RESOLUCION 3			
3	15806 - 2018	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	3	EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,
	PROPIETARIO :	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS M			
	DIRECCION	Direcci3n Electr3nica - N° 891			
	ANEXOS	RESOLUCION 3			

Total General Entregado : => 3

DIANA CHAGUA LEON
Secretario



32
Trent
los
Dno (01)

ACTA DE INTERVENCION POLICIAL 3/N. 2017 - REGPOL - HCO/DIVPOS/C.C

---En el distrito de Pillco Marca siendo las 18:00 horas del 03 JUN 17, el instructor en compañía del 53 PNP. MONTICORENA FERNANDEZ. JULIAN a bordo de la UU.MM 2153T intervino a la persona de YIMI RIKI ASENCO MASGO (23), HUANUCO, SOLTERO, SECUNDARIA INCOMPLETA, DNI Nº 47992296 DOMICILIO EN ROSQUERO YANAG - S/N. PILLCO MARCA. EN CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE REALIZABA PATRULLAJE POR LAS INMEDIACIONES DE ROSQUERO YANAG - INTERVENIDO AL SOLICITARLE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, ESTE MOSTRABA SIGNOS DE HABER INGERIDO ALCOHOL, INCURRIENDO EN EL PRESUNTO DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRUECIDAD, POR LO QUE SE LE CONTROLO A ESTA VIA PNP JUNTO AL VEHICULO QUE CONDUCA TICO - 'W21-584 BLANCO - PONIENDO A DISPOSICION.

ADJUNTA:

- (01) LICENCIA C. - (01) ACTA DE LECTURA DE DERECHO
- (01) CERTIFICADO DE INSPECCION. - (01) ACTA DE REGISTRO PERSONAL
- (01) TARJETA PROPIEDAD - (01) ACTA DE SITUACION VEHICULO
- (01) SOAT.
- (01) LLAVE CONTACTO.

---siendo las 18:30 horas de mismo día se da por concluido la presente diligencia firmando los participantes en señal de conformidad.

INSTRUCTOR

Nayer
S.TEC. 2. PNP.
N. CESPENGS. P.

INTERVENIDO

[Signature]
47 992 296





**MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SALUD**

0005(08) /
33
Paz
4

DIVISIÓN DE RECONOCIMIENTO MÉDICO DEL POLICLÍNICO PNP HUÁNUCO

INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETÍLICO N° 0036 - 0002263

B-1404

Registro de Dosaje N° : ANGEL PAZ Bryan Piero

Apellidos y Nombres del Perito: QUÍMICO FARMACÉUTICO 47544901

Grado: D.N.I. N°: ASENCIO MASGO Yimi RIZI

Apellidos y Nombres del usuario : 23 MASCULINO

Edad y Sexo: 47992296

Documento de Identidad del usuario : :::::::::::::::::::::::::::::::::::: ::::::::::::::

Licencia de Conducir del usuario N° : AUTOMOVIL

Vehículo : W2J-584

Placa N° : COMISARIA PNP CAYHUAYNA

Procedencia : 1575-2017

Documento de referencia :

Motivo : AL PARECER EN ESTADO DE EBRIEDAD

Hora y Fecha de Infracción : 18:00 03/06/2017

Hora y Fecha de Extracción : 19:22 03/06/2017

Tipo y Descripción de la Muestra : SANGRE EXTRAIDA EN VIAL

Método Utilizado: SHEFTTEL MODIFICADO PARA FOTOCOLORIMETRIA

Observaciones: MUESTRA DE SANGRE EXTRAIDA POR :
S3 PNP ROSALES PAREDES Shirley L.

RESULTADO: 1.6 g/l. (UN GRAMO , DIECISEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)

CONCLUSIONES: LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO.

mmk

BRYAN P. ANGEL PAZ
QUÍMICO FARMACEÚTICO
CQFP: 21169



HUANUCC 04 DE JUNIO DEL 2017
Huánuco,

BRYAN P. ANGEL PAZ
QUÍMICO FARMACEÚTICO
CQFP: 21169

(Firma y Post-Firma del perito procesador) (Firma y Post-Firma del Jefe de Dosaje Etílico)

34
Frente
CSD/DFP

Huánuco, 16 de Junio de 2017

OFICIO N° 7879 - 2017-REDIJU.CSJHN/PJ.

SEÑOR (A) DOCTOR (A):
EDWIN L. COAQUERA PACCI
CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

TRIBUNAL PÚBLICO
4ª Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco
18 JUN. 2017
RECIBIDO
10:52

REF.: OF. N° 968 - 2017

CASO: 1054 - 2017

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de dar respuesta a lo solicitado con el oficio de la referencia; y verificado el Sistema del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial sobre los posibles Antecedentes Penales de la persona de: **Yimi Riki ASECIO MASGO**, nos informa que **SI REGISTRAN ANTECEDENTES PENALES**; se informa para los fines pertinentes.

N° Boletín: 10505586 ECANDI Digitado el 28/04/2017 11:02

PROCEDENCIA
Nro. Juz. Procede: 002 JUZG. PENAL UNIPERSONAL
De: HUÁNUCO
Distrito Judicial: HUÁNUCO

DATOS PERSONALES
Apellido paterno: ASENCIO Apellido materno: MASGO Nombres: YIMI RIKI
NO REHABILITADO

No Expediente: 658-2017

Nombre del Padre: JOSE Nombre de la Madre: YRMA F. Nacim.: 23/11/1993 Sexo: Masculino Lugar de Nacimiento: HUÁNUCO Doc. Ident.: D.N.I. Numero Doc. Ident.: 47992296

DE LA CONDENA
1er Pron: 002 JUZG. PENAL UNIPERSONAL Lugar: HUÁNUCO Fech. 1er Pron: 10/04/2017
2do Pron: Lugar: Fech. 2do Pron:

DEL DELITO
1 Incumplimiento de Obligación Alimentaria Art. 149
2
3
4
5

Duración de la Condena / Periodo Suspensión
Años Meses Días Años Meses Días F.inic.cond. F.fin.cond.
Multa Jornadas Monto reparación
Inhabilitación Periodo

Penas:
JORNADAS
Agravado: DAYANA ASENCIO VEGA

Cabe indicar que los oficios de requerimiento de información deben permitir identificar plenamente a la persona sobre el cual se realiza la consulta indicando como mínimo Nombres y apellidos, N° de DNI, Fecha y lugar de nacimiento, Nombre de los padres y/o ficha RENIEC.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Mag. MARIA RONCAGLIOLO CRESPO
Jr. del Poder Judicial de Huánuco

Teléf.: (062) 59-1030 Anexo 45069



35
Florencia Guerra
Carhuapoma

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

**Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y
Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción**

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00658-2017-23-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : RAMOS PICON JIMMY PERCY
ABOGADO DEFENSOR: VERGARA MALLQUI, CARMEN DEL ROSARI
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUANUCO ,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : ASENCIO VEGA, DAYANA LUCIA

SENTENCIA N° 117-2017

Sentencia Conformada

RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, diez de abril...//
Del año dos mil diecisiete...//

VISTOS Y OIDOS: en Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

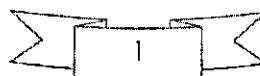
1.1. SUJETO PROCESAL ACUSADO:

YIMI RIKI ASENCIO MASGO
<ul style="list-style-type: none"> ✓ DNI: Nro. 47992296 ✓ Natural: Huánuco ✓ Fecha de Nacimiento: 23 de noviembre de 1993 ✓ Edad: 23 años ✓ Estado civil: conviviente ✓ Hijos: 3 ✓ Grado de Instrucción: Secundaria completa. ✓ Ocupación: Agricultor ✓ Ingreso económico: de s/. 15.00 a 20.00 soles diarios aproximadamente. ✓ Domicilio Real: Yanag Rosavero A-118 ✓ Celular: 988634081 ✓ Nombre de sus padres: José e Irma

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Ministerio Público. (Teoría del Caso)

- Hechos: En líneas generales refirió:





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

**Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y
Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción**

Que, se imputa a **YIMI RIKI ASECIO MASGO**, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su menor hija Dayana Luciana Asencio Vega, por cuanto mediante sentencia N° 23-2015, de fecha 23 de marzo del 2015, ordeno al acusado que pague una pensión alimenticia mensual de ciento cincuenta soles, la misma que incumplió; y ante ello se liquidó las pensiones alimenticias correspondiente al periodo del 01 de junio del 2015 al 31 de enero del 2016, por el monto de S/. 1,171.00 soles, el mismo que se requirió su pago mediante resolución N° 13, de fecha 16 de marzo del 2016, en el plazo de tres días y ante su incumplimiento se tramitó el presente proceso.

- **Tipificación:**

Los hechos se tipifican en el primer párrafo del artículo 149 concordante con el artículo 23° (Autoría) ambos del Código Penal.

- **Pena solicitada:**

CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA.

- **Reparación civil:**

TRESCIENTOS SOLES, sin perjuicio del pago de las pensiones alimenticias devengadas.

b) **Del Abogado Defensor del acusado:**

Señalo que su patrocinado admite su responsabilidad y se acogerá a la conclusión anticipada del Juicio.

1.3. POSICIÓN DEL ACUSADO.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado **YIMI RIKI ASECIO MASGO** solicitó la suspensión de la audiencia por breve término para conferenciar con el Representante del Ministerio Público y reiniciada la misma manifestó haber llegado a un acuerdo con el señor Fiscal, quien oralizó el acuerdo; luego de lo cual el acusado manifestó su conformidad con los términos del acuerdo, admitiendo ser responsable del delito y de la reparación civil.

Acto seguido el Juzgado declaró la conclusión anticipada del juicio.

1.4. ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES.

Acuerdo:

RESPECTO A LA PENA.	Tiempo de la Pena Principal: Se acordó la imposición de una pena de TRES AÑOS Y UN MES de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, (pena
----------------------------	---



36
Treinta y seis
Diciembre

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

	<p>reformulada en este acto de la audiencia) toda vez que el acusado tiene la condición de habitual, a la misma que se efectúa la reducción de la séptima parte de la pena en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, resultando finalmente DOS AÑOS, SIETE MESES Y VEINTIUN DIAS; la misma que es convertida a novecientos cincuenta y un días de prestación de servicios a la comunidad, que resulta ser CIENTO TREINTA Y SEIS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD [pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad].</p>
<p>RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL.</p>	<p><u>Monto:</u> En esta sesión de audiencia se reformula el monto de la reparación civil, en la suma de TREINTA SOLES, sin perjuicio de ello, se tiene por pensiones devengadas, la suma de MIL CIENTO SETENTA Y UN SOLES, el mismo que ha sido cancelado parcialmente en sede fiscal, por la cantidad de mil soles, quedando como saldo restante la suma de ciento setenta y un soles que sumado con el monto de treinta soles por reparación civil, hacen un total de doscientos uno soles, el cual deberá pagarse en ejecución de sentencia.</p>

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

- 1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo.

En consecuencia corresponde al Juez el **control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, **sino también de la pena y reparación civil acordada** y demás consecuencias accesorias.

- 1.2. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

**Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y
Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción**

de responsabilidad penal, sin valoración de prueba, esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado**.

- 1.3. En semejantes términos el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16°:

"...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal..."

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

- 2.1. Que, el delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia familiar en la modalidad de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, el mismo que establece que:

"...El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad (...)"

- 2.2. Este tipo penal es cometido a título de **dolo**.

- 2.3. **EL CASO CONCRETO.**

En el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura por parte del señor fiscal, quien presenta los cargos en que sustenta la acusación, el acusado **YIMI RIKI ASENIO MASGO**, se sometió a los alcances de la conclusión anticipada; de modo que examinando aquel hecho aceptado por el acusado se determina que se tipifica en **el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal**. Por ello realizando el juicio de la legalidad de la tipicidad invocada por el señor fiscal se tiene que en efecto el presente caso reúne los elementos objetivos y subjetivos para la configuración del tipo penal de incumplimiento de Obligación Alimentaria, toda vez que se admitió en este juicio por parte del acusado, que éste con conocimiento y voluntad de que se le habría impuesto una obligación alimentaria de acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de su menor hija, incumpliera con dicho deber, ocasionando con ello que se practicara una liquidación de pensión alimenticia comprendida en el periodo del 01 de junio del 2015 al 31 de enero del 2016, adeudando la suma de mil ciento setenta y un soles; monto que le fuera requerido en su oportunidad a fin de cumpla con dicho pago en el plazo de tres días; sin embargo éste de manera deliberada incumplió con tal obligación, poniendo riesgo en ese sentido la integridad física de la menor agraviada, por lo que siendo ello así, debe aprobarse este primer control de legalidad



32
Pues
me
Pues

de la tipicidad, tanto más si la naturaleza simple del hecho aceptado no requiere mayor análisis.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA.

- 3.1. Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este; y Atendiendo a que los sujetos procesales han propuesto al juzgado que se imponga al acusado **CIENTO TREINTA Y SEIS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS**; sobre este acuerdo se hace el siguiente análisis:
- 3.2. **En cuanto a la pena privativa de libertad propuesta**, se tiene en cuenta que el señor Fiscal en sus alegatos de apertura calificó el hecho materia de la presente causa dentro del tipo penal de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria** previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, con una pena **no mayor a tres años de pena privativa de libertad**. Habiéndose solicitado TRES AÑOS Y UN MES de pena privativa de libertad, toda vez que el acusado tiene la calidad de habitual; a la misma que se realiza el descuento de un séptimo por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio, de conformidad con el acuerdo plenario 05-2008/CJ-116, quedando finalmente DOS AÑOS, SIETE MESES Y VEINTIUN DIAS; la misma que es convertida a novecientos cincuenta y un días de prestación de servicios a la comunidad; que resulta ser CIENTO TREINTA Y SEIS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD (pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad)¹.
- 3.3. Ahora bien, el artículo 52 del Código Penal señala: **"En los casos que no fuera procedente la condena condicional y la reserva de fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad..."**. Es así que es menester señalar que en el caso concreto, la pena solicitada, a la misma que se ha realizado el descuento por conclusión anticipada de juicio, es de DOS AÑOS, SIETE MESES Y VEINTIUN DIAS, pena que no puede suspenderse, en atención al primer párrafo inciso 3 del artículo 57 del Código Penal (que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual), toda vez que el acusado tiene la condición de habitual; del mismo modo tampoco es posible la reserva del fallo condenatorio, ya que de las circunstancias individuales del acusado, no dan la certeza de un pronóstico favorable sobre su conducta futura. En tal sentido, es procedente la conversión de la pena privativa de libertad a CIENTO TREINTA Y SEIS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, ya que no es mayor de cuatro años; la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia. Ahora si durante el período de ejecución no lo hiciere entonces no quedara más remedio **de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse a una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva**, en ese sentido, el acuerdo es proporcionado a lo establecido por Ley, es decir los criterios de reducción y conversión de pena; por lo que la Judicatura acepta este acuerdo.

¹ conforme lo establece el primer párrafo del artículo 52 del código Penal.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

**Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y
Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción**

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2. En el presente caso, el acusado ha aceptado el pago de **TREINTA SOLES** por concepto de reparación civil, monto que este Juzgado considera ser proporcional y razonable, tomando en cuenta el tiempo dejado de asistir en alimentos a su menor hija, con lo cual es evidente que ha existido un menoscabo al bien jurídico- La Familia, asimismo se está evaluando también los aspectos personales y condiciones económicas del acusado, quien ha indicado en esta audiencia ser agricultor y percibir un ingreso diario de quince a veinte soles aproximadamente, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

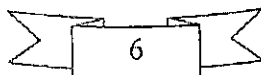
- 5.1. Teniendo en cuenta que el acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLA:

- 1) **APROBANDO** el acuerdo, sobre los hechos, la pena y reparación civil, arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** y su abogado defensor técnico en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
- 2) En consecuencia, **CONDENO** al acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de la menor **DAYANA LUCIANA ASENCIO VEGA**.
- 3) Por tal razón le **IMPONGO** como pena **CIENTO TREINTA Y SEIS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia; debiendo de cursarse oficio al INPE, a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho acusado realizará la prestación de servicios a la comunidad, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, conforme lo establece el artículo 53, inciso 2) del Código Penal.**





PODER JUDICIAL
DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y
Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

33
Fuentes
Calle

18
Decreto

- 4) **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **TREINTA SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, asimismo el pago de las pensiones alimenticias devengadas por el monto de mil ciento setenta y un soles, los cuales conforme se ha detallado en esta audiencia se tiene que en sede fiscal se ha cancelado el monto de mil soles, quedando como saldo restante la suma de ciento setenta y un soles que sumado con el monto de treinta soles por reparación civil, hacen un total de **doscientos uno soles, el cual deberá pagarse en ejecución de sentencia.**
- 5) Con **COSTAS** que se liquidaran en ejecución de sentencia, si las hubiera.
- 6) **ORDENO** que la presente sentencia sea inscrita en el Centro Operativo de Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia.
- 7) Asimismo se **DISPONE** remitir los actuados al Juez de Investigación Preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la Sentencia. *Tómese razón y Hágase saber.*



2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 01055-2016-55-1201-JR-PE-01
 JUEZ : DIANA CHAGUA LEON
 ESPECIALISTA : ROSI RAFAEL RIVERA
 ABOGADO : SANTOS RIVERA, EDGARDO
 MINISTERIO PÚBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO,
 REPRESENTANTE : PAJUELO CORTEZ, LINA MERCEDES
 IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI
 DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : ASECIO PAJUELO, YURLEY ESTRELLA

39
 Torres
 Mesa
 Cortez

SENTENCIA Nro. 297-2016
Sentencia Conformada

RESOLUCIÓN N° 7.

Huánuco, veintiuno de julio
del año dos mil quince.-

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso la Magistrada **DIANA CHAGUA LEON**, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

YIMI RIKI ASECIO MASGO	
✓	DNI N°: 47992296
✓	Natural de: Huánuco
✓	Fecha de Nacimiento: 23-11-1993.
✓	Edad: 22 años.
✓	Estado civil: soltero
✓	Grado de Instrucción: secundaria completa.
✓	Profesión u Ocupación: conductor.
✓	Ingreso económico: S/.25.00 S/ 20.00 n.s..
✓	Domicilio real: Yanag- Teléfono N° 988634081
✓	Padre: José e Irma
✓	Antecedentes: No registra.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Ministerio Público. (Teoría del Caso)

Hechos: Información recepcionada por la Judicatura:

Que, el ahora acusado **YIMI RIKI ASECIO MASGO** ha incumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de S/2,142.00 soles en el proceso por alimentos tramitado ante el juzgado de Paz Letrado de Amarilis , a través del Expediente Judicial Nro. 256-2014, que concluyó con la sentencia N° 250-2014 donde se ordenó que el acusado debía acudir con una pensión alimentaria mensual de S/200.00 nuevos soles y que al habérsele requerido su pago mediante resolución N° 13, éste no ha cumplido con pagar el total de dicho monto que comprende el periodo de liquidación del 14 de enero del 2013 hasta el 14 de diciembre del 2014



(incluido el mes adelantado).

Tipificación:

Los hechos se tipifican en el primer párrafo del artículo 149, concordante con el artículo 23° (Autoría) ambos del Código Penal.

Pena solicitada:

UN AÑO de pena privativa de Libertad efectiva.

Reparación civil:

DOSCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES.

b) Del Abogado Defensor del acusado:

Señala concretamente que:

Su patrocinado se va a acoger a la conclusión anticipada de juicio y ha cumplido con cancelar el integro de la reparación civil y los devengados.

1.3. POSICIÓN DEL ACUSADO.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio el acusado admitió su responsabilidad, llegando a un acuerdo con el Ministerio Público.

Acto seguido el Juzgado declaró la conclusión anticipada del juicio.

1.4. ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES.

Acuerdo:

RESPECTO A LA PENA.	Tiempo de la Pena Principal: Se acordó la imposición de diez meses de pena privativa de libertad, con el carácter de reserva de fallo.
	Carácter: - Reserva de Fallo Condenatorio.
	Duración del Periodo de Prueba: - De DIEZ MESES.
	Reglas de Conducta: - Las que determine el juzgado



Handwritten notes and signatures in the top right corner.

<p>RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL.</p>	<p>Monto: Finalmente se acordó un pago de DOSCIENTOS SOLES. El cual ha sido cancelado mediante depósito judicial N° 2016048102370 y el pago de las pensiones alimenticias devengadas fueron canceladas mediante depósito N° 2016048102369 por el monto de S/ 2.142.00</p>
--	--

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.

1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.**

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

2.1. Que, el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en su modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal al señalar:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)"

EL CASO CONCRETO.

2.2. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que el Ministerio Público, quién sustentó la acusación (precisó que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 149° concordante con el artículo 23° (Autoría) ambos del Código Penal.**

2.3. Posteriormente, el Representante del Ministerio Público y el acusado quien aceptó su participación en el hecho a través de la conducta atribuida, convinieron en las circunstancias del **hecho punible.**

2.4. Al respecto se debe señalar que la tipificación **resulta correcta e incluso se precisa su grado participación,** además de ello la suscrita encuentra que existen elemento de juicio lógico jurídicos, que confirman la **aceptación del acusado** por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión.

2.5. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de **haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado con la norma invocada,** hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, que la



comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA así como la responsabilidad penal a título de autor del acusado YIMI RIKI ASENCIO MASGO haya quedado demostrada, toda vez que como quedó anotado y aceptado que ante el incumplimiento de la Sentencia previa liquidación se requirió al hoy acusado la suma devengada total de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES, sin embargo este acusado de manera dolosa no cumplió con pagarlo en su oportunidad motivando la tramitación del presente proceso Penal, coligiéndose en ese orden de ideas que se encuentra acreditada la materialidad del delito imputado y que la autoría del mismo recae en la persona del acusado YIMI RIKI ASENCIO MASGO toda vez que a pesar de saber que tenía una obligación alimentaria ha omitido la observancia de la misma ordenada por resolución judicial.

- 2.6. Ahora bien no obstante lo antes indicado se debe de aclarar al acusado YIMI RIKI ASENCIO MASGO , que muy a pesar de haber sido canceladas las pensiones devengadas es de resaltarse ello lo hizo recién durante la tramitación del presente Juicio oral; revelándose así una vez más la comisión del delito, toda vez que si bien es cierto ya no existe la deuda, no es menos cierto que dicha extinción de su obligación **debió de haberse efectuado con anterioridad específicamente al momento de requerirse el pago**; en ese sentido el hecho de haber extinguido la obligación con la parte agraviada no significa de ningún modo su inocencia dada la forma de cómo se presentan los hechos, lo que todas maneras amerita una sentencia de tipo condenatoria.
- 2.7. Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA.

- 3.1. Que, estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica la Autoría del acusado YIMI RIKI ASENCIO MASGO en la comisión del tipo penal materia de Acusación, lo que toca ahora es determinar y de ser el caso aprobar la alternativa punitiva acordada a imponérsele.
- 3.2. Las partes están solicitando se imponga al acusado YIMI RIKI ASENCIO MASGO, LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO cuyo periodo de prueba duraría DIEZ MESES, por las razones expuestas durante la oralización del acuerdo. En consecuencia corresponde **verificar si la alternativa punitiva propuesta supera el control de legalidad.**

3.3. Identificación de la Pena Básica.

En ese orden de ideas debemos partir del hecho que de acuerdo a nuestro Código Penal y la forma como fue tipificado el delito cometido por el acusado este se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas.

- 3.4. Al respecto, si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es la única ni cree la suscrita siempre es la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha



previsto la aplicación de otras medidas **alternativas preventivas** (previas a la pena efectiva) cuya aplicación también le están facultadas al Juez para aplicarlas y en el presente caso poder aprobarlas, tal es el caso de las llamadas **suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas**, alternativas estas que para poder ser aplicadas deben cumplir con un estricto y riguroso filtro en los requisitos sobre los que se presuponen.

- 3.5. Por lo que siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, la suscrita entiende que al haber las partes acordado someter al acusado a las prescripción de la RESERVA DE FALLO CONDENATORIO, se tiene que dicho acuerdo resulta válido pues los requisitos que exigen encajan en el caso materia de autos, toda vez que este delito tiene como penalidad máxima el tiempo de **tres años**, aunado a ello:

i) Que, el sometimiento a esta Institución Penal trae consigo un beneficio de reducción de 1/7 de la pena por aplicación de lo establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, situación que debe ser aplicada al caso del acusado, **reforzándose de esta manera la posibilidad de aprobar el acuerdo** pues gracias a su aceptación se limitó la duración del Juicio comprobar los hechos, ahorrando al **Estado tiempo y dinero**

ii) Finalmente debemos resaltar que ha cumplido con cancelar la totalidad de las pensiones devengadas, incluso la reparación civil **vislumbrándose con ello su intención de reparar el daño; (Así se dejó constancia durante la audiencia)**

iii) Asimismo, debemos tener presente que el acusado no registra ningún tipo de antecedentes, por lo que tiene la condición de agente primario.

Por lo que siendo así la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL.

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2. En el presente caso el acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, seguirá con su vida en libertad el mismo que ha aceptado el monto asignado por la Representante del Ministerio Público que equivale a **DOSCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES**; monto que la suscrita considera resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos el peligro causado y claro está siempre tomando en cuenta los supuestos de: **a) Aspecto personal, b) Daño causado, c) posibilidad económica.**

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

- 5.1. Teniendo en cuenta que el acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral



1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93 del Código Penal y artículos 393 a 397 del Código Procesal Penal, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**

- 1) **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado **YIMI RIKI ASECIO MASGO** sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**;
- 2) En consecuencia, estando a lo descrito en el considerando tercero de esta resolución; **DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado **YIMI RIKI ASECIO MASGO** como **AUTOR** de la comisión del delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio del menor **YURLEY ESTRELLA ASECIO PAJUELO**;
- 3) Sin perjuicio del pago de **DOSCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL deberá pagar a la parte agraviada**, El cual ha sido cancelado mediante depósito judicial N° 2016048102370 y el pago de las pensiones alimenticias devengadas fueron canceladas mediante depósito N° 2016048102369 por el monto de S/ 2.142.00 y se dispone sea endosado a favor de la parte agraviada
- 4) **RESERVA** que se le impone de conformidad al artículo 62° (*modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29407, publicada el 18 septiembre 2009*), del Código Penal por el **PERIODO DE PRUEBA** de **DIEZ MESES**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta de conformidad con el artículo sesenta y cuatro del Código Penal:
 - a) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades así como registrarse en el sistema biométrico y b) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado y c) no volver a cometer nuevo delito doloso;

PRECISAR que estas reglas se deberán cumplir **bajo apercibimiento** de aplicarse lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco, inciso 3) del Código Penal, es decir de **REVOCARSE** directamente la reserva de fallo y se impondrá la pena principal de diez meses acordada y tendrá el carácter de efectiva;

- 5) Preciso que el **PLAZO** de las reglas de conducta, que empezarán a regir una vez haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente Sentencia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62 último párrafo del Código Penal;
- 6) **MANDO**: que la presente sentencia se inscriba en el registro biométrico, con tal fin **CURSESE**: los oficios correspondientes y **DEJESE**: sin efecto las ordenes de conducción compulsiva contra el ahora sentenciado;

Tómese razón y hágase saber.



42
Masgo
90
Javier

EXPEDIENTE : 01157-2015-99-1201-JR-PE-02
JUEZ : CANALES AGUIRRE, LILIANA
ESPECIALISTA : ROSI RAFAEL RIVERA
ABOGADO DEFENSOR : DEFENSA PUBLICA, ACUSADO
DEFENSA PUBLICA, AGRAVIADA
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : ASENCIO PAJUELO, YURLEY ESTRELLA

SENTENCIA CONFORMADA N° 269 - 2015

Resolución N° 03
Huánuco, quince de Diciembre
Del dos mil quince.--- ----)

VISTOS Y OÍDOS: El presente cuaderno de debates N° 01157-2015-99, en Audiencia Pública de Juicio Oral seguido contra el acusado YIMY RIKI ASENCIO MASGO por el delito contra la Familia en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de los menores YURLEY ESTRELLA ASENCIO PAJUELO.

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1.1.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO:

- Nombre y Apellidos : YIMY RIKI ASENCIO MASGO
- D.N.I. : 47992296
- Fecha de nacimiento : 23-11-1993
- Edad : 22 AÑOS
- Lugar de nacimiento : Pilcomarka - Huánuco
- Estado civil : Soltero
- Grado de Instrucción : Secundaria completa
- Ocupación : Conductor
- Hijo de : JOSE - IRMA
- Domicilio real : YANAG Subida al Rosavero Mz. 11 Lt. B - Huánuco

1.2.- TRAMITE DEL JUICIO ORAL Y ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES:

En los alegatos de apertura de la Representante del Ministerio Público en uso de sus prerrogativas que establece el principio acusatorio como titular de la acción penal y carga de la prueba solicitó que se imponga al acusado **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA ASÍ COMO EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL ASCENDENTE A LA SUMA DE DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**, sin perjuicio del pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de Mil Dieciséis nuevos soles; posterior a ello se escuchó la intervención de la abogada que ejerce la defensa técnica y luego de informarles los derechos al acusado, así como los efectos de la conclusión anticipada, el mismo aceptó los cargos imputado y a través de su abogada defensora solicitó conferenciar con la Representante del Ministerio Público a efectos de buscar la posibilidad de un acuerdo, el cual fue arribado en los términos siguientes:

- a) Reformulando acordaron que la pena a imponerse sea de catorce meses de pena privativa de la libertad, la que sometida al descuento por el beneficio de la conclusión anticipada se tiene como pena concreta a imponer **doce meses de pena privativa de la libertad con el carácter de RESERVA DE FALLO** por el periodo de prueba por el término de un año, con reglas de Conducta que establece el Juzgado.
- b) Respecto a las pensiones devengadas se advierte que el acusado ha cumplido con cancelar la suma de Mil dieciséis Soles con el Depósito Judicial N° 2015048103572. Con relación a la reparación civil reformularon en la suma de Ochenta soles, dado a que ha cumplido con el pago total de las pensiones alimenticias devengadas, cancelado la misma con el Depósito Judicial No. 2015048103573.

Siendo así, en virtud de lo previsto por el artículo 372° del Código Procesal Penal SE DECLARÓ LA CONCLUSIÓN DEL JUICIO ORAL.

II.- RAZONAMIENTO:

2.1- El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, establece:

Los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de la valoración de la prueba, sino le vienen impuestos al Juez por la acusación y defensa, a través de un acto de allanamiento del acusado presente, que son vinculantes al Tribunal y a las partes. El relato fáctico aceptado por la parte no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos.

Ante una conformidad, en virtud de los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esta institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto a la tipicidad de los hechos, del título de

43
Cecilia
93
Cecilia

imputación, así como de la pena solicitada y aceptada; por lo que, la vinculación de esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poena) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa.

2.2.- CONTROL DE LEGALIDAD:

A) DE LA TIPICIDAD:

De los alegatos de la Representante del Ministerio Público, se advierte que los hechos materia de acusación son los siguientes:

Que, por ante el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis, en el Proceso Civil de Alimentos N° 256-2014-0 - FA, por sentencia Nro. 250-2014 se ordena que el hoy acusado acuda a su menor hija con una pensión mensual de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, ante el incumplimiento del pago se procedió a efectuar la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas por el periodo del 13 de Agosto del 2014 al 13 de Enero del 2015, por un monto de MIL DIECISÉIS NUEVOS SOLES incluido los intereses legales y mes adelantado, la misma que corrido traslado al hoy acusado no ha cumplido con el pago, por resolución numero 08 (15 de Enero del 2015) se aprueba y requiere el pago de la liquidación, y ante el incumplimiento se remitió copias que dieron inicio al presente proceso.

Ahora bien, los hechos fueron tipificados en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; dispositivo legal que a la letra señala:

El que onite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución Judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir mandato judicial.

De lo expuesto, se tiene que la tipificación realizada, resulta correcta; pues la teoría del caso que sustenta la acusación es coherente y lógica, y se encuentra confirmada con la aceptación del acusado, tanto más si consideramos que según el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, los jueces a nivel de esta instancia habiéndose concluido el proceso vía proceso de conclusión anticipada, no pueden realizar valoración de prueba alguna.

B) DE LA PENA:

De lo expresado por las partes, se tiene que esta judicatura no ha advertido atenuante privilegiada ni agravante cualificada que varíe la pena básica del delito objeto del proceso prevista en primer párrafo del artículo 149° Código Penal; esto es no mayor a tres años; siendo que, en el acuerdo propuesto por las partes se ha indicado que la pena concreta es de un año de pena privativa de libertad, la misma que *prima facie se*

encuentra dentro de los parámetros de la pena básica prevista por la norma aludida y que deriva del descuento del beneficio premial por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada del proceso, por lo que esta judicatura considera que es legal.

- C) En el mismo sentido, respecto a la solicitud contenida en el acuerdo presentado a este Juzgado, en el extremo de la reserva de fallo, se concluye que la misma se ciñe a los requisitos establecidos por el artículo 62° del Código Penal¹; pues el acusado es un procesado primario, y asimismo debe tenerse en consideración la voluntad de pago de parte del acusado al haber consignado la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas y la Reparación Civil, de lo que se infiere que no volverá a cometer nuevo delito; más aún si se establecerán reglas de conducta que deberá ser de estricto cumplimiento.

D) DE LA REPARACIÓN CIVIL:

En cuanto al monto de la reparación civil acordado por las partes en la suma de Ochenta soles, dicho monto resulta razonable, ello considerando la forma como acontecieron los hechos, el peligro causado y claro está tomando en cuenta la magnitud de los daños y perjuicio ocasionado, por lo que resulta legal su aprobación.

2.3. EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:

Según el artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde por ende disponer la ejecución inmediata de la siguiente sentencia oralizada.

2.4. IMPOSICIÓN DE COSTAS:

En el caso concreto teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1) del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia en caso de existir alguna.

DECISIÓN

Por estos fundamentos la Juez encargada del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, con sujeción a la Constitución Política del Estado y Administrando Justicia a nombre de la Nación;

'El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. La reserva es dispuesta en los siguientes casos: 1. Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa; 2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; 3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación. El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada.'

49
C. Coronado
24
C. Contreras

FALLA:

- a) **APROBANDO:** el acuerdo arribado entre la Representante del Ministerio Público, el acusado YIMY RIKI ASECIO MASGO y su abogada defensora, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

En consecuencia, **DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado YIMY RIKI ASECIO MASGO como AUTOR de la comisión del delito contra la Familia en la Modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA en agravio de la menor YURLEY ESTRELLA ASECIO PAJUELO; reserva que se impone por el período de prueba de UN AÑO; bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:

- a) *Comparecer personal y obligatoriamente a efectos de justificar sus actividades y firmar ante la oficina de Registro de Firmas de la Corte Superior de Justicia cada treinta días;*
- b) *Prohibición de ausentarse de su domicilio sin autorización previa del Juzgado;*
- c) *No cometer nuevo delito.*

Reglas de conductas b), c) y d) que deberán ser de imperativo cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en forma progresiva.

- b) **APRUEBO y ORDENO** el pago de OCHENTA SOLES que por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor de la menor agraviada YURLEY ESTRELLA ASECIO PAJUELO, el mismo que se encuentra cancelado.
- c) Se establece que el PLAZO de la sentencia, empezará a regir una vez haya quedado consentida o ejecutoriada la misma acorde a lo señalado en el artículo 62° último párrafo del Código Penal.
- d) **MANDO** la suspensión de la presente sentencia en el Registro Central de Condenas.
- e) **IMPONGO** al sentenciado el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidaran en ejecución de sentencia en caso de existir alguna.
- f) Se dispone **DEJAR SIN EFECTOS** las órdenes de ubicación, captura y conducción compulsiva por haberse declarado reo ausente al hoy sentenciado

Tómese razón y hágase saber.



54
 470
 45
 Cuarenta
 Juan
 Cruz

CASO Nº 2006014505-2016-15-0

ACTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la Ciudad de Huánuco, siendo las 12:00 horas del día 09 de marzo del 2016, en presencia de la Dra. Guiliانا Vargas Paya, Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se hizo presente en el local de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa, ubicado en el Jr. San Martín N° 765 - 4 to piso, el investigado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, identificado con DNI N° 47992296, con domicilio real en Centro Poblado de Yanag Mz. 11, Lote B - Pillcomarca - Huánuco, con celular N° 988634081, quien se encuentra asesorado por el Abog. Elmer Palacin Brioso, con registro N° 1185 del Colegio de Abogados de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón Dos de Mayo N° 1322 - Huánuco, y la ciudadana **LUCIANA CONDEZO MEZA**, identificada con DNI N° 22483380, en representación de la denunciante Ana Maria Vega Condezo (17 años), identificada con DNI N° 71665589, con domicilio real en el Jr. 21 de marzo N° 132 - Paucarbamba - Amarillis - Huánuco, y de la menor agraviada Dayana Luciana Asencio Vega, encontrándose presente con el Abog. Paul Anthony Amaya Carhuamaca, con Reg. C.A.J. N° 2149, abogado defensor público, con domicilio procesal en Jr. Dos de Mayo N° 1367 - Huánuco, quienes concurren voluntariamente a éste despacho fiscal con la finalidad de acogerse a la Aplicación del Principio de Oportunidad en la investigación que se le sigue a Yimi Riki Asencio Masgo, por la presunta comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, tipificado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio de su menor hija Dayana Luciana Asencio Vega, representada por Ana María Vega Condezo y Luciana Condezo Meza, por lo que en uso de la facultades conferidas por el Artículo 2º del Código Procesal Penal se procede a llevar a cabo la audiencia.

PRIMERO.- Enterado el investigado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, de los alcances y beneficios del Principio de Oportunidad y luego de consultar con su abogado defensor, **ACEPTA la Aplicación del referido principio en la presente investigación.**

Guatemala s. a.
 Fiscal Adjunta Provincial (P)
 Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signatures and stamps]

[Logo]
 "Nim"
 "Nim"
 "Nim"
 "Nim"
 "Nim"

(511) 062-515634
 Anexo: 3741 - 3742
 Jirón San Martín Nro. 765, cuarto piso Huanuco- Perú
www.fiscalia.gob.pe

Es copia Fiel de su Original que he
tenido a la vista, Doy fe

Hicimos: **01 AGO 2017**

KENT WARNEI NIETO NOBLEJAS
Asistente Administrativo
MINISTERIO PUBLICO - DISTRITO FISCAL HUANOCAO



44
46
Condezo
Meza

Gustavo A. A. P. P. P. P. P.
Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huanuco



M. J. P.

E. J. P.

2016

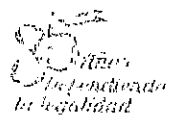
2016

SEGUNDO: Que, se le imputa al investigado Yimi Riki Asencio Masgo, haber incumplido con el pago de las pensiones alimenticias, a favor de su menor hija Dayana Luciana Asencio Vega, la misma que asciende a la suma de S/. 762.00 Soles, siendo que pese a haber sido requerido el cumplimiento de pago de las pensiones alimenticias, no ha cumplido con pagar, hechos por los cuales se dispuso la remisión de copias a este despacho a fin de que sea procesado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

TERCERO: Atendiendo a que es la primera vez que el investigado se encuentra incurso en este delito, el investigado en la presente audiencia hace entrega de la suma de 300.00 Nuevos Soles: a) Un billete de 100.00 Nuevos Soles, con serie N° A1041766W; b) Un billete de 100.00 Nuevos Soles, con serie N° B0675209E; c) Un billete de 50.00 Nuevos Soles, con serie N° A0664267R; y d) Un billete de 50.00 Nuevos Soles, con serie N° A0738994P, quedando pendiente la suma de 462.00 Nuevos Soles, más la reparación civil acordada de 300.00 Nuevos Soles, por lo que se establece que la forma de pago de la suma pendiente y la reparación civil, será en tres cuotas, las mismas que se realizarán en efectivo en despacho fiscal, y una vez recabadas serán entregadas a la señora Luciana Condezo Meza, representante de la menor agraviada:

- a) El día 04 de abril de 2016, la suma de S/. 231.00 (doscientos treinta y uno Nuevos Soles).
- b) El día 02 de mayo de 2016, la suma de S/. 231.00 (doscientos treinta y uno nuevos soles).
- c) El día 01 de junio de 2016, la suma de S/. 300.00 (trescientos Nuevos Soles); y el pago del 10% por gastos administrativos equivalente a la suma de S/. 76.00, suma que será depositada a la cuenta N° 02526 del Banco de Nación del Perú.

CUARTO.- La parte agraviada renuncia a cualquier pago por daños y perjuicios y manifiesta su conformidad de dicho acuerdo, asimismo, se explica y pone en pleno conocimiento al investigado que una vez cumplido con lo acordado en la presente acta, se expedirá una disposición mediante la cual se dispondrá la abstención de promover u ordenar acción penal, bajo estos cargos en su contra, **y de no cumplir con lo acordado, se procederá a la incoación del proceso inmediato.**



Es copia Fiel de su Original que he
tenido a la vista, Doy fe

Huánuco, 01 AGO 2017

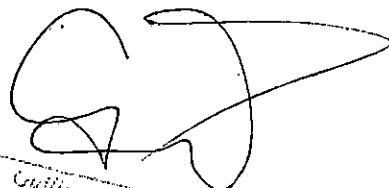
KENT WARNER NIETO NOBLEJAS
Asistente Administrativo
MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL HUÁNUCO





2/2/13
Luciana
Condezo
Meza
Luciana



QUINTO.- En la presente audiencia se hace entrega de la suma de 300.00 Nuevos Soles,
 a) Un billete de 100.00 Nuevos Soles, con serie N° A1041766W; b) Un billete de 100.00
 Nuevos Soles, con serie N° B0675209E; c) Un billete de 50.00 Nuevos Soles, con serie N°
 A0664267R; y d) Un billete de 50.00 Nuevos Soles, con serie N° A0738994P, a la señora
 Luciana Condezo Meza, en representación de Ana María Vega Condezo y Dayana Luciana
 Asencio Vega.

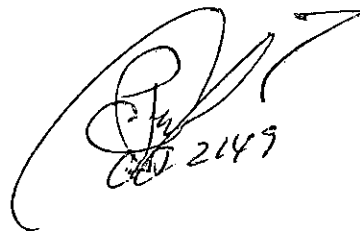
Siendo las doce horas con cuarenta minutos del nueve de marzo de dos mil dieciséis, se
 concluye la presente diligencia, firmando las partes en señal de conformidad, leída que fue
 la presente.


 Guillerma A. A. Vargas Paya
 Fiscal Adjunta Provincial (T)
 Quinta Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Huanuco


 47992296 


 Res 1185


 22483380 


 2149

Es copia Fiel de su Original que he
tenido a la vista, Doy fe

Huancayo, **01 AGO 2017**

[Handwritten Signature]

KENT WARIN VNIETO NOBLEJAS
Asistente Administrativo
MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL HUANCAYO



48
Urrutia
B. L.

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : DIANA CHAGUA LEON
ABOGADO DEFENSOR : VERGARA MALLQUI, CARMEN
MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: JUANA JENNY LAGUNA VELÁSQUEZ.

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO

I. ÍNDICE

En la ciudad de Huánuco, a los VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO siendo las CUATRO DE LA TARDE, en los Ambientes del Nuevo Código Procesal Penal - 3er piso sede central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, interviene también la **Especialista de Audiencias Juana Jenny Laguna Velásquez**, a fin de llevarse a cabo en la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO**, en el Cuaderno de Debates N° 02800-2017-98, en los seguidos contra: **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** por delito contra la Seguridad Publica - Peligro Común en la Modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**, en agravio de **EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**.

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, para la acreditación de los sujetos procesales se cede el uso de la palabra.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- MINISTERIO PÚBLICO: ROCIO CABALLERO VILLAREAL**, Fiscal Provincial Penal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - Domicilio Procesal** : Jr. San Martin N° 765 - Huánuco.
 - Casilla electrónica** : 72466

DEFENSA PUBLICA: CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI, Abogada Defensor Público adscrita al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 598.

- Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco
- Casilla electrónica** : 68062

En defensa técnica del investigado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

16:04 hrs. JUEZ: Pregunta a la Especialista de Audiencias si existe escrito que dar cuenta, asimismo para que dé cuenta sobre la Notificación del acusado así como de la Parte Agraviada.

16:04 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Da cuenta que el acusado fue válidamente Notificado,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JUANA LAGUNA VELÁSQUEZ
 Especialista Judicial de Audiencias del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción



49
Cuerpo
Mas

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

asimismo la Parte Agraviada se encuentra válidamente notificada en su casilla electrónica asimismo informa que existe un escrito de la Parte Agraviada de Apersonamiento y Constitución en Actor Civil, **(exposición queda registrado en el sistema de audio)**.

- 16:06 hrs. **JUEZ:** Dispone que la Especialista de Audiencias de lectura del escrito se constitución en actor civil.
- 16:06 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Da lectura en su integridad del escrito de Constitución en Actor Civil, **(lectura íntegra queda registrado en el sistema de audio)**
- 16:14 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la señorita Fiscal.
- 16:14 hrs. **FISCAL:** Conforme.
- 16:14 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la Defensa Pública.
- 16:14 hrs. **DEFENSA PUBLICA:** Solicita se tenga por no constituido por cuanto el Procurador Publico no se encuentra presente.
- 16:15 hrs. **JUEZ:** Se va a resolver de acuerdo al acuerdo Plenario el mismo que indica que no es necesaria la presencia de la Parte Agraviada para resolver dicha solicitud, siendo así se emite la siguiente resolución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
 en el Proceso de Asistencia Familiar y Conducción en Estado
 de Ebriedad o Drogadicción.

IV. RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, veinticuatro de julio del Año dos mil dieciocho.....//

ASUNTO: Emitir pronunciamiento de la Solicitud de Constitución en Actor Civil formulado por el Procurador Publico Eugenio Rivera García, Procurador Publico del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

RAZONAMIENTO: *Queda registrado en el sistema de audio.*

DECISIÓN: Por estos fundamentos la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

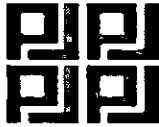
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FUNDADA** la solicitud del Procurador Publico Eugenio Rivera García, Procurador Publico del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones y **TENGASE** por constituido en **ACTOR CIVIL** en el proceso seguido contra **YIMI RIKI ASECIO MASGO** por delito contra la Seguridad Publica - Peligro Común en la Modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**, en agravio de **EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**.

16:24 hrs. **JUEZ:** Habiéndose emitido la Resolución correspondiente. Se va dar por **INSTALADA AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO**, conforme lo dispone el artículo 448° numeral 3) del Código Procesal Penal, cede el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a efectos de sustente oralmente su requerimiento acusatorio.

16:24 hrs. **MINISTERIO PÚBLICO:** Oraliza su requerimiento acusatorio, hechos, elementos de

JUANA ESCUNA VELASQUEZ
 Especialista Judicial de Audiencias
 del Segundo Juzgado Unipersonal
 de Huánuco de Flagrancia, Omisión
 a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Ebriedad o Drogadicción.



30
const

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

convicción, grado de participación, delito, pena, reparación civil y medios de prueba, (exposición queda registrado en el sistema de audio).

16:34 hrs. JUEZ: Este Juzgado no tiene ninguna observación, se cede el uso de la palabra a la Defensa Técnica a fin de efectúe las observaciones al requerimiento de acusación.

16:34 hrs. DEFENSA PUBLICA: Ninguna observación.

16:34 hrs. JUEZ: Se emite la siguiente resolución.

V. RESOLUCIÓN Nº 05

Huánuco, veintiséis de julio
Del Año dos mil dieciocho.....//

ASUNTO: Emitir pronunciamiento respecto al saneamiento de la acusación fiscal.

RAZONAMIENTO: Queda registrado en el sistema de audio.

DECISIÓN: Por estos fundamentos la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar SANEADA LA ACUSACIÓN FISCAL, en su ámbito formal y sustancial, ante la existencia de una relación juicio procesal valida.

SEGUNDO: DICTA AUTO ACUMULATIVO DE ENJUICIAMIENTO Y CITACIÓN A JUICIO ORAL.

AUTO DE ENJUICIAMIENTO.

➤ JUZGADO PENAL COMPETENTE: Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción En Estado De Ebriedad o Drogadicción

GENERALES DE LEY DEL ACUSADO: YIMI RIKI ASENCIO MASGO, DNI Nº 47992296, Fecha de Nacimiento: 23/11/1993, Sexo: Masculino, Edad: 23 Años de Edad, Grado de Instrucción: Secundaria completa, Natural: Huánuco, Estado Civil: Soltero, Domicilio Real: BQ. Yanag - Rosavero A - 11B - Pillco Marca - Huánuco.

PARTE AGRAVIADA: En agravio del ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

DESPACHO QUE ACUSA:
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

CALIFICACIÓN, TIPO PENAL, GRADO DE PARTICIPACIÓN AL QUE SE LE ESTA IMPUTANDO al Acusado YIMI RIKI ASENCIO MASGO, la siguiente.

AUTOR DIRECTO del Delito contra la Seguridad Pública, Peligro Común en la Modalidad de CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD, en agravio del ESTADO.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA GARHUAPOMA

Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

JUANA LAGUNA VELA SQUEZ
Especialista Judicial de Asistencia
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la
Asistencia Familiar y Conducción en
Estado de Ebriedad o Drogadicción



31
Cerrado
[Signature]

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

TIPIFICACIÓN: Previsto y tipificado en el Primer Párrafo del Artículo 274° del Código Penal, concordante con el artículo 23 del cuerpo normativo.

- SI EXISTE RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL: LA HABITUALIDAD
- NO EXISTE CALIFICACION ALTERNATIVA O SUBSIDIARIA.
- PENA SOLICITADA: Por la Fiscalía es de DOS AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.
- INHABILITACION consistente en la **SUSPENSIÓN** de su Licencia de Conducir de cualquier tipo de Vehículos automotores por el plazo de **UN AÑO**, conforme lo prevé el artículo 36° Inc. 7 del Código Penal.
- REPARACION CIVIL: Solicitada por el Ministerio Público es de **MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 40/100 SOLES**.

❖ MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS A LOS SUJETOS PROCESALES

- MEDIO DE PRUEBA OFRECIDO Y ADMITIDO A LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Ninguno.
- LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y ADMITIDOS AL MINISTERIO PÚBLICO: Son los siguientes:

A. PERICIA:

N°	ORGANO DE PRUEBA	APORTE PROBATORIO
1	PERITO BRYAN PIERO ANGEL PAZ	Quien explicara las conclusiones arribadas en el Certificado de Dosaje Etílico N° 036-0002263 practicado al acusado.

Se **ORDENA** su incorporación para su eventual lectura en la etapa correspondiente, conforme al artículo 383 numeral 1) inciso c) del Código Procesal Penal el Certificado de Dosaje Etílico antes referido.

B. TESTIMONIAL:

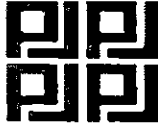
N°	ORGANO DE PRUEBA	APORTE PROBATORIO
1	S3 PNP JULIAN MARTICORENA FERNANDEZ	Quien explicara la forma y circunstancias en que el acusado fue intervenido el día de los hechos.

C. DOCUMENTALES:

N°	TIPO	APORTE PROBATORIO
1	ACTA DE INTERVENCION POLICIAL	Mediante el cual se permitirá acreditar la forma,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez.
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

JUANA LAGUNA VELASQUEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



52
compro
of

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

	S/N-2017-REGPOL-HCO/DIVPOS/C.C.	modo y circunstancias como fue intervenido el acusado.
2	CERTIFICADO DE DOSAJE ETILICO N° 036-0002263 practicado al acusado.	Acreditara que el acusado fue intervenido conduciendo con presencia de alcohol en la sangre equivalente a 1.16 g/l.
3	OFICIO N° 7979-2017-REDIJU-USJ-CSJHN/PJ-CRG	Acreditara que el acusado SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES permitiendo determinar la pena a imponerse.
4	COPIA DE LA SENTENCIA CONFORMADA N° 269-2015	Acreditara que el acusado cuenta con una Sentencia conformada emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco.
5	COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA N° 297-2016	Acreditara que el acusado cuenta con una Sentencia conformada emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco.
6	COPIA DE LA SENTENCIA N° 117-2017	Acreditara que el acusado cuenta con una Sentencia conformada emitida por el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco.
7	ACTA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Acreditara que el acusado ya se acogió a un principio de oportunidad en una investigación anterior por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARRUAPOMA
Jueza
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- NO EXISTEN CONVENCIONES PROBATORIAS.
- NO SE HA CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL
- TIPO DE PROCESO: Proceso inmediato
- EXISTE MEDIDA DE COMPARESCENCIA SIMPLE CONTRA EL ACUSADO YIMI RIKI ASENSIO MASGO.

TERCERO: Conforme lo dispone el artículo 448° numeral 3) del Código Procesal Penal, en este acto se CITASE AL INICIO DE JUICIO DE MANERA INMEDIATA Y ORAL, a las partes procesales legitimadas en el presente proceso.

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL.

16:43 hrs. JUEZ: Advirtiéndose que el acusado fue válidamente notificado en su domicilio real para su concurrencia a la presente audiencia, sin embargo no ha concurrido, se corre traslado al Ministerio Publico.

JUAN LAGUNA VEASQUEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,

S3
Cerezo

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- 16:43 hrs. FISCAL: Estando a lo informado, solicita que sea declarado reo contumaz, archivarse provisionalmente y ordenándose los oficios de ubicación y captura, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*
- 16:45 hrs. JUEZ: Se corre traslado a la Defensa Técnica.
- 16:45 hrs. DEFENSA PUBLICA: Resuelva conforme a ley.
- 16:45 hrs. JUEZ: Se emite la siguiente resolución.

VI. RESOLUCIÓN N° 06
 Huánuco, veintiséis de julio
 Del Año dos mil dieciocho.....//

ASUNTO: Determinar si procede declarar reo contumaz al acusado YIMI RIKI ASECIO MASGO.

RAZONAMIENTO: *Queda íntegramente registrado en el sistema de audio.*

DECISIÓN:

Por estos fundamentos la Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

RESUELVE:

- **DECLARAR FUNDADA** la solicitud del Ministerio Público.
- **DECLARAR REO CONTUMAZ** al acusado YIMI RIKI ASECIO MASGO.
- **DISPONGO SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA**, por ante las autoridades policiales, debiendo **OFICIARSE** a la Policía Nacional del Perú, *en el día y bajo responsabilidad de la Especialista de Audiencias.*
- **DISPONGO EL ARCHIVO PROVISIONALMENTE EL PROCESO**, en tanto sea habido capturado y puesto a disposición del Juzgado para los efectos de su Juzgamiento.

La presente resolución se corre traslado.

FISCAL: Conforme.

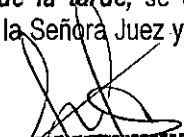
DEFENSA PÚBLICA: Conforme.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo a horas *cuatro con cincuenta y un minutos de la tarde*, se da por concluida la presente audiencia, por cerrada el sistema de audio y suscribiendo la Señora Juez y la Especialista de Audiencias de conformidad al Artículo 121 del Código Procesal Penal.

 **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO**

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción


JUANA LAGUNA VELÁSQUEZ
 Especialista Judicial de Audiencias
 del Segundo Juzgado Unipersonal
 de Huánuco de Flagrancia, Omisión
 a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Ebriedad o Drogadicción



Handwritten signature

DATOS DE LA PERSONA

DNI: 47992296

Apellido Paterno: ASECIO

Apellido Materno: MASGO

Apellido de Casada:

Nombres: YIMI RIKI

Sexo: MASCULINO

Estado Civil: SOLTERO

Estatura: 1.70 m

Departamento Domicilio: HUANUCO

Provincia Domicilio: HUANUCO

Distrito Domicilio: PILLCO MARCA

Localidad Domicilio:

Urbanización Domicilio:

Dirección Domicilio: BQ YANAG - ROSAVERO A - 11B

Nº

Chalet o Chalet del Domicilio:

Dpto./Piso:

Int.:

Etapas:

Manzana:

Lote:

Grado Instrucción: SECUNDARIA COMPLETA

Tipo Doc. Sustento: ACTA NACIMIENTO ORDINARIA

Documento de sustento: 67542941

Departamento de Nacimiento: HUANUCO

Provincia de Nacimiento: HUANUCO

Distrito de Nacimiento: AMARILIS

Localidad de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento: 23/11/1993

Datos del Padre: JOSE NO DETERMINADO

Datos de la Madre: YRMA NO DETERMINADO

Fecha de Inscripción: 25/11/2010

Fecha de Expedición: 08/02/2014

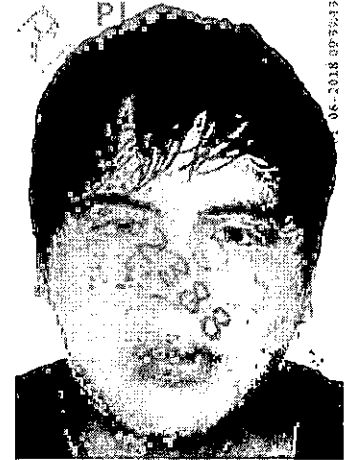
Fecha de Fallecimiento:

Constancia de Votación: SUFRAGÓ

Restricciones: NINGUNA

Caducidad: 07/12/2018

FOTO



FIRMA

Handwritten signature

Nº: 00229750/18

DILMA COURIER

ENGRAPAR SOLO
EN ESTA ZONA

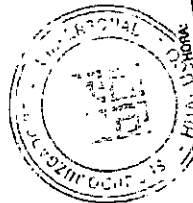
290 JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Dirección:
HUANUCO

Ciudad:
DICE CONTENEDOR CON REPERTE

Piezas
1

Firma y Sello del Remitente



FECHA: / /
Observaciones:

OF. JEFE DIV. REG. PHF

Consignado:
AV. ESPANA 323, LIMA

Dirección:
LIMA

Ciudad:

Teléfono:

Peso
1.000

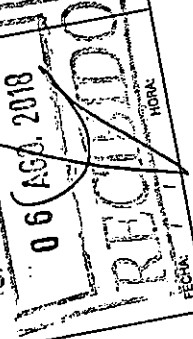
Firma y Sello del Remitente
(entregado del cargo)

Teléfono:

Firma y Sello del Consignatario

Firma y Sello del Adjudicador:
DILMA COURIER
HUANUCO - HUANUCO

06 AGO 2018



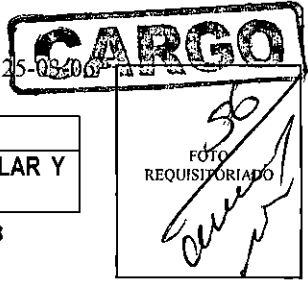
FECHA: / /
HORA:

FECHA: / /
HORA:

FECHA: / /
HORA:

FICHA UNICA DE INSCRIPCION DE REQUISITORIAS

De conformidad con la R.A..N° 134-CME-PJ de fecha 25-06-96 y R.A.-029-CE-PJ de fecha 25-08-06



ORGANO JURISDICCIONAL
 2DO. JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO DE FLAGRANCIA , OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD O DROGADICCION

Huánuco, 26 de Julio del 2018

OFICIO N° 3221-2018-2DO-JUP-F-OAF-CEE-CSJH/HCO-J.L.V.
 JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS PNP HUÁNUCO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de ordenar requisitoria:

N° DE EXPEDIENTE	N° RESOLUCION
02800-2017-98	06

JUANA LAGUNA VELÁSQUEZ
 Especialista en Audiencias del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

I. DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES		
ASENCIO		MASGO		YIMI RIKI		
OTROS NOMBRES O ALIAS						
FECHA DE NACIMIENTO		EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL	ESTATURA	NACIONALIDAD
23	11	1994	X	SOLTERO	1.70 M	PERUANO
DIA	MES	AÑO	F	M		
LUGAR DE NACIMIENTO		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ANEXO	
AMARILIS		HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS		
NOMBRE DEL PADRE		JOSE	TIPO DE DOC		DOC. DNI N°	
NOMBRE DE LA MADRE		YRMA			47992296	
DOMICILIO REAL		BQ. YANAG - ROSAVERO A - 11B - PILLCO MARCA - HUÁNUCO.				
GRADO DE INSTRUCCION		OCUPACION/PROFESION	DIRECCION DEL TRABAJO			
SECUNDARIA COMPLETA		SE DESCONOCE				
CARACTERISTICAS FISICAS Y CONTEXTURA		SE DESCONOCE				

III. DATOS PARTICULARES

OBSERVACIONES

II. DATOS DEL PROCESO

DELITO GENERICO	DELITO ESPECIFICO(SEÑALAR el Art. del CP)
	CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBriedAD ARTICULO 274 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO PENAL.

AGRAVIADO	MOTIVO	TIPO DE REQUISITORIAS
TIPO DE PROCESO		
INMEDIATO	REV. PENA SUSPENDIDA	ORDEN DE CAPTURA - CODUCCION COMPULSIVA
COMPLEJO	REO CONTUMAZ	IMPEDIMENTO DE SALIDA
ESPECIAL	REO-AUSENTE	MANDATO DE DETENCION
OTROS	MESA DE PARTES	OTROS

Son de carácter obligatorio de acuerdo al Art. 3 de la ley 27411 Modif. Por la Ley 28121 y Capítulo Art.18 de la R.A. 029-2006-CE-PJ. Nombres y apellidos, edad, sexo, características físicas, talla y foto tamaño.

06 AGO. 2018
 Hora: 10:40
 Firma: *[Signature]*
Corina del Pilar Claudio Luna
 RECEPCIÓN DE OFICIO N° 31410822
 S1 PNP

COD. MESA DE PARTES



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
 FIRMA Y SELLO

FICHA UNICA DE INSCRIPCION DE REQUISITORIAS

De conformidad con la R.A..N° 134-CME-PJ de fecha 25-06-96 y R.A.-029-CE-PJ de fecha 25-06-06

FORMA REQUISITORIA
[Handwritten signature]

ORGANO JURISDICCIONAL
 2DO. JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO DE FLAGRANCIA , OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION

Huánuco, 26 de Julio del 2018

OFICIO N° 3222-2018-2DO-JUP-F-OAF-CEE-CSJH/HCO-J.L.V.

JEFE DE REQUISITORIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de ordenar requisitoria:

N° DE EXPEDIENTE	N° RESOLUCIÓN
02800-2017-98	06

JUANA LAGUNA VELÁSQUEZ
 Especialista Judicial de Audiencias
 del Segundo Juzgado Unipersonal
 de Huánuco de Flagrancia, Omisión
 a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Ebriedad o Drogación

I. DATOS PERSONALES

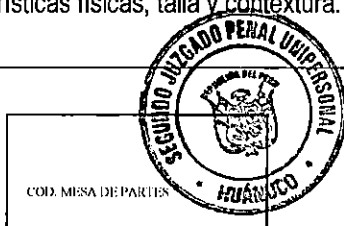
APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRES		
ASENCIO			MASGO			YIMI RIKI		
OTROS NOMBRES O ALIAS								
FECHA DE NACIMIENTO			EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL	ESTATURA	NACIONALIDAD	
23	11	1994	23	X	SOLTERO	1.70 M	PERUANO	
DIA	MES	AÑO		F				
LUGAR DE NACIMIENTO			DEPARTAMENTO		PROVINCIA	DISTRITO	ANEXO	
AMARILIS			HUANUCO		HUÁNUCO	AMARILIS		
NOMBRE DEL PADRE			JOSE		TIPO DE DOC		DOC. DNI N°	
NOMBRE DE LA MADRE			YRMA				47992296	
DOMICILIO REAL			BQ. YANAG - ROSAVERO A - 11B - PILLCO MARCA - HUÁNUCO.					
GRADO DE INSTRUCCION			OCUPACION/PROFESION			DIRECCION DEL TRABAJO		
SECUNDARIA COMPLETA			SE DESCONOCE					
CARACTERISTICAS FISICAS Y CONTEXTURA								
SE DESCONOCE								
OTRAS PARTICULARES								
OBSERVACIONES								

II. DATOS DEL PROCESO

DELITO GENERICO		DELITO ESPECIFICO(SEÑALAR el Art. del CP)						
		CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD ARTICULO 274 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO PENAL.						
AGRAVIADO		EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES						
TIPO DE PROCESO		MOTIVO			En la fecha se ordena:	TIPO DE REQUISITORIAS		
INMEDIATO	X	REV. PENA SUSPENDIDA		ORDEN DE CAPTURA - CODUCCION COMPULSIVA		X		
COMPLEJO		REO CONTUMAZ		IMPEDIMENTO DE SALIDA				
ESPECIAL		REO AUSENTE		MANDATO DE DETENCION				
OTROS				OTROS				

Son de carácter de obligatorio de acuerdo al Art. 3 de la ley 27411 Modif. Por la Ley 28121 y Capítulo Art.18 de la R.A. 029-2006-CE-PJ. Nombres y apellidos, edad, sexo, características físicas, talla y contextura.

Corte Superior de Justicia Huánuco
 REGISTRO DISTRICTAL JUDICIAL
 REDJU
 08 AGO. 2018
 RECEPCION DE OFICINA
 Hora: 12:01 PM



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
 FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogación

58
www.oejup

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2034-2019

Cod. Digitalizacion: 0000015050-2019-ESC-JR-PE

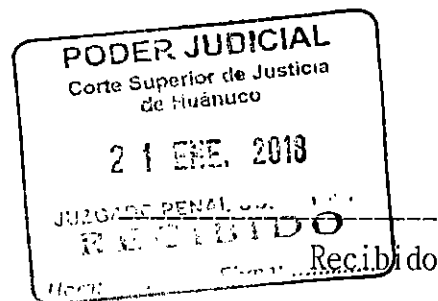
Expediente : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02 F.Inicio: 02/08/2017 11:04:03
Juzgado : 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 21/01/2019 13:17:58 Folios: 1 Páginas:
Presentado : TERCERO REDIJUP
Especialista : ARRATEA PEREZ ELISA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
REPORTE DE VENCIMIENTO DE RQ

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191



REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N° Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	---------------------	------	--------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO
 Provincia PROVINCIA DE HUANUCO
 Dependencia 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
 Secretario JUANA LAGUNA

1	2017-2800-98	ASENCIO MASGO YIMI RIKI	FLORENCIA GUERRA	Reo Contumaz	26/07/2018	26/01/2019
2	2016-67-50	DELGADO GUERRA JORGE	FLORENCIA GUERRA	Reo Contumaz	26/07/2018	26/01/2019

TOTAL 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

2

[Handwritten Signature]
 M^g. MARIA RONCAGLIOLO CRESPO
 EFE DEL REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia de Huanuco


PODER JUDICIAL
 Corte Superior de Justicia de Huanuco
 Módulo del Código Procesal Penal
 AREA DE ATENCION AL PÚBLICO
 21 ENE. 2019
RECIBIDO
 Hora: Firma: *[Signature]*

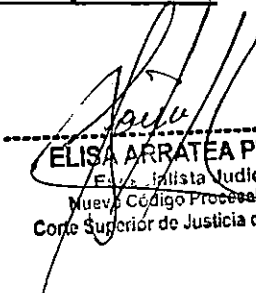
160
Reserva

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : ARRATEA PEREZ ELISA
ABOGADO DEFENSOR : VERGARA MALLQUI, CARMEN
MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resolución Nro. 07.
Huánuco, veintidós de enero
De dos mil diecinueve.

DADO CUENTA: Al escrito con Registro N° 1577-2019 el reporte de vencimiento de la orden de requisitorias y conforme al estado del presente proceso, **RENÚEVENSE** las órdenes de ubicación y captura del acusado reo contumaz **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, cursándose los oficios correspondientes.- **INTERVINIENDO** la Especialista Judicial que al final suscribe por Disposición Superior.- **Notifíquese y Oficiése.**

 **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO**
F. G.
FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Comisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción


ELISA ARRATEA PEREZ
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Handwritten signature and initials

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 29/01/2019 12:09:53

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0003265-2019

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ARRATEA PEREZ ELISA					
1	9663 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	7	EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICAC
	PROPIETARIO	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 891			
	ANEXOS	COPIA RES. N° 07.			
2	9664 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	7	CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE I
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÂNUCO - 3Â° DESPACHO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 72466			
	ANEXOS	COPIA RES. N° 07.			
3	9665 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	7	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO	DIRECCIÃ“N DISTRITAL DE DEFENSA PÃ&SBLICA DE HUÂNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 13 HCO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68062			
	ANEXOS	COPIA RES. N° 07.			

ARRATEA PEREZ ELISA
Secretario

FICHA ÚNICA DE INSCRIPCIÓN DE REQUISITORIAS

De conformidad con la R.A. N° 134-CME-PJ de fecha 25-06-96 y R.A. N° 029-CE-PJ de fecha 25-03-06

62
2009
2017

ÓRGANO JURISDICCIONAL
2º JUZGADO UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA- OAF- CEED DE HUANUCO

OFICIO N° 695-2019 - 2ºDO JUP DE FLAGRANCIA-OAF-CEE-NCPP-CSJHN/PJ.
JEFE DE LA DIVISION DE REQUISITORIAS PNP- HUANUCO

Huánuco, 22 de Enero del 2019.

ingo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de ordenar la requisitoria de:

N° DE EXPEDIENTE	N° DE RESOLUCIÓN
2800-2017-98	07.

ELISA ARRATEA PEREZ
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
SELLO DEL SECRETARIO O ESPECIALISTA
Corte Superior de Justicia de Huánuco

I. DATOS PERSONALES:

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
ASENCIO		MASGO		YIMI RIKI	
OTROS NOMBRES O ALIAS					

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL
23	11	1994	23	F	M
DÍA	MES	AÑO		X	SOLTERO
LUGAR DE NACIMIENTO			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
-----			HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS
NOMBRE(S) DEL PADRE			N° HIJOS	TIPO DE DOC.	DOC. DNI N°
JOSE			-----	DNI	47992296
NOMBRE(S) DE LA MADRE			-----		
YRMA			-----		
DOMICILIO REAL					
BQ.YANAG - ROSAVERO A - 11 B - PILLCO MARCA - HUÁNUCO					
GRADO DE INSTRUCCIÓN		OCUPACIÓN/PROFESIÓN		DIRECCIÓN DEL TRABAJO	
SECUNDARIA COMPLETA		SE DESCONOCE		SE DESCONOCE	
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y CONTEXTURA					
SE DESCONOCE					
SEÑAS PARTICULARES					
SE DESCONOCE					
OBSERVACIONES					
NINGUNO					

II. DATOS DEL PROCESO

DELITO GENÉRICO		DELITO ESPECIFICO (Señalar el Art. del C.P.)			
-----		CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD ARTICULO 274 PRIMER PARRAFO DEL C.P			
AGRAVIADO	EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES				
TIPO DE PROCESO	MOTIVO	En la fecha se ordena:	TIPO DE REQUISITORIAS		
INMEDIATO	REO AUSENTE		CONDUCCIÓN COMPULSIVA	X	
COMPLEJO	REO CONTUMAZ		IMPEDIMENTO DE SALIDA		
ESPECIAL	OTROS		MANDATO DE DETENCIÓN		
OTROS (común)	PRISIÓN PREVENTIVA		OTROS		
Son de carácter de obligatorio de acuerdo al Art. 3º de la Ley N° 27411 modificado por la Ley N° 28121 y Capítulo Art. 18º de la R.A. 029-2006-CE-PJ. Nombres y apellidos, edad, sexo, características físicas, talla y contextura.					

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
y. ROS
FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Emisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Droga
SELLO Y FIRMA DEL MAGISTRADO

CÓD. DE MESA DE PARTES

MESA DE PARTES
APOYO A LA JUSTICIA
HUÁNUCO
29 ENE, 2019
Hora: *16:22*
SELLO DE RECEPCIÓN DE REDDU-HCO

FICHA ÚNICA DE INSCRIPCIÓN DE REQUISITORIAS

De conformidad con la R.A. N° 134-CME-PJ de fecha 25-06-96 y R.A. N° 029-CE-PJ de fecha 25-03-06

63
25/01/19
1

ÓRGANO JURISDICCIONAL
2º JUZGADO UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA- OAF- CEED DE HUANUCO

OFICIO N° 694-2019 - 2ºDO JUP DE FLAGRANCIA-OAF-CEE-NCPP-CSJHN/PJ.
JEFE DE LA DIVISION DE REQUISITORIAS PNP- LIMA
Soy el agrado de dirgirme a usted, con la finalidad de ordenar la requisitoria de:

Huánuco, 22 de Enero del 2019.

ELISA ARRATEA PÉREZ
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
SELLO DEL SECRETARIO O ESPECIALISTA

N° DE EXPEDIENTE	N° DE RESOLUCIÓN
2800-2017-98	07.

I. DATOS PERSONALES:

APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
ASENCIO		MASGO		YIMI RIKI	
OTROS NOMBRES O ALIAS					

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD	SEXO	ESTADO CIVIL
23	11	1994	23	F	SOLTERO
DÍA	MES	AÑO		M	
LUGAR DE NACIMIENTO			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
			HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS
NOMBRE(S) DEL PADRE		JOSE		N° HIJOS	TIPO DE DOC.
NOMBRE(S) DE LA MADRE		YRMA		---	DNI
DOMICILIO REAL		BQ.YANAG - ROSAVERO A - 11 B - PILLCO MARCA - HUÁNUCO			
GRADO DE INSTRUCCIÓN		OCUPACIÓN/PROFESIÓN		DIRECCIÓN DEL TRABAJO	
SECUNDARIA COMPLETA		SE DESCONOCE		SE DESCONOCE	
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y CONTEXTURA					
SE DESCONOCE					
SEÑAS PARTICULARES					
SE DESCONOCE					
OBSERVACIONES					
NINGUNO					

09 ENE 2019

II. DATOS DEL PROCESO

DELITO GENÉRICO		DELITO ESPECIFICO (Señalar el Art. del C.P.)				
		CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD ARTICULO 274 PRIMER PARRAFO DEL C.P				
AGRAVIADO	EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES					
TIPO DE PROCESO	X	MOTIVO		En la fecha se ordena:	TIPO DE REQUISITORIAS	
INMEDIATO		REO AUSENTE			CONDUCCIÓN COMPULSIVA	X
COMPLEJO		REO CONTUMAZ	X		IMPEDIMENTO DE SALIDA	
ESPECIAL		OTROS			MANDATO DE DETENCIÓN	
OTROS (común)		PRISIÓN PREVENTIVA			OTROS	
Son de carácter de obligatorio de acuerdo al Art. 3º de la Ley N° 27411 modificado por la Ley N° 28121 y Capítulo Art. 18º de la R.A. 029-2006-CE-PJ. Nombres y apellidos, edad, sexo, características físicas, talla y contextura.						

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Jefe
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Intoxicación

SELLO Y FIRMA DEL MAGISTRADO

CÓD. DE MESA DE PARTES

SELLO DE RECEPCIÓN DE REDIJU-HCO

SOLO
ONA

OLVA COURIER

Nº: 36618363/18

280 JUZG. UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA DAN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Teléfono:

Consignado: OF. 694 JEFE DIVISION REQUISITORIAS PAP
Dirección: AV. ESPAÑA 323, LIMA
Ciudad: LIMA
Teléfono:

1 Dice Contener: **UNIFORME DE POLICIA**

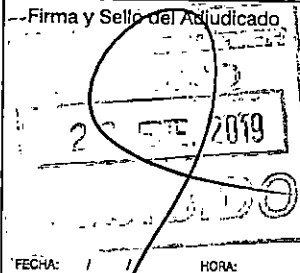
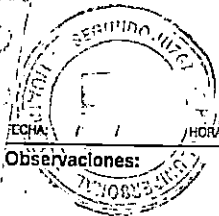
Peso 1.000

Firma y Sello del Remitente

Firma y Sello del Adjudicado

Firma y Sello del Consignatario

Firma y Sello del Remitente
(entregado del cargo)



Observaciones:

FICHA ÚNICA DE INSCRIPCIÓN DE REQUISITORIAS

De conformidad con la R.A. N° 134-CME-PJ de fecha 25-06-96 y R.A. N° 029-CE-PJ de fecha 25-03-06

64
2019
2019

ÓRGANO JURISDICCIONAL
2º JUZGADO UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA- OAF- CEED DE HUANUCO

OFICIO N° **696**-2019 - 2ºDO JUP DE FLAGRANCIA-OAF-CEE-NCPP-CSJHN/PJ.
SR. JEFE DE LA OFICINA DE REQUISITORIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de ordenar la requisitoria de:

Huánuco, 22 de Enero del 2019.

N° DE EXPEDIENTE	N° DE RESOLUCIÓN
2800-2017-98	07.

ELISA ARRATEA PEREZ
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
SELO DEL SECRETARIO ESPECIALISTA

I. DATOS PERSONALES:

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRES		
ASENCIO			MASGO			YIMI RIKI		
OTROS NOMBRES O ALIAS								

FECHA DE NACIMIENTO			EDAD	SEXO		ESTADO CIVIL	ESTATURA	NACIONALIDAD
23	11	1994	23	F	M	SOLTERO	1.70	PERUANO
DÍA	MES	AÑO		X				
LUGAR DE NACIMIENTO			DEPARTAMENTO		PROVINCIA	DISTRITO		ANEXO
HUANUCO			HUANUCO		HUANUCO	AMARILIS		-----
NOMBRE(S) DEL PADRE			JOSE		Nº HIJOS	TIPO DE DOC.	DOC. DNI Nº	
NOMBRE(S) DE LA MADRE			YRMA		---	DNI	47992296	
DOMICILIO REAL			BQ.YANAG - ROSAVERO A - 11 B - PILLCO MARCA - HUÁNUCO					
GRADO DE INSTRUCCIÓN			OCUPACIÓN/PROFESIÓN			DIRECCIÓN DEL TRABAJO		
SECUNDARIA COMPLETA			SE DESCONOCE			SE DESCONOCE		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y CONTEXTURA								
SE DESCONOCE								
SEÑAS PARTICULARES								
SE DESCONOCE								
OBSERVACIONES								
NINGUNO								

II. DATOS DEL PROCESO

DELITO GENÉRICO				DELITO ESPECÍFICO (Señalar el Art. del C.P.)			
				CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD ARTICULO 274 PRIMER PARRAFO DEL C.P			
AGRAVIADO		EL ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES					
TIPO DE PROCESO		MOTIVO		En la fecha se ordena:	TIPO DE REQUISITORIAS		
INMEDIATO	X	REO AUSENTE			CONDUCCIÓN COMPULSIVA	X	
COMPLEJO		REO CONTUMAZ	X		IMPEDIMENTO DE SALIDA		
ESPECIAL		OTROS			MANDATO DE DETENCIÓN		
OTROS (común)		PRISIÓN PREVENTIVA			OTROS		
Son de carácter de obligatorio de acuerdo al Art. 3º de la Ley N° 27411 modificado por la Ley N° 28121 y Capítulo Art. 18º de la R.A. 029-2006-CE-PJ. Nombres y apellidos, edad, sexo, características físicas, talla y contextura.							

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
FLORENTINO CARHUAPOMA
SELO Y FIRMA DEL MAGISTRADO

CÓD. DE MESA DE PARTES

Corte Superior de Justicia Huánuco
REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL
29 ENE. 2019
RECEBIDO
16:39
SELO DE RECEPCION DE REDIJU-HCO

65

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3885-2019

Cod. Digitalizacion: 0000027917-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02 F.Inicio: 02/08/2017 11:04:03
Juzgado : 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 08/02/2019 09:07:07 Folios: 1 Páginas:
Presentado : POLICIA NACIONAL DEI PNP
Especialista : ARRATEA PEREZ ELISA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0° SIN DEPOSITO JUDICIAL
Dep Jud : 0° SIN TASAS

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
3885-2019

Sumilla : Cod. Digitalizacion: 0000027917-2019-ESC-JR-PE
CON OF., N° 457-2019, PONE A DISPOSICION A: ASENCIO MASGO YIMI RIKI

Reservacion :
08/02/2019 09:07:07
POLICIA NACIONAL DEI PNP
ARRATEA PEREZ ELISA
.00
0° SIN TASAS

BRAVO RIVERA FABIOLA ANGELA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

Recibido

66



PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	V-MRP HUANUCO SAN MARTIN- UCAYALI	REGION POLICIAL HUANUCO-APOYO A LA JUSTICIA JUDICIAL
------	-------------------------	---------------------------	---	--

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Órgano Subordinado a la Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

08 FEB. 2019

RECIPIENTE

Huánuco, 07 de Febrero del 2019

Hora:..... Firma:.....

OFICIO N° 457 -2019-SCG/DIRNIC-DIRINCRI-JEFDRDIC-DIVINCRI-DEPINCRI-AREPOLJUD-SEC.

SEÑOR : JUEZ DEL 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO

ASUNTO : Persona RQ, que se indica.- PONE A DISPOSICIÓN.

REF : OFC. N° 695-2019-2JUP-HCO. Del 22ENE2019.
EXP. N° 2800-2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de poner a disposición a su despacho en calidad de Detenido a la persona de Yimi Riki, ASECIO MASGO (25) identificado con DNI N° 47992296, quien presenta Requisitoria Vigente por el Delito Contra la Seguridad Pública en la Modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, dispuesto por su Despacho de conformidad al documento signado en la referencia, agradeceré se sirva remitir el resultado de la misma a efectos de realizar el descargo correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JSV/fcc.



OA-361619
Jhon H. SANCHEZ VERAMENDI
TELENTE PAP

62

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02
 JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 ESPECIALISTA : ARRATEA PEREZ ELISA
 ABOGADO DEFENSOR : VERGARA MALLQUI, CARMEN
 MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE HUANUCO,
 IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI
 DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
 DROGADICCIÓN.
 AGRAVIADO : EL ESTADO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
 COMUNICACIONES ,

Abog. MARIELLA FRETTEL LOPEZ
 Especialista Judicial de Causas de Sala
 mediante el Código Procesal Penal
 del Poder Judicial de Huanuco
 Poder Judicial

Resolución Nro. 08
 Huanuco, ocho de febrero
 del dos mil diecinueve.-

DADO CUENTA: Con el OFICIO N°457-2019SCG/388-2019-SCG/DIRNIC/DIVINCRI-DEPINCRI-AREPOL- UD-HCO de la Policía Judicial, en la que ponen a disposición físicamente ante el Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia al imputado **reo contumaz YIMI RIKI ASECIO MASGO**, con **DNI N°47992296**, y; **ATENDIENDO: Primero.-** Que, mediante resolución número 06 de fecha dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, se le declaró reo contumaz al acusado antes mencionado, por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, y se dispuso su ubicación, captura y conducción compulsiva ante este Juzgado; asimismo, se dispuso el archivamiento provisional del juicio oral, hasta que sea habido.

Segundo.- Habiéndose puesto a disposición de este juzgado al acusado, conforme lo establece el artículo 79°, inciso 6, ultima parte del Código Procesal Penal, es necesario ponerse en custodia temporal ante la Policía Judicial de Huanuco, para ser conducido a la audiencia de Juzgamiento que se le iniciará; en consecuencia, se **RESUELVE:**

- 1. CITAR A AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL**, en la presente causa seguida contra el imputado reo contumaz **YIMI RIKI ASECIO MASGO** con **DNI N°47992296** por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, la misma que se realizará el día de **OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE HORAS CINCO DE LA TARDE** (Hora

LUIS PASCUAL VAREDES
 Juez (T)
 4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL 583

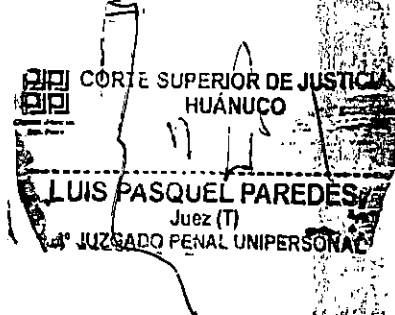
6.8

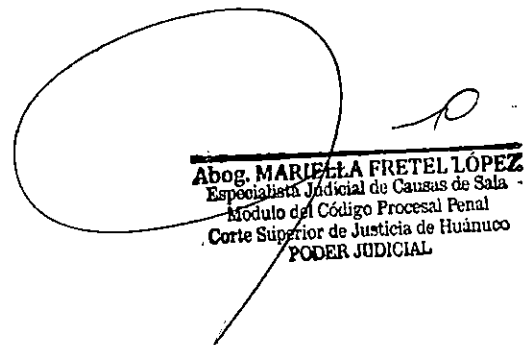
exacta), en la Sala de Audiencias de los Juzgados Unipersonales de Huánuco (Jr. Dos de Mayo N° 1191-Tercer Piso);

2. **NOTIFIQUESE** a su **ABOGADO DEFENSOR** letrado **CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI CON REGISTRO 598 C.A.H.**, en su domicilio procesal sito en el **Jr. Crespo Castillo 820** quien en este acto se encuentra presente y manifiesta participar en la audiencia, **BAJO APERCIBIMIENTO**, de imponerse la multa de una unidad de referencia procesal en caso de incomparecencia.
3. **EMPLÁCESE** al **Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Dra. ROCIO CABALLERO VILLAREAL**, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de remitirse copia a la Oficina de Control Interno del Ministerio Público, por responsabilidad funcional.
4. Permanezca en calidad de **CUSTODIA TEMPORAL** el acusado reo contumaz ante la Policía Judicial de ésta sede del Poder Judicial, el mismo que deberá ser puesto a disposición de este juzgado el día y hora señalada, oficiándose con dicho fin.

AVOCÁNDOSE al conocimiento de la presente causa el señor Juez e **INTERVINIENDO** la especialista de causas por que suscribe por disposición superior por el periodo vacacional febrero 2019.

Notifíquese


 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 LUIS PASQUEL PAREDES
 Juez (T)
 4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL


 Abog. **MARIELLA FRETTEL LÓPEZ**
 Especialista Judicial de Causas de Sala
 Módulo del Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huánuco
 PODER JUDICIAL

69

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 08 de Febrero del 2019.

OFICIO N° 1125 -2019-2°JUP – FLAGRANCIA - O.A.F/C.E.E-CSJHN/PJ.

SEÑOR:
JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE HUÁNUCO.
Huánuco

De mi mayor consideración:

Por Disposición Superior, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de **SOLICITAR** se sirva mantener en **CUSTODIA** al acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** con **DRI N°47992296** y **SOLICITO** se disponga su **COMPARECENCIA** a la Sala de Audiencias – 3° piso de éste Juzgado Penal el día **de hoy 08 DE FEBRERO DEL 2019**, a horas **5:00pm (HORA EXACTA)**, a fin de llevarse a cabo la Audiencia de Juicio Oral; expedida en el **EXP. N° 2800-2017- 98**, seguido contra dicho encausado por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado – Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es oportuna para expresar las muestras de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente

Abog. MARIELLA FRETTEL LÓPEZ
Especialista Judicial de Causas de Sala
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

MESA DE PARTE
ACORDO A LA JUSTICIA
HUÁNUCO
08 FEB. 2019
Nota: 1030

20
Setiembre



420190128732017028001201137098U02

NOTIFICACION N° 12873-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	JUZGADO	2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y C
JUEZ	FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA	ESPECIALISTA LEGAL	ARRATEA PEREZ ELISA

IMPUTADO	: ASECIO MASGO, YIMI RIKI	DELITO:
AGRAVIADO	: EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	

DESTINATARIO ASECIO MASGO YIMI RIKI

N° Exp.Fiscal: 1054

DIRECCION REAL : **BQ YANAG ROSAVERO A-118/CARCELETA - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 08/02/2019 a Fjs: 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL 8 CITACIONA JUICIO ORAL

YIMI RIKI ASENCIO MASGO
[Signature]
47992296

X

586



420190128752017028001201137098U02

NOTIFICACION N° 12875-2019-JR-PE

*Don Noe
7/10/19*

EXPEDIENTE 02800-2017-98-1201-JR-PE-02 JUZGADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y C
JUEZ FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA ESPECIALISTA LEGAL ARRATEA PEREZ ELISA

IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI DELITO:
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

DESTINATARIO CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO

N° Exp.Fiscal: 1054

DIRECCION LEGAL : JR. SAN MARTIN N° 765(FISCAL EDWIN BOAQUERA PACCI) CASO 1054-2017/ CABALLERO VILLAREAL - HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 08/02/2019 a Fis
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL 8 CITACIONA JUICIO ORAL

CARLOS DELGADO
DNI: 068037
Asistente de Comunicaciones
Módulo del Código Penal
Huancayo - Huancayo

8 DE FEBRERO DE 2019

RECIBIDO
08 FEB. 2019
4° Fiscalía Provincial
Corporativa de Huancayo
Reg. N° 587

RECIBIDO
08 FEB. 2019
Corte Superior de Justicia de Huancayo
BUENO CÓDIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
Hora: 10:30 Firma:

7/2
SECRETARIA
7/2/19



420190128742017028001201137098U02

NOTIFICACION N° 12874-2019-JR-PE

EXPEDIENTE 02800-2017-98-1201-JR-PE-02 JUZGADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y C
JUEZ FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA ESPECIALISTA LEGAL ARRATEA PEREZ ELISA

IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI DELITO:
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

DESTINATARIO ASENCIO MASGO YIMI RIKI

N° Exp.Fiscal: 1054

DIRECCION LEGAL : JR CRESPO CASTILLO N° 820 Y 832 (ABOG CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI) -
HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 08/02/2019 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOL 8 CITACIONA JUICIO ORAL

CARLOS DEL PÁNO PAREDES
DNI: 68500227
Asistente de Comunicaciones
Módulo del Código Procesal Penal
Superior de Justicia de Huánuco

8 DE FEBRERO DE 2019

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Defensa Pública
SEDE HUÁNUCO
08 FEB. 2019
RECORRIDO 1588 N° de Registro:
Hora: 10:29
Firma: [Firma]

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
08 FEB 2019
RECBIDO
Hora: 10:30 Firma: [Firma]

Tema: Remito 1 cedula del Exp. 2800-2017-98 para su respectivo diligenciamiento
Creado por:: comunicaciones huanuco@pj.gob.pe
Fecha programada:
Creación:: 08/02/2019 10:47 a.m.
De: Comunicaciones CSJ Huanuco

73
ASISTENTE
7/2/19

Destinatario	Acción	Fecha/hora	Comentario
PROCPUBLICAPENAL@MTC.GOB.PE (PROCPUBLICAPENAL@MTC.GOB.PE)	Transferido	08/02/2019 10:47 a.m.	

74
entrega
7 febrero



420190128762017028001201137098U02

NOTIFICACION N° 12876-2019-JR-PE

EXPEDIENTE **02800-2017-98-1201-JR-PE-02** JUZGADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y C
JUEZ FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA ESPECIALISTA LEGAL ARRATEA PEREZ ELISA

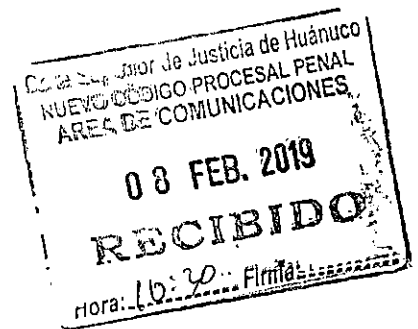
IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

DESTINATARIO EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

N° Exp.Fiscal: 1054

DIRECCION LEGAL : **PROCPUBLICAPENAL@MTC.GOB.PE - LIMA / LIMA / LIMA**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 08/02/2019 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL 8 CITACIONA JUICIO ORAL



8 DE FEBRERO DE 2019

570/201
0101



420190128762017028001201137098U02

NOTIFICACION N° 12876-2019-JR-PE

EXPEDIENTE **02800-2017-98-1201-JR-PE-02** JUZGADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CE
JUEZ FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA ESPECIALISTA LEGAL ARRATEA PEREZ ELISA

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

DESTINATARIO EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

N° Exp.Fiscal: 1054

DIRECCION LEGAL : **PROCPUBLICAPENAL@MTC.GOB.PE - LIMA / LIMA / LIMA**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 08/02/2019 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL 8 CITACIONA JUICIO ORAL

8 DE FEBRERO DE 2019

590

*AS
ARRATEA
Perez*

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/02/2019 10:06:07

Diligenciamiento : Habilitaciones

N° GUIA DE ENTREGA : 0004356-2019

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ARRATEA PEREZ ELISA					
1	12873 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	8	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO				
	DIRECCION	BQ YANAG ROSAVERO A-118/CARCELETA - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA			
	ANEXOS	RESOL 8 CITACIONA JUICIO ORAL			
2	12874 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	8	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO				
	DIRECCION	JR CRESPO CASTILLO N° 820 Y 832 (ABOG CARMEN DEL ROSARIO VERGARA MALLQUI) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO			
	ANEXOS	RESOL 8 CITACIONA JUICIO ORAL			
3	12875 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	8	CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE I
	PROPIETARIO				
	DIRECCION	JR. SAN MARTIN N° 765(FISCAL EDWIN COAQUERA PACCI) CASO 1054-2017/ CABALLERO VILLAREAL - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO			
	ANEXOS	RESOL 8 CITACIONA JUICIO ORAL			
	12876 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	2	8	EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICAC
	PROPIETARIO				
	DIRECCION	PROCPUBLICAPENAL@MTC.GOB.PE - LIMA / LIMA / LIMA			
	ANEXOS	RESOL 8 CITACIONA JUICIO ORAL			

ARRATEA PEREZ ELISA
Secretario



*76
revisar
7 días*

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 08 de Febrero del 2019

OFICIO N° 461- 2019-SCG-DIRIN-DIRINCRI/DIVINCRI/DEPINCRI-AREPOLJUD

SEÑOR : JUEZ DEL 2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL.-
HUÁNUCO.

ASUNTO : Persona en Custodia, que se indica.- **PONE A DISPOSICIÓN**

REF. : OF. Nro. -2019-2JUP-HUÁNUCO. Del 08FEB2019.
EXP. Nro.2800-2017

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de poner a disposición de su despacho en calidad de CUSTODIA a la persona **ASENCIO MASGO, Yimi Riki (25)**, con DNI. Nro. 47992296, quien se encuentra procesado por el delito de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, dispuesto por su judicatura con el documento de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

JSV/cst.



08 FEB 2019
H. SANCHEZ RAMENOS
TENIENTE PNP



77
venta
7 500

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02
 JUEZ : LUIS PASQUEL PAREDES
 MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PENAL CORPORATIVA,
 IMPUTADO : ASENSIO MASGO, YIMI RIKI
 DELITO : CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD
 AGRAVIADO : ESTADO - MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
 REPRESENTADO POR EL PROCURADOR PUBLICO.
 ESP. DE AUDIO : MARILUZ INGAROCA CHUQUIN.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO

I. ÍNDICE:

En la ciudad de Huánuco, el día ocho del mes de febrero del año dos mil diecinueve, siendo las cinco y veintisiete minutos de la tarde (se deja constancia que se inicia a la hora indicada debido a inconvenientes con la especialista de audiencia) se da inicio a la **AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO** señalada en el cuaderno de debates N° 02800-2017-98-1201-JR-PE-02, seguido contra **YIMI RIKI ASENSUI MASGO**, por delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD** en agravio del Estado - Ministerio De Transportes y Comunicaciones, Representado Por El Procurador Publico. Dirige la audiencia el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco **DR. LUIS PASQUEL PAREDES**, quien conoce la presenta causa por cuanto la Magistrada Titular se encuentra de vacaciones.

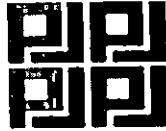
Se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en audio, (Artículo 361.2 Código Procesal Penal y el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias), pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; por lo tanto se les solicita a las partes presentes acreditarse oralmente para que conste en el registro y se pueda verificar su presencia en la audiencia.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO.**- Roció Caballero Villareal, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - Domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 - Huánuco.
 - Casilla Electrónica: 72466
2. **ABOGADO DEFENSOR PUBLICO.**- Carmen Mallqui Vergara; asumiendo la defensa técnica necesaria del acusado.
 - Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 4890
 - Domicilio Procesal: Crespo Castillo N° 820
3. **ABOGADO DEFENSOR.**- Alfredo Marín Cercedo; asumiendo la defensa del acusado.
 - Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 81

Abog. MARILUZ S. INGAROCA CHUQUIN
 Especialista Judicial de Audiencias
 Micau del Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huánuco
 PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 W. LUIS PASQUEL PAREDES
 Juez (T)
 4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL



78
- utema
7
- alio

- Domicilio Procesal: Dámaso Beraún N° 840
- Casilla Electrónica: 40311
- Teléfono: 062-512574

4. ACUSADO.- Yimi Riki Asencio Masgo;

- Nro. de D.N.I 47992296
- Domicilio: Yanag - Rosavero A
- Lugar de Nacimiento: Pilco Marca.
- Fecha de Nacimiento: 23 de noviembre del 1993
- Grado de Instrucción: Secundaria Completa.
- Ocupación: Conductor.
- Estado Civil: Conviviente.
- Nombre de la Conviviente: Daniela Trujillo Ramos
- Padres: José e Irma
- Celular: 988634081 y 962972684


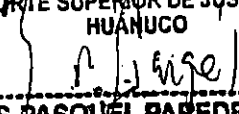
17.29p.m. Juez director de Debate: Estando a que el acusado ha sido puesto a disposición en la etapa de vacaciones del personal jurisdiccional y Magistrados, se debe de reprogramar la misma para el día **DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE** a horas **CUATRO DE LA TARDE**; audiencia que se llevara a delante con la presencia obligatoria de los sujetos procesales; quedando notificados en este acto de la audiencia los presentes, asimismo quedando subsistentes los apercibimientos dictado en al auto de citación a juicio oral, es decir en caso de inasistencia del acusado declarársele reo contumaz, asimismo se tomara en cuenta la conducta del acusado en el momento de la audiencia y su posterior sentencia

En este acto el señor Juez corre traslado de la resolución a los presentes:

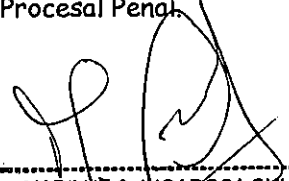
- 17.33p.m. Fiscal.- dijo que **SE ENCUENTRA CONFORME.**
- 17.33p.m. Acusado.- dijo que **SE ENCUENTRA CONFORME.**
- 17.33p.m. Abogado.- dijo que **SE ENCUENTRA CONFORME.**

III. -CONCLUSIÓN:

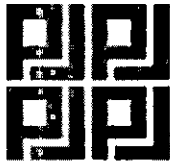
Siendo las cinco y treinta y cuatro minutos de la tarde, se da por concluida la Audiencia y por cerrada la grabación del audio; procediendo a firmarla el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco y la asistente de audio encargado, conforme lo dispone el artículo ciento veintiuno del Código Procesal Penal.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO


LUIS PASQUEL PAREDES
Juez (T)
4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL



Abog. **MARILUZ S. INGAROCA CHUQUIN**
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL



2do Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia

Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

79
Atenta
Masgo

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 08 de Febrero del 2019.

OFICIO N° 1135 - 2019-2DO-JUP-F-OAF-CEED-CSJ-HCO/PJ-MICH

SEÑOR:

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS PNP -LIMA.

Ciudad.-


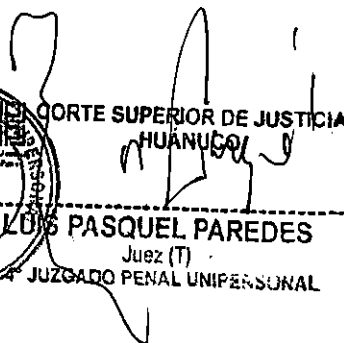
Tengo el agrado dirigirme a usted con el fin de **SOLICITAR** se sirva **DISPONER** a quien corresponda **DEJE SIN EFECTO** las Órdenes de Captura y Conducción Compulsiva; impartida contra:

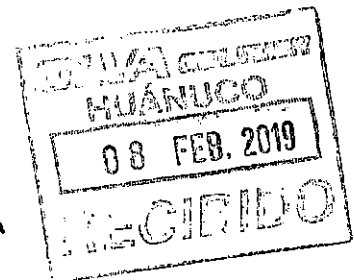
YIMI RIKI ASECIO MASGO , con DNI N° 47992296

Dispuesto en el Oficio N° 5220-2018-2DO-JUP-NCPP-CSJH/HCO-JLV de fecha 06-08-2018; Por haberlo ordenado en audiencia de fecha 08/02/2019, en el Cuaderno de Debates N° 02800-2017-98 Seguidos en su contra por delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del *Estado Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Procurador Público*

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



CORTES SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
LUIS PASQUEL PAREDES
Juez (T)
2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL



INGRAPAR SOLO
EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

Nº: 36621472/18

Remite: 200 JUZG. UNIPERSONAL DE FLABRANCIA DAM

Consignado: OF.1135 JEFE DIV. REO.PNP

Dirección: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

Dirección: AV.ESPAÑA 323, LIMA

Ciudad: HUÁNUCO

Teléfono:

Ciudad: LIMA

Teléfono:

Dice Contener
CORTE POR DOCUMENTOS

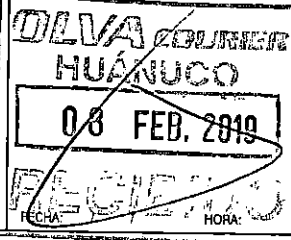
Peso

1.500

Firma y Sello del Remitente



Firma y Sello del Adjudicado



Firma y Sello del Consignatario

Firma y Sello del Remitente
(entregado del cargo)

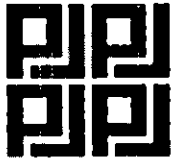
FECHA: / / HORA:

FECHA: / / HORA:

FECHA: / / HORA:

FECHA: / / HORA:

Observaciones:



2do Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia

Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

80
ochenta

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 08 de Febrero del 2019.

OFICIO N° 1186 - 2019-2DO-JUP-F-OAF-CEED--CSJ-HCO/PJ-MICH

SEÑOR:

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS PNP HUÁNUCO.

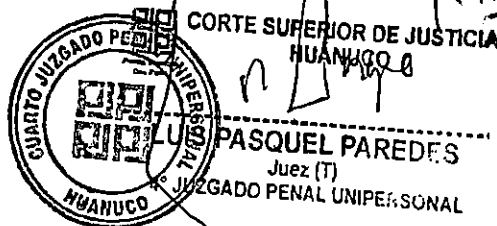
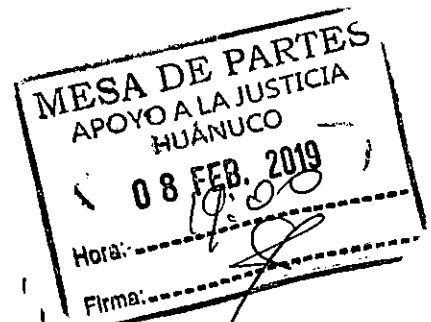
Tengo el agrado dirigirme a usted con el fin de **SOLICITAR** se sirva **DISPONER** a quien corresponda **DEJE SIN EFECTO** las Órdenes de Captura y Conducción Compulsiva; impartida contra:

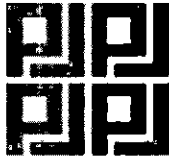
YIMI RIKI ASENCIO MASGO, con DNI N° 47992296

Dispuesto en el Oficio N° 5220-2018-2DO-JUP-NCPP-CSJH/HCO-JLV de fecha 06-08-2018; Por haberlo ordenado en audiencia de fecha 08/02/2019, en el Cuaderno de Debates N° 02800-2017-98 Seguidos en su contra por delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del *Estado Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Procurador Público*

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.





2do Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia

Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

81
Aseñta
7 uco

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

Huánuco, 08 de Febrero del 2019.

OFICIO N° 1037 - 2019-2DO-JUP-F-OAF-CEED--CSJ-HCO/PJ-MICH

SEÑOR:

JEFE DE REQUISITORIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Ciudad.-

Tengo el agrado dirigirme a usted con el fin de

DISPONER a quien corresponda **DEJE SIN EFECTO** las Órdenes de Captura y Conducción Compulsiva impartida contra:



YIMI RIKI ASECIO MASGO, con DNI N° 47992296

Dispuesto en el Oficio N° 5220-2018-2DO-JUP-NCPP-CSJH/HCO-JLV de fecha 06-08-2018; Por haberlo ordenado en audiencia de fecha 08/02/2019, en el Cuaderno de Debates N° 02800-2017-98 Seguidos en su contra por delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del *Estado Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Procurador Público*

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
YIMI RIKI ASECIO MASGO
PASQUEL PAREDES
Juez (T)
2do JUZGADO PENAL UNIPERSONAL HUÁNUCO

Tema: NOTIFICACIÓN ACTA DE AUDIENCIA
 Creado por: MINGAROCA@pi.gob.pe
 Fecha programada:
 Fecha de creación: 18/02/2019 04:58 p.m.
 De: mariluz ingaroca chuquin

2800-2017-98

82
 cuenta
 7 dias

Destinatario	Acción	Fecha y hora	Comentario
A: propublicapenal@mtc.gob.pe (propublicapenal@mtc.gob.pe)	Transferido	18/02/2019 04:58 p.m.	

URGENTE

83
Ochavita
7 FCS



420190141192017028001201137098U02

NOTIFICACION N° 14119-2019-JR-PE

EXPEDIENTE **02800-2017-98-1201-JR-PE-02** JUZGADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y C
JUEZ FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA ESPECIALISTA LEGAL ARRATEA PEREZ

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

DESTINATARIO EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

N° Exp.Fiscal: 1054

DIRECCION LEGAL : **PROCUBLICAPENAL@MTC.GOB.PE - LIMA / LIMA / LIMA**

Se adjunta Resolución s/n de fecha 08/02/2019 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DEL ACTA DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

18 DE FEBRERO DE 2019



420190141192017028001201137098U02

NOTIFICACION N° 14119-2019-JR-PE

EXPEDIENTE **02800-2017-98-1201-JR-PE-02** JUZGADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CE
JUEZ FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA ESPECIALISTA LEGAL ARRATEA PEREZ ELISA

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

DESTINATARIO EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

N° Exp.Fiscal: 1054

DIRECCION LEGAL : **PROCUBLICAPENAL@MTC.GOB.PE - LIMA / LIMA / LIMA**

Se adjunta Resolución s/n de fecha 08/02/2019 a Fjs: 1

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

COPIA DEL ACTA DE CITACIÓN A JUICIO ORAL

18 DE FEBRERO DE 2019

89
ochota
cuervo

Delmado

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3881-2019

Cod. Digitalizacion: 0000027909-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02 F.Inicio: 02/08/2017 11:04:03
Juzgado : 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 08/02/2019 08:56:28 Folios: 2 Páginas:
Presentado : IMPUTADO ASENCIO MASGO YIMI RIKI
Especialista : ARRATEA PEREZ ELISA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep^{ta}Jud : Ventanilla 1 SEN - 2019048100429-1409.40 SOLES. /
Anuncel : 0 - SIN TASAS

Centro de Ingreso de Escritos
Centro de Distribucion General
3881-2019

Sumilla : Cod Digitalizacion: 0000027909-2019-ESC-JR-PE
ADJUNTA DEPOSITO JUDICIAL S/. 1409.40

servacion :
ARRATEA PEREZ ELISA
ASENCIO MASGO YIMI RIKI

BRAVO RIVERA FABIOLA ANGELA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191

ADJUNTA DEPOSITO JUDICIAL S/. 1409.40

Recibido



85
dehorte
w

 **Banco de la Nación**

S/A. 0481 HUANUCO
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2019040100429 RF: 0290441

N° DE EXPEDIENTE JUD.: 02000-2017-90-1201-JR-PE-02
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 47392236
DEPOSITANTE :
ASENCIO MASGO YIMI RIKI
MONEDA : SOLES
IMPORTE : *****1,409.40

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

493900262 2609032 07/02/2019 17:03 2201 4939 0481
08779908-5-M  Banco de la Nación  Banco de la Nación
CLIENTE



EXP. N° 01288-2017-83.
ESP. JUD. ELISA ARRATEA PÉREZ.

Huánuco, 23 de Abril del 2019.

OFICIO N° -2019-2ºJUP – FLAGRANCIA - O.A.F y C.E.E-CSJHN/PJ.

SEÑOR (A):
ENCARGADA DE LA OFICINA DE CONTROL BIOMETRICO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO.

Ciudad.-

ASUNTO: Inscripción en el Registro de Control Biométrico.

Por Disposición Superior, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de **REMITIR** copias certificada de los documentos que al final se adjunta a fin de que se inscriba en el Registro de Control Biométrico. El mismo que se encuentra ordenado en la Sentencia Conformada N° 40-2019, contenida en la resolución N° 09, de fecha 01 de marzo del 2019, en los seguidos contra el encausado Vidal Doroteo Retis, por la comisión del delito contra la Seguridad Publica – Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado – representado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ADJUNTO:

- Copia certificada de la Sentencia, a fs. ().
- Copia Certificada de la Resolución que declara Consentida, a fs. ().

Es oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente

ESPECIALISTA: Abog. Elisa Arratea Pérez

EXPEDIENTE: N°02800-2017-98-1201-JR-PE-02.

ESCRITO: N° S.N

AS/1

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Huánuco
Módulo del Código Procesal Penal
ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
08 FEB. 2019
RECIBIDO
Hora:..... Firma:.....

SUMILLA: *Adjunta depósito judicial por pago y cancelación de Reparación Civil S/1,409.40 soles.*


SEÑORA JUEZA DEL 2DO JUZGADO DE UNIPERSONAL-FLAGRANCIA, OAF Y CEED-SEDE HCO.

YIMY RIKI ASCENCIO MASGO, en lo seguidos por el delito contra la Seguridad Pública- Delito Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en agravio del ESTADO - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a Ud. Digo:


Recurso ante su Despacho, con el fin de Adjuntar el Depósito Judicial con la suma total de S/1,409.00 soles por concepto de pago de Reparación Civil, a favor del ESTADO- Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

1.-OTROSI DIGO: Señalo mi domicilio procesal en el Jr. Dámaso Beraun N°840-Hco. Con CASILLA ELECTRÓNICA N°40311, con teléfono fijo de mi abogado defensor Emiliano Alfredo Marín Cercedo N° 062-512574, quedando sin efecto cualquier otra designación y como uno valido la presente

2.-OTROSI DIGO: Vengo en designar como mi abogado defensor al letrado **EMILIANO ALFREDO MARIN CERCEDO** a quien autorizo para que presente todos los escritos y recursos legales que convenga el derecho a mi defensa, de conformidad con el Art. 290 de la L.O.P.-J. Así como su modificatoria concordante con el Art. 84.10 del C.P.P., quedando sin efecto cualquier otra designación y como uno valido la presente.


E. ALFREDO MARIN CERCEDO
ABOGADO
REG. C.A.H.P N° 81
JR.DAMASO BERAUN N° 840

Huánuco 08 de febrero Del 2019

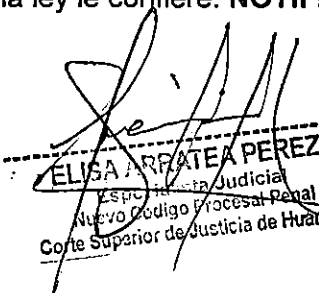


SP
02/03/19
Huánuco

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : ARRATEA PEREZ ELISA
ABOGADO DEFENSOR : VERGARA MALLQUI, CARMEN
MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO.
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES.

Resolución Nro. 09.
Huánuco, veinte de Marzo
Del dos mil diecinueve.

Al escrito con registro de ingreso N° 3881-2019, presentado por el encausado Yimi Riki Ascencio Masgo, **AL PRINCIPAL:** Al depósito judicial N° 2019048100429, por la suma de S/. 1.409.40, Soles téngase por **CONSIGNADA y CANCELADA** la reparación civil, en concencia **PONGASE** a conocimiento de la parte agraviada para su **ENDOSO** correspondiente. **AL PRIMER OTROSI:** Téngase por **SEÑALADO** su casilla electrónica N° 40311, casilla en el que se le notificará las ulteriores resoluciones conforme a ley. **AL SEGUNDO OTROSI:** Téngase por **DESIGNADO** como su abogado defensor al letrado que autoriza el recurso con las facultades que la ley le confiere. **NOTIFIQUESE.-**


ELISA ARRATEA PEREZ
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

ES
echate
ocho

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 06/05/2019 13:09:52

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0013792-2019

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CÉDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ARRATEA PEREZ ELISA					
1	40694 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	9	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO	MARIN CERCEO EMILIANO ALFREDO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 40311			
	ANEXOS	COPIA RES. N° 09.			
2	40695 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	3	9	CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE I
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3Â° DESPACHO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 72466			
	ANEXOS	COPIA RES. N° 09. ESCRITO DE FECHA 08/02/19.			

ARRATEA PEREZ ELISA
Secretario

89
adante
more

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 06/05/2019 13:07:39

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0013789-2019

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ARRATEA PEREZ ELISA					
1	40696 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	3	9	EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICAC
	PROPIETARIO	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 891			
	ANEXOS	COPIA RES. N° 09. ESCRITO 08/02/19.			

ARRATEA PEREZ ELISA
Secretario



40
noventa

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02
 JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 ESPECIALISTA : ARRATEA PEREZ ELISA
 ABOGADO DEFENSOR : VERGARA MALLQUI, CARMEN
 MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO,
 IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
 DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
 AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: JUANA JENNY LAGUNA VELÁSQUEZ

ACTA DE AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL

I. ÍNDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE** a horas **CUATRO CON VEINTE MINUTOS DE LA TARDE**, en los Ambientes del Nuevo Código Procesal Penal - 3er piso sede central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco - está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, interviene también la **Especialista de Audiencias Juana Jenny Laguna Velásquez**, a fin de llevarse a cabo en la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, en el Cuaderno de Debates N° 01065-2018-43, en los seguidos contra: **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** por delito contra la Seguridad Publica - Deligo Común en la Modalidad de **CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN**, en agravio del **Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, representada por su Procurador Público.

Se deja constancia que la presente audiencia está siendo iniciada a esta hora, en razón de haber culminado la audiencia en el **Cuaderno de Debates N° 00225-2019-91**, asimismo la presente audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: LUIS MIGUEL VIZCARRA CUEVAS**, Fiscal Adjunta Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - Domicilio Procesal : Jr. San Martin N° 765 - Huánuco.
 - Casilla Electrónica : 78930
 - Celular : 943057585
- DEFENSA TECNICA: EMILIANO CERCEDO MARIN**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 81
 - Domicilio Procesal : Damaso Beraun N° 848 - Huánuco
 - Demás datos obran en audiencia anterior.
 - En defensa necesaria del investigado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**
- ACUSADO: YIMI RIKI ASENCIO MASGO**
 - DNI N° : 47992296
 - Fecha de Nacimiento : 23/11/1993
 - Edad : 26 Años
 - Natural : Huánuco
 - Grado de Instrucción : Secundaria completa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUANUCO
 FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
 de Ebriedad o Drogadicción

JUANA JENNY LAGUNA VELÁSQUEZ
 Especialista de Audiencias
 Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión
 a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de
 Ebriedad o Drogadicción
 Corte Superior de Justicia de Huánuco



91
noventa y
uno

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- Estado civil : conviviente
- Hijos : tres,
- Padres : José e Yrma
- Domicilio Real : Bq. Yanag-Rosavero A-11B-Pillcomarca-Huánuco
- Teléfono celular N° : 988634081)
- Ocupación : chofer
- Ingreso económico : de veinticinco a treinta soles
- Antecedentes penales: si tiene

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARRUPOMA
Jueza
Segundo Juzgado Unipersonal de Flágrancia
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

- 16:23 hrs. JUEZ: Pregunta a la Especialista de Audiencias sobre la notificación de la parte agraviada y si existe escrito pendiente.
- 16:23 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: Informa que la Parte Agraviada fue válidamente notificado a través de su casilla electrónica N° 891, no existe escrito que dar cuenta, **(exposición queda registrado en el sistema de audio)**.
- 16:24 hrs. JUEZ: Estando a la información dada por la Especialista de Audiencias. Se da por **INSTALADA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, en ese sentido se cede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público a fin de que oralice sus alegatos de apertura.
- 16:24 hrs. FISCAL: Oraliza su alegato de apertura, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)**
- 16:26 hrs. JUEZ: Cede el uso de la palabra a la Defensa Técnica, a fin de que oralice sus alegatos de defensa.
- 16:26 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Solicita acogerse a la conclusión anticipada del proceso, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)**.
- 16:27 hrs. JUEZ: Informa al acusado YIMI RIKI ASECIO MASGO, sobre los derechos que le asiste y los beneficios de la conclusión anticipada, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)**.
- 16:28 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado, usted ha entendido sus derechos.
- 16:28 hrs. ACUSADO: Si.
- 16:28 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado, usted admite ser autor del delito de conducción en estado de ebriedad y asume la pena y la reparación civil
- 16:28 hrs. ACUSADO: Si admite.
- 16:28 hrs. JUEZ: Se le hace conocer los alcances de la conclusión anticipada del proceso, **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)**.
- 16:29 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado si acepta acogerse a la conclusión anticipada.
- 16:29 hrs. ACUSADO: Si acepta
- 16:29 hrs. JUEZ: Corre traslado al señor Fiscal.

JUANA JIMENEZ AGUIRRE MASQUEZ
Especialista Judicial de Audiencias del Segundo Juzgado
Penal Unipersonal de Flágrancia de Huánuco, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de
Ebriedad o Drogadicción
Corte Superior de Justicia de Huánuco



92
noventa y
dos

- 16:29 hrs. FISCAL: Solicita breve receso a fin de arriben a la conclusión anticipada del proceso.
- 16:30 hrs. JUEZ: Corre traslado a la Defensa Técnica.
- 16:30 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Conforme.
- 16:30 hrs. JUEZ: Estando a lo solicitado, se hace un breve receso a fin de arribar a los acuerdos de la conclusión anticipada.

SE REANUDA LA AUDIENCIA

- 16:32 hrs. JUEZ: Se reanuda la audiencia, cede el uso de la palabra al señor Fiscal para que proceda a oralizar los acuerdos de conclusión anticipada.
- 16:32 hrs. FISCAL: Oraliza los acuerdos, (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).
- 16:34 hrs. JUEZ: Corre traslado a la defensa técnica, está conforme con los acuerdos.
- 16:34 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Está conforme con los acuerdos.
- 16:34 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado sobre los acuerdos, está de acuerdo.
- 16:34 hrs. ACUSADO: Conforme.
- 16:35 hrs. JUEZ: Habiendo arribado las partes a una conclusión anticipada del proceso, declaro concluido anticipadamente el juicio oral y procedo a emitir la siguiente sentencia en los términos siguientes.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
JUEZ

Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

SENTENCIA N° 364-2019

Sentencia Conformada

JUANA AGUIRRE LASQUEZ
Especialista Judicial / Audiencias del Segundo Juzgado
Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de
Ebriedad o Drogadicción

Corte Superior de Justicia de Huánuco

IV. RESOLUCIÓN N° 10

Huánuco, diecinueve de junio
Del Año dos mil diecinueve.....//

VISTOS Y OIDOS: En audiencia oral y pública en la presente causa dirigiendo la Directora del proceso Diana Chagua León, procedo a dictar la sentencia en los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *Queda íntegramente registrado en el sistema de audio*

PARTE CONSIDERATIVA: *Queda íntegramente registrado en el sistema de audio.*

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLA



43
moviendo y
TR

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- 1) APROBANDO el acuerdo celebrado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado YIMI RIKI ASENCIO MASGO y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
- 2) En consecuencia, **CONDENO** al acusado YIMI RIKI ASENCIO MASGO, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Delito de Peligro Común, sub tipo **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
- 3) Por tal razón le **IMPONGO** como pena **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia, debiendo de **cursarse** oficio al INPE a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad; bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, de **DOS AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, conforme lo establece el primero y segundo párrafo e inciso 2) del artículo 53 del Código Penal. Debiendo el sentenciado dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia constituirse al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco, que corresponde por su último domicilio real indicado en sus generales de ley en esta audiencia y que ha quedado registrado en audio, en el: — Bq. Yanag-Rosavero A-11B-Pillcomarca-Huánuco (teléfono celular N° 988634081) — como el lugar donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas.
- 4) **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 40/00 SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, el mismo que ha quedado cancelado íntegramente conforme es de verse de la Constancia de Depósito Judicial N° 2019048100429, consignado al presente cuaderno de debate por el monto indicado, que cual obra a **fojas 85**, el cual se dispone que sea **ENDOSADO** a favor de la parte agraviada, El Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
- 5) **APRUEBO Y ORDENO** la pena de **INHABILITACIÓN** consistente en la **Suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DOS AÑOS**, de conformidad con el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, para dicho fin **cúrsese** los oficios a las autoridades competentes para su cumplimiento.
- 6) **ORDENO** que la presente sentencia sea inscrita en el Centro Operativo de Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
- 7) **DISPONGO** que una vez que haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente resolución, se **course** oficio remitiendo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, las copias certificadas de la presente sentencia y su consentimiento a la Dirección de Medio Libre del INPE de Huánuco para su inscripción en el registro correspondiente, debiendo señalar en dicho oficio el domicilio último del sentenciado indicado en esta audiencia.
- 8) Asimismo se **DISPONE remitir** los actuados al Juez de Investigación Preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la Sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

JUANA KENNY LAGUNA VELASQUEZ
Especialista en Audiencias del Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
Corte Superior de Justicia de Huánuco

TÓMESE RAZÓN y hágase saber.

Estando a la resolución emitida se corre traslado.

FISCAL: Conforme.



94
noventa y
cuatro



Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción


DEFENSA TÉCNICA: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las **cuatro con cuarenta y tres minutos de la tarde**, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio, procediendo a firmar la Señora Magistrada y la Especialista de Audiencias de conformidad al Artículo 121 del Código Procesal Penal.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción


JUAN SANTIAGO VELASQUEZ
Especialista Judicial de Audiencias del Segundo Juzgado
Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de
Ebriedad o Drogadicción
Corte Superior de Justicia de Huánuco



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco.

95
momento
y cinco

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : ARRATEA PEREZ ELISA
MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SENTENCIA CONFORMADA N° 364-2019

RESOLUCIÓN N° 10

Huánuco, diecinueve de junio
Del año dos mil diecinueve.-----//

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

- 1.1 **Ministerio Público:** Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco.
- 1.2 **Acusado:** **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, DNI N° 47992296, **Fecha de Nacimiento:** 23/11/1993, **Edad:** 26 Años, **Hijos:** dos, **Natural:** Huánuco, **Estado civil:** conviviente, **Grado de Instrucción:** Secundaria completa, **Nombre de sus padres:** José e Irma, **Domicilio real:**— Bq. Yanag-Rosavero A-11B-Pillcomarca-Huánuco (teléfono celular N° 988634081) —, **Trabaja como:** chofer, **gana:** de veinticinco a treinta soles diario, **antecedentes penales:** si tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Delito de Peligro Común, sub tipo **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por su procurador público.

SEGUNDO: ALEGATOS DE APERTURA.-

- 2.1. El Ministerio Público acusa a **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** de los siguientes hechos:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JUANA JENNY LAGUNA VELASQUEZ
Especialista Judicial de Audiencias del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
Corte Superior de Justicia de Huánuco

26
movimiento
Ases

“...se tiene que, en fecha 03 de junio del 2017, siendo las 18:00 horas aproximadamente, personal policial intervino al imputado YIMI RIKI ASENCIO MASGO, en circunstancias que conducía su vehículo automóvil con placa de rodaje W2J-584, por las inmediaciones de Rosavero-Yanag del distrito de Pillcomarca de esta ciudad en aparente estado de ebriedad. Realizado el dosaje etílico al investigado, habiéndose emitido el Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-0002263 que concluye 1.16 g/l (un gramo, dieciséis centigramos de alcohol por litro de sangre), superando de esta manera el límite legal permitido...”

FLORENCHA GUERRA GARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

Hecho punible, que el Ministerio Público lo tipifica en el **primer párrafo del Art. 274 del Código Penal - Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad** - y en este caso solicita una pena por imponer para el acusado **DOS AÑOS Y CUATRO MESES** de privación de libertad efectiva— por cuanto el acusado tiene la condición de reincidente e **INHABILITACIÓN** consistente en la Suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el mismo plazo de la pena principal, y no habiendo concurrido a esta audiencia el procurador público del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, solicita el pago de MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 40/00 SOLES por concepto de reparación civil.

2.2. La defensa técnica del acusado YIMI RIKI ASENCIO MASGO, refiere:

“...mi patrocinado en su oportunidad se va a acoger a los alcances de la conclusión anticipada...”

2.3. Posición del acusado.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, admitió los cargos llegando a un acuerdo con el Ministerio Público.

Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, en los siguientes términos:

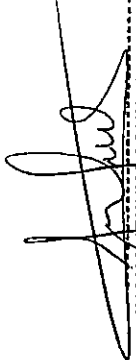
JUANA JENNY LAGUNA VELASQUEZ
 Especialista Judicial de Audiencias del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

<p style="text-align: center;">PENA</p>	<p>El representante del Ministerio Público durante sus alegatos de apertura, solicitó dos años y cuatro meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, por cuanto el acusado tiene la condición de <u>reincidente</u>, previsto en el artículo 46-B del Código penal, la misma que efectuada la reducción de la séptima parte de la pena en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, resulta <u>dos años</u>, equivalente a <u>setecientos veinte días</u>, la misma que realizando la conversión conforme al artículo 52 del Código Penal, resulta CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD [pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad].</p>
--	--

97
movimiento
nita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
FLORENCIA GUERRA GARCÍA
Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

	<p>El acusado Yimi Riki Asencio Masgo, en sus generales de ley, precisó como su último domicilio real en el —<i>Bq. Yanag-Rosavero A-11B-Pillcomarca-Huánuco (teléfono celular N° 988634081)</i>—, como el lugar donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas, debiendo por tanto, constituirse dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco, en virtud del <i>artículo 25, inciso b) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad.</i></p> <p>Inhabilitación: Acordaron como pena de inhabilitación consistente en la <i>Suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DOS AÑOS</i>, de conformidad con el artículo 36° inciso 7 del Código Penal, la misma que ha sido reformulado en esta audiencia por el representante del Ministerio Público.</p>
<p>REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>Acordaron el monto de MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 40/00 SOLES, el mismo que ha quedado cancelado íntegramente conforme es de verse de la Constancia de Depósito Judicial N° 2019048100429, consignado al presente cuaderno de debate por el monto indicado, que cual obra a fojas 85, el cual se dispone que sea endosado a favor de la parte agraviada, El Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.</p>


JUANA JENNY LAGUNA VELASQUEZ
Especialista Judicial de Audiencias del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
Corte Superior de Justicia de Huánuco

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO.

REFERENTE A LA SENTENCIA DE CONFOMIDAD.

- 1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.**
- 1.2. En consecuencia corresponde al Juez el **control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, **sino también de la pena y reparación civil acordada** y demás consecuencias accesorias.

98
menor en
y ocho

1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, sin valoración de prueba, esta evaluación debe efectuarse a partir de la descripción del hecho aceptado.

1.4. En semejantes términos el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16°:

“...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal...”

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

REFERENTE AL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1191, QUE REGULA LA EJECUCION DE LAS PENAS DE SERVICIOS DE LA COMUNIDAD Y DE LIMITACION DE DIAS LIBRES.

1.5. La formalidad en el contenido de la sentencia impuesta, que establece el artículo 25, se tiene que: Para la ejecución de la sentencia condenatoria de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres que se imponga a los condenados, debe constatarse su calidad de consentida o ejecutoriada, y además de los requisitos exigidos por Ley deben contener, bajo responsabilidad funcional del Juez y del Especialista Legal o Secretario Judicial, los siguientes presupuestos para su eficaz ejecución:

- a) La cantidad exacta de jornadas de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres que el condenado debe cumplir.
- b) Que, el condenado se constituya dentro de los cinco días hábiles de leída o notificada la sentencia, al establecimiento de Medio Libre del INPE, que corresponda a su domicilio real o donde ejerza su actividad laboral permanente, siempre y cuando permaneciera en dicho lugar el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas.
- c) El apercibimiento expreso de convertir o revocar, según sea el caso, la pena de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, por una privativa de libertad efectiva, en el caso que se encuentre en situación de resistencia o abandono.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

2.1. Que, el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal establece:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 FLORENCIA GUERRA GARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
 de Ebriedad o Drogadicción
 Corte Superior de Justicia de Huánuco
 JUANA JENNY LAGUNA VELASQUEZ
 Especialista Judicial de Audiencias del Segundo
 Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en
 Estado de Ebriedad o Drogadicción
 Corte Superior de Justicia de Huánuco



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Justicia Honorable, País Respetable

Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco

99
movimiento
masgo

“...El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o manobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7”

- 2.2. De donde se interpreta que el delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, se configura cuando el agente conduce cualquier tipo de vehículo motorizado luego de haber ingerido bebidas alcohólicas. El bien jurídico que protege el derecho penal es la seguridad pública. El sujeto activo puede ser cualquier persona que conduce cualquier tipo de vehículo, en estado de ebriedad. El sujeto pasivo es el Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos. Respecto al elemento subjetivo de las personas que conduce en Estado de Ebriedad, estas son cometidos a título de dolo, por lo que éste abarca el aspecto cognitivo y volitivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad.
- 2.3. Cabe precisar que el delito de conducción en estado de ebriedad, es un delito de peligro abstracto. Es decir, cuando el agente bajo las influencias de bebidas alcohólicas conduce un vehículo motorizado, con su proceder, crea un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas.

EL CASO CONCRETO EN RELACIÓN A LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD SOBRE LA BASE DEL HECHO ACEPTADO POR EL ACUSADO YIMI RIKI ASENCIO MASGO.

Se aprecia que luego de haberse escuchado los alegatos de apertura, el acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, se sometió a los alcances de la conclusión anticipada, llegando a un acuerdo con la Fiscalía, el mismo que formulo los cargos precisando que la conducta imputada al acusado está tipificada en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, al respecto, debe señalarse que dicha tipificación resulta ser la correcta, incluso si he ha señalado el título de imputación; en tal sentido, la suscrita considera que la teoría del caso que sustenta la acusación resulta ser coherente y lógica, por ende, se confirma con la aceptación del acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**. Habiendo contrastado el hecho imputado con la norma penal sustantiva invocada por la Representante del Ministerio Publico hacen posible inferir a esta judicatura que la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, así como la responsabilidad penal a título de autor del acusado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** ha quedado acreditado, toda vez, que de manera dolosa, a sabiendas de haber ingerido bebidas alcohólicas, condujo un vehículo motorizado en estado de ebriedad con proporción de 1.16 G/L **(UN GRAMO, DIECISEIS CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO**

COPIA DEL PODER JUDICIAL DE JUSTICIA HUANUCO

FLORENCIA GUERRA CARRUAPOYIA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JUANA JENNY LAGUNA VERASQUEZ
Especialista Judicial de Audiencias del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
Corte Superior de Justicia de Huánuco

100
Cien

DE SANGRE) conforme así se desprende del Certificado de Dosaje Étlico N° 0036-0002263, ocasionando con ello un menoscabo al bien jurídico - La Seguridad Pública. Por lo que, debe aprobarse el acuerdo en cuanto a ese extremo.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 FLORENCIA GUERRA CARRUA POMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

3.1. Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este; y Atendiendo a que los sujetos procesales han propuesto al juzgado que se imponga al acusado **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS e INHABILITACIÓN** consistente en la Suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DOS AÑOS; sobre este acuerdo se hace el siguiente análisis:

3.2. En cuanto a la **pena privativa de libertad propuesta**, se tiene en cuenta que el señor Fiscal en sus alegatos de apertura calificó el hecho materia de la presente causa dentro del tipo penal de conducción en estado de ebriedad previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, con una ~~pena~~ **no menor de seis meses ni mayor de dos años**. Habiéndose solicitado **DOS AÑOS Y CUATRO MESES** de pena privativa de libertad, toda vez que el acusado tiene la calidad de reincidente. Asimismo, a la pena solicitada por el Ministerio Público se realiza un descuento del séptimo por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, quedando finalmente **DOS AÑOS**, la misma que es convertida a **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** (*pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad*)¹.

JUAN JENNY LAGUNA VELASQUEZ
 Escribana Judicial de Audiencias del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

3.3. Ahora bien, el artículo 52 del Código Penal señala: *“En los casos que no fuera procedente la condena condicional y la reserva de fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad...”*. Es así que es menester señalar que en el caso concreto, la pena acordada de **DOS AÑOS**, no puede suspenderse, en atención al primer párrafo inciso 3 del artículo 57 del Código Penal (que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual), toda vez que el acusado es **REINCIDENTE** tal y como ha sido manifestado por el Representante del Ministerio Público durante sus alegatos de apertura, que—*esta condición que tiene el acusado en el presente caso, se debe a que ha cometido un nuevo delito dentro del lapso de cinco años, no obstante, a que anteriormente ya había sido sentenciado, conforme se tiene del Oficio N° 7979-2017-REDIJU-USJ.CSJHN/PJ-CRG, de fecha 16 de junio del 2017 [a fojas 34], en la cual fue objeto de una sentencia condenatoria impuesta por el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, por el mismo delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en el cual se le impuso una Pena de Jornadas (Prestación de servicios a la comunidad), con fecha 10 de abril del 2017, cumpliéndose de esta manera el supuesto de reincidencia prevista en el artículo 46-B del Código Penal. Del mismo modo, tampoco es posible la reserva del fallo condenatorio, ya que de las circunstancias individuales*

¹ conforme lo establece el primer párrafo del artículo 52 del código Penal.



Car
huano

del acusado, se tiene que éste no tiene un pronóstico favorable en su conducta futura; en ese sentido, esta judicatura considera que la conversión de la pena privativa de libertad a la pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra debidamente enmarcada bajo los parámetros legales de ésta institución penal, por lo que resulta procedente la conversión de la pena privativa de libertad a **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**; la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia. Ahora si durante el periodo de ejecución no lo hiciere entonces no quedara más remedio de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse a una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva. En ese sentido, el acuerdo es proporcionado a lo establecido por Ley, es decir los criterios de reducción y conversión de pena; por lo que la Judicatura acepta este acuerdo.

- 3.4. En cuanto a la pena de inhabilitación, se tiene que ésta se encuentra también tipificada en el tipo penal, conforme lo prevé el artículo 36, inciso 7 del Código Penal, que establece; *"la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo"*, en ese sentido, corresponde aprobar la pena de inhabilitación propuesta por las partes consistente en la Suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DOS AÑOS.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.
- 4.2. En el presente caso, el acusado **YIMI RIKI ASECNCIO MASGO**, ha aceptado el pago de **MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 40/00 SOLES**, monto que resulta ser proporcional tomando en cuenta el grado de alcohol que tenía el acusado al momento de su intervención, asimismo considerándose los aspectos personales y las posibilidades económicas del acusado, razón por lo cual dicho monto debe ser aprobado.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497º numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA,
HUÁNUCO
FLORENCIA ALBERTO CARRIUAPOIMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JUJANA JENNY LASUNA VELASQUEZ
Especialista Judicial de Audiencia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
Corte Superior de Justicia de Huánuco



102
Corte
JOS

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo celebrado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **YIMI RIKI ASECIO MASGO** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **YIMI RIKI ASECIO MASGO**, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Delito de Peligro Común, sub tipo **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
3. Por tal razón le **IMPONGO** como pena **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia, debiendo de **cursarse** oficio al INPE a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad, **bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, de DOS AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, conforme lo establece el primero y segundo párrafo e inciso 2) del artículo 53 del Código Penal. Debiendo el sentenciado dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia constituirse al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco, que corresponde por su ultimo domicilio real indicado en sus generales de ley en esta audiencia y que ha quedado registrado en audio, en el: ¹¹ Bq. Yanag-Rosavero A-11B-Pillcomarca-Huánuco (teléfono celular N° 988634081) — como el lugar donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas.
4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 40/00 SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, el mismo que ha quedado cancelado íntegramente conforme es de verse de la Constancia de Depósito Judicial N° 2019048100429, consignado al presente cuaderno de debate por el **monte** indicado, que cual obra a *fojas 85*, el cual se dispone que sea **ENDOSADO** a favor de la parte agraviada, El Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
5. **APRUEBO Y ORDENO** la pena de **INHABILITACIÓN** consistente en la *Suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DOS AÑOS*, de conformidad con el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, para dicho fin **cúrsese** los oficios a las autoridades competentes para su cumplimiento. *art 53*
6. **ORDENO** que la presente sentencia sea inscrita en el Centro Operativo de Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
7. **DISPONGO** que una vez que haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente resolución, se **curse** oficio remitiendo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, las copias certificadas de la presente sentencia y

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENTINA GARCÍA
JUEZ
Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en
Estado de Ebriedad o Drogadicción

JUANA JENNY LAGUNA VELASQUEZ
Especialista Judicial de Audiencias del Segundo
Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en
Estado de Ebriedad o Drogadicción
Corte Superior de Justicia de Huánuco

103
Cm. 13
7/25

su consentimiento a la Dirección de Medio Libre del INPE de Huánuco para su inscripción en el registro correspondiente, debiendo señalar en dicho oficio el domicilio último del sentenciado indicado en esta audiencia.

- 8. Asimismo se **DISPONE remitir** los actuados al Juez de Investigación Preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la Sentencia.

TÓMESE RAZÓN y hágase saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Florencia Sherra
FLORENCIA SHERRA CARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogaedición

JUANA JENNY LAGUNA VELASQUEZ
 Especialista Judicial de Audiencias del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogaedición
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

OJUA

*104
creando
ceros*



420190651192017028001201137098U02

NOTIFICACION N° 65119-2019-JR-PE

EXPEDIENTE **02800-2017-98-1201-JR-PE-02** JUZGADO 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y C
JUEZ FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA ESPECIALISTA LEGAL ARRATEA PEREZ ELISA

IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

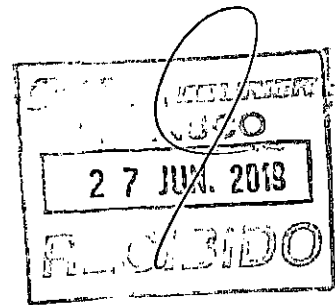
DESTINATARIO EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

N° Exp.Fiscal: 1054

DIRECCION REAL : **JR. ZORRITOS N° 1203 CERCADO - LIMA / LIMA / LIMA**

Se adjunta Resolución DIEZ de fecha 19/06/2019 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE LA SENTENCIA N° 364-2019 RES. N° 10 DE FECHA 19/06/2019

JUANA JENNY L. GUANA VELASQUEZ
Especialista Judicial de Audiencias del Segundo
Juzgado Penal Unipersonal de Huanuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en
Estado de Ebriedad o Drogadicción
Estado de Justicia de Huanuco



ENGRAPAR SOLO
EN ESTA ZONA

OLVA COURIER

Nº: 45468421 / 19

Remitente:

Dirección:

Ciudad:

Teléfono:

Consignado: *Notif 65119*

Ministerio de Transportes y C

Dirección: *Jr. Zorritos 1203*

Ciudad: *Lima.*

Teléfono:

Piezas

Dice Contener

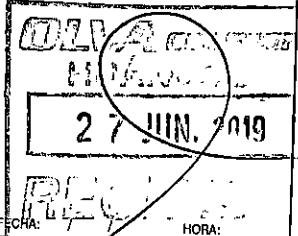
Peso

Firma y Sello del Remitente



FECHA: / / HORA:

Firma y Sello del Adjudicado



FECHA: HORA:

Firma y Sello del Consignatario

FECHA: / / HORA:

Firma y Sello del Remitente
(entregado del cargo)

FECHA: / / HORA:

Observaciones:

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
18050-2019

Cod. Digitalizacion: 0000122958-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02 F.Inicio: 02/08/2017 11:04:03
Juzgado : 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 26/06/2019 12:46:08 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : IMPUTADO ASENCIO MASGO YIMI RIKI
Especialista : ARRATEA PEREZ ELISA

Cuántia : 0.00
Dep. Jud. : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
HUANUCO

N Copias/Acomp : 0
26/06/2019 12:46:08
Pag. 1 de 1

Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191
Arancel : 0 SIN TASAS Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
18050-2019

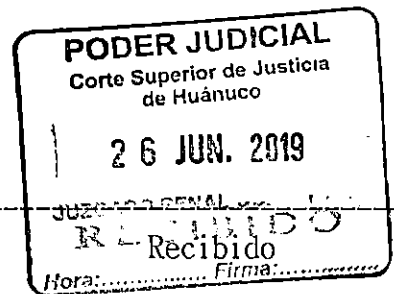
Cod. Digitalizacion: 0000122958-2019-ESC-JR-PE

Sumilla : COPIA-CERTIFICADA
Expediente : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02 F.Inicio: 02/08/2017 11:04:03
Juzgado : 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 26/06/2019 12:46:08 Folios: 1 Páginas: 0
Observacion : IMPUTADO ASENCIO MASGO YIMI RIKI
Especialista : ARRATEA PEREZ ELISA

Cuántia : 0.00
Dep. Jud. : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

N Copias/Acomp : 0

Arancel : 0 SIN TASAS
BRAVO RIVERA FABIOLA ANGELA
Ventanilla 1
Módulo 1
Jr. 2 de Mayo 1191



Sumilla : COPIA CERTIFICADA

Observacion :

ESPECIALISTA: Abog. Elisa Arratea Pérez

EXPEDIENTE: N°02800-2017-98-1201-JR-PE-02.

ESCRITO: N° S.N

SUMILLA: *Solicito se me expida copia fotostática certificada de la Sentencia N° 364-2019 contenida en la Resolución N° 10 de fecha Hco. 19-06-2019*

106
Cuenta
885

PODER JUDICIAL Corte Superior de Justicia de Huánuco Módulo del Código Procesal Penal ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
26 JUN. 2019
RECIBIDO
Hora:..... Firma:.....

SEÑORA JUEZA DEL 2DO JUZGADO DE UNIPERSONAL-FLAGRANCIA, OAF Y CEED-SEDE HCO.


YIMI RIKI ASENCIO MASGO, en lo seguidos por el delito contra la Seguridad Pública- Delito Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en agravio del ESTADO - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a Ud. Digo:

Recurro ante su Despacho, con el fin de solicitar que se me expida copia fotostática certificada, lo cual necesito para su estudio y es procedente de conformidad con el art. 138.1 del C.P.P. y son:


1.- De la Sentencia Conformada N° 364-2019 contenida en la Resolución N° 10 de fecha Hco. 19-06-2019

2.- Del Oficio a cursarse al Jefe del INPE para que disponga donde debo laboral con relación a las 103 Jornadas de Trabajos Comunitarios

1.-OTROSI DIGO: Solicito que dichas copias certificadas se le haga entrega a la persona de LUIS EDGARDO BASHI TARAZONA identificado con DNI N° 7182278.


E. ALFREDO MARÍN CERCEDO
ABOGADO
REG. C.A.H.P. N° 81
JR. DAMASO BERAUN N° 840

Huánuco 20 de junio del 2019

 7992296

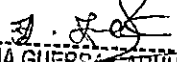
107
Cuento
blate

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02800-2017-98-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : ARRATEA PEREZ ELISA
MINISTERIO PUBLICO : CUARTA FISC. PROV. PENAL CORP. DE HUANUCO.
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Resolución Nro. 11.
Huánuco, nueve de Julio
Del dos mil diecinueve.


AUTOS Y VISTOS: Al escrito con registro de ingreso N° 18050-2019, presentado por el sentenciado Yimi R. Ascencio Masgo, **AL PRINCIPAL:** EXPIDASE copia certificada de la Sentencia de conformidad N° 364-2019, y **ENTRGUESE** dejando constancia en autos. **AL OTROSI: ENTREGUESE** a la persona que indica, previa presentación de su documento nacional de identidad. Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.-** La sentencia número treientos sesenta y cuatro guion dos mil diecinueve, contenida en la resolución número diez de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, obrante a fs. 95 a fs. 103, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo de conclusión anticipada arribado por el Representante del Ministerio Público, y el encausado Yimi Riki Ascencio Masgo la misma que ha sido expedida en la audiencia pública respectiva, notificándose a las partes asistentes, así también por cedula conforme a las constancias de notificación que obra en autos. **Tercero.-** Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.-** Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia número treientos sesenta y cuatro guion dos mil diecinueve, contenida en la resolución número diez de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, obrante a fs. 95 a fs. 103, en consecuencia **REMITASE** los Boletines y Testimonios de condena a las entidades respectivas; asimismo **OFICIECESE** al Área de Medio Libre del Instituto Penitenciario de Huánuco (INPE), para su inscripción correspondiente. En consecuencia **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate acompañado del expediente judicial, al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO


FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez

Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Competencia en la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebreidad o Drogadicción

626


ELISA ARRATEA PEREZ
Especialista Judicial
Nº 009 Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

EXP. N° 02800-2017-98.
Esp. Elisa Arratea P.

OFICIO N° 5334 -2019-2°JUP-FLAGRANCIA-OAF Y CEE-CSJHN/PJ

Señor (a):
MARIA RONCAGLIOLO CRESPO.
JEFA DEL REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL – REDIJU - HUANUCO.
Ciudad.-

ASUNTO: Remite Boletines de Testimonio y Condena.





Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR** a su despacho el **BOLETIN Y TESTIMONIO DE CONDENA** para su inscripción correspondiente del sentenciado:

1. YIMI RIKI ASENCIO MASGO.

Para lo cual se adjunta a la presente copia de la **sentencia N° 0364-2019**, y la **resolución que declara consentida**, los mismos que va a fs. (12) debidamente certificada. En el proceso que se le ha seguido al sentenciado antes indicado por la comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Intoxicación

109
Cuenta
NWC

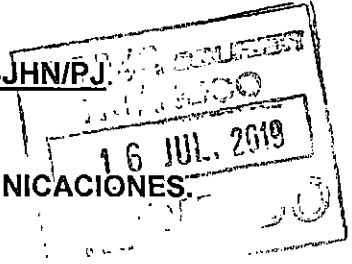
“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

EXP. N° 02800-2017-98.
Esp. Elisa Arratea P.

Huánuco, 09 de Julio del 2019.

OFICIO N° 5336 -2019-2º JUP-FLAGRANCIA-OAF-CEE-CSJHN/PJ.

Señor (a):
DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
Jr. Zorritos N° 1203.
Lima.-



ASUNTO: Inscripción de Sentencia - Inhabilitación.


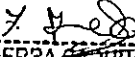
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **SOLICITAR** se sirva derivar a quien corresponda a efecto cumpla con la pena de **INHABILITACIÓN** dictada contra el sentenciado **YIMI RIKI ASCENCIO MASGO** respecto a la incapacidad para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de **DOS AÑOS**, tal como se encuentra ordenado en la sentencia conformada N° 364-2019, contenida en la resolución N° 10, en los seguidos contra el sentenciado antes citado, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ADJUNTO: A fs. (10).

- Copia Certificada de la Sentencia Conformada.
- Copia Certificada de la Resolución que declara consentida.

Es oportunity para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Intoxicación

ENGRABAR SOLO
EN ESTA ZONA

OLIVA COURIER

Nº: 45473295 / 19

Remitente:		Consignado:	
Dirección:		OF. 5336 DIRECTOR MINISTERIO DE TRANSPORTES	
Ciudad:		Ciudad: JR. ZORRITOS N° 1203 - LIMA	
Teléfono:		Teléfono:	
Piezas	Dice Contener	Peso	
Firma y Sello del Remitente		Firma y Sello del Remitente (entregado del cargo)	
Firma y Sello del Adjudicado		Firma y Sello del Consignatario	
FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:	FECHA: / / HORA:
Observaciones:			



DOCUMENTO

[Handwritten signature]



lt
claro
divo

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

INST	NACIONAL PENITENCIARIO
09	Regional Centro Pucallpa
Huánuco	Centro Regional de Medio Libre
09 de Julio del 2019	
FECHA:	22 JUL. 2019
HORA:	9:57
REG.	

EXP. N° 02800-2017-98.
Esp. Elisa Arratea P.

OFICIO N° 5335 -2019-2º JUP-FLAGRANCIA-OAF-CEE-CSJHN/PJ.

Señor (a):
ENCARGADO DEL AREA DE MEDIO LIBRE DEL INSTITUTO PENITENCIARIO
(INPE) - HUANUCO.

Ciudad.-

ASUNTO: Inscripción de Sentencia.


Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR** a su despacho la Sentencia para su inscripción y la ejecución de la pena del sentenciado:

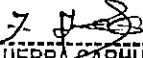
1. YIMI RIKI ASENCIO MASGO.

Para lo cual se adjunta a la presente copia de la **sentencia N° 364-2019**, y la **resolución que declara consentida**, los mismos que van a fs. (00) debidamente certificada. En el proceso que se le ha seguido al sentenciado antes indicado por la comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Es oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO



FLORENCIA GUERRA PARHUAPOMA
Juez

Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Comisión e Inscripción Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Droga

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

EXP. N° 02800-2017-98.
Esp. Elisa Arratea P.

Huánuco, 09 de Julio del 2019.

OFICIO N° 5337 -2019-2º JUP-FLAGRANCIA-OAF-CEE-CSJHN/PJ.

Señor (a):
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

ASUNTO: Inscripción de Sentencia - Inhabilitación.



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **SOLICITAR** se sirva derivar a quien corresponda a efecto cumpla con la pena de **INHABILITACIÓN** dictada contra el sentenciado **YIMI RIKI ASECIO MASGO** respecto a la incapacidad para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de **DOS AÑOS**, tal como se encuentra ordenado en la sentencia conformada N° 364-2019, contenida en la resolución N° 10, en los seguidos contra el sentenciado antes citado, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ADJUNTO: A fs. (10).

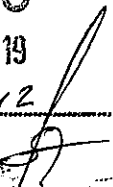
- Copia Certificada de la Sentencia Conformada.
- Copia Certificada de la Resolución que declara consentida.

Es oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión de la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Intoxicación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO	
SUB GERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	
RECIBIDO	
17 JUL. 2019	
EXP N°	201926412
NORA:	10:03
FOLIOS:	11 FIRMAS



CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 01/08/2019 10:22:18

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0026944-2019

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ARRATEA PEREZ ELISA					
1	79139 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	11	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO	MARIN CERCEDO EMILIANO ALFREDO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 40311			
	ANEXOS	COPIA RES. N° 11.			
2	79140 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	11	CUARTA FISCALIA PROVINCIAL.PENAL CORPORATIVA DE I
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4ª FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3ª DESPACHO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 72466			
	ANEXOS	COPIA RES. N° 11.			
3	79141 - 2019	02800-2017-98-1201-JR-PE-02	1	11	EL ESTADOMINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICAC
	PROPIETARIO	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 891			
	ANEXOS	COPIA RES. N° 11.			

ARRATEA PEREZ ELISA
Secretario

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17 Los Portales
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
8412-2019

Cod. Digitalizacion: 0000015546-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 00644-2017-80-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 14/08/2019 10:36:24 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : TERCERO 2DO JUP DE HCO
Especialista : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : CON OFICIO N° 5759-2019 REMITE EXPEDIENTE PARA EJECUCION

Observacion :

DURAN JACHA KELLY MABEL
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarillis

23/08/19

Recibido

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
2º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, O.A.F. Y C.E.E.D. SEDE CENTRAL
4 de AGO. 2019
FOLIO: ...
FIRMA: ...

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Huánuco, 09 de Julio del 2019.

EXP. N° 02800-2017-98.
Esp. Jud. ELISA ARRATEA.

OFICIO N° 5759-2019-2º JUP-FLAGRANCIA-O.A.F y C.E.E - CSJHN/PJ.

Señor:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE AMARILIS.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **DEVOLVER** el Expediente judicial que al final se detalla, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra Yimi Riki Ascencio Masgo, por la comisión del delito contra la seguridad Pública en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en agravio de la sociedad representado por el Procurador Publico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ADJUNTO

1. Cuaderno de Debate Exp. N° 02800-2017-98-1201-JR-PE-O2, a fs. (112).
2. Cuaderno de Proceso Inmediato N° Exp. N° 02800-2017-0-1201-JR-PE-O2, a fs. (27).

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

Corte Superior de Justicia de Huánuco
2º Juzgado Penal Unipersonal – Flagrancia, O.A.F. y C.E.E.D.
Amarilis
FOLIO: ...
FIRMA: ...

115
Ciento
Guinece

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1201-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPCC FIS RES COAQUERA PACCI,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO ,

RAZON:

Señor Juez doy cuenta a usted en la fecha el presente cuaderno toda vez que ha sido entregado por la encargada de mesa de partes. Lo que informo para los fines pertinentes.

Amarillis, 20 de agosto del 2019.

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Especialista Judicial
Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarillis
Corte Superior de Justicia de Huanuco

Resolución Nro.12

Amarillis, veinte de agosto del dos mil diecinueve.

DADO CUENTA: Conforme al estado del proceso de ejecución de sentencia contra **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** por el delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción en estado de ebriedad en agravio del Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones presentado por sus procuradores imponiendo al acusado la pena de **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIO A LA COMUNIDAD** debiendo de cursarse oficio al INPE, a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho acusado realizara la prestación de servicios a la comunidad **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la pena y convertirse a pena privativa de libertad; NOTIFIQUESE** al sentenciado para que cumpla con la que cumpla con la conversión de la pena impuesta en la sentencia; a **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales a fin que procedan conforme a lo estipulado en el artículo 488° inciso 1),2) y 3) del Nuevo Código Procesal Penal. **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal: **DESE CUENTA** en la presente carpeta de ejecución de los ingresos posteriores y a **CONOCIMIENTO** de las partes para los fines pertinentes. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** la carpeta de incoación de proceso inmediato,. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Señor Juez que al final suscribe por Mandato Superior e Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

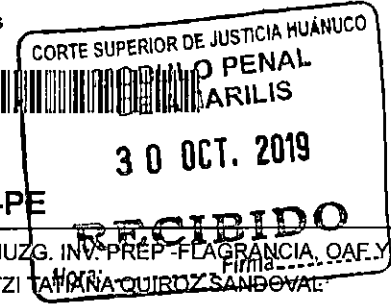
MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Especialista Judicial
Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarillis
Corte Superior de Justicia de Huanuco

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales



420190212272017006441201537080104

NOTIFICACION N° 21227-2019-JR-PE



EXPEDIENTE **00644-2017-80-1201-JR-PE-01** JUZGADO 1° JUZG. INV. PREP-FLAGRANCIA, OAF.Y CEED- S
JUEZ JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI ESPECIALISTA LEGAL MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
AGRAVIADO : ESTADO ,

DESTINATARIO ASENCIO MASGO YIMI RIKI

DIRECCION REAL : **BQ. YANAG - ROSAVERO A-11B - PILLCOMARCA - HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución DOCE de fecha 21/08/2019 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 12



23 DE AGOSTO DE 2019

(Signature)
PERCY FERNANDEZ
Asistente Jurídico Especial
Número Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco
03-09 836
(15.70)



IPN

Melón

Metal Celso

1970



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

EXP. N° 00644-2017
DESTINATARIO AUSENCIO MASLO YIMI RIKI
DIRECCION R.Q. YANAB - ROSAVERO A-11B

Habiéndome constituido a la dirección antes señalada el día 02-09-19 a horas 10:25 y al no encontrar persona alguna dejo el presente **AVISO JUDICIAL** y hago de su conocimiento que estaré regresando nuevamente y por única vez el día 02-09-19 horas 15:20 con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejara por debajo de la puerta quedando de esta manera **NOTIFICADO**.

Huánuco 02-09-19

VIVIENDA MATERIAL: NOBLE RUSTICO () DE 01 PISOS
FACHADA COLOR ACTUAL Morón
PUERTA: METAL MADERA () COLOR Cerezo

[Handwritten Signature]
PERCY FERNANDO ACEVAL CENFUEGOS
Asistente Jurídico Penal
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

EXPEDIENTE : 493-2018-41

PODER JUDICIAL SECRETARIA : VASQUEZ PIMENTEL, Analy
Corte Superior de Justicia de Huanuco COMILLA : OBSERVA REQUERIMIENTO ACUSATORIO Y OTRO.
Módulo del Código Procesal Penal
AREA DE ATENCION AL PÚBLICO

RECIBIDO 1 AL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO

JUSTO ABILIO CARDENAS PRESENTACIÓN, en los seguidos con el
Gobierno Regional de Huánuco, por el delito de Colusión Agravado y

Hora:..... Firma:..... J. P. a Ud., digo:

Que, por convenir a mi derecho y al amparo del artículo 349.1.b.
concordante con el artículo 350.1.a. del NCPP observo la Acusación Fiscal, en los términos
siguientes.

**I. OBSERVACION FORMAL EN EL EXTREMO DEL DELITO DE USO DE DOCUMENTO
FALSO.**

EN EL EXTREMO DE LOS HECHOS.

1. En el numeral 13 de los hechos concomitantes (fs. 6 de la acusación) el Ministerio Público sostiene : "... El fraude se produce con el cambio de los documentos de la valorización N° 6 – que ya había ingresado a la –sub Gerencia de Obras y Supervisión, para incrementar el pago por el concepto de equipamiento médico.
2. Seguidamente en el numeral 14 señala lo siguiente. "Para conseguir su propósito, **LOS ACUSADOS TUVIERON QUE CONVENIR** en hacer uso de documentos falsos en la valorización N° 6..."
3. Luego en el numeral 15 se señala que: "**Así TODOS LOS ACUSADOS**, comenzando por el ingeniero residente, el contratista, el monitor y el sub gerente de obras y supervisión **LE HAN DADO USO** a la valorización N° 6 que contiene la firma falsa del inspector Anibal Villacorta Icochea..."

116
Alonso
Diezseis

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 23/08/2019 09:13:03

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N GUJA DE ENTREGA : 0009291-2019

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL					
29	21226 - 2019	00644-2017-80-1201-JR-PE-01	1	12	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO	MARIN CERCEDO, EMILIANO ALFREDO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 40311			
	ANEXOS	RES. N° 12			
30	21228 - 2019	00644-2017-80-1201-JR-PE-01	1	12	ESTADO ,
	PROPIETARIO	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 891			
	ANEXOS	RES. N° 12			
31	21229 - 2019	00644-2017-80-1201-JR-PE-01	1	12	4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3Â° DESPACHO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 72466			
	ANEXOS	RES. N° 12			
32	21230 - 2019	00081-2016-10-1201-JR-PE-01	1	14	TEJADA QUIÑONEZ, ALBERTO
	PROPIETARIO	CARBAJAL VALENZUELA, EDGAR PEDRO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 6888			
	ANEXOS	RES. N° 14			
33	21233 - 2019	00081-2016-10-1201-JR-PE-01	1	14	4 FPPC 1 DESPACHO FIS RES FERNANDO ASTETE MALDC
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 1Â° DESPACHO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 72980			
	ANEXOS	RES. N° 14			
34	21234 - 2019	00592-2018-97-1201-JR-PE-01	1	8	MATEO ANAYA, CRISTIAN MARVYN
	PROPIETARIO	AGUI ROBLES, CYNDIA PATRICIA			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 79195			
	ANEXOS	RES. N° 08			
35	21237 - 2019	00592-2018-97-1201-JR-PE-01	1	8	1RA FPPC HCO FIS RES AGUIRRE OCAÑA ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3Â° DESPACHO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69727			
	ANEXOS	RES. N° 08			
36	21238 - 2019	00832-2017-2-1201-JR-PE-01	1	10	ANTONIO TANCHIVA, RICARDO PERCY
	PROPIETARIO	DIRECCIÃ“N DISTRITAL DE DEFENSA PÃ“BLICA DE HUÁNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 14 HCO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68064			
	ANEXOS	RES. N° 10			
37	21240 - 2019	00832-2017-2-1201-JR-PE-01	1	10	LA SOCIEDAD ,
	PROPIETARIO	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 891			
	ANEXOS	RES. N° 10			
38	21241 - 2019	00832-2017-2-1201-JR-PE-01	1	10	2DA FPPC FIS RES LIHON VIDAL ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 2Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 4Â° DESPACHO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69741			
	ANEXOS	RES. N° 10			
39	21242 - 2019	00722-2018-42-1201-JR-PE-01	1	7	ASTETE CHUQUILLANQUI, LUIS ENRIQUE ,
	PROPIETARIO	DIRECCIÃ“N DISTRITAL DE DEFENSA PÃ“BLICA DE HUÁNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 10 HCO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69882			
	ANEXOS	RES. N° 06			
40	21244 - 2019	00722-2018-42-1201-JR-PE-01	1	7	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES ,
	PROPIETARIO	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 891			
	ANEXOS	RES. N° 06			



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
2do. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
CALLE LOS NOGALES MZ. L, LT. 17 - URB. LOS PORTALES

"AÑO DE LA LUCHA DE CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Amarilis, 24 de julio del 2019.

OFICIO N° -2019-2JIPA-CSJHN-PJ/vtv.

Señor:

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DE HUANUCO

Pillcomarca-Huánuco.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **COMUNICARLE** que dentro del Exp. N° 289-2017 seguido contra **JESENIA CARTAGENA SAAVEDRA** por el delito de ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación a establecimiento penal en agravio del Estado-INPE, se dispuso la realización de la Audiencia de Prolongación de Prisión Preventiva el día 20-03-2018 a las 12:00 M, por lo que se le **SOLICITA** cumpla en trasladar a la Sala de Audiencias respectiva al indicado imputado con tal fin, disponiendo además la autorización del ingreso de cámaras de filmación, instrumentos de grabación, USB, celulares y laptop que servirán para el mejor desarrollo de la audiencia.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

117
Ciento
Diecisiete

RAZÓN

Exp. 644-2017-80

Doy cuenta a Ud. señor Juez que, devuelvo el presente expediente sin cedula de notificación N° 21227-2019 destinado a Asencio Masgo Yimi Riki, en su dirección real BQ Yanag - Rosavero A- 118- Pillcomarca. A lote 03 Pillcomarca, toda vez que a la fecha no fue notificado ni devuelto por el área de comunicaciones de Huánuco. Tal como se visualiza en la copia que se adjunta del sistema integrado de justicia.

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Amarilis, 21 de octubre 2019

SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE		
N° EXPEDIENTE	00644-2017-80-1201-JR-PE-01	1° JUZG. INV. PREP-FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE A		
▶ F Ing Doc	21/08/2019 Decreto N° DOCE	N° Fojas: 1
PRESENTA CEDULAS DE NOTIF		DESC.POR: MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
		F Descargo: 21/08/2019
SUMILLA: CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIO A LA COMUNIDAD DEBENDO DE CURSARSE OFICIO AL JURE, A EFECTOS DE QUE PUEDA DETERMINARLA ENTIDAD DONDE DICHO ACUSADO REALIZARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD BAJO APERCEBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE REVOCARSE LA PENA Y CONVERTIRSE A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. NOTIFIQUESE AL SENTENCIADO PARA		
0021226-2019	DESTINATARIO: ASENCIO MASGO YIMI RIKI	Guia: 9291-2019, 23/08/2019 09:13
Notificado	ANEXOS RES. N° 12	Notificación Electronica
N° Casilla: 40311	Envio: 23/08/2019 09:13:03	Recepción: 23/08/2019 09:19:44
1) RESOLUCION DOCE		
2) CEDULA ELECTRONICA N° 21226-2019-JR-PE		
0021227-2019	DESTINATARIO: ASENCIO MASGO YIMI RIKI	Guia: 9310-2019, 23/08/2019 11:18
Guia Generada	ANEXOS RES. N° 12	Habilitación: Carlos Cáceres
0021228-2019	DESTINATARIO: ESTADO	Guia: 9291-2019, 23/08/2019 09:13
Notificado	ANEXOS RES. N° 12	Notificación Electronica
N° Casilla: 891	Envio: 23/08/2019 09:13:03	Recepción: 23/08/2019 09:19:46
1) RESOLUCION DOCE		
2) CEDULA ELECTRONICA N° 21228-2019-JR-PE		
0021229-2019	DESTINATARIO: 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI	Guia: 9291-2019, 23/08/2019 09:13
Notificado	ANEXOS RES. N° 12	Notificación Electronica
N° Casilla: 72466	Envio: 23/08/2019 09:13:03	Recepción: 23/08/2019 09:19:47
1) RESOLUCION DOCE		
2) CEDULA ELECTRONICA N° 21229-2019-JR-PE		
▶ F Ing Doc	14/08/2019 OFICIO	N° Fojas: 1



EDICTO

EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS:

Por la presente NOTIFICA a los agraviados MARÍA LOYA RIVERA, ZENAIDO ATENCIA SANTAMARÍA, ELIANA CECILIA PICON LOYA, DONATO AGUIRRE SUSANIVAR, LIRIO GONZALES RETIS Y DAEHYUN DEYTON SANTIAGO PICÓN en el proceso seguido contra INES ROSA ALVARADO MODESTO y otros por el delito de lesiones culposas en su forma agravada, Exp. N° 1215-2018, con la resolución cuyo texto es el siguiente:

RESOLUCIÓN N° 02: (...) REPROGRÁMESE la realización de la AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA RESTRICTIVA el día ONCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO a horas DOCE Y TREINTA DEL MEDIODIA en la Sala de Audiencias de este Juzgado ubicado en el cuarto piso (...). Esp. Jud. V. Trauco V.

3veces.

Amarilis, 09 de enero del 2019.

Abog. VICTOR H. TRAUCO VELA
Especialista Judicial de Causas
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17 Los Portales
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
10723-2019

Chu

118
unto
divio
cho

Cod. Digitalizacion: 0000019470-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 00644-2017-80-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 04/10/2019 15:47:18 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado : TERCERO INPE
Especialista : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Cuantía : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Anncel : 0 SIN TASAS

Sumilla : COMUNICO APERSONAMIENTO Y UBICACION DEL SENTENCIADO

Observacion :

DURAN JACHA KELLY MABEL
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarillis

[Handwritten Signature]
07 OCT. 2019

Recibido

OFICINA REGIONAL ORIENTE
MEDIO LIBRE HUANUCO

Huánuco, 04 de Octubre del 2019

curto
deci
nove

CORTI
MES UNICA
04 SEÑOR
2019
CORTI
HONOR

OFICIO N° 590-2019-INPE/23.08.01.01/AL.

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO.

Presente. -

Asunto: Solicito **REVOCATORIA** por RESISTENCIA de Sentenciado.

Ref. : Exp. N° 644-2017
: Exp. N° 2800-2017-98.

Mediante el presente, me complace saludarlo muy cordialmente y asimismo INFORMARLE respecto al sentenciado **ASENCIO MASGO YIMI RIKI**, quien fue sentenciado a 103 JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS, por la comisión del delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad. Sentenciado que a la fecha se encuentra en calidad de **RESISTENCIA**, NO HA CUMPLIDO CON PRESENTARSE A ESTA OFICINA DE MEDIO LIBRE, para su respectiva EVALUACIÓN y posterior UBICACIÓN en una Unidad Beneficiaria de acuerdo al **Artículo 32 y 33 del Decreto Legislativo N° 004-2016-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191.**

Asimismo, hago de su conocimiento que esta Oficina de Medio Libre a cumplido con lo establecido en el Artículo N° 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191, al haberlo notificado en su domicilio real. Lo que informo para los fines pertinentes.

Adjunto al presente: a folios DOS (02).

- Copia Simple de las Notificaciones de fechas 12/08/2019 y 26/09/2019


Por lo que de conformidad al Art. 53 del Código Penal solicito **REVOCATORIA** al sentenciado **ASENCIO MASGO YIMI RIKI**.

Asimismo, agradeceré se sirva ordenar a quien corresponda remitir las notificaciones que genere la presente, a la Oficina de Medio Libre, sito en el jirón Sinchi Roca N° 112 Amarilis -Huánuco.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Cc. Arch. 02


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa
Julio C. Sánchez Calero
CAH N° 2853
Asist. Post. Penitenciaria Huánuco

Establecimiento de Medio Libre Huánuco
Jr. Sinchi Roca N° 112 Paucarbamba - Distrito de Amarilis - HUANUCO

120
Cuenta
Veinte



Código de Expediente.

ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE..... 40

NOTIFICACION DEL SENTENCIADO N°

Señor (a) Asencio Harjo Yini Riki con domicilio en Bq. Yanag Rosavera
A-11-B-Pulco Harjo por orden del Juzgado 2.º JUP. debe presentarse, dentro de las cuarenta y ocho
(48) horas siguientes, al Establecimiento de Medio Libre ubicado en Tr. Andú Roca N° 112
Amarillo - Uco. para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1191, y
en aplicación del D.S. N° 004-2016-JUS. Caso contrario se comunicará a la autoridad judicial correspondiente para la
revocatoria, es decir que se ordene el cumplimiento de la sentencia en un establecimiento penitenciario.

Lugar y Fecha P. Harjo 12 de 08 del 2019.

Entregado por:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa
[Firma]
Jorge O. Crispin Ayala
PSICÓLOGA - MEDIO LIBRE
CPE 8395
Cargos y funciones

Recibido por:
[Firma]
YINIRIKI ASENCIO
CPE 8395
47992296

INFORME : SOLO PARA SER LLENADO POR EL SUPERVISOR DEL INPE	
Notificación recibida por	
Parentesco con el sentenciado	
Especificaciones del inmueble	
Referencia para ubicación del inmueble	<u>1/2 cuadra de la numeración de Corazon de Jesus Yanag</u>
Firma de Supervisor	
Post firme	
V°B° Área de control	
LLENAR CON LETRA IMPRENTA.	

127
cuanto
ve pinto
uno



Código de Expediente.

ESTABLECIMIENTO DE MEDIO LIBRE..... *Wico*

NOTIFICACION DEL SENTENCIADO N°

Señor (a) *A Senicio Masgo Yimi Riky -* con domicilio en: *Bg. Yanag Rosadiera*
A-11-B-Pillco Marca por orden del Juzgado..... debe presentarse, dentro de las cuarenta y ocho
(48) horas siguientes, al Establecimiento de Medio Libre ubicado en.....
..... para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 1191, y
en aplicación del D.S. N° 004-2016-JUS. Caso contrario se comunicará a la autoridad judicial correspondiente para la
revocatoria, es decir que se ordene el cumplimiento de la sentencia en un establecimiento penitenciario.

Lugar y Fecha *Pillco Marca* 26 de *09* del 20*19*.

Entregado por:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa
[Signature]
Crispin Ayala
Psicólogo - MEDIO LIBRE
CPP. 8305

Recibido por:
[Signature]
YIMI RIKI ASENCIA MASGO
417992296



INFORME : SOLO PARA SER LLENADO POR EL SUPERVISOR DEL INPE	
Notificación recibida por	
Parentesco con el sentenciado	
Especificaciones del inmueble	
Referencia para ubicación del inmueble	<i>Medea cuadrada de la Municipalidad Perceps de Jesús Yanag.</i>
	Firma de Supervisor Post firma
	V°B° Área de control
LLENAR CON LETRA IMPRENTA	

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1201-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI,
IMPUTADO : ASECNCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO ,

122
cuenta
veinte
dos

Resolución Nro.13

Amarillis, siete de octubre del dos mil diecinueve.-----).

DADO CUENTA: Con el escrito con Reg. N° 10723-2019, presentado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), **SOLICITANDO LA REVOCATORIA POR RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS** del sentenciado Asencio Masgo Yimi Riki **A CONOCIMIENTO** del representante del Ministerio Público, sin perjuicio de ello **REQUIERASE** al sentenciado **ASECNCIO MASGO YIMI RIKI** a fin que se apersona al INPE dentro del plazo de **24 horas** a fin de continuar con la jornadas de prestación de servicios a la comunidad, **bajo apercibimiento de revocarse la prestación de servicios a la comunidad por la de prisión preventiva la misma que cumplirá en el establecimiento Penitenciario de Huánuco.-**
NOTIFIQUESE.-

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Especialista Judicial
Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarillis
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

07/10/2019 17:10:36

Pag 1 de 1

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales



420190262302017006441201537080I04

NOTIFICACION N° 26230-2019-JR-PE

EXPEDIENTE	00644-2017-80-1201-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- S
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
AGRAVIADO : ESTADO ,

DESTINATARIO ASECIO MASGO YIMI RIKI

DIRECCION REAL : **BQ. YANAG - ROSAVERO A-11B - PILLCOMARCA - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución TRECE de fecha 07/10/2019 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES., N° 13- OF. DEL INPE

BAJO PUERTA

7 DE OCTUBRE DE 2019

(Handwritten signature)
PERCY FERNANDO ACEVAL CENPUEGOS
Asesorista - Jurrista Especial
Núcleo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco
649-14
12:10

(Handwritten signature)
MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Especialista Judicial
Juzgado Penal Inicial y Preparatorio de Amarilis
Corte Superior de Justicia de Huanuco
AREA CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
10 OCT. 2019
Hora:

123
Ciento veintitres

LPN
Nevin
Metal Colato

1977



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

124
cursado
vppnt
cuatro

EXP. N° 00644-2017-80
DESTINATARIO ASENCIO MASCO YIMI RIKI
DIRECCION BQ. YANAB ROSAVERO A-113 - PILLCO MARCA

Habiéndome constituido a la dirección antes señalada el día 24-10-19 a horas 16:40 y al no encontrar persona alguna dejo el presente **AVISO JUDICIAL** y hago de su conocimiento que estaré regresando nuevamente y por única vez el día 25-10-19 horas 12:10 con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejara por debajo de la puerta quedando de esta manera **NOTIFICADO**.

Huánuco 24-10-19

VIVIENDA MATERIAL: NOBLE RUSTICO DE 01 PISOS
FACHADA COLOR ACTUAL ROJO
PUERTA: METAL MADERA COLOR COZOSTE

651


PERCY FERNANDO ACEVAL CIENFUEGOS
Asistente Jurisdiccional
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 07/10/2019 17:11:12

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

*125
cunto ven
f: amos*

N° GUIA DE ENTREGA : 0011364-2019

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL					
1	26229 - 2019	00644-2017-80-1201-JR-PE-01	2	13	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO	MARIN CERCEDO, EMILIANO ALFREDO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 40311			
	ANEXOS	RES., N° 13- OF. DEL INPE			
2	26231 - 2019	00644-2017-80-1201-JR-PE-01	2	13	ESTADO ,
	PROPIETARIO	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 891			
	ANEXOS	RES., N° 13- OF. DEL INPE			
3	26232 - 2019	00644-2017-80-1201-JR-PE-01	2	13	4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3Â° DESPACHO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 72466			
	ANEXOS	RES., N° 13- OF. DEL INPE			

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Secretario

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17 Los Portales
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
11927-2019

Blynda

*DG
ante
vinto
EFF*

Cod. Digitalizacion: 0000021862-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 00644-2017-80-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 18/11/2019 15:23:55 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : TERCERO INPE
Especialista : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : SOLICITA REVOCATORIA POR ABANDONO DEL SENTENCIADO

Observacion :

DURAN JACHA KELLY MABEL
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarillis

Duran Kelly

Recibido

Huánuco, 18 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 716-2019-INPE/23.08.01.01/AL.

SEÑOR:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS.
Presente.

Asunto: Solicito **REVOCATORIA** por ABANDONO de Sentenciado **REITERO**.

Ref. : Exp. N° 644-2017-80.

Mediante el presente, me complace saludarlo muy cordialmente y asimismo **REMITIRLE** información respecto al sentenciado **ASENCIO MASGO YIMI RIKI**, de acuerdo al siguiente detalle.

1. Con fecha 14 de octubre 2019, se toma conocimiento de la RESOLUCION N° 13, de fecha 07 de octubre 2019, en la que **REQUIERE** al sentenciado **ASENCIO MASGO YIMI RIKI**, a fin que se apersono al INPE dentro del plazo de 24 horas a fin de continuar con las jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad, **bajo apercibimiento**, de revocarse la prestación de servicios a la comunidad **por la de prisión preventiva la misma que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco**.
2. Siendo así lo mencionado en el numeral N° 1 y pese al tiempo transcurrido el sentenciado en mención, a la fecha no se apersono a esta oficina de Medio Libre, por lo que **CONTINUA** en calidad de **ABANDONO**.

Por lo que de conformidad al Art. 53 del Código Penal solicito la **REVOCATORIA DE LA PENA** al sentenciado **ASENCIO MASGO YIMI RIKI**.

Agradeceré se sirva ordenar a quien corresponda remitir las notificaciones que genere la presente, a la Oficina de Medio Libre, sito en el jirón Sinchi Roca N° 112 Amarilis –Huánuco.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Cc.
Arch. 02



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa

[Signature]
Mr. LIZAM M. MANZANO MARTEL
JEFA
ASIST. POST. PENITENCIARIA HUÁNUCO



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa

[Signature]
Abog. Julio C. Sánchez Calero
CAH N° 2853
Asist. Post. Penitenciaria Huánuco

Establecimiento de Medio Libre Huánuco
Jr. Sinchi Roca N° 112 Paucarbamba – Distrito de Amarilis - HUÁNUCO

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1201-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI,
IMPUTADO : ASECNIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO ,

128
cuanto
vovante
elw

Resolución Nro.14
Amarillis, diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve.-----).

DADO CUENTA: Con el escrito con registro N° 11927-2019, presentado por el INPE **SOLICITANDO LA REVOCATORIA POR RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS** del sentenciado YIMI RIKI ASECNIO MASGO **A CONOCIMIENTO** del representante del Ministerio Público, SIN PERJUICIO de ello **REQUIERASE** al sentenciado **YIMI RIKI ASECNIO MASGO** a fin que se apersona al INPE dentro del plazo de **24 horas** a fin de continuar con la jornadas de prestación de servicios a la comunidad, **bajo apercibimiento de revocarse la prestación de servicios a la comunidad por la de prisión preventiva la misma que cumplirá en el establecimiento Penitenciario de Huánuco.-** NOTIFIQUESE.-

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Especialista Judicial
Juzgado de Investigación Reparatoria de Amarillis
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 20/11/2019 12:16:48

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

729
cuenta
de pena
nueva

N. GUIA DE ENTREGA : 0013166-2019

1º JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL					
1	29776 - 2019	00644-2017-80-1201-JR-PE-01	2	14	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO	MARIN CERCEDO, EMILIANO ALFREDO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 40311			
	ANEXOS	RES. N° 13- OF. DEL INPE			
2	29778 - 2019	00644-2017-80-1201-JR-PE-01	2	14	4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÂNUCO - 3Â° DESPACHO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 72466			
	ANEXOS	RES. N° 13- OF. DEL INPE			
3	29779 - 2019	00874-2017-85-1201-JR-PE-01	3	11	FIGUEROA PALACIN, DEIVI JOSEPH
	PROPIETARIO	DIRECCIÃ“N DISTRITAL DE DEFENSA PÃ“BLICA DE HUÂNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 14 HCO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68064			
	ANEXOS	RES. N° 11- REQ. DE REVOCATORIA DE PENA			
4	29782 - 2019	00874-2017-85-1201-JR-PE-01	1	11	2DA FPPC FIS RES HUAROC CHANCASAMAMPA ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÂNUCO - 1Â° DESPACHO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 69722			
	ANEXOS	RES. N° 11-			

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Secretario

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17 Los Portales
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
12361-2019

Res

130
Escrito
hecho

Cod. Digitalizacion: 0000022663-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 00644-2017-80-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 05/12/2019 12:08:22 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : MINISTERIO PUBLICO 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI
Especialista : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

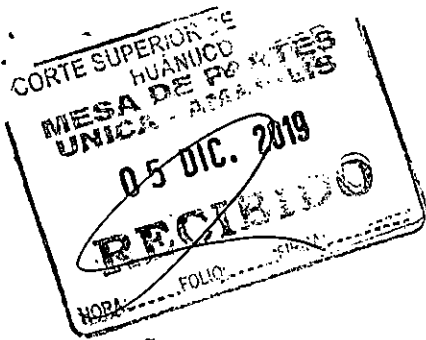
Sumilla : SOLICITO INFORMACION

Observacion :

DURAN JACHA KELLY MABEL
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarillis

Recebo
05/12/19

Recibido



Expediente N° : 00644-2017-80-1201-JR-PE-01
Carpeta Fiscal N° : 2006014504-2017-1054-0
Imputado : Yimi Riki Asencio Masgo
Delito : Conducción en estado de ebriedad
Agravado : Rocio G. Caballero Villareal
Sumilla : Solicito información

131
Cuenta
treinta y
uno y

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN DE AMARILIS.

ROCIO GUADALUPE CABALLERO VILLAREAL, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín 765, 4° piso, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con Celular N° 942130904, con casilla electrónica N° 72466; ante Usted me presento y digo:

Que, habiéndose notificado la Resolución N.º 14 de fecha diecinueve de noviembre de 2019, a este despacho fiscal, informando que el sentenciado **Yimi Riki Asencio Masgo**, viene incumpliendo la pena de prestación de servicios impuestos mediante la sentencia N.º 10 de fecha 19 de noviembre de 2019, y habiéndose requerido al sentenciado que en el plazo de 24 horas se apersona al INPE con la finalidad de cumplir las jornadas de prestación de servicio comunitario; **SOLICITO** informe a este despacho fiscal si el sentenciado **Yimi Riki Asencio Masgo**, cumplió con lo requerido mediante la Resolución N.º 14.

POR LO EXPUESTO.

Se sirva proveer conforme corresponde.

Huánuco, 03 de diciembre de 2019


Rocio G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1201-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI,
IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO ,

132
Cuenta
Hecho y
de 5

Resolución Nro.15

Amarilis, nueve de diciembre del dos mil diecinueve.-----)

DADO CUENTA: Con el escrito con registro N° 11361-2019, presentado por la Representante del Ministerio Público a lo solicitado y revisado la carpeta judicial se evidencia que a la fecha el INPE no ha informado si el sentenciado Yimi Riki Asencio Masgo ha cumplido con apersonarse para cumplir con la jornada de prestación de servicios a la comunidad; sin perjuicio de ello **OFICIESE** al INPE a fin que informe si el sentenciado antes citado está cumpliendo con la jornada de prestación de servicios a la comunidad.- **NOTIFIQUESE.-**

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Especialista Judicial
Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis,
Corte Superior de Justicia de Huánuco

1 OF

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
1737-2020

133
Cinto
10/2/20
Hoy

Cod. Digitalizacion: 000003109-2020-ESC-JR-PE

Expediente :00644-2017-80-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :25/02/2020 10:09:46 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO INPE
Especialista :MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 098-2020 REMITO INFORMACION SOLICITADA

Observacion :

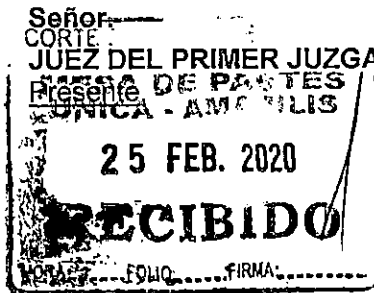
DURAN JACHA KELLY MABEL
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Huánuco, 21 de Febrero del 2020

134
Asunto
trámite
y avanza

OFICIO N° 098-2020-INPE/23.08.01.01/AL.



ASUNTO : Información solicitada. REMITO.


REF. : a) Exp. N° 644-2017-80.
b) Of. N° 1219-2019-JIP-Amarilis/PJ-
HUANUCO-JCSC/ECMTQS.


Mediante el presente, me complace saludarlo muy cordialmente y asimismo en atención al documento de la referencia b), **REMITIRLE** información respecto al sentenciado **ASENCIO MASGO YIMI RIKI**.

Sentenciado que a la fecha no ha cumplido con retomar la Prestación de servicios Comunitarios, continua en calidad de ABANDONO. Asimismo, informarle que esta Oficina de Medio Libre a cumplido oportunamente con lo establecido en el Artículo N° 20 del Reglamento del decreto Legislativo N° 1191. Información que se hizo llegar a su despacho oportunamente con el OFICIO N° 590-2019-INPE/23.08.01.01/AL. De fecha 04 de octubre 2019. Lo que informo para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa
Mg. LILIANA M. MANZANO MARTEL
JEFA
ASIST. POST. PENITENCIARIA HUÁNUCO


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa
Abog. Julio C. Sánchez Colero
CAH N° 2853
Asist. Post. Penitenciaria Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Juez: SOLIS CANCHARI JOSE CARMELO Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 06/03/2020 14:42:45 Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

135
auto
trinita y
curo

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1201-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO ,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ L LOTE 17, LOS PORTALES
Secretario: QUIROZ SANDOVAL MITZI TATIANA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 06/03/2020 16:28:32 Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /

Resolución Nro.16
Amarilis, seis de marzo del dos mil veinte.-----)

DADO CUENTA: Con el escrito con registro N° 1737-2020, presentado por el INPE remitiendo la información solicitada, **A CONOCIMIENTO** del Representante del Ministerio Público para los fines pertinente de ley.-NOTIFIQUESE.-

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Especialista Judicial de Casusas
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco Sede Amarillís.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 11/03/2020 16:17:35

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0002207-2020

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL					
1	5149 - 2020	00644-2017-80-1201-JR-PE-01	2	16	4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI , PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 3Â° DESPACHO DIRECCION DIRECCIÓN Electrónica - N° 72466 ANEXOS RES. N° 16-OF. DEL INPE
2	5157 - 2020	00223-2020-0-1201-JR-PE-01	2	1	1ERA FPPC DE HCO , PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 2Â° DESPACHO DIRECCION DIRECCIÓN Electrónica - N° 69723 ANEXOS RES. N° 01-
3	5167 - 2020	00229-2020-21-1201-JR-PE-01	1	1	5TA FPPC DE HCO , PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 5Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 3Â° DESPACHO DIRECCION DIRECCIÓN Electrónica - N° 72616 ANEXOS RES. N° 01-
4	5187 - 2020	00207-2020-0-1201-JR-PE-01	4	1	1ERA FPPC DE HCO , PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 2Â° DESPACHO DIRECCION DIRECCIÓN Electrónica - N° 69723 ANEXOS RES. N° 01
5	5194 - 2020	00236-2020-13-1201-JR-PE-01	5	1	2DA FPPC DE HCO , PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 2Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 1Â° DESPACHO DIRECCION DIRECCIÓN Electrónica - N° 69733 ANEXOS RES. N° 01-
6	5203 - 2020	00226-2020-0-1201-JR-PE-01	2	1	4TA FPP DE HCO 4TO DESP , PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 4Â° DESPACHO DIRECCION DIRECCIÓN Electrónica - N° 77166 ANEXOS RES. N° 01-
7	5207 - 2020	00218-2020-0-1201-JR-PE-01	6	1	ESTADO MTC , PROPIETARIO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PROCURADURIA PUBLICA DIRECCION DIRECCIÓN Electrónica - N° 107619 ANEXOS RES. N° 01-REQ. DE PROCESO INMEDIATO
8	5208 - 2020	00218-2020-0-1201-JR-PE-01	2	1	1ERA FPPC DE HCO , PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 1Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 4Â° DESPACHO DIRECCION DIRECCIÓN Electrónica - N° 71547 ANEXOS RES. N° 01-
9	5215 - 2020	00116-2020-43-1201-JR-PE-01	2	1	FISCALIA PENAL DE AMARILIS , PROPIETARIO FISCALIA SUPERIOR PENAL, CUARTO DESPACHO DE LA FÃSCALÃA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS 03 DIRECCION DIRECCIÓN Electrónica - N° 110479 ANEXOS RES. N° 01-
10	5225 - 2020	00146-2020-22-1201-JR-PE-01	2	1	FISCALIA PENAL DE AMARILIS , PROPIETARIO FISCALIA SUPERIOR PENAL, CUARTO DESPACHO DE LA FÃSCALÃA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS 03 DIRECCION DIRECCIÓN Electrónica - N° 110479 ANEXOS RES. N° 01-
11	5229 - 2020	00180-2020-95-1201-JR-PE-01	2	1	TERCERA FISCALIA PENAL DE HUANUCO , PROPIETARIO MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 3Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 3Â° DESPACHO DIRECCION DIRECCIÓN Electrónica - N° 69749 ANEXOS RES. N° 01-

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Secretario

136
cunto
Horn
JSA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
1er. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS
CALLE LOS NOGALES MZ. L, LT. 17 - URB. LOS PORTALES

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Amarilis, 10 de marzo del 2020.

OFICIO N° -2020-1JIPA-CSJHN-PJ/mqs.

SEÑOR COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA
Jorge Luis Vásquez Ramos

Tengo al agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se sirva designar un Defensor Público para la presente diligencia:

AUDIENCIA	FECHA DE AUDIENCIA	HORA
PRUEBA ANTICIPADA	22-06-2020	10:00 h.

EXPEDIENTE N°	146-220-22
NOMBRE DEL INVESTIGADO	ERFILIA NOLASCO HIPOLO
LUGAR DE LA DILIGENCIA	División Médico Legal de Huánuco
DELITO	AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO (A)	MENOR DE INICIALES E.G.CH.N

Lo anterior se requiere por resultar necesario se designe Defensor Público en tanto el investigado no ha designado un defensor particular, resultando necesario su presencia debido a que se trata de una Audiencia inaplazable; se adjunta actuados en folios ().

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1436-2021

137
*centro
de
distribucion
y
sistema*

Cod. Digitalizacion: 0000046929-2021-ESC-JR-PE

Expediente :00644-2017-80-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :12/03/2021 13:21:27 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 4TA FPPC- 3ER DESPACHO
Especialista :MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 2
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE REVOCATORIA DE CONVERSACION DE PENA

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



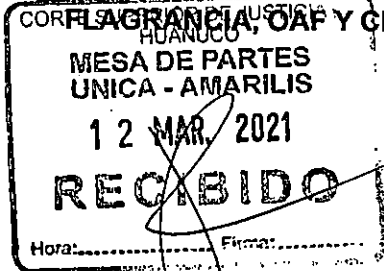
Ministerio Público
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco - 3er Despacho

Expediente Judicial N° 00644-2017-80-1201-JR-PE-01
Carpeta Fiscal N° 2006014504-2017-1054-0

138
cinto
hecho y
ocho

**REQUERIMIENTO DE REVOCATORIA DE
CONVERSIÓN DE PENA.**

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA -
CORTE AGRARIA, OAF Y CEED DE AMARILIS**



ROCÍO GUADALUPE CABALLERO VILLARREAL, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con casilla electrónica N° 72466, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765, 4to piso, con correo electrónico rociogcv2.rc@gmail.com, me presento ante usted y digo:

I.- PETITORIO:

Al amparo del numeral 3° del artículo 488° del Código Procesal Penal y primer párrafo del artículo 53° del Código Penal, recorro a su Despacho a fin de **SOLICITAR SE REVOQUE LA CONVERSIÓN DE LA PENA** impuesta al sentenciado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, en el proceso seguido en su contra por la comisión del delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

II. HECHOS QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO:

PRIMERO: Con fecha 19 de junio de 2019, a través de la Sentencia Conformada N° 364-2019 recaída en la Resolución N° 10, se condenó a **Yimi Riki Asencio Masgo**, como autor del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, imponiéndosele como pena principal **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, para lo cual se cursó oficio al INPE, a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad; bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, de **DOS AÑOS CON CARÁCTER DE EFECTIVA**. Con fecha 09 de julio de 2019, se resolvió declarar consentida la Sentencia Conformada N° 364-2019.

SEGUNDO: Con fecha 20 de agosto de 2019, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria emitió la Resolución N°12 por la cual se cursó oficio al INPE a efectos de que pueda determinar la entidad donde el acusado realizaría la prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la pena y convertirse a pena privativa de libertad.

Es así que, mediante Oficio N° 590-2019-INPE/23.08.01.01/AL, del 04 de octubre de 2019, emitido por el Asist. Post Penitenciario Huánuco Abog. Julio C. Sánchez Calero de la Oficina Regional Oriente Pucallpa Medio Libre Huánuco - Instituto Nacional Penitenciario, se puso a conocimiento que el sentenciado **Yimi Riki Asencio Masgo** no ha cumplido con presentarse al Establecimiento de Medio Libre, sito en el Jr. Sinchi Roca N° 112 - Amarilis, para su respectiva evaluación y posterior ubicación en una unidad beneficiaria, pese a estar debidamente notificado, a fin de cumplir con lo establecido en la sentencia, esto es, con realizar ciento tres jornadas de prestación de servicios a la comunidad en la entidad que designe el INPE; demostrando, con dicho actuar, una conducta renuente y omisiva que causa un perjuicio directo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al desobedecer una orden impartida por el órgano jurisdiccional; Asimismo, mediante Resolución N° 14 de fecha 19 de noviembre de 2019 se le requirió al sentenciado cumpla con apersonarse al INPE a fin de realizar las jornadas de

Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
3er Despacho



Ministerio Público
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco - 3er Despacho

prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento expreso de revocarse la prestación de servicios a la comunidad por la de pena privativa de libertad.

TERCERO: Al respecto, es necesario tener en cuenta que el derecho a la eficacia de las resoluciones judiciales firmes es parte de la tutela judicial efectiva, por lo tanto, el Poder Judicial, en este caso a requerimiento del Ministerio Público, debe emplear los medios necesarios para que los fallos que emita sean ejecutados en el modo y forma establecido, garantía que en el presente caso no se está cumpliendo, contraviniendo además lo glosado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala." Por estos fundamentos, **SOLICITO** a su despacho se sirva proceder con la revocatoria de la conversión de la pena impuesta al sentenciado **Yimi Riki Asencio Masgo** por una de carácter efectiva.

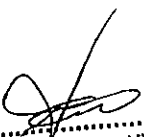
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto el numeral 2 y 3 del artículo 488° del Código Procesal Penal y en el primer párrafo del artículo 53° del Código Penal, corresponde al Ministerio Público requerir la revocación de la conversión de la pena por pena efectiva a cumplir en un establecimiento penitenciario ante el incumplimiento de la sentencia.

QUINTO: En ese sentido, recorro a su despacho, a fin de darle el trámite que corresponda y en su oportunidad se declare **FUNDADO** nuestro pedido, esto es, se **REVOQUE** la **conversión de la pena** del sentenciado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** debiendo para ello imponérsele **DOS AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA**.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez, solicito tener presente lo expuesto y amparar el presente requerimiento.

Huánuco, 09 de marzo de 2021


Rocío G. Cuballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
3er Despacho

OK
dos
139
asencio
masgo
y masgo

Copia

1490
curado
curado

Ministerio Público
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco - 3er Despacho

Expediente Judicial N° 00644-2017-80-1201-JR-PE-01
Carpetas Fiscal N° 2006014504-2017-1054-0

**REQUERIMIENTO DE REVOCATORIA DE
CONVERSIÓN DE PENA.**

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA -
FLAGRANCIA, DAF Y CEED DE AMARILIS**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
MESA DE PARTES
UNICA - AMARILIS
12 MAR. 2021
RECIBIDO
Hora: Firma:

ROCÍO GUADALUPE CABALLERO VILLARREAL, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con casilla electrónica N° 72466, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765, 4to piso, con correo electrónico rociogcv2.rc@gmail.com, me presento ante usted y digo:

I. PETITORIO:

Al amparo del numeral 3° del artículo 488° del Código Procesal Penal y primer párrafo del artículo 53° del Código Penal, recorro a su Despacho a fin de **SOLICITAR SE REVOQUE LA CONVERSIÓN DE LA PENA** impuesta al sentenciado **YIMI RIKI ASENSIO MASGO**, en el proceso seguido en su contra por la comisión del delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

II. HECHOS QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO

PRIMERO: Con fecha 19 de junio de 2019, a través de la Sentencia Conformada N° 364-2019 recaída en la Resolución N° 10, se condenó a **Yimi Riki Asencio Masgo**, como autor del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, imponiéndosele como pena principal **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, para lo cual se cursó oficio al INPE, a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad; bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, de **DOS AÑOS CON CARÁCTER DE EFECTIVA**. Con fecha 09 de julio de 2019, se resolvió declarar consentida la Sentencia Conformada N° 364-2019.

SEGUNDO: Con fecha 20 de agosto de 2019, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria emitió la Resolución N° 12 por la cual se cursó oficio al INPE a efectos de que pueda determinar la entidad donde el acusado realizaría la prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la pena y convertirse a pena privativa de libertad.

Es así que, mediante Oficio N° 590-2019-INPE/23.08.01.017AL, del 04 de octubre de 2019, emitido por el Asist. Post Penitenciario Huánuco Abog. Julio C. Sánchez Calero de la Oficina Regional Oriente Pucallpa Medio Libre Huánuco - Instituto Nacional Penitenciario, se puso a conocimiento que el sentenciado **Yimi Riki Asencio Masgo** no ha cumplido con presentarse al Establecimiento de Medio Libre, sito en el Jr. Sinchi Roca N° 112 - Amarilis, para su respectiva evaluación y posterior ubicación en una unidad beneficiaria, pese a estar debidamente notificado, a fin de cumplir con lo establecido en la sentencia, esto es, con realizar ciento tres jornadas de prestación de servicios a la comunidad en la entidad que designe el INPE; demostrando, con dicho actuar, una conducta renuente y omisiva que causa un perjuicio directo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al desobedecer una orden impartida por el órgano jurisdiccional; Asimismo, mediante Resolución N° 14 de fecha 19 de noviembre de 2019 se le requirió al sentenciado cumpla con apersonarse al INPE a fin de realizar las jornadas de

Rocio G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Teléfono 8133884



Ministerio Público
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco - 3er Despacho

prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento expreso de revocarse la prestación de servicios a la comunidad por la de pena privativa de libertad.

TERCERO: Al respecto, es necesario tener en cuenta que el derecho a la eficacia de las resoluciones judiciales firmes es parte de la tutela judicial efectiva, por lo tanto, el Poder Judicial, en este caso a requerimiento del Ministerio Público, debe emplear los medios necesarios para que los fallos que emita sean ejecutados en el modo y forma establecido, garantía que en el presente caso no se está cumpliendo, contraviniendo además lo glosado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala." Por estos fundamentos, **SOLICITO** a su despacho se sirva proceder con la revocatoria de la conversión de la pena impuesta al sentenciado **Yimi Riki Asencio Masgo** por una de carácter efectiva.

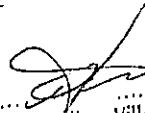
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto el numeral 2 y 3 del artículo 488° del Código Procesal Penal y en el primer párrafo del artículo 53° del Código Penal, corresponde al Ministerio Público requerir la revocación de la conversión de la pena por pena efectiva a cumplir en un establecimiento penitenciario ante el incumplimiento de la sentencia.

QUINTO: En ese sentido, recorro a su despacho, a fin de darle el trámite que corresponda y en su oportunidad se declare **FUNDADO** nuestro pedido, esto es, se **REVOQUE** la conversión de la pena del sentenciado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** debiendo para ello imponérsele **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad **EFFECTIVA**.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez, solicito tener presente lo expuesto y amparar el presente requerimiento.

Huánuco, 09 de marzo de 2021


Rocio G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco - 3er Despacho

Copia

12/11
Civito
Luzon
Luzon



Ministerio Público
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco - 3er Despacho

Expediente Judicial N° 00644-2017-80-1201-JR-PE-01
Carpeta Fiscal N° 2006014504-2017-1054-0

**REQUERIMIENTO DE REVOCATORIA DE
CONVERSIÓN DE PENA.**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA -
COURTE SUPLENTE DE FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE AMARILIS

MESA DE PARTE
UNICA - AMARILIS

12 MAR. 2021

RECIBIDO

Hora: Firma:

ROCÍO GUADALUPE CABALLERO VILLARREAL, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con casilla electrónica N° 72466, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765, 4to piso, con correo electrónico rociogcv2.rc@gmail.com, me presento ante usted y digo:

I.- PETITORIO:

Al amparo del numeral 3° del artículo 488° del Código Procesal Penal y primer párrafo del artículo 53° del Código Penal, recorro a su Despacho a fin de **SOLICITAR SE REVOQUE LA CONVERSIÓN DE LA PENA** impuesta al sentenciado **YIMI RIKI ASENSIO MASGO**, en el proceso seguido en su contra por la comisión del delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

II. HECHOS QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO:

PRIMERO: Con fecha 19 de junio de 2019, a través de la Sentencia Conformada N° 364-2019 recaída en la Resolución N° 10, se condenó a **Yimi Riki Asencio Masgo**, como autor del delito contra la Seguridad Pública, en la modalidad de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, imponiéndosele como pena principal **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, para lo cual se cursó oficio al INPE, a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad; bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, de **DOS AÑOS CON CARÁCTER DE EFECTIVA**. Con fecha 09 de julio de 2019, se resolvió declarar consentida la Sentencia Conformada N° 364-2019.

SEGUNDO: Con fecha 20 de agosto de 2019, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria emitió la Resolución N° 12 por la cual se cursó oficio al INPE a efectos de que pueda determinar la entidad donde el acusado realizaría la prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la pena y convertirse a pena privativa de libertad.

Es así que, mediante Oficio N° 590-2019-INPE/23.08.01.07/AL, del 04 de octubre de 2019, emitido por el Asist. Post Penitenciario Huánuco Abog. Julio C. Sánchez Calero de la Oficina Regional Oriente Pucallpa Medio Libre Huánuco - Instituto Nacional Penitenciario, se puso a conocimiento que el sentenciado **Yimi Riki Asencio Masgo** no ha cumplido con presentarse al Establecimiento de Medio Libre, sito en el Jr. Sinchi Foca N° 112 - Amarilis, para su respectiva evaluación y posterior ubicación en una unidad beneficiaria, pese a estar debidamente notificado, a fin de cumplir con lo establecido en la sentencia, esto es, con realizar ciento tres jornadas de prestación de servicios a la comunidad en la entidad que designe el INPE; demostrando, con dicho actuar, una conducta renuente y omisiva que causa un perjuicio directo al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al desobedecer una orden impartida por el órgano jurisdiccional; Asimismo, mediante Resolución N° 14 de fecha 19 de noviembre de 2019 se le requirió al sentenciado cumpla con apersonarse al INPE a fin de realizar las jornadas de

Rocío G. Caballero Villarreal,
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco - 3er Despacho



Ministerio Público
4ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Huánuco - 3er Despacho

prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento expreso de revocarse la prestación de servicios a la comunidad por la de pena privativa de libertad.

TERCERO: Al respecto, es necesario tener en cuenta que el derecho a la eficacia de las resoluciones judiciales firmes es parte de la tutela judicial efectiva, por lo tanto, el Poder Judicial, en este caso a requerimiento del Ministerio Público, debe emplear los medios necesarios para que los fallos que emita sean ejecutados en el modo y forma establecido, garantía que en el presente caso no se está cumpliendo, contraviniendo además lo glosado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala." Por estos fundamentos, **SOLICITO** a su despacho se sirva proceder con la revocatoria de la conversión de la pena impuesta al sentenciado **Yimi Riki Asencio Masgo** por una de carácter efectiva.

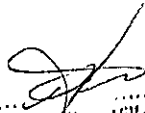
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto el numeral 2 y 3 del artículo 488° del Código Procesal Penal y en el primer párrafo del artículo 53° del Código Penal, corresponde al Ministerio Público requerir la revocación de la conversión de la pena por pena efectiva a cumplir en un establecimiento penitenciario ante el incumplimiento de la sentencia.

QUINTO: En ese sentido, recorro a su despacho, a fin de darle el trámite que corresponda y en su oportunidad se declare **FUNDADO** nuestro pedido, esto es, se **REVOQUE** la conversión de la pena del sentenciado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** debiendo para ello imponérsele **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad **EFECTIVA**.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez, solicito tener presente lo expuesto y amparar el presente requerimiento.

Huánuco, 09 de marzo de 2021


Rocío G. Caballero Villarreal
Fiscal Provincial (T)
4ta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI ,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO ,

RAZON:

Señor Juez doy cuenta a usted, en la fecha el requerimiento toda vez que la suscrita se encontraba por licencia de salud desde el 20/01/2021, y con goce de vacaciones desde el 16/02/2021, por lo que una vez vencido el periodo vacacional. Asimismo hay escritos pendientes de dar cuenta toda vez que ingresaron en el periodo de licencia de la suscrita como en el periodo vacacional, Lo que informo para los fines pertinentes.

Amarilis, 19 de marzo del 2021.

Resolución Nro.17

Amarilis, diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.-----).

DADO CUENTA: Con la razón que antecede TENGA SE PRESENTE y. Proveyendo el escrito signado con el número **1436-2021**, presentado por el Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, solicitando se señale fecha para la revocación de la pena del sentenciado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** por la comisión del delito de Conducción en estado de ebriedad en agravio del Estado y estando a que el Tribunal Constitucional, interpretó el Art. 59 del Código Penal, señalando que: *“La aplicación de medidas de incumplimiento de reglas de conducta, que incluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de procedibilidad previo, por lo que basta que se configuren los hechos previsto en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para proceder a la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado a aperebir al sujeto inculgado que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 59 del Código Penal: constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular las acciones previstas en el artículo precitado”*; en consecuencia, **SEÑÁLESE** fecha para la **AUDIENCIA DE REVOCACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA** a llevarse a cabo de acuerdo a la Agenda del Juzgado y a las recargadas labores el día **CINCO DE ABRIL** del dos mil Veintiuno, a horas **TRES** de la Tarde, *la misma que tiene carácter de inaplazable*, acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial.
La participación obligatoria, en la audiencia virtual, del(la) Abogado(a) defensor(a) de libre elección del imputado(a) o acusado(a), **bajo aperebimiento** de aplicársele

¹Expediente N° 00926-2012-PHC/TC, Lambayéque, Miguel Antonio Torres More a favor de Guillermo Ramírez López.

142
Cuenta
exonera
A 1 de 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE AMARILIS - CALLE LOS
NOGALES MZ L LOTE 17, LOS
PORTALES
Secretario QUIROZ SANDOVAL
Mitzi Tatiana FAU 20459981216
Fecha: 22/03/2021 19:36:16 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /

143
cuando
asistencia
1-105

MULTA de **DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso en caso omiso, defensa técnica que de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado(a) o acusado(a) designar otro(a) defensor(a) también de libre elección en el plazo antes de la audiencia o en el acto mismo de esta, para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se le asignará un Abogado(a) defensor(a) público(a) para llevarse adelante la diligencia ante incomparecencia o no designación de su nuevo(a) abogado(a) de libre elección.

La participación del agraviado(a) y/o su Abogado(a) defensor(a) de libre elección, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en acto de audiencia en caso omiso.

La participación obligatoria en la audiencia virtual del Abogado(a) defensor(a) público(a) designado(a), el de turno o el que se solicitó se le asigne al imputado(a) o acusado(a) como defensa técnica necesaria en caso que el encausado carezca de defensa de libre elección o no asista el que nombró, **bajo apercibimiento** de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco.

5).- REQUERIR al Ministerio Público, al imputado (a) o imputados (as), y a la parte agraviada cumplan con brindar sus números telefónicos, casillas electrónicas y correos electrónicos (*de preferencia g-mail*) para enviárseles las invitaciones con el link de la sala de audiencias virtual para sus participación en la misma, encontrándose obligados a ingresar a la sala de audiencias virtual en caso de renuencia, al siguiente link o enlace:

ENLACE DIGITAL A SALA VIRTUAL: <https://meet.google.com/rju-apaw-mrm>

6).- A los sujetos procesales: **REALIZAR** las coordinaciones del caso vía teléfono móvil con el Especialista de Causa antes de la audiencia y con los Especialistas de Audiencia que corresponda en el mismo acto de audiencia y posterior a ella para los fines propios de la misma². **RECOMENDARLES** el uso de un ambiente iluminado sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y sin ruido ambiental de preferencia, quedando además terminantemente prohibido la participación del sujeto procesal en la audiencia virtual desde la vía pública, ya sea de tránsito o con permanencia en la misma, salvo que el suscrito Magistrado disponga lo contrario ante existencia de circunstancia justificada insalvable. Y, de advertirse actuación con temeridad o mala fe procesal del sujeto procesal, en el correcto desarrollo y participación de la audiencia virtual, este o su Abogado defensor, según corresponda, será pasible de sanción bajo las reglas de conducta previstas para las audiencias presenciales. Sin perjuicio de notificarse en el domicilio precisado en el requerimiento al imputado, notifíquesele además mediante edicto electrónico a publicarse conforme corresponda. **Notifíquese.**

Y REQUIERASE al sentenciado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** a efectos que en el plazo de **48 HORAS** cumpla con apersonarse al INPE a fin de realizar la Jornada de Prestación de Servicios a la comunidad; **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal. NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.- **AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe en merito a la resolución Admin. N° 449-2019-CE-PJ.- **NOTIFIQUESE.-**

² **ESPECIALISTA DE CAUSA:** Abog. Víctor Hugo Trauco Vela, celular 995741490. **ESPECIALISTAS DE AUDIENCIA:** Abog. Mitzzy Mazzini Ojeda, celular 962540374, Abog. Ithon Mayhuitre Orizano, celular 945147516, Abog. Braulio Anggel Documet Cavalle, celular 956550674, Abog. Wilmer Suarez Toledo, celular 949382317. **HORARIO:** 09:00 a 14:00 horas.

144
unto
curios
H.O.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 30/03/2021 20:03:42

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0003732-2021

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL					
1	6109 - 2021	00644-2017-80-1219-JR-PE-01	6	17	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO	MARIN CERCEDO EMILIANO ALFREDO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 40311 REQ. DE REVOCATORIA + RES. 17			
2	6111 - 2021	00644-2017-80-1219-JR-PE-01	6	17	ESTADO ,
	PROPIETARIO	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 891 REQ. DE REVOCATORIA + RES. 17			
3	6112 - 2021	00644-2017-80-1219-JR-PE-01	2	17	4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 3Â° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 72466 RES. 17			
	113 - 2021	00644-2017-80-1219-JR-PE-01	6	17	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO	DIRECCIÓN N° DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÃNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 13 HCO			
	DIRECCION ANEXOS	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA - N° 68062- N° 68062 REQ. DE REVOCATORIA + RES. 17			
5	6127 - 2021	00231-2021-0-1219-JR-PE-01	5	1	SEGUNDA FISCALIA PENAL DE HUANUCO ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 6Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 4Â° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 77688 RES. 1			
6	6133 - 2021	00236-2021-0-1219-JR-PE-01	5	1	EL ESTADO PPMTIC ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PROCURADURIA PUBLICA			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 107619 RES. 01 + REQ. DE PROCESO INMEDIATO			
7	6134 - 2021	00236-2021-0-1219-JR-PE-01	5	1	2DA FISCALIA PENAL DE HUANUCO ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 2Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 4Â° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 72805 RES. 01			
8	6160 - 2021	00205-2021-0-1219-JR-PE-01	7	1	RODRIGUEZ SANCHEZ, JUAN LUIS
	PROPIETARIO	DIRECCIÓN N° DISTRITAL DE DEFENSA PÚBLICA DE HUÃNUCO, DEFENSA PUBLICA PENAL - DEFENSOR 03 HCO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 68042 REQ. DE PROCESO INMEDIATO + RES. 1			
9	6162 - 2021	00205-2021-0-1219-JR-PE-01	7	1	EL ESTADO PPMTIC ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, PROCURADURIA PUBLICA			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 107619 REQ. DE PROCESO INMEDIATO + RES. 1			
10	6163 - 2021	00205-2021-0-1219-JR-PE-01	7	1	SEXTA FISCALIA PENAL DE HUANUCO ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 6Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 4Â° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 74691 RES. 1			

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Secretario

URGENTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

AUDIENCIA

30/03/2021 12:02:37

Pag 1 de 1

*150
de 10
Caso 10*

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales



420210061102017006441219537080I04

NOTIFICACION N° 6110-2021-JR-PE

EXPEDIENTE	00644-2017-80-1219-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED
JUEZ	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	ESPECIALISTA LEGAL	MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
 AGRAVIADO : ESTADO,

DESTINATARIO ASENCIO MASGO YIMI RIKI

DIRECCION REAL : BQ. YANAG - ROSAVERO A-11B - PILLCOMARCA - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA

Se adjunta Resolución DIECISIETE de fecha 22/03/2021 a Fjs: 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
REQ. DE REVOCATORIA + RES. 17

Leydy Yeraldine Trujillo Ramos
75916578

Gill **01 MAR 2021**
12:40

RECIBI
30 MAR 2021
 Hora: Firma:

Armando Villegas Cabello
 DNI 47165845
 Area de Comunicaciones P
 Notificador

30 DE MARZO DE 2021

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961

1962



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

151
Cecilio
Castañeda

EXP. N° 644-2017-30
DESTINATARIO D Senio Maria Yimi Rik
DIRECCION Ba - Yanaq, Rosavelo - A - 18

Habiéndome constituido a la dirección antes señalada el día 30 MAR 2021 a horas 11:12 y al no encontrar persona alguna dejo el presente **AVISO JUDICIAL** y hago de su conocimiento que estaré regresando nuevamente y por única vez el día 31 MAR 2021 horas 12:40 con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejara por debajo de la puerta quedando de esta manera **NOTIFICADO**.

Huánuco 30-03-21

VIVIENDA MATERIAL: NOBLE RUSTICO DE 2 PISOS
FACHADA COLOR ACTUAL Blanco
PUERTA: METAL MADERA COLOR molado

Armando Villegas Cabello
DNI 47165845
Area de Comunicaciones IT
Notificador

152
Cinto
Cinto
200

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 05/04/2021.
HORA DE INICIO	: 15:00 Horas.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00644-2017-80-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
SENTENCIADO	: YIMI RIKI ASENCIO MASGO
DELITO	: De Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad.
AGRAVIADO	: Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Braulio Documet Cavalié.

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Meet - Virtual, autorizado por el Concejo Ejecutivo y la Cortes Superior de Justicia de Huánuco.

I.- ACREDITACION:

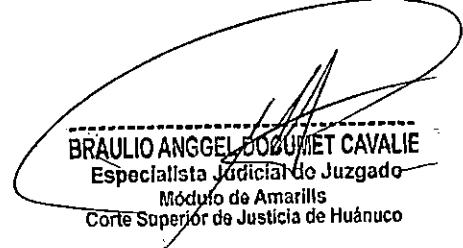
1. **ROCIO GUADALUPE CABALLERO VILLARREAL:** Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 72466, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 - Huánuco, celular N° 943222747, correo electrónico: rociogcv2.rc@gmail.com
2. **EMILIANO ALFREDO MARIN CERCEDO:** Reg. Del CAH N° 81, abogado defensor del sentenciado YIMI RIKI ASENCIO MASGO, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 40311, domicilio procesal: Jr. Dámaso Beraún N° 840 - Huánuco, teléfono fijo N° 062 - 512574, correo electrónico: estudiojuridico.marincercedo@gmail.com.

DESARROLLO:

- 15:05 hrs. Juez. - Pregunta a los sujetos procesales si tienen alguna observación.
- 15:06 hrs. Fiscal. - Ninguna observación.
- 15:07 hrs. Abogado Marín. - Informa que su patrocinado y su familia se encuentran en cuarentena por la pandemia del COVID-19. ***(Exposición íntegra queda registrada en audio)***.
- 15:05 hrs. Fiscal. - Ninguna observación.
- 15:07 hrs. Abogado Marín. - Solicita que se realice la llamada telefónica al número celular 916251299, perteneciente Yeraldine Trujillo Ramos que es conviviente del sentenciado, a fin de que informe por q el mismo no ha concurrido la audiencia. ***(Exposición íntegra queda registrada en***

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
Juez (T)
1° Juzgado de Investigación Preparatoria
Flagrancia OAF Y CEE Amarilis


BRAULIO ANGEL DOZUMET CAVALIE
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo de Amarilis
Corte Superior de Justicia de Huánuco


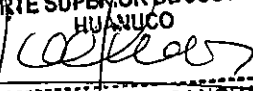
153
Corte Superior de Justicia
Huánuco

audio).


- 15:08 hrs. Juez.** -Solicita al especialista de audiencias que proceda hacer la llamada via telefónica al número precisado por la defensa del sentenciado.
- 15:09 hrs. Especialista de audiencias.** Realiza la llamada al número 916251299sin obtener resultado (no responden la llamada)
- 15:10 hrs. Juez.** -Informa que se ha agotado con poder comunicarse con el sentenciado, sin tener resultado positivo por, en tal sentido declara instalada la audiencia y solicita a la representante del Ministerio Publico que proceda a oralizar su requerimiento de revocatoria de pena. **(Exposición íntegra queda registrada en audio).**
- 15:12 hrs. Fiscal.** - Procede a oralizar su requerimiento de revocatoria de pena **(Exposición íntegra queda registrada en audio).**
- 15:25 hrs. Abogado Marín.** - Solicita que se declare infundado el pedido de revocatoria de pena solicitado para su patrocinado, así mismo informa que su patrocinado se encienta con COVID-19. **(Exposición íntegra queda registrada en audio).**
- 15:28 hrs. Fiscal.** - Reitera su requerimiento de revocatoria de pena. **(Exposición íntegra queda registrada en audio).**
- 15:30 hrs. Abogado Marín.** - Hace uso de la réplica. **(Exposición íntegra queda registrada en audio).**
- 15:31 hrs. Juez.** - **DISPONE** que la Resolución correspondiente se va emitir por despacho dentro del plazo de Ley y la misma será puesta en conocimiento de las partes con las formalidades de Ley.
- 15:33 hrs. Fiscal.** - Conforme.
- 15:33 hrs. Abogado Marín.** - Conforme.

II.- CONCLUSIÓN:

A horas **15:34 Hrs**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO


JOSÉ CARMELO SOLÍS CANCHARI
Juez (T)
1º Juzgado de Investigación Preparatoria
Fragancia QAF Y CEE Amarilis



BRAULIO ÁNGEL DOCUMET CAVALIÉ
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo de Amarilis
Corte Superior de Justicia de Huánuco

134

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
JUEZ: SOLIS CANCHARI JOSE CARMELO
ESPECIALISTA: MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PÚBLICO
IMPUTADO: ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO: CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO: ESTADO,

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO,

Resolución Nro.18

Amarilis 12 de abril del 2017.

VISTOS y OIDOS: En la audiencia de requerimiento de revocación de la suspensión de la ejecución de la pena, solicitada en el proceso seguido contra **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la que se ha señalado la audiencia y desarrollada ésta el estado es el de emitir la correspondiente resolución; y,
CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

De la sentencia de folios 95 y siguientes, se tiene que en la fecha del 19 de junio del 2019, **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, fue condenado a **DOS AÑOS DE PENA privativa de libertad efectiva** por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado, convirtiéndose dicha pena privativa de libertad a **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

II.- FUNDAMENTOS POR EL QUE EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO SOLICITA LA REVOCATORIA DE LA PENA.

Que, el representante del Ministerio Público, sostiene que **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, fue condenado a **DOS AÑOS DE PENA privativa de libertad efectiva** por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado, convirtiéndose dicha pena privativa de libertad a **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD;** sin embargo

el citado sentenciado no viene cumpliendo con la prestación de los servicios comunitarios, incumplimiento de los servicios comunitarios que se acredita con los oficios el INPE ha cumplido con informar a la judicatura, la omisión de los servicios comunitario del citado sentenciado, por lo que se requiere se revoque la citada conversión de pena privativa de libertad y se convierta en pena efectiva.

III.- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO:

A su turno, la defensa técnica solicita se declara improcedente el requerimiento de la revocatoria de la conversión de la sentencia a prestación de servicios comunitarios, solicitado por el Fiscal, ya que el sentenciado a la fecha está sufriendo el mal del COVID 19, razón por el que su salud se encuentra quebrantado, por lo que no puede cumplir con los servicios comunitarios, además que por el Estado de Emergencia que está atravesando nuestro país, los plazos procesales se encuentran suspendidos.

IV.- ANALISIS DEL REQUERIMIENTO DE REVOCATORIA DE PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS:

Primero.- Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia del EXP. N.º 763-2005-PA/TC en el caso de **INVERSIONES LA CARRETA S.A.**, en su fundamento número 6, determino que, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

Segundo.- Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Tercero.- Que, el Art. 52 del Código Penal dispone que en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres; así mismo, el Art. 53 del Código Penal dispone que si el condenado no cumple, injustificadamente, la prestación del servicio asignado, la conversión será revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia; así mismo, revocada la conversión, la pena cumplida con anterioridad será descontada de acuerdo con las equivalencias de una jornada de servicio a la comunidad por cada siete días de pena privativa de libertad.

Cuarto.- Que, del estudio del presente expediente, se tiene que mediante la sentencia de folios 95, de fecha 19 de junio del 2019, **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, fue condenado a **DOS AÑOS DE PENA privativa de libertad efectiva** por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado, convirtiéndose dicha pena privativa de libertad a **CIENTO TRES JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**; así mismo, a folios 119 se tiene el oficio 590-2019-INPE, que informa que **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** no ha cumplido con presentarse a la oficina del INPE para que cumpla con los servicios comunitarios, anexando las notificaciones realizadas al citado sentenciado; a folios 122, se tiene la resolución 13

por el que se dispone requerir a **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** para que cumpla con las prestaciones comunitarios ordenada en la sentencia, bajo apercibimiento de revocarse dicha pena y convertirse en pena efectiva, resolución que conforme se aprecia de la constancia de notificación de folios 123 y siguientes, fue notificado a **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**; así mismo a folios 127 se tiene el oficio 716-2019-INPE, que informa que **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** no ha cumplido con presentarse a la oficina del INPE para que cumpla con los servicios comunitarios; a folios 128, se tiene la resolución 14 por el que se dispone requerir a **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** para que cumpla con las prestaciones comunitarios ordenada en la sentencia, bajo apercibimiento de revocarse dicha pena y convertirse en pena efectiva, resolución que conforme se aprecia de la constancia de notificación de folios 129 y siguientes, fue notificado a **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**; de lo que se tiene que el sentenciado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, injustificadamente, viene incumpliendo con los servicios comunitarios impuestos en la sentencia, por lo que conforme a las normas antes indicadas, es procedente la revocatoria de pena solicitada por la representante del Ministerio Público.

V.- COMPUTO DEL PLAZO DE SERVICIOS COMUNITARIOS CUMPLIDOS, PARA EL DESCUENTO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Conforme líneas arriba se ha precisado, el Art. 53 del Código Penal dispone que si el condenado no cumple, injustificadamente, la prestación del servicio asignado, la conversión será revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia; así mismo, revocada la conversión, la pena cumplida con anterioridad será descontada de acuerdo con las equivalencias de una jornada de servicio a la comunidad por cada siete días de pena privativa de libertad; y, en el presente caso, del estudio del presente expediente, se tiene que **YIMI RIKI ASENCIO MASGO** no ha cumplido con ningún día de prestación de servicios comunitarios, por lo que el citado sentenciado debe cumplir los dos años de pena privativa de libertad efectiva.

158

VI.- Que, por los fundamentos expuestos; **SE RESUELVE:**

a.- **DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE LA REVOCATORIA DE LA CONVERSION DE LA PENA PRIVATIVAD DE LIBERTAD A SERVICIOS COMUNITARIOS,** de la sentencia 364-2019 contenido en la resolución número 10, su fecha 19 de junio 2019;

b.- En consecuencia, **ORDENO LA EJECUSION de DOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva** del sentenciado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO,** por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pena que debe computarse desde la fecha en que el citado sentenciado sea capturado e internado en el Penal de Huánuco.

c.- **ORDENO** se emitan los partes respectivos, para su captura a nivel nacional.

d.- **ORDENO** de que el especialista de audiencias a cargo del presente proceso en aplicación de la **Resolución Administrativa N° 00011-2021-CE-PJ,** que dispone el registro del **sentido de las decisiones judiciales,** cumpla en el día con subir al sistema para su publicación, bajo apercibimiento de extractarse copias y remitirse partes a la ODECMA

158

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 13/04/2021 16:43:12

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

Nº A DE ENTREGA : 0004417-2021

1º JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Nº	Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
<u>MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL</u>					
1	7629 - 2021	00644-2017-80-1219-JR-PE-01	5	18	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	PROPIETARIO	MARIN CERCEDO EMILIANO ALFREDO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 40311 RES. N° 18			
2	7631 - 2021	00644-2017-80-1219-JR-PE-01	5	18	ESTADO ,
	PROPIETARIO	CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 891 RES. N° 18			
3	7632 - 2021	00644-2017-80-1219-JR-PE-01	5	18	4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI ,
	PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÂNUCO - 3Â° DESPACHO			
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 72466 RES. N° 18			

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Secretario

~~02~~

50

0

11

7

11

160

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2493-2021

Cod. Digitalizacion: 0000077309-2021-ESC-JR-PE

Expediente :00644-2017-80-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :15/04/2021 08:46:15 Folios: 10 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO EMILIANO ALFREDO MARIN CERCEDO ABOG. DE YIN
Especialista :MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

ancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
INTERPONE RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION N° 18 DE
FECHA AMARILIS (12-04-2017) DEBIENDO SER LO CORRECTO
(12-04-2021) NOTIFICADO A MI PARTE EL DIA (13-04-2021 A HORAS
16:43)

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



ESPECIALISTA: Abog.

EXPEDIENTE: N°00644

ESCRITO: N° S.N.

SUMILLA: *Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N°18 de fecha Amarilis (12-04-2017) debiendo ser lo correcto (12-04-2021) notificado a mi parte el día (13-04-2021 a Hrs. 16:43)*

SR. JUEZ DEL 1ER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – FLAGRANCIA, OAF Y CEED SEDE DEL DISTRITO DE AMARILIS

EMILIANO ALFREDO MARIN CERCEDO, en calidad de Abogado Defensor del sentenciado: **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a Ud. Digo:

Recurro ante su Despacho, al amparo del Art. 290 de la L.O.P.J. así como su modificatoria en calidad de Abogado Defensor de **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, con el fin de Interponer Recurso de Apelación por ante el Sr. Presidente de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Hco., a fin de que **REVOQUE** el Auto Impugnado y **REFORMANDOLA** declare **INFUNDADA** el Requerimiento de la Revocatoria de Conversión de la Pena Privativa de la Libertad a Servicios Comunitarios, y en forma alternativa u opcional solicito que se declare **NULA** el Auto impugnado consistente en la Resolución N°18 de fecha Amarilis (12-

04-2017) debiendo ser lo correcto (12-04-2021) y notificado a mi parte el día (13-04-2021 a Hrs. 16:43), en atención a los siguientes fundamentos:

I. EL ERROR DE HECHO DE LA RESOLUCIÓN

Nº18, Consiste.-

A.-) Es el caso Sr. Juez que con fecha **19-06-2019** se **emitió Sentencia Condenatoria** contra **YIMI RIKI ASECIO MASGO**, por el delito por Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado, convirtiéndose dicha pena privativa de libertad a 103 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, cuya Sentencia quedo Consentida oportunamente y con calidad de Cosa Juzgada.

B.-) Es el caso que el Representante del Ministerio Público de la 4ta. F.P.P.C. de Hco. petitionó a su Despacho la Revocatoria de la Pena indicada al indicar que la persona del Sentenciado ha venido incumpliendo la Reglas de Conducta impuesto en la condena.

C.-) En la Resolución Impugnada – Resolución Nº18 – Parte Considerativa numeral IV.) – literal 4to) sostiene: *“que la persona del Sentenciado no ha cumplido con presentarse a la Oficina del INPE para que cumpla con los Servicios Comunitarios ordenado en la Sentencia, y habiéndose requerido bajo apercibimiento de Revocársele dicha Pena y convertirla en Efectiva”* y que fue notificada mediante Resolución Nº13 a dicho Sentenciado, y es así que no ha cumplido con presentarse a la Oficina del INPE para que cumpla con los Servicios Comunitarios...etc., **y que injustificadamente viene incumpliendo con los Servicios Comunitarios impuestos en la Sentencia por lo que es PROCEDENTE su Revocatoria; EL ERROR EN QUE INCURRE SU DESPACHO CONSISTE que con ocasión de la Pandemia COVID-19 los plazos se han suspendido por el Estado de Emergencia Sanitaria del período comprendido a partir del 16-03-2020 hasta el 04-10-2020,**

asimismo se han suspendido por Emergencia Sanitaria los plazos procesales durante el 01-02-2021 al 28-02-2021, y por mandato de la Ley al haberse declarado la Emergencia Sanitaria que incluye que la Suspensión de Labores, Plazos Procesales y Actuaciones tanto del Ministerio Público así como del Poder Judicial, hecho que es de conocimiento público y notorio, sin embargo en la Resolución impugnada no se ha tenido en cuenta este hecho y se ha computado como si se hubiese laborado normalmente.

D.-) De otro lado para emitirse el Auto impugnado no se ha tenido en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional emitido en el Expediente N°0295-2003-HC/TC-LIMA -- Caso Soledad Margarita Malasquez Casas de fecha Lima (17-03-2003) emitido por la 1ra Sala del Tribunal Constitucional que en los fundamentos numeral 3ro) dice: **Que se debe tener en cuenta qué, en atención al Principio de Proporcionalidad, debe reconocerse el tiempo de cumplimiento fidedigno de las reglas de conducta, de manera que el lapso de condena efectiva sea igual a la diferencia entre el total de la condena impuesta y dicho periodo de cumplimiento. Del cual se infiere que NO CONSTITUYE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ENTENDER DE ESTA FORMA LA NORMA SEÑALADA, YA QUE CORRESPONDE A LO QUE SE DESPRENDE DE DICHO ENUNCIADO. SIN EMBARGO, HAY QUE TENER EN CUENTA QUE, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, DEBE RECONOCERSE EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO FIDEDIGNO DE LAS REGLAS DE CONDUTA, DE MANERA QUE EL LAPSO DE CONDENA EFECTIVA SEA IGUAL A LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE LA CONDENA IMPUESTA Y**

04
cuatro
169

DICHO PERIODO DE CUMPLIMIENTO. En el caso de Autos su Despacho no ha solicitado previamente al Jefe del INPE con sede en la ciudad de Hco. si dicho Sentenciado ha cumplido en parte con dicha regla de conducta por lo que se le ha revocado la pena sin previamente haberse recabado dicha información, y su Despacho está aplicando la totalidad de la pena impuesta a consecuencia de la Revocación de la Suspensión de la misma cuando previamente tenía que haber oficiado para que informe si ha cumplido parcialmente dicha regla de conducta.

Cabe indicar que mi persona informó cuando se llevó a cabo la Audiencia de Revocatoria de Pena el día (05-04-2021 a las 03:00 p.m.) que dicho procesado se hallaba afectado con la enfermedad del COVID-19 al igual que su familia, y con cuyo motivo no podía comunicarse con el recurrente dado al cuadro clínico que presentaba y estaba aislado, hecho que me manifestó su conviviente **LEYDY YERALDINE TRUJILLO RAMOS** mediante llamada telefónica que realizó mi persona al teléfono celular N°916251299, por lo que existe razones atendibles que justificaban mi petición por razones de enfermedad y también de factor humano, hecho que tampoco ha tenido en cuenta su Despacho en la Resolución impugnada.

II. EL ERROR DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN N°18, Consiste.-

En que para dictarse el Auto impugnado no ha tenido en cuenta el plazo de suspensión por el Estado de Emergencia Sanitaria dictada por el Supremo Gobierno en el sentido que se han suspendido las labores, los plazos procesales y actuaciones ante la Fiscalía y el Ministerio Público debido al Estado de Emergencia Sanitaria del 16-03-2020 hasta el 04-10-2020, así como todo el mes de Febrero del 2021, así mismo no se cuenta el día 04-01-2021 por la Apertura del nuevo Año Judicial de acuerdo a la L.O.P.J. significando que la Suspensión de Plazos ha sido decretado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, asimismo no se ha tenido en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional emitido en el Expediente N°0295-2003-HC/TC-

165

LIMA – Caso Soledad Margarita Malasquez Casas de fecha Lima (17-03-2003) emitido por la 1ra Sala del Tribunal Constitucional que en los fundamentos numeral 3ro) dice: **Que se debe tener en cuenta qué, en atención al Principio de Proporcionalidad, debe reconocerse el tiempo de cumplimiento fidedigno de las reglas de conducta, de manera que el lapso de condena efectiva sea igual a la diferencia entre el total de la condena impuesta y dicho periodo de cumplimiento. Del cual se infiere que NO CONSTITUYE VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ENTENDER DE ESTA FORMA LA NORMA SEÑALADA, YA QUE CORRESPONDE A LO QUE SE DESPRENDE DE DICHO ENUNCIADO. SIN EMBARGO, HAY QUE TENER EN CUENTA QUE, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, DEBE RECONOCERSE EL TIEMPO DE CUMPLIMIENTO FIDEDIGNO DE LAS REGLAS DE CONDUTA, DE MANERA QUE EL LAPSO DE CONDENA EFECTIVA SEA IGUAL A LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DE LA CONDENA IMPUESTA Y DICHO PERIODO DE CUMPLIMIENTO.** Cuyo criterio es obligatorio para los Jueces porque tiene el carácter de vinculante a tenor de lo previsto en el 2do párrafo del Art. 22 de la L.O.P.J. y también son vinculantes las interpretaciones o criterios establecidos por el Tribunal Constitucional acorde con el 3er párrafo del Art. 4 del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional denominado “*Doctrina Constitucional*” a la que se agrega la misma Sentencia del mismo Tribunal al amparo del Art. VII del mismo Título Preliminar de la norma invocada.

III. EL AGRAVIO DE LA RESOLUCIÓN Nº18,

Consiste.-

En que por mandato de la Ley se hallan suspendidos los plazos y términos legales a partir del 16-03-2020 hasta el 04-10-2020, así como el 04-01-2021 por la Apertura del Año Judicial y por todo el mes de Febrero del 2021 debido a la Pandemia del COVID-19, aunado al hecho de que el procesado se hallaba mal de salud como he indicado en los párrafos anteriores, por lo que le causa indefensión y del cual no puede defenderse pese a que existe razones atendibles que justificaban que no es **PROCEDENTE** la Revocatoria de la Pena Suspendida por Efectiva, además que su Despacho debía remitir oficio al Jefe del INPE para que informe si a la fecha dicho procesado ha cumplido o no con dicha regla de conducta, o de manera parcial, por lo que se ha contravenido el Debido Proceso, el Principio de Legalidad y sobre todo el Derecho a la Libertad de todo ser humano, el cual le causa indefensión y del cual no puede defenderse, y se siente impotente.

IV. DETERMINACIÓN PRECISA DE LO QUE SE

SOLICITA.-

Solicito que se **REVOQUE** la Resolución N°18 por las razones de hecho y derecho indicados en los párrafos anteriores, y en forma alternativa u opcional, solicito que se declare NULA dicha Resolución en razón de que su Despacho previamente para emitir la Resolución N°18 tenía que haber cursado un oficio al Jefe del INPE con sede en la ciudad de Hco. para que informe si dicho Sentenciado ha cumplido en parte o no con dicha Regla de Conducta, es decir con realizar las jornadas de prestación de servicios a la comunidad, a fin de que en el Auto que **REVOCA** la pena suspendida por efectiva y la convierte en pena efectiva tenga en cuenta y descuente el plazo que ha cumplido con el trabajo de prestación de servicios tal como lo establece la Sentencia del Tribunal Constitucional, hecho que no se ha ordenado en Autos por lo que debe declararse la **NULIDAD** porque de por medio está la libertad personal del Sentenciado, y la Revocatoria debe basarse al Principio de Razonabilidad, Proporcionalidad y del Debido Proceso.


V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

162

Amparo mi petición en el Art. 416 inc. 1) lit. c) Procede el Recurso de Apelación contra los Autos que Revocan la Condena Condicional, así como en los dispositivos legales y constitucionales mencionados en los párrafos anteriores y demás normas pertinentes.

ANEXO

1.-A.-) Adjunto el mérito de la Sentencia del Tribunal Constitucional emitido en el Expediente N°0295-2003-HC/TC-LIMA – Caso Soledad Margarita Malasquez Casas de fecha Lima (17-03-2003)


E. ALFREDO MARÍN CERCEO
ABOGADO
REG. C.A.H.P N° 81
JR. DAMASO BERAUN N° 840

Amarilis, 15 de Abril del 2021.

08
ocho
168

EXP. N.º 0295-2003-HC/TC

LIMA

SOLEDAD MARGARITA MALÁSQUEZ CASAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de marzo de 2003, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores Magistrados Bardelli Lartigoyen, Presidente: Rey Terry y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Augusto Buenaventura Alpaca Murga contra la sentencia de la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 158, de fecha 6 de diciembre de 2002, que declara improcedente la acción de habeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de setiembre de 2002, el recurrente interpone acción de hábeas corpus a favor de Soledad Margarita Malásquez Casas, contra la jueza del Décimo Juzgado Penal de Lima y la directora del Establecimiento Penal Santa Mónica de Chorrillos, solicitando la inmediata excarcelación de la beneficiaria, quien se encuentra recluida en el Establecimiento Penal de Chorrillos a consecuencia de habersele revocado la condicionalidad de su pena; manifestando que la pena privativa de la libertad de tres años por la comisión de hurto agravado, confirmada por sentencia de fecha 13 de julio de 1999, se debió tener por cumplida el 13 de julio de 2002.

Realizada la investigación sumaria, la jueza Emma Liliana Pacheco Garrido del Décimo Juzgado Penal de Lima rinde su manifestación indicando que se ha avocado al conocimiento del caso el 10 de setiembre de 2002, fecha en que la resolución que dispone revocar la condicionalidad de la pena ya había sido emitida. Considera que la presente acción de garantía es improcedente, por basarse en una equivocada apreciación del cómputo del plazo del cumplimiento de la pena.

Con fecha 1 de octubre de 2002, el Duodécimo Juzgado Penal de Lima declara fundada la demanda, por considerar que el plazo de la condena debe computarse desde que la misma quedó firme, y que, en concordancia con los principios *pro hominis*, *pro libertate* y de legalidad, no puede interpretarse el artículo 59º, numeral 3, del Código Penal, de forma que se derive de él aquello que no está escrito, lo que constituiría una interpretación extensiva *in malam partem*.

La recurrida revoca la apelada y declara improcedente la acción de hábeas corpus, por considerar que, de revocarse la suspensión de la condena por el incumplimiento de reglas de conducta, el *cuántum* de la pena debe resultar de la diferencia entre el total de la pena privativa de la libertad suspendida y el período de efectivo cumplimiento de las restricciones, y que sostener que, revocada la suspensión, el sentenciado solamente estaría obligado a cumplir la privación de la libertad por el término restante, convertiría la suspensión de la pena en una simple formalidad que podría ser fácilmente evadida. Por ello, alega que si la beneficiaria de la presente acción de garantía no cumplió un solo mes con registrar su firma, la pena impuesta debe comenzar a contarse desde que se logró su aprehensión física, esto es, desde el 13 de junio de 2002, y deberá vencer el 13 de junio de 2005.

FUNDAMENTOS

1. El artículo 59° del Código Penal regula las medidas que puede tomar el juez en caso de que el condenado no cumpla las reglas de conducta impuestas junto con la condena condicional. Dichas medidas son amonestación, prórroga del plazo de suspensión y revocación de la suspensión.

2. Tal como consta en autos, con fecha 7 de abril de 2000, el Décimo Juzgado Penal de Lima amonestó a la sentenciada, beneficiaria de esta acción de garantía, por no cumplir su obligación de acudir al local del juzgado para registrar su firma e informar de sus actividades, de conformidad con el artículo 58°, inciso 3, del Código Penal. En vista de su continuo incumplimiento, con fecha 17 de mayo de 2000, la misma autoridad jurisdiccional resolvió prolongar, por un año, el período de suspensión, bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de su condena. Posteriormente, con fecha 9 de mayo de 2002, pese a haber sido amonestada y prorrogado el periodo de prueba, la sentenciada continuaba incumpliendo la obligación impuesta, por lo que la misma autoridad resolvió revocar la condicionalidad de la pena impuesta en aplicación del artículo 59°, inciso 3, del Código Penal. Dicha resolución fue confirmada por la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

3. La revocación de la condicionalidad de la pena implica que dicha pena deba ejecutarse. No constituye vulneración del principio de legalidad entender de esta forma la norma señalada, ya que corresponde a lo que se desprende de dicho enunciado. Sin embargo, hay que tener en cuenta que, en atención al principio de proporcionalidad, debe reconocerse el tiempo de cumplimiento fidedigno de las reglas de conducta, de manera que el lapso de condena efectiva sea igual a la diferencia entre el total de la condena impuesta y dicho período de cumplimiento. En el caso de autos, la condenada no acudió al local del juzgado para registrar su firma y dar cuenta al secretario del juzgado de sus actividades; por tanto, es razonable que se aplique la totalidad de la pena impuesta a consecuencia de la revocación de la suspensión de la misma.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

10
die
130

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, revocando la apelada, declaró improcedente la acción hábeas corpus; y, reformándola, la declara **INFUNDADA**. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN

REY TERRY

GONZALES OJEDA

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPCC FIS RES COAQUERA PACCI,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO ,

Resolución Nro.19

Amarilis, dieciséis de abril del dos mil veintiuno.-----).

AUTOS Y VISTOS, el contenido del escrito con cargo de registro N° 2493-2021 presentado por el abogado defensor del sentenciado Yimi Riki Asencio Masgo, conteniendo los fundamentos de su apelación efectuado contra la resolución dieciocho; y, **CONSIDERANDO: Primere:** Conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 413 del Código Procesal Penal, (entre) los recursos contra las resoluciones judiciales. **Segundo:** El numeral 1 del Art. 405 del Código Procesal Penal establece las formalidades del recurso impugnatorio, y observándose del escrito de fundamentación de apelación, que la misma reúne las formalidades establecidas en virtud que ha sido interpuesto y fundamentado por el Ministerio Público dentro del plazo previsto por ley con la precisión de las partes o puntos de la decisión a la que se refiere la impugnación, habiendo expresado sus fundamentos con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo amparan y la formulación de la pretensión concreta, debe concederse la apelación formulada y procederse conforme a ley. Por los fundamentos expuestos y conforme a las normas glosadas, **SE RESUELVE:**

1. **TENER POR CONCEDIDO LA APELACIÓN** interpuesta por el el abogado defensor del sentenciado Yimi Riki Asencio Masgo, contra la resolución dieciocho que declara declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la conversion de la pena privativa de libertad a servicios comunitarios; la misma dentro del plazo legal; en consecuencia,
2. **REMÍTASE** la presente Carpeta Judicial a la Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, notificado que sea la presente resolución, oficiándose.

NOTIFIQUESE a las partes con las formalidades de ley.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 27/04/2021 14:40:42

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0005129-2021

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<u>MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL</u>					
1	9414 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 MARIN CERCEDO EMILIANO ALFREDO	12	19	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 40311 RES. 19 Y ESCRITO			
2	9415 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	12	19	ESTADO ,
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 891 RES. 19 Y ESCRITO			
3	9416 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 4Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÁNUCO - 3Â° DESPACHO	12	19	4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI ,
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 72466 RES. 19 Y ESCRITO			

RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
Asistente Judicial (notificaciones)

123

Expedientes Elevados a Instancia Superior
05/05/2021 al 05/05/2021

N°	N°.EXPEDIENTE	JUZGADO ACTUAL	TIPO REG.	FECHA OPERACION	FOLIOS
	DEPENDENCIA DESTINO:	SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRAL Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191			
	FECHA:	05/05/2021			
	USUARIO:	RAFAELO CONVERSO BEATRIZ			
1	00644-2017-80-1219-JR-PE-01	1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AM/	ALEATORIO	05/05/2021 10:30:04	172
SE REMITE EXPEDIENTE A APELACIÓN					

Total Expedientes Solicitados : 1

134

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5173-2021

Cod. Digitalizacion: 0000103053-2021-ESC-SP-PE

Expediente :00644-2017-80-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Sala :SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRA
Documento :NOTA
F.Ingreso :10/05/2021 15:12:00 Folios: Páginas:
Presentado :
Relator :TRUJILLO PADILLA MERARI
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :
Arancel :

Sumilla EL CUADERNO SE ENCUENTRA EN CDG(MPU) SE REMITIRA EN EL DIA
AL(A) SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE
CENTRAL

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH

Módulo 1

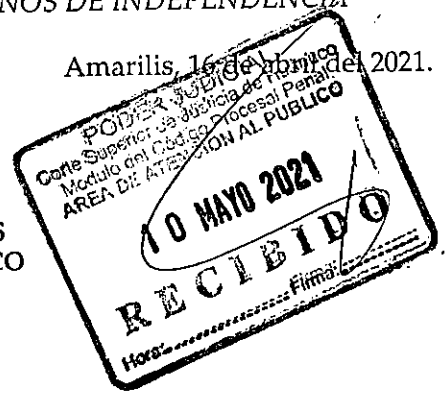
Recibido

175

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 16 de mayo del 2021.

OFICIO N° 838 -2021-2JIPA-CSJHN-PJ/ptp.
Señor(a) Doctor(a):
PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO




Huánuco.-

Tengo el honor de dirigirme a Ud., por disposición superior, a fin de **REMITIRLE** adjunto al presente en fojas (172) la Carpeta Judicial N° 644-2017-80, sobre cuaderno de ejecución de sentencia seguido contra **VIMI RIKI ASENCIO MASGO**, por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que va en grado de apelación contra la Res. N° 18 concedido al imputado, para que proceda conforme a sus atribuciones legales.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;


Beatriz Rafaela Converso
Esp. Causas

SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1219-JR-PE-01
ESPECIALISTA : TRUJILLO PADILLA MERARI
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO ,

176

- TRASLADO DE APELACIÓN DE AUTO-
(revocatoria de la conversión de pena)

RESOLUCIÓN N° 20-SPA

Huánuco, veinte de mayo de dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Por RECIBIDO los autos, el mismo que viene a esta instancia en grado de apelación de auto de la Resolución N° 18, del doce de abril del dos mil diecisiete(entiéndase del dos mil veintiuno), expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, que resolvió declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la conversión de la pena privativa de libertad de la sentencia, ordeno la ejecución de dos años de pena privativa de libertad efectiva; *en consecuencia*, de conformidad al artículo 420°1 del Código Procesal Penal:

1. CÓRRASE TRASLADO el escrito de fundamentación del recurso de apelación interpuesto por el abogado del imputado, Emiliano Alfredo Marín Cercedo (IMPUTADO Yimi Riki Asencio Masgo) por el plazo de CINCO DÍAS, a fin de que los sujetos procesales CUMPLAN con su absolución; y efectuado o no que sea, al vencimiento del plazo, DESE cuenta los actuados en la forma establecida por el apartado 2) del citado artículo y cuerpo normativo.
2. Que a los efectos del trámite del presente incidente, **REQUIÉRASE** a los sujetos procesales a informar de **forma obligatoria** su CASILLA ELECTRÓNICA proporcionada por el Poder Judicial, la misma que constituirá su domicilio procesal electrónico al interior del proceso judicial, *bajo apercibimiento*: De imponérseles la medida disciplinaria de multa no mayor a (02) Dos Unidades de Referencia Procesal, de conformidad con el apartado 7.4.2. de la Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ, del diecinueve de agosto de dos mil quince, que aprobó la Directiva N° 006-2015-CE-PJ sobre "Lineamientos para el diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas"¹. Artículo 155-B² y artículo 155-G³ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; SIN

¹ *Requisito de Admisibilidad en los Actos Postulatorios y Apersonamiento:* En los procesos judiciales que se encuentren en trámite al momento de implementarse el Servicio de Notificaciones Electrónicas, deberá requerirse a las partes procesales para que, en el término de cinco (05) días hábiles, cumplan con señalar su domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de imponérsele una multa no mayor de diez (10) unidades de referencia procesal.

² Artículo 155-B del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder judicial² establece como un requisito de admisibilidad que las partes procesales consignen sus casillas electrónicas. Dicho requisito se extiende al apersonamiento de cualquier tercero al proceso.

³ En esa línea, el artículo 155-G del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial³ «Si en el transcurso del proceso la parte procesal confiere a un abogado su patrocinio, este debe consignar al apersonarse la casilla electrónica a la que se refiere el artículo 155-B. En caso de incumplimiento, el juez de la causa lo requerirá para que subsane la omisión en un plazo no mayor de dos días bajo apercibimiento de imponerle una multa no mayor de diez unidades de referencia procesal»

177

PERJUICIO de señalar su domicilio procesal convencional dentro del radio urbano de esta ciudad, *su número de celular y correo electrónico de Gmail, datos que resultan indispensables para los efectos del trámite y audiencias en el presente proceso, bajo responsabilidad de los sujetos procesales.*

AUTORÍCESE a la Especialista de Causas de Sala proceda a suscribirla de conformidad con el artículo 23°.4 y 24° de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, del once de enero de dos mil diecisiete, que aprobó el "*Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República*"⁴. **Notifíquese.**

⁴ Firma de Resoluciones: Los especialistas judiciales de causas firmarán conjuntamente con el Juez los autos y las sentencias. En el caso de los decretos de mero trámite bastará su sola firma bajo responsabilidad.

178

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 20/05/2021 16:26:39

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° IIA DE ENTREGA : 0020220-2021

SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
TRUJILLO PADILLA MERARI					
1	8274 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 MARIN CERCEDO EMILIANO ALFREDO	2	20	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 40311 RS N° 20			
2	8275 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	11	20	ESTADO ,
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 891 RS N° 20+APELACION			
3	8276 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANOUCO, 2ª FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANOUCO	11	20	SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL ,
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 73335 RS N° 20+APELACION			

TRUJILLO PADILLA MERARI
Secretario

179

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5798-2021

Cod. Digitalizacion: 0000120740-2021-ESC-SP-PE

Expediente :00644-2017-80-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Sala :SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRA
Documento :SOLICITUD - OTRAS SOLICITUDES
F.Ingreso :27/05/2021 11:10:20 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO ASENCIO MASGO YIMI RIKI
Relator :TRUJILLO PADILLA MERARI
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :SOLICITO SE DE POR ABSUELTO EN REBELDIA DE LOS SUJETOS
PRECESALES. POR HABER PRECLUIDO EL PLAZO PARA ABSOLVER LA
RES. 20

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1

Recibido



180

ESPECIALISTA: Abog. Merari Trujillo Padilla

EXPEDIENTE: N°00644-2017-80-1219-JR-PE-01

ESCRITO: N° S.N.

SUMILLA: *Solicito se dé por absuelto en rebeldía de los sujetos procesales, por haber precluido el plazo para absolver la Resolución N°20-SPA de fecha Hco. (20-05-2021)*

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

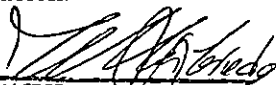
EMILIANO ALFREDO MARIN CERCEDO, en calidad de Abogado Defensor del sentenciado: **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a Ud. Digo:

Recurro ante su Despacho, al amparo del Art. 290 de la L.O.P.J. así como su modificatoria en calidad de Abogado Defensor de **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, con el fin de señalar domicilio procesal sito en el Jr. Dámaso Beraun N°840 – Hco., con Casilla Electrónica N°40311, con teléfono celular N°962699653, con teléfono fijo N°062-512574, con correo electrónico estudiojuridico.marincercedo@gmail.com

101

1.- OTRO SI DIGO.- Solicito se sirva dar por absuelto en rebeldía de los sujetos procesales por haber precluido el plazo para absolver la Resolución N°20-SPA de fecha Hco. (20-05-2021) notificada en la misma fecha **por cuanto se ha corrido traslado de la fundamentación del Recurso de Apelación intepuesto por el recurrente en calidad de Abogado Defensor de dicho procesado.**

2.- OTRO SI DIGO.- De conformidad con el Art. 420 inc.2) del C.P.P. habiendo vencido el plazo indicado en el Art. 420.1) del C.P.P., por lo que solicito que se señale fecha para la Audiencia de Apelación.


E. ALFREDO MAXIM CERCEDO
ABOGADO
REG. C.A.H.P N° 81
JR. DAMASO BERAUN N° 840

31 de Mayo del 2021.

182

SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1219-JR-PE-01
ESPECIALISTA : TRUJILLO PADILLA MERARI
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO ,

AUDIENCIA

RESOLUCIÓN NRO. 21-SPA

Huánuco dos de junio del dos mil veintiuno.-----

DADO CUENTA: El escrito de absolución del abogado Marín Cercedo; y , conforme a lo regulado en el inciso 2) del artículo 420° del Código Procesal Penal:

1. **TENGASE** por precisado sus datos de domicilio del abogado Marín Cercedo en representación de Yimi Riki Asencio Masgo
2. Téngase por **BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación formulado; *en consecuencia,*
3. **PROGRÁMESE** fecha y hora de la **AUDIENCIA DE APELACIÓN DE AUTO DE SOBRESEIMIENTO**, para el día **VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, a horas **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA**, en ese contexto, precítese:

- ✓ Para la efectividad de los actos procesales, las partes serán convocadas mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, por ello se les remitirá el enlace correspondiente a los correos electrónicos Gmail señalados a fin de que puedan conectarse a la audiencia virtual el día y hora fijados; los que no señalaron sus correos podrán conectarse directamente a través del link

meet.google.com/mfy-kpcu-dnt

Sin perjuicio de ello, con el fin de cumplir con la conferencia de preparación previa a la audiencia, deberán conectarse el mismo día, minutos antes, para verificar la factibilidad y compatibilidad de la conexión. Dichos actos previos estarán a cargo del especialista de audiencias.

- ✓ **PRECÍSESE** que la audiencia de apelación **no podrá aplazarse bajo ninguna circunstancia**, conforme a lo establecido por el artículo 420°.5 del Código Procesal Penal, de modo que, la falta de concurrencia de la parte formalmente notificada, no trae consigo su reprogramación, debiendo en su caso, procederse con la lectura del recurso para la absolución del grado cuando se trate de la ausencia del impugnante, *ello en aplicación del Acuerdo Plenario N° 01-2012, del dieciocho de enero de dos mil trece; sin perjuicio de procederse de acuerdo a las reglas previstas en el artículo 85°.3 del Código Procesal Penal*

sanciones de conformidad al artículo 292 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), a criterio del Colegiado.

- ✓ **CÍTESE** al representante de la FISCALÍA SUPERIOR PENAL COMPETENTE DE HUÁNUCO¹, pudiendo el Representante del Ministerio Público, comparecer con la Fiscalía Provincial, en caso de considerar complejo el proceso, *en aplicación de la Directiva N° 005-2012-MP-FN, del ocho de agosto de dos mil doce - Fiscalía de la Nación.*

*Interviene por disposición superior y Firma la Especialista de Causas de Sala de conformidad con el artículo 23°.4 y 24° de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, del once de enero de dos mil diecisiete, que aprobó el "Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República"*². **NOTIFÍQUESE**

4.

¹ En el supuesto en que los autos o sentencias favorables a la pretensión del Ministerio Público, sean apelados sólo por el imputado, el Fiscal Superior deberá participar en la audiencia de apelación a efectos de defender la pretensión del Ministerio Público [Directiva N° 005-2012-MP-FN, del ocho de agosto de dos mil doce - Fiscalía de la Nación].

² Firma de Resoluciones: Los especialistas judiciales de causas firmarán conjuntamente con el Juez los autos y las sentencias. En el caso de los decretos de mero trámite bastará su sola firma bajo responsabilidad.

184

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 02/06/2021 19:27:45

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0022460-2021

SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
TRUJILLO PADILLA MERARI					
1	9199 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 MARIN CERCEDO EMILIANO ALFREDO	2	21	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 40311 RES N° 21-AUDIENCIA			
2	9201 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS	2	21	ESTADO , MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 891 RES N° 21			
3	9202 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANOUCO, 2°	2	21	SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL , FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANOUCO
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 73335 RES N° 21			

TRUJILLO PADILLA MERARI
Secretario

185

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 02/06/2021 19:28:08

Diligenciamiento : Habilitaciones

N° GUIA DE ENTREGA : 0022461-2021

SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
<u>TRUJILLO PADILLA MERARI</u>					
1	9200 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01	2	21	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DIRECCION ANEXOS		BQ. YANAG - ROSAVERO A-11B - PILLCOMARCA - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA RES N° 21			

TRUJILLO PADILLA MERARI
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

186



420210092002017006441219537080S01
NOTIFICACION N° 9200-2021-SP-PE

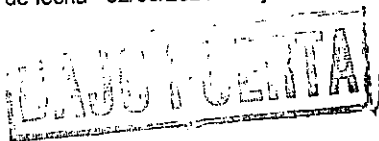
EXPEDIENTE 00644-2017-80-1219-JR-PE-01 SALA SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC.
SECRETARIO TRUJILLO PADILLA MERARI

IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI *DELITO:
AGRAVIADO : ESTADO ,

DESTINATARIO ASENCIO MASGO YIMI RIKI

DIRECCION REAL : BQ. YANAG - ROSAVERO A-11B - PILLCOMARCA - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA

Se adjunta Resolucion VEINTIUNO de fecha 02/06/2021 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 21



18 JUN 2021

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES

03 JUN. 2021

RECIBIDO

Horas:..... Firma:.....

2 DE JUNIO DE 2021

*MR 2PSP
Meld / plano*

ELMER GONZALEZ
Asistente de Comunicaciones
Módulo 14 Código Postal 11001
Corte Superior de Justicia de Huánuco

8185



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

AVISO JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

EXP.N°..... 644-2017-80
DESTINATARIO..... A Sandoz Masger Yimi Riki
DIRECCION..... Rosaveri A-113

Habiéndome constituido a la dirección antes señalada el día 11-7 JUN 2021 a horas 8:55 y al no encontrar persona alguna deo el presenté **AVISO JUDICIAL** y hago de su conocimiento que estaré regresando nuevamente y por única vez el día 11-8 JUN 2021 horas 8:55 con el fin de hacerle entrega personalmente su notificación. De lo contrario se procederá a dejar la notificación a la persona capaz y/o se dejara por debajo de la puerta quedando de esta manera **NOTIFICADO**.

Huánuco..... 11-7 JUN 2021

VIVIENDA MATERIAL: NOBLE (X) RUSTICO () DE 2 PISOS
FACHADA COLOR ACTUAL..... Sin pintar
PUERTA: METAL (X) MADERA () COLOR..... plomo

ELABORADO POR: [Signature]
Módulo del Poder Judicial
Punta Huánuco de Huánuco

187

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7404-2021

Cod. Digitalizacion: 0000174500-2021-ESC-SP-PE

Expediente : 00644-2017-80-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Sala : SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRAL
Documento : **OFICIO**
F.Ingreso : 22/07/2021 10:05:18 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : MINISTERIO PUBLICO SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL
Relator : ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : REMITO LO QUE SE INDICA PARA SER ACTUADOS EN SU OPORTUNIDAD

Observacion :

SORIA RIVEROS DIANA ISABEL
Ventanilla 1
Módulo 1

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Superior Penal
Distrito Fiscal de Huánuco

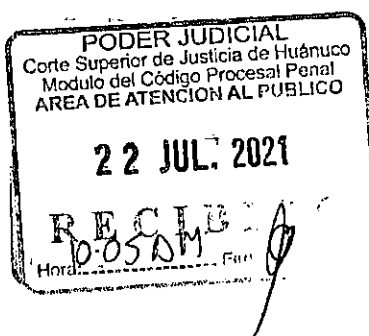
188

Exp.: N° 00644-2017-80-1219-JR-PE-01

Espec.: Merari Trujillo Padilla

Sumilla: Remito lo que se indica para ser actuados en su oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO



RODOLFO VEGA BILLÁN Fiscal Superior (T) de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huánuco, en el proceso penal seguido contra *Yimi Riki Asencio Masgo*, por el delito de *Conducción en estado de Ebriedad, en agravio del Estado.*; ante usted atentamente expongo lo siguiente:

Que, habiendo sido notificado con la resolución N° 20-SPA, de fecha 02 de junio del año dos mil veintiuno, cumplo con señalar los datos de la Fiscal que se apersonará a la audiencia de apelación de auto de sobreseimiento, programada para el día 26 de agosto de 2021 a horas 09:30 a.m., los cuales son: i) Fiscal Adjunto Superior Victoria Consuelo Pairazamán Silva, ii) Casilla Electrónica de la 2FSP-HCO: 73335; y, iii) Celular: 959 294 784; y, iv) correo electrónico: vpairazaman@gmail.com; para los fines pertinentes.

Por tanto, pido que se tenga presente lo mencionado.

Huánuco, 09 de julio de 2021



RODOLFO VEGA BILLÁN
Fiscal Superior (T) de la Segunda
Fiscalía Superior Penal de Huánuco

SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1219-JR-PE-01
ESPECIALISTA : ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX
MINISTERIO PUBLICO: 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI,
IMPUTADO : ASECIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO,

189

Resolución Nro. 22.-

Huánuco, veintiséis de julio
Del año dos mil veintiuno.----/

DADO CUENTA: Con el escrito que antecede con registro de ingreso N° 7404-2021, presentado por el Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Huánuco, a lo expuesto; **DIERON** por señalado su casilla electrónica No. 73335, lugar donde se le notificara conforme a ley; y, por designado al Fiscal Superior Adjunto que participara en la audiencia del presente proceso, por señalado su correo Gmail y numero de celular, para los fines pertinentes de ley.- **NOTIFIQUESE,** conforme a Ley.-

190

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 26/07/2021 12:05:27

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

N° GUIA DE ENTREGA : 0031699-2021

SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX					
1	12896 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 MARIN CERCEDO EMILIANO ALFREDO	2	22	ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 40311 RESOLUCION NO. 22			
2	12897 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 CONSEJO DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - MINJUS MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2	22	ESTADO ,
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 891 RESOLUCION NO. 22			
3	12898 - 2021 PROPIETARIO	00644-2017-80-1219-JR-PE-01 MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 2º FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANUCO	2	22	SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE HUANUCO ,
	DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 73335 RESOLUCION NO. 22			

ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX
Secretario

← —

— —

— —

— —

ML

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7856-2021

Cod. Digitalizacion: 0000188387-2021-ESC-SP-PE

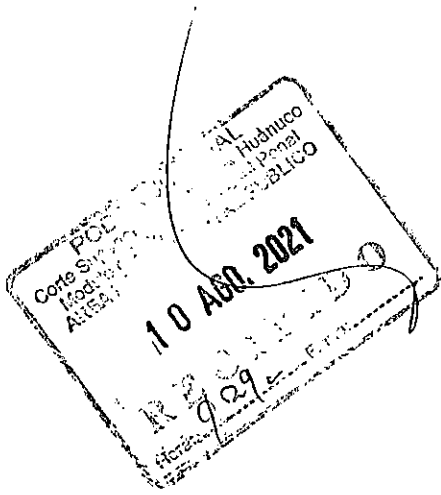
Expediente :00644-2017-80-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 14/08/2019 10:30:51
Sala :SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRA
Documento :SOLICITUD - OTRAS SOLICITUDES
F.Ingreso :10/08/2021 09:29:28 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO MARIN CERCERDO EMILIO
Relator :ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :RENUNCIA AL PATROCINIO.

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1

Recibido



ESPECIALISTA: Abog. Leonardo Alipazaga Rivera

EXPEDIENTE: N°00644-2017-80-1219-JR-PE-01

ESCRITO: N°S.N.

SUMILLA: *Renuncia al patrocinio*

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

EMILIANO ALFREDO MARIN CERCEDO,

identificado con DNI N°22409152, de profesión “Abogado”, con domicilio procesal sito en el Jr. Dámaso Beraun N°840 – Hco., con Casilla Electrónica (SINOE) N°40311, en la investigación que se le sigue a la persona de **YIMI RIKI ASECIO MASGO**, en los sentenciados por el delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común, en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado – representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a Ud. Digo:

Recurro ante su Despacho, con el fin de **RENUNCIAR A LA DEFENSA del Sentenciado YIMI RIKI ASECIO MASGO**, en razón de que no colabora para los efectos del presente patrocinio, ya que el procesado no se comunica con mi persona ni por llamada vía teléfono celular, teléfono fijo, ni por ninguna otra modalidad, y en esas condiciones no puedo continuar con la defensa, por falta de colaboración del procesado, por lo que solicito que se

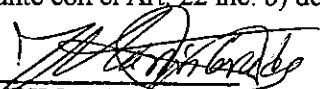
193

admira mi renuncia a dicho patrocinio, y se notifique al encausado en su domicilio real, a fin de que designe otro abogado defensor de su elecci3n.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Amparo mi petici3n en el Art. 283 inc. 3) de la L.O.P.J.

concordante con el Art. 22 inc. b) del C3digo de 3tica del Abogado.


E. ALFREDO MARIN CERCEO
ABOGADO
REG. C.A.H.P N° 81
J.R. DAMASO BERAUN N° 840

Amarilis, 10 de Agosto del 2021.

SALA PENAL DE APELACIONES SUPR. CORRUPC. FUNC.- SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00644-2017-80-1219-JR-PE-01
ESPECIALISTA : ALIPAZAGA RIVERA LEONARDO FELIX
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC FIS RES COAQUERA PACCI,
IMPUTADO : ASENCIO MASGO, YIMI RIKI
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : ESTADO,

194

Resolución Nro. 23.-

Huánuco, once de agosto del dos mil veintiuno.--/

DADO CUENTA: Con el escrito que antecede con registro de ingreso No.7856-2021, presentado por el abogado Emiliado Alfredo Marín Cercedo, estando a lo que expone; **DIERON** por renunciado a la defensa técnica del encausado Yimi Riki Asencio Masgo, siendo esto así **NOTIFIQUESE** al procesado **YIMI RIKI ASENCIO MASGO**, en su domicilio real señalado en autos a efectos que designe su nuevo abogado defensor para que participe en la audiencia señalada en la resolución número veintiuno y persistiendo los apercibimientos decretados en la citada resolución.-
Notifíquese.-

R.G.

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00684-2016-7-1219-JR-PE-01



22016006841219537007104

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
 PROVINCIA : AMARILIS
 INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
 JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
 ESPECIALIDAD : PENAL
 SUB ESPECIALIDAD : PENAL
 F INGRESO MP : 15/08/2018 19:45:20
 MOTIVO INGRESO : INHIBICION
 PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
 SUMILLA : CUADERNO DE EJECUCION - DEVUELVE CON OFI N° 2997-2018-2DO JUP. CON SENTENCIA N° 212-2018 DE FECHA 11/07/2018+ EXPEDIENTE PRINCIPAL A FS 28.

ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO BRAVO LUSIANO ANTONIO

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO RAMIREZ JUSTO JUDITH MARIBEL

MINISTERIO PUBLICO SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO



EXP. 00684-2016-7-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / /

Vencimiento : / /

1ra Ampliación : / /

2da Ampliación : / /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

725

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6887-2018

Cod. Digitalizacion: 0000012957-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00684-2016-7-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 15/08/2018 19:45:20
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento : **REQUERIMIENTOS**
F.Ingreso : 15/08/2018 19:45:20 Folios : 28
Presentado : TERCERO 2DO JUP HCO
Especialista : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
CUADERNO DE EJECUCION - DEVUELVE CON OFI N° 2997-2018-2DO JUP, CON SENTENCIA N° 212-2018 DE FECHA 11/07/2018+ EXPEDIENTE PRINCIPAL A FS 28.

Observacion :

CATERINE VASQUEZ GALDOS
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarillis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00684-2016-7-1201-JR-PE-01



22016006841201537007104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ: JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 15/08/2018 19:45:20 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION - DEVUELVE CON OFI N° 2997-2018-2DO JUP, CON SENTENCIA N° 212-2018 DE FECHA 11/07/2018+ EXPEDIENTE PRINCIPAL A FS 28.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO TELLO BRAVO LUIS ANTONIO

*DELITO - Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar
AGRAVIADO RAMIREZ JUSTO JUDITH MARIBEL



EXP. 00684-2016-7-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 727 2da Ampliación : / /
CATERINE VASQUEZ GALDOS

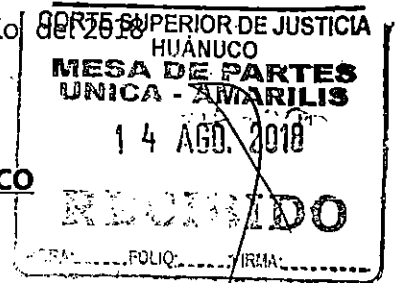


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED HUÁNUCO**

“AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL”

Huánuco, 19° de Julio del 2018



OFICIO N° 2997 - 2018-2do JUP-PROCESO INMEDIATO-CSJHN-HCO

SEÑOR:

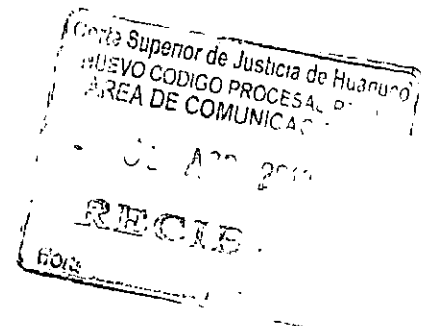
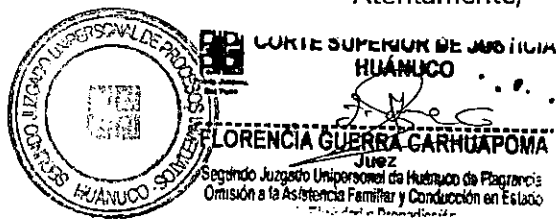
**JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE FLAGRANCIA –
OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO DE
EBRIEDAD DE AMARILIS**

AMARILIS.-

Tengo el agrado dirigirme a usted, a fin de **REMITIR** a su despacho el proceso N° 2743-2016-42 a fojas (135), y el expediente N° 2743-2016-0 en fojas (28) derivado del proceso seguido contra **ANTONIO BRAVO LUSIANO**, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Estheysi Brigitte Tello Ramírez, lo que se remite para los fines de su ejecución.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





120
ciento veinte

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SED E CENTRAL
EXPEDIENTE : 02743-2016-42-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA
MINISTERIO PUBLICO CORPORATIVA DE HUANUCO, : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
REPRESENTANTE : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL
IMPUTADO : ANTONIO BRAVO LUSIANO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : TELLO RAMIREZ, ESTHEYSI BRIGITTE
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: MARY LUZ SANTOS GOMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO

I. ÍNDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** siendo a horas **TRES Y CUARENTA Y SEIS DE LA TARDE**, en los ambiente del Nuevo Código Procesal Penal Tercer Piso - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, interviene la **Especialista de Audiencias Mary Luz Santos Gomez** con el objeto de llevarse a cabo en la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO**, en el **Cuaderno de Debates N° 02743-2016-42**, en los seguidos contra: **ANTONIO BRAVO LUSIANO**, por delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA** en agravio de la menor **Tello Ramirez Estheysi Brigitte**, representada por su señora madre **Judith Maribel Ramirez Justo**

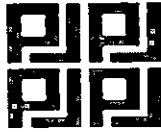
Se deja constancia que se está iniciando a esta hora por cuanto recién se ha terminado la audiencia en el **EXP N° 01189-2018-10**, lo que se deja constancia para fines pertinentes, asimismo se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: YOHANA FERNANDEZ QUINTO**, Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - **Domicilio Procesal** : Jr. San Martin N° 765 – Huánuco.
 - **celular** : 987515773
2. **AGRAVIADA: JUDITH MARIBEL RAMIREZ JUSTO**
 - **DNI N°** : 22530243
 - **Domicilio Real** : Jr. Sacshayhuaman N° 155 - Paucarbamba.
 - **Celular** : 954126671
3. **DEFENSA TÉCNICA: BRANY TELLO PONCE**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 3269
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1369. 2do piso, oficina 201 - Huánuco
 - **Casilla electrónica** : 88997
 - **Teléfono** : 950435520
 En defensa técnica del investigado **ANTONIO BRAVO LUSIANO**
4. **ACUSADO: ANTONIO BRAVO LUSIANO**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

MARY LUZ SANTOS GOMEZ
 Especialista Judicial de Audiencias
 del Segundo Juzgado Unipersonal
 de Huánuco de Flagrancia, Omisión
 a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Ebriedad o Drogadicción



121
cientos
veintidos

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- DNI : Nro. 22670237
- Fecha de Nacimiento : 04-08-1974
- Edad : 43 años
- Lugar de nacimiento : Distrito de Huacar - Ambo - Huánuco
- Estado civil : Soltero
- Nonmbre de sus padres : Mateo y Pascuala
- Grado de Instrucción : Secundaria completa
- Hijos : dos hijos 14 y 22
- Ocupación : taxista con bajaj
- Percibe mensuales : S/. 20.00 soles diario
- Dirección actual : Cayhuayna Alta S/N
- Teléfono celular : No tengo
- Antecedentes penales, policiales o judiciales: desconozco.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA CARRERA CARHUAPOMA

JUEZ
Segundo Juzgado Penal de Huánuco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado

15:49 hrs. JUEZ: Habíéndose acreditado las partes.

15:49 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Como cuestión previa señora magistrada de acuerdo que se ha cursado el requerimiento de acusación, por el representante del Ministerio Publico, se hace la precisión que el imputado no es Luis Antonio Tello Bravo, sin embargo conforme se va probar en juicio es que mi patrocinado es Antonio Bravo Lusiano, habida cuenta que mediante sentencia conformada N° 152-2015, recaída en la resolución N° 02, Huánuco, diez de agosto del dos mil quince, ha fallado condenar a Luis Antonio Tello Bravo, por el delito de falsedad ideológica, en grado de autor. **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**

15:51 hrs. JUEZ: Como es eso señora fiscal.

15:51 hrs. FISCAL: El requerimiento de acusación se hizo con Tello Bravo Luis Antoni, pero según la ficha de Reniec que tengo es la misma persona, aquí esta la fotográfica señora juez, en este acto la representante de la menor agraviada me pone de conocimiento que el señor habría cambiado de identificaron con el mismo número de DNI del cual, que aquí señala que se apellido ya es Bravo Lusiano Antonio, y es la misma persona, yo no advierto ningún problema.

15:53 hrs. JUEZ: Doctor usted tiene una sentencia haber susténtalo.

15:53 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Mi patrocinado ha sido juzgado y sentenciado mediante sentencia conformada N° 152-2015, recaída en la resolución N° 02, Huánuco, diez de agosto del dos mil quince, ha fallado condenar a Antonio Bravo Lusiano, por el delito de falsedad ideológica, en grado de autor, en agravio de la RENIEC y quedando subsistente el nombre de Antonio Bravo Lusiano y cancelándose el nombre de Tello Bravo Luis Antonio. **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**

15:56 hrs. JUEZ: Lo que está indicando es la cuestión previa, que el acusado es Antonio Bravo Lusiano, y no conforme se habría requerido, hay una sentencia corremos traslado a la representante del Ministerio Publico, lo indicado por la defensa técnica.

15:57 hrs. FISCAL: Se tiene a la vista la sentencia conformada N° 152-2015, recaída en la resolución N° 02, Huánuco, diez de agosto del dos mil quince, por el delito de falsedad

MARILUZ SANTOS GOMEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omision
a la Asistencia Familiar y Conduccion
en Estado de Ebriedad o Drogadiccion



122
cuanto
Veintidós

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

ideológica, se advierte de los hechos la doble inscripción y es lo que se cancela la identidad de Luis Antonio Bravo Tello, con DNI N° 80631281, siendo la identidad correcto Bravo Lusiano Antonio, de los cuales se advierte que es la misma persona al que se ha procesados, lo que solicitaría es que se aclare la identidad correcta para este proceso, debiendo ser Antonio Bravo Lusiano, con DNI N° 22670237. (**exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio**)

- 16:00 hrs. JUEZ: Especialista de audiencia, si el expediente que hace alusión se encuentra en el sistema integrado indicando y si se ha declarado consentida.
- 16:01 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Revisado el Sistema Integrado, que en el Exp N° 1127-2014-31, hay una sentencia conformada N° 152-2015, con resolución N° 02 de Huánuco, diez de agosto del año dos mil quince, en la cual falla condenando al acusado Antonio Bravo Lusiano como autor del delito de Falsedad Ideológica, en agravio de RENIEC, con los demás que indica, y con resolución N° 03 de fecha quince de setiembre del año dos mil quince se ha declarado consentida la sentencia conformada N° 152-2015.
- 16:02 hrs. JUEZ: En cuanto a la sentencia se ha sacado del sistema, vamos a incorporar al cuaderno de debates y la ficha de Reniec con el nombre de Luis Antonio Tello Bravo y copia de DNI de que ya fue cancelado.
- 16:03 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado como usted se hacía llamar frente a la sociedad y la familia y en público y a raíz de la sentencia actualmente como se llama.
- 16:03 hrs. ACUSADO: Anteriormente me llamaba Luis Antonio Tello Bravo y ahora me llamo Bravo Lusiano Antonio.
- 16:04 hrs. JUEZ: A fin de cautelar en debido procedimiento y el derecho irrestricto a la defensa, consagrada en nuestra constitución política del estado, y estando a la ratificación del acusado y de la madre de la agraviada vamos a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 12
Huánuco, once de julio
Año dos mil dieciocho.-

ASUNTO: Resolver la aclaración del nombre del acusado Luis Antonio Bravo Tello y que a la fecha ha indicado que el nombre correcto es Antonio Bravo Lusiano

RAZONAMIENTO: *Queda registrado en el sistema de audio.*

DECISIÓN: Por estos fundamentos facticos y jurídicos

RESUELVE: CORREGIR el nombre de **Luis Antonio Tello Bravo**, debiendo ser los correcto el nombre de **ANTONIO BRAVO LUSIANO**, debiéndose corregir en todo los extremos procesales de requerimiento acusatorio y de las resoluciones solo en ese extremo y convalidando en todo los demás extremos, quedando subsistente en todo los demás extremos, esto es seguido en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar en agravio de **Estheysi Brigitte Tello Ramirez**, representada por su señora madre **Judith Maribel Ramirez Justo**, se corre traslado a las partes.

16:07 hrs. JUEZ: Señor acusado nuevamente se va preguntar su nombre correcto.

16:07 hrs. ACUSADO: Antonio Bravo Lusiano.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
HUANUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

MANUEL SANTOS GOMEZ

Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



123
ciento
veintitres

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

16:07 hrs. JUEZ: Señorita especialista en cuanto al acta hay que tener cuidado, en el estado que se está corrigiendo en todo los actos procesales y la resolución por la situación que se esta advirtiendo.

16:07 hrs. FISCAL: Conforme.

16:07 hrs. MADRE DE LA AGRAVIADA: Conforme.

16:07 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Conforme

16:07 hrs. ACUSADO: Conforme

16:07 hrs. JUEZ: Declara **INSTALADA LA AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, cede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público, a fin de que oralice su alegato de apertura, con la aclaración realizada.

16:08 hrs. FISCAL: Oraliza su alegato de apertura, (**exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio**)

16:08 hrs. JUEZ: Cede el uso de la palabra a la Defensa Técnica, a fin de que oralice sus alegatos de apertura.

16:08 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Estando al estadio del proceso solicito acogerse a la conclusión anticipada, a efectos de poder conferenciar con la representante del Ministerio Publico y de llegar a un acuerdo solicito receso.

16:09 hrs. JUEZ: Corre traslado a la representante del Ministerio Publico.

16:09 hrs. Fiscal Si, solicitaría un tiempo prudente para llegar a la conclusión respectiva.

16:09 hrs. JUEZ: Se hace un breve receso a fin de que arriben al acuerdo de la conclusión anticipada.

SE REANUDA LA AUDIENCIA

16:14 hrs. JUEZ: Se reanuda la audiencia, y habiendo solicitado la defensa técnica suspensión, se va continuar va continuar con su alegato de apertura doctor.

16:14 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Mi patrocinado tiene la actitud de pasar los alimentos de su menor hija, para tal efecto se ha hecho un depósito judicial por la suma de quinientos soles, de fecha once de julio del año en curso. (**exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio**)

16:18 hrs. JUEZ: Especialista de audiencia de cuenta al respecto.

16:18 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Da cuenta del escrito ingreso con fecha once de junio del año dos mil dieciocho, presentado por el acusado Antonio Bravo Lusiano, en la cual apersona a la instancia, señala domicilio procesado casilla electrónica, teléfono celular y correo electrónico y adjunta constancia de depósito judicial N° 2018048102000, por la suma de quinientos nuevo soles. (**exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio**).

16:19 hrs. JUEZ: Corre traslado del depósito señorita fiscal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARRUAPONIA

Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado

MAR ALUZ SANTOS GOMEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



124
Ciento 24
Nem-Huánuco

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

16:19 hrs. FISCAL: Conforme.

16:19 hrs. JUEZ: Se ha verificado la copia del escrito y se advierte el Baucher.

16:19 hrs. JUEZ: Informa al acusado **ANTONIO BRAVO LUSIANO**, sobre los derechos que le asiste, (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).

16:19 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado, ha entendido sus derechos.

16:19 hrs. ACUSADO: Refiere que sí.

16:19 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado, usted admite ser autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, la pena y la reparación civil, consulte con su abogado y responde.

16:20 hrs. ACUSADO: Si acepta.

16:20 hrs. JUEZ: Informa sobre el beneficio de la conclusión anticipada, (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).

16:21 hrs. JUEZ: Pregunta a las partes si han llegado a un acuerdo.

16:21 hrs. ACUSADO: Si

16:21 hrs. DEFENSA TECNICA: Si hemos llegado en un acuerdo.

16:21 hrs. FISCAL: Si

16:21 hrs. AGRAVIADA: Si.

16:21 hrs. JUEZ: Señorita Fiscal oraliza sus acuerdos.

16:21 hrs. FISCAL: oraliza los acuerdos y reformula respecto a la pena solicitada en un año y dos meses, y en aplicación de la conclusión anticipada se reduce aplicando el un séptimo un año de pena de pena privativa de libertad efectiva, y del pago de las pensiones devengadas es de S/. 2, 035.00 soles y la suma de 200 soles de reparación civil haciendo una total de S/. 2,235.00 soles, de los cuales el acusado habría hecho un deposito por la suma de quinientos soles conforme se tiene a la constancia de N° 2018048102000, siendo ello así el monto restante es de S/. 1,735.00 esto sería cancelado en tres cuotas y solciito que su despahco imponga las reglas de conducta. (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).

16:23 hrs. JUEZ: Pregunta a las partes si están conforme con el acuerdo.

16:23 hrs. DEFENSA TECNICA: Conforme con el acuerdo.

16:23 hrs. ACUSADO: Conforme.

16:23 hrs. MADRE DEL AGRAVIADA: Si conforme.

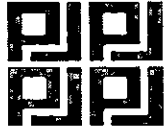
16:24 hrs. JUEZ: Estando a la conformidad expresada, declaro concluido anticipadamente el juicio oral y procedo a emitir la siguiente sentencia en los términos siguientes.

16:24 hrs. FISCAL: solicita se de lectura del fallo de la sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARRUAPOMA
JUEZ
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado
de Ebriedad o Drogadiccion

MARYLUZ SANTOS GOMEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omision
a la Asistencia Familiar y Conduccion
en Estado de Ebriedad o Drogadiccion



125
Cient de
Verificación

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- 16:25 hrs. JUEZ: Pregunta a las partes.
- 16:25 hrs. DEFENSA TECNICA: Conforme
- 16:25 hrs. ACUSADO: Conforme.
- 16:25 hrs. MADRE DEL AGRAVIADA: Si conforme.
- 16:25 hrs. JUEZ: emite la siguiente sentencia en los términos siguientes.

SENTENCIA N° 212-2018

Sentencia Conformada

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado

IV. RESOLUCIÓN N° 13

Huánuco, once de julio//
del Año dos mil dieciocho.....//

VISTOS Y OIDOS: La Audiencia de Juicio oral, interviniendo como Directora del proceso la magistrada FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA, se procede a dictar Sentencia bajo los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *Queda registrado en el sistema de audio*

PARTE CONSIDERATIVA: *Queda registrado en el sistema de audio*

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

- 1) **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado ANTONIO BRAVO LUSIANO y su defensa técnica sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
- 2) En consecuencia, **CONDENO** al acusado ANTONIO BRAVO LUSIANO como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de su menor hija ESTHEYSI BRIGITTE TELLO RAMIREZ, representando por su madre Judith Maribel Ramírez Justo.
- 3) Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **UN AÑO** de pena privativa de libertad.
- 4) **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **DOSCIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil y el pago de **dos mil treinta y cinco soles** por concepto de pensiones alimenticias devengadas, que sumados ambos hacen un monto total de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO SOLES**. En esta audiencia se ha dado cuenta un escrito que ha sido ingresado en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) conforme es de verse, donde se ha consignado la Constancia de Depósito Judicial

MARYLUZ SANTOS GOMEZ
Escribanista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



126
Ciento
Veinti Seis

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

N° 2018048102000, por el monto de quinientos soles, y que haciendo la diferencia al monto total que adeuda, queda como saldo restante la suma de mil setecientos treinta y cinco soles, la misma que pagará en ejecución de sentencia. En cuanto al citado depósito judicial se **DISPONE** que sea endosado a favor de la parte agraviada.

5) **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:


- a. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.*
- b. *Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.*
- c. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*
- d. *No volver a cometer nuevo delito de Omisión a la Asistencia Familiar ni otro delito doloso ni culposo.*
- e. **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir, pagar las pensiones alimenticias devengadas restantes de mil setecientos treinta y cinco soles, en tres cuotas, de la siguiente manera:


- 1. *El 29 de agosto del 2018, la suma de quinientos setenta y ocho con 33/00 soles.*
- 2. *El 28 de setiembre del 2018, la suma de quinientos setenta y ocho con 33/00 soles.*
- 3. *El 31 de octubre del 2018, la suma de quinientos setenta y ocho con 33/00 soles.*

—Precisándose, que si la cuota a pagar cae un día inhábil, se correrá al día siguiente hábil—

Reglas que deberá cumplir bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3 del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ DIRECTAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las pensiones devengadas restantes en los plazos acordados.

- 6) **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
- 7) **IMPONGO** el **PAGO DE COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.
- 8) **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
- 9) **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes. Debiendo indicarse en el oficio el actual nombre del sentenciado Antonio Bravo Lusiano. **Tómese Razón y Hágase saber.**


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
FLORENCIA GIBERNA CARRUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
 de Ebriedad o Drogadicción


MARY LUZ SANTOS GOMEZ
 Especialista Judicial de Audiencias
 del Segundo Juzgado Unipersonal
 de Huánuco de Flagrancia, Omisión
 a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Ebriedad o Drogadicción



127
Ciento Ve
Veintisiete

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

JUEZ: Estando al físico del depósito judicial N° 2018048102000 por la suma de quinientos nuevo soles debe ser endosado a favor de la madre de la menor agraviada.

Se ha dictado la sentencia conformada y se notifica en este acto.

FISCAL: Conforme.


AGRAVIADA: Conforme

DEFENSA TÉCNICA: Conforme

SENTENCIADO: Conforme.

VI. CONCLUSIÓN:

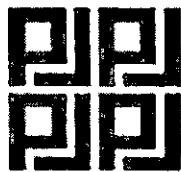
Siendo a horas cinco y veintiuno de la tarde, se da por concluida la presente audiencia, por cerrada el sistema de audio y suscribiendo la Señora Juez y la Especialista de Audiencias de conformidad al Artículo 121 del Código Procesal Penal.

 **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO**
F. Juez

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

Mary Luz Santos Gomez

MARY LUZ SANTOS GOMEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



CARGO

2do Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia

Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

128
Cargos
Vencidos

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huánuco, 11 de Julio del 2018.

OFICIO N° 2568 - 2018-2DO-JUP-F-OAF-C-CSJH/HCO-MSG

SEÑOR:

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS PNP -LIMA.

Ciudad.-

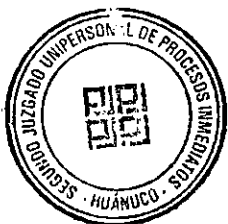
Tengo el agrado dirigirme a usted con el fin de **SOLICITAR** se sirva **DISPONER** a quien corresponda **DEJE SIN EFECTO** las Órdenes de Captura y Conducción Compulsiva; impartida contra:

TELLO BRAVO LUIS ANTONIO, con DNI N° 80631281

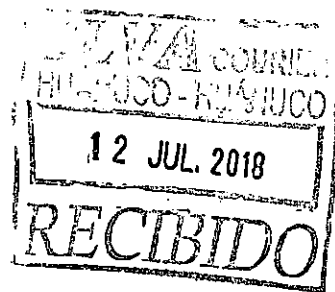
Dispuesto en el Oficio N° 7872-2017-2°JUP-NCPP-CSJHCO-MFL, de fecha 14-11-2017; Por haberlo dictado **SENTENCIA SUSPENDIDA, BAJO REGLAS DE CONDUCTA** de fecha 11 de Julio del 2018, en el Cuaderno de Debates N° 02743-2016-42; Seguidos en su contra por delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de **Estheysi Brigitte Tello Ramírez, representado por su progenitora Judith Maribel Ramírez Justo**; dejando constancia que se ha aclarado el nombre del acusado debiendo ser correcto Bravo Lusiano Antonio.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
F. G.
FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción



ENGRAPAR SOLO
EN ESTA ZONA


OLVA COURIER

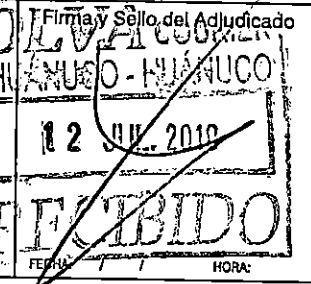
Nº: 00224444/18

Remitente: *[Faint text]*
Dirección: *[Faint text]*
Ciudad: *[Faint text]* Teléfono: *[Faint text]*

Consignado: *[Faint text]*
Dirección: *[Faint text]*
Ciudad: *[Faint text]* Teléfono: *[Faint text]*

Piezas: *[Faint text]* Dice Contener: *[Faint text]* Peso: *[Faint text]*

Firma y Sello del Remitente


Firma y Sello del Adjudicado


Firma y Sello del Consignatario

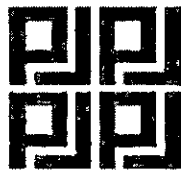
Firma y Sello del Remitente
(entregado del cargo)

FECHA: / / HORA: FECHA: / / HORA: FECHA: / / HORA: FECHA: / / HORA:

Observaciones:

CARGO

1234
CARGO
Verificación



2do Juzgado Unipersonal de Huánuco de Plagrancia

Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Com. de Justicia Huánuco
TRIBUNAL JUDICIAL
REDJU
Huánuco, 11 de Julio del 2018. 2018
12 JUL. 2018
RECIBIDO
Hora: 10:31
Firma: [Signature]

OFICIO N° 2566 - 2018-2DO-JUP-F-OAF-C-CSJH/HCO-MSG

SEÑOR:

JEFE DE REQUISITORIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Ciudad.-

Tengo el agrado dirigirme a usted con el fin de **SOLICITAR** se sirva **DISPONER** a quien corresponda **DEJE SIN EFECTO** las Órdenes de Captura y Conducción Compulsiva; impartida contra:

TELLO BRAVO LUIS ANTONIO, con DNI N° 80631281

Dispuesto en el Oficio N° 7871-2017-2º-JUP-CSJHCO-MFL, de fecha 14-11-2017; Por haberlo dictado **SENTENCIA SUSPENDIDA, BAJO REGLAS DE CONDUCTA** de fecha 11 de Julio del 2018, en el Cuaderno de Debates N° 027-43-2016-42; Seguidos en su contra por delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de *Estheysi Brigitte Tello Ramírez, representado por su progenitora Judith Maribel Ramirez Justo*; dejando constancia que se ha aclarado el nombre del acusado debiendo ser correcto Bravo Lusiano Antonio.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

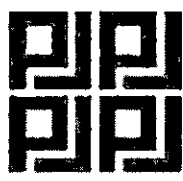
Atentamente.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
[Signature]
FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Plagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

CARGO

130
Florencia Guerra



2do Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia

Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huánuco, 11 de Julio del 2018.

OFICIO N° 2567 - 2018-2DO-JUP-F-OAF-C-CSJH/HCO-MSG

SEÑOR:

JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL PNP HUÁNUCO.

Tengo el agrado dirigirme a usted con el fin de **SOLICITAR** se sirva **DISPONER** a quien corresponda **DEJE SIN EFECTO** las Órdenes de Captura y Conducción Compulsiva; impartida contra:

TELLO BRAVO LUIS ANTONIO, con DNI N° 80631281

Dispuesto en el Oficio N° 2557-2018-2DO-FLAGRANCIA-OAF-CEE-NCPP-CSJHN, de fecha 11-07-2018; Por haberlo dictado **SENTENCIA SUSPENDIDA, BAJO REGLAS DE CONDUCTA** de fecha 11 de Julio del 2018, en el Cuaderno de Debates N° 027-43-2016-42; Seguidos en su contra por delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de **Estheysi Brigitte Tello Ramirez, representado por su progenitora Judith Maribel Ramirez Justo**; dejando constancia que se ha aclarado el nombre del acusado debiendo ser correcto Bravo Lusiano Antonio.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
Florencia Guerra
FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

MESA DE PARTES
APOYO A LA JUSTICIA
HUÁNUCO
11 JUL. 2018
Hora: 19:30
Firma: *[Signature]*

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Sede Central - Jr. 2 de Mayo 1191

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable



Aprobación: 17/07/2018 16:30:18
PRINC: FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
CUN: ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA

131
Handwritten signature or initials.

ORDEN DE PAGO N° 2018048102000-001

DEPÓSITO JUDICIAL : 2018048102000

DATOS DEL BENEFICIARIO

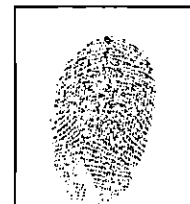
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NÚMERO DE DOCUMENTO : 22530243
APELLIDOS Y NOMBRES : RAMIREZ JUSTO JUDITH MARIBEL

DATOS DEL PAGO

MONEDA : SOLES
MONTO : 500.00
QUINIENTOS Y 00/100

Firma del Beneficiario

741 22530243



Huella digital


132
صك
القرار
المدعي

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02743-2016-42-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
REPRESENTANTE : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL
IMPUTADO : TELLO BRAVO, LUIS ANTONIO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : TELLO RAMIREZ, ESTHEYSI BRIGITTE

SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a Ud., en la fecha del presente proceso en el estado que se encuentra al haberseme hecho entrega por parte de la Especialista Judicial de audiencias, y la misma que se encuentra para ser declarada consentida la sentencia emitida en autos, lo que hago de su conocimiento para los fines de ley.



Huánuco, 19 de Julio del 2018.



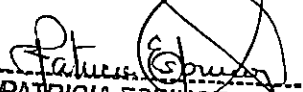
PATRICIA ESPINOZA TELLO
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Resolución Nro. 14
Huánuco, diecinueve de Julio del
dos mil dieciocho.-

AUTOS, VISTOS la constancia que antecede: **TÉNGASE** presente; y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, revisados los autos, se tiene que mediante resolución número trece de fecha once de Julio del año en curso (**Sentencia conformada N° 212-2018**), se **APRUEBA** el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, el acusado **ANTONIO BRAVO LUSIANO** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de conclusión anticipada y lo condena a **UN AÑO de pena privativa de libertad** como autor del delito Contra la Familia en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, en agravio de Estheysi Brigitte Tello Ramírez representado por su madre Judith Maribel Ramírez Justo. **Segundo.-** Que, conforme lo dispone el artículo 448 literal c) del Código Procesal Penal "el plazo para la interposición de recurso de apelación en sentencia para el Proceso Inmediato es de tres días". **Tercero.-** De otro lado se advierte que no se ha presentado en el plazo establecido recurso impugnatorio alguno contra dicha decisión, motivos por los cuales se declara **CONSENTIDA** la resolución número trece de fecha once de Julio del año en curso (**Sentencia conformada N° 212-2018**), se **APRUEBA** el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, el acusado **ANTONIO BRAVO LUSIANO** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de conclusión anticipada y lo condena a **UN AÑO de pena privativa de libertad** como autor del delito Contra la Familia en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, en agravio de Estheysi Brigitte Tello Ramírez representado por su madre Judith Maribel Ramírez Justo, en consecuencia **INSCRÍBASE** los boletines y testimonios de condena donde corresponda y **DEVUELVA** los actuados al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis encargado de la ejecución de sentencia. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.

 **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO**


FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Jueza
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado



PATRICIA ESPINOZA TELLO
Especialista Judicial
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Handwritten signature and initials

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 25/07/2018 11:50:05

Diligenciamiento : Notificación Electronica

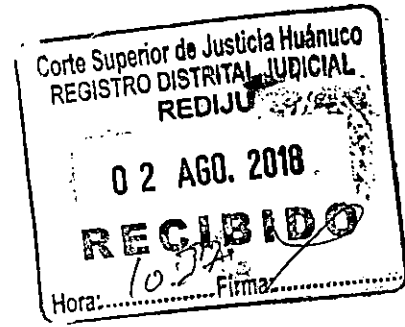
N° GUIA DE ENTREGA : 0021860-2018

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

N°	N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA					
1	74638 - 2018	02743-2016-42-1201-JR-PE-02	1	14	SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANOUCO ,
	PROPIETARIO :	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANOUCO, 6Â° FISC. PRO'			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 73972			
	ANEXOS	RES. N° 14			
2	74639 - 2018	02743-2016-42-1201-JR-PE-02	1	14	TELLO BRAVO, LUIS ANTONIO
	PROPIETARIO :	TELLO PONCE, BRANIF FRANCISCO			
	DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 88997			
	ANEXOS	RES. N° 14			

Total General Entregado : => 2

ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA
Secretario



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, OAF Y CEED HUÁNUCO**

"AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL"

Huánuco, 19 de Julio del 2018

OFICIO N° 2296 - 2018-2do JUP-PROCESO INMEDIATO-CSJHN-HCO

SEÑORA:



JEFA DEL REGISTRO DISTRITAL DE CONDENAS DE HUÁNUCO

Ciudad.-

Tengo el agrado dirigirme a usted, a fin de **REMITIR** a su despacho copias de la sentencia así como los boletines de condena, derivados del **Expediente Judicial N° 2743-2016-42** en los seguidos contra **ANTONIO BRAVO LUSIANO**, como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia en la modalidad de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de Estheysi Brigitte Tello Ramírez, el mismo que se remite para su debida inscripción.

Es propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

 **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO**

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducta en Estado
de Presencia

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 00684-2016-7-1201-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO,
IMPUTADO : TELLO BRAVO, LUIS ANTONIO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL

Resolución Nro.15

Amarilis, dieciséis de agosto del dos mil dieciocho.-----).

DADO CUENTA: Por devuelto el presente cuaderno del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco y conforme al estado del proceso de ejecución de sentencia contra **ANTONIO BRAVO LUSIANO**, por el delito Contra la familia- Omisión a la Asistencia familiar en la modalidad de Omisión Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, imponiendo al acusado pena principal de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución** por el periodo de prueba **UN AÑO**, bajo reglas de conducta a) No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez; b) Comunicar al Juzgado en el caso que varíe su domicilio; c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades registrarse en el sistema Biométrico. d) No volver a cometer nuevo delito de Omisión a la Asistencia familiar ni otro delito doloso ni culposos; e) **REPARAR el daño causado, esto es pagar las pensiones alimenticias devengadas restantes de mil setecientos treinta y cinco soles (..)**” y requiérase al sentenciada a fin de que cumpla con pagar el monto total de la reparación civil, **bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal.** - A **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales que los autos se encuentran en esta instancia. **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal: **DESE CUENTA** en la presente carpeta de los ingresos posteriores. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** la carpeta de incoación de proceso inmediato. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Señor Juez que al final suscribe e Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

V

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
10819-2018

Cod. Digitalizacion: 0000020156-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00684-2016-7-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 15/08/2018 19:45:20
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento : **ESCRITO**
F.Ingreso : 18/12/2018 11:40:31 Folios: 2 Páginas:
Presentado : MINISTERIO PUBLICO SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAN
Especialista : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
LO QUE INDICA

Observacion :

DURAN JACHA KELLY MABEL
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarillis

Recibido

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN
18 DIC. 2018
UNICA DE PROTESTAS
AMARILIS



MINISTERIO PÚBLICO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

EXPEDIENTE :00684-2016-7-1201-JR-PE-01
CARPETA FISCAL : 2006014506-2016-96-0
IMPUTADO : Luis Antonio Tello Bravo
AGRAVIADO : Estheysi Brigitte Tello Ramirez
DENUNCIANTE : Judith Maribel Ramirez Justo
DELITO : Incumplimiento de obligación alimentaria.

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE AMARILIS.

YOHANA FERNANDEZ TINCO, Fiscal Provincial Penal del Segundo Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 – 5to piso, con casilla electrónica N° 73972; en el proceso seguido contra Luis Antonio Tello Bravo, por el **Delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de obligación alimentaria** en agravio de su menor hija Estheysi Brigitte Tello Ramirez, representado por su progenitora Judith Maribel Ramirez Justo, a usted con el debido respeto digo:

1) Conforme lo dispuesto en el artículo 488° del Código Procesal Penal numeral 3), *“corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que corresponden”*; asimismo, el artículo 59° del Código Penal establece que *“si durante el periodo de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez podrá según los casos: 1.- Amonestar al infractor; 2.- Prorrogar el plazo el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o 3.- Revocar la suspensión de la pena”*.

2) Al respecto, el Tribunal Constitucional *“en reiterada jurisprudencia ha precisado que dicha norma no obliga al juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la suspensión de la ejecución de la pena puede ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras alternativas”*; debiendo considerarse que *“antes de hacer referencia a las tres consecuencias posibles del incumplimiento de las reglas de conducta se señala (...) el juez podrá, según los casos, con lo que se deja sentado que es una facultad del juez, según el tipo de infracción a las reglas de conducta que se haya realizado, escoger cuál será*

Yohana Fernandez Tinco
Fiscal Provincial (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

la consecuencia más apropiada a imponer"; indicando cierto sector de la doctrina que debe aplicarse un "juicio de proporcionalidad".


3) Dicho ello así, mediante sentencia Conformada N° 212-2018 (Resolución N° 12), de fecha 11 de julio de 2018, se desprende que el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en su parte resolutive, falló condenando al imputado Luis Antonio Tello Bravo, un año de pena privativa de la libertad, por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de su menor hija Estheysi Brigitte Tello Ramírez, representado por su progenitora Judith Maribel Ramírez Justo; imponiéndose como reglas de conducta, entre otras, el literal f) respecto al pago de la Reparación Civil de mil setecientos treinta y cinco soles, en tres cuotas de la siguiente manera: a) El 29 de agosto de 2018, la suma de quinientos setenta y ocho con 33/00 soles; b) El 28 de setiembre de 2018, la suma de quinientos setenta y ocho con 33/00 soles; c) El 31 de octubre de 2018, la suma de quinientos setenta y ocho con 33/00 soles; considerándose que de incumplir dicha regla, se **REVOCARÁ DIRECTAMENTE** la suspensión de la ejecución de la pena y **SE HARA EFECTIVA la Ejecución de la Pena** conforme al artículo 59 inciso 3) del Código Penal.

4) Siendo ello así, de la revisión del expediente judicial (principal y de ejecución), vía el área de custodia y grabación del Poder Judicial, se observa que el sentenciado antes nombrado, hasta la fecha no ha cumplido con el acuerdo arribado, vía conclusión anticipada, que fue materia de la sentencia antes citada (acuerdo de pago transcrito en el párrafo anterior), puesto que, de los actuados y de la información que se tiene de la Resolución N° 15, de fecha 16 de agosto de 2018, se advertiría que el sentenciado no estaría cumpliendo con el pago pendiente por las pensiones alimenticias devengadas establecidos por sentencia, el mismo que ascendería a S/. 1,735.00 soles; habiendo transcurrido hasta la fecha aproximadamente cuatro meses sin que dicha persona haya subsanado su omisión de pago; por lo que, se está contraviniendo el derecho fundamental a la integridad del hijo del mismo, lo cual legitima la presente solicitud, más aún si como ya se indicó, el Tribunal Constitucional ampara la solicitud de revocación de suspensión de la pena sin previa sanciones de amonestación y ampliación de plazo, de acuerdo al caso en concreto; máxime si en la sentencia ya citada, se ha establecido como apercibimiento de incumplir con dicha regla de conducta, la de revocar directamente la suspensión de la pena; consecuentemente, este Despacho Fiscal **SOLICITA** a su judicatura **REVOQUE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA** previo requerimiento de pago y se curse los oficios correspondientes para la ubicación y captura del sentenciado Luis Antonio Tello Bravo, para su posterior reclusión en un establecimiento penitenciario; todo ello atendiendo a los argumentos antes esgrimidos.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted acceder a lo requerido.

Huánuco, 10 de diciembre de 2018


Yohana Fernández Tinco
Fiscal Provincial (T)
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 00684-2016-7-1201-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCI,
IMPUTADO : BRAVO LUCIANO, ANTONIO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL

Resolución Nro.16

Amarilis, diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.-----).

DADO CUENTA: Proveyendo el escrito signado con el número **8297-2015**, presentado por el Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, solicitando se señale fecha para la revocación de la pena del sentenciado **ANTONIO BRAVO LUSIANO** por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, en agravio de Estheysi Brigitte Tello Ramirez y estando a que el Tribunal Constitucional, interpretó el Art. 59 del Código Penal, señalando que: *“La aplicación de medidas de incumplimiento de reglas de conducta, que incluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de procedibilidad previo, por lo que basta que se configuren los hechos previsto en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para proceder a la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado a percibir al sujeto inculpaado que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 59 del Código Penal: constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular las acciones previstas en el artículo precitado”*¹; en consecuencia, **SEÑÁLESE** fecha para la **AUDIENCIA DE REVOCACIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA** a llevarse a cabo de acuerdo a la Agenda del Juzgado y a las recargadas labores el día **VEINTISIETE de DICIEMBRE** del dos mil Dieciocho, a horas **DIEZ** de la mañana, en la **Sala de Audiencias de Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis – Omisión a la Asistencia familiar – Conducción en estado de ebriedad**, con la Asistencia Obligatoria del representante del Ministerio Público; **BAJO APERCIBIMIENTO de REMITIRSE** Copias a Control Interno en caso de inconcurrencia. Asimismo **NOTIFÍQUESE** al acusado en su domicilio señalado en autos; así como a su abogado defensor de libre elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 numeral 4)²; **bajo apercibimiento de imponerse la MULTA de UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de inasistencia injustificada**³; **así como requerirse** a que dentro del plazo de las veinticuatro horas designe a un abogado reemplazante, bajo apercibimiento de designársele un defensor público que asuma su defensa en dicha etapa del proceso; conforme lo establece el artículo 85.2 del Código Procesal Penal. **SIN**

¹Expediente N° 00926-2012-PHC/TC, Lambayeque, Miguel Antonio Torres More a favor de Guillermo Ramírez López.

²Si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la Ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.

³Conforme a los deberes establecidos en el artículo 288 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

1.- Actuar como Servidor de la Justicia y como colaborador de los Magistrados
2.- Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente

PERJUICIO de ello REQUIERASE al sentenciado a efectos que dentro del plazo de **24 HORAS** cumpla con el pago íntegro de la reparación civil en el monto de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO SOLE** a favor de la parte agraviada, **bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal.** De otro lado **PROVEYENDOSE** el escrito con registro N° 10821-2018, presentado por el Representante del Ministerio Público a lo solicitado **PREVIO** a crearse el registro de control biométrico **REQUIERASE** al sentenciado Luis Antonio Tello Bravo **CUMPLA** con apersonarse al local del Juzgado dentro del plazo de 24 horas, a efectos de crearse la medida coercitiva de Firma Biométrica; bajo apercibimiento de ley.- **NOTIFÍQUESE** con las formalidades

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
10821-2018

Cod. Digitalizacion: 0000020158-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00684-2016-7-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 15/08/2018 19:45:20
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 18/12/2018 11:44:28 Folios: 1 Páginas:
Presentado : MINISTERIO PUBLICO SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAN
Especialista : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

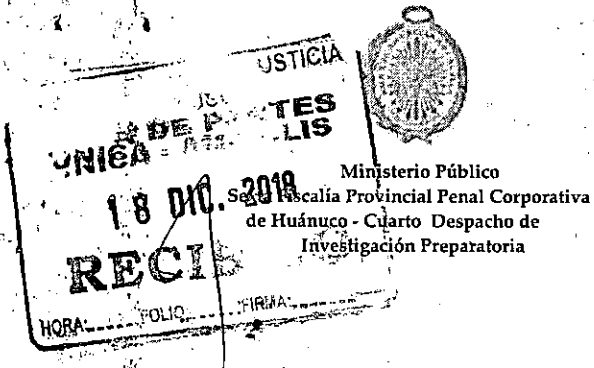
Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 3297-2018 ASUNTO LO QUE INDICA

Observacion :

DURAN JACHA KELLY MABEL
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



Huánuco, 10 de diciembre de 2018.

OFICIO N° 3297 -2018-MP-FN-6°FPPC-HCO-2DIP.

SEÑOR (A):
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
TRANSITORIO – SEDE AMARILIS.


Ciudad.

Asunto: Lo que se indica
Referencia: Exp. N° 00684-2016-7-1201-JR-PE-01
Caso: N° 96-2016.

Tengo el agrado de dirigirme a usted; para saludarlo muy cordialmente y a la vez, **SOLICITARLE** se sirva aperturar el libro de control biométrico de la Medida Coercitiva del procesado **LUIS ANTONIO TELLO BRAVO**, en el Expediente Judicial de la referencia, a fin de que cumpla la restricción de comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, conforme a las reglas de conducta impuestas en la Sentencia N° 212-2018, de fecha 11 de julio de 2018.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,


Yohana Fernández Tinco
Fiscal Provincial (T)
6ta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 00684-2016-7-1201-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCI,
IMPUTADO : BRAVO LUCIANO, ANTONIO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL

Resolución Nro.17

Amarilis, veintiséis de diciembre del dos mil dieciocho.-----).

DADO CUENTA: Con el escrito con registro N° 10821-2018, presentado por el letrado Branif Francisco Tello Ponce, **TENGASE por RENUNCIADO** a la defensa que venía ejerciendo a favor del sentenciado Antonio Bravo Luciano, **A CONOCIMIENTO** del sentenciado para los fines consiguientes de ley.- notifíquese.-

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE INCOACCIÓN DE PROCESO
INMEDIATO**

LUGAR Y FECHA : AMARILIS, 27/12/2018.
HORA DE INICIO : 10:00 AM.
CARPETA JUDICIAL N° : 684-2016-7-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS : Del Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria
IMPUTADO : Antonio Bravo Luciano.
DELITO : Omisión de Asistencia Familiar.
AGRAVIADA : Menor hija Bigitte Tello Ramírez.
DIRIGE LA AUDIENCIA: Dr. José Carmelo Solís Canchari. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.: Abog. Yanet Herrera Fernández.

En la Sala de Audiencias del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, a horas diez de la mañana, en la audiencia de Incoacción de proceso inmediato en la Carpeta Judicial Nro. **684-2018-7** en los seguidos contra **ANTONIO BRAVO LUCIANO** por el delito de Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de menor hija **Estheysi Brigitte Tello Ramírez**, debidamente representado por su señora madre **Judith Maribel Ramírez Justo**; la presente audiencia ha sido convocada mediante resolución número uno de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho; dirige la audiencia el magistrado **JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI**.

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; a efectos de poder iniciar con el debate y tener por instalada ésta audiencia se requiere la acreditación de las partes presentes.

I.- ACREDITACION:

- 1. MINISTERIO PUBLICO: JUNIOR KENEDY HUAMAN MEDINA**
Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 - Tercer Piso - Huánuco.**
- 2. DEFENSA TECNICA: CLAUDIA TORRES JUANDE** Abogada Defensora Pública, del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Huánuco**; Reg. del CAH N° 1123, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco,** Celular N° 962075522.

II.- DESARROLLO:

- 10:31 hrs. **Juez.-** Este despacho advierte la siguiente incidencia, que mediante resolución numero dieciséis se ha señalado fecha y hora para la presente diligencia, esta resolución ha sido notificado al sentenciado Luis Antonio Bravo Luciano en el Jr. Leoncio Prado N°117 según su ficha de Reniec, también en el Jr. Dos de Mayo N°1369 su abogado de la defensa técnica, frente a estas circunstancias este despacho está constatando que la última diligencia que es de juzgamiento (*Exposición integra queda registrado en el sistema de audio*). Se corresponsa traslado de estas incidencias a los sujetos procesales.
- 10:32 hrs. **Fiscal.-** (*Exposición integra queda registrado en el sistema de audio*).
- 10:33 hrs. **Defensa Técnica.-** De lo informado se tiene que el sentenciado no se encuentra válidamente notificado, toda vez que su abogado de libre elección había renunciado a continuar con la defensa del sentenciado, por lo que solicito se re programe la presente diligencia y se notifique en su domicilio real (*Exposición integra queda registrado en el sistema de audio*).
- 10:34 hrs. **Juez.-** En este acto se emite la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 18

Amarilis, veintisiete de diciembre

Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OIDOS: y CONSIDERANDO:
(*Parte expositiva y considerativa queda registrado en el sistema de audio*).

Por los fundamentos expuestos, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- REPROGRAMAR la presente diligencia para el día **DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE** a horas **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, en esta misma sala de audiencias.**

SEGUNDO: ORDENO que la resolución numero dieciséis por el que se ha señalado fecha para la presente audiencia, así como el escrito de folios ciento cuarenta y cinco, que continúe la renuncia de la defensa técnica presentado por Branif Francisco Tello Ponce, así como el requerimiento de la revocatoria de suspensión de la pena, solicitado por el representante del Ministerio Público que obra a folios ciento cincuenta y seis y siguientes sea notificado al sentenciado Antonio Bravo Luciano en su domicilio ubicado **en Cayhuayna Alta S/N,** así como en su domicilio sito en el **Jr. Leoncio Prado N°177,** precisando que la antes señalada diligencia se va llevar a cabo no obstante el sentenciado Antonio Bravo Luciano no designe su abogado

de libre elección, se llevara a cabo con la intervención de la defensa necesaria **CLAUDIA TORRES JUANDE**, quien tiene por celular N°962075522 que si lo considera así el sentenciado antes citado puede comunicarse por dicho medio de comunicación.

TERCERO: Se precisa el apercibimiento a aplicarse tanto al representante del Ministerio Público, como la defensa pública, que inconcurra de manera injustificada a la antes señalada diligencia, de que se extractará copias y se remitirá partes a sus respectivas oficinas de Control.

10:45 hrs. Juez. - Habiendo emitido la resolución corre traslado a las partes.

10:46 hrs. Fiscal. - Conforme.

10:47 hrs. Defensa Técnica. - Conforme.

II. CONCLUSIÓN:

A **10:48 PM** horas, se da por culminada la audiencia, firmando el acta el señor Juez y la especialista de audiencias conforme al artículo 121° del CPP.

ACTA DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA : AMARILIS, 16/01/2019.
HORA DE INICIO : 09:30 AM.
CARPETA JUDICIAL N° : 684-2016-7-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS : Del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
IMPUTADO : Antonio Bravo Luciano.
DELITO : Omisión de Asistencia Familiar.
AGRAVIADA : Menor hija Bigitte Tello Ramírez.
DIRIGE LA AUDIENCIA : Dr. José Carmelo Solís Canchari. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD. : Dora M. Jara Vargas .

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; a efectos de poder iniciar con el debate y tener por instalada ésta audiencia se requiere la acreditación de las partes presentes.

I.- ACREDITACION:

1. **YOHANA FERNANDEZ TINCO:** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de Conducción en Estado de Ebriedad Investigación de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 – Quinto Piso – Huánuco, celular numero 987515773.
2. **JUDITH RAMIREZ JUSTO:** Con DNI N° 22530243
3. **CLAUDIA TORRES JUANDE** Abogada Defensora Pública, del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Huánuco**; Reg. del CAH N° 1123, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco, Celular N° 962075522.

II.- DESARROLLO:

- 09:31 hrs. Juez.-** Este despacho advierte la siguiente incidencia, que mediante resolución numero dieciocho se ha señalado fecha y hora para la presente diligencia, y dispuesto su notificación lo cual no ha sido posible (***Exposición integra queda registrado en el sistema de audio***). Se corres traslado de estas incidencias a los sujetos procesales.
- 09:32 hrs. Fiscal.-** Solicita que se le notifique en su domicilio de ficha RENIEC para no vulnerar su derecho a la defensa (***Exposición integra queda registrado en el sistema de audio***).
- 09:33 hrs. Defensa Técnica.-** No se opone al requerimiento (***Exposición integra queda registrado en el sistema de audio***).
- 09:34 hrs. Juez.-** En este acto se emite la resolución correspondiente.

Resolución N° 19

Amarilis, dieciséis de enero

Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS Y OIDOS: y, CONSIDERANDO: (Parte expositiva y considerativa queda registrado en el sistema de audio).

Por los fundamentos expuestos, este despacho **RESUELVE:**

1.- REPROGRAMAR la presente diligencia para el día **VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE** a horas **TRES DE LA TARDE, ORDENO** que el requerimiento de la revocatoria de pena de folios 159 y siguientes, así como el extracto de la presente resolución, sea notificado al sentenciado Antonio Bravo Luciano en su dirección del **Jr. 15 de Mayo N° 205 – Amarilis Huánuco**, sin perjuicio de volver a notificarse en su dirección de **Jr. Leoncio Prado N°177 - Cayhuayna Alta S/N**, Huánuco.

2.- Se PRECISA el apercibimiento de que se llevara adelante la ante señalada diligencia no obstante el sentenciado inconcurra o no designe la concurrencia de su Abogado Defensor de libre elección con la intervención de la defensa pública representada por la Dra. **CLEDY CLAUDIA TORRES JUANDE**, quien tiene por celular N° 962075522 que si lo considera así el sentenciado antes citado puede comunicarse por dicho medio de comunicación.

3.- Se PRECISA el apercibimiento a aplicarse tanto al representante del Ministerio Público, como la defensa pública, que inconcurra de manera injustificada a la antes señalada diligencia, de que se **EXTRACTARÁ** copias y se **REMITIRÁ** partes a sus respectivas oficinas de Control.

09:45 hrs. Juez. - Habiendo emitido la resolución corre traslado a las partes.
Fiscal. - Conforme.
Defensa Técnica. - Conforme.

II. CONCLUSIÓN:

A **09:45 AM** horas, se da por culminada la audiencia, firmando el acta el señor Juez y la especialista de audiencias conforme al artículo 121° del CPP.

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE INCOACCIÓN DE PROCESO
INMEDIATO**

LUGAR Y FECHA : AMARILIS, 24/01/2019.
HORA DE INICIO : 03:00 PM.
CARPETA JUDICIAL N° : 684-2016-7-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS : Del Primer Juzgado de Investigación
Preparatoria
IMPUTADO : Antonio Bravo Lusiano.
DELITO : Omisión de Asistencia Familiar.
AGRAVIADA : Menor hija Brigitte Tello Ramírez.
DIRIGE LA AUDIENCIA: Dr. José Carmelo Solís Canchari. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.: Abog. Yanet Herrera Fernández.

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; a efectos de poder iniciar con el debate y tener por instalada ésta audiencia se requiere la acreditación de las partes presentes.

I.- ACREDITACION:

- 1. MINISTERIO PUBLICO: JOSUE ALVARO MORALES CERNA**
Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 - Tercer Piso - Huánuco**. Celular 943755646. Casilla N°73972.
- 2. DEFENSA TECNICA: CLAUDIA TORRES JUANDE** Abogada Defensora Pública, del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Huánuco**; Reg. del CAH N° 1123, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco**, Celular N° 962075522.

II.- DESARROLLO:

03:01 hrs. **Juez.-** Este despacho deja constancia, que de acuerdo a las constancias de notificación obrante a folios ciento setenta y uno y siguientes, la resolución numero diecinueve por lo que se está convocando a esta audiencia ha sido debidamente notificada al sentenciado Antonio Bravo Luciano, sin embargo este no ha concurrido a esta diligencia, tampoco su abogado de libre elección, por lo que en aplicación al apercibimiento

contenido en la resolución numero diecinueve la Dra. Claudia Torres Juande del Ministerio de Justicia deberá asumir como defensa necesaria del sentenciado Antonio Bravo Luciano, alguna observación.

- 03:02 hrs. **Fiscal.-** Ninguna.
- 03:03 hrs, **Defensa Publica.-** Ninguna. La defensa solicita que se haga el apercibimiento decretado en la resolución numero dieciséis, esto es al abogado de libre elección, toda vez que a la fecha no ha presentado ninguna justificación de su no participación de las audiencias señaladas por su despacho, pese a estar válidamente notificado, se corre traslado de esta incidencia.
- 03:04 hrs. **Fiscal.-** Proceda conforme a ley.
- 03:05 hrs. **Juez.-** Se corre traslado al representante del Ministerio Publico a efecto que oralice su requerimiento de revocatoria de pena.
- 03:10 hrs. **Fiscal.-** (*Exposición integra queda registrado en el sistema de audio*).
- 03:11 hrs. **Defensa Técnica.-** (*Exposición integra queda registrado en el sistema de audio*).
- 03:12 hrs. **Juez.-** Se **SUSPENDE** la audiencia por breve termino a efecto de que la defensa técnica verifique el expediente.
- 03:13 hrs. **Juez.-** Se **CONTINUA** con la audiencia se pregunta a la defensa técnica.
- 03:14 hrs. **Defensa Técnica.-** Revisado el presente expediente el sentenciado no ha hecho efectivo el integro de la reparación civil, por lo que la defensa deja a consideración de su despacho y resuelva conforme a ley.
- 03:15 hrs. **Juez.-** Se va a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 20

Amarilis, veinticinco de enero

Del año dos mil diecinueve.-

VISTOS Y OIDOS: La incidencia del requerimiento de revocatoria de suspensión de ejecución de la pena,

solicitada en el presente proceso seguido en contra de Antonio Bravo Lusiano, en la comisión por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de la menor Brigitte Tello Ramírez, representado por su madre Judith Maribel Ramírez Justo, en la que se ha señalado la audiencia de revocatoria de suspensión de pena; y **CONSIDERANDO: (Parte expositiva y considerativa queda registrado en el sistema de audio).**

Por los fundamentos expuestos, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- FUNDADO el requerimiento de revocatoria de la Sentencia N°212-2018 que obra a folios ciento once del presente expediente; en consecuencia **REVOQUESE** la Sentencia N°212-2018 de folios ciento once y siguientes de fecha once de julio del dos mil dieciocho, por el que se condena a **ANTONIO BRAVO LUSIANO** a **UN AÑO** de pena privativa de libertad, y **CUMPLASE** la citada pena como pena efectiva, que el sentenciado **ANTONIO BRAVO LUSIANO** debe cumplir en el Establecimiento Penal de Sentenciado de Huánuco, periodo que deberá computarse desde que el citado sentenciado sea capturado e internado en el ante citado penal, con tal fin **ORDENO** se remitan los partes respectivos para su **CAPTURA** a nivel nacional, en el proceso que se le ha sentenciado por la Comisión del delito de Incumplimiento de Obligación alimentaria, en agravio de Estheysi Brigitte Tello Ramírez representado por su madres Judith Maribel Ramírez Justo.

SEGUNDO: DECLARESE IMPROCEDENTE LA IMPOSICION DE LA MULTA como apercibimiento solicitado por la defensa pública en contra del Abogado Branif Francisco Tello Ponce.

03:20 hrs. Juez. - Habiendo emitido la resolución corre traslado a las partes.

03:21 hrs. Fiscal. - Conforme.

03:22 hrs. Defensa Técnica. - Conforme.

II. CONCLUSIÓN:

A **03:23 PM** horas, se da por culminada la audiencia, firmando el acta el señor Juez y la especialista de audiencias conforme al artículo 121° del CPP.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17 Los Portales
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
7575-2019

Cod. Digitalizacion: 0000014093-2019-ESC-JR-PE

Expediente : 00684-2016-7-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 15/08/2018 19:45:20
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento : OFICIO
F.Ingreso : 21/07/2019 11:49:48 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado : TERCERO REDIJU - HCO
Especialista : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

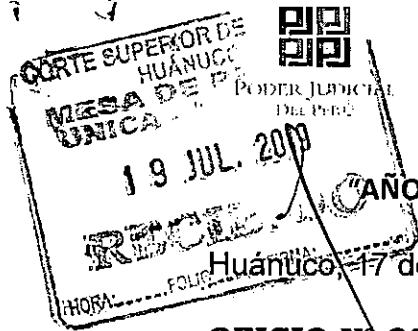
Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : REMITE INFORMACION

Observacion :

DURAN JACHA KELLY MABEL
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL
REDIJU

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Huánuco, 17 de julio 2019

OFICIO N° 2333 -19-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.

Señor Juez:
Juzgado de Investigación Preparatoria
Amarilis.-

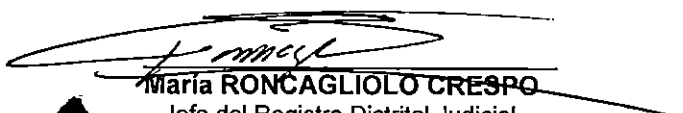
Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle en cuanto a la orden de captura de **BRAVO LUSIANO ANTONIO**, se encuentran **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 2016-684-7**, la que hago de conocimiento para los fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.


María RONCAGLIOLO CRESPO
Jefa del Registro Distrital Judicial
REDIJU-HCO
Corte Superior de Justicia – Hco.

UDZL



REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N° Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	---------------------	------	--------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO

Provincia PROVINCIA DE HUANUCO

Dependencia JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA-AMARILIS

Secretario YANET HERRERA

1	2016-684-7	BRAVO LUSIANO ANTONIO	JOSE CARMELO SOLIS	No Registra	25/01/2019	25/07/2019
TOTAL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA-AMARILIS				1		

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 00684-2016-7-1201-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL

MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA DE HUANUCI,

IMPUTADO : BRAVO LUCIANO, ANTONIO

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL

RAZON:

Señor Juez doy cuenta a usted el presente escrito en atención a la recargadas labores propias de la secretaria. Lo que informo para los fines pertinentes.

Amarilis, 24 de julio del 2019.

Resolución Nro.21

Amarilis, veinticuatro de julio del dos mil diecinueve.-----).

DADO CUENTA: Con la razón que antecede **TENGASE PRESENTE** y proveyéndose en la fecha el presente escrito con registro N° 7575-2019, presentado por la Jefa de Requisitorias conforme a lo señalado **RENUÉVASE** las ordenes de ubicación y captura del sentenciado Antonio Bravo Lusiano **OFICIANDOSE** a las autoridades respectivas.- Notifíquese.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales
Cargo de Ingreso de Escrito

(Centro de Distribucion General)
776-2020

Cod. Digitalizacion: 0000001323-2020-ESC-JR-PE

Expediente :00684-2016-7-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 15/08/2018 19:45:20
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :22/01/2020 10:57:10 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :TERCERO 1ER JIP DE AMARILIS
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REMITE ESCRITO

Observacion :

DURAN JACHA KELLY MABEL
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

EXPEDIENTE N° 684-2016-7

CORTE SUPERIOR DE
HUANUCO
MESA DE PARTES
UNICA - AMARILIS

22 ENE. 2020

RECIBIDO

HORA: FOLIO: FIRMA:

RAZON:

Señor Juez doy cuenta a usted que se ha efectuado la distribución de los expediente de ejecución de Procesos inmediatos de la secretaria de Flagrancia entre las cuatro secretarias, de los cuales se advierte que el expediente N° 684-2016-7-1201-JR-PE-01 ha sido redistribuido a la Secretaría de la especialista de causas **Prissy Trujillo Portugal**; por lo cual el presente escrito N° 627-2019 presentado por la Jefa de REDIJU deberá remitirse a dicha secretaria por medio de mesa de partes de los Juzgados de Investigación preparatoria de Amarilis. Lo que informo para los fines pertinentes.

Amarilis, 21 de enero de 2020.

MITZI TATIANA QUIROZ SANDOVAL
Especialista Judicial
Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis
Corte Superior de Justicia de Huanuco

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 00684-2016-7-1201-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL

CORPORATIVA DE HUANUCI ,

IMPUTADO : BRAVO LUCIANO, ANTONIO

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL

RAZON:

Se da cuenta a Ud. Señor Juez la presente carpeta judicial en el estado que se encuentra para reprogramar fecha de audiencia, el mismo que no se atendió en su oportunidad por la recargada carga procesal que se tenía en este entonces, asimismo por el estado de emergencia y aislamiento social decretado por el gobierno frente al COVID -19. Lo que se informa para los fines pertinentes.

Amarilis, 10 de noviembre del 2020

Resolución Nro.22

Amarilis, diez de noviembre

De dos mil veinte.-

DADO CUENTA, con la petición contenida en el escrito con cargo de ingreso N° 776-2020 que antecede: **RENUEVESE** las órdenes de captura contra el imputado y ofíciase con tal fin a donde corresponda para su registro y ejecución. **NOTIFIQUESE** en lo que fuera de ley.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10889-2021

Cod. Digitalizacion: 0000318676-2021-ESC-JR-PE

Expediente :00684-2016-7-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 15/08/2018 19:45:20
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :14/12/2021 11:29:48 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIV
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
SE RENUEVE ORDEN DE CAPTURA

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

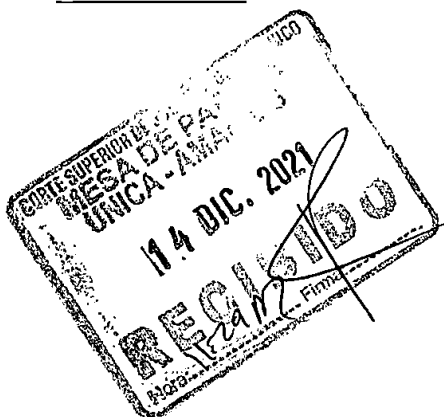


MINISTERIO PÚBLICO
Sexta fiscalía Provincial Penal Corporativa
Despacho de Investigación
Distrito Fiscal Huánuco

EXP.: 0684-2016-7-1201-JR-PE-01
JUEZ: Jose C. Solis Canchari
CARPETA FISCAL: 96-2016

SUMILLA: SE RENUEVE ORDEN DE
CAPTURA

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE AMARILIS**



YOHANA FERNANDEZ TINCO, Fiscal Provincial encargado del Segundo Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 5° piso de esta ciudad, con numero de contacto 939266491; con casilla electronica N° 73972, con correo electrónico tincoyohana@gmail.com, ante usted me presento y expongo:

Que, a mérito de todos los actuados hasta la fecha; **SOLICITO** a vuestro distinguido despacho se renueve la orden de requisitoria y captura del acusado **ANTONIO BRAVO LUSIANO**, toda vez que mediante Resolución N° 20, de fecha 25 de enero de 2019, se ordeno su captura.

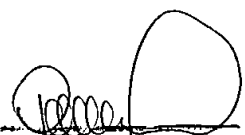
POR LO EXPUESTO:

Señor Juez, sírvase proveer conforme a

Ley.

Huánuco, 04 de Diciembre de 2021.

FTY/lygc


Yohana Fernandez Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE
AMARILIS

EXPEDIENTE : 00684-2016-7-1219-JR-PE-01
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCI ,
IMPUTADO : BRAVO LUCIANO, ANTONIO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL

Resolución Nro. 23

Amarilis, dos de marzo
Del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Al escrito con registro N°10889-2021, presentado por, Fiscal Provincial encargada del segundo despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, conforme a lo solicitado **RENUÉVESE** las ordenes de ubicación y captura del sentenciado Antonio Bravo Luciano **OFICIANDOSE** a las autoridades respectivas.- **NOTIFIQUESE.**-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6463-2022



Cod. Digitalizacion: 0000178404-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00684-2016-7-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 15/08/2018 19:45:20
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :15/06/2022 11:38:59 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :TERCERO OLVA COURIER
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON NOTA DE DEVOLUCION, INFORME DE DEVOLUCION Y REMITO N|
30515253 DEVUELVE OFICIO N° 456-2022-2°JIPA-CSJHN-PJ/PTP.POR LOS
MOTIVOS QUE INDICA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

OLVA COLUBIER

NOTA DE DEVOLUCION

Remitente: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

Área :

Dirección :

Distrito :

Origen :

Teléfono Cliente :

Remito :

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MESA DE PARTES
OFICINA HUANUCO AMARILIS
15 JUN 2022
RECIBIDO
FIRMA: [Signature]

1. Motivo:

No quiere recibir (no especifica el mandato indica el policia)

2. Fecha de Liquidación : 10/06/2022

3. Fecha de Devolución : 10/06/2022 12:41:33

u otras ventajas que son o que podría ser considerado como actividad ilegal o acto de soborno, corrupción. OLVA COURIER también se abstendrá de cualquier actividad, que puede crear el aspecto de una práctica ilegal.

Para mayor información ingrese a la página web:
www.olvacourier.com o comuníquese través de nuestra central telefónica al **7140909**.



Te recordamos algunas consideraciones que deberías tener en cuenta sobre los envíos:

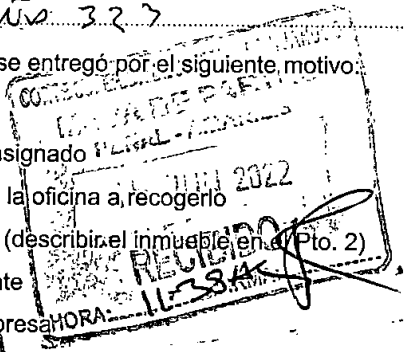
1. El tiempo de entrega en condiciones regulares para ciudades principales son de 24 a 48 horas. Ciudades tránsito de 48 a 72 horas y lugares alejados de 72 horas a más. Dichos plazos se contabilizarán a partir del día siguiente laborable
2. El tiempo de entrega en condiciones regulares para Lima Metropolitana son de 24 horas, en Lima alrededores entre 24 y 48 horas y Lima Rural desde 48 horas a más. Dichos plazos se contabilizarán a partir del día siguiente laborable.
3. El cliente es responsable de declarar de ~~7140909~~ **7140909** los productos que envía.
4. Toda mercancía prohibida detectada será retenida y según el producto se actuará de acuerdo a la Resolución Directoral N° 040-2001 – MTC/15.20.
5. Toda mercancía peligrosa, permitida por Olva, no declarada será transportada vía terrestre, sin previa comunicación ni devolución de dinero, a excepción de

INFORME DE DEVOLUCIÓN

Documento: 85 Fecha: 8-6-27
Destinatario: Nequi Remito: 3015253
Dirección: ESPAÑA 327

1.- Este documento no se entregó por el siguiente motivo:

- Se mudaron
- No conocen al consignado
- No se acercaron a la oficina a recogerlo
- El local está vacío (describir el inmueble en el Pto. 2)
- Consignado ausente
- Funciona otra Empresa
- Faltan datos para la entrega (Calle, Mz., Lote, #, Urb.)
- Se negaron a recibir (indicar el motivo)



2.- Describir características externas del inmueble.

Pisos: 2 Puertas: Ventanas:
Color de paredes: VERDE Suministro:

3.- Otras Observaciones: NO ESPECIFICA

EL MANDATO INDICA EL
policia

John C. Calle Carrasco
DNI 4221140
075

ENGRAPAR SOLO
EN ESTA ZONA

DLVA COURIER



Nº: 30515253 /22

Remitente:

Consignado: *Tayo de la Division de Investigaciones*

Dirección:

Dirección:

Ciudad:

Teléfono:

Ciudad:

Teléfono:

Piezas

Dice Contener

OF. 456

Peso

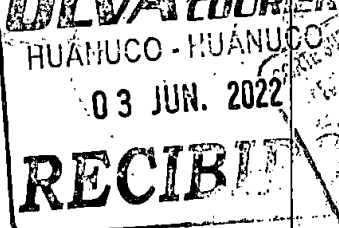
Firma y Sello del Remitente



FECHA: / /

HORA:

Firma y Sello del Adjudicado



FECHA: / /

HORA:

Firma y Sello del Consignatario



FECHA: / /

HORA:

Firma y Sello del Remitente
(entregado del cargo)

*Se cumple
en devolver
porqes no especifica
el mandato.*

FECHA: / /

HORA:

Observaciones:

776

Validez desconocida
 SEDE AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ LOTE 17, PORTALES
 Juez: AGUIRRE ANTONIO Luis Ivan EAU 20573016786 soft
 Fecha: 05/03/2022 06:31:31, Razon: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: PUEBLO JUDICIAL
 HUANUCO / AMARILIS; FIRMA DIGITAL

ÓRGANO JURISDICCIONAL
2º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS

OFICIO N° 456 -2022-2º JIPA-CSJHN-PJ/ptp. Amarilís, 02 de marzo del 2022
 JEFE DE LA DIVISIÓN PNP DE REQUISITORIAS DE LIMA.
 Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de ordenar la
 requisitoria de:



Nº DE EXPEDIENTE	Nº DE RESOLUCIÓN
684-2016-7	23

Validez desconocida
 AMARILIS - CALLE LOS NOGALES MZ LOTE 17, PORTALES
 Secretario: TRUJILLO PORTUGA Prissy Yuliana FAU 20573016786 soft
 Fecha: 07/03/2022 16:11:09, Razon: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /

I. DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRES		
BRAVO			LUCIANO			ANTONIO		
OTROS NOMBRES O ALIAS								
FECHA DE NACIMIENTO			EDAD	SEXO		ESTADO CIVIL	ESTATURA	NACIONALIDAD
04	08	1974	44	F	M	SOLTERO	1.60	PERUANO
DÍA	MES	AÑO		X				
LUGAR DE NACIMIENTO			DEPARTAMENTO		PROVINCIA	DISTRITO		ANEXO
			HUANUCO		AMBO	HUACAR		
NOMBRE(S) DEL PADRE			MATEO		Nº HIJOS	TIPO DE DOC.	DOC. DNI Nº	
			PASCUALA			DNI	22670237	
DOMICILIO REAL			JR.15 DE MAYO 205 - AMARILIS					
GRADO DE INSTRUCCIÓN			OCUPACIÓN/PROFESIÓN			DIRECCIÓN DEL TRABAJO		
SECUNDARIA INCOMPLETA			SE DESCONOCE			SE DESCONOCE		
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y CONTEXTURA								
SE DESCONOCE								
SEÑAS PARTICULARES								
SE DESCONOCE								
OBSERVACIONES								
NINGUNO								

II. DATOS DEL PROCESO

DELITO GENÉRICO				DELITO ESPECIFICO (Señalar el Art. del C.P.)			
CONTRA LA FAMILIA – OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR				INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, ART. 149º			
AGRAVIADO		ESTHEYSI BRIGITTE TELLO RAMIREZ					
TIPO DE PROCESO		MOTIVO				TIPO DE REQUISITORIAS	
ORDINARIO		REO AUSENTE		En la fecha se ordena:	RENOVACION DE CAPTURA		
SUMARIO	X	REO CONTUMAZ			IMPEDIMENTO DE SALIDA		
ESPECIAL		OTROS			MANDATO DE DETENCIÓN		
OTROS (común)		REVOCA SENTENCIA			OTROS		
		X				X	
Son de carácter de obligatorio de acuerdo al Art. 3º de la Ley N° 27411 modificado por la Ley N° 28121 y Capítulo Art.18º de la R.A. 029-2006-CE-PJ. Nombres y apellidos, edad, sexo, características físicas, talla y contextura.							

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
 Dr. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO
 Juez
 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria de Amarilís
 FIRMA ELECTRONICA JUEZ

CÓD. DE MESA DE PARTES

SELLO DE RECEPCIÓN

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE
AMARILIS

EXPEDIENTE : 00684-2016-7-1219-JR-PE-01
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCI ,
IMPUTADO : BRAVO LUCIANO, ANTONIO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL

Resolución N° 24

Amarilis, ocho de agosto
Del dos mil veintidós.

DADO CUENTA: Se da cuenta en la fecha por la recargada carga procesal. Al cargo de remito N°6463-2022 presentado por OLVA COURIER adjuntando la devolución del oficio N°456-2022, sin diligenciar por los motivos que indica en el mismo: Téngase presente y envíese conforme corresponda. **NOTIFIQUESE.**

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11431-2022

Cod. Digitalizacion: 0000326345-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00684-2016-7-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 15/08/2018 19:45:20
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :14/10/2022 13:20:58 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIV
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
SE RENUEVE ORDEN DE CAPTURA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



MINISTERIO PÚBLICO
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Despacho de Investigación
Distrito Fiscal Huánuco

EXP: 0684-2016-7-1201-JR-PE-01
JUEZ: Jose C. Solis Canchari
CARPETA FISCAL: 96-2016

SUMILLA: SE RENUEVE ORDEN DE
CAPTURA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE AMARILIS



YOHANA FERNANDEZ TINCO, Fiscal Provincial encargado del Segundo Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 7mo Pls de esta ciudad, con numero de contacto 939266491; con casilla electronica N° 73972, con correo electrónico tincoyohana@gmail.com, ante usted me presento y expongo:

Que, a mérito de todos los actuados hasta la fecha; **SOLICITO** a vuestro distinguido despacho se renueve la orden de requisitoria y captura del acusado **ANTONIO BRAVO LUSIANO**, toda vez que mediante Resolución N° 20, de fecha 25 de enero de 2019, se ordeno su captura.


POR LO EXPUESTO:

Señor Juez, sírvase proveer conforme a

Ley.

Huánuco, 30 de Setiembre de 2022.

FTY/lygc


Yohana Fernandez Tinco
FISCAL PROVINCIAL (T)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Huánuco

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE
AMARILIS

EXPEDIENTE : 00684-2016-7-1219-JR-PE-01
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCI ,
IMPUTADO : BRAVO LUCIANO, ANTONIO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL

Resolución, N° 25
Amarilis, dieciocho de octubre
Del dos mil veintidós.-----

AUTOS Y VISTOS, Al escrito con registro N° 11431-2022 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que observa de estos autos la existencia del mandato de ubicación y captura contra el sentenciado ANTONIO BRAVO LUSIANO, cuyas órdenes de captura se generaron de manera física mediante resolución veinte – revocatoria de sentencia, las que luego de renovarse físicamente, estas vencieron y por tanto resulta necesario la renovación, sin embargo, al no haberse generado las órdenes de captura en el aplicativo digital respectivo del SIJ-RENAJU, resulta necesario que se generen así a efectos de remitirse a donde corresponda. Por el fundamento expuesto, **SE RESUELVE:**

1. **INSCRIBIR** en el aplicativo digital respectivo del SIJ - RENAJU las órdenes de captura dictada contra el sentenciado, ANTONIO BRAVO LUSIANO oficiándose.
2. **RENOVAR** las órdenes de captura dictada contra el sentenciado ANTONIO BRAVO LUSIANO y oficiese con tal fin a donde corresponda para su registro y ejecución, generándose la misma a través del aplicativo informativo RENAJU conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley .

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00684-2016-7-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCI ,
IMPUTADO : BRAVO LUSIANO, ANTONIO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL

Resolución Nro. 50

Amarilis, veinticinco de enero
Del dos mil veintitrés.

DADO CUENTA, Con el escrito que antecede estando

a lo solicitado: PONGASE a despacho para resolver. Notifíquese.

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00684-2016-7-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCI ,
IMPUTADO : BRAVO LUSIANO, ANTONIO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL

Resolución Nro.26

Amarilis, diecinueve de abril
De dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Con **registro 13363-2022** presentado por el sentenciado ANTONIO BRAVO LUSIANO: **Al principal** téngase por apersonado a su abogado defensor, OTROSI DIGO: estese a lo resuelto en la resolución N° 20 de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve. Al **escrito 2689-2023** presentado por su defensa técnica de ANTONIO BRAVO LUSIANO, a lo solicitado estese a lo resuelto en la resolución N° 20 de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve. Con oficio **N°1397-2023** de escrito **3688-2023**, remitido por la oficina REDIJU; comunico el vencimiento de las ordenas de captura del sentenciado ANTONIO BRAVO LUSIANO: **RENUÉVESE** las órdenes de captura. **NOTIFIQUESE.**

SECRETARIO: Mitzi Tatiana Quiroz Sandoval
EXPEDIENTE: 00684-2016-7-1201-JR-PE-01
CUADERNO DE EJECUCIÓN.

ESCRITO: 03

**SUMILLA: DESIGNO ABOGADO DEFENSOR,
SOLICITO REHABILITACIÓN Y CANCELACION
DE ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES Y
POLICIALES.**

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE AMARILIS DE LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO.**

ANTONIO BRAVO LUSIANO, en el proceso que
se me siguió por la comisión del delito contra **LA
FAMILIA** en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO
DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de
la menor Estheysi Brigitte Tello Ramírez, a Ud.
atentamente digo:

Que, por convenir a mis derechos, recurro a
vuestro despacho con la finalidad de **DESIGNAR ABOGADO
DEFENSOR**, señalando domicilio procesal en el jirón Dos de Mayo N°
1369, Segundo Piso, Oficina N° 201 de esta ciudad, con **CASILLA
ELECTRÓNICA N° 88997 DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES
ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL (SINOE)**, con correo
Electrónico branif25@gmail.com, y Celular N° **923491337**, lugar y
medios electrónicos donde se me deberá notificar con las futuras
notificaciones conforme a Ley, nombrando como Abogado Defensor al
Letrado que autoriza el presente.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez, pido se sirva proveer conforme a Ley.

OTROSI DIGO.- Que, en ejercicio irrestricto del principio de Tutela Jurisdiccional Efectiva y en virtud del derecho de defensa que me asiste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69° del Código Penal Vigente, recurro a vuestro despacho con la finalidad de **SOLICITAR MI REHABILITACIÓN POR LA CONDENA**, a efectos se me restituya mis derechos suspendidos por la **Sentencia N° 212-2018**, contenida en la Resolución N° 13 su fecha Huánuco, once de julio de dos mil dieciocho, y; consecuentemente preceda a la cancelación de mis Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales, en atención a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTACION FÁCTICA.

Primero.- Mediante **Resolución N° 13** su fecha Huánuco, once de julio de dos mil dieciocho, que contiene la **Sentencia N° 212-2018**, el Segundo Juzgado Unipersonal Flagrancia, OAF Y CEED de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, falló aprobando, el acuerdo arribado entre el Ministerio Público, el acusado **Antonio Bravo Lusiano** y su defensa técnica sobre el hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de Conclusión Anticipada, imponiéndome **UN AÑO** de pena privativa suspendida en su ejecución por el mismo plazo de **UN AÑO**, además que aprobó y ordenó el pago de **S/ 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES) POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL;**

Asimismo, en la misma audiencia se dio cuenta de la consignación de la CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2018048102000, por el monto de **S/ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, con el cual se daba por cancelado la **Reparación Civil** y la diferencia al monto total que adeudaba; en ese orden de ideas se advierte fehacientemente que en las reglas de conducta no se indicó el pago de la reparación civil, sino que el recurrente solo debía de pagar las pensiones alimenticias devengadas restante de S/ 1,735.00 Soles en tres cuotas.

Segundo.- Ahora bien, el **Artículo 69.- Rehabilitación automática** del Código Penal, ha señalado taxativamente que *“El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil”*. En vista a ello, y habiéndose aprobado y ordenado el pago de **S/ 200.00 SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL¹**, la misma que se tuvo por cancelado en la Audiencia de Juicio Oral a través de la Constancia de Deposito Judicial N° 2018048102000, de la suma de **S/ 500.00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, y que la diferencia de S/ 200.00 Soles, sería descontado del monto total de las pensiones alimenticias devengadas, razón por la cual en el ítem 5) del fallo de la **Sentencia N° 212-2018**, no se ordenó el pago de la reparación civil como regla de conducta, puesto que como se mencionó precedentemente, con la Constancia de Deposito Judicial N° 2018048102000 se tuvo por cancelado

¹ Resolución N° 13, de fecha Huánuco, once de julio de dos mil dieciocho, que contiene la **Sentencia N° 212-2018**.

dicha reparación civil, por lo que en esa línea razonativa se aprecia que el recurrente ha cumplido con los dos requisitos estipulados en el artículo 69° del Código Penal que conllevan a su rehabilitación.

Tercero.- Finalmente, habiendo cumplido con los requisitos señalados en el artículo 69° del Código Penal vigente, y teniendo en consideración que el Estado Democrático de Derecho, el régimen penitenciario tiene por objeto la reducción, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual conforme al artículo 139° inciso 22) de nuestra Constitución Política del Estado, constituye uno de los principios del Régimen Penitenciario, lo cual a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que *“El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial sería la reforma y la readaptación social de los penados”*.
Vuestro despacho deberá rehabilitarme de la condena impuesta, y restituirme mis derechos suspendidos por la **Sentencia N° 212-2018**, y consecuentemente deberá proceder con la cancelación de mis Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales, puesto que la pena principal de un año, suspendida por el mismo plazo de un año, ha quedado cumplido en su totalidad por el decurso del paso del tiempo, máxime que uno de los objetos del régimen penitenciario es la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, aunado a ello se deberá tener presente el criterio jurisprudencial recogido en el **Precedente Vinculante** recaído en el Recurso de Nulidad N° 2476-2005, del 20 de abril de 2016, donde se señaló *“[...] que conforme a lo dispuesto en el artículo 57° del Código Sustantivo y al propio título de la institución,*

lo que se suspende es la ejecución de la pena privativa de libertad, de suerte que sus efectos sólo están referidos a la pena que, **por tanto la suspensión no se extiende a las demás penas principales y accesorias y, menos, a la reparación civil** -esta última, como es obvio, no es una pena ni está dentro de los límites del **ius puniendi** del Estado”. **(la negrita es nuestro)**, siendo así, Señor Magistrado se deberá restituir mis derechos suspendidos y consecuentemente la cancelación de mis Antecedentes Penales, Judiciales y Policiales que hubiera.

FUNDAMENTACION JURIDICA

- Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Fines de la Pena y Medidas de Seguridad

La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

- Artículo 68° del Código de Ejecución Penal.

Objetivo del tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

- Artículo 69 del Código Penal.

Rehabilitación automática

El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,



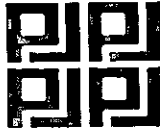
2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

ANEXOS.

1.A.- Resolución N° 13, de fecha Huánuco, once de julio de dos mil dieciocho, que contiene la Sentencia N° 212-2018.

Huánuco, 29 de noviembre de 2022.

.....
B. Francisco Tello Ponce
ABOGADO
R.E.G. N° 3269



2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SED E CENTRAL
EXPEDIENTE : 02743-2016-42-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
REPRESENTANTE : RAMIREZ JUSTO, JUDITH MARIBEL
IMPUTADO : ANTONIO BRAVO LUSIANO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : TELLO RAMIREZ, ESTHEYSI BRIGITTE
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: MARY LUZ SANTOS GOMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO

I. ÍNDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** siendo a horas **TRES Y CUARENTA Y SEIS DE LA TARDE**, en los ambiente del Nuevo Código Procesal Penal Tercer Piso - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, interviene la **Especialista de Audiencias Mary Luz Santos Gomez** con el objeto de llevarse a cabo en la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO**, en el **Cuaderno de Debates N° 02743-2016-42**, en los seguidos contra: **ANTONIO BRAVO LUSIANO**, por delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA** en agravio de la menor **Tello Ramirez Estheysi Brigitte**, representada por su señora madre **Judith Maribel Ramirez Justo**

Se deja constancia que se está iniciando a esta hora por cuanto recién se ha terminado la audiencia en el **EXP N° 01189-2018-10**, lo que se deja constancia para fines pertinentes, asimismo se deja constancia que la presente audiencia está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: YOHANA FERNANDEZ QUINTO**, Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
 - **Domicilio Procesal** : Jr. San Martin N° 765 – Huánuco.
 - **celular** : 987515773
2. **AGRAVIADA: JUDITH MARIBEL RAMIREZ JUSTO**
 - **DNI N°** : 22530243
 - **Domicilio Real** : Jr. Sacshayhuaman N° 155 - Paucarbamba.
 - **Celular** : 954126671
3. **DEFENSA TÉCNICA: BRANY TELLO PONCE**, con registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 3269
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1369. 2do piso, oficina 201 - Huánuco
 - **Casilla electrónica** : 88997
 - **Teléfono** : 950435520
 En defensa técnica del investigado **ANTONIO BRAVO LUSIANO**
4. **ACUSADO: ANTONIO BRAVO LUSIANO**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

MARY LUZ SANTOS GOMEZ
 Especialista Judicial de Audiencias
 del Segundo Juzgado Unipersonal
 de Huánuco de Flagrancia, Omisión
 a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Ebriedad o Drogadicción



- DNI : Nro. 22670237
- Fecha de Nacimiento : 04-08-1974
- Edad : 43 años
- Lugar de nacimiento : Distrito de Huacar - Ambo - Huánuco
- Estado civil : Soltero
- Nombre de sus padres : Mateo y Pascuala
- Grado de Instrucción : Secundaria completa
- Hijos : dos hijos 14 y 22
- Ocupación : taxista con bajaj
- Percibe mensuales : S/. 20.00 soles diario
- Dirección actual : Cayhuayna Alta S/N
- Teléfono celular : No tengo
- Antecedentes penales, policiales o judiciales: desconozco.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA CARRERA CARHUAPOMA

JUEZ
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado

15:49 hrs. JUEZ: Habíendose acreditado las partes.

15:49 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Como cuestión previa señora magistrada de acuerdo que se ha cursado el requerimiento de acusación, por el representante del Ministerio Público, se hace la precisión que el imputado no es Luis Antonio Tello Bravo, sin embargo conforme se va probar en juicio es que mi patrocinado es Antonio Bravo Lusiano, habida cuenta que mediante sentencia conformada N° 152-2015, recaída en la resolución N° 02, Huánuco, diez de agosto del dos mil quince, ha fallado condenar a Luis Antonio Tello Bravo, por el delito de falsedad ideológica, en grado de autor. **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**

15:51 hrs. JUEZ: Como es eso señora fiscal.

15:51 hrs. FISCAL: El requerimiento de acusación se hizo con Tello Bravo Luis Antoni, pero según la ficha de Reniec que tengo es la misma persona, aquí esta la fotográfica señora juez, en este acto la representante de la menor agraviada me pone de conocimiento que el señor habría cambiado de identificaron con el mismo número de DNI del cual, que aquí señala que se apellido ya es Bravo Lusiano Antonio, y es la misma persona, yo no advierto ningún problema.

15:53 hrs. JUEZ: Doctor usted tiene una sentencia haber susténtalo.

15:53 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Mi patrocinado ha sido juzgado y sentenciado mediante sentencia conformada N° 152-2015, recaída en la resolución N° 02, Huánuco, diez de agosto del dos mil quince, ha fallado condenar a Antonio Bravo Lusiano, por el delito de falsedad ideológica, en grado de autor, en agravio de la RENIEC y quedando subsistente el nombre de Antonio Bravo Lusiano y cancelándose el nombre de Tello Bravo Luis Antonio. **(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio).**

15:56 hrs. JUEZ: Lo que está indicando es la cuestión previa, que el acusado es Antonio Bravo Lusiano, y no conforme se habría requerido, hay una sentencia corremos traslado a la representante del Ministerio Público, lo indicado por la defensa técnica.

15:57 hrs. FISCAL: Se tiene a la vista la sentencia conformada N° 152-2015, recaída en la resolución N° 02, Huánuco, diez de agosto del dos mil quince, por el delito de falsedad

MARILUZ SANTOS GOMEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



ideológica, se advierte de los hechos la doble inscripción y es lo que se cancela la identidad de Luis Antonio Bravo Tello, con DNI N° 80631281, siendo la identidad correcto Bravo Lusiano Antonio, de los cuales se advierte que es la misma persona al que se ha procesados, lo que solicitaría es que se aclare la identidad correcta para este proceso, debiendo ser Antonio Bravo Lusiano, con DNI N° 22670237. (**exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio**)

- 16:00 hrs. JUEZ: Especialista de audiencia, si el expediente que hace alusión se encuentra en el sistema integrado indicando y si se ha declarado consentida.
- 16:01 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Revisado el Sistema Integrado, que en el Exp N° 1127-2014-31, hay una sentencia conformada N° 152-2015, con resolución N° 02 de Huánuco, diez de agosto del año dos mil quince, en la cual falla condenando al acusado Antonio Bravo Lusiano como autor del delito de Falsedad Ideológica, en agravio de RENIEC, con los demás que indica, y con resolución N° 03 de fecha quince de setiembre del año dos mil quince se ha declarado consentida la sentencia conformada N° 152-2015.
- 16:02 hrs. JUEZ: En cuanto a la sentencia se ha sacado del sistema, vamos a incorporar al cuaderno de debates y la ficha de Reniec con el nombre de Luis Antonio Tello Bravo y copia de DNI de que ya fue cancelado.
- 16:03 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado como usted se hacía llamar frente a la sociedad y la familia y en público y a raíz de la sentencia actualmente como se llama.
- 16:03 hrs. ACUSADO: Anteriormente me llamaba Luis Antonio Tello Bravo y ahora me llamo Bravo Lusiano Antonio.
- 16:04 hrs. JUEZ: A fin de cautelar en debido procedimiento y el derecho irrestricto a la defensa, consagrada en nuestra constitución política del estado, y estando a la ratificación del acusado y de la madre de la agraviada vamos a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 12
 Huánuco, once de julio
 Año dos mil dieciocho.-

ASUNTO: Resolver la aclaración del nombre del acusado Luis Antonio Bravo Tello y que a la fecha ha indicado que el nombre correcto es Antonio Bravo Lusiano

RAZONAMIENTO: *Queda registrado en el sistema de audio.*

DECISIÓN: Por estos fundamentos facticos y jurídicos

RESUELVE: CORREGIR el nombre de **Luis Antonio Tello Bravo**, debiendo ser los correcto el nombre de **ANTONIO BRAVO LUSIANO**, debiéndose corregir en todo los extremos procesales de requerimiento acusatorio y de las resoluciones solo en ese extremo y convalidando en todo los demás extremos, quedando subsistente en todo los demás extremos, esto es seguido en el proceso de Omisión a la asistencia Familiar en agravio de **Estheysi Brigitte Tello Ramirez**, representada por su señora madre **Judith Maribel Ramirez Justo**, se corre traslado a las partes.

16:07 hrs. JUEZ: Señor acusado nuevamente se va preguntar su nombre correcto.

16:07 hrs. ACUSADO: Antonio Bravo Lusiano.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
HUANUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA

Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

MANUEL SANTOS GOMEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



16:07 hrs. JUEZ: Señorita especialista en cuanto al acta hay que tener cuidado, en el estado que se está corrigiendo en todo los actos procesales y la resolución por la situación que se esta advirtiendo.

16:07 hrs. FISCAL: Conforme.

16:07 hrs. MADRE DE LA AGRAVIADA: Conforme.

16:07 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Conforme

16:07 hrs. ACUSADO: Conforme

16:07 hrs. JUEZ: Declara **INSTALADA LA AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, cede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público, a fin de que oralice su alegato de apertura, con la aclaración realizada.

16:08 hrs. FISCAL: Oraliza su alegato de apertura, (**exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio**)

16:08 hrs. JUEZ: Cede el uso de la palabra a la Defensa Técnica, a fin de que oralice sus alegatos de apertura.

16:08 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Estando al estadio del proceso solicito acogerse a la conclusión anticipada, a efectos de poder conferenciar con la representante del Ministerio Publico y de llegar a un acuerdo solicito receso.

16:09 hrs. JUEZ: Corre traslado a la representante del Ministerio Publico.

16:09 hrs. Fiscal Si, solicitaría un tiempo prudente para llegar a la conclusión respectiva.

16:09 hrs. JUEZ: Se hace un breve receso a fin de que arriben al acuerdo de la conclusión anticipada.

SE REANUDA LA AUDIENCIA

16:14 hrs. JUEZ: Se reanuda la audiencia, y habiendo solicitado la defensa técnica suspensión, se va continuar va continuar con su alegato de apertura doctor.

16:14 hrs. DEFENSA TÉCNICA: Mi patrocinado tiene la actitud de pasar los alimentos de su menor hija, para tal efecto se ha hecho un depósito judicial por la suma de quinientos soles, de fecha once de julio del año en curso. (**exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio**)

16:18 hrs. JUEZ: Especialista de audiencia de cuenta al respecto.

16:18 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Da cuenta del escrito ingreso con fecha once de junio del año dos mil dieciocho, presentado por el acusado Antonio Bravo Lusiano, en la cual apersona a la instancia, señala domicilio procesado casilla electrónica, teléfono celular y correo electrónico y adjunta constancia de depósito judicial N° 2018048102000, por la suma de quinientos nuevo soles. (**exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio**).

16:19 hrs. JUEZ: Corre traslado del depósito señorita fiscal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARRUAPONIA

Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

MAR ALUZ SANTOS GOMEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



16:19 hrs. FISCAL: Conforme.

16:19 hrs. JUEZ: Se ha verificado la copia del escrito y se advierte el Baucher.

16:19 hrs. JUEZ: Informa al acusado **ANTONIO BRAVO LUSIANO**, sobre los derechos que le asiste, (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).

16:19 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado, ha entendido sus derechos.

16:19 hrs. ACUSADO: Refiere que sí.

16:19 hrs. JUEZ: Pregunta al acusado, usted admite ser autor del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, la pena y la reparación civil, consulte con su abogado y responde.

16:20 hrs. ACUSADO: Si acepta.

16:20 hrs. JUEZ: Informa sobre el beneficio de la conclusión anticipada, (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).

16:21 hrs. JUEZ: Pregunta a las partes si han llegado a un acuerdo.

16:21 hrs. ACUSADO: Si

16:21 hrs. DEFENSA TECNICA: Si hemos llegado en un acuerdo.

16:21 hrs. FISCAL: Si

16:21 hrs. AGRAVIADA: Si.

16:21 hrs. JUEZ: Señorita Fiscal oraliza sus acuerdos.

16:21 hrs. FISCAL: oraliza los acuerdos y reformula respecto a la pena solicitada en un año y dos meses, y en aplicación de la conclusión anticipada se reduce aplicando el un séptimo un año de pena de pena privativa de libertad efectiva, y del pago de las pensiones devengadas es de S/. 2, 035.00 soles y la suma de 200 soles de reparación civil haciendo una total de S/. 2,235.00 soles, de los cuales el acusado habría hecho un deposito por la suma de quinientos soles conforme se tiene a la constancia de N° 2018048102000, siendo ello así el monto restante es de S/. 1,735.00 esto sería cancelado en tres cuotas y solciito que su despahco imponga las reglas de conducta. (*exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio*).

16:23 hrs. JUEZ: Pregunta a las partes si están conforme con el acuerdo.

16:23 hrs. DEFENSA TECNICA: Conforme con el acuerdo.

16:23 hrs. ACUSADO: Conforme.

16:23 hrs. MADRE DEL AGRAVIADA: Si conforme.

16:24 hrs. JUEZ: Estando a la conformidad expresada, declaro concluido anticipadamente el juicio oral y procedo a emitir la siguiente sentencia en los términos siguientes.

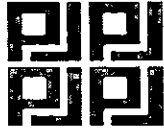
16:24 hrs. FISCAL: solicita se de lectura del fallo de la sentencia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARRUPOPIA
JUEZ

Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado
de Ebriedad o Drogadiccion

MARYLUZ SANTOS GOMEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omision
a la Asistencia Familiar y Conduccion
en Estado de Ebriedad o Drogadiccion



- 16:25 hrs. JUEZ: Pregunta a las partes.
- 16:25 hrs. DEFENSA TECNICA: Conforme
- 16:25 hrs. ACUSADO: Conforme.
- 16:25 hrs. MADRE DEL AGRAVIADA: Si conforme.
- 16:25 hrs. JUEZ: emite la siguiente sentencia en los términos siguientes.

SENTENCIA N° 212-2018

Sentencia Conformada

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado

IV. RESOLUCIÓN N° 13

Huánuco, once de julio//
del Año dos mil dieciocho.....//

VISTOS Y OIDOS: La Audiencia de Juicio oral, interviniendo como Directora del proceso la magistrada FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA, se procede a dictar Sentencia bajo los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *Queda registrado en el sistema de audio*

PARTE CONSIDERATIVA: *Queda registrado en el sistema de audio*

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

- 1) **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **ANTONIO BRAVO LUSIANO** y su defensa técnica sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
- 2) En consecuencia, **CONDENO** al acusado **ANTONIO BRAVO LUSIANO** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de su menor hija **ESTHEYSI BRIGITTE TELLO RAMIREZ**, representando por su madre Judith Maribel Ramírez Justo.
- 3) Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **UN AÑO** de pena privativa de libertad.
- 4) **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **DOSCIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil y el pago de **dos mil treinta y cinco soles** por concepto de pensiones alimenticias devengadas, que sumados ambos hacen un monto total de **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO SOLES**. En esta audiencia se ha dado cuenta un escrito que ha sido ingresado en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) conforme es de verse, donde se ha consignado la Constancia de Depósito Judicial

MARYLUZ SANTOS GOMEZ
 Escribana Judicial de Audiencias
 del Segundo Juzgado Unipersonal
 de Huánuco de Flagrancia, Omisión
 a la Asistencia Familiar y Conducción
 en Estado de Ebriedad o Drogadicción



N° 2018048102000, por el monto de quinientos soles, y que haciendo la diferencia al monto total que adeuda, queda como saldo restante la suma de mil setecientos treinta y cinco soles, la misma que pagará en ejecución de sentencia. En cuanto al citado depósito judicial se **DISPONE** que sea endosado a favor de la parte agraviada.

5) **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:

- No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.
- Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.
- Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.
- No volver a cometer nuevo delito de Omisión a la Asistencia Familiar ni otro delito doloso ni culposo.
- REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir, pagar las pensiones alimenticias devengadas restantes de mil setecientos treinta y cinco soles, en tres cuotas, de la siguiente manera:

- El 29 de agosto del 2018, la suma de quinientos setenta y ocho con 33/00 soles.
- El 28 de setiembre del 2018, la suma de quinientos setenta y ocho con 33/00 soles.
- El 31 de octubre del 2018, la suma de quinientos setenta y ocho con 33/00 soles.

—Precisándose, que si la cuota a pagar cae un día inhábil, se correrá al día siguiente hábil—

Reglas que deberá cumplir bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3 del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ DIRECTAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las pensiones devengadas restantes en los plazos acordados.

- DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
- IMPONGO** el **PAGO DE COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.
- ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
- HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes. Debiendo indicarse en el oficio el actual nombre del sentenciado Antonio Bravo Lusiano. **Tómese Razón y Hágase saber.**

COLEGIO SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
FLORENCIA GIBERNA CARRUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción

MARY LUZ SANTOS GOMEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JUEZ: Estando al físico del depósito judicial N° 2018048102000 por la suma de quinientos nuevo soles debe ser endosado a favor de la madre de la menor agraviada.

Se ha dictado la sentencia conformada y se notifica en este acto.

FISCAL: Conforme.



AGRAVIADA: Conforme

DEFENSA TÉCNICA: Conforme

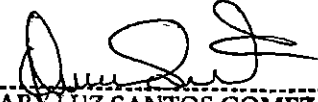
SENTENCIADO: Conforme.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo a horas cinco y veintiuno de la tarde, se da por concluida la presente audiencia, por cerrada el sistema de audio y suscribiendo la Señora Juez y la Especialista de Audiencias de conformidad al Artículo 121 del Código Procesal Penal.

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO


FLORENCIA CHERRA CARHUAPOMA
Juez
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
de Ebriedad o Drogadicción



MARY LUZ SANTOS GOMEZ
Especialista Judicial de Audiencias
del Segundo Juzgado Unipersonal
de Huánuco de Flagrancia, Omisión
a la Asistencia Familiar y Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción

Amarilis, 25 de abril de 2023

OFICIO N.º

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Renovación de orden de captura

Referencia : Cuaderno N° 00684-2016-7-1219-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la **renovación de orden de captura** de la persona de **BRAVO LUSIANO ANTONIO**, identificada con D.N.I 22670237, en mérito a la resolución N° 26, de fecha 25/04/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Handwritten initials and a signature.

DE DEBATE

EXP. 00561-2020-59-1219-JR-PE-01



22020005611219537059104

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
 PROVINCIA : AMARILIS
 INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE AMARILLIS
 JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
 ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
 SUB ESPECIALIDAD : PENAL
 F INGRESO MP : 07/07/2021 12:43:31 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
 MOTIVO INGRESO : EJECUCION
 PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
 SUMILLA : CUADERNO DE DEBATE

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CALDERON SABINO OBLITAS



SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO (INVESTIGADO)

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR KIARA ALVARADO VARGAS YANIBER

MINISTERIO PUBLICO 6TA FPPC DE HCO



EXP. 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

Vencimiento

1ra Ampliación :

2da Ampliación :

PADILLA GARCIA EMILY INDIRA

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5303-2022



Cod. Digitalizacion: 0000150590-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00561-2020-59-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 07/07/2021 12:43:31
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :23/05/2022 16:26:30 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 392-2022-1°JUP-CEE-CSJHN/PJ. REMITE EXPEDIENTE N°
00561-2020-0 A FOLIOS 60 Y EXPEDIENTE N° 00561-2020-59 A FOLIOS
112, PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – SEDE CENTRAL.
Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco.

Validez desconocida
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario: MARTEL RIVERA ALEJANDRO ELIZABETH / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 15/05/2022 18:28:23 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”.

Huánuco, 11 de Mayo del 2022.

EXP. N° 561-2020-59
Esp. Jud. Alejandro Martel R.

OFICIO N° 392 - 2022-13JUP- CSJHN/PJ.

Señor:

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.-

De mi mayor consideración:

Por disposición superior. Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **DEVOLVER** el Expediente judicial que al final se detalla, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra **OBLITAS CALDERON SABINO**, por el delito contra la familia – Omisión de Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de **Kiara Sammira Calderón Alvarado**, representados por **YANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS**.

ADJUNTO:

1. Cuaderno de Debate Exp. N° 561-2020-59-1201-JR-PE-01, a fs. (112).
2. Cuaderno de Proceso Inmediato Exp. N° 561-2020-0-1201-JR-PE-01, a fs. (60).

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente

Firmado Digitalmente

CANCIA MARIANO LOBATON
JUEZ
Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
CSJHCO



CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES

Fecha de Guia de Entrega : 16/05/2022 09:08:37

N° GUIA DE ENTREGA : 0000741-2022

N°	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	DESTINO	OBSERVACION
1	00561-2020-59-1219-JR-PE-01	112	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF. N°392-2022-1°JUP, SE DEVUELVE EL EXP. N°561-2020-59, A SU JUZG. DE ORIGEN
2	00561-2020-0-1219-JR-PE-01	60	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF. N°392-2022-1°JUP, SE DEVUELVE EL EXP. N°561-2020-0, A SU JUZG. DE ORIGEN

Total General Entregado : => 2



Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

DE DEBATE

EXP. 00561-2020-59-1219-JR-PE-01



22020005611219537059104

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 07/07/2021 12:43:31 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : EJECUCION
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : CUADERNO DE DEBATE

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO CALDERON SABINO OBLITAS

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR KIARA ALVARADO VARGAS
YANIBER

MINISTERIO PUBLICO 6TA FPPC DE HCO



EXP. 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 804 2da Ampliación : / /



QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Redistribucion

P R E V E N C I O N

Expediente :00561-2020-59-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 07/07/2021 12:43:31
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REDISTRIBUCION
F.Ingreso :23/05/2022 16:23:49
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Folios : 112

Sumilla :EJECUCION : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- Sede Central AL 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y
CEED- SEDE AMARILLIS

Observacion :CON OFICIO N° 392-2022-1°JUP-CEE-CSJHN/PJ. REMITE
EXPEDIENTE N° 00561-2020-0 A FOLIOS 60 Y EXPEDIENTE N°
00561-2020-59 A FOLIOS 112, PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Ventanilla 1

Módulo 1

Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarillis

Recibido



77-
SESENTA Y SIETE

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00561-2020-59-1219-JR-PE-01
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : MADELEINE ALOMIA VALDERRAMA
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPCC DE HCO ,
IMPUTADO : CALDERON SABINO, OBLITAS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR KIARA
ALVARADO VARGAS, YANIBER

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE INICIO DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCIÓN:

Siendo las **OCHO Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, vía aplicativo **GOOGLE HANGOUTS MEET**, en la sala de audiencias Virtual del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Corte Superior de Justicia de Huánuco, con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INICIO DE JUICIO ORAL** en el **Expediente N° 561-2020-59** en los seguidos contra **OBLITAS CALDERÓN SABINO** como autor de la presunta comisión del delito **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en su modalidad **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** en agravio de Kiara Samira Calderón Alvarado representada por su madre **JANET ELVIRA ALVARADO VARGAS**.

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ, CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y OTRO:

Se hace de conocimiento a las partes que la presente audiencia está siendo dirigida por la Magistrada **CANCIA MARIANO LOBATON**, Juez del Primer Juzgado Penal de Unipersonal de Huánuco. Así también se les informa que la presente audiencia se está registrando en sistema de audio y culminado la presente, podrán solicitar las copias pertinentes de creerlo conveniente para su defensa.

II. ACREDITACIÓN:

2.1 MINISTERIO PÚBLICO: ELIZABETH GOMEZ HERRERA Fiscal Provincial de la sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco.

- **Domicilio Procesal** : Jr. San Martín N° 765 – Huánuco
- **Casilla electrónica** : 75007
- **Correo Electrónico** : elizabethgladis1411@gmail.com
- **N° Celular** : 951520479

2.2 DEFENSA PÚBLICA.- Abg. ELIZABETH DIAZ REATEGUI abogado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sede Huánuco, en defensa del acusado



con registro del Colegio de Abogados de Lima N° 59346 en defensa necesaria del acusado **OBLITAS CALDERÓN SABINO**.

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820
- **Casilla electrónica** : 68036
- **Correo electrónico** : elizabethdiaz774@gmail.com
- **N° Celular** : 913150119

2.3. ACUSADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	OBLITAS CALDERÓN SABINO
N° DNI	43187789
DIRECCIÓN	Mariano Damaso Beraun – Las palmas – Cayumba
N° CELULAR	No tiene
CORREO ELECTRONICO	No tiene
FECHA DE NACIMIENTO	12/08/1986
EDAD	36 años
LUGAR DE NACIMIENTO	Huánuco
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Primaria completa
OCUPACIÓN	Agricultor
INGRESO ECONOMICO	S/. 360.00 soles
ESTADO CIVIL	soltero
HIJOS	1 hijo – 11 años
NOMBRE DE SUS PADRES	Nicolas y Deonilda
ANTECEDENTES PENALES, JUDICIALES, POLICIALES	No tiene
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	No tiene
TATUAJES EN CUERPO	1 en el brazo
ESTURA	1.64 cm

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

JUEZ: Solicita informar a la especialista de audiencias si se cuenta con escrito pendiente que atender.

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: revisado el Sistema Integral Judicial no se aprecia escrito que dar cuenta.

JUEZ: Estando todas las partes procesales necesarias se da por válidamente **INSTALADA** el presente juicio, corre traslado a la representante del Ministerio Público a efectos de oralice sus Alegatos de Apertura.

MINISTERIO PÚBLICO: Procede a oralizar sus alegatos de apertura contra el acusado **OBLITAS CALDERÓN SABINO** como autor de la presunta comisión

del delito **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en su modalidad **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** en agravio de en agravio en agravio de su menor hija Kiara Samira Calderón Alvarado representada por su madre **JANET ELVIRA ALVARADO VARGAS. (Exposición íntegra queda registrada en audio).**

JUEZ: Corre traslado a la defensa técnica del acusado.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: Habiendo conferenciado con su patrocinado se acogerá a la Conclusión anticipada. **(Exposición íntegra queda registrada en audio).**

JUEZ: A continuación se mencionara los derechos que tiene el Sr **OBLITAS CALDERÓN SABINO. (Exposición íntegra queda registrada en audio).** Pregunta la judicatura si entendió derechos que tiene en el juicio.

ACUSADO: si entendió

JUEZ: Se formulara la siguiente pregunta, ¿Sr **OBLITAS CALDERÓN SABINO** se considera autor del delito es decir si acepta los hechos, cargos, pena, reparación civil que oralizo el representante del Ministerio Público? **(Argumentos extensos quedan registrados en el sistema de audio)** ¿Entendió la pregunta?

ACUSADO: si entendió.

JUEZ: Sr. **OBLITAS CALDERÓN SABINO** para responder la pregunta tiene derecho a conferencia con su abogado quien le brindara una mejor explicación por lo tanto se hará un receso de cinco minutos. **(Argumentos extensos quedan registrados en el sistema de audio)**

**SE SUSPENDE LA AUDIENCIA
REANUDA LA AUDIENCIA**

JUEZ: Sr. **OBLITAS CALDERÓN SABINO** responder la pregunta por favor.

ACUSADO: si acepta.

JUEZ: Pregunta la judicatura si se arribaron acuerdos entre las partes procesales.

MINISTERIO PÚBLICO: Los acuerdos frente a la Conclusión anticipada son los siguientes; **(Argumentos extensos quedan registrados en el sistema de audio)**

DEFENSA TÉCNICA: conforme

ACUSADO: conforme

JUEZ: se emite la siguiente resolución

Resolución N° 06



Huánuco, veinticinco de febrero

Del año dos mil veinticuatro -----//

CONFORMADA POR LA SENTENCIA NÚMERO 72- 2022

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos la Juez del Primer Juzgado Penal unipersonal de Huánuco: **FALLA:**

1. **APROBANDO:** El acuerdo arribado entre la representante del Ministerio Público y el acusado **OBLITAS CALDERÓN SABINO** con la intervención de su defensa técnica sobre la calificación del hecho punible pena y reparación civil en la cesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA,**
2. En consecuencia **CONDENA** a **OBLITAS CALDERÓN SABINO** como autor de la comisión del delito Contra la Familia - **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en su modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** ilícito penal sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal agravio de Kiara Samira Calderón Alvarado representada por su madre **JANET ELVIRA ALVARADO VARGAS,** por tal razón
- 3.- Se le **IMPONE** 10 meses y 9 días de Pena Privativa de libertad pena principal que se suspende en su ejecución por el **PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO** sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conductas de conformidad al artículo 64° del Código Penal;
 - a) Debe de cumplir con reparar el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil que comprende la indemnización por daños la suma de S/. 500. 00 soles así como las pensiones alimenticias adeudadas la suma de S/. 6, 419.00 soles del periodo 26 de abril del 2017 al 25 de setiembre del 2018 debera de cancelar en los plazos establecidos con la representante del Ministerio Público.
 - b) De manera mensual y obligatoria debera cumplir con registrar su firma o control biométrico ante la oficina de control biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
 - c) Se le prohíbe ausentarse de su lugar de residencia sin la autorización del juez.
 - d) No cometer delito doloso en especial de Omisión a la Asistencia Familiar.

Estas reglas que debe de cumplirlas de manera estricta bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto en el artículo 59° numeral 3) del Código Penal según corresponda al caso de procederse la revocatoria del régimen de prueba se le impondrá la pena objeto de reserva siendo de 10 meses y 9 días de pena de privativa de libertad.

81
Oportunismo

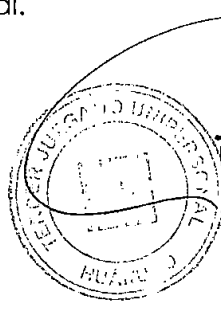
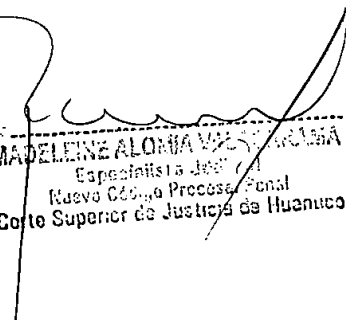
- 4.- **APRUEBO Y ORDENO** el pago de la reparación civil la suma de S/. 6,419.00 soles por el concepto de las pensiones alimenticias adeudadas así como el monto de S/. 500. 00 soles de indemnización por daños haciendo un total de S/. 6,919.00 soles, precítese que debe ser **CANCELADO** en **SEIS CUOTAS** cada uno de S/. 1,729. 75 soles; el **PRIMER** pago deberá realizarlo el 25 de Marzo del 2022, el **SEGUNDO** pago el 25 de abril del 2022, el **TERCER** pago el 25 mayo del 2022, el **CUATRO** EL 27 junio del 2022.
- 5.- **DISPONGO** la ejecución de la condena en su extremo penal consentida o ejecutoriada la presente resolución.
- 6.- se **IMPONE** el pago de costas al sentenciado que se deberá liquidar en ejecución de sentencias si se correspondiera,
- 7.- se **DISPONE** la remisión de los testimonios y boletines de condena consentida o ejecutoriada la presente resolución.
- 8.- se **DISPONE** la remisión de los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente. **NOTIFICANDOSÉ** conforme a ley,

SE DISPONE DEJAR SIN EFECTO LAS ORDENES DE UBICACIÓN Y CAPTURA CONTRA EL SEÑOR OBLITAS CALDERÓN SABINO DISPUESTA EN EL PRESENTE PROCESO EXPEDIENTE N° 561-2020-59 DEBIÉNDOSE OFICIÁNDOSE CON DICHA FINALIDAD.

MINISTERIO PÚBLICO: conforme
DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: conforme
SENTENCIADO: conforme

IV.- CONCLUSIÓN:

Siendo las nueve y diecisiete minutos de la mañana se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audiencias conforme al Artículo 121° del Código Procesal Penal.

 
MADELINE ALONZA VELA
Especialista Juez
Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco



04
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON

ESPECIALISTA : LUZ MELGAREJO GAMBOA

MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : CALDERON SABINO, OBLITAS

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR KIARA ALVARADO VARGAS, YANIBER

Resolución N° 06

Huánuco, veinticinco de febrero

del dos mil veintidós .-

SENTENCIA CONFORMADA Nro.072 - 2022

-1erJUP-HUANUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada Cancia Mariano Lobatón, que suscribe, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

OBLITAS CALDERON SABINO

DNI	43187789
Fecha y lugar de nacimiento	12 de setiembre de 1986 – Huánuco
Edad	36 años
Estado civil	soltero
Hijos y edades	1 hijos de 11 años
Grado de instrucción	Primaria completa
Ocupación	Agricultura
Ingreso mensual aproximado	S/. 300.00 soles
Nombre de sus padres	Nicolás y Deonilda
Domicilio real	Mariano Damaso Beraun-Las palmas- Cayumba-Leoncio Prado
Antecedentes penales, policiales o judiciales	Ninguno
Bienes muebles o inmuebles	Ninguno



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

SEGUNDO: Hechos, tipificación, pena y reparación civil, que se le atribuye:

De acuerdo a los términos del requerimiento acusatorio, se tiene:

2.1 Hechos:

A. Circunstancias Precedentes: De la revisión de las copias certificadas del EXP. N° 00596-2015-0-1201-JP-FC-01, tramitado ante el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Amarilis, se advierte que mediante Sentencia N° 202-2007 emitida con la Resolución 11, de fecha 28 de diciembre del 2007 la titular de dicho órgano jurisdiccional falló; "DECLARANDO FUNDADA en parte la DEMANDA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS" interpuesta por doña YANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS en representación de su menor hija KIARA SAMMIRA CALDERÓN ALVARADO contra don OBLITAS CALDERÓN SABINO y ORDENÓ; (...)que el demandado acuda la pensión mensual equivalente al TRECIENTOS CINCUENTA SOLES a favor de su hija antes citada, sentencia que ha sido consentida con la Resolución N° 16, de fecha 10 de octubre de 2018(...). Pensión de alimentos que el investigado no ha cumplido, motivo por el cual la secretaría de la causa con fecha 10 de octubre de 2018, Resolución N.º 17, procedió a practicar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, donde se determinó que el demandado adeuda por pensión de alimentos devengados la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 SOLES (SI. 6419.00), por el periodo comprendido desde el 26 de abril del 2017 hasta el 25 de setiembre del 2018 incluido el mes adelantado más los intereses legales.

B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: Obra copia certificada de la Resolución N° 19, de fecha 23 de noviembre de 2018. Mediante la cual se resolvió: "(...) APROBAR la liquidación de los alimentos devengados en la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 SOLES (SI. 6419.00), incluido el pago del capital e interés legal, del período comprendido desde el 26 de abril del 2017 hasta el 25 de setiembre del 2018, y REQUIRIÓ al demandado OBLITAS CALDERÓN SABINO para que dentro del tercer día de notificado cumpla con pagar el monto aprobado; bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento (...)". Siendo que la Resolución N° 19, de fecha 23 de Noviembre del 2018, fue notificada en su domicilio real conforme está señalado en su D.N.I. hecho que se advierte de la cédula de notificación N° 6030-2019-JP-FC, en el domicilio real ubicado en el Caserío de Cayumba Referencia pasando la comisaría de Cayumba , segunda referencia antes del Badén) -Huánuco -Leoncio Prado- Mariano Dámaso Beraun, con su respectivo aviso judicial, notificación que ha sido realizado por el Teniente Gobernador de Cayumba Grande (fs. 43/44).

C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: Obra copia certificada de la Resolución N° 21 de fecha catorce de agosto de 2019 se resolvió (...) REMITIR copias certificadas al Ministerio Público al Fiscal Penal de Tumo a fin de que proceda conforme a lo ordenado en la Resolución N° 19 y conforme a sus atribuciones (...). También se tiene el ACTA DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD,



Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

de fecha 25 de Octubre de 2019, ante la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa el Ministerio Público dejó constancia: que no existe acuerdo respecta al principio de oportunidad y que continuará conforme a ley, es decir incoará el requerimiento de Proceso Inmediato ante la Autoridad Judicial competente.

2.2. Tipificación: Por esos hechos se imputa al acusado la calidad de autor de la comisión del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.

2.3 Pena: El representante del Ministerio Público requirió para el acusado, la imposición de un año de pena privativa de libertad.

2.4 Reparación civil: El monto de la reparación civil que solicita el Ministerio Público pague el acusado a favor de la agraviada es la suma de s/. 500.00 soles, además el íntegro de los devengados ascendentes a s/. 6. 419.00 soles.

TERCERO: De la determinación de la pena y la reparación civil como consecuencia de la admisión de cargos

La audiencia de juicio oral se desarrolló conforme al acta de su propósito, este se desarrolló con la presencia del representante del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor; resultando que tras la instalación del juicio - artículo 369 del NCPP-, y expuesto que fueran los hechos, la calificación jurídica y admisión de los medios probatorios por parte del representante del Ministerio Público, la defensa indicó que su defendido admite los cargos que se le inculpan y que por tal razón se somete a los alcances de la conclusión anticipada del juicio; luego, el juzgador procedió a instruirle sus derechos al acusado y en seguida se procedió con el deber de instrucción sobre los alcances generales de la CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO. El acusado a la pregunta si admite ser autor del delito inculcado y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor, respondió afirmativamente; produciéndose la conformidad absoluta. Posteriormente, la defensa del acusado y el representante del Ministerio Público expusieron el acuerdo respecto a la pena y reparación civil; siendo estos:

- El Ministerio Público reformula la pena considerando la rebaja de 1/7 por acogerse a conclusión anticipada, siendo la pena final a imponerse al acusado:



Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

diez meses y nueve días de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de un año; además, la imposición de reglas de conducta, que cumpla con pagar la reparación civil en las fechas que hemos acordado, en caso de incumplimiento con pagar en las fechas que se ha comprometido e incumpla con las reglas de conducta que se está comprometiendo se revoque la condicionalidad de la pena y este se haga efectiva por el plazo de diez meses y nueve días.

- En relación a la reparación civil el Ministerio Público solicitó que el acusado pague a favor de la agraviada la suma de s/. 6. 919.00 soles, el que comprende s/. 6. 419.00 soles de las pensiones alimenticias adeudadas, así como s/. 500.00 soles por la indemnización por daños; **Precisándose** que el monto total debe cancelarlo en cuatro cuotas de S/.1729.75, la primera cuota el 25 de marzo del 2022, la segunda cuota el 25 de abril del 2022, la tercera cuota el 25 de mayo del 2022 y la cuarta cuota el 27 de junio del 2022.

II. RAZONAMIENTO

CUARTO: De la sentencia de conformidad

En relación a la sentencia de conformidad se debe precisar que:

- 4.1. En el presente caso nos encontramos ante una sentencia conformada; esto quiere decir, que el procesado renunció a sus derechos de la presunción de inocencia por la cual se exige la prueba de la imputación fáctica antes de poder emitir un fallo condenatorio. El efecto esencial del acogimiento a la conclusión anticipada es la convalidación de los hechos materia de imputación. En este orden de ideas, una vez que el procesado se acoge a la conclusión anticipada, opera la vinculación a los hechos, de modo que el juzgador ya no puede evaluar pruebas, la fase probatoria desaparece por ser innecesaria toda vez que el mismo procesado acepta como verdadera la imputación fáctica.
- 4.2. Por regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo, sin embargo, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer sobre el mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el juez considera que el



Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia como corresponda. La sentencia, según establece la norma, será dictada en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

QUINTO: Del control de legalidad de los hechos

En función a la calificación jurídica efectuada, delito contra la familia – omisión de asistencia familiar – Incumplimiento de Obligación Alimentaria, esta judicatura observa que el hecho ostenta contenido penal pues luego de haber contrastado la teoría del caso del fiscal (supuesto de hecho) que fue aceptado por el acusado y su defensa, con la norma invocada, se concluye que existe la materialidad de ilícito penal antes indicado, así como la responsabilidad penal en calidad de autor material, toda vez que el acusado incumplió su obligación alimentaria impuesta por resolución judicial, lo cual se halla debidamente corroborado con las pruebas que le fueron admitidas al representante del Ministerio Público que conllevó a la expedición del auto de enjuiciamiento. En ese sentido es estimable una sentencia de tipo condenatoria, pues se está frente a un hecho típico, no existe la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad.

SEXTO: Control de legalidad de la pena.

Estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica, la autoría del acusado en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es evaluar la aprobación o desaprobación del acuerdo en los términos expuestos por el representante del Ministerio Público; así, esta judicatura observa que:

6.1. La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Así, para efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que el legislador ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se fijaron los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por las agentes culpables bajo el criterio



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad de los presuntos delincuentes, conforme al artículo 46 del citado texto legal.

6.2. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas alternativas preventivas tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas.

6.3. El delito incriminado al acusado que se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de 3 años.

6.4. Siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado, la suscrita considera que la imposición de la pena establecida en los límites del acuerdo, le permitirá al acusado, como un fin motivador, no volver a cometer un nuevo delito doloso.

Así, la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de 4 años; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 1) del artículo 57°. Respecto a la exigencia prevista en el numeral 2) y 3), que exige un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado y que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. En el presente caso, el acusado aceptó de forma plena los cargos imputados, obligándose a efectuar el pago de los devengados y la indemnización por daños a la parte agraviada; de donde se infiere la intención de no rehuir a la justicia y colaborar con la administración de justicia; asimismo, es agente primario, no tiene antecedentes, no es reincidente ni habitual; en suma, un pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado; cumpliéndose así la exigencia prevista en el numeral 2). Ahora, conforme al certificado de antecedentes penales, el acusado no tiene la condición de reincidente o habitual, cumpliéndose así las exigencias del numeral 3). Finalmente, tampoco se está frente a los supuestos de prohibición previstos en el último párrafo del indicado



Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

artículo. En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente.

Ahora, de aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde aplicarse las reglas de conducta conforme al artículo 58° del acotado Código. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al caso concreto. Al respecto, en el presente caso, resulta adecuado la imposición de las siguientes reglas de conducta: el sentenciado deberá cumplir con reparar el daño causado con el pago íntegro de la reparación civil, el que comprende el pago de los devengados y la indemnización por los daños; así también, deberá controlarse mensualmente de manera obligatoria a través de su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; no deberá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez; no deberá incurrir en delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar. Regla que debe cumplir bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la suspensión y hacerse efectiva la misma conforme al artículo 59° numeral 3) del Código Penal.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva".

El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que "La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil". Por lo que dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, el acusado debe cumplir con pagar la reparación civil a favor de la parte agraviada a través de su representante, haciendo



91
NOVENO

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

un total de s/. 6. 919.00 soles, el que comprende s/. 6. 419.00 soles de las pensiones alimenticias adeudadas, así como s/. 500.00 soles por la indemnización por daños; **Precisándose** que el monto total debe cancelarlo en cuatro cuotas, cada una de S/.1729.75, la primera cuota el 25 de marzo del 2022, la segunda cuota el 25 de abril del 2022, la tercera cuota el 25 de mayo del 2022 y la cuarta cuota el 27 de junio del 2022.

OCTAVO: Ejecución de la condena:

Esta sentencia deberá cumplirse consentida o ejecutoriada la presente resolución conforme al artículo 418°.1. del Código Procesal Penal; además, considerando la Casación N° 601-2019-Lima Norte .

NOVENO: Imposición de costas:

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° núm. 01 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 57°, 93° del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**

- 1) **APROBANDO EL ACUERDO** arribado entre la Representante del Ministerio Público y el acusado **OBLITAS CALDERON SABINO**, con la intervención de su defensa técnica, sobre la calificación de hecho punible, pena y Reparación Civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
- 2) En consecuencia, **SE CONDENAN** al acusado **OBLITAS CALDERON SABINO**, como autor de la comisión del delito contra la familia – omisión de asistencia familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, previsto y



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en agravio de Kiara Sammira Calderón Alvarado representados por Yaneth Elvira Alvarado Vargas.

- 3) Por tal razón **SE LE IMPONE COMO PENA: DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; pena principal que se **SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN** por el **plazo de un año**, tiempo en el cual el sentenciado debe cumplir las siguientes reglas de conducta:
- a) Debe cumplir con reparar el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil, el que comprende la indemnización por los daños en la suma de s/. 500.00 soles así como las pensiones alimenticias adeudadas en la suma de s/. 6. 419.00 soles, del periodo 26 de abril del 2017 al 25 de setiembre del 2018, deberá cancelarlos en los plazos acordados.
 - b) De manera mensual y obligatoria debe cumplir con registrar su firma o control biométrico ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
 - c) Se le prohíbe ausentarse de su residencia sin autorización del juez.
 - d) No debe incurrir en la comisión de delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar.

Estas reglas la debe cumplir de manera **ESTRICTA** bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 59° numeral 3) del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta.

- 4) **APRUEBO** y **ORDENO** el pago por concepto de **REPARACION CIVIL** que debe efectuar el hoy sentenciado a favor de la parte agraviada precisándose que este comprende la liquidación de pensiones alimenticias adeudadas en la suma de S/.6.419.00 soles, así como la indemnización por daños en la suma de S/.500 soles haciendo un total de S/.6.919.00 soles; el mismo que debe ser cancelado en cuatro cuotas, cada una de S/.1.729.75 soles, el primer pago deberá efectuarlo el 25 de marzo del 2022, el segundo el 25 de abril del 2022, el tercero el 25 de mayo del 2022 y el cuarto el 27 de junio del 2022.
- 5) **DISPONGO** la ejecución de la condena en su extremo penal, consentida o ejecutoriada la presente resolución.

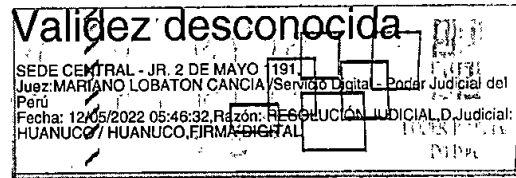


PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

- 6) **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado que se deberá liquidar en ejecución de sentencias, solo si correspondiera.
- 7) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución.
- 8) **SE DISPONE LA REMISIÓN** de los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente.
- 9) **SE DISPONE** se deje sin efecto las ordenes de ubicación y captura dispuestas en este proceso Exp. N° 561-2020-59 oficiándose con dicha finalidad.

Notifíquese con arreglo a ley.-



- 110 -
elmo rey

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00561-2020-59-1219-JR-PE-01
JUEZ : CANCIA MARIANO LOBATON
ESPECIALISTA : ALEJANDRO MARTEL RIVERA
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : CALDERON SABINO, OBLITAS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR KIARA
ALVARADO VARGAS, YANIBER



Resolución Nro. 07.
Huánuco, once de mayo
Del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.** - Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.** - La sentencia conformada N°072-2022, contenida en la resolución número seis de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el encausado **OBLITAS CALDERON SABINO**, en compañía de su abogado. **Tercero.**- Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.**- Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia conformada N°072-2022, contenida en la resolución número seis de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós obrante en autos, en consecuencia **REMITASE** el Boletín Electrónico a la entidad respectiva. **Proveyendo:** el escrito con **cargo de registro N°16382-2022**, presentado por Miguel Ángel Malpartida Mendoza, Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, estando a lo expuesto **DESE** cuenta por ante el Juzgado de Ejecución. **TÉNGASE** presente y **AGREGUESE** a los autos. **REMITASE** el presente cuaderno de debate del cuaderno de proceso inmediato, al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE.** -

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00561-2020-59-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : CALDERON SABINO, OBLITAS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR
KIARA ALVARADO VARGAS, YANIBER

Resolución Nro.08

Amarilis, veinticinco de mayo
De dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: Por devuelto el presente cuaderno del Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco y conforme al estado del proceso de ejecución de sentencia contra **OBLITAS CALDERON SABINO**, como autor de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de su hijo representado por YANET ALVARADO VARGAS, aprobando la conclusión anticipada, e imponiendo como pena DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por un año; fijó como reparación civil la suma de quinientos soles (S/. 500.00), y el pago de Seis mil cuatrocientos diecinueve soles por concepto de las pensiones alimenticias devengadas, en consecuencia **REQUIERASE** al sentenciado, que dentro de plazo de 48 horas cumpla con el pago, **bajo apercibimiento** de revocarse la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal. A **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales que los autos se encuentran en esta instancia. **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal: **DESE CUENTA** en la presente carpeta de los ingresos posteriores. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** la carpeta de incoación de proceso inmediato. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Señor Juez que al final suscribe e Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8152-2022

Cod. Digitalizacion: 0000226860-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00561-2020-59-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 07/07/2021 12:43:31
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :27/07/2022 09:15:14 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :AGRAVIADO RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR KIARA ALV
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERA HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO

Observacion :

OBLITAS MOYA ROSA MERCEDES
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarillis

Recibido



EXPEDIENTE: 561-2020
MATERIA: OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR
JUEZ: José Carmelo Solís Canchari
ESPECIALISTA: Rafaelo Converso Beatriz
SUMILLA: requiera hacer efectivo el apercibimiento decretado

SEÑOR JUEZ DEL 1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS

YANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS, identificada con DNI 47145165, con domicilio real en el jirón Mariano Melgar Manzana Q lote 3 y domicilio procesal en el jirón San Martín 1555 interior 6 Huánuco, debidamente representado por el letrado Ivan Beraun Baca con registro del colegio de abogados de Huánuco 3106 , casilla SINOE 69299, correo electrónico ivanberaunbaca@gmail.com número de contacto 945590625 en EL PROCESO PENAL POR OMISION A la asistencia familiar seguidos contra Oblitas Calderón Sabino , ante Ud. vengo y digo:

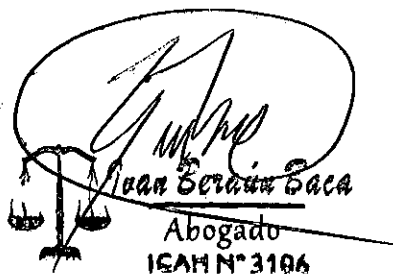
Que visto la resolución N °8 de fecha 25 de mayo del 2022 en la cual se da cuenta la devolución del presente proceso por parte del primer juzgado penal unipersonal de Huánuco, a su vez se informa que conforme al estado del proceso la ejecución de sentencia contra OBLITAS CALDERON SABINO, como autor de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, **Y EN CONSECUENCIA SE REQUIERE**, al sentenciado, que dentro de plazo de 48 horas cumpla con el pago, **BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCÁRSELE LA PENA SUSPENDIDA Y HACERSE EFECTIVA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

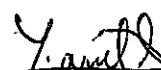
En ese orden de ideas, estando a que el ahora sentenciado no viene cumpliendo lo acordado en sentencia, **SOLICITO HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO**, requiriendo al RMP actúe dentro de sus atribuciones.

Por tanto:

A Ud. señor juez sírvase proveer el presente escrito conforme a ley.

Amarilis, 27 de julio del 2022


Ivan Beraun Baca
Abogado
ICAH N° 3106


YANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS
DNI 47145165

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : CALDERON SABINO, OBLITAS

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR

KIARA ALVARADO VARGAS, YANIBER

Resolución Nro.09

Amarilis, uno de agosto
del dos mil veintidós.---

DADO CUENTA: Con el registro N° 8152-2022 presentado por la defensa Técnica de **YANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS**, solicitando se cumpla el apercibimiento de Revocarse la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de liberas; y conforme lo establece el artículo 488° del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público en control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que corresponda y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la correcta aplicación de la Ley, en consecuencia **A CONOCIMIENTO** del representante del Ministerio Publico para los fines de ley.-
NOTIFIQUESE.-

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8699-2022



Cod. Digitalizacion: 0000244372-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00561-2020-59-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 07/07/2021 12:43:31
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :11/08/2022 15:36:41 Folios: 5 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 6TA FPPC DE HCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO REVOCAR PENA SUSPENDIDA A PENA EFECTIVA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarillis

Recibido



EXPEDIENTE : 00561-2020 -59-1219-JR-PE-01
CARPETA : N° 1030-2019
IMPUTADO : OBLITAS CALDERÓN SABINO
DELITO : OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : KIARA SAMMIRA CALDERON ALVARADO
DENUNCIANTE : YANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS

**REQUERIMIENTO REVOCAR
PENA SUSPENDIDA A PENA
EFECTIVA**

SEÑOR DOCTOR:
JOSÉ CARMELO SOLIS CANCHARI
JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

MIGUEL ANGEL MALPARTIDA MENDOZA, Fiscal Provincial Penal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 -7tmo Piso – Huánuco, Datos de la Fiscal Responsable: **Celular 962813377; Casilla Electrónica 75007, correo elizabethgladys1411@gmail.com** ; a Usted digo:

Que en mérito, al numeral 3, del artículo 488° del C.P.P. SOLICITO que se REVOQUE LA PENA SUSPENDIDA impuesto al sentenciado OBLITAS CALDERÓN SABINO, por PENA EFECTIVA; por incumplimiento de pago de las pensiones devengadas que se había comprometido en la sentencia conformada N° 072-2022, contenida en la Resolución N.º 06, de fecha 25 de febrero del 2022.

1.1. DEL IMPUTADO:

NOMBRES Y APELLIDOS	OBLITAS CALDERÓN SABINO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	43187789
SEXO	Masculino
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria Incompleta(hasta segundo año de secundaria)
LUGAR DE NACIMIENTO	Mariano Dámaso Beraún - Leoncio Prado - Huánuco.
FECHA DE NACIMIENTO	12 de setiembre de 1985
EDAD	34 años al momento del requerimiento
NOMBRE DEL PADRE	Nicolás
NOMBRE DE LA MADRE	Leonida
ESTADO CIVIL	Soltero

Miguel A. Malpartida Mendoza
Fiscal Provincial Penal (T)
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco





PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Trabaja en la chacra
CORREO ELECTRÓNICO	Se desconoce
CELULAR DEL INVESTIGADO	982287709(Celular del Teniente Gobernador)
DEPARTAMENTO DE DOMICILIO	Huánuco
PROVINCIA DE DOMICILIO	Marañón
DISTRITO DE DOMICILIO	La Morada
DOMICILIO REAL (Según Declaración a fojas 72 y según el Acta de Aplicación de Principio de Oportunidad a fojas 78 por parte del propio investigado)	Caserío de Huaco, Distrito de La Morada, Provincia de Marañón (Referencia 600mts del Caserío de Humuco y hay carretera que va directo), las notificaciones podrían ser a través del Teniente Gobernador de Huamuco, no tiene celular, solo se puede comunicar por intermedio del celular del teniente Gobernador.
CELULAR DEL INVESTIGADO	982287709 (Celular del Teniente Gobernador)
DOMICILIO PROCESAL	Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Huánuco
DEFENSOR PUBLICO	Abogada Cledy Juande – Defensoría Pública de DDHH Celular 962075522

1.2. AGRAVIADO:

AGRAVIADA ALIMENTISTA	KIARA SAMMIRA CALDERÓN ALVARADO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	62684859
SEXO DE LA MENOR	Femenino
DENUNCIANTE MADRE DE LA MENOR	YANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	47145165
DOMICILIO REAL	Jr Mariano Melgar Mz Q Lt 03-San Luis.
NRO DE CELULAR	931147652
ABOGADO DEFENSOR	abogado Ivan Beraun Baca , con Registro N° 3106, celular 945590625, domicilio procesal Jr. San Martín 1555, interior 6 Huánuco, correo electrónico ivanberaubaca@gmail.com

Miguel A. Malvarida Mendoza
Fiscal Provincial Penal (T)
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Compania de Huánuco

Segundo: FUNDAMENTOS DE HECHO DEL PRESENTE REQUERIMIENTO

1. Que, con fecha 25 de febrero del 2022, se emitió la **SENTENCIA CONFORMADA N° 072-2022**, recaída en la Resolución N° 06, en el **EXPEDIENTE N° 00561-2020-59-1219-JR-PE-01**, donde se aprobó el acuerdo arribado entre la representante





del Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica del acusado; **CONDENANDO** al acusado **OBLITAS CALDERON SABINO**, como autor del delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su hija **KIARA SAMMIRA CALDERÓN ALVARADO** representado por su madre **YANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS**, **IMPONIÉNDOLE** la pena de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CALIDAD DE SUSPENDIDA POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**

2. **ASIMISMO SE DISPUSO QUE SE CUMPLAN LAS SIGUIENTES REGLAS DE CONDUCTA:**

- Debe cumplir con reparar el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil, el que comprende la indemnización por los daños en la suma de S/. 500.00 soles así como las pensiones alimenticias adeudadas en la suma de S/. 6419.00 soles , del periodo 26 de abril del 2017 al 25 de setiembre del 2018, deberá cancelarlos en los plazos acordados.*
- De manera mensual y obligatoria debe cumplir con registrar su firma a control biométrico ante la oficina de control Biométrico de la corte superior de justicia de Huánuco.*
- Se le prohíbe ausentarse de su residencia sin autorización del juez*
- No debe incurrir en la comisión del delito de carácter doloso especialmente de omisión a la asistencia familiar.*

Estas reglas debe cumplir de manera ESTRUCTA bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 59° numeral 3) del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión y hacerse efectiva la pena impuesta.

Estando a lo expuesto, se advierte que el **SENTENCIADO OBLITAS CALDERON SABINO NO HA CUMPLIDO** con el pago que se había comprometido en el inicio de juicio oral donde se acogió a la conclusión anticipada, puesto que hasta la fecha no ha realizado ningún pago, pese a que se había comprometido a pagar las pensiones devengadas y la reparación civil en 4 cuotas, cada uno de S/. 1729.75 SOLES,

4. **ES DECIR A LA FECHA FALTAN LAS 4 CUOTAS QUE EN TOTAL ES LA SUMA DE S/. 6919.00 soles**. ADEMÁS DICHS PAGOS DEBIERON REALIZARSE EN SUS RESPECTIVAS FECHAS, EMPERO EL SENTENCIADO NO HA CUMPLIDO CON NINGUNA CUOTA.

5. En consecuencia, el sentenciado al no haber pagado las pensiones de alimentos devengadas, además, al no cumplir con las reglas de conducta ordenadas por el Juez Unipersonal estaría incumpliendo la regla de conducta del Art. 59° del Código Penal.

6. Por tanto, este despacho considera que se debe tener en cuenta que en la citada sentencia objeto de ejecución se ha precisado: "Sin previo requerimiento se **REVOCARÁ** directamente la suspensión de la ejecución de la penal y se ordenara su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de Huánuco Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de la reparación civil así como de las pensiones alimenticias devengadas en los plazos acordados".

7. Se debe tener en cuenta que con la conducta del sentenciado se esta vulnerando una orden impartida por el organo jurisdiccional, la misma que tiene calidad de

Miguel A. Maripán Mendoza
Fiscal Provincial Penal (1)
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco





cosa juzgada, por tanto, se debe hacer efectivo el apercibimiento citado y revocar la pena suspendida a pena efectiva, sin más dilaciones puesto que en marzo del 2022, debió cumplir con todos los pagos.

Tercero: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que, el **ARTÍCULO 59° DEL CÓDIGO PENAL**, señala taxativamente: "si durante el periodo de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá según los casos 1.- amonestar al infractor; 2.- Prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado.. ó, 3.- **REVOCAR LA SUSPENSIÓN DE LA PENA**".

2. Por tanto, con las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público: **SOLICITO:** se haga efectivo el apercibimiento decretado en la Sentencia citada precedentemente, que se **"REVOQUE LA PENA SUSPENDIDA, POR UNA PENA EFECTIVA"**, conforme lo señala la jurisprudencia peruana: "frente al incumplimiento de las reglas de conducta impuestas..

Es de recordar que en la citada sentencia se precisó: " **Reglas que deberá cumplir BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de incumplimiento de aplicarse en lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal, es decir, estando a lo citado precedentemente se advierte que esta norma no obliga al Juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas **la suspensión de la ejecución puede ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras alternativas**¹.

4. Sobre éste extremo el Tribunal Constitucional - Exp. N°00926-2012-PHC/TC, Lambayeque, Miguel Antonio Torres More a favor de Guillermo Ramírez López, ha efectuado una interpretación sobre el incumplimiento de las reglas de conducta que sustentan la suspensión de la ejecución de la pena: *"la aplicación de medidas por incumplimiento de reglas de conducta, que concluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de procedibilidad previo, por lo que basta que se configuren los hechos previstos en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para que proceda la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado a apercibir al sujeto inculcado que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas..."; constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular, las acciones previstas en el artículo precitado.*

5. Además, conforme lo establece el numeral 3, artículo 488° del C.P.P. Que taxativamente precisa. **"(...) Corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan, y formulando al Juez de la Investigación Preparatoria los requerimientos que fueren necesarios para la**

1 Al respecto, el Tribunal en reiterada jurisprudencia ha precisado que dicha norma no obliga al juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la suspensión de la ejecución de la pena puede ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras alternativas (Expediente 2517-2005-PH/TC; 3165-2006-PHC/TC y 3883-2007-PH/TC).





correcta aplicación de la Ley".

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Juez, solicito que se Revoque la pena suspendida, por pena Efectiva por el plazo que establece la ley.

AL PRIMERO OTROSI DIGO: SOLICITO que se notifique al investigado **OBLITAS CALDERON SABINO** en su domicilio real señalado en la **AUDIENCIA DE INICIO DE JUICIO** oral donde brindo sus generales de ley; asimismo, también se notifique al abogado que le patrocino en la audiencia de juicio oral donde se acogió a la Conclusión Anticipada a fin de garantizar su derecho de defensa.

Huánuco, 04 de Agosto del 2022.

MAMM/eggh




Miguel A. Malpartida Mendoza
Fiscal Provincial Penal (T)
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco



1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : CALDERON SABINO, OBLITAS

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR KIARA ALVARADO VARGAS,
YANIBER

RAZÓN:

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud. Que mediante conforme por revisado los autos se advierte que el periodo de prueba vence el 03 de enero del 2022, por lo que conforme a lo solicitado por el Representante del Ministerio Público se señala fecha encontrando la más próxima el 06 de diciembre de 2022, lo que pongo de su conocimiento para los fines pertinentes y evitar responsabilidades posteriores.

Amarilis, 12 de agosto de

2022

Resolución Nro.10

Amarilis, doce de agosto

De dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: con la razón de la Especialista **TÉNGASE** presente, y conforme con el Ingreso N° 8699-2022, presentado por el Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco- Primer Despacho, solicitando la **REVOCATORIA DE PENA DE SUSPENDIDA** en contra del sentenciado **OBLITAS CALDERON SABINO** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de Kiara Sammira Calderón Alvarado representado por Yaneth Elvira Alvarado Vargas; estando a que el Tribunal Constitucional, interpretó el Art. 59 del Código Penal, señalando que: “La aplicación de medidas de incumplimiento de reglas de conducta, que incluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de procedibilidad previo,

por lo que basta que se configuren los hechos previsto en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para proceder a la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado a apercebir al sujeto inculpada que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 53 inciso 2) del Código Penal: constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular las acciones previstas en el artículo precitado”; en consecuencia **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal, **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA** para el **DÍA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS** a las **NUEVE DE MAÑANA**, acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial. la misma que se llevará a cabo con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado bajo apercebimiento de declararse inadmisibles de plano la petición, toda vez que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública. Asimismo **NOTIFIQUESE** al acusado en su domicilio señalado en autos; así como a su abogado defensor de libre elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 numeral 4) ; bajo apercebimiento de imponerse la MULTA de UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de inasistencia injustificada ; así como requerirse a que dentro del plazo de las veinticuatro horas designe a un abogado reemplazante, **bajo apercebimiento de llevarse adelante con la defensa público en la presente audiencia programada**; conforme lo establece el artículo 85.2 del Código Procesal Penal. De otro lado **REQUIERASE** al sentenciado **OBLITAS CALDERON SABINO** a efectos que dentro del **PLAZO DE 48 HORAS** de notificado cumpla con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, **bajo apercebimiento de revocársele la pena hacerse efectiva la pena privativa de libertad la misma que cumplirá en el establecimiento penitenciario de Huánuco, conforme se tiene dispuesto en la sentencia. NOTIFIQUESE** de acuerdo a ley.-

ENLACE DE LA AUDIENCIA:

<https://meet.google.com/ujz-ruts-bgc>

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 00561-2020-59-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : CALDERON SABINO, OBLITAS

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR

KIARA ALVARADO VARGAS, YANIBER

Resolución Nro.11

Amarilis, veintiséis de agosto

De dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: Con el registro N° 9137-2022 presentado por la representante de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco del Primer despacho; **ESTESE** a lo señalado en la Resolución N°10 de fecha doce de Agosto, donde se programa fecha de audiencia el seis de diciembre de dos mil veintidós a las nueve de la mañana.-**NOTIFIQUESE.-**

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00561-2020-59-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : CALDERON SABINO, OBLITAS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR
KIARA ALVARADO VARGAS, YANIBER

Resolución Nro.11

Amarilis, veintiséis de agosto
De dos mil veintidós.-

DADO CUENTA; con e la hoja de ingreso **N°9137-2022**, presentado por el Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, solicitando una fecha más próxima, debe precisar que el Juzgado cuenta con recarga laboral y las audiencias maratónicas que se realiza día a día. .Por lo que conforme lo expuesto no se puede programar diligencias antes toda vez que el Juzgado tiene programado audiencias hasta el mes de enero del dos mil veintitrés, la misma que se encuentra saturado. **A CONOCIMIENTO** del Órgano solicitante.-

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE CONTROL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 06/12/2022.
HORA DE INICIO	: 09:00 AM.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00561-2020-59-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: N° 47 de la CSJHCO.
SENTENCIADO	: Oblitas Calderón Sabino.
DELITO	: Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria.
AGRAVIADO	: Menor de iniciales K.S.C.A., representada por su señora madre JANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Jhon Mayhuire Orizano.
ESPECIALISTA DE CAUSA	: Beatriz Rafaelo Converso.

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a las resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

1. **JHON VENI ALBINO ABUNDIO:** Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 75007**, domicilio Procesal: **Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 7mo. Piso – Huánuco**, celular N° 962813377. elizabethgladys1411@gmail.com Precisando que intervengo por esta única audiencia en apoyo de la fiscal **ELIZABETH GOMEZ HERRERA**.
2. **IVAN BERAÚN VACA:** Reg. del CAH N° 3106, Abogada de la parte agraviada representada por **JANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS**, **Casilla electrónica del Poder Judicial N° 69299**, domicilio procesal: **Jr. San Martín N° 1555 Int. 06 – Huánuco**, celular N° 962075522. ivanberaubaca@gmail.com
3. **CLAUDIA CLEDY TORRES JUANDE:** Reg. del CAH N° 1123, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria del acusado **OBLITAS CALDERÓN SABINO**, **Casilla electrónica del Poder Judicial N° 68063**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco**, celular N° 949556496 y 962075522. claudia.torres.juande@gmail.com

Juez.- Pregunta a los sujetos procesales si existe alguna observación o incidencia antes iniciar la audiencia.

Fiscal.- Ninguna.

Abogada Torres.- Solicita que se verifique si el sentenciado ha sido notificado para esta

audiencia.

Juez.- Informa que el sentenciado se encuentra válidamente notificado para esta audiencia y declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA**, concediendo el uso de la palabra al representante del Ministerio Público.

II.- DESARROLLO:

Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de revocatoria de la prestación de servicio a la comunidad, postulado con fecha 10-05-2022, contra el sentenciado **Oblitas Calderón Sabino**. Concluye solicitando se declare fundado. (**Fundamentos íntegros quedan registrados en audio**)

Juez: Concede el uso de la palabra a la defensa técnica de la parte investigada.

Abogado Beraún: Guarda silencio.

Juez: Concede el uso de la palabra a la defensa técnica necesaria del investigado.

Abogado Torres: Se opone al requerimiento de revocatoria de pena, precisando que el sentenciado es una persona del campo y se tiene que evaluar su cultura y la despenalización que el estado está girando por la pandemia por el covid 19. (**Fundamentos íntegros quedan registrados en audio**)

Juez: Concede el derecho de réplica a los sujetos procesales.

Fiscal.- Reitera su posición y solicita que se declare fundado el requerimiento de revocatoria de pena.

Abogada Torres: Reitera su posición y solicita que se declare infundado el requerimiento de revocatoria de pena y se le una oportunidad al sentenciado.

Juez: Concede el uso de la palabra a la defensa técnica de la parte investigada.

Abogado Beraún: Precisa que la liquidación de pensiones alimenticias devengadas es del 2015 al 2018 y el sentenciado ha demostrado en este proceso que no tiene voluntad de cumplir con las reglas de conducta establecido en su sentencia, siendo así, debe declararse fundado el requerimiento de revocatoria de pena.

Juez: Concede el uso de la palabra a la defensa técnica del investigado.

RESOLUCIÓN N° 12.

Amarilis, seis de diciembre del año dos mil veintidós.-

VISTOS Y OIDOS: La oralización del requerimiento de revocatoria de la pena propuesto por el representante del Ministerio Público, contra el sentenciado **OBLITAS CALDERÓN SABINO** en la que se ha señalado la respectiva fecha de audiencia y desarrollada esta, el estado es el de emitirse la correspondiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos, éste despacho **RESUELVE:**

- 1) **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento del representante del Ministerio Público de **REVOCATORIA PENA**, postulado contra el sentenciado Oblitas Calderón Sabino con fecha diez de mayo del año dos mil veintidós y que obra a fojas noventa y ocho a y siguientes de autos.
- 2) En consecuencia, se **REVOCA** la **SENTENCIA DE CONFORMIDAD N° 072-2022**, contenida en la resolución número seis, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, que obra a fojas ochenta y cuatro de la carpeta judicial, mediante el cual se le ha condenado a **OBLITAS CALDERÓN SABINO** por el delito de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio del menor de iniciales K.S.C.A., representado por su señora madre **YANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS**, a **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE UN AÑO**; siendo así, dispongo que el sentenciado **OBLITAS CALDERÓN SABINO** cumpla **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** en el presente proceso, la misma que lo tendrá que cumplir en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco; precisándose que dicha pena debe de computarse desde el día de su detención, y no habiendo concurrido dicho sentenciado a este acto de audiencia debe emitirse los oficios respectivos para su inmediata, ubicación y captura del referido sentenciado.
- 3) Una vez, ubicado y capturado dicho sentenciado, deberá girarse en el día su papeleta de internamiento para su ingreso al Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huánuco, dándose cuenta a la autoridad penitenciaria de la pena impuesta en contra del sentenciado.
- 4) Notifique la presente resolución al sentenciado en su domicilio real a efectos de que proceda conforma a sus derechos e intereses.
- 5) ORDENO de que el especialista de audiencias a cargo del presente proceso en aplicación de la Resolución Administrativa N° 00011-2021-CE-PJ, que dispone el registro del sentido de las decisiones judiciales, cumpla en el día con subir al sistema para su publicación, bajo apercibimiento de extractarse copias y remitirse partes a la ODECMA.

III.- IMPUGNACIÓN:

Juez.- Habiendo emitido la resolución se le notifica en este acto.

Fiscal.- Conforme.

Abogado Beraún.- Conforme.

Abogada Torres.- Interpongo **RECURSO** de **APELACIÓN** en todos sus extremos y me reservo mi derecho de fundamentarlo dentro del plazo de ley.

Juez.- Dispone tener por interpuesta el **RECURSO** de **APELACIÓN** solicitado por la defensa técnica necesaria del sentenciado, debiendo fundamentarlo con las formalidades y dentro del plazo de ley, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **10:00 AM**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

EXP. N° 561-2020-59
Especialista: Jhon Mayhuire

Amarilis, 06 de Diciembre del 2022.

OFICIO N° 503 -2022-1JIPA-NCPP-CSJHN-PJ.

Señor:

JEFE DE LA DIVISIÓN PNP DE REQUISITORIAS DE LIMA.

Lima.-

Asunto: INSCRIPCIÓN DE UBICACIÓN Y CAPTURA

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de que ordene a quien corresponda la inscripción de **UBICACIÓN y CAPTURA** del sentenciado **OBLITAS CALDERÓN SABINO**, identificado con **DNI N° 43187789**, conforme lo ordenado mediante resolución N° **12**, de fecha **06-12-2022**, recaído en el expediente N° **561-2020-59**, mediante el cual se ha resuelto declarar **FUNDADO** el requerimiento de revocatoria de la suspensión de pena privativa de libertad suspendida por una pena privativa de libertad efectiva y se ha dispuesto que el sentenciado **OBLITAS CALDERÓN SABINO** cumpla **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familia - en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de la menor de iniciales **K.S.C.A.**, representada por su señora madre **JANETH ELVIRA ALVARADO VARGAS**; delito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal. Pena privativa de libertad que deberá cumplir en el Penal de Huánuco y deberá computarse desde la fecha en la que el citado sentenciado sea capturado e internado en el penal de Huánuco; Con cuyo fin se adjunta copia del acta de audiencia mencionada, en Fs. () Para los fines correspondientes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
6349-2023

Cod. Digitalizacion: 0000207635-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00561-2020-59-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 07/07/2021 12:43:31
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :14/06/2023 15:50:57 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU DE LA CSJHCO
Especialista :ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON. ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 2054-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO. REMITE REPORTE DE
VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS.

Observacion :OFICIO ENVIADO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA SUSCRITA,
LO QUE SE CUMPLE CON INGRESAR EN EL SIJ EN EL DIA.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Ventanilla 1

Módulo 1

Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

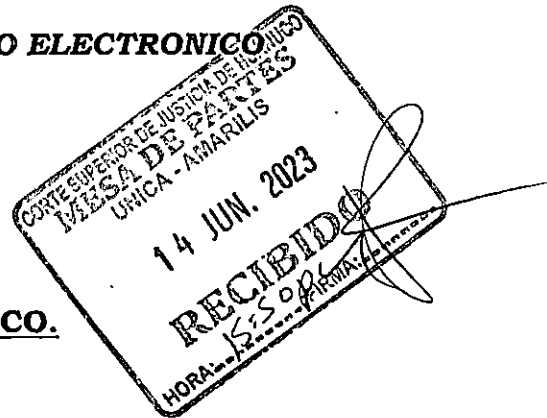


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
REGISTRO DISTRICTAL JUDICIAL
"Año de la Paz, la Igualdad y el Desarrollo"

TRAMITE VIA CORREO ELECTRONICO

Huánuco, 14 de junio del 2023

OFICIO 2054-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.



Señor Doctor:

José Carmelo Solís Canchari

Juez del 1er. Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia

Amarilis.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, así mismo informar respecto a la orden de captura de **Calderon Sabino Oblitas**, que se encuentra **POR VENCER**, la que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 2020-561**, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firmado digitalmente por
RONCAGLIOLO DE TRUJILLO María
Pasaporte FAU 20573016788 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.06.2023 12:33:55 -05:00



REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N° Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	---------------------	------	--------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO

Provincia AMARILIS

Dependencia 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Secretario RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

1	2020-561-59	CALDERON SABINO OBLITAS	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	Revocatoria	22/12/2022	22/06/2023
		TOTAL 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS		1		
		TOTAL AMARILIS		1		

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 00561-2020-59-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.
MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : CALDERON SABINO, OBLITAS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : RPR YANBER ALVARADO VARGAS MENOR KIARA
ALVARADO VARGAS, YANIBER

Resolución Nro. 13

Amarilis, veintidós de junio

De dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: El ingreso N° 6349-2023, Oficio N° 2054-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO; que antecede, mediante el cual informa, que se encuentra por vencer la orden de captura del sentenciado OBLITAS CALDERÓN SABINO conforme al reporte adjunto al presente; por consiguiente, encontrándose vencido RENOVASE su orden de captura del mencionado sentenciado, debiendo oficiarse para tal efecto al REDIJU de la Corte de Huánuco, **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Amarilis, 27 de junio de 2023

OFICIO N.º

Señor
JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL
Policía Nacional del Perú
Presente. -

Asunto : **Renovación de orden de captura**

Referencia : Cuaderno N° 00561-2020-59-1201-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la **renovación de orden de captura** de la persona de **CALDERON SABINO OBLITAS**, identificada con D.N.I 43187789, en mérito a la resolución N° 13, de fecha 26/06/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

R.O.

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01489-2019-74-1219-JR-PE-01



22019014891219537074104

PREVENCION

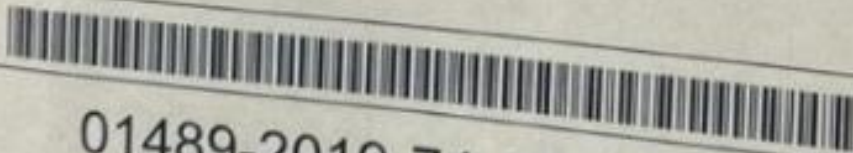
DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: AMARILIS
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ: JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: MORON MEDRANO ANDREA CELESTE
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 10/06/2021 11:35:46 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA: CON OFICIO N° 487-2021-2DO-JUP/INCPP-CSJHN(PJ. ERV. REMITE CUAD. DE EJECUCION N° 487-2020-70-PEA FOLIOS 85 Y EXPEDIENTE N° 487-2020-0-PE A FOLIOS 26 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N° 1489-2019). PARA EJECUCION

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO PIMENTEL JAPA CAMILO

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO- Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar



EXP. 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :
1ra Ampliación : / /
2da Ampliación : / /

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4365-2021

Cod. Digitalizacion: 0000135068-2021-ESC-JR-PE

Expediente :01489-2019-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2021 11:35:46
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REQUERIMIENTOS - EJECUCION DE SENTENCIA
F.Ingreso :10/06/2021 11:35:46 Folios: 87 Páginas: 0
Presentado :TERCERO PRIMER JUZGADO UNIPEROSNAL DE HUANUCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 487-2021-2DO-JUP/NCPP-CSJHN(PJ. ERV. REMITE CUAD.
DE EJECUCION N° 487-2020-70-PEA FOLIOS 85 Y EXPEDIENTE N°
487-2020-0-PE A FOLIOS 26 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N° 1489-2019),
PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01489-2019-74-1219-JR-PE-01



22019014891219537074104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 10/06/2021 11:35:46 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 487-2021-2DO-JUP/NCPP-CSJHN(PJ. ERV. REMITE CUAD. DE EJECUCION N° 487-2020-70-PEA FOLIOS 85 Y EXPEDIENTE N° 487-2020-0-PE A FOLIOS 26 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N° 1489-2019), PARA EJECUCION
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO PIMENTEL JAPA CAMILO

Domic Legal : JR. CRESPO Y CASTILLO N° 820- ABOG. MORI AVILA / Domic Real : CASERIO VILLA EL SALVADOR -IRAZOLA -SAN ALEJANDRO (SE ADJUNTA CEDULA DE NOTIFICACION EFECTUADA POR EL PERSONAL

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR KATI DERENIZ Y LIZ BERENIZ
PIMENTEL OSCATE
Domic Real : PROLONGACION MEJES MZ. Y -2- LOTE 9- SECTOR 3

MINISTERIO PUBLICO 1ERA FPPC DE HCO



EXP. 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 848 2da Ampliación : / /

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

OK



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DEL CODIGO PROCESAL PENAL
PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

EXP. N° 487-2020-70.

Esp. E. Ramos.

Huánuco, 07 de Abril del 2021.

OFICIO N° 487 -2021-2DO-JUP/NCPP-CSJHN/PJ.ERV

Señor (a):


JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.

Ciudad.-

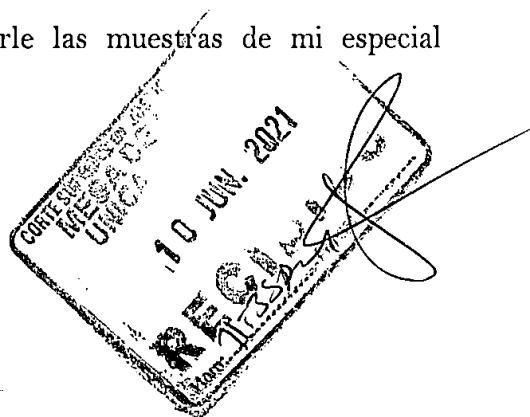
Por disposición superior, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR** a su despacho, el **Expediente Judicial N° 487-2020-70**, en folios (85) y **Expediente N° 487-2020-0**, en folios (26), en el proceso seguido contra **CAMILO PIMENTEL JAPA**, como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** en agravio de Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate, representadas por su señora madre Yolanda Ninfa Oscate Cantaro.

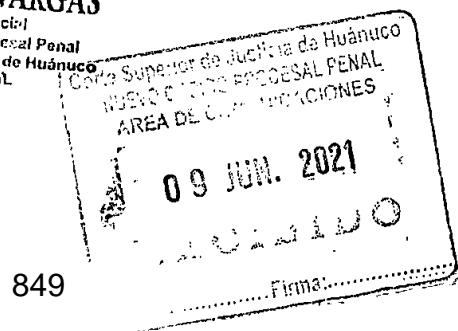
Es oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



EMMANUEL OS VARGAS
Especialista Judicial
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
MODULO DEL CODIGO PROCESAL PENAL
PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL
10 JUN. 2021
RECEBIDO


Corte Superior de Justicia de Huánuco
MODULO DEL CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMPETENCIAS
09 JUN. 2021
RECEBIDO
Firma:

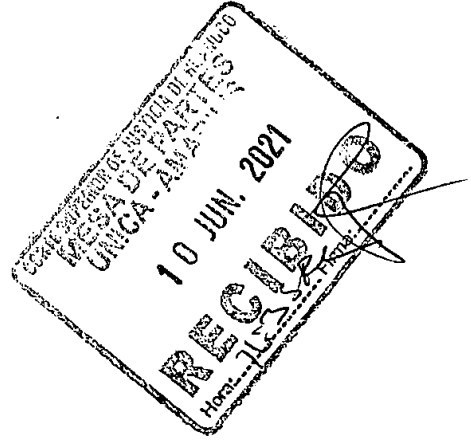
CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES

Fecha de Guia de Entrega : 08/06/2021 09:16:57

N° GUIA DE ENTREGA : 0000927-2021

N°	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	DESTINO	OBSERVACION
1	00487-2020-70-1201-JR-PE-02	85	JUZG.ESPECIALIZADO	OFICIO N°487-21-2JUP JUEZ 1ER JUZGADO DE INV. P AMARILIS EXP N°487-2020-70Y 487-2020-0

Total General Entregado : => 1





63
Pezar

13:39 hrs. JUEZ: Se procede dar lectura de la parte resolutive de la sentencia.

SENTENCIA N° 76-2021

Sentencia Conformada

IV. RESOLUCIÓN N° 05

Huánuco, cinco de marzo
del Año dos mil veintiuno-----//

VISTOS Y OIDOS: En audiencia oral y pública en la presente causa dirigiendo la Directora del proceso Florencia Guerra Carhuapoma, procedo a dictar la sentencia en los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *Queda registrado en el sistema de audio*

PARTE CONSIDERATIVA: *Queda registrado en el sistema de audio*

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **CAMILO PIMENTEL JAPA** y su defensa pública sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **CAMILO PIMENTEL JAPA** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de sus hijas, los adolescentes **Katy Derenis Pimentel Oscate** y **Liz Berenis Pimentel Oscate** representadas por su señora madre **YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO**.
3. Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** de pena privativa de libertad.
4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil y el pago de **seis mil novecientos treinta y seis soles** por concepto de pensiones alimenticias devengadas, que sumado ambos hacen un monto total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES**, el cual lo va a pagar en ejecución de sentencia, y conforme a su acuerdo será en **cuatro cuotas** que serán detalladas más adelante en las reglas de conducta.
5. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a) *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.*
 - b) *Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.*



09
New
Cota

- c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.
- d) No volver a cometer nuevamente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ni otro delito doloso ni culposo.
- e) REPARAR EL DAÑO CAUSADO, es decir, pagar la reparación civil de quinientos soles, así como, las pensiones alimenticias devengadas de seis mil novecientos treinta y seis soles, sumados ambos **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES**, en **cuatro cuotas** de la siguiente manera:

- 1. El 22 de marzo del 2021, la suma de dos mil soles.
- 2. El 22 de abril del 2021, la suma de ochocientos doce soles.
- 3. El 21 de mayo del 2021, la suma de ochocientos doce soles.
- 4. El 22 de junio del 2021, la suma de ochocientos doce soles.

REGLAS DE CONDUCTA que deberán cumplirse **bajo expreso apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ** directamente la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.**

- 6. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
- 7. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
- 8. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.

Corre traslado a las partes.

FISCAL: Conforme.

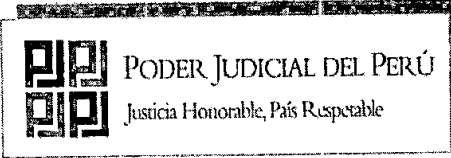
PARTE AGRAVIADA: Conforme

DEFENSA PÚBLICA: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo a horas **una con cuarentisiete minutos de la tarde**, se da por concluida la presente audiencia, por cerrada el sistema de audio y suscribiendo la Señora Juez y la Especialista de Audiencias de conformidad al Artículo 121 del Código Procesal Penal.



Segundo Juzgado P

Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco.

6/3/2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario: LAGUNA MELASQUEZ JUANA JENNY / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/03/2021 18:39:48, Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO / HUANUCO.FIRMA DIGITAL

- 2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
- EXPEDIENTE : 00487-2020-70-1201-JR-PE-02
- JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
- ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
- ABOGADO DEFENSOR : PRADO ARTEAGA, CRISTIAN GUSTAVO
- MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC HCO 4TO DESP
- REPRESENTANTE : OSCATE CANTARO, YOLANDA NINFA
- IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO
- DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
- AGRAVIADO : PIMENTEL OSCATE, LIZ
PIMENTEL OSCATE, KATY

SENTENCIA CONFORMADA N° 76-2021

RESOLUCIÓN N° 05

*Huánuco, cinco de marzo
Del año dos mil veintiuno-----//*

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

CAMILO PIMENTEL JAPA, DNI N° 22489835, **Fecha de Nacimiento:** 18/07/1969, **Edad:** 51 años, **Lugar de Nacimiento:** Huánuco, **Estado civil:** conviviente, **Nombre de su conviviente:** Juana Baylon Salazar, **Hijos:** ocho hijos, **Nombre de sus Padres:** Inocente y Margarita, **Grado de Instrucción:** Secundaria tercer grado, **En que trabaja:** Agricultura, **Cuanto gana:** treinta soles diarios aproximadamente, **Dirección actual:** Caserío Villa el Salvador Kilometro 105, Distrito de Irazola – Padre Abad - Ucayali, **Celular:** 935864336, **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito **Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar** en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, en agravio de sus hijos, los adolescentes **Katy Derenis Pimentel Oscate** y **Liz Berenis Pimentel Oscate** representados por su señora madre **YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO**.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES

bb
Peru

a) **El Ministerio Público acusa a CAMILO PIMENTEL JAPA, de los siguientes hechos:**

“...Se va acreditar que la persona de CAMILO PIMENTEL JAPA no cumplió el pago de la pensión alimenticia fijada mediante Acta de Conciliación a favor de sus hijas, actualmente adolescentes Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate representados por su señora madre Yolanda Ninfa Oscate Cántaro (pensión mensual doscientos soles), es así que mediante resolución N° 03 de fecha 11 de diciembre del 2015, declaró fundada la demanda de ejecución de acta de conciliación postulada por la demandante, ordenando se lleve adelante la ejecución forzada para que el ejecutado Camilo Pimentel Japa pague la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES, por concepto de pensión alimenticia del periodo 01 octubre del 2012 al 01 de agosto del 2015, ante el incumplimiento mediante resolución N° 10 de fecha 09 de noviembre del 2018, se requirió al demandado para que en el plazo de tres días, cumpliera con el pago de dicho monto, sin embargo y pese haber sido debidamente notificado en su domicilio real no cumplió con lo ordenado, razón por lo que el Juzgado Paz Letrado Permanente de Amarilis remitió copias certificadas al Ministerio Público, generándose con ello la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar...”

Los hechos se tipificaron de acuerdo a lo manifestado por la Fiscalía como delito Contra la Familia - Delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, tipificado **primer párrafo del artículo 149** del Código Penal. Y en este caso solicita imponer al acusado **UN AÑO** de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida; y el pago de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, sin perjuicio de pagar las pensiones alimenticias devengadas.

b) **La defensa pública del acusado CAMILO PIMENTEL JAPA, señaló básicamente:**

“...la defensa no va refutar los alegatos de apertura efectuados por el representante del Ministerio Público, por cuanto mi patrocinado se va acoger a los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral...”

1.3. **Posición del acusado.**

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado admitió los cargos formulados por el representante del Ministerio Público.

Acto seguido el Juzgado declaró la conclusión anticipada del juicio.

1.4. **Acuerdo arribado entre las partes.**

Las partes expresaron que llegaron a un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, por lo que la Fiscalía sustentó el acuerdo celebrado en los términos siguientes:

PENA	Tiempo de la pena principal: Se acordó la imposición de diez meses y nueve días de pena privativa de libertad, la misma que es el resultado del descuento de la séptima parte de la pena solicitada de
------	---



Est. Pineda

	<p>un año, en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, la misma que acordaron tendría el carácter de suspendida por el periodo de diez meses y nueve días -conforme al acuerdo arribado entre las partes.</p>
<p>REPARACIÓN CIVIL Y LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS</p>	<p>Reglas de Conducta: El Ministerio Público refiere que las mismas sean impuestas por el juzgado.</p>
	<p>Monto: En el presente caso el acusado adeudaba la suma de seis mil novecientos treinta y seis soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas, <i>conforme lo ha indicado el Representante del Ministerio Público</i>, asimismo, respecto de la reparación civil acordaron el pago de quinientos soles, sumados ambos hacen un total de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES, el cual pagará <i>en cuatro cuotas de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 22 de marzo del 2021, la suma de dos mil soles. 2. El 22 de abril del 2021, la suma de ochocientos doce soles. 3. El 21 de mayo del 2021, la suma de ochocientos doce soles. 4. El 22 de junio del 2021, la suma de ochocientos doce soles.

I. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: ACERCA DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN

1.1. Que, el delito contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, el mismo que establece que:

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)”

1.2. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, se configura cuando el agente omite su obligación de



Handwritten signature

prestar los alimentos que establece una resolución judicial. El bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los integrantes de una familia entre sí. El sujeto activo es cualquier persona que tenga una obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente en una resolución judicial. El sujeto pasivo es la persona a cuyo favor se le ha asignado una pensión alimenticia en una resolución judicial. Respecto al tipo subjetivo, es un delito doloso, por lo cual se requiere que el agente tenga pleno conocimiento de la resolución judicial que contiene la obligación alimentaria.

SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

- 2.1. Conforme al artículo 372 inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo**. En consecuencia, corresponde al Juez el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, sino también de la pena y reparación civil acordada y demás consecuencias accesorias.
- 2.2. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, **que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado**, sin que ello impida dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, toda vez que en este aspecto el legislador ha sido cuidadoso en precisar que esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado**.
- 2.3. En semejantes términos el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16:

“...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal...”

Así como en su fundamento 24 establece respecto a la reparación civil que también es objeto de control:

“Otro tema relevante de la conformidad está vinculado al objeto civil del proceso penal. (...) Como quiera que en el proceso penal nacional (...) se produce una acumulación heterogénea de acciones:

69
Rocío
M...

la penal y la civil, y esta última necesariamente deberá instarse y definirse en sede penal —con los alcances y excepciones que la ley establece.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DEL TIPO (*juicio de subsunción*)

- 3.1. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de darse por instalado el juicio oral, se procedió a escuchar la teoría del caso de parte del Ministerio Público, quien cumplió con presentar el relato fáctico en que sustenta la acusación, precisando que la conducta de los acusados se tipifica en lo previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 149 del Código Penal**, ofreciendo además los medios probatorios que se actuarían durante el juicio oral y que refiere amparan su teoría fáctica.

Luego de dicho alegato de apertura del Ministerio Público y también concedida la palabra a la defensa técnica para que presente su teoría del caso y luego de escuchar la posición del acusado en el juicio oral, éste al ser **preguntado si admitía ser autor** del delito materia de acusación y si aceptaban la reparación civil, **respondió afirmativamente**, sometiéndose a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público.

Este Juzgado llega al entendimiento de que esta tipificación **resulta correcta pues ha señalado en forma correcta el párrafo, su modificatoria vigente al tiempo de los hechos e incluso se precisa su grado participación en el delito investigado.**

Además, es de mencionar que en virtud al citado Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, los Jueces no podemos valorar prueba alguna:

“...la sentencia, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Se da en este caso una “predeterminación de la sentencia”.

Razón por la cual este Juzgado en la presente sentencia conformada no puede mencionar, interpretar o valorar ningún acto de investigación o prueba alguna siendo suficiente que el imputado acepte los cargos renunciando a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo y a un juicio contradictorio.

- 3.2. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de haber contrastado, la conducta concretada en la realidad y aceptada por el acusado **CAMILO PIMENTEL JAPA**, con la norma invocada, hacen posible que este Juzgado pueda anunciar y tomar como un **hecho adecuado y**



20
2018

subsumible al supuesto de hecho de la norma que sanciona el delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**; todo ello también por la aceptación libre, voluntaria, con plena capacidad y con conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación, la responsabilidad penal a título de **AUTOR** del acusado **CAMILO PIMENTEL JAPA**, toda vez que éste con conocimiento y voluntad de que se le habría impuesto una obligación alimentaria de acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de sus hijos, incumplió con dicho deber, ocasionando con ello que se practicara un liquidación ascendente a seis mil novecientos treinta y seis soles [conforme lo ha indicado el Representante del Ministerio Público], la misma que fue requerido oportunamente a fin de que cumpla con dicho pago en el plazo de tres días, sin embargo, el acusado de manera deliberada incumplió con tal obligación, poniendo en riesgo en ese sentido la integridad física de los agraviados, afectando el bien jurídico - La Familia, denotándose con esto la materialidad del delito investigado y su vinculación con el acusado.

Debiéndose concluir, por lo tanto, que el juicio de subsunción resulta positivo y debe ser aprobado por este Juzgado.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA

- 4.1. Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este, corresponde verificar si procede y es legal la pena acordada entre las partes.
- 4.2. Es así que, identificando la pena básica, se advierte que el delito que se imputa tiene una pena privativa de libertad **no mayor de tres años** o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas.
- 4.3. En el presente caso, las partes han acordado someter al acusado a **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo. Dicha pena resulta ser amparable legalmente, dado a que se ha aplicado los alcances de la conclusión anticipada, esto es, la reducción hasta una séptima parte de la pena solicitada de **-UN AÑO-** por el representante del Ministerio Público, a ésta última pena-conforme lo ha oralizado el señor Fiscal- también se encuentra dentro de los márgenes legales, toda vez que ha sido debidamente individualizada dentro del tercio inferior [conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal] al concurrir una circunstancia atenuante genérica que el acusado carece de antecedentes penales.
- 4.4. Hora bien el caso en concreto, respecto al carácter de **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA**, debe tenerse en cuenta que la pena privativa de libertad tiene distintas medidas alternativas preventivas previas a la pena efectiva, razón por la cual, en el presente caso, corresponde aprobar el carácter de dicha pena consensuada, toda vez que concurren los requisitos previstos en el artículo 57 de Código Penal, por cuanto la pena acordada **no supera los cuatro años de pena privativa de libertad**, asimismo que el **acusado no tiene la condición de reincidente ni habitual** y finalmente existe un pronóstico favorable de la conducta futura del acusado que éste no volverá a cometer nuevo delito, toda vez que se está comprometiendo en cancelar el monto de la reparación civil así como las pensiones alimenticias devengadas conforme al cronograma acordado entre las partes, además



21
Delator
en

el haberse acogido a la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**, siendo este último, el cual ha permitido que este Juzgado dicte sentencia en un breve plazo, sin la necesaria actividad probatoria, por ende debe ser aprobado este extremo del acuerdo, con las reglas de conducta.

- 4.5. Por lo que siendo así la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación.

QUINTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL

- 5.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.
- 5.2. En el presente caso, el acusado adeudaba por concepto de pensiones alimenticias devengadas, el monto de seis mil novecientos treinta y seis soles [conforme lo ha indicado el Representante del Ministerio Público], por lo que esta judicatura considera que la suma de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, resulta ser proporcional a la magnitud del daño ocasionado, tomando en cuenta el tiempo dejado de asistir a favor de sus hijos, asimismo se ha evaluado las condiciones personales y económicas del acusado, por lo que siendo ello así, debe ser aprobado ese extremo del acuerdo, por ser proporcional al daño causado.

SEXTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 6.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497º numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **CAMILO PIMENTEL JAPA** y su defensa pública sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **CAMILO PIMENTEL JAPA** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION**

22
P. J. S.

ALIMENTARIA, en agravio de sus hijas, los adolescentes **Katy Derenis Pimentel Oscate** y **Liz Berenis Pimentel Oscate** representadas por su señora madre **YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO**.

3. Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** de pena privativa de libertad.
4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil y el pago de **seis mil novecientos treinta y seis soles** por concepto de pensiones alimenticias devengadas, que sumado ambos hacen un monto total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES**, el cual lo va a pagar en ejecución de sentencia, y conforme a su acuerdo será en **cuatro cuotas** que serán detalladas más adelante en las reglas de conducta.
5. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a) *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.*
 - b) *Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.*
 - c) *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*
 - d) *No volver a cometer nuevamente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ni otro delito doloso ni culposo.*
 - e) **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir, pagar la reparación civil de **quinientos soles**, así como, las pensiones alimenticias devengadas de **seis mil novecientos treinta y seis soles**, sumados ambos **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES**, en cuatro cuotas de la siguiente manera:
 1. El 22 de marzo del 2021, la suma de dos mil soles.
 2. El 22 de abril del 2021, la suma de ochocientos doce soles.
 3. El 21 de mayo del 2021, la suma de ochocientos doce soles.
 4. El 22 de junio del 2021, la suma de ochocientos doce soles.

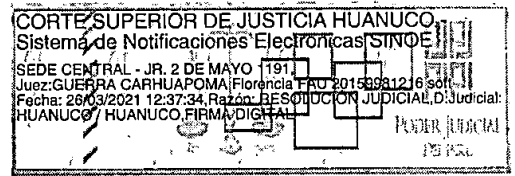
REGLAS DE CONDUCTA que deberán cumplirse **bajo expreso apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ** directamente la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.**



23
Rebut 1

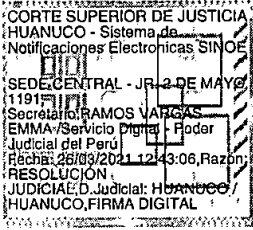
6. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
7. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
8. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.



80
ochenta

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00487-2020-70-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
ABOGADO DEFENSOR: PRADO ARTEAGA, CRISTIAN GUSTAVO
MINISTERIO PUBLICO: 1RA FPPC HCO 4TO DESP.
REPRESENTANTE: OSCATE CANTARO, YOLANDA NINFA
IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PIMENTEL OSCATE, LIZ
PIMENTEL OSCATE, KATY



SEÑORA JUEZ:

Doy cuenta a Ud., en la fecha del presente proceso en el estado que se encuentra al haberseme hecho entrega por parte de la Especialista Judicial de audiencias el día de la fecha, el expediente en cuestión se encuentra pendiente para ser declarada consentida la sentencia emitida en autos, lo que hago de su conocimiento para los fines de ley. Huánuco, 19 de marzo del 2021.

Resolución Nro. 06

Huánuco, veintiséis de marzo del dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede por la Especialista de Causa y siendo el estado de la presente causa, y; **CONSIDERANDO:** Primero.- Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. Segundo.- La SENTENCIA CONFORMADA número setenta y seis guión dos mil veintiuno contenida en la resolución número cinco de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo de conclusión anticipada arribado por el representante del Ministerio Público, el imputado CAMILO PIMENTEL JAPA y su defensa pública sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, la misma que ha sido expedida en la audiencia pública respectiva, notificándose válidamente a todos los sujetos procesales presentes en audiencia, conforme obra en autos, teniendo en cuenta que es una sentencia conformada y la parte agraviada no se ha constituido en actor civil. Tercero.- Se advierte de autos que ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA CONFORMADA número setenta y seis guión dos mil veintiuno contenida en la resolución número cinco de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno. DISPONIÉNDOSE se remita los Boletines de Ley, y los demás ordenados en la sentencia y **DEVUÉLVASE** los autos al Juzgado de origen para que se continúe en ejecución de sentencia. NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR
KATI DERENIZ Y LIZ BERENIZ, PIMENTEL OSCATE

Resolución Nro.07

Amarilis, once de Junio
del dos mil veintiuno.----

DADO CUENTA: Por devuelto el presente cuaderno del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco y conforme al estado del proceso de ejecución de sentencia contra **CAMILO PIMENTEL JAPA** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de sus menor hijas Katy Derenis Pimentel Oscate y Luz Berenis Pimentel Oscate, representado por su madre YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO, imponiendo al acusado pena principal de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución** por el mismo periodo, bajo reglas de conducta y requiérase al sentenciado a fin de que cumpla con las reglas de conducta impuestas en la sentencia; **NOTIFIQUESE** al sentenciado para que en un plazo de 48 horas cumpla con el pago total de la pensión Alimenticia Devengadas y el pago de la reparación civil; **bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal.-** A **CONOCIMIENTO** de los sujetos procesales que los autos se encuentran en esta instancia. **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal: **DESE CUENTA** en la presente carpeta de los ingresos posteriores. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** la carpeta de incoación de proceso inmediato. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Señor Juez que al final suscribe e Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
13925-2021

Cod. Digitalizacion: 0000144344-2021-ESC-JR-PE

Expediente :01489-2019-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2021 11:35:46
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :18/06/2021 14:52:37 Folios: 9 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 1ERA FPPC DE HCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REVOCATORIA DE SUSPENSION DE EJECUCION DEL APENA, PREVIA
ACLARATORIA.

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito

13925-2021

Cod. Digitalizacion: 0000144344-2021-ESC-JR-PE

Expediente :01489-2019-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2021 11:35:46
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :18/06/2021 14:52:37 Folios: 9 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 1ERA FPPC DE HCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REVOCATORIA DE SUSPENSION DE EJECUCION DEL APENA, PREVIA
ACLARATORIA.

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



1489-2019-74

Expediente N° : 00487-2020-70-1201-JR-PE-02
 Carpeta Fiscal N° : 2006014501-2019-870-0
 Imputado : Camilo Pimentel Japa
 Delito : Omisión a la Asistencia Familiar
 Agravado : Katy Derenis Pimentel Oscaye y Liz Berenis Pimentel Oscate
 Represente : Yolanda Ninfa Oscate Cantaro (madre)
 Casilla Electrónica : 71869
SUMILLA : REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA, PREVIA ACLARATORIA

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUANUCO

CÉSAR FERNANDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial (T) del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio institucional en el Jr. San Martín N° 765, segundo piso, con correo electrónico cpallicalla@gmail.com, celular 966254657, en ejecución de sentencia contra Camilo Pimentel Japa por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar -Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de sus menores hijos Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate, debidamente representado por su madre Yolanda Ninfa Oscate Cantaro, ante usted me presento y digo:

De conformidad con el Artículo 59 Inciso 3 del Código Penal recurro a su Despacho a fin de solicitar se **REVOQUE** de manera directa la **suspensión de la ejecución de la pena al sentenciado CAMILO PIMENTEL JAPA** y sea recluso en el establecimiento penal de Huánuco, por incumplimiento de las reglas de conducta dispuestas en la Sentencia N°76-2021, en mérito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

PRIMERO: En fecha 05 de marzo del 2021, el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, emitió la SENTENCIA CONFORMADA N°76-2021 contenida en la Resolución N°05 en la cual se APROBO el acuerdo de CONCLUSIÓN ANTICIPADA, arribado entre el representante del Ministerio Público y el acusado y en consecuencia se CONDENO al sentenciado CAMILO PIMENTEL JAPA como autor del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de sus menores hijas, las adolescentes Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate, representado por su señora madre Yolanda Ninfa Oscate Cantaro, y se le impuso como PENA PRINCIPAL 10 meses y 9 días de Pena Privativa de Libertad con carácter de suspendida por el de prueba de 10 meses y 9 días, bajo la imposición de las siguientes reglas de conductas, entre ellas: "(...) e) Reparar el daño causado, esto es, pagar la reparación civil en el monto de quinientos soles, así como las pensiones alimenticias devengadas de seis mil novecientos treinta y seis soles, sumados ambos **siete mil cuatrocientos treinta y seis soles**, en cuatro cuotas, siendo el vencimiento de la primera cuota el **22 de marzo del 2021** por el monto de **S/.2000 soles**, vencimiento de la segunda cuota el **22 de abril del 2021** por el monto de **S/.812.00 soles**, vencimiento de la tercera cuota el **21 de mayo del 2021** por el monto de **S/.812.00 soles** y el vencimiento de la última cuota el **22 de junio del 2021** por el monto de **S/.812.00 soles**, reglas de conducta que deberá de cumplirse, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 59 inciso 3 del Código penal, esto es **REVOCARSE DIRECTAMENTE** la suspensión de la ejecución de la penal y disponerse

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra. FPPC - Huánuco



su internamiento en el Establecimiento de Sentenciados de Huánuco -Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.

SEGUNDO: Señor Juez, el Representante del Ministerio a cargo del caso a recabado la declaración de la madre de las menores agraviadas, Yolanda Ninfa Oscate Cantaro, quien ha manifestado que el ahora sentenciado no ha cumplido con pagar las cuotas señaladas en la sentencia; por otro lado, se advierte que de la Sentencia Conformada N°76-2021 de fecha 05 de marzo del 2021, se ordeno al sentenciado Camilo Pimentel Japa cumpla con el pago de la reparación civil y el pago de las pensiones alimenticias devengadas, haciendo un total de S/.7,436.00 soles (Siete mil cuatrocientos treinta y seis y 00/100 soles), sin embargo, **respecto a las cuotas establecidos en la sentencia no guardan relación con respecto a la deuda total que el sentenciado debió cumplir, por lo que previamente a la revocatoria de la pena, se sirva aclarar en relación a las cuotas en función a la deuda total del sentenciado.**

TERCERO: Señor Juez, si bien se debe aclarar respecto a las cuotas que el sentenciado debió cancelar a la parte agraviada, ello no debe impedir que posterior a la aclaración del mismo se efectúe la revocatoria de pena, dado que el sentenciado CAMILO PIMENTEL JAPA a pesar de haberse vencido las fechas para el realizar los depósitos, así sea en menor monto (22/06/2021, 22/04/2021 y 22/05/2021), sin embargo no ha cumplido con cancelar el pago de la reparación civil y el pago de las pensiones alimenticias devengadas, por lo que debe aplicarse el apercibimiento ordenado en la Sentencia Conformada N°76-2021 que aprueba la conclusión anticipada, esto es, revocarse la condicionalidad de la pena por la de efectiva.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo lo solicitado en lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59° del Código Penal que señala: *“Si durante el periodo de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez podrá según los casos: (...) y 3) Revocar la suspensión de la pena”.*

III.- ANEXOS:

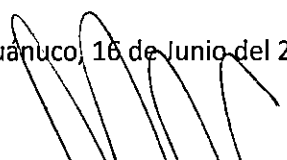
Se adjunta los siguientes documentos:

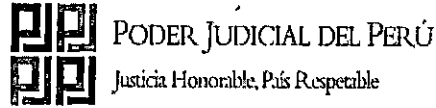
- 1.- Copia de la Sentencia Conformada N° 76-2021.
- 2.- Copia Certificada de la declaración de la madre de las menores agraviadas, Yolanda Ninfa Oscate Cantaro

POR LO EXPUESTO:

A usted señor juez solicito se sirva acceder al requerimiento efectuado, dictándose contra el sentenciado **CAMILO PIMENTEL JAPA**, la variación de la condicionalidad de la pena por la de EFECTIVA, conforme a la Ley.

Huánuco, 16 de Junio del 2021


César Fernando Ralli Calle
Fiscal Provincial
1ra FPPC -Huánuco



Segundo Juzgado P

Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco.

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ANUCO - Sistema de
ificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
retario: LAGUNA VELASQUEZ
ANA JENNY / Servicio Digital
ler Judicial del Perú
há: 05/03/2021 18:39:48, Razón:
SOLUCIÓN
JICIAL, D. Judicial: HUANUCO /
ANUCO, FIRMA DIGITAL

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00487-2020-70-1201-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
ABOGADO DEFENSOR : PRADO ARTEAGA, CRISTIAN GUSTAVO
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC HCO 4TO DESP
REPRESENTANTE : OSCATE CANTARO, YOLANDA NINFA
IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : PIMENTEL OSCATE, LIZ
PIMENTEL OSCATE, KATY

SENTENCIA CONFORMADA N° 76-2021

RESOLUCIÓN N° 05

*Huánuco, cinco de marzo
Del año dos mil veintiuno-----//*

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

CAMILO PIMENTEL JAPA, DNI N° 22489835, Fecha de Nacimiento: 18/07/1969, Edad: 51 años, Lugar de Nacimiento: Huánuco, Estado civil: conviviente, Nombre de su conviviente: Juana Baylon Salazar, Hijos: ocho hijos, Nombre de sus Padres: Inocente y Margarita, Grado de Instrucción: Secundaria tercer grado, En que trabaja: Agricultura, Cuanto gana: treinta soles diarios aproximadamente, Dirección actual: Caserío Villa el Salvador Kilometro 105, Distrito de Irazola – Padre Abad - Ucayali, Celular: 935864336, Antecedentes penales, policiales o judiciales: no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito **Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar** en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, en agravio de sus hijos, los adolescentes **Katy Derenis Pimentel Oscate** y **Liz Berenis Pimentel Oscate** representados por su señora madre **YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO**.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES



a) El Ministerio Público acusa a CAMILO PIMENTEL JAPA, de los siguientes hechos:

“...Se va acreditar que la persona de CAMILO PIMENTEL JAPA no cumplió el pago de la pensión alimenticia fijada mediante Acta de Conciliación a favor de sus hijas, actualmente adolescentes Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate representados por su señora madre Yolanda Ninfa Oscate Cántaro (pensión mensual doscientos soles), es así que mediante resolución N° 03 de fecha 11 de diciembre del 2015, declaró fundada la demanda de ejecución de acta de conciliación postulada por la demandante, ordenando se lleve adelante la ejecución forzada para que el ejecutado Camilo Pimeltel Japa pague la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES, por concepto de pensión alimenticia del periodo 01 octubre del 2012 al 01 de agosto del 2015, ante el incumplimiento mediante resolución N° 10 de fecha 09 de noviembre del 2018, se requirió al demandado para que en el plazo de tres días, cumpliera con el pago de dicho monto, sin embargo y pese haber sido debidamente notificado en su domicilio real no cumplió con lo ordenado, razón por lo que el Juzgado Paz Letrado Permanente de Amarilis remitió copias certificadas al Ministerio Publico, generándose con ello la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar...”

Los hechos se tipificaron de acuerdo a lo manifestado por la Fiscalía como delito Contra la Familia - Delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, tipificado primer párrafo del artículo 149 del Código Penal. Y en este caso solicita imponer al acusado UN AÑO de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida; y el pago de QUINIENTOS SOLES por concepto de reparación civil, sin perjuicio de pagar las pensiones alimenticias devengadas.

b) La defensa pública del acusado CAMILO PIMENTEL JAPA, señaló básicamente:

“...la defensa no va refutar los alegatos de apertura efectuados por el representante del Ministerio Público, por cuanto mi patrocinado se va acoger a los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral...”

1.3. Posición del acusado.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado admitió los cargos formulados por el representante del Ministerio Público.

Acto seguido el Juzgado declaró la conclusión anticipada del juicio.

1.4. Acuerdo arribado entre las partes.

Las partes expresaron que llegaron a un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, por lo que la Fiscalía sustentó el acuerdo celebrado en los términos siguientes:

PENA	<p>Tiempo de la pena principal:</p> <p>Se acordó la imposición de diez meses y nueve días de pena privativa de libertad, la misma que es el resultado del descuento de la séptima parte de la pena solicitada de</p>
------	---



	<p><i>un año</i>, en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, la misma que acordaron tendría el carácter de suspendida por el periodo de diez meses y nueve días -conforme al acuerdo arribado entre las partes.</p>
	<p>Reglas de Conducta: El Ministerio Público refiere que las mismas sean impuestas por el juzgado.</p>
<p>REPARACIÓN CIVIL Y LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS</p>	<p>Monto: En el presente caso el acusado adeudaba la suma de seis mil novecientos treinta y seis soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas, <i>conforme lo ha indicado el Representante del Ministerio Público</i>, asimismo, respecto de la reparación civil acordaron el pago de quinientos soles, sumados ambos hacen un total de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES, el cual pagará <i>en cuatro cuotas de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>El 22 de marzo del 2021, la suma de dos mil soles.</i> 2. <i>El 22 de abril del 2021, la suma de ochocientos doce soles.</i> 3. <i>El 21 de mayo del 2021, la suma de ochocientos doce soles.</i> 4. <i>El 22 de junio del 2021, la suma de ochocientos doce soles.</i>

I. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: ACERCA DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN

- 1.1. Que, el delito contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, el mismo que establece que:

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)”

- 1.2. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, se configura cuando el agente omite su obligación de



prestar los alimentos que establece una resolución judicial. El bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los integrantes de una familia entre sí. El sujeto activo es cualquier persona que tenga una obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente en una resolución judicial. El sujeto pasivo es la persona a cuyo favor se le ha asignado una pensión alimenticia en una resolución judicial. Respecto al tipo subjetivo, es un delito doloso, por lo cual se requiere que el agente tenga pleno conocimiento de la resolución judicial que contiene la obligación alimentaria.

SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

- 2.1. Conforme al artículo 372 inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo**. En consecuencia, corresponde al Juez el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, sino también de la pena y reparación civil acordada y demás consecuencias accesorias.
- 2.2. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado, sin que ello impida dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, toda vez que en este aspecto el legislador ha sido cuidadoso en precisar que esta evaluación debe efectuarse a partir de la descripción del hecho aceptado.
- 2.3. En semejantes términos el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16:

“...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal...”

Así como en su fundamento 24 establece respecto a la reparación civil que también es objeto de control:

“Otro tema relevante de la conformidad está vinculado al objeto civil del proceso penal. (...) Como quiera que en el proceso penal nacional (...) se produce una acumulación heterogénea de acciones:



la penal y la civil, y esta última necesariamente deberá instarse y definirse en sede penal –con los alcances y excepciones que la ley establece.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DEL TIPO *(juicio de subsunción)*

- 3.1. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de darse por instalado el juicio oral, se procedió a escuchar la teoría del caso de parte del Ministerio Público, quien cumplió con presentar el relato fáctico en que sustenta la acusación, precisando que la conducta de los acusados se tipifica en lo previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, ofreciendo además los medios probatorios que se actuarían durante el juicio oral y que refiere amparan su teoría fáctica.

Luego de dicho alegato de apertura del Ministerio Público y también concedida la palabra a la defensa técnica para que presente su teoría del caso y luego de escuchar la posición del acusado en el juicio oral, éste al ser preguntado si admitía ser autor del delito materia de acusación y si aceptaban la reparación civil, **respondió afirmativamente**, sometiéndose a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público.

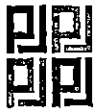
Este Juzgado llega al entendimiento de que esta tipificación resulta correcta pues ha señalado en forma correcta el párrafo, su modificatoria vigente al tiempo de los hechos e incluso se precisa su grado participación en el delito investigado.

Además, es de mencionar que en virtud al citado Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, los Jueces no podemos valorar prueba alguna:

“...la sentencia, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Se da en este caso una “predeterminación de la sentencia”.

Razón por la cual este Juzgado en la presente sentencia conformada no puede mencionar, interpretar o valorar ningún acto de investigación o prueba alguna siendo suficiente que el imputado acepte los cargos renunciando a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo y a un juicio contradictorio.

- 3.2. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de haber contrastado, la conducta concretada en la realidad y aceptada por el acusado **CAMILO PIMENTEL JAPA**, con la norma invocada, hacen posible que este Juzgado pueda anunciar y tomar como un **hecho adecuado** y



subsumible al supuesto de hecho de la norma que sanciona el delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**; todo ello también por la aceptación libre, voluntaria, con plena capacidad y con conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación, la responsabilidad penal a título de **AUTOR** del acusado **CAMILO PIMENTEL JAPA**, toda vez que éste con conocimiento y voluntad de que se le habría impuesto una obligación alimentaria de acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de sus hijos, incumplió con dicho deber, ocasionando con ello que se practicara un liquidación ascendente a seis mil novecientos treinta y seis soles [conforme lo ha indicado el Representante del Ministerio Público], la misma que fue requerido oportunamente a fin de que cumpla con dicho pago en el plazo de tres días, sin embargo, el acusado de manera deliberada incumplió con tal obligación, poniendo en riesgo en ese sentido la integridad física de los agraviados, afectando el bien jurídico - La Familia, denotándose con esto la materialidad del delito investigado y su vinculación con el acusado.

Debiéndose concluir, por lo tanto, que el juicio de subsunción resulta positivo y debe ser aprobado por este Juzgado.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA

- 4.1. Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este, corresponde verificar si procede y es legal la pena acordada entre las partes.
- 4.2. Es así que, identificando la pena básica, se advierte que el delito que se imputa tiene una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas.
- 4.3. En el presente caso, las partes han acordado someter al acusado a **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo. Dicha pena resulta ser amparable legalmente, dado a que se ha aplicado los alcances de la conclusión anticipada, esto es, la reducción hasta una séptima parte de la pena solicitada de **-UN AÑO-** por el representante del Ministerio Público, a ésta última pena-*conforme lo ha oralizado el señor Fiscal-* también se encuentra dentro de los márgenes legales, toda vez que ha sido debidamente individualizada dentro del tercio inferior [conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal] al concurrir una circunstancia atenuante genérica que el acusado carece de antecedentes penales.
- 4.4. Hora bien el caso en concreto, respecto al carácter de **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA**, debe tenerse en cuenta que la pena privativa de libertad tiene distintas medidas alternativas preventivas previas a la pena efectiva, razón por la cual, en el presente caso, corresponde aprobar el carácter de dicha pena consensuada, toda vez que concurren los requisitos previstos en el artículo 57 de Código Penal, por cuanto la pena acordada no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, asimismo que el acusado no tiene la condición de reincidente ni habitual y finalmente existe un pronóstico favorable de la conducta futura del acusado que éste no volverá a cometer nuevo delito, toda vez que se está comprometiendo en cancelar el monto de la reparación civil así como las pensiones alimenticias devengadas conforme al cronograma acordado entre las partes, además



el haberse acogido a la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**, siendo este último, el cual ha permitido que este Juzgado dicte sentencia en un breve plazo, sin la necesaria actividad probatoria, por ende debe ser aprobado este extremo del acuerdo, con las reglas de conducta.

- 4.5. Por lo que siendo así la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación.

QUINTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL

- 5.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.
- 5.2. En el presente caso, el acusado adeudaba por concepto de pensiones alimenticias devengadas, el monto de seis mil novecientos treinta y seis soles [conforme lo ha indicado el Representante del Ministerio Público], por lo que esta judicatura considera que la suma de **QUINIENOS SOLES** por concepto de reparación civil, resulta ser proporcional a la magnitud del daño ocasionado, tomando en cuenta el tiempo dejado de asistir a favor de sus hijos, asimismo se ha evaluado las condiciones personales y económicas del acusado, por lo que siendo ello así, debe ser aprobado ese extremo del acuerdo, por ser proporcional al daño causado.

SEXTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 6.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497º numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **CAMILO PIMENTEL JAPA** y su defensa pública sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **CAMILO PIMENTEL JAPA** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION**



ALIMENTARIA, en agravio de sus hijas, los adolescentes **Katy Derenis Pimentel Oscate** y **Liz Berenis Pimentel Oscate** representadas por su señora madre **YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO**.

3. Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** de pena privativa de libertad.
4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de Reparación Civil y el pago de **seis mil novecientos treinta y seis soles** por concepto de pensiones alimenticias devengadas, que sumado ambos hacen un monto total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES**, el cual lo va a pagar en ejecución de sentencia, y conforme a su acuerdo será en **cuatro cuotas** que serán detalladas más adelante en las reglas de conducta.
5. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a) *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.*
 - b) *Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.*
 - c) *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*
 - d) *No volver a cometer nuevamente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ni otro delito doloso ni culposo.*
 - e) **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir, pagar la reparación civil de **quinientos soles**, así como, las pensiones alimenticias devengadas de **seis mil novecientos treinta y seis soles**, sumados ambos **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS SOLES**, en cuatro cuotas de la siguiente manera:
 1. *El 22 de marzo del 2021, la suma de dos mil soles.*
 2. *El 22 de abril del 2021, la suma de ochocientos doce soles.*
 3. *El 21 de mayo del 2021, la suma de ochocientos doce soles.*
 4. *El 22 de junio del 2021, la suma de ochocientos doce soles.*

REGLAS DE CONDUCTA que deberán cumplirse bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ** directamente la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.**



6. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
7. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
8. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

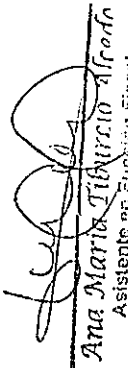
TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.



CASO N° 870-2019

DECLARACIÓN DE YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO (50)

En el Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, siendo las 03:40 horas del día 16 de Junio de 2021, ante el Fiscal Provincial Penal, Cesar Fernando Palli Calla, asistido por la asistente en Función Fiscal Ana María Tiburcio Alcedo, se hizo presente de manera voluntaria la señora YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO, identificada con DNI N° 22479438 de 50 años de edad, natural del Distrito Amarilis y Provincia y Departamento de Huánuco, nacida el 10 de noviembre de 1972, estado civil soltera, grado instrucción primaria incompleta, ocupación su casa, celular N° 947003019 (movistar), con domicilio actual en el Jr Cuzco N°164 Zona Cero Paucarbamba - Amarilis, con la finalidad de prestar su declaración en el proceso penal con Caso N° 870-2019; diligencia que se desarrolla con el siguiente resultado:


Ana María Tiburcio Alcedo
Asistente en Función Fiscal
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa - Huánuco

En este acto se pone en conocimiento del declarante el tenor de sus derechos y deberes conforme a lo previsto en los artículos 95º y 96º del NCPP. Asimismo, se observa las mismas formalidades para declaración de los testigos, tal como lo establece el Art. 171º, numeral 5. del mismo código adjetivo. Seguidamente, se lleva a cabo la presente declaración en los siguientes términos:

1) FISCAL: ¿Promete decir la verdad?
DECLARANTE: Si.

2) FISCAL: ¿Para declarar desea contar con la presencia de un abogado defensor?
DECLARANTE: que no lo requiero

3) FISCAL: ¿Señale a que se debe su presencia a este Sede Fiscal?


DECLARANTE: Es para dar a conocer a su despacho que en el proceso penal que segui en contra del padre de mis dos menores hijas, Camilo Pimentel Japa, en dicho proceso ya se emitió sentencia, donde el Juez ordeno que pague la reparación civil por la suma de 500.00 soles, así como las pensiones alimenticias devengadas la suma 6,936.00 soles, haciendo un total de 7,436.00, pago que debio realizarlo en cuatro cuotas marzo, abril, mayo y junio del 2021, sin embargo no ha cumplido con pagar las cuotas.

4) FISCAL: ¿Estando a lo manifestado, despues de que el Segundo Juzgado Penal Unipersonal emitió la Sentencia N°76-2021 de fecha 05/03/2021, donde se ordeno al acusado Camilo Pimentel Japa el pago de la reparación civil y pagos de pensiones de alimenticias devengadas en el expediente 00487-2020-70-1201-JR-PE-02, por el importe de S/7,436.00 soles, cumplió con pagar alguna de las cuotas conforme el cronograma establecido?

DECLARANTE: en el mes de marzo no recuerdo la fecha, pero creo ha sido el 26 de marzo del 2021 me realizo un telegiro en el Banco de la Nación a mi nombre por el importe de S/1.500 soles, es el único pago que realizo, no habiendo cumplido con el pago de la cuota del mes conforme dijo el Juzgado, así como tampoco me deposito en los meses de abril y mayo, que le correspondía pagar el 22 de abril y 21 de mayo del presente año.

5) FISCAL: Si desea agregar algo más a su declaración?

DECLARANTE: Si, que el padre de mis hijas cumpla con pagar lo ordenado por el Juzgado, ya que necesito para poder pagar sus estucios e internet de mis hijos que ahora por la pandemia estan llevando clases virtuales, y por falta de economía mis hijos se estan perjudicando, asimismo pido que su despacho que sancione al padre de mis


César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra. FPPC -Huánuco



hijas, ya que ahora se encuentra libre porque el prometió en que iba a pagar, sin embargo no ha cumplido.

Con lo que concluya la presente diligencia siendo las 04:11 horas del día de la fecha pasando a firmar los presentes en señal de conformidad.

César Fernando Paffi Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco



Ana María Tiburcio Alcedo
Asistente en Función Fiscal
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa - Huánuco

PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO

CERTIFICO: Que la presente copia
Fotostatica ha sido tomada de su original
de lo que doy fe A fs. 02

Huánuco, 14 junio 2021


Ana María Tiburcio Alcedo
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR KATI DERENIZ Y LIZ
BERENIZ, PIMENTEL OSCATE

Resolución Nro.08

Amarilis, veintiocho de junio

del dos mil veintiuno.-----).

DADO CUENTA: con el Ingreso N° 13925-2021, presentado por el Fiscal del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal, Corporativa de Huánuco solicitando la **Revocación de la Suspensión de la ejecución de la pena** del sentenciado **CAMILO PIMENTEL JAPA** por la comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de sus hijas Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate, representado por su madre Yolanda Ninfa Oscate Cantaro y estando a que el Tribunal Constitucional, interpretó el Art. 59 del Código Penal, señalando que: “La aplicación de medidas de incumplimiento de reglas de conducta, que incluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de procedibilidad previo, por lo que basta que se configuren los hechos previsto en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para proceder a la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado a apereibir al sujeto inculpadado que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 53 inciso 2) del Código Penal: constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular las acciones previstas en el artículo precitado”; en consecuencia; **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal, **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA** para el día **CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO** a las **ONCE DE LA MAÑANA**, la misma que se llevará a cabo con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado bajo apereibiramiento de declararse inadmisibile de plano la petición y archivar el presente cuaderno, en caso de inconcurrencia del peticionante, toda vez que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, y en caso de inasistencia del Representante del Ministerio Publico de remitirse copias al Órgano de Control Interno

del Ministerio Público.- ***REQUIERASE*** al sentenciado **CAMILO PIMENTEL JAPA** el pago de la reparación civil y el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de Siete Mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/ 7,436.00 soles) ***bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal;- NOTIFIQUESE*** de acuerdo a ley.- **NOTÍFIQUESE.-**

ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://meet.google.com/ycm-rxui-bds>

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 04/10/2021.
HORA DE INICIO	: 11:00 Horas.
CARPETA JUDICIAL N°	: 1489-2019742-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
SENTENCIADO	: CAMILO PIMENTEL JAPA
DELITO	: Omisión a la Asistencia Familiar -Incumplimiento de la Obligación Alimentaria,
AGRAVIADO	: Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate, debidamente representado por su madre Yolanda Ninfa Oscate Cántaro
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. Jose Solis Canchari. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Braulio Documet Cavalie.

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Mett - Virtual, autorizado por el Concejo Ejecutivo y la Cortes Superior de Justicia de Huánuco

- JHONATAN CALDERON SOTO:** Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 – Segundo Piso - Huánuco**, casilla electrónica N° 71547 celular N°: 962615417, correo electrónico: jhonatancalderon_20@gmail.com, **en remplazo solo para esta audiencia del Dr Fernando Palli.**
- CHRISTIAN GUSTAVO PRADO ARTEAGA:** Reg. del CAH N° 1644, Abogado de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogado defensor por defensa necesaria del investigado **CAMILO PIMENTEL JAPA, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 90186**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco**, celular N° 916246656, correo electrónico:

II.- DESARROLLO:

11:06 hrs. Juez. –Procede a dar cuenta de las notificaciones de los sujetos procesales, así mismo se realiza llamadas telefónicas al acusado y tampoco hay respuesta positiva, en tal sentido concede el uso de la palabra al fiscal para que oralice su requerimiento de revocatoria

de pena. (**Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio**)

11:10 hrs. Fiscal. – Procede aoralizar su requerimiento de revocatoria de pena. (**Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio**)

11:20 hrs. Juez. - Corre traslado a los sujetos procesales.

11:21 hrs. Abogado Prado. -Solicita que el Ministerio Publico aclare las cuotas de los montos de la pensión devengadas. (**Exposición íntegra queda registrada en el sistema de audio**)

11:13 hrs. Juez. - Procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 09.

*Amarilis, cuatro de octubre
del año dos mil veintiuno.-*

VISTOS Y OIDOS y CONSIDERANDO:

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrado en el sistema de audio.

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos facticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139, numeral 5 de la Constitución Política del Perú, se **RESUELVE:**

1. Considerando que la sentencia de folios sesenta y cinco y siguientes, dispone el pago de la reparación civil en la suma de S/. 7.436.00 soles, en cuatro cuotas, a razón de S/. 2.000.00 soles la primera cuota y las tres cuotas restantes en la suma de S/ 812.00 soles, y realizada la operación matemática acumulan a la suma de S/. 4.436.00 soles, el que es una inconsistencia contenida en esta sentencia a razón de que no acumula dicho cronograma de cuotas a S/. 7.436.00 soles, por lo que para superar dicha disyuntiva, se **DISPONE DEVOLVER** el presente expediente al Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, para que pueda aclararse dicho extremo de la sentencia y fecho devuelto el expediente se señale la respectiva fecha, para llevarse adelante, así mismo devuelto la sentencia debe de notificársele al sentenciado, para que con dichas precisiones dentro del plazo de tres días cumpla con realizar el pago de la totalidad de la reparación civil, de acuerdo a l cronograma de la sentencia, bajo apercibimiento de revocar la suspensión de la ejecución de la pena y convertirla en pena efectiva.
2. **SE DISPONE** que en el plazo más breve el presente expediente se remita al jugado de origen donde se emitió la sentencia de folios sesenta y cinco, oficiase con dicho fin.
3. **SE DISPONE** que el asistente de audiencia en aplicación de la resolución administrativa 011-2021-CE-PJ, registre en el sistema respectivo el sentido de la decisión judicial para su publicación dejándose constancia de dicho acto en autos.

11:56 hrs. Juez. - Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

11:56 hrs. Sujetos procesales. - Conformes.

II.- CONCLUSIÓN:

A horas **11:56**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

“Año del bicentenario: 200 años de la independencia del Perú”

Amarilis, 05 de octubre del 2021.

OFICIO N° -2021-1° er.JIP/A-CSJH/PJ.- (DOCUMET)

**SEÑOR:
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.**

Huánuco. -

Asunto: **Remitir Expediente Exp. N° 01489-2019-74.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de **REMITIR** la presente **Carpeta Judicial**, en merito a la **resolución N° 09**, de fecha 04/10/2021, emitido en audiencia revocatoria de pena de la misma fecha. Lo que se requiere en el proceso que se le sigue a **CAMILO PIMENTEL JAPA** por el presunto delito de Omisión a la Asistencia Familiar -Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate, debidamente representado por si madre Yolanda Ninfa Oscate Cántaro. (Va en fs.)

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8807-2021

Cod. Digitalizacion: 0000260163-2021-ESC-JR-PE

Expediente :01489-2019-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2021 11:35:46
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :19/10/2021 18:13:05 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 487-2021-JUP-HCO. REMITE EXPEDIENTE N° 487-2020-70
A FOLIOS 118, EN MERITO A LA RES. N° 10 DE FECHA 18-10-2021.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Especialista: E. Ramos

EXP: N°487-2020-70

Huánuco, 18 de octubre de 2021

EXP. EN AMARILIS N°1489-19-74

OFICIO N°487 -2021-JUP-HCO

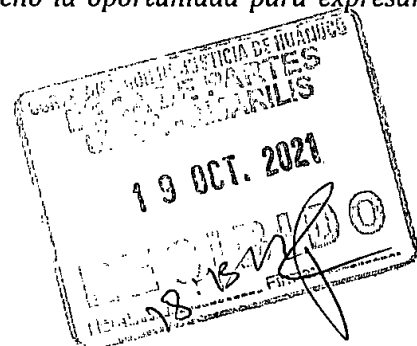
SEÑOR:

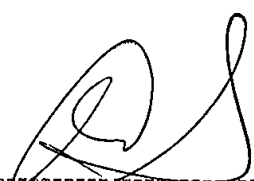
JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS-
Ciudad.-

Por disposición superior tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de REMITIR a su despacho, el expediente judicial N°487-2020-70, que va a folios (118), en merito a la resolución número 10 de fecha dieciocho de octubre del presente año judicial.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,





EMMA RAMOS VARGAS
Especialista Judicial
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 01489-2019-74-1219-JR-PE-01



22019014891219537074104

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 10/06/2021 11:35:46 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 487-2021-2DO-JUP/NCPP-CSJHN(PJ. ERV. REMITE CUAD. DE EJECUCION N° 487-2020-70-PEA FOLIOS 85 Y EXPEDIENTE N° 487-2020-0-PE A FOLIOS 26 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N° 1489-2019), PARA EJECUCION
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO PIMENTEL JAPA CAMILO

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR KATI DERENIZ Y LIZ BERENIZ
PIMENTEL OSCATE
Domic Real : PROLONGACION MAJES MZ. Y -2- LOTE 9- SECTOR 3

MINISTERIO PUBLICO 1ERA FPPC DE HCO



EXP. 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 886 2da Ampliación : / /
QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Sede Amarillis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Redistribucion
(Centro de Distribucion General)
P R E V E N C I O N

Cod. Digitalizacion: 0000259910-2021-ESC-JR-PE

Expediente :01489-2019-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2021 11:35:46
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :REDISTRIBUCION
F.Ingreso :19/10/2021 16:25:09
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Folios : 120

Sumilla :DEVOLUCION : REDISTRIBUIDO DEL 2° JUZG. UNIPERSONAL -
FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL AL 1° JUZG. INV.
PREP - SEDE AMARILLIS

Observacion :CON OFICIO N° 487-2021-JUP-HCO. REMITE EXPEDIENTE N°
487-2020-70 A FOLIOS 118, EN MERITO A LA RES. N° 10 DE
FECHA 18-10-2021.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarillis

Recibido

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR KATI DERENIZ Y LIZ
BERENIZ, PIMENTEL OSCATE

Resolución Nro.11

Amarilis, veinte de octubre

del dos mil veintiuno.-----).

DADO CUENTA: con el Ingreso N° 8807-2021, remitido por el Segundo Juzgado Unipersonal Penal, TÉNGASE por aclarado la Sentencia N° 76-2021, contenida en la resolución cinco de fecha cinco de marzo de presente año, debiendo ser lo correcto: e) **REPARAR EL** daño causado, es decir, pagar la reparación civil de quinientos soles, así como las pensiones alimenticias devengadas de seis mil novecientos treinta y seis soles, en cuatro cuotas de la siguiente manera: 1) el 22 de marzo de 2021, la suma de dos mil soles. 2) el 22 de abril del 2021, la suma de mil ochocientos doce soles. 3) el 21 de mayo de 2021, la suma de mil ochocientos doce soles. 4) el 22 de junio del 2021, la suma de mil ochocientos doce soles.; en consecuencia conforme lo ordenado mediante resolución nueve de fecha cuatro de octubre de 2021, **PROGRÁMESE** la AUDIENCIA de Revocación de la Suspensión de la ejecución de la pena del sentenciado **CAMILO PIMENTEL JAPA** por la comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de sus hijas Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate, representado por su madre Yolanda Ninfa Oscate Cantaro, la misma que se llevará a cabo el día **TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** a las **DO\$ Y TREINTA DE LA TARDE**, la misma que se llevará a cabo con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado bajo apercibimiento de declararse inadmisibles de plano la petición y archivar el presente cuaderno, en caso de inconcurrencia del peticionante, toda vez que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, y en caso de inasistencia del Representante del Ministerio Público de remitirse copias al Órgano de Control Interno del Ministerio Público.- **REQUIERASE** al sentenciado **CAMILO PIMENTEL JAPA**, que en el **PLAZO DE TRES DÍAS**, cumpla con el pago de la reparación civil y el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de Siete Mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/ 7,436.00 soles)

bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal;- NOTIFIQUESE de acuerdo a ley.- NOTIFIQUESE.-

ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://meet.google.com/zei-mnyt-ycz>

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR KATI DERENIZ Y LIZ

BERENIZ, PIMENTEL OSCATE

Resolución Nro.11

Amarilis, veinte de octubre

del dos mil veintiuno.-----).

DADO CUENTA: con el Ingreso N° 8807-2021, remitido por el Segundo Juzgado Unipersonal Penal, TÉNGASE por aclarado la Sentencia N° 76-2021, contenida en la resolución cinco de fecha cinco de marzo de presente año, debiendo ser lo correcto: e) **REPARAR EL** daño causado, es decir, pagar la reparación civil de quinientos soles, así como las pensiones alimenticias devengadas de seis mil novecientos treinta y seis soles, en cuatro cuotas de la siguiente manera: 1) el 22 de marzo de 2021, la suma de dos mil soles. 2) el 22 de abril del 2021, la suma de mil ochocientos doce soles. 3) el 21 de mayo de 2021, la suma de mil ochocientos doce soles. 4) el 22 de junio del 2021, la suma de mil ochocientos doce soles.; en consecuencia conforme lo ordenado mediante resolución nueve de fecha cuatro de octubre de 2021, **PROGRÁMESE** la AUDIENCIA de Revocación de la Suspensión de la ejecución de la pena del sentenciado **CAMILO PIMENTEL JAPA** por la comisión del delito Contra la Familia, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de sus hijas Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate, representado por su madre Yolanda Ninfa Oscate Cantaro, la misma que se llevará a cabo el día **TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** a las **DO\$ Y TREINTA DE LA TARDE**, la misma que se llevará a cabo con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado bajo apercibimiento de declararse inadmisibles de plano la petición y archivar el presente cuaderno, en caso de inconcurrencia del peticionante, toda vez que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, y en caso de inasistencia del Representante del Ministerio Público de remitirse copias al Órgano de Control Interno del Ministerio Público.- **REQUIERASE** al sentenciado **CAMILO PIMENTEL JAPA**, que en el **PLAZO DE TRES DÍAS**, cumpla con el pago de la reparación civil y el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de Siete Mil cuatrocientos treinta y seis soles (S/ 7,436.00 soles) **bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y**

disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal;- **NOTIFIQUESE**
de acuerdo a ley.- **NOTIFIQUESE.-**

ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://meet.google.com/zei-mnyt-ycz>

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 03/12/2021.
HORA DE INICIO	: 02.30 Horas.
CARPETA JUDICIAL N°	: 1489-20197-74-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
SENTENCIADO	: CAMILO PIMENTEL JAPA
DELITO	: Omisión a la Asistencia Familiar -Incumplimiento de la Obligación Alimentaria,
AGRAVIADO	: Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate, debidamente representado por su madre Yolanda Ninfa Oscate Cántaro
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. Jose Solis Canchari. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Wilmer Suarez Toledo.

ESPECIALISTA DE AUD.

Se deja la presente razón, que estando el especialista de audiencia lleva a cabo las audiencia conforme a la directiva. Lo que se deja la razón a los fines correspondientes.-

Amarilis, 03 de Diciembre 2021

Se deja constancia que la presente Audiencia está siendo registrada en audio, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal así como el artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo las partes procesales acceder a una copia del registro; asimismo se deja constancia que esta audiencia se realiza por Google Hangouts Meet - Virtual, audiencia que es gravada; y a efectos de acreditar la asistencia de los sujetos procesales se les concede el uso de la palabra para su identificación.

I.- ACREDITACION:

1. **CESAR FERNANDO PALLI CALLA:** Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del SINOE - Poder Judicial N° 71869, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 - Tercer Piso - Huánuco. Con numero de celular RPC N° 940478183 y 966254657.
2. **CHRISTIAN GUSTAVO PRADO ARTEAGA:** Reg. del CAH N° 1644, Abogado de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogado defensor por defensa necesaria del investigado **CAMILO PIMENTEL JAPA**, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 90186, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco, celular N° 916246656.

II.- DESARROLLO:

2.33 hrs. **Juez.** - Explica a las partes procesales y está válidamente notificado, (*Exposición íntegra queda registrado en audio*).

Juez. - Declara **INSTALADA** la audiencia y corre traslado al Sr. Fiscal a fin que oralice su requerimiento postulado, (*Exposición íntegra queda registrado en audio*).

Fiscal.- Oraliza su requerimiento de Revocatoria de Suspensión de Ejecución de la Pena, (*Exposición íntegra queda registrado en audio*).

Abogado Prado.- Se declare improcedente y solicita la prórroga de la suspensión de la pena, y pueda pagar su patrocinado en el tiempo, (*Exposición íntegra queda registrado en audio*).

Juez.- Emite la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 12

Amarilis, tres de diciembre.-

Del año dos mil veintiuno.

VISTOS Y OIDOS: En la audiencia de requerimiento de la Revocatoria de Suspensión de la Ejecución de la Pena solicitado en el proceso seguido en contra de **CAMILO PIMENTEL JAPA**, por la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en la que se ha señalado la respectiva fecha para la audiencia y desarrollada esta, el estado es la de emitirse la correspondiente resolución y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrado en el sistema de audio).

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe).

Por estos fundamentos, éste despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de la Revotaría de la suspensión de la ejecución de la **Sentencia N° 76-2021** de folios 63.
2. En consecuencia **REVÓQUESE** el periodo de la suspensión de la Sentencia de folios 63, su fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, por el que se condena a **CAMILO PIMENTEL JAPA**, a **diez meses y nueve días** de pena privativa de libertad y poniendo como periodo de prueba a **diez meses y nueve días**, y **CUMPLASE** dicha pena de **diez meses y nueve días**, como pena **EFFECTIVA** en que el citado Sentenciado **CAMILO PIMENTEL JAPA**, deberá **CUMPLIR** en el Penal de Huánuco, el que deberá **COMPUTARSE** desde la fecha en que el citado Sentenciado sea captura y internado en el Penal, con tal fin;
3. **ORDENO** que se **EMITAN** las partes respectivos para su **CAPTURA** en el proceso seguido en su contra por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Katy Derenis Pimentel Oscate y Liz Berenis Pimentel Oscate, debidamente representado por su madre Yolanda Ninfa Oscate Cántaro.
4. **ORDENO** que el sentido de la presente resolución, se suba al respectivo sistema para su publicación el que debe realizarlo en el día y bajo responsabilidad.

Juez. - Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal. - Conforme.

Defensa Técnica. - Conforme.

II.- CONCLUSIÓN:

A horas 03.00 PM, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y la Especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR
KATI DERENIZ Y LIZ BERENIZ, PIMENTEL OSCATE

Resolución Nro.13

Amarilis, veinte de enero
De dos mil veintiuno.-----

DADO CUENTA: Con el escrito N° 550-2022, presentado por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, mediante el cual solicita fecha y hora para la audiencia, conforme a lo indicado en el escrito **ESTESE** a lo resuelto mediante resolución doce de fecha tres de diciembre del 2021, donde se resuelve **FUNDADA** el requerimiento de Revocatoria de la suspensión de la ejecución de la sentencia **.- NOTIFIQUESE.-**

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5564-2022

URGENTE

DIGITALIZADO

Cod. Digitalizacion: 0000157139-2022-ESC-JR-PE

Expediente :01489-2019-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2021 11:35:46
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :27/05/2022 13:26:56 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU DE CSJ HCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 2250-2022-REDIJU-CSJHN/PJ-HCO.LMS. REMITE REPORTE
DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS.

Observacion :ENVIADO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL POR LO QUE SE CUMPLE
CON INGRESAR AL SIJ.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Huánuco, 26 de mayo del 2022



OFICIO N° 2250 -2022-REDIJU-CSJH/PJ-HCO.LMS

Señor Juez:

JOSE SOLIS CANCHARI

Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis

Presente.-

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informarle en cuanto a la orden de captura de **PIMENTEL JAPA CAMILO**, se encuentran **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N°2019-1489-74**, la que hago de conocimiento para los fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Logo for digital signature, consisting of a stylized grid pattern and the text 'Firma Digital'.

Firmado digitalmente por
RONCAGLIOLO DE TRUJILLO Maria
Pasualta PAU 20573016786 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2022 08:32:27 -05:00

REPORTÉ DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N° Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo
----	---------------	---------------------	------	--------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO

Provincia PROVINCIA DE HUANUCO

Dependencia JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA-AMARILIS

Secretario WILMER SUAREZ

1	2019-1489-74	PIMENTEL JAPA CAMILO	JOSE CARMELO	No Registra
---	--------------	----------------------	--------------	-------------

TOTAL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA-AMARILIS

1

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR

KATI DERENIZ Y LIZ BERENIZ, PIMENTEL OSCATE

Resolución Nro.14

Amarilis, dos de junio

De dos mil veintidós.--

DADO CUENTA: Con la hoja de ingreso N° 5564-2022, presentado por la jefa del Registro Distrital Judicial. REDIJU, poniendo de conocimiento el vencimiento de Orden de Captura del sentenciado **PIMENTEL JAPA CAMILO**; en consecuencia, **RENUEVASE** las Ordenes de Captura, **OFICIESE** a las autoridades policiales correspondientes para su inmediata ubicación, captura y puesta a disposición. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
8123-2022

Cod. Digitalizacion: 0000226095-2022-ESC-JR-PE

Expediente : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2021 11:35:46
Juzgado : 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 26/07/2022 14:48:26 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado : MINISTERIO PUBLICO 1ERA FPPC DE HCO
Especialista : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla : SOLICITO UBICACION Y ORDEN DE CAPTURA

Observacion :

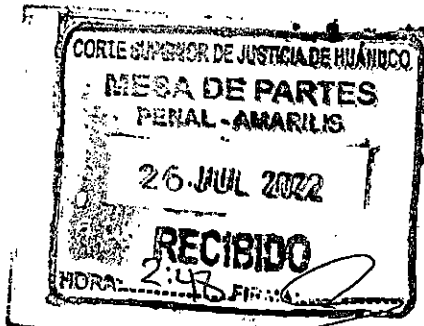
OBLITAS MOYA ROSA MERCEDES
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



Expediente : 01489-2019-74-1201-JR-PE-01
Especialista : Mitzi Tatiana Quiroz Samdoval
Carpeta Fiscal : N° 870-2019
Imputado : Pimentel Japa Camilo
Delito : Omisión a la Asistencia Familiar
Agravados : Katy Derenis y Liz Berenis Pimentel Oscate
Representante : Yolanda Ninfa Oscate Cantaro (madre)
Sumilla : Solicito ubicación y orden de captura
Casilla Electrónica : 71869

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE AMARILIS**



CESAR FERNANDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765-2do piso- Huánuco, con correo electrónico cpallidj@mpfn.gob.pe, celular 966254657; ante usted digo:

1.- PETITORIO

Recurso a su despacho con la finalidad de solicitar se sirva disponer las **órdenes de ubicación y captura del sentenciado CAMILO PIMENTEL JAPA**, petición que lo realice en mérito a los siguientes fundamentos:

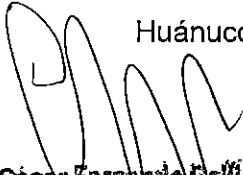
2.- FUNDAMENTOS

Que, en fecha 17 de junio del 2021, este despacho ante el incumplimiento de las cuotas señaladas en la sentencia N°76-2021 de fecha 05 de marzo del 2021 por parte del sentenciado Carlos Pimentel Japa, presentó requerimiento de revocatoria de suspensión de ejecución de pena en contra del referido sentenciado; Es así, que en fecha 13 de diciembre del 2021 mediante Resolución N°12 se DECLARO fundado el Requerimiento de Revocatoria de Pena, sin embargo habiendo transcurrido meses desde la resolución fundada, no se dispuso la orden de captura del sentenciado, por lo que **SOLICITO** se disponga la orden de **ubicación y captura del sentenciado Carlos Pimentel Japa**, para que sea puesto a disposición del Juzgado y su posterior internamiento al Establecimiento Penitenciario de Huánuco.

POR LO EXPUESTO:

Señor Juez solicito admitir lo peticionado y dar el trámite correspondiente.

Huánuco, 20 de Julio del 2022


César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR

KATI DERENIZ Y LIZ BERENIZ, PIMENTEL OSCATE

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud. que a la fecha procede a dar cuenta del escrito debido a la carga procesal y al feriado prolongado por fiestas patrias; lo que pongo de su conocimiento para los fines pertinentes.

Amarilis, 01 de agosto del 2022

Resolución Nro.15

Amarilis, diecinueve de mayo

De dos mil veintidós.---

DADO CUENTA; con e la hoja de ingreso **N° 8123-2022**, presentado por el Fiscal del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, solicitando se disponga la orden de ubicación y captura del sentenciado Carlos Pimentel Japa **ESTESE** a lo señalado en la resolución catorce donde se renueva las ordenes y captura de Carlos Pimentel Japa, emitiendo los oficios correspondientes. A conocimiento del solicitante.-
NOTIFÍQUESE.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2819-2023

Cod. Digitalizacion: 0000095443-2023-ESC-JR-PE

Expediente :01489-2019-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2021 11:35:46
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :24/03/2023 15:06:22 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 1ERA FPPC DE HCO
Especialista :ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla : SOLICITO RENOVACION DE UBICACION Y ORDEN DE CAPTURA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



Expediente : 01489-2019-74-1201-JR-PE-01
Especialista : Mitzi Tatiana Quiroz Samdoval
Carpeta Fiscal : N° 870-2019
Imputado : Pimentel Japa Camilo
Delito : Omisión a la Asistencia Familiar
Agravados : Katy Derenis y Liz Berenis Pimentel Oscate
Representante : Yolanda Ninfa Oscate Cantaro (madre)
Sumilla : Solicito renovación de ubicación y orden de captura

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE AMARILIS

CESAR FERNANDO PALLI CALLA, Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765-2do piso- Huánuco, con correo electrónico cpallicalla@gmail.com, celular 966254657; ante usted digo:

1.- PETITORIO

Recurso a su despacho con la finalidad de solicitar, se sirva **renovar las órdenes de ubicación y ubicación del imputado CAMILO PIMENTEL JAPA**, petición que lo realice en mérito a los siguientes fundamentos:

2.- FUNDAMENTOS

Que, mediante Resolución N°15 de fecha 19 de mayo del 2022, se ha dispuesto la orden de ubicación y captura del sentenciado Camilo Pimentel Japa, esto, a mérito del incumplimiento de las cuotas señaladas en la sentencia N°76-2021 de fecha 05 de marzo del 2021 por parte del referido sentenciado, por lo que se presentó requerimiento de revocatoria de suspensión de ejecución de pena en su contra. Es así, que en fecha 13 de diciembre del 2021 mediante Resolución N°12, su judicatura DECLARO fundado el Requerimiento de Revocatoria de Pena, disponiéndose la orden de captura, sin embargo, a la fecha no se ha logrado con tal objetivo, por lo que habiéndose vencido el plazo desde la emisión de la Resolución N°15, **SOLICITO SE RENEVE LA ORDEN DE UBICACIÓN Y CAPTURA DEL SENTENCIADO CAMILO PIMENTEL JAPA.**

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez, tener presente lo señalado y dar el trámite correspondiente conforme a Ley.

Huánuco, 23 de Marzo del 2023

César Fernando Palli Calla
Fiscal Provincial
1ra FPPC - Huánuco

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA: ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR KATI DERENIZ
Y LIZ BERENIZ, PIMENTEL OSCATE

Resolución Nro. 16

Amarilis, diez de abril

De dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: El ingreso N° 2819-2023, con el escrito presentado por Fiscal del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; que antecede, mediante el cual solicita renovar la orden de captura y ubicación del sentenciado CAMILO PIMENTEL JAPA por encontrarse vencido conforme a lo ordenado en la resolución catorce de autos; por consiguiente, encontrándose vencido RENOVASE su orden de captura del mencionado sentenciado, debiendo oficiarse para tal efecto al REDIJU de la Corte de Huánuco, INTERVIENE el Especialista Judicial por disposición Superior.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.-

1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
EXPEDIENTE : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01
JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,
IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR KATI DERENIZ
Y LIZ BERENIZ, PIMENTEL OSCATE

Resolución Nro. 17

Amarilis, veinte de abril

De dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: El ingreso N° 2819-2023, con el escrito presentado por Fiscal del Cuarto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco; que antecede, mediante el cual solicita renovar la orden de captura y ubicación del sentenciado CAMILO PIMENTEL JAPA por encontrarse vencido conforme a lo ordenado en la resolución catorce de autos; por consiguiente, encontrándose vencido RENOVASE su orden de captura del mencionado sentenciado, debiendo oficiarse para tal efecto al REDIJU de la Corte de Huánuco, INTERVIENE el Especialista Judicial por disposición Superior, a fin de hacer una nueva inscripción déjese sin efecto la resolución dieciséis de autos.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.-

Amarilis, 21 de abril de 2023

OFICIO N.º

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Inscripción de orden de captura

Referencia : Cuaderno N° 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la ***inscripción de orden de captura*** de la persona de **PIMENTEL JAPA CAMILO**, identificada con D.N.I 22489835, en mérito a la resolución N° 17, de fecha 21/04/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7346-2023

Cod. Digitalizacion: 0000238142-2023-ESC-JR-PE

Expediente :01489-2019-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2021 11:35:46
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :10/07/2023 09:30:24 Folios: 6 Páginas: 0
Presentado :IMPUTADO PIMENTEL JAPA CAMILO
Especialista :ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

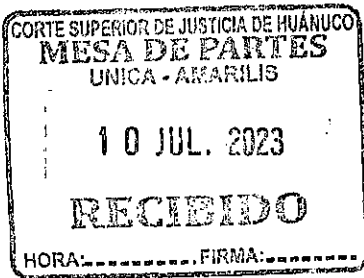
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
COMUNICO CONSTANCIAS DE PAGO Y OTRO

Observacion :

MIRANDA GAMARRA SYNTHIA MARIELLA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



EXP. N° : 01489-2019-74-1201-JR-PE-01
SECRETARIO : MITZI T. QUIROZ SAMDOVAL
ESCRITO N° : CORRELATIVO
SUMILLA : COMUNICO CONSTANCIAS DE PAGO Y OTRO

**SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA DE AMARILIS:**

CAMILO PIMENTEL JAPA, en los seguidos contra YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO, sobre OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR. Ante Usted con el debido respeto digo:

Que, cumplo con ADJUNTAR constancias de pago notariales; llevadas a cabo en las siguientes fechas:

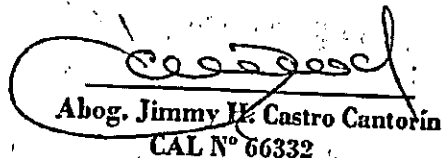
28 DE MARZO DEL 2023	S/. 1,900.00
02 DE ABRIL DEL 2023	S/. 1,800.00
10 DE ABRIL DEL 2023	S/. 1,700.00
26 DE ABRIL DEL 2023	S/. 1,600.00
TOTAL	S/. 7,000.00

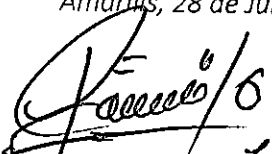
POR LO EXPUESTO:

A Ud., Señor Juez pido resolver conforme a ley

OTROSI DIGO: SOLICITO Señor Juez se tenga por cancelado dicho monto y oportunamente se sirva DEJAR SIN EFECTO LAS ORDENES DE CAPTURA contra el recurrente.

Amarilis, 28 de Junio del 2023.


Abog. Jimmy H. Castro Cantorin
CAL N° 66332


CAMILO PIMENTEL JAPA
DNI 22489835

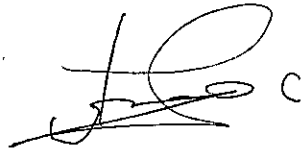


DOCUMENTO NO REDACTADO
EN LA NOTARIA

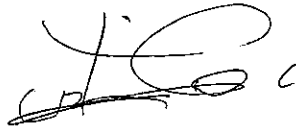
CONSTANCIA DE PAGO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE YO: YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO, IDENTIFICADO CON DNI N°22479438, CON DOMICILIO EN PROLONGACION MAJES MZ.Y-2, LOTE 9 SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO; RECIBÍ EN EFECTIVO DEL SEÑOR : CAMILO PIMENTEL JAPA CON DNI N°22489835, CON FECHA 28 DE MARZO 2023, SUMA DE S/. 1,900.00 (MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES); CABE INDICAR QUE DICHO PAGO SE REALIZO POR CONCEPTO DE DEUDA POR PENSION ALIMENTICIA , EN MERITO A LA SENTENCIA N° 76-2021, EXPEDIENTE N° 01489-2019, DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS .

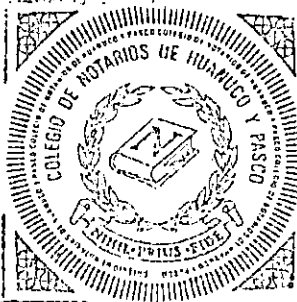
POR LO QUE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, Y PARA MAYOR CONSTANCIA, FIRMO EL DOCUMENTO, EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A LOS 27 DIAS DE ABRIL DEL 2023.



YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO
DNI N°22479438



CERTIFICO: QUE, LA FIRMA Y HUELLA DACTILAR QUE ANTECEDE PERTENECE A: ROSSANA VADIS VAREA Y RATTO, IDENTIFICADA CON DNI N° 22421517. QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, DOY FE. =====
SE DEJA CONSTANCIA DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE, CON EL USO DEL SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA DEL RENIEC. =====
SE LEGALIZA LA FIRMA Y EL NOTARIO:NO SE RESPONSABILIZA DEL CONTENIDO, DOY FE. =====
HUÁNUCO, 27 DE ABRIL DE 2023. =====RBRG




Corina López de Israel
ABOGADO
NOTARIO DE HUÁNUCO





0090699593



NOTARIA LOPEZ DE ISRAEL CORINA SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI	22479438
Primer Apellido	OSCATO
Segundo Apellido	CANTARO
Nombres	YOLANDA NINFA

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar, capturada corresponde al DNI consultado.

OSCATO CANTARO, YOLANDA NINFA
DNI 22479438

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 22417440 - Carlos Emilio Maurtua Huasco

Fecha de Transacción: 27-04-2023 16:08:13

Entidad: 10224593240 - LOPEZ DE ISRAEL CORINA

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do>

Número de Consulta: 0090699593



EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049



CONSTANCIA DE PAGO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE YO: **YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO**, IDENTIFICADO CON DNI N°**22479438**, CON DOMICILIO EN PROLONGACION MAJES MZ.Y-2, LOTE 9 SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO; RECIBÍ EN EFECTIVO DEL SEÑOR : **CAMILO PIMENTEL JAPA** CON DNI N°**22489835**, CON FECHA 02 DE ABRIL 2023, SUMA DE S/. 1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES); CABE INDICAR QUE DICHO PAGO SE REALIZO POR CONCEPTO DE DEUDA POR PENSION ALIMENTICIA , EN MERITO A LA SENTENCIA N° 76-2021, EXPEDIENTE N° 01489-2019, DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS .

POR LO QUE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, Y PARA MAYOR CONSTANCIA, FIRMO EL DOCUMENTO, EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A LOS 27 DIAS DE ABRIL DEL 2023.



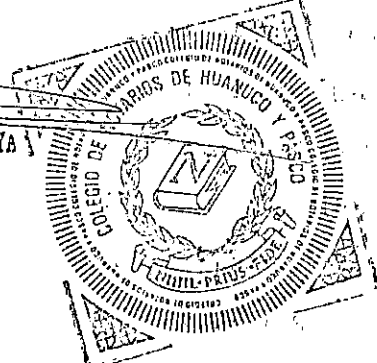
YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO
DNI.N°22479438

CERTIFICO: Que la firma y huella dactilar que antecede corresponde a: **YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO**, identificada con **DNI N° 22479438**.
Dejo constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1106, he realizado la acción **de control y diligencia en materia de prevención de lavado de activos**, interrogando a la interviniente sobre el origen del fondo involucrado en el acto jurídico contenido en este documento, quien declara que dicho fondo tiene origen lícito.
También dejo constancia que en dicho acto jurídico la interviniente no ha exhibido medio de pago bancario.
Finalmente, dejo constancia que se certifica la firma, más no el contenido, ya que de este es responsable la interviniente que lo suscribe.

Huánuco, 27 de abril de 2023.



ELÍAS ANTONIO VILCAHUAMÁN NINANYA
NOTARIO DE HUANUCO



ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

ELÍAS VILCAHUAMÁN
Jr. General Prado N° 959 Telef. (062) 780686
HUÁNUCO
Email: retario.eliasvilcahuaman@gmail.com

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
ART. 100 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049



CONSTANCIA DE PAGO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE YO: YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO, IDENTIFICADO CON DNI N°22479438, CON DOMICILIO EN PROLONGACION MAJES MZ.Y-2, LOTE 9 SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO; RECIBÍ EN EFECTIVO DEL SEÑOR : CAMILO PIMENTEL JAPA CON DNI N°22489835, CON FECHA 10 DE ABRIL 2023, SUMA DE S/. 1,700.00 (MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES); CABE INDICAR QUE DICHO PAGO SE REALIZO POR CONCEPTO DE DEUDA POR PENSION ALIMENTICIA , EN MERITO A LA SENTENCIA N° 76-2021, EXPEDIENTE N° 01489-2019, DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS .

POR LO QUE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, Y PARA MAYOR CONSTANCIA, FIRMO EL DOCUMENTO, EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A LOS 27 DIAS DE ABRIL DEL 2023.



YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO
DNI N°22479438

CERTIFICO: Que la firma y huella dactilar que antecede corresponde a: **YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO**, identificada con **DNI N° 22479438**. = = = = =

Dejo constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1106, he realizado la acción **de control y diligencia en materia de prevención de lavado de activos**, interrogando a la interviniente sobre el origen del fondo involucrado en el acto jurídico contenido en este documento; quien declara que dicho fondo tiene origen lícito. = = = = =

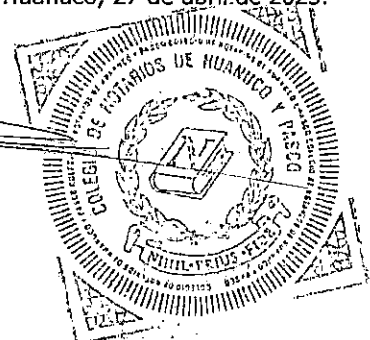
También dejo constancia que en dicho acto jurídico la interviniente no ha exhibido medio de pago bancario. = = = = =

Finalmente, dejo constancia que se certifica la firma, más no el contenido, ya que de este es responsable la interviniente que lo suscribe. = = = = =

Huánuco, 27 de abril de 2023.



ELÍAS ANTONIO VIDCAHUAMÁN NINANYA
NOTARIO DE HUANUCO



ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO
REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

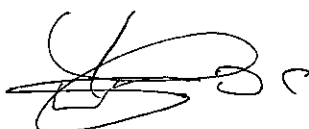
ELÍAS VILCAHUAMÁN
Jr. General Prado N° 959 Telef. (062) 780686
HUÁNUCO
Email: notario.eliasvilcahuaman@gmail.com

DOCUMENTO NO REDACTADO
EN LA NOTARIA

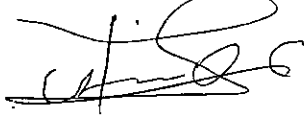
CONSTANCIA DE PAGO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO QUE YO: YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO, IDENTIFICADO CON DNI N°22479438, CON DOMICILIO EN PROLONGACION MAJES MZ.Y-2, LOTE 9 SECTOR 3, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO; RECIBÍ EN EFECTIVO DEL SEÑOR : CAMILO PIMENTEL JAPA CON DNI N°22489835, CON FECHA 26 DE ABRIL 2023, SUMA DE S/. 1,600.00 (MIL SEICIENTOS Y 00/100 SOLES); CABE INDICAR QUE DICHO PAGO SE REALIZO POR CONCEPTO DE DEUDA POR PENSION ALIMENTICIA , EN MERITO A LA SENTENCIA N° 76-2021, EXPEDIENTE N° 01489-2019, DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS .

POR LO QUE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, Y PARA MAYOR CONSTANCIA, FIRMO EL DOCUMENTO, EN LA CIUDAD DE HUANUCO, A LOS 27 DIAS DE ABRIL DEL 2023.

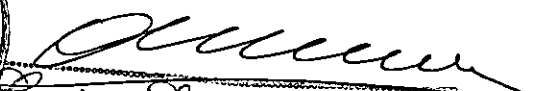


YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO
DNI N°22479438



CERTIFICO: QUE, LA FIRMA Y HUELLA DACTILAR QUE ANTECEDE PERTENECE A: ROSSANA VADIS VAREA Y RATTO, IDENTIFICADA CON DNI N° 22421517. QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD, DOY FE. =====
SE DEJA CONSTANCIA DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE, CON EL USO DEL SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA DEL RENIEC. =====
SE LEGALIZA LA FIRMA Y EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA DEL CONTENIDO, DOY FE. =====
HUÁNUCO, 27-DE-ABRIL DE 2023. =====RBRG




Corina López de Israel
ABOGADO
NOTARIO DE HUÁNUCO





0090699593



**NOTARIA
LOPEZ DE ISRAEL CORINA
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA**



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI 22479438
Primer Apellido OSCATE
Segundo Apellido CANTARO
Nombres YOLANDA NINFA

CORRESPONDE

La primera impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado. La segunda impresión dactilar capturada corresponde al DNI consultado.

**OSCATE CANTARO, YOLANDA NINFA
DNI 22479438**

INFORMACIÓN DE CONSULTA DACTILAR

Operador: 22417440 - Carlos Emilio Maurtua Huasco
Fecha de Transacción: 27-04-2023 16:08:13
Entidad: 10224593240 - LOPEZ DE ISRAEL CORINA

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
<https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verificacion.do>
Número de Consulta: 0090699593



1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : MORON MEDRANO ANDREA CELESTE

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

**AGRAVIADO : YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR KATI
DERENIZ Y LIZ BERENIZ, PIMENTEL OSCATE**

RAZÓN:

Señor Juez: Doy cuenta a usted, que el especialista que suscribe, en la fecha procede a dar cuenta el escrito que antecede; debido que por disposición superior me designaron como especialista de causa – etapa de ejecución de los juzgados de investigación preparatoria de Amarilis mediante Memorando N° 47-2023 ADMNCPG-GAD-CSJH-PJ a partir del 23-06-2023 es así, que se viene regularizando, las solicitudes, escritos pendientes ingresados desde la fecha de mi designación. Lo que informo para los fines pertinentes.-

Amarilis, 12 de julio del 2023

Resolución Nro.18

Amarilis, doce de julio

De dos mil veintitrés.

DADO CUENTA: Al escrito con **registro 7346-2023** presentado por el abogado del sentenciado CAMILO PIMENTEL JAPA, estando a lo informado sobre las constancias de pago notariales: **TENGASE** presente y a conocimiento de la partes. Interviniendo la especialista que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
12007-2023

Cod. Digitalizacion: 0000369979-2023-ESC-JR-PE

Expediente :01489-2019-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2021 11:35:46
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :17/10/2023 14:42:38 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU DE LA CSJ HCO
Especialista :MORON MEDRANO ANDREA CELESTE

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 3594-2023-REDIJU-CSJHN/PJ-HCO-JTBH. REMITE REPORTE
DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS.

Observacion :ESCRITO ENVIDO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL DEL ING. MARCO
HIDALGO CASIO, LO QUE SE CUMPLE CON INGRESAR EN EL SIJ EN EL
DIA.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

TRAMITE VIA CORREO ELECTRONICO

Pillco Marca, 13 de octubre de 2023

OFICIO N° 3594-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO-jtbh.

Señor Doctor:

JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis - Corte Superior de Justicia de Huánuco

Amarilis. -

De mi especial consideración:

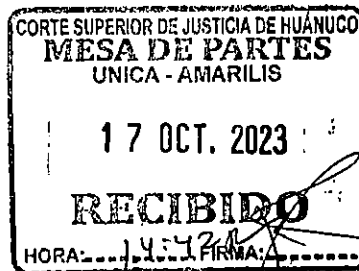
Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, así mismo informar respecto a la orden de captura de **PIMENTEL JAPA CAMILO**, que se encuentra **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 2019-1489-74**, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firmado digitalmente por
RONCAGLIOLO DE TRUJILLO Maria
Pasquia FAU 205730 16786 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.10.2023 11:03:59 -05:00



RÉPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N° Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	---------------------	------	--------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO

Provincia AMARILIS

Dependencia 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Secretario ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

1	2019-1489-74	PIMENTEL JAPA CAMILO	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	Revocatoria	21/04/2023	21/10/2023
		TOTAL 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS		1		
		TOTAL AMARILIS		1		

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito

12230-2023

Cod. Digitalizacion: 0000376940-2023-ESC-JR-PE

Expediente :01489-2019-74-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 10/06/2021 11:35:46
Juzgado :1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :23/10/2023 09:57:49 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU
Especialista :MORON MEDRANO ANDREA CELESTE

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OF. N° 3594-2023-REDIJU REMITE EL REPORTE DE VENCIMIENTO DE
ORDEN DE ACPTURA

Observacion :SE INGRESA EN LA FECHA- ENVIADO POR EL CORREO INSTITUCIONAL DEL
INGENIERO MARCOS HIDALGO

VILMA FIGUEROA FLORES
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

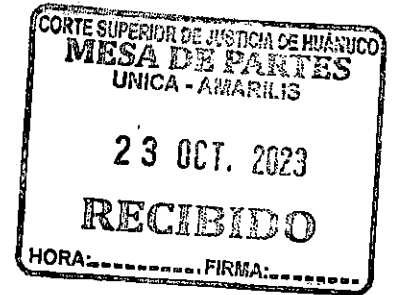


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

TRAMITE VIA CORREO ELECTRONICO

Pillco Marca, 13 de octubre de 2023



OFICIO N° 3594-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO-jtbh.

Señor Doctor:

JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis - Corte Superior de Justicia de Huánuco

Amarilis. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, así mismo informar respecto a la orden de captura de **PIMENTEL JAPA CAMILO**, que se encuentra **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 2019-1489-74**, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firmado digitalmente por
RONCAGLLOLO DE TRUJILLO María
Pascuala FAU 20573016788 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.10.2023 11:03:59 -05:00

REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N° Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	---------------------	------	--------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO

Provincia AMARILIS

Dependencia 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

Secretario ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

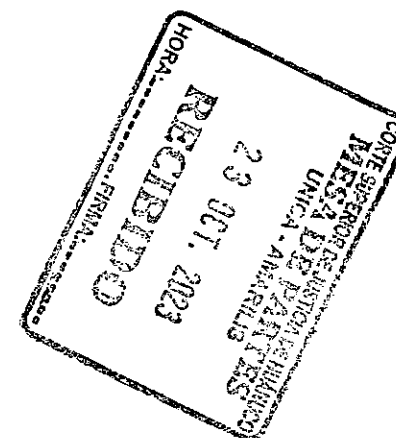
1	2019-1489-74	PIMENTEL JAPA CAMILO	JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI	Revocatoria	21/04/2023	21/10/2023
---	--------------	----------------------	-----------------------------	-------------	------------	------------

TOTAL 1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

1

TOTAL AMARILIS

1



1° JUZG. INV. PREP -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE AMARILLIS

EXPEDIENTE : 01489-2019-74-1219-JR-PE-01

JUEZ : JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI

ESPECIALISTA : MORON MEDRANO ANDREA CELESTE

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC DE HCO ,

IMPUTADO : PIMENTEL JAPA, CAMILO

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : YOLANDA NINFA OSCATE CANTARO MENOR

KATI DERENIZ Y LIZ BERENIZ, PIMENTEL OSCATE

RAZÓN:

*Señor Juez: Doy cuenta a Usted que a la fecha se da cuenta el presente ingreso por motivos de que la suscrita se encontraba de vacaciones del **14 al 28 de octubre** y siendo que a la fecha me he reincorporado se procede a dar cuenta de acuerdo a la fecha de ingreso de los escritos y requerimientos conforme corresponde. Lo que informo para los fines pertinentes.-*

Amarilis, dos de noviembre del 2023.

Resolución Nro. 19

Amarilis, dos de noviembre del dos ml veintitrés.-///

DADO CUENTA: Al escrito con cargo de ingreso N° 12007-2023 y 12230-2023, presentado por REDIJU informando que la orden de ubicación y captura impartida por esta Judicatura del acusado PIMENTEL JAPA CAMILO, se encuentra próxima a vencer; en tal sentido **RENUEVESE** las ordenes de ubicación y captura del precitado acusado, **OFICIANDOSE** a las autoridades respectivas. **NOTIFIQUESE.**

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00208-2017-76-12



22017002081219537076104

~~RENASO~~
OK
RR

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/09/2022 11:45:36
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREF
PROCESO : COMUN
SUMILLA : CON OFICIO N° 514-2022-1*JUP-FLAGRANCIA-O.A.F. Y C.E.E-CSJHN/PJ. REMITE EXP. N° 02787-2019-0 A FOLIOS 84, EXP. N° 02787-2019-62 A FOLIOS 97 Y EXP. N° 02787-2019-6 A FOLIOS 92 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N

ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO MARCELO MALLQUI RUBEN ALFONSO

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO

AMADO CALDERON MIETH DEYCI

Domic Real : AV. PRINCIPAL N° 215 - LLICUA BAJA - CELULAR N° 939257143

MINISTERIO PUBLICO 1ERA FPPC FIS RES LALI APAZA HUISA



EXP. 00208-2017-76-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo

:/ /

Vencimiento

:/ /

1ra Ampliación

:/ /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

2da Ampliación

:/ /

PADILLA GARCIA EMILY INDIRA

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
10068-2022

Cod. Digitalizacion: 0000284562-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00208-2017-76-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 13/09/2022 11:45:36
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :REQUERIMIENTOS - EJECUCION DE SENTENCIA
F.Ingreso :13/09/2022 11:45:36 Folios: 94 Páginas: 0
Presentado :TERCERO SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUC
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 514-2022-1°JUP-FLAGRANCIA-O.A.F. Y C.E.E-CSJHN/PJ.
REMITE EXP. N° 02787-2019-0 A FOLIOS 84, EXP. N° 02787-2019-62 A
FOLIOS 97 Y EXP. N° 02787-2019-6 A FOLIOS 92 (SIENDO EXP. DE
ORIGEN N° 00208-2017-0), PARA EJECUCION DE SENTENCIA.

Observacion :EXP. N° 02787-2019-62 A FOLIOS 97 ES EL CUADERNO DE ACUSACION N°
00208-2017-56.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00208-2017-76-1219-JR-PE-01



22017002081219537076104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/09/2022 11:45:36 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREF
PROCESO : COMUN
SUMILLA : CON OFICIO N° 514-2022-1°JUP-FLAGRANCIA-O.A.F. Y C.E.E-CSJHN/PJ. REMITE EXP. N° 02787-2019-0 A FOLIOS 84, EXP. N° 02787-2019-62 A FOLIOS 97 Y EXP. N° 02787-2019-6 A FOLIOS 92 (SIENDO EXP. DE ORIGEN N

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO MARCELO MALLQUI RUBEN ALFONSO

Domic Legal : JR CRESPO CASTILLO N° 820 - ABOGADA GEORGINA OLGA AQUINO CABELLO / Domic Real : AAHH LUZMILA TEMPLO MZ D LT 03 - LAS MORAS - HUANUCO - CELULAR N° 994957023

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]

CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO AMADO CALDERON MIETH DEYCI

Domic Real : AV. PRINCIPAL N° 215-LLICUA BAJA AMARILIS-CELULAR N° 939257143

MINISTERIO PUBLICO 1ERA FPPC FIS RES LALI APAZA HUISA



EXP. 00208-2017-76-1219-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

927

2da Ampliación : / /

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, O.A.F. Y C.E.E.D. SEDE CENTRAL.
Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco.

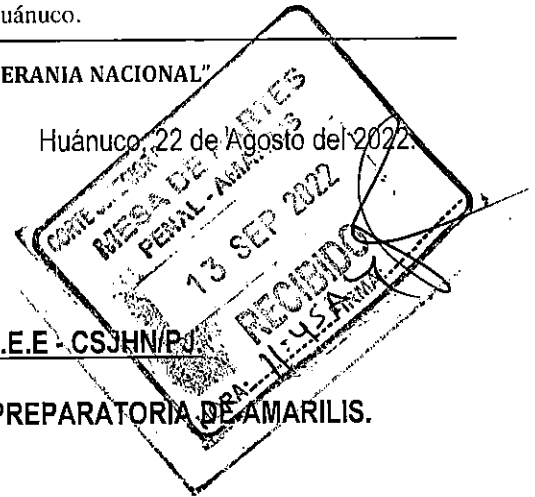
Validez desconocida

SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1191
Secretario: MARTEL RIVERA
Alejandro Eloy FAU 2057301678B soft
Fecha: 25/08/2022 10:40:27 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huánuco, 22 de Agosto del 2022.

EXPTE. N° 02787-2019-6
Esp. Jud. Alejandro Martel R.



OFICIO N° 514 - 2022-1° JUP-FLAGRANCIA-O.A.F y C.E.E - CSJHN/PJ
Señor:
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **DEVOLVER** el expediente judicial que al final se detalla a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de **MENOR DE INICIALES B.N.M.A. (09)**, representado por su madre **MIEHT DEYCI AMADO CALDERON**.

ADJUNTO:

1. Cuaderno de Debate Exp. N°2787-2019-6- 1219-JR-PE-O3, a fs. (92).
2. Cuaderno de Acusación Fiscal Exp.N°2787-2019-62- 1219-JR-PE-O3, a fs. (97).
3. Cuaderno de Formalización de la Investigación Exp.N°2787-2019-0-1219-JR-PE-O3, a fs. (84).

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Firmado Digitalmente

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
JUEZA
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
CSJHCO



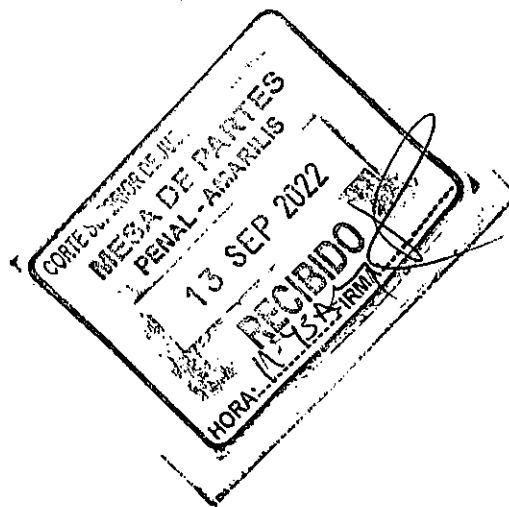
CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES

Fecha de Guía de Entrega : 12/09/2022 10:11:36

N° GUIA DE ENTREGA : 0001392-2022

N°	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	DESTINO	OBSERVACION
1	02787-2019-62-1201-JR-PE-03	97	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF. N°514-2022-1°JUP,SE DEVUELVE EL EXP. N°2797-2019-62, A SU JUZG. DE ORIGEN
2	02787-2019-6-1201-JR-PE-03	92	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF. N°514-2022-1°JUP,SE DEVUELVE EL EXP. N°2797-2019-6, A SU JUZG. DE ORIGEN
3	02787-2019-0-1201-JR-PE-03	84	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF. N°514-2022-1°JUP,SE DEVUELVE EL EXP. N°2797-2019-0, A SU JUZG. DE ORIGEN

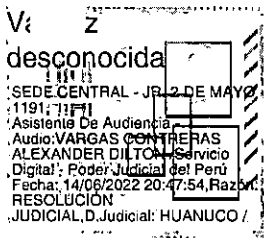
Total General Entregado : => 3





Handwritten signature: Sebastian

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 02787-2019-6-1201-JR-PE-03
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA : RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PUBLICO: 1RA FPP HCO 2DF,
REPRESENTANTE : AMADO CALDERON, MIEHT DEICY
IMPUTADO : MARCELO MALLQUI, RUBEN ALFONSO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MARCELO AMADO, BRIGGITE NICOLL.
ESP. AUD. : ALEXANDER D. VARGAS CONTRERAS



ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

I. ETAPA INICIAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las **once horas y cuarenta y nueve minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós**, en la Sala de Audiencias del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, que dirige el Magistrado **EBERT QUIROZ LAGUNA**, se va a llevar a cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL**, en el **Exp. N° 02787-2019-6** seguida contra
ACUSADO : MARCELO MALLQUI, RUBEN ALFONSO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO: MARCELO AMADO, BRIGGITE NICOLL.

Se informa que la presente audiencia está siendo grabada mediante sistema de audio (Artículo 361.2 Código Procesal Penal y artículo 26 REGA), y que si desean una copia del mismo lo pueden solicitar la final de la audiencia, así mismo se deja constancia que la presente audiencia se viene desarrollando a través del aplicativo **GOOGLE MEET** autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme a las medidas de seguridad que se vienen implementando a raíz del COVID-19 en nuestro País; Se deja constancia que el suscrito Juez ingresa a esta hora a la audiencia debido a que se encontraba desarrollando audiencia en el expediente con contumaz del Primer JUP En seguida cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. ACREDITACION:

2.1. MINISTERIO PUBLICO: LAURA ROXANA ALVARADO GONZÁLES Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincia Penal Corporativa, domicilio procesal, celular 972605068, lalvarado@mpfn.gob.pe, domicilio procesal Jr. San Martin 765 Huánuco

2.2. DEFENSA TÉCNICA NECESAIRA: GIORGINA OLGA AQUINO CABELLO, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Colegiatura : 1250
Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo 820 Huánuco
Casilla electrónica : 68087
Correo : axlrevier@gmail.com

AGRAVIADO: NO ESTA PRESENTE

ACUSADO: RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI, identificado con DNI 80037908, nacido el 09 de marzo de 1978, de cuarenta y cuatro años de edad, nacido en el Distrito de Margos – Huánuco, hijo de de Alfonso y Eneida; instrucción secundaria completa, estado civil soltero, refiere que tiene hijos de ocho y de dos años de edad, ocupación trabajador independiente y percibe un ingreso diario de diez a quince soles, tengo invalidez, refiere que no tiene antecedentes penales

62
genera

JUEZ: Da cuenta de las notificaciones efectuadas a las partes procesales (**íntegro registrado en sistema de audio**)

III: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

JUEZ: Declara instalado el juzgamiento en seguida concede el uso de la palabra a las partes a fin de que por su orden sustenten sus alegatos de apertura, haciéndolo de la siguiente manera.

FISCAL: Bien señor magistrado esta Fiscalía, ha formulado requerimiento acusatorio contra el acusado presente en atención a (**exposición íntegra registrado en sistema de audio**)

ABOGADA DEFENSA DEL ACUSADO: Bien señor magistrado luego de haber coordinado, me indica que se acogerá a la conclusión anticipada del juicio oral (**exposición íntegra registrada en sistema de audio**)

JUEZ: Hace de conocimiento del acusado presente de los derechos que le asisten en el presente juzgamiento, así como de los beneficios que precisa la conclusión anticipada del juicio oral (**exposición íntegra registrado en sistema de audio**) por lo que a fin de que consulte con su abogado, y pueda brindar su respuesta debidamente asesorado por su Abogado se dispone suspender por breve término la presente audiencia

SE REANUDA:

JUEZ: Pregunta al acusado, si se va a acoger a la conclusión anticipada del juicio oral

ACUSADO: SI ME ACOJO RECONOZCO MI RESPONSABILIDAD

JUEZ: Su conformidad de la defensa

ABOGADA: conforme

JUEZ: Se solicita a la Fiscal que oralice el acuerdo arribado

FISCAL: Bien señor magistrado llegamos al siguiente acuerdo (**íntegro registrado en sistema de audio**)

JUEZ: Pregunta a la defensa y al acusado, si es el acuerdo arribado, dijeron:

ABOGADA Y ACUSADO: conformes

JUEZ: Bien se va a emitir la parte del fallo conforme lo autoriza el CEPJ por tiempos de pandemia, y dentro del plazo de ley se va a notificar el íntegro de la sentencia a las partes conforme corresponde

SENTENCIA Nro. 0119 -2022

Resolución Nro. 06

Huánuco, catorce de junio de dos mil veintidós

FALLO: APROBANDO el acuerdo arribado entre la Fiscal Provincial a cargo del caso, el acusado: **MARCELO MALLQUI, RUBEN ALFONSO**, y su defensa técnica de libre elección, en cuanto al hecho punible y el pago de la reparación civil y las consecuencias accesorias arribadas en la sesión de conclusión anticipada del juicio oral, en

63
sesuph

consecuencia **CONDENO:** a **MARCELO MALLQUI, RUBEN ALFONSO** como autor y responsable del delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de **MARCELO AMADO, BRIGGITE NICOLL** presentado por suseñora madre; **por tal razón: IMPONGO: DIEZ MESES NUEVE DÍAS** de pena privativa de libertad; **APRUEBO:** El pago de la reparación civil ascendente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** que deberá pagar a favor del agraviado, asimismo apruebo y ordeno el pago de los devengados; **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** en su ejecución por el período de prueba de **UN AÑO** sujeto a las siguientes reglas de conducta.

- a) Comparecer en forma obligatoria al Juzgado cada treinta días a fin de informar sobre sus actividades
- b) Controlarse cada treinta días a la oficina de Control Biométrico de esta Corte Superior de Justicia
- c) No cometer nuevo delito doloso
- d) Someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico ante la Oficina Multidisciplinaria de esta Corte Superior de Justicia o alguna Institución de Salud que cuente con dichos servicios
- e) En cuanto al pago de la reparación civil y devengados ascendente a la suma de tres mil cincuenta soles, se pagaran en cuatro cuotas, conforme al siguiente cronograma:
 - En esta fecha o dentro del término de 24 horas la suma de Un mil quinientos soles
 - El 14 de julio 2022 la suma de cuatrocientos soles
 - El 16 de agosto 2022 la suma de cuatrocientos soles
 - El 15 de Setiembre 2022 la suma de cuatrocientos soles
 - El 14 de Octubre de 2022 la suma de trescientos soles

Reglas de conducta que deberán ser cumplidas en forma imperativa, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo previsto en el artículo cincuenta y nueve inciso tres del Código Penal; esto es de revocarse directamente la pena y de ser recluido en el establecimiento penal sin requerimiento previo al solo incumplimiento de alguna de las reglas de conducta; **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en el sentido de que esta sentencia se ejecuta aun sea apelada; **IMPONGO** el pago de las costas y costos generados a consecuencia del presente proceso y si lo hubiera, **ORDENO** que la sentencia se registre en el Centro Operativo Nacional de Condenas girándose los boletines y testimonios de condena una vez consentida que sea la presente audiencia. **DEJESE** sin efecto las ordenes de captura impartidas contra el acusado al haber sido puesto a despacho y resuelto su situación jurídica, con tal finalidad **OFÍCIESE** conforme corresponde. **TOMESE RAZÓN Y HAGASE SABER;**

III. NOTIFICACION:

MINISTERIO PÚBLICO: Conforme
ABOGADA del sentenciado: Conforme
Sentenciado: Conforme

V. CONCLUSION

Y habiéndose emitido la sentencia se da por concluido el juzgamiento y por ende el proceso, y siendo las doce horas y treinta y cinco minutos del día se da por cerrado el sistema de grabación de audio. Firmando la presente el señor Juez

64
SESABEN

y el Especialista de Audiencia, conforme lo establece el artículo 121° del Código Procesal Penal.

69
Sesustan

Va...z
 desconocida
 SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 191
 Asistente De Audiencia
 Audio: MANZANO TRAZONA
 JOSE ALFREDO / Servicio Digital
 Poder Judicial del Perú
 Fecha: 13/07/2022 10:25:09, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO /

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 02787-2019-6-1201-JR-PE-03
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA: RAMOS VARGAS EMMA
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPP HCO 2DF ,
REPRESENTANTE : AMADO CALDERON, MIEHT DEYCI
IMPUTADO : MARCELO MALLQUI, RUBEN ALFONSO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MARCELO AMADO, BRIGGITE NICOLL

SENTENCIA N° 119-2022
Conclusión Anticipada

Resolución N° 06.

Huánuco, 14 de junio
 Del año dos mil veintidós

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado **EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA**, habiéndose acogido el acusado a la Conclusión Anticipada del proceso, luego de llegar a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI	
✓ DNI	: Nro. 42206423
✓ Natural de	: Distrito de Margos, provincia y departamento de Huánuco.
✓ Fecha de Nacimiento:	09 de enero de 1978
✓ Edad	: 44 años
✓ Hijo de	: Don Alfonso y Doña Cenayda
✓ Estado civil	: soltero
✓ Hijos	: dos hijos de: 12 y 08 años
✓ Grado de instrucción:	Secundaria completa
✓ Ocupación	: Eventual
✓ Domicilio Real	: AA.HH.Luzmila Templo Mz."D" Lt.03-Las Moras-Huánuco
✓ Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales:	No Registra

Como presunto **AUTOR** de la comisión del Delito Contra La Familia en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** en agravio de **MENOR DE INICIALES B.N.M.A (09)**, representado por su madre **MIEHT DEYCI AMADO CALDERÓN**

76
Setiembre

ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Representante del Ministerio Público. (Teoría del Caso)

"(...) "Que, la representante de la menor agraviada interpuso demanda de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis-Huánuco, contra el acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI** a favor de sus menor hija **BRIGGITE NICOLL MARCELO AMADO**. Así, en la tramitación del Expediente N° 00281-2013-0-1201-JP-FC-01, mediante Sentencia N° 186-2013, el Juez de paz Letrado de Amarilis-Huánuco, ordenó entre otros, que el ahora acusado acuda con una pensión alimenticia mensual en la suma de S/. 250.00 soles, a favor de la menor alimentista en forma permanente y adelantada. Sentencia que fue apelada ante el Juzgado de Familia de Huánuco, quien emitió la Sentencia de Vista N°023-2014, de fecha 04 de julio del 2014, por la cual **CONFIRMO** todos los extremos de la sentencia emitida por el Juzgado De Paz Letrado de Amarilis; sin embargo, ante el incumplimiento del investigado, se practicó la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, por el periodo comprendido **desde el mes de abril del 2015 hasta el mes de marzo del 2016**, adeudando el demandado la suma **de S/ 2,800.00**; por lo que con fecha 24 de mayo del 2016, El Juzgado emitió la Resolución N°29, resolvió aprobar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas y requerir al ahora acusado a efectos que en el plazo de 03 días cumpla con pagar la suma adeudada, Resolución que le fue notificada con las respectivas formalidades de ley conforme se desprende del Aviso Judicial y Cédula de Notificación N°5955-2016-JP-FC. Así ante el incumplimiento del mandato judicial antes mencionado, el Juez de la causa mediante Resolución N° 32 de fecha 26 de agosto del 2016, resolvió remitir copias certificadas a la Fiscalía de Turno." (...)"

> Tipificación:

Los hechos se tipificaron por el delito contra la Familia - **Omisión a la Asistencia Familiar** en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** contemplado en el **primer párrafo del artículo 149° del Código Penal**, concordante con el Artículo 23° (Autoría) del Código Penal

> Pena solicitada:

UN AÑO de pena privativa de libertad efectiva.

> Reparación Civil:

DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 250.00), por concepto por **REPARACIÓN CIVIL**, que deberá pagara el acusado RUBÉN

ALFONSO MARCELO MALLQUI, a favor de la parte agraviada representada por MIEHT DEYCI AMADO CALDERÓN

b) Abogado Defensor del Acusado:

"La defensa técnica, señala que su patrocinado se va acoger a la Conclusión Anticipada del Proceso."

1.2. POSICIÓN DEL ACUSADO:

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, la defensa técnica del acusado solicitó la suspensión de la audiencia por breve término para conferenciar con el Fiscal, y reiniciada la misma manifestó haber llegado a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público, quien oralizó el acuerdo; luego de lo cual el acusado manifestó su conformidad con los términos del acuerdo, admitiendo ser responsable del delito y de la reparación civil.

1.3. ALCANCES DEL ACUERDO ARRIBADO

Es así que estando a la respuesta del acusado y su abogada, el Representante del Ministerio Público, reiniciado el debate, sustentó y dio a conocer el siguiente acuerdo:

Respecto a la Pena	Tiempo de la Pena Principal: De UN AÑO de pena privativa de libertad, que con el descuento de 1/7 por concepto de Conclusión Anticipada se le imponga DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS de pena privativa de libertad.
	Carácter: Suspendida.
	Duración del Periodo de Prueba: - De UN AÑO
	Reglas de Conducta: A criterio de la Judicatura.
Respecto a la Reparación Civil	Monto: Por concepto de <u>Reparación Civil</u> en la suma de DOS CIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 250.00) , a favor de la parte agraviada. La liquidación de los <u>alimentos devengados</u> ascendente a DOS MIL OCHOCIENTOS SOLES , del cual pagara MIL QUINIENTOS CINCUENTA (1,550.00) en el término de 24 horas. Quedando pendiente de pagar MIL QUINIENTOS (S/ 1,500.00) monto que pagara en 04 cuotas, a favor de la parte agraviada, bajo el siguiente cronograma: - Primera cuota de S/. 400.00 pagará el 15 de julio del 2022 . - Segunda cuota de S/. 400.00 pagará el 15 de agosto del 2022 .

72
S. Pared

	<ul style="list-style-type: none">- Tercera cuota de S/. 400.00 pagará el 15 de setiembre del 2022.- Cuarta cuota de S/. 300.00 pagará el 15 de octubre del 2022..
--	---

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.**

En consecuencia, corresponde al Juez el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, sino también de la pena y reparación civil acordada.

1.2. En semejante término el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16):

"(...) El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal (...)"

Así como en su fundamento 24) establece respecto a la Reparación Civil que también esta es objeto de control.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD (Referencias normativas, doctrinales acerca del delito materia de análisis).

2.1. ACERCA DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

Que, el delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar – Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; que a la letra precisa:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)"

2.2. Tipicidad Objetiva

a) **Bien Jurídico Protegido.** La familia.¹

¹Bernal Del Castillo Jesús. "El delito de pago de pensiones". Enfatizando que "la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado (...)". Citado por Martha Ruiz Pérez en "El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, reflexiones y propuestas para la mejor aplicación de la normatividad que la regula", disponible en:

73
Sustento

- b) **El sujeto activo.** Identificado al agente que no cumple, siendo su deber jurídico cumplir la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en sede civil.
- c) **El sujeto pasivo.** La (s) persona (s) quién (es) sufre las consecuencias del ilícito penal de omisión a la asistencia familiar.
- d) **Delito Permanente.** debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación.
- e) **Delito de Peligro.** La responsabilidad penal conlleva la idea de peligro, la resolución judicial impuesta en sede civil, restablece el equilibrio, obligando el cumplimiento del derecho alimentario, y de esta manera el daño ocasionado al bien jurídico que es la familia, es reparado mediante la asistencia familiar por los conceptos de alimentos, salud, vivienda, educación, recreación y con ello el peligro contra la familia y su seguridad jurídica se restablece.

2.3. Tipicidad Subjetiva.

Es un delito doloso.

REFERENCIA DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL ACERCA DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN:

El Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos nos informa que la *"asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia"*.²

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar tiene su idea *"fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia"*, de ahí que el delito que se comete, supone la infracción a los deberes de orden asistencial.³

TERCERO: CONTROL DE TIPICIDAD EN RELACIÓN A LA COMISIÓN DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, SOBRE LA BASE DEL HECHO ACEPTADO POR EL ACUSADO

3.1. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, se sometió a los alcances de la Conclusión Anticipada llegando a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público, (precisando que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto y penado en el primer párrafo del Artículo 149°, concordante con el artículo 23° (Autoría) ambos del Código Penal.

3.2. Al respecto se debe señalar que la tipificación **resulta correcta e incluso se precisa su grado de participación**, además de ello, el suscrito

http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/CA-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf

² Código Civil Peruano. Año 1991: artículo 472. Lima. Perú.

³ Delito de Omisión a la Asistencia Familiar: Campana Valderrama. Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima. Perú.

74
superior

encuentra que los elementos de convicción citados en la acusación confirmarían la aceptación del acusado, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada **basada en la sola confesión**, sino que hay elementos de juicio lógicos que la respaldan y hacen viable la aprobación; siempre teniéndose presente que de acuerdo al citado Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, los Jueces **no podemos valorar prueba alguna** (Pues al no haber debate probatorio no se puede hablar de prueba).

Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica, y luego de **haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado con la norma invocada**, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, que la comisión del delito de **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA** así como la responsabilidad penal a título de autor del acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, haya quedado demostrado, toda vez que como quedó anotado y aceptado, en el presente juicio pues no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias devengadas oportunamente.

Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

CUARTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

- 4.1. Que, estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica la autoría del acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI** en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es determinar si la pena acordada se encuentra o no dentro de los cánones de razonabilidad.

- 4.2. En ese orden de ideas, debemos partir del hecho que el acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI** ha cometido a título de **AUTOR** contra la Familia - **Omisión a la Asistencia Familiar** en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, siendo el caso comenzar indicando que este delito de acuerdo al Código Penal y la forma cómo fue tipificado se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad **no mayor de tres años**.

Las partes están solicitando se imponga al acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI** a **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** de pena privativa de libertad, con carácter de suspendida por **UN AÑO**, por las razones expuestas durante la oralización del acuerdo. En consecuencia, **corresponde verificar si la alternativa propuesta supera el control de legalidad.**

4.3. Identificación de la Pena Básica

En ese orden de ideas debemos partir del hecho que el acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, ha cometido a título de **AUTOR** el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, siendo el caso comenzar

75
Setena

indicando que este delito de acuerdo a nuestro Código Penal y la forma como fue tipificado se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a ciento cincuenta y dos jornadas.

Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal y como **tal debería imponerse a todos los caso significando esto la reclusión del Sentenciado en el penal**, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es la única ni cree el suscrito siempre es la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas **alternativas preventivas** (previas a la pena efectiva) cuya aplicación también le están facultadas al Juez para aplicarlas y en el presente caso poder aprobarlas, tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas, alternativas estas que para poder ser aplicadas deben cumplir con un estricto y riguroso filtro en los requisitos sobre los que se presuponen, condicionados a distintos factores los mismos que nacen desde la óptica de cada caso en concreto en armonía con lo previsto en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

4.4. Por lo que siendo así, y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, el suscrito entiende que al haber las partes acordado someter al acusado a la pena de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS**, con carácter de suspendida por **UN AÑO** (que dicho sea de paso resulta viable pues la normatividad vigente establece que procede la suspensión de la pena cuando la pena a imponerse no sea mayor a cuatro años) ⁴, le permitirá al acusado como un fin motivador no cometer **nuevo delito doloso** (Segundo requisito), ello en principio porque se trata de una forma de cumplir con la función protectora y resocializadora, conforme se ha señalado en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, en concordancia con lo cartagonado por el artículo 139, inciso 22 de nuestra Constitución Política del Estado, pues debe entender que tampoco se trata exclusivamente de sancionar una conducta ilícita mandando a prisión a todo aquel que cometa un delito, sino que es necesario considerar las posibilidades previas de que el acusado se reintegren a la sociedad como ser humano útil y se reconcilien con la parte agraviada pues el Derecho Penal como todas sus ramas persiguen como objetivo supremo la búsqueda de la paz social;

4.5. De otro lado merece, una especial evaluación el hecho de que las partes hayan acordado la pena privativa de libertad de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS**, con carácter de suspendida por **UN AÑO**, sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual resulta manifiestamente válida, pues como se aprecia.

4 Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;

2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y

3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años."

76
Setúbal

- i) Por la forma como ocurrió el hecho y sobre todo la naturaleza de este delito no revistió de una extrema gravedad, Aunado a ello debemos recordar que el sometimiento a esta Institución Penal trae consigo un beneficio de reducción de 1/7 de la pena por aplicación de lo establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, situación que debe ser aplicada al caso del acusado, pues gracias a su aceptación se limitó la duración del Juicio comprobar los hechos, ahorrando al **Estado tiempo y dinero**.
- ii) Finalmente, debe tenerse presente que de acuerdo al Principio de Proporcionalidad y Humanidad, la conducta perpetrada por el acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, prácticamente una conducta de poca trascendencia, situación que se traduce en la posibilidad de atenuar su sanción y es que devendría en irracional y arbitrario someterlo a una sanción tan severa cuando el hecho materia de sanción no lo es. Tanto más si durante la alocución del Representante del Ministerio Público no se escuchó que cuente con antecedentes penales (*Activándose la atenuante que exige los Principios de Humanidad y Proporcionalidad*) y además de haberse comprometido a pagar el monto de la liquidación de las pensiones devengadas, lo que demuestra su resarcimiento y arrepentimiento.
- iii) Tanto más si el acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, se ha comprometido con pagar en su totalidad el monto acordado de la Reparación Civil a favor de la parte agraviada, así como el monto por las pensiones devengadas por lo cual esta judicatura considera otorgarle una oportunidad.

Por lo que siendo así el suscrito considera que no existe obstáculo que impida su aprobación.

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA (POR TERCIOS)

Ahora bien, analizado la forma de individualizar la pena concreta, contenida en el **artículo 45°-A numeral 2) inciso a) del Código Penal**, (incorporado por el artículo 2° de la ley N° 30076, del 19 de agosto del 2013), se concluye que la misma resulta más favorable para ser aplicada al caso concreto, pues detrás de ella subyace un método objetivo que cierra las puertas a la intuición judicial, que muchas veces devenía en arbitraria, procediéndose a realizar la prognosis de determinación de la pena realizándose la división de los tercios:

INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA "...pena privativa de la libertad no mayor de tres años..."		
De 2 días a 1 año (Tercio Inferior)	De 1 año a 2 años (Tercio Intermedio)	De 2 años a 3 años (Tercio Superior)

Luego de proceder a verificar si existen atenuantes agravantes genéricas, en el presente caso el acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI** el fiscal no ha señalado que cuenta con circunstancias agravantes, por lo que se encuentra dentro del **Tercio Inferior** y que por concepto de Conclusión Anticipada corresponde imponer la

77
30/09/2018

pena por debajo de lo solicitado por el **Representante del Ministerio Público.**

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

- 6.1. Que, sin perjuicio de la pena sustentada en el considerando anterior, la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido es preciso fijar y en este **caso aprobar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto**, conforme a lo prescrito en el artículo 93° del Código Penal.
- 6.2. De esta manera, para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos a ciento uno del Código Penal, los cuales deben ser concordados con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en soles.
- 6.3. En el presente caso, el acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI seguirá con su vida en libertad**, situación que conlleva a inferir que podrá cumplir con las pensiones alimenticias a futuro, así como el monto por las pensiones devengadas; asimismo, ha aceptado el monto por concepto de Reparación Civil asignado por el Representante del Ministerio Público que equivale a **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** y las pensiones devengadas ascendientes en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SOLES**. Ambos montos que se justifican por el daño al bien jurídico tutelado en nuestro ordenamiento, hecho que necesariamente debe ser resarcido; no obstante ello, su imposición también debe ser proporcional en base a tres supuestos, **a)** Aspectos personales; **b)** Daño causado y **c)** Posibilidad económica; y teniendo en cuenta además a lo acordado por dichas partes.

SÉPTIMO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

- 7.1. Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

- 8.1. Teniendo en cuenta que el acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

III. DECISIÓN:

78
943

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, con criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos ya citados en esta resolución y además los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46° y 93° del Código Penal y los artículos 393° a 397°, 399° y 500°.1, del Código Procesal Penal, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI** y su abogada defensora, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la Sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**;
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la Familia - **Omisión a la Asistencia Familiar** en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio en agravio de **MENOR DE INICIALES B.N.M.A (09)**, representado por su madre **MIHT DEYCI AMADO CALDERÓN**
3. Por tal razón, le **IMPONGO: DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** de pena privativa de libertad suspendida.
4. **APRUEBO Y ORDENO**, el pago de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES** que por concepto de **Reparación Civil**, deberá pagar a favor de la parte agraviada.
5. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de las pensiones devengadas ascendientes a la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SOLES**, deberá pagar a favor de la parte agraviada.
6. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el período de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta.
 - a. Comparecer Personal y Obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades; asimismo Registrarse y Controlarse en la OFICINA DE CONTROL BIOMÉTRICO de esta Corte Superior de Justicia cada treinta días;
 - b. Someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico en la Oficina Multidisciplinario de Esta Corte Superior De Justicia u otra Institución que cuente con profesionales especializados;
 - c. No cometer nuevo delito doloso;
 - d. Con respecto al resarcimiento del daño causado, de los devengados en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS SOLES** y por concepto de **Reparación Civil** en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES**, del cual pagara **MIL QUINIENTOS CINCUENTA (1,550.00)** en el término de 24 horas. Quedando pendiente de pagar **MIL QUINIENTOS (S/ 1,500.00)** monto que pagara en 04 cuotas, a favor de la parte agraviada, bajo el siguiente cronograma:

79
Setiembre

- Primera cuota de S/. 400.00 pagará el 15 de julio del 2022.
- Segunda cuota de S/. 400.00 pagará el 15 de agosto del 2022.
- Tercera cuota de S/. 400.00 pagará el 15 de setiembre del 2022.
- Cuarta cuota de S/. 300.00 pagará el 15 de octubre del 2022.

Reglas de conducta que deberán ser de imperativo cumplimiento bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3 del Código Penal, lo que significa que se revocará directamente la suspensión de la ejecución de la pena y ser recluso en el centro penal sin requerimiento previo, en caso de verificarse el solo incumplimiento de una de las reglas de conducta.

7. **DISPONGO** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, entendiéndose esto en sentido de que se ejecuta esta sentencia aunque sea impugnada.
8. **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia. Consentida o ejecutoriada que fuere la presente y si la hubiera;
9. **ORDENO** que la presente Sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.
10. **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de ubicación y captura dispuestas por los motivos del presente proceso, a mérito de la presente sentencia debiendo oficiarse a la autoridad respectiva.

Tómese razón y Hágase saber;

NOTIFIQUESE.

88
ochun y otros

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 02787-2019-6-1201-JR-PE-03
JUEZ : QUIROZ LAGUNA, EBERT RAUL
ESPECIALISTA : ALEJANDRO MARTEL RIVERA
MINISTERIO PUBLICO : IRA FPP HCO 2DF,
REPRESENTANTE : AMADO CALDERON, MIEHT DEYCY
IMPUTADO : MARCELO MALLQUI, RUBEN ALFONSO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MARCELO AMADO, BRIGGITE NICOLL

Resolución Nro.07.

Huánuco, veintidós de agosto
Del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.** - Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.** - La sentencia de conclusión anticipada N°119-2022, contenida en la resolución número seis de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el encausado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALQUI**. En compañía de su abogado. **Tercero.-** Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.-** Se advierte los sujetos procesales asistentes a la audiencia han sido notificados con la sentencia, asimismo la agraviada ha sido notificada mediante casilla electrónica y cedula de notificación que corre de fojas 93 a 100 de autos. Ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia conformada N°119-2022, contenida en la resolución número seis de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós obrante en autos, en consecuencia **REMITASE** el Boletín Electrónico a la entidad respectiva. **Proveyendo:** el cargo de ingreso N°24735-2022, sin escrito presentado por el sentenciado Rubén Alfonso Marcelo Mallqui, a su contenido **TÉNGASE por consignado el Depósito Judicial N°2022048102242.** Por la suma de **CUATROCIENTO SOLES, ENDÓSESE y ENTRÉGUESE** a favor de la parte agraviada. **REMÍTASE** el presente cuaderno de debate acompañado del cuaderno de

proceso inmediato, al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE.** -

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE
AMARILIS

EXPEDIENTE : 00208-2017-76-1219-JR-PE-01
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC FIS RES LALI APAZA HUISA ,
IMPUTADO : MARCELO MALLQUI, RUBEN ALFONSO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : AMADO CALDERON, MIETH DEYCI

Resolución N° 08

Amarilis, catorce de setiembre
Del dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA; por recabado el presente expediente proveniente del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco para el trámite de ejecución de sentencia, en consecuencia; **NOTIFIQUESE** al sentenciado RUBEN ALFONSO MACELO MALLQUI para que en el plazo de **TRES DIAS** de notificado cumpla en concurrir física y obligatoriamente a este Juzgado para la habilitación del apartado digital para registrarse y controlarse en la oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, así como el cumplimiento de las demás reglas de conducta, bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 59 del Código Penal en caso omiso y, **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales indicándoles que pueden hacer uso de las facultades conferidas en el Art. 488 del Código Procesal Penal. **AVOCANDOSE** a la presente causa el señor magistrado que suscribe. **NOTIFIQUESE** al sentenciado en su domicilio real y procesal y a los demás sujetos procesales conforme a ley.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1954-2023

Cod. Digitalizacion: 0000068396-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00208-2017-76-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 13/09/2022 11:45:36
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :02/03/2023 12:12:51 Folios: 4 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 1ERA FPPC FIS RES LALI APAZA HUISA
Especialista :TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

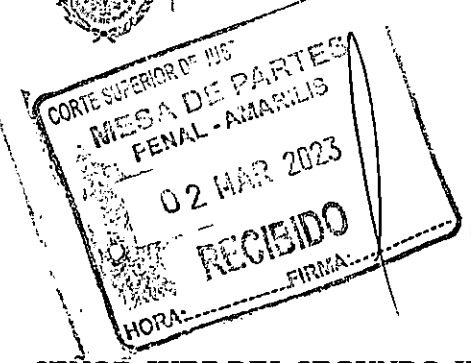
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUEIERE REVOCATORIA DE PENA SUSPENDIDA

Observacion :

CAMARENA MIRANDA MANUEL CIRILO
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



EXPEDIENTE N°	: 208-2017-56
CARPETA FISCAL N°	: 1294-2016
INVESTIGADO	: Ruben Alfonso Marcelo Mallqui
AGRAVIADA	: Brigitte Nicoll Marcelo Amado
DELITO	: Incumplimiento de Obligación Alimentaria
FISCAL RESPONSABLE	: Laura Alvarado Gonzales

REQUIERE REVOCATORIA DE PENA SUSPENDIDA

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

TONY WAGNER CHANGARAY HUAMAN, Fiscal Adjunto Provincial (P) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón San Martín N° 765- cuarto piso, distrito, provincia y departamento de Huánuco, con los siguientes datos que corresponden al Fiscal Responsable, celular N° 972605068, casilla electrónica N° 110680, correo electrónico lalvarado@mpfn.gob.pe; ante usted me presento y expongo:

I.- PETITORIO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 488° numeral 3. del Código Procesal Penal, así como lo previsto en el artículo 59° numeral 3. del Código Penal, **REQUIERO** a su Despacho se sirva disponer a quien corresponda, se fije fecha y hora para la realización de la Audiencia de **REQUERIMIENTO DE REVOCATORIA DE PENA SUSPENDIDA** impuesta al Sentenciado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, por la presunta comisión del Delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, subtipo **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su hija Brigitte Nicoll Marcelo Amado, debidamente representada por su progenitora MIETH DEYCI AMADO CALDERON; solicitando se declare fundada la revocatoria y se haga efectiva la pena impuesta en atención a las siguientes consideraciones:

II.- FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO:

2.1. Mediante Sentencia Conformada N° 119-2022 de fecha 14 de junio del 2022, recaído en la Resolución N° 06, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, **CONDENÓ** al acusado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, por la presunta comisión del Delito contra la Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, subtipo **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, tipificado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de su hija Brigitte Nicoll Marcelo Amado, debidamente representada por su progenitora MIETH DEYCI AMADO CALDERON; y, se le impuso como pena, **diez meses y nueve días** de pena privativa de libertad, con el carácter de suspendida por el periodo de un año, bajo la imposición de reglas de conducta, entre otras, reparar el daño causado, y el pago de las pensiones devengadas, es decir, pagar la reparación civil dentro del cronograma pactado, esto, pagar la suma de S/. 1, 500.00 por concepto de reparación civil; de los cuales, debía de pagar en cuatro cuotas, de la siguiente manera: de S/. 400.00 el 15/07/2022; de S/. 400.00 el 15/08/2022; de S/. 400.00 el 15/09/2022, y de S/. 300.00 el 15/10/2022.

2.2. Que, a la fecha el sentenciado, solo ha cumplido con pagar la primera cuota de S/. 400.00 soles, conforme la Constancia Fiscal de fecha 21 de febrero de 2023, en el cual se tiene que la representante de la menor agraviada señaló que el sentenciado solo pago uno cuota, no cumpliendo con las otras tres restan-

MINISTERIO PÚBLICO
Tony Wagner Changaray Huaman
FISCAL PROVINCIAL (P)
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

'Año de la unidad, la paz y el desarrollo'

Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco- 2do
Despacho- Distrito Fiscal de Huánuco

tes; asimismo se tiene conforme la constancia de llamada de fecha 21 de febrero de 2023, personal del Ministerio Público se comunicó con la servidora Judicial encargada de la Oficina de Control Biométrico del Módulo Penal de Huánuco, a fin que informe a los pagos realizados por el sentenciado, quien informó que *"en el sistema se advierte que no ha sido creado la incidencia de control de firmas del sentenciado, puesto que este nunca se apersonó a dicha oficina a registrar su firma y posterior control mensual, no cumpliendo en todos sus extremos con lo ordena en la referida sentencia"*.

2.3. Por tales consideraciones, solicito a su judicatura señale fecha y hora para audiencia, a efectos de que se **REVOQUE** la suspensión de la pena, por no haber incumplido el pago de las tres últimas cuotas de reparación civil, impuesto en la Sentencia de fecha 14 de junio del 2022.

POR LO EXPUESTO: Señor Juez, solicito a su Despacho se disponga a quien corresponda, se sirva fijar fecha y hora para la realización de la audiencia correspondiente, y en su oportunidad declarar **FUNDADO** el presente requerimiento.

Huánuco, 01 de marzo del 2023


MINISTERIO PÚBLICO
Tony Wagner Chingaray Huamán
FISCAL PROVINCIAL (P)
1RA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO





Carpeta Fiscal N° : 2006054501-2016-1294-0
Fiscal : Laura Alvarado Gonzales

CONSTANCIA FISCAL

Siendo las 15:40 horas del día 21 de febrero del 2023, la suscrita Fiscal Adjunto Provincial Laura Roxana Alvarado Gonzales, en las instalaciones de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, ubicado en el jirón San Martín N° 765, cuarto piso – Huánuco, deja CONSTANCIA de la CONCURRENCIA de la persona de Mieth Deyci Amado Calderon, identificada con DNI N° 43974083, con domicilio real Avenida Principal N° 215 Llicua Baja del distrito de Amarilis – Huánuco, con teléfono celular N° 945812416, quien es madre y representante legal de la menor Brigitte Nicoll Marcelo Amado (13 años), y a su vez hace conocimiento a este Despacho Fiscal que habiendo emitido la Sentencia N° 119-2022, contenido en la Resolución 06 de fecha 14 de junio del 2022, donde se aprobó una conclusión anticipada a favor del imputado, ordenado al imputado Ruben Alfonso Marcelo Mallqui el pago de las pensiones devengadas en cuatro partes, tan solo habiendo cumplido la primera parte, más no ha cumplido con la segunda, tercera; así como tampoco a cumplido con el pago de la reparación civil dispuesta en la sentencia. Lo que se deja constancia para los fines de ley.



MINISTERIO PÚBLICO
Abg. Laura Roxana Alvarado Gonzales
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco


43974083 
Mieth Deyci Amado Calderon

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CERTIFICADO: Que la presente copia
Fotostática ha sido tomada de su original
de lo que doy fé. A fs. (01)

Huánuco 21/02/23

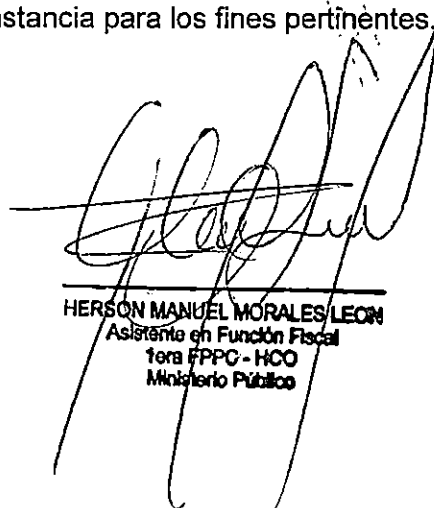

HERSON MANUEL MORALES LEÓN
Asistente en Función Fiscal
1era/FPPG - HCO
Ministerio Público



CARPETA FISCAL N° 2006014501-2016-1294-0
EXPEDIENTE: 2787-2019-6
FISCAL RESPONSABLE: Laura Roxana Alvarado Gonzales

CONSTANCIA DE LLAMADA POR CELULAR

Siendo las 16:55 horas del día 21 de FEBRERO del año 2023, en las oficinas del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el suscrito Asistente en Función Fiscal, deja constancia que se realizó una llamada del número del suscrito 925596844 al número 954664945 la servidora Judicial **Laura Nives Vela quien es la encargada de la Oficina de Control Biométrico del Módulo Penal de Huánuco**, a fin de pedir informe si el sentenciado RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI, con DNI No 42206423, **ha cumplido o no**, con pagar la reparación civil y la liquidaciones de pensiones devengadas, tal conforme a lo ordenado por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, mediante sentencia recaída en la resolución No 06 de fecha 14 de junio del 2022, en el expediente No 2787-2019-06 siendo que, al ser atendido por el personal encargado de atención al usuario del módulo penal antes citado, refirió que, "en el sistema se advierte que no ha sido creado la incidencia de control de firmas del sentenciado, puesto que este nunca se apersono a dicha oficina a registrar su firma y posterior control mensual, no cumpliendo en todos sus extremos con lo ordenado en la referida Sentencia. De lo que se deja constancia para los fines pertinentes.

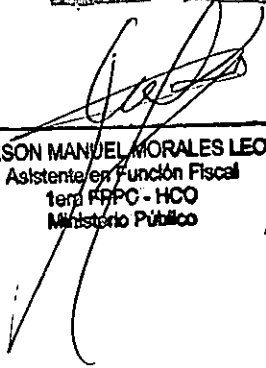


HERSON MANUEL MORALES LEON
Asistente en Función Fiscal
1era FPPC - HCO
Ministerio Público

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE HUÁNUCO

CERTIFICO Que se presente copia
Fotostática de lo que ha sido tomada de su original
de lo que / fé. A fs. (01)

Huánuco 21/02/23


HERSON MANUEL MORALES LEON
Asistente en Función Fiscal
1er FPPC - HCO
Ministerio Público

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE
AMARILIS

EXPEDIENTE : 00208-2017-76-1219-JR-PE-01
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA
MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC FIS RES LALI APAZA HUISA ,
IMPUTADO : MARCELO MALLQUI, RUBEN ALFONSO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : AMADO CALDERON, MIETH DEYCI

Resolución Nro.09
Amarilis, veinticuatro de marzo
Del dos mil veintitrés.

DADO CUENTA, Con escrito con registro N° 1954-2023 presentado por el Ministerio Público solicitando la Revocatoria de la Pena Suspendida presentado, contra el sentenciado **RUBEN ALFONSO MARCELO MALLQUI**; de conformidad con lo establecido en los artículos 274º.1, concordado con el artículo 143.4 del Código Procesal Penal: **SEÑALESE** fecha para llevar a cabo la audiencia de **REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA**, teniendo en cuenta la agenda del juzgado para el día **VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO** a las **DOS CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE** , cuya sala virtual se encontrará habilitada en el enlace o link: meet.google.com/skm-tuex-mxh de la plataforma *google meet* minutos antes del día y la hora indicados. En tal sentido, **DISPONGASE: 1).**- La participación obligatoria en la audiencia virtual, del representante Ministerio Público, **bajo apercibimiento** de remitirse copias a su Órgano de Control Institucional en caso de inasistencia. **2).**- La participación obligatoria, en la audiencia virtual, del(la) Abogado(a) defensor(a) de libre elección del imputado(a) o acusado(a), , **bajo apercibimiento** de aplicársele **MULTA de DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado del conocimiento del proceso en caso de inasistencia; *asimismo, de encontrarse delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, corresponderá al imputado(a) o acusado(a) designar otro(a) defensor(a) también de libre elección en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificado(a), para que le asista en la audiencia programada, casos ante los cuales se le asignará un Abogado(a) defensor(a) público(a) para llevarse adelante la diligencia ante incomparecencia o no designación de su nuevo(a) abogado(a) de libre elección.* **3).**- La participación obligatoria en la audiencia virtual del Abogado(a) defensor(a) público(a) designado(a), el de turno o el que se solicitó se le asigne al imputado(a) o acusado(a) como defensa técnica necesaria en caso que el encausado carezca de defensa de libre elección o no asista el que nombró, **bajo apercibimiento** de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco. **4).**- La participación del agraviado(a) y/o su Abogado(a) defensor(a) de libre elección, bajo apercibimiento de prescindirse su participación virtual y tenerse por bien notificado toda resolución que se emita en acto de audiencia. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 29/05/2023.
HORA DE INICIO	: 15:07 Horas.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00208-2017-76-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
ACUSADO	: RUBÉN ALFONSO MARCELO MALLQUI.
DELITO	: Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en la modalidad de incumplimiento de Obligación Alimentaria.
AGRAVIADO	: Menor de iniciales B.N.M.A , representado por su progenitora MIETH DEYCI AMADO CALDERON.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Braulio Documet Cavalie.

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera **VIRTUAL** mediante el aplicativo de **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**, en merito a la resoluciones administrativa emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP. Se deja constancia que la audiencia inicia a esta hora y no a las 14:30 programada en virtud que se estuvo esperando la asistencia del abogado defensor público.

I.- ACREDITACION:

- 1. LAURA ROXANA ALVARADO GONZALES**, Fiscal Adjunto Provincial Penal del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 110680, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 – Segundo Piso – Huánuco. Celular número 972605068.
- 2. ROBERT LUCIO TORIBIO CHAVEZ**: Reg. del CAP N° 071, Abogado de la Defensoría Pública, por defensa necesaria de **RUBÉN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, Casilla Electrónica del - SINOE - Poder Judicial N° 68382, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 407, celular N° 963500318, correo electrónico: robertlucio18@gmail.com apoyo solo por resta audiencia del defensor público. **GEORGINA OLGA AQUINO CABELLO**.
- 3. MIETH DEYCI AMADO CALDERON**, con DNI 43974083.

15:09 hrs. Juez.- Pregunta al especialista de audiencias si hay escrito pendiente por dar cuenta

15:10 hrs. Especialista de audio.- Informa que no hay escrito pendiente por

dar cuenta, para la presente audiencia. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio**)

- 15:11 hrs. Juez.-** Solicita al especialista de audio que realice las llamadas telefónicas al sentenciado al 9949570230 y 926561324.
- 15:13 hrs. Especialista de audio.-** Realiza las llamadas telefónicas al sentenciado a los números 9949570230 y 926561324, sin obtener información positiva. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio**)
- 15:17 hrs. Juez.-** Declara **INSTALADA** la **AUDIENCIA** y concede el uso de la palabra a la fiscal.

II.- DESARROLLO:

- 15:18 hrs. Fiscal.-** Procede a sustentar su requerimiento de revocatoria de pena, contra el acusado Rubén Alfonso Marcelo Mallqui. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio**)
- 15:28 hrs. Juez.-** Corre traslado a la abogada defensora por defensa necesaria del sentenciado.
- 15:28 hrs. Abogado Toribio.-** Solicita que se declare infundado el requerimiento y se le dé otra oportunidad al sentenciado. (**Exposición íntegra queda registrado en el sistema de audio**)

❖ **Se hace un receso a la audiencia.**

- 15:49 hrs. Juez:** Reinicia la audiencia y procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 10.

*Amarilis, veintinueve de mayo
Del año dos mil veintitrés.-*

VISTOS Y OIDOS: Con la oralización del requerimiento de revocatoria de suspensión de la ejecución de la pena que ha postulado el representante del Ministerio Público en contra del sentenciado Marcelo Mallqui, la réplica de la defensa necesaria al respecto, la revisión de los actuados; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en audio).

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe).

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139°, numeral 5 de la Constitución Política del Perú,

SE RESUELVE:

- 1) Declarar **FUNDADO** el requerimiento de **REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** que ha postulado el Ministerio Público en contra del sentenciado **RUBÉN ALFONSO MARCELO MALLQUI**, a quien se le condeno por la presunta comisión del delito contra la Familia – Omisión a la

Asistencia Familiar – en la modalidad de incumplimiento de Obligación Alimentaria, en agravio de su menor hija **BRIGGITE NICOLL MARCELO AMADO**, representado por su progenitora **MIETH DEYCI AMADO CALDERON**.

- 2) Consecuentemente, **CONVERTIR** la pena privativa de libertad de **diez meses y nueve días que se impuso al referido sentenciado, suspendiéndola su ejecución por el periodo de un año bajo reglas de conducta**, por una pena efectiva que deberá de ser cumplida por el referido sentenciado en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco u otro el establecimiento que la autoridad penitenciaria correspondiente.
- 3) No habiendo concurrido a este acto de audiencia el referido sentenciado, **ORDENAR** que el periodo de pena efectiva antes señalado sea computado una vez el mismo sea ubicado y capturado por la autoridad policial correspondiente.
- 4) Para efectivizar lo antes resuelto, **ORDENAR** que se giren las ordenes de captura a nivel nacional en contra del sentenciado, para garantizar el cumplimiento de los ítems anteriores de la presente resolución.
- 5) **EMPLAZAR** con el contenido de la presente resolución al sentenciado en su domicilio real que existe en autos, a efecto que tome conocimiento de esta decisión judicial y de ser el caso proceda conforme a sus derechos e intereses.
- 6) **Consentida o ejecutoriada** sea la presente Resolución, **CONTINUAR** con la ejecución de la causa penal conforme a lo dispuesto precedentemente.

16:12 hrs. Juez.- Habiendo emitido la resolución se le notifica en este acto.

16:12 hrs. Fiscal.- Conforme.

16:12 hrs. Abogado Toribio.- Por notificado.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **16:12 Hrs**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor Juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.

Amarilis, 29 de MAYO de 2023

OFICIO N.º308-2023-2ºMJIP-AMARILIS

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Inscripción de orden de captura

Referencia : Cuaderno N° 00208-2017-76-1219-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la ***inscripción de orden de captura*** de la persona de **MARCELO MALLQUI RUBEN ALFONSO**, identificada con D.N.I 42206423, en mérito a la resolución ACTA DE AUDIENCIA, de fecha 05/06/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1514-2023



Cod. Digitalizacion: 0000435791-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00208-2017-76-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 13/09/2022 11:45:36
Juzgado :6° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARC
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :30/11/2023 14:39:50 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU
Especialista :MORON MEDRANO ANDREA CELESTE

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON EL OF N° 4143-2023-REDIJU, INFORMAR RESPECTO A LA ORDEN DE
CAPTURA DE MARCELO MALLQUI RUBEN ALFONSO, QUE SE ENCUENTRA POR
VENCER.

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido

Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

Cargo de Ingreso de Escrito

1514-2023

Cod. Digitalizacion: 0000435791-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00208-2017-76-1219-JR-PE-01 F.Inicio: 13/09/2022 11:45:36
Juzgado :6° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO MARC
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :30/11/2023 14:39:50 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO REDIJU
Especialista :MORON MEDRANO ANDREA CELESTE

Cuántia : .00 N Copias/Acomp :

Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON EL OF N° 4143-2023-REDIJU, INFORMAR RESPECTO A LA ORDEN DE
CAPTURA DE MARCELO MALLQUI RUBEN ALFONSO, QUE SE ENCUENTRA POR
VENCER.

Observacion :

LEONARDO GALLARDO GIOVANNA EDITH
Ventanilla 1
Módulo 1
Av. PillcoMarca y Jr Cipreses

Recibido



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

TRAMITE VIA CORREO ELECTRONICO

Pillco Marca, 13 de noviembre de 2023

OFICIO N° 4143-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO-jtbh.

Señor Doctor:

LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO

Juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco - Corte Superior de Justicia de Huánuco

Pillco Marca. -



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, así mismo informar respecto a la orden de captura de **MARCELO MALLQUI RUBEN ALFONSO**, que se encuentra **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 2017-208-76** para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firmado digitalmente por
RONCAGLILO DE TRUJILLO María
Pasos: FAU 20573016786 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.11.2023 10:00:32 -05:00

**REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS
DESDE 05/12/2023 HASTA 05/12/2023**

N°	N° Expediente	N° RQ Electrónica	Apellidos y Nombres	Tipo Rq	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	-------------------	---------------------	---------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO

Provincia AMARILIS

Dependencia 2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

Juez AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

Secretario TRUJILLO PORTUGAL PRISSY YULIANA

1 00208-2017-76-1219-JR-PE-01 202300057946 MARCELO MALLQUI RÜBEN ALFONSO Orden De Captura 05/06/2023 05/12/2023

TOTAL 2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

1

6° JUZGADO DE INV. PREPARATORIA - SEDE COMPLEJO PILLCO
MARCA

EXPEDIENTE : 00208-2017-76-1219-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : MORON MEDRANO ANDREA CELESTE

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC FIS RES LALI APAZA HUISA ,

IMPUTADO : MARCELO MALLQUI, RUBEN ALFONSO

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : AMADO CALDERON, MIETH DEYCI

RAZÓN:

Señor Juez: Doy cuenta a usted, que el especialista que suscribe, en la fecha procede a dar cuenta el escrito que antecede; debido que por disposición superior me designaron como especialista de causa – etapa de ejecución de los juzgados de investigación preparatoria de Amarilis mediante Memorando N° 47-2023 ADMNCPG-GAD-CSJH-PJ a partir del 23-06-2023 es así, que se viene regularizando, las solicitudes, escritos pendientes ingresados desde la fecha de mi designación. Lo que informo para los fines pertinentes.-

Pillcomarca, 11 de diciembre del 2023.

Resolución Nro. 11

Pillcomarca, once de diciembre del dos mil veintitrés.-///

DADO CUENTA: Al escrito con cargo de ingreso N° 1514-2023 , presentado por REDIJU informando que la orden de ubicación y captura impartida por esta Judicatura del acusado MARCELLO MALLQUI RUBEN, se encuentra próxima a vencer; en tal sentido **RENUEVESE** las ordenes de ubicación y captura del precitado acusado, **OFICIANDOSE** a las autoridades respectivas. **NOTIFIQUESE.**

Huanuco, 12 de diciembre de 2023

OFICIO N.º

Señor

JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL

Policía Nacional del Perú

Presente. -

Asunto : Renovación de orden de captura

Referencia : Cuaderno Nro 00208-2017-76-1219-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la **renovación de orden de captura** de la persona de **MARCELO MALLQUI RUBEN ALFONSO**, identificada con D.N.I 42206423, en mérito a la resolución Nro 11, de fecha 11/12/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

RR

DE DEBATE

EXP. 00371-2021-19-1219-JR-PE-02



22021003711219537019044

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 08/10/2021 22:59:23 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : EJECUCION
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : CUADERNO DE DEBATE- PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO GONZALES SANTAMARIA JOSE LUIS

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO (CONDENADO)
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO MENOR GONZALES POZO ELIZABETH IRENE
Domic Legal ->No Definido<

AGRAVIADO MENOR GONZALES POZO MEYLIN JORDAN OTROS ...

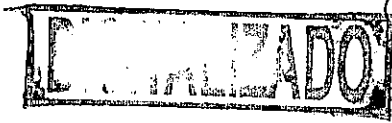


EXP. 00371-2021-19-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7072-2022



Cod. Digitalizacion: 0000194298-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00371-2021-19-1219-JR-PE-02 F.Inicio: 08/10/2021 22:59:23
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :30/06/2022 13:37:40 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :TERCERO SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUC
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ ✓

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 1287-2022-2°JUP-FLAGRANCIA-O.A.F. Y C.E.E.
-CSJHN/PJ.REMITE EXPEDIENTE N° 00371-2021-0 A FOLIOS 43 Y
EXPEDIENTE N° 00371-2021-19 A FOLIOS 89, PARA EJECUCION DE
SENTENCIA.

Observacion :

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – FLAGRANCIA, O.A.F. Y C.E.E.D. SEDE CENTRAL,
Jr. Dos de Mayo N° 1191 – Huánuco.

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

EXPTE. N° 0371-2021-19.
Esp. Jud. Alejandro Martel R.

OFICIO N° 1287 - 2022-2° JUP-FLAGRANCIA-O.A.F y C.E.E - CSJHN/PJ.

Señor:
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.

Huánuco, 13 de Junio de 2022, Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco
NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
AREA DE COMUNICACIONES
27 JUN 2022
RECIBIDO
Hora: Firma:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **DEVOLVER** el expediente judicial que al final se detalla a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en los seguidos contra **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA**, Como autor de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de su menor hija **MEYLIN JORDAN GONZALES POZO**, representado por su señora madre **BERTHA POZO LEANDRO**.

ADJUNTO:

1. Cuaderno de Debate Exp. N° 371-2021-19 1219-JR-PE-O2, a fs. (89).
2. Cuaderno de Proceso Inmediato Exp. N° 371-2021-0-12 19-JR-PE-O2, a fs. (43).

Es oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente.

Firmado Digitalmente

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
JUEZA
Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
CSJHCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
MESA DE PARTES
PENAL - AMARILIS
30 JUN 2022
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES

Fecha de Guia de Entrega : 27/06/2022 10:38:24

N° GUIA DE ENTREGA : 0000992-2022

N°	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	DESTINO	OBSERVACION
1	00371-2021-19-1219-JR-PE-02	89	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF. N°1287-2022-2°JUP, SE DEVUELVE EL EXP. N°371-2021-19, A SU JUZG. DE ORIGEN
2	00371-2021-0-1219-JR-PE-02	43	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	CON OF. N°1287-2022-2°JUP, SE DEVUELVE EL EXP. N°371-2021- 0, A SU JUZG. DE ORIGEN

Total General Entregado : => 2



Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

DE DEBATE

EXP. 00371-2021-19-1219-JR-PE-02



22021003711219537019044

PREVENCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : AMARILIS
INSTANCIA : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 08/10/2021 22:59:23 PROCEDENCIA : MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : EJECUCION
PROCESO : ESPECIAL D.L. 1194 - OMISION ASISTENCIA FAMILIAR
SUMILLA : CUADERNO DE DEBATE- PROCESO INMEDIATO

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO GONZALES SANTAMARIA JOSE LUIS

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

- DELITOS : Art. 149.1 - Omisión de asistencia familiar

AGRAVIADO MENOR GONZALES POZO ELIZABETH IRENE

Domic Legal : <No Definido>

AGRAVIADO MENOR GONZALES POZO MEYLIN JORDAN

OTROS ...



EXP. 00371-2021-19-1219-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 970 2da Ampliación : / /

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Redistribucion

P R E V E N C I O N

Expediente :00371-2021-19-1219-JR-PE-02 F.Inicio: 08/10/2021 22:59:23
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :REDISTRIBUCION
F.Ingreso :30/06/2022 13:31:46
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Folios : 89

Sumilla :EJECUCION : REDISTRIBUIDO DEL 2° JUZG. UNIPERSONAL -
FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL AL 2° JUZGADO DE LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

Observacion :CON OFICIO N° 1287-2022-2°JUP-FLAGRANCIA-O.A.F. Y C.E.E.
-CSJHN/PJ.REMITE EXPEDIENTE N° 00371-2021-0 A FOLIOS 43 Y
EXPEDIENTE N° 00371-2021-19 A FOLIOS 89, PARA EJECUCION DE
SENTENCIA.

QUISPE RAMON ROSANEL SUSANA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



2do Juzgado Penal Unipersonal de

Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o

*Ab
Soneto
Sob*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUANUCO - Sistema de
 Notificaciones Electrónicas SINOR
 SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO
 1191
 Asistencia de Audiencia
 Audio: LAGUNA VELÁSQUEZ
 JUANA JENNY / Servidor Digital -
 Poder Judicial del Perú
 Fecha: 01/06/2022 16:06:01, Razón:
 RESOLUCIÓN
 JUDICIAL D. Judicial: HUANUCO /

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00371-2021-19-1219-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
MINISTERIO PÚBLICO : 4TA FPPC DE HCO ,
REPRESENTANTE : POZO LEANDRO, BERTHA
IMPUTADO : GONZALES SANTAMARIA, JOSE LUIS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR GONZALES POZO, ELIZABETH IRENE
MENOR GONZALES POZO, MEYLIN JORDAN

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: JUANA JENNY LAGUNA VELÁSQUEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL

I. ÍNDICE:

En la ciudad de Huánuco, a los **PRIMEROS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, a horas **DOCE CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA TARDE**, esta audiencia está siendo dirigida por la **MAGISTRADA FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, Juez del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, también interviene la **Especialista de Audiencias Juana Jenny Laguna Velásquez**, con el objeto de llevarse a cabo la **AUDIENCIA INAPLAZABLE DE JUICIO INMEDIATO**, en el **Cuaderno de Debates N° 00371-2021-19**, en los seguidos contra el acusado **JOSE LUIS GONZALES SANTAMARIA**, por el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de sus hijas **MEYLIN JORDAN GONZALES POZO (POR DERECHO PROPIO)** y **ELIZABETH IRENE GONZALES POZO (ADOLESCENTE)**, representada por su madre **BERTHA POZO LEANDRO**, asimismo en agravio de **BERTHA POZO LEANDRO (COMO MADRE AGRAVIADA)**.

Se deja constancia que esta audiencia inicia a esta hora en razón de haber culminado la audiencia anterior en el **Exp. 01046-2021-78** para los fines que crean convenientes las partes, asimismo se deja constancia está siendo registrada en el sistema de audio, cuyo desarrollo se verificará la misma, asimismo, asimismo se deja constancia que esta audiencia está siendo grabado a través del **SISTEMA GOOGLE HANGOUTS MEET**, cede el uso de la palabra a los Sujetos Procesales a fin de que se acrediten.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- 1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: ALEXANDER VLADIMIR RETAMOZO BORDA**, Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 6to Piso – Huánuco
 - **Casilla Electrónica** : 64713
 - **Celular** : 942130890
 - **Correo Electrónico** : alexander.retamoza.b@gmail.com

- 2. DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA: JHON KENEDY MAYLLE BLAS**, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 3872
 - **Domicilio Procesal** : Jr. Dos de Mayo N° 1286 – 2do Piso – Of. 207 – Huánuco
 - **Casilla Electrónica** : 128665
 - **Celular** : 975709940
 - En defensa técnica de la parte agraviada **BERTHA POZO LEANDRO**.





los
Santos
Pues

3. DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO: LAURA BETSY GAMARRA BUSTILLOS, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro del Colegio de Abogados de Huánuco N° 1179

- **Domicilio Procesal** : Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco
- **Celular** : 945058321
- En defensa necesaria del acusado **JOSE LUIS GONZALES SANTAMARIA**.

4. ACUSADO: JOSE LUIS GONZALES SANTAMARIA

- **DNI N°** : 41554054
- **Fecha de Nacimiento** : 27/05/1987
- **Lugar de Nacimiento** : Cerro de Pasco
- **Nombre de tus Padres** : Rogelio e Irene
- **Cuantos hijos tienes** : 02
- **De que edades** : 16 y 14 años de edad
- **Estado Civil** : Conviviente
- **En que trabajas** : Estibador
- **Cuánto gana** : De S/. 40.00 soles a S/. 50.00 soles
- **Domicilio Real** : Av. Circunvalación Arenales N° 128 - Chaupimarca - Cerro de Pasco
- **Grado de Estudios** : Segundo grado de secundaria
- **Celular** : 959264701
- **Antecedentes penales, policiales y judiciales**: No tiene

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

- 13:04 hrs. JUEZ:** Solicita a la especialista de audiencias que informe sobre la notificación válida del acusado, la parte agraviada y si hay escritos que dar cuenta.
- 13:04 hrs. ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Informa que en cuanto a la parte agraviada se ha notificado a la casilla electrónica N° 128665 y habiendo revisado el SIJ el sistema virtual se advierte que no hay escritos ni depósitos que dar cuenta, *(exposición queda registrado en el sistema de audio)*.
- 13:06 hrs. JUEZ:** Declaramos **INSTALADA ESTA AUDIENCIA PÚBLICA INAPLAZABLE DE JUICIO ORAL**, cedo el uso de la palabra el señor fiscal para que oralice su alegato de apertura.
- 13:06 hrs. FISCAL:** Oraliza su alegato de apertura, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 13:12 hrs. JUEZ:** Corre traslado a la defensa pública del acusado para que proceda a oralizar su alegato de apertura.
- 13:12 hrs. DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO:** Oraliza su alegato de apertura, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 13:16 hrs. JUEZ:** Informa al acusado **LUIS GONZALES SANTAMARIA**, sobre los derechos que le asiste, de conformidad al artículo 371° inciso 3) del Código Procesal Penal, para lo cual solicita a la especialista de audiencias que proceda a dar lectura del citado artículo, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.



CS
¿Dante?
Jesús

- 13:17 hrs. **ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:** Procede a dar lectura del citado artículo, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 13:18 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si ha entendido sus derechos.
- 13:18 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 13:18 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado, si usted se considera responsable del delito, la pena y la reparación civil, consulte previamente con su abogada y responda.
- 13:18 hrs. **ACUSADO:** No tengo abogado
- 13:18 hrs. **DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO:** Solicita breve receso a fin de conferenciar con el Acusado.
- 13:18 hrs. **JUEZ:** Corre traslado al Señor Fiscal.
- 13:18 hrs. **FISCAL:** Conforme
- 13:19 hrs. **JUEZ:** Se hace un breve receso

SE HACE UN BREVE RECESO

SE REANUDA LA AUDIENCIA

- 13:21 hrs. **JUEZ:** Reanudado la audiencia, se había hecho un receso a fin de que la Defensa Pública conferencie con el Acusado, se vuelve a preguntar Usted se considera responsable del delito, la pena y la reparación civil.
- 13:21 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí
- 13:21 hrs. **JUEZ:** Informa sobre el beneficio de la conclusión anticipada, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 13:21 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado, se va acoger a la conclusión anticipada.
- 13:21 hrs. **ACUSADO:** Indica que sí.
- 13:21 hrs. **JUEZ:** Pregunta a la Defensa Públicas ya arribaron a los acuerdos
- 13:22 hrs. **DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO:** Si han arribado a los acuerdos será oralizado por el Señor Fiscal.
- 13:22 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la señorita fiscal para que proceda a oralizar los acuerdos.
- 13:22 hrs. **FISCAL:** Procede a oralizar los acuerdos, *(exposición queda íntegramente registrado en el sistema de audio)*.
- 13:25 hrs. **JUEZ:** Corre traslado a la defensa pública del acusado del acuerdo oralizado por el señorita fiscal.



09
Serante?
Nee

- 13:25 hrs. **DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO:** Conforme.
- 13:25 hrs. **JUEZ:** Pregunta al acusado si está conforme con el acuerdo oralizado por la señorita fiscal.
- 13:25 hrs. **ACUSADO:** Conforme.
- 13:25 hrs. **JUEZ:** Habiendo arribado las partes a un acuerdo vamos a declarar concluido este juicio por conclusión anticipada y vamos a emitir la sentencia correspondiente preguntando a las partes que se dé lectura de la parte resolutive de la sentencia.
- 13:25 hrs. **FISCAL:** Conforme.
- 13:25 hrs. **DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO:** Conforme.
- 13:25 hrs. **ACUSADO:** Conforme.
- 13:25 hrs. **JUEZ:** Se emite la sentencia en los términos siguientes:

**SENTENCIA
CONFORMADA N° 221-2022**

V. RESOLUCIÓN N° 05

Huánuco, primero de junio
Del año dos mil veintidós.-----//

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública en la presente causa dirigiendo la Directora del proceso Florencia Guerra Carhuapoma, procedo a dictar la sentencia en los términos siguientes:

PARTE EXPOSITIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*

PARTE CONSIDERATIVA: *(Queda íntegramente registrado en el sistema de audio).*

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA** y su defensa pública sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.



80
Sebast

2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de su hija **MEYLIN JORDAN GONZALES POZO** por derecho propio, de su menor hija adolescente **ELIZABETH IRENE GONZALES POZO**, representada por su señora madre Bertha Pozo Leandro, y en agravio de **BERTHA POZO LEANDRO** (como madre).
3. Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **UN AÑO** de pena privativa de libertad.
4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **MIL SOLES** por concepto de Reparación Civil y el pago de **veintisiete mil ciento ochenta y cuatro con 60/100 soles** por concepto de pensiones alimenticias devengadas, sumado ambos hacen un total de **VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES**, monto que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.
5. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a) *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.*
 - b) *Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.*
 - c) *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*
 - d) *No volver a cometer nuevamente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ni otro delito doloso ni culposo.*
 - e) **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir, cumplir con pagar la reparación civil de mil soles, así como las pensiones alimenticias devengadas de **veintisiete mil ciento ochenta y cuatro con 60/100 soles**, sumados ambos **VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES** en cinco cuotas, de la siguiente manera:
 1. *El 30 de junio del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles.*
 2. *El 27 de julio del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles.*
 3. *El 31 de agosto del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles.*
 4. *El 30 de setiembre del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles.*
 5. *El 31 de octubre del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y siete con 40/100 soles.*

—[Precisando que, cada cuota pagada deberá ser endosado en forma proporcional a favor de los agraviados]—

REGLAS DE CONDUCTA que deberán cumplirse **bajo expreso apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ** directamente la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de



BY
Sobent
Lau

Huánuco - Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.

6. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
7. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
8. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y *Hágase saber.*

Se ha emitido la resolución correspondiente.

FISCAL: Conforme.

DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA: Conforme

DEFENSA PÚBLICA DEL ACUSADO: Conforme.

SENTENCIADO: Conforme.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo a horas **una con veintinueve minutos de la tarde**, se da por concluida la presente audiencia, y por cerrada en audio, procediendo a firmar la Señora Juez y la Especialista de Audiencias conforme al Artículo 121° del Código Procesal Penal.

72
Setenta y dos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. 2 DE MAYO 1911
Secretaría: LAGUNA VELASQUEZ JUANA JENNY / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/06/2022 20:04:36, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00371-2021-19-1219-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
MINISTERIO PUBLICO: 4TA FPPC DE HCO
REPRESENTANTE : POZO LEANDRO, BERTHA
IMPUTADO : GONZALES SANTAMARIA, JOSÉ LUIS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR GONZALES POZO, MEYLIN JORDAN
MENOR GONZALES POZO, ELIZABETH IRENE

SENTENCIA CONFORMADA N° 221-2022

RESOLUCIÓN N° 05

*Huánuco, primero de junio
Del año dos mil veintidós-----//*

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARIA, DNI N° 41554064, Fecha de Nacimiento: 27/05/1977, Edad: 45 años, Lugar de Nacimiento: Yanacancha - Pasco, Nombre de sus Padres: Rogelio e Irene, Estado civil: conviviente, Grado de Instrucción: Secundaria segundo grado, En que trabaja: estibador, Cuánto gana: de cuarenta a cincuenta soles aproximadamente, Dirección actual: Av. Circunvalación Arenales N° 128 - Chaupimarca - Cerro de Pasco, Teléfono celular: 959264701, Antecedentes penales, policiales o judiciales: no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito **Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar** en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, en agravio de su hija **MEYLIN JORDAN GONZALES POZO** por derecho propio, de su menor hija adolescente **ELIZABETH IRENE GONZALES POZO**, representada por su señora madre **Bertha Pozo Leandro**, y en agravio de **BERTHA POZO LEANDRO** (como madre).

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES

a) El Ministerio Público acusa a **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARIA**, de los siguientes hechos:

*"...Se va acreditar que la persona de **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARIA** no*

73
Setenta y tres

cumplió el pago de la pensión alimenticia a favor de sus hijas Meylin Jordan Gonzales Pozo y Elizabeth Irene Gonzales Pozo, y a favor de Bertha Pozo Leandro -como madre- (pensión mensual Trescientos Treinta soles a razón de ciento ochenta soles a favor de su menor hijo Meylin Jordán Gonzales Pozo, y ciento cincuenta soles a favor de su hija Elizabeth Irene Gonzales Pozo, y la suma de cien soles a favor de Bertha Pozo Leandro), durante el periodo comprendido desde el 23 de agosto del 2014 al 22 de octubre del 2019, existiendo por ello una deuda de VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES, la misma que mediante resolución N° 60, de fecha 17 de diciembre del 2019 fue aprobada y requerida al acusado para que éste en el plazo de tres días de notificado, cumpliera con el pago de dicho monto bajo el apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público para ser denunciado penalmente por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, sin embargo y pese haber sido debidamente notificado en su domicilio real no cumplió con lo ordenado, razón por lo que mediante resolución N° 61 de fecha 21 de octubre de 2020 se hace efectivo el apercibimiento decretado, remitiendo copias certificadas a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumo de Huánuco para que proceda conforme a sus atribuciones...

Los hechos se tipificaron de acuerdo a lo manifestado por la Fiscalía como delito Contra la Familia - Delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR** en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, tipificado **primer párrafo del artículo 149** del Código Penal. Y en este caso solicita imponer al acusado **UN AÑO** de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida; y el pago de **MIL SOLES** por concepto de reparación civil, sin perjuicio de pagar las pensiones alimenticias devengadas.

b) La defensa pública del acusado JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARIA, señaló básicamente:

"...la defensa no va refutar los alegatos de apertura efectuados por el representante del Ministerio Público, por cuanto mi patrocinado se va acoger a los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral..."

1.3. Posición del acusado.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado admitió los cargos formulados por el representante del Ministerio Público.

Acto seguido el Juzgado declaró la conclusión anticipada del juicio.

1.4. Acuerdo arribado entre las partes.

Las partes expresaron que llegaron a un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, por lo que la Fiscalía sustentó el acuerdo celebrado en los términos siguientes:

PENA	Tiempo de la pena principal: Se acordó la imposición de un año de pena privativa de libertad, la misma que es el resultado del descuento de la séptima parte de la pena reformulada de <i>un año y dos meses</i> , en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, la
------	---

79
 Setenta y
 Cuatro

	<p>misma que acordaron tendría el carácter de suspendida por el periodo de un año -conforme al acuerdo arribado entre las partes.</p> <p>Reglas de Conducta: El Ministerio Público refiere que las mismas sean impuestas por el juzgado.</p>
<p>REPARACIÓN CIVIL Y LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS</p>	<p>Monto: En el presente caso el acusado adeudaba la suma de veintisiete mil ciento ochenta y cuatro con 60/100 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas, conforme lo ha indicado el Representante del Ministerio Público, asimismo, respecto de la reparación civil acordaron el pago de mil soles, sumados ambos hacen un total de VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES, que lo pagara en cinco cuotas, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El 30 de junio del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles. 2. El 27 de julio del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles. 3. El 31 de agosto del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles. 4. El 30 de setiembre del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles. 5. El 31 de octubre del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y siete con 40/100 soles. <p>—[Precisando que, cada cuota pagada deberá ser endosado en forma proporcional a favor de los agraviados]—</p>

I. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: ACERCA DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN

- 1.1. Que, el delito contra la Familia-Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, el mismo que establece que:

‘El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio

75
Sentencia
Contra

comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (...)

- 1.2. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, se configura cuando el agente omite su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial. El bien jurídico protegido es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los integrantes de una familia entre sí. El sujeto activo es cualquier persona que tenga una obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente en una resolución judicial. El sujeto pasivo es la persona a cuyo favor se le ha asignado una pensión alimenticia en una resolución judicial. Respecto al tipo subjetivo, es un delito doloso, por lo cual se requiere que el agente tenga pleno conocimiento de la resolución judicial que contiene la obligación alimentaria.

SEGUNDO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

- 2.1. Conforme al artículo 372 inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo**. En consecuencia, corresponde al Juez **el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la **legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, sino también de la pena y reparación civil acordada y demás consecuencias accesorias**.
- 2.2. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, **que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado**, sin que ello impida dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, toda vez que en este aspecto el legislador ha sido cuidadoso en precisar que esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado**.
- 2.3. En semejantes términos el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16:

“...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal...”

Así como en su fundamento 24 establece respecto a la reparación civil que también es objeto de control:

“Otro tema relevante de la conformidad está vinculado al objeto civil del proceso penal. (...) Como quiera que en el proceso penal nacional (...) se produce una acumulación heterogénea de acciones:

26
Sentencia
Ley

la penal y la civil, y esta última necesariamente deberá instarse y definirse en sede penal –con los alcances y excepciones que la ley establece”

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DEL TIPO (*juicio de subsunción*)

- 3.1. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de darse por instalado el juicio oral, se procedió a escuchar la teoría del caso de parte del Ministerio Público, quien cumplió con presentar el relato fáctico en que sustenta la acusación, precisando que la conducta de los acusados se tipifica en lo previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 149 del Código Penal**, ofreciendo además los medios probatorios que se actuarían durante el juicio oral y que refiere amparan su teoría fáctica.

Luego de dicho alegato de apertura del Ministerio Público y también concedida la palabra a la defensa técnica para que presente su teoría del caso y luego de escuchar la posición del acusado en el juicio oral, éste al ser **preguntado si admitía ser autor** del delito materia de acusación y si aceptaban la reparación civil, **respondió afirmativamente**, sometiéndose a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público.

Este Juzgado llega al entendimiento de que esta tipificación **resulta correcta pues ha señalado en forma correcta el párrafo, su modificatoria vigente al tiempo de los hechos e incluso se precisa su grado participación en el delito investigado.**

Además, es de mencionar que en virtud al citado Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, los Jueces no podemos valorar prueba alguna:

*“...la sentencia, entonces, **no puede apreciar prueba alguna**, no sólo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Se da en este caso una “predeterminación de la sentencia”.*

Razón por la cual este Juzgado en la presente sentencia conformada no puede mencionar, interpretar o valorar ningún acto de investigación o prueba alguna siendo suficiente que el imputado acepte los cargos renunciando a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo y a un juicio contradictorio.

- 3.2. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de haber contrastado, la conducta concretada en la realidad y aceptada por el acusado **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARIA**, con la norma invocada, hacen posible que este Juzgado pueda anunciar y tomar como un **hecho adecuado y subsumible al supuesto de hecho de la norma que sanciona el delito de**

77
Setenta y siete

OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR; todo ello también por la aceptación libre, voluntaria, con plena capacidad y con conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación, la responsabilidad penal a título de **AUTOR** del acusado **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA**, toda vez que éste con conocimiento y voluntad de que se le habría impuesto una obligación alimentaria de acudir con una pensión alimenticia mensual a favor de sus hijos y su madre, incumplió con dicho deber, ocasionando con ello que se practicara una liquidación ascendente a veintisiete mil ciento ochenta y cuatro con 60/100 soles, [conforme lo ha indicado el Representante del Ministerio Público], la misma que fue requerido oportunamente a fin de que cumpla con dicho pago en el plazo de tres días, sin embargo, el acusado de manera deliberada incumplió con tal obligación, poniendo en riesgo en ese sentido la integridad física de los agraviados, afectando el bien jurídico - La Familia, denotándose con esto la materialidad del delito investigado y su vinculación con el acusado.

Debiéndose concluir, por lo tanto, que el juicio de subsunción resulta positivo y debe ser aprobado por este Juzgado.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA

- 4.1. Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este, corresponde verificar si procede y es legal la pena acordada entre las partes.
- 4.2. Es así que, identificando la pena básica, se advierte que el delito que se imputa tiene una pena privativa de libertad **no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas**.
- 4.3. En el presente caso, las partes han acordado someter al acusado a **UN AÑO** de pena privativa de libertad suspendida por el mismo plazo. Dicha pena resulta ser amparable legalmente, dado a que se ha aplicado los alcances de la conclusión anticipada, esto es, la reducción hasta una séptima parte de la pena reformulada de - **UN AÑO Y DOS MESES**- por el representante del Ministerio Público, a ésta última pena-*conforme lo ha oralizado el señor Fiscal*- también se encuentra dentro de los márgenes legales, toda vez que ha sido debidamente individualizada dentro del tercio inferior [conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal].
- 4.4. Hora bien el caso en concreto, respecto al carácter de **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, debe tenerse en cuenta que la pena privativa de libertad tiene distintas medidas alternativas preventivas previas a la pena efectiva, razón por la cual, en el presente caso, corresponde aprobar el carácter de dicha pena consensuada, toda vez que concurren los requisitos previstos en el artículo 57 de Código Penal, por cuanto la pena acordada **no supera los cuatro años de pena privativa de libertad**, asimismo que el **acusado no tiene la condición de reincidente ni habitual** y finalmente existe un pronóstico favorable de la conducta futura del acusado que éste no volverá a cometer nuevo delito, toda vez que se está comprometiendo en cancelar el monto de la reparación civil así como las pensiones alimenticias devengadas conforme al cronograma acordado entre las partes, además el haberse acogido a la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**, siendo este último, el cual ha permitido que este Juzgado dicte sentencia en un breve plazo, sin la

78
Setenta y ocho

necesaria actividad probatoria, por ende debe ser aprobado este extremo del acuerdo, con las reglas de conducta.

- 4.5. Por lo que siendo así la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación.

QUINTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL

- 5.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.
- 5.2. En el presente caso, el acusado adeudaba por concepto de pensiones alimenticias devengadas, el monto de veintisiete mil ciento ochenta y cuatro con 60/100 soles [conforme lo ha indicado el Representante del Ministerio Público], por lo que esta judicatura considera que la suma de **MIL SOLES** por concepto de reparación civil, resulta ser proporcional a la magnitud del daño ocasionado, tomando en cuenta el tiempo dejado de asistir a favor de sus sus hijos y su madre, asimismo se ha evaluado las condiciones personales y económicas del acusado, por lo que siendo ello así, debe ser aprobado ese extremo del acuerdo, por ser proporcional al daño causado.

SEXTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 6.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497° numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA** y su defensa pública sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil, en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, en agravio de su hijo **MEYLIN JORDAN GONZALES POZO** por derecho propio, de su menor hija adolescente **ELIZABETH IRENE GONZALES POZO**, representada por su señora madre Bertha Pozo Leandro, y en agravio de **BERTHA POZO LEANDRO** (como madre).

29
Setiembre
Nueve

3. Por tal razón, **IMPONGO** como pena principal **UN AÑO** de pena privativa de libertad.
4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **MIL SOLES** por concepto de Reparación Civil y el pago de **veintisiete mil ciento ochenta y cuatro con 60/100 soles** por concepto de pensiones alimenticias devengadas, sumado ambos hacen un total de **VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES**, monto que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.
5. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:

- a) *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez.*
- b) *Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.*
- c) *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*
- d) *No volver a cometer nuevamente el delito de Omisión a la Asistencia Familiar ni otro delito doloso ni culposo.*
- e) **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir, cumplir con pagar la reparación civil de mil soles, así como las pensiones alimenticias devengadas de veintisiete mil ciento ochenta y cuatro con 60/100 soles, sumados ambos **VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 60/100 SOLES** en cinco cuotas, de la siguiente manera:

1. *El 30 de junio del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles.*
2. *El 27 de julio del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles.*
3. *El 31 de agosto del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles.*
4. *El 30 de setiembre del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y seis con 80/100 soles.*
5. *El 31 de octubre del 2022, la suma de cinco mil seiscientos treinta y siete con 40/100 soles.*

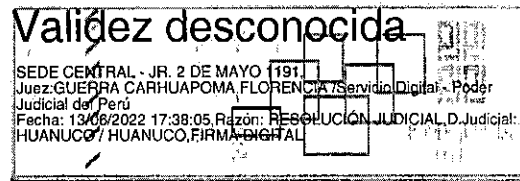
—[Precisando que, cada cuota pagada deberá ser endosado en forma proporcional a favor de los agraviados]—

REGLAS DE CONDUCTA que deberán cumplirse **bajo expreso apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ** directamente la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.**

30
Ocho

6. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
7. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
8. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.



- 87 -

OMERTA Y SIETE

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00371-2021-19-1219-JR-PE-02
JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
ESPECIALISTA : LUZBELLA ASLLA VILLACORTA
ABOGADO DEFENSOR : GAMARRA BUSTILLOS, LAURA BETSY
MAYLLE BLAS, KENEDY
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC DE HCO ,
REPRESENTANTE : POZO LEANDRO, BERTHA
IMPUTADO : GONZALES SANTAMARIA, JOSE LUIS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR GONZALES POZO, MEYLIN JORDAN
MENOR GONZALES POZO, ELIZABETH IRENE



Resolución Nro.06.

Huánuco, trece de junio
Del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados, y conforme a su estado, y; **CONSIDERANDO: Primero.** - Que, toda resolución queda firme y causa sus efectos cuando haya sido declarada consentida o ejecutoriada, es decir es una resolución contra la cual no procede recurso impugnatorio alguno. **Segundo.** - La sentencia conformada N°221-2022, contenida en la resolución número cinco de fecha primero de junio del año dos mil veintidós obrante en autos, mediante el cual se resuelve aprobar el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Publico y el encausado **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA**. En compañía de su abogado. **Tercero.**- Que, el artículo 414° literal c) del C.P.P., establece: Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios, el recurso de queja y apelación contra sentencias emitidas conforme a lo previsto en el art. 448°. **Cuarto.**- Se advierte los sujetos procesales asistentes a la audiencia han sido notificados asimismo han sido notificados con la sentencia mediante casilla electrónica y cedula de notificación que corre de fojas 81,83, 85 Y 86 de autos. Ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio alguno contra dicha resolución, habiendo transcurrido el plazo en exceso para realizarlo, por lo que debe declararse consentida la referida resolución. Por estos fundamentos; **SE RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la sentencia conformada N° 221-2022, contenida en la resolución número Cinco de fecha primero de junio del año dos mil veintidós obrante en autos, en consecuencia **REMITASE** el Boletín Electrónico a la entidad respectiva. **REMITASE** el presente cuaderno de debate acompañado del cuaderno de proceso inmediato, al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen, para su ejecución correspondiente. **NOTIFIQUESE.** -

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE
AMARILIS

EXPEDIENTE : 00371-2021-19-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ
ABOGADO DEFENSOR : GAMARRA BUSTILLOS, LAURA BETSY
MAYLLE BLAS, KENEDY
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC DE HCO ,
REPRESENTANTE : POZO LEANDRO, BERTHA
IMPUTADO : GONZALES SANTAMARIA, JOSE LUIS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR GONZALES POZO, MEYLIN JORDAN
MENOR GONZALES POZO, ELIZABETH IRENE

Resolución Nro.07

Amarilis, uno de julio
De dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Por devuelto el presente cuaderno del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco y conforme al estado del proceso de ejecución de sentencia contra **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA**, aprobando la CONCLUSIÓN ANTICIPADA, CONDENANDO al acusado **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA** como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de su hijo MEYLIN JORDAN GONZALES POZO por derecho propio, de su menor hijo MEYLIN JORDAN GONZALES POZO por derecho propio, de su menor hija adolescente ELIZABETH IRENE GONZALES POZO, representada por su madre Bertha Pozo Leandro, y en agravio de BERTHA POZO LEANDRO (como madre) , se le **IMPONE** como pena UN AÑODE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, pena principal que se suspende por el periodo de un año bajo reglas de conducta, **ORDENÓ** el pago de mil soles(S/. 1, 000.00) por concepto de reparación civil y el pago de veintiocho mil ciento ochenta y cuatro con 60/100 soles (S/. 28,184.60 soles) en consecuencia, **REQUIERASE** al sentenciado, que dentro de plazo de 48 horas cumpla con el pago, bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia y disponer la ubicación, captura e internamiento en el Penal. **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal: **DESE CUENTA** en la presente carpeta de los ingresos posteriores. **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE** la carpeta de incoación de proceso inmediato. **AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso el Señor Juez que al final suscribe e Interviniendo la Especialista de Causas que da cuenta a la presente por Disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7695-2022



Cod. Digitalizacion: 0000212921-2022-ESC-JR-PE

Expediente :00371-2021-19-1219-JR-PE-02 F.Inicio: 08/10/2021 22:59:23
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :ESCRITO
F.Ingreso :14/07/2022 16:46:16 Folios: 3 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 4TA FPPC DE HCO
Especialista :RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA

Observacion :

OBLITAS MOYA ROSA MERCEDES
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

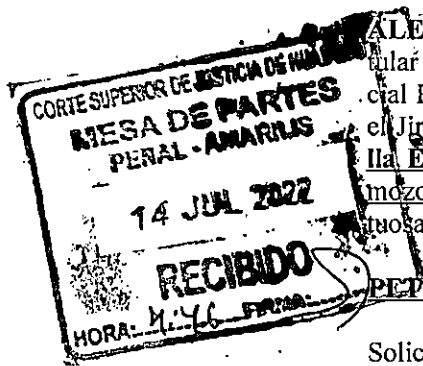
Recibido



Ministerio Público
Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho Fiscal

Caso : 2006014504-2021-226-0
Expediente : 00371-2021- -1201-JR-PE-02
Sentenciado : José Luis Gonzales Santamaria
Agravado : Meylin Jordan Gonzales Pozo .
SUMILLA : Solicito se señale fecha de Ejecución Revocatoria de la Suspensión de la Pena
CASILLA ELECTRÓNICA N° 74713

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



ALEXANDER RETAMOZO BORDA, Fiscal Provincial Titular Penal del Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Huánuco, con domicilio procesal en el Jirón San Martín N°765 - Cuarto Piso - Huánuco, con Casilla Electrónica N°74713, Correo Electrónico alexander.retamozo.b@gmail.com y celular N°942130890; ante Ud. respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

PETITORIO:

Solicito señale fecha y hora para la Audiencia de Ejecución de Sentencia – **Revocatoria de la Suspensión de la Pena**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal.

FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO:

I.- Mediante Resolución N°05 - Sentencia Conformada Nro. 221-2022 de fecha 01 de junio del 2022, se condenó al acusado José Luis Gonzales Santamaria, como autor y responsable del delito Contra la Familia en la modalidad de OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, tipificado en el artículo 149° -primer párrafo- del Código Penal, en agravio de Meylin Jordan Gonzales Pozo (por derecho propio), de la menor Elizabeth Irene Gonzales Pozo representada por su madre Bertha Pozo Leandro, y en agravio de ésta; imponiéndole como pena principal **un año de pena privativa de libertad**; así como, se le ordeno el pago de la suma de S/. 27,184.60 soles por concepto de pago de las pensiones alimenticias devengadas, y el pago de la suma de S/.1,000.00 soles por concepto de reparación civil (indemnización por daños), haciendo un total de S/. 28,184.00 soles; siendo, que **la pena principal en el extremo de su ejecución se suspende por el periodo de prueba de un año, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta: (...)** e) *Reparar el daño causado, es decir cumplir con pagar la reparación civil de mil soles, así como las pensiones alimenticias devengadas de veintisiete mil ciento ochenta y cuatro soles, sumados ambos es un total de S/. 28.184.60 (veintiocho mil ciento ochenta y cuatro soles) en cinco cuotas: 1. 30 de junio del 2022, S/. 5,636.80 soles. 2. 27 de julio del 2022, S/. 5,636.80 soles. 3. 31 de agosto del 2022, S/. 5,636.80 soles. 4. 30 de septiembre del 2022, S/. 5,636.80 soles 5. 31 de octubre del 2022, S/. 5,637.40 soles. Reglas de conducta que deberá cumplirse BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO, en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3 del Código Penal, sin previo requerimiento se revocará directamente la suspensión de la ejecución de la pena, en caso de verificar el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.*

II.- Sobre este extremo el Tribunal Constitucional, interpretó el Art. 59° del Código Penal, señalando que: la aplicación de medidas por incumplimiento de reglas de conducta, que incluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de procedibilidad previo, por lo que basta que se configuren los hechos previstos en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para proceder a la revocación. El órgano jurisdiccional no se

ALEXANDER RETAMOZO BORDA
Fiscal Provincial Penal (T)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

encuentra obligado a apercibir al sujeto inculpaado que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 59° del Código Penal; constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular, las acciones previstas en el artículo precitado. (Exp. Nro. 00926-2012-PHC/TC, Lambayeque, Miguel Antonio Torres More a favor de Guillermo Ramírez López – **fundamento tercero** – el subrayado es nuestro).

III.- Conforme al Art. 59° del Código Penal (...) el Juez puede según el caso: 1) Amonestar al infractor; 2) Prorrogar el periodo de prueba de la suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado; o 3) **Revocar la suspensión de la pena.** Dicha norma no obliga al Juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la suspensión de la ejecución de la pena puede ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras alternativas. (Exp. Nro. 00741-2010-PHC/TC, Ucayali, Enrique Santiago García Arna – **fundamento tercero** – el subrayado es nuestro).

IV. Asimismo, el artículo 139° Inc. 02 de la Constitución Política del Perú señala que: “ninguna autoridad (...), puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...) y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder a calificar su contenido o sus fundamentos, o restringir sus efectos, bajo responsabilidad (...), Ninguna autoridad, (...) puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución (...).”

V. En ese sentido, es pertinente indicar que mediante Resolución N° 07, de fecha 01 de julio del 2022 correspondiente al presente expediente, se advierte que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis – Huánuco, ha requerido al hoy sentenciado cumpla con el pago de S/. 28,184.00 soles por concepto de reparación civil, bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad; en ese sentido, se desprende que el hoy sentenciado José Luis Gonzales Santamaria no viene cumpliendo el pago de las pensiones alimenticias devengadas, así como la reparación civil por el daño causado; aunado a ello, conforme fluye de la Constancia de Llamada Telefónica del día de la fecha (13 de julio del 2022) se advierte que la Especialista encargada del trámite del presente expediente – Beatriz Rafaelo Converso, informó a éste despacho fiscal que de los actuados no se advierte pago alguno por parte del sentenciado, conforme a lo dispuesto en la sentencia.

VI. En éste orden de ideas, conforme a la Resolución N°05 – Sentencia N° 221-2022 de fecha 01 de junio del 2022, se advierte que la REPARACIÓN CIVIL que debía efectuar el sentenciado a favor de la parte agraviada, es por el **monto total de S/. 28,184.60 soles, a pagar en 5 cuotas**, cada una por el monto de **S/. 5,636.80 soles y la última de S/. 5,637.40 soles**, en las fechas: **1. 30 de junio del 2022. 2. 27 de julio del 2022. 3. 31 de agosto del 2022. 4. 30 de septiembre del 2022. y 5. 31 de octubre del 2022.** En ese sentido, fluye de lo antes expuesto que el sentenciado **no ha cumplido en pagar la primera cuota de fecha 30 de junio del 2022**, por lo que a la fecha se encontraría vencida, consecuentemente debió realizar el pago por la suma de S/. 5,636.80 soles. Siendo ello así, se colige que el sentenciado viene incumpliendo la sentencia en el extremo de la regla de conducta: **e) Reparar el daño causado, es decir cumplir con pagar la reparación civil de mil soles, así como las pensiones alimenticias devengadas de veintisiete mil ciento ochenta y cuatro soles, sumados ambos es un total de S/. 28,184.00 (veintiocho mil ciento ochenta y cuatro soles) en cinco cuotas: 1. 30 de junio del 2022, S/. 5,636.80 soles. 2. 27 de julio del 2022, S/. 5,636.80 soles. 3. 31 de agosto del 2022, S/. 5,636.80 soles. 4. 30 de septiembre del 2022, S/. 5,636.80 soles 5. 31 de octubre del 2022, S/. 5,637.40 soles; pagos que debe efectuarlos de acuerdo al cronograma acordado.**

VII. Por tales consideraciones, se solicita a su judicatura señale fecha y hora para la audiencia de ejecución de sentencia, a efecto de que se le **REVOQUE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA** al sentenciado **José Luis Gonzales Santamaria**, debiendo ser **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARACTER DE EFECTIVA**, como autor y responsable del delito Contra la Familia en la modalidad de **OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**, tipificado en el artículo 149° -primer párrafo- del Código Penal, en agravio de Meylin Jordan Gonzales Pozo (por derecho propio), de la menor Elizabeth Irene Gonzales Pozo representada por su madre Bertha Pozo Leandro, y en agravio de ésta; ello por haber incumplido la regla de conducta establecida en el literal **e) Reparar el daño**

causado, es decir cumplir con pagar la reparación civil de mil soles, así como las pensiones alimenticias devengadas de veintisiete mil ciento ochenta y cuatro soles, sumados ambos es un total de **S/. 28.184.00 (veintiocho mil ciento ochenta y cuatro soles) en cinco cuotas:** 1. 30 de junio del 2022, S/. 5,636.80 soles. 2. 27 de julio del 2022, S/. 5,636.80 soles. 3. 31 de agosto del 2022, S/. 5,636.80 soles. 4. 30 de septiembre del 2022, S/. 5,636.80 soles 5. 31 de octubre del 2022, S/. 5,637.40 soles; pagos que debe efectuarlos de acuerdo al cronograma acordado, impuesta en la Resolución N° 05 Sentencia N° 221-2022, de fecha 01 de junio del 2022.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor. Juez, solicito fijar fecha para la audiencia de ejecución de sentencia.

Huánuco, 13 de julio del 2022


ALEXANDER RETAMOZO BORDA
Fiscal Provincial Penal (T)
Cuarta Fiscalía Penal Corporativa - Huánuco

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 00371-2021-19-1219-JR-PE-02

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

ABOGADO DEFENSOR : GAMARRA BUSTILLOS, LAURA BETSY

MAYLLE BLAS, KENEDY

MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC DE HCO ,

REPRESENTANTE : POZO LEANDRO, BERTHA

IMPUTADO : GONZALES SANTAMARIA, JOSE LUIS

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : MENOR GONZALES POZO, MEYLIN JORDAN

MENOR GONZALES POZO, ELIZABETH IRENE

RAZÓN:

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a Ud. conforme por revisado los autos se advierte que el periodo de prueba vence el 01 de junio del 2023, por lo que conforme a lo solicitado por el Representante del Ministerio Público se señala fecha más próxima el 11 de noviembre de 2022, lo que pongo de su conocimiento para los fines pertinentes y evitar responsabilidades posteriores.

Amarilis, 15 de julio de

2022

Resolución Nro.08

Amarilis, quince de julio

De dos mil veintidós.-----

DADO CUENTA: con la razón de la Especialista **TÉNGASE** presente, y conforme con el Ingreso N° 7695-2022, presentado por el Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco- Segundo Despacho, solicitando la **REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA**, en contra del sentenciado **GONZALES SANTAMARIA JOSÉ LUIS** como **AUTOR** de la comisión del

delito **Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar**, en la modalidad de **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA**, en agravio de Meylin Jordan Gonzales Pozo por derecho propio, de la menor Elizabeth Irene Gonzales Pozo representada por su madre Bertha Pozo Leandro, y en agravio de ésta; estando a que el Tribunal Constitucional, interpretó el Art. 59 del Código Penal, señalando que: “La aplicación de medidas de incumplimiento de reglas de conducta, que incluye la revocación de la condicionalidad de la pena, no requiere de ningún requisito de procedibilidad previo, por lo que basta que se configuren los hechos previsto en la norma (es decir, el incumplimiento de las reglas de conducta) para proceder a la revocación. El órgano jurisdiccional no se encuentra obligado a apercibir al sujeto inculpado que incumpla las reglas de conducta o que haya sido condenado nuevamente para imponer las medidas previstas en el mencionado artículo 53 inciso 2) del Código Penal: constituye una facultad del Juez determinar de acuerdo a su criterio y las circunstancias del caso particular las acciones previstas en el artículo precitado”; en consecuencia **AL AMPARO** de los Principios de Concentración, Celeridad y Economía Procesal, **PROGRÁMESE** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA** para el DÍA **ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS** a las **DOCE Y TREINTA DE LA TARDE**, acto procesal que se realizará bajo lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 090-2020-P-CSJHN-PJ, y acorde al Acuerdo N° 482-2020 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordante con la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, del 16 de marzo del 2020, que aprueba el uso del protocolo para la actuación interinstitucional para la realización de audiencias a través del indicado servicio informático-electrónico, bajo las pautas establecidas por el Poder Judicial. la misma que se llevará a cabo con la asistencia obligatoria del representante del Ministerio Público, el imputado y su abogado bajo apercibimiento de declararse inadmisibles de plano la petición, toda vez que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública. Asimismo **NOTIFIQUESE** al acusado en su domicilio señalado en autos; así como a su abogado defensor de libre elección, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 numeral 4) ; bajo apercibimiento de imponerse la MULTA de UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de inasistencia injustificada ; así como REQUERIRSE a que dentro del plazo de las veinticuatro horas designe a un abogado reemplazante, bajo apercibimiento de llevarse adelante con la defensa público en la presente audiencia programada; conforme lo establece el artículo 85.2 del Código Procesal Penal. De otro lado **REQUIERASE** al sentenciado **GONZALES SANTAMARIA JOSÉ LUIS** a efectos que dentro del **PLAZO DE 48 HORAS** de notificado el pago de la reparación civil y el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas **bajo apercibimiento de revocársele la pena suspendida y hacerse efectiva la pena privativa de libertad, conforme se tiene dispuesto en la sentencia. NOTIFIQUESE** de acuerdo a ley.-

ENLACE DE LA AUDIENCIA:

<https://meet.google.com/vxs-xvuq-tud>

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 11/11/2022.
HORA DE INICIO	: 12:36 Horas.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00371-2021-0-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Virtual N° 48 de la CSJHCO.
SENTENCIADO	: José Luis Gonzales Santamaría.
DELITO	: Contra la Familia – omisión a la asistencia familiar – en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria.
AGRAVIADO	: Menores de iniciales M.J.G.P. y E.I.G.P., representado por su madre Bertha Pozo Leandro.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Jhon Mayhuire Orizano.
ESPECIALISTA DE CAUSA	: Beatriz Rafaelo Converzoz

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de HANGOUTS MEET DE GOOGLE, en merito a la resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP; asimismo que la audiencia se inicia a esta hora debido a que el suscrito magistrado estuvo atendiendo otra audiencia que se ha prolongado más de lo previsto.

I.- ACREDITACION:

1. **ALEXANDER RETAMOZO BORDA:** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 74713**, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 – Cuarto Piso – Huánuco**, celular N° 958330800 y 940478137. alexander.retamozo.b@gmail.com
2. **ANIBAL SOLORZANO PONCE:** Reg. del ICAH N° 872, Abogado defensor de la parte agraviada representada por **BERTHA POZO LEANDRO**, **Casilla Electrónica del - SINOE – Poder Judicial N° 125768**, domicilio procesal: **Jr. Hermilio Valdizan N° 637 – Huánuco**, celular N° 999288822. Anobalsp.1965@gmail.com

Juez.- Solicita informe si se ha comunicado con la defensora pública adscrita a esta audiencia y si existe escritos pendientes de dar cuenta.

Especialista de audiencias.- Informa que revisado el SIJ no se advierte escritos pendientes de dar cuenta en este incidente; y respecto a la defensora pública me informa que está culminando otra audiencia y que en breve se conecta a esta audiencia.

Juez.- Advierte que se ha conectado la defensora pública y le solicita que se acredite.

3. **BETZY LAURA GAMARRA BUSTILLOS:** Reg. del CAH N° 1179, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogada defensora por defensa necesaria del sentenciado **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA**, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 68042, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820 – Huánuco, celular N° 962945040, 945058321. laura.gamarrabustillos@gmail.com

Juez.- Informa a las partes el trámite desarrollado en este incidente judicial respecto a la notificación del sentenciado para esta audiencia, precisando que no se le ha notificado en su domicilio real, por ser su domicilio impreciso, pero si se le ha notificado vía teléfono celular al N° 959264701 el día de ayer, pero esa notificación para el suscrito juez no puede surtir sus efectos porque el presente requerimiento es muy gravoso y se le tiene que notificar con las formalidades de ley.

Especialista de audiencias.- Informa que se ha comunicado con el sentenciado José Luis Gonzales Santamaría a través de su celular N° 959264701 y él refiere que no puede conectarse a la audiencia porque no tiene internet, pero se informa que dicho sentenciado se encuentra en altavoz en este momento en esta audiencia.

Juez.- Solicita que se acredite al sentenciado José Luis Gonzales Santamaría.

4. **SENTENCIADO: JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA**, identificado con DNI N° 41554054, domicilio real: Pueblo Joven Túpac Amaru S/N° - Cerro de Pasco (Ref. por la entrada de Cerro de Pasco), celular N° 959264701.

Juez.- Pregunta al sentenciado si tiene conocimiento de este proceso de revocatoria de pena.

Sentenciado: JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA.- Refiere que sí, pero que de poco en poco

le ha estado dando, que siempre le ha estado pasando y que por motivos de trabajo y la pandemia no he podido pagar la deuda alimentaria porque el monto que me han puesto es mucho, pero mi persona si va pagar dicha deuda de poco en poco.

Juez.- Estando a lo informado por este despacho y lo expresado por el sentenciado se le corre traslado a las partes.

Fiscal.- Estando que el sentenciado tiene conocimiento de este caso y de la obligación que debía de cumplir a favor de sus hijas, siendo así, solicito que se instale la audiencia y se emita la resolución que corresponda.

Abogado Solórzano.- Comparte la opinión del fiscal.

Abogada Gamarra.- Se opone a que se instale esta audiencia debido a que la notificación por teléfono recién se le ha notificado el día de ayer y de acuerdo al código procesal civil toda notificación debe realizarse con 3 días de anticipación. Siendo así, debe de notificársele válidamente al sentenciado para llevarse a cabo esta audiencia.

Juez.- Procede a emitir la resolución que corresponde.

RESOLUCIÓN N° 09.

Amarilis, once de noviembre del año dos mil veintidós.-

VISTOS Y OIDOS: La cuestión incidental suscitada en este acto de audiencia con motivo de la comunicación que se ha materializado con el sentenciado José Luis Gonzales Santamaría a través de la línea telefónica móvil, indicando plenamente conocer el desarrollo del proceso y la deuda que ostenta respecto a sus menores hijas agraviadas, la posición del Ministerio Público de que se materialice esta audiencia al mostrar tal situación el mismo sentenciado, posición a la que se adhiere el abogado defensor de la parte agraviada y la posición contraria de parte de la defensa técnica necesaria del sentenciado quien indica que no se ha cumplido con las formalidades correspondientes para su emplazamiento para esta audiencia; y **CONSIDERANDO:**

PARTE CONSIDERATIVA: (Queda registrada en el sistema de audio)

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por estos fundamentos facticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139°, numeral 5 de la Constitución Política del Perú:

SE RESUELVE:

1. De manera excepcional y por esta única vez, **AMPARAR** el pedido de la defensa técnica necesaria del sentenciado José Luis Gonzales Santamaría de reprogramar esta audiencia para una próxima fecha, para garantizar el debido proceso y el correcto emplazamiento que deberá materializarse en este proceso, tal y cual se ha dilucido en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Consecuentemente, **REPROGRAMAR** la audiencia de **REVOCATORIA DE PENA SUSPENDIDA POR EFECTIVA**, para el día **DIECIOCHO DE ENERO** del año dos mil veintitrés, a horas **ONCE DE LA MAÑANA**, quedando notificados todos los participantes y a quienes se les hará llegar oportunamente el link a sus respectivos correos electrónicos, siendo el link:

<https://meet.google.com/vxs-xvug-tud>

Precisándose que la audiencia se señala para la indicada fecha y hora en virtud de las recargada judicial de audiencias en lo que resta en este mes de noviembre, el próximo mes de diciembre y los primeros días del mes enero del próximo año.

3. Disponer la **CONEXIÓN OBLIGATORIA A LA PROXIMA AUDIENCIA VIRTUAL** en la fecha y hora señalada en la presente resolución del representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control Interno del Ministerio Público y además de tenerse por no presentado el requerimiento de revocatoria de pena; así también deberá de concurrir la abogada defensora pública **BETZY LAURA GAMARRA BUSTILLOS**, quien interviene como abogada defensora por defensa necesaria del sentenciado; bajo apercibimiento de remitirse copias a la Dirección de la Defensa Pública de Huánuco, en caso no se conecte a la audiencia referida; todo ello por ser la audiencia de carácter INAPLAZABLE. Precisándose además que la conexión a la próxima audiencia de la parte agraviada o su abogado defensor es facultativa.
4. Por ser motivo de reprogramación de esta audiencia, **DISPONER** que en este acto quede debidamente notificado con el contenido de la presente resolución el sentenciado José Luis Gonzales Santamaría quien se encuentra conectado a esta audiencia vía teléfono móvil, especificándole que para la fecha de audiencia reprogramada puede designar a un abogado defensor de su libre elección para que le patrocine en sus derechos e intereses, bajo apercibimiento en caso de ocurrir ello o en caso de inconcurrencia del sentenciado a la próxima audiencia señalada de llevarse a cabo la misma con la participación de la defensora pública designada en este proceso.

5. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, **EMPLAZAR** a dicho sentenciado a través del sistema de edictos electrónicos ya que ha precisado a nivel de esta audiencia que no conoce la dirección exacta de su domicilio, siendo insulso generar una cedula de notificación adicional a un domicilio inexistente, así como a su domicilio señalado en su sentencia porque el sentenciado en esta audiencia ha precisado que ya no domicilia en dicha dirección y además por ser genérico e impreciso.
6. También **DISPONER** que se le notifique al referido sentenciado a través de la red social whatsapp al celular N° 959264701, a efectos de que tome conocimiento del requerimiento de revocatoria de pena suspendida por efectiva que debe materializarse en un Establecimiento Penitenciario.

Juez.- Habiendo emitido la resolución se les notifica en este acto.

Fiscal- Conforme.

Abogada Gamarra- Conforme.

Sentenciado: JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA.- Conforme.

II.- CONCLUSIÓN:

A horas **13:12 horas**, se da por culminada la audiencia, firmando el acta la señora juez y el especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE REVOCATORIA DE PENA

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 18/01/2023.
HORA DE INICIO	: 11:55 Horas.
CARPETA JUDICIAL N°	: 00371-2021-19-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Virtual N° 48 de la CSJHCO.
SENTENCIADO	: JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA.
DELITO	: Contra la Familia – Omisión a la asistencia familiar – en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria.
AGRAVIADO	: Menores de iniciales M.J.G.P. y E.I.G.P., representado por su madre Bertha Pozo Leandro.
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Vanessa Rosario Mariño Espinoza.
ESPECIALISTA DE CAUSA	: Beatriz Rafaelo Converz

Se deja Constancia que la audiencia se desarrolla de manera VIRTUAL mediante el aplicativo de HANGOUTS MEET DE GOOGLE, en merito a la resoluciones administrativas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; asimismo que esta audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP; también se deja constancia que la presente audiencia inicia a esta hora y no a las 11.00 como inicialmente estaba programado, en virtud de que el suscrito Juez tuvo que desarrollar una reunión de urgencia con motivo del inventario judicial que se realiza en el mes de enero y han existido problemas que colindan con el delito en cuanto a la no especificación exacta de las cifras estadísticas de este órgano jurisdiccional situación que tuvo que ser monitoreada por el suscrito Juez con el sub administrador de este módulo penal, disculpas del caso.

I.- ACREDITACION:

1. **ALEXANDER RETAMOZO BORDA:** Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 74713**, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 – Cuarto Piso – Huánuco**, celular N° 958330800 y 940478137. alexander.retamozo.b@gmail.com
2. **LAURA GAMARRA BUSTILLOS:** Reg. del CAH N° 1179, Abogado de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia como abogado defensor por defensa necesaria del sentenciado **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA**, **Casilla**

Electrónica del Poder Judicial N° 68042, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N° 820
– Huánuco, celular N° 945058321.

3. **ANIBAL SOLORZANO PONCE** Abogado defensor de la parte agraviada representada por **BERTHA POZO LEANDRO** se encontró en la audiencia y no pudo acreditarse al tener problema en su audio.

Juez.- Informa de sesión de audiencia de fecha 11/11/22, donde se reprogramo la misma para esta fecha a petición del mismo sentenciado **Gonzales Santamaría** y la defensa publica en ese momento; y el sentenciado quedo válidamente notificado e incluso se le comunico que designe un abogado de libre elección y mostró su conformidad en esa forma, así mismo se dispuso su notificación mediante edictos como a su teléfono celular y whatsApp y se cumplió con notificar a la parte agraviada, seguidamente pregunta si existe escrito para dar cuenta. (*Exposición integra queda registrado en audio*)

Especialista de audiencias.- Informa que revisado el SIJ no se advierte escritos pendientes de dar cuenta.

Juez.- Declara **INSTALADA** la presenta audiencia y cede el uso de la palabra al señor fiscal para que oralice su requerimiento acusatorio.

Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de revocatoria de la suspensión de la pena, en contra del sentenciado **JOSE LUIS GONZALES SANTAMARIA**, por la Comisión del delito contra la Familia - Omisión a la Asistencia Familiar, en su modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de su hija **MEYLIN JORDAN GONZALES POZO** por derecho propio, y su menor hijo **ELIZABETH IRENE GONZALES POZO**, representado por su madre **Bertha Pozo Leandro**; de acuerdo al artículo 59° inciso 3) del Código Penal. (*Exposición integra queda registrado en audio*)

Juez.- Corre traslado a la Defensora pública.

Abogada Gamarra.- Solicita se declare infundado el requerimiento de revocatoria de pena solicitado por el representante del Ministerio Público en aplicación del artículo 59° inciso 2) CP. (*Exposición integra queda registrado en audio*)

Juez.- Corre traslado al representante del Ministerio Público.

Fiscal.- Reitera su pedido. (*Exposición íntegra queda registrado en audio*)

Juez.- Suspende la audiencia.

✓ RECESO

Juez.- Reanuda la audiencia y procede emitir su resolución.

Resolución N° 10.

Amarilis, dieciocho de enero

Del dos mil veintitrés.-

VISTOS Y OIDOS: Con la oralización del requerimiento de revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena que ha expuesto el representante del Ministerio Público en esta audiencia, la contradicción realizada a la misma por parte de la defensa técnica necesaria del sentenciado, sin réplica del Ministerio Público al respecto, la revisión de los actuados; y,
CONSIDERANDO:

I. **PARTE CONSIDERATIVA:** (Queda registrada en el sistema de audio).

II. **PARTE RESOLUTIVA:** (Se Transcribe).

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos, al amparo del artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú:

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el requerimiento de la revocatoria de suspensión de la ejecución de pena que ha postulado el Ministerio Público en este acto de audiencia referido al sentenciado **JOSE LUIS GONZALES SANTAMARIA**, a quien se le condeno por el delito Omisión Asistencia Familiar- Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en agravio de su hija **MEYLIN JORDAN GONZALES POZO** por derecho propio, y su menor hija **ELIZABETH IRENE GONZALES POZO**, representado por su madre **BERTHA POZO LEANDRO**.

2. Consecuentemente **CONVERTIR** la pena privativa de libertad **DE UN AÑO** que estaba condicionado a reglas de conducta y dispuestas en contra del sentenciado **JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA**, identificado con DNI N°41554064 y demás datos que obran en la sentencia correspondiente **A UN AÑO DE PENAL PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA**, la misma que deberá cumplirla en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco u otro Establecimiento que disponga la autoridad penitenciaria competente.
3. Estando a lo anterior y al no haberse presentando en esta sesión de audiencia el referido sentenciado pese a estar debidamente notificado, **DISPONER** que se giren las ordenes de ubicación y captura correspondiente al mismo para que una vez sea ubicado y capturado y puesto a disposición de este juzgado se inicie el computo de la condena privativa de libertad que ahora le corresponde, debiendo cumplir ello la especialista de audio presente **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**.
4. **EMPLAZAR** con el contenido de la presente resolución al sentenciado antes referido quien no ha participado en esta audiencia y solo ha sido patrocinado por la abogada defensora publica adscrita a este acto a su domicilio real y a través del hilo telefónico correspondiente o red social whatsapp, a efectos de que tome conocimiento de la resolución vertida y de ser el caso, garantizando plenamente su derecho de defensa, proceda conforme a sus derechos e intereses.

III.- IMPUGNACIÓN:

Juez.- Se ha emitido la resolución, se le corre traslado a las partes.

Fiscal.- Conforme.

Abogada Gamarra.- Interpone su recurso de apelación.

Juez.- Téngase por interpuesta el recurso de apelación de parte de la defensa necesaria, el mismo que deberá fundamentarlo dentro del plazo de ley **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser declarado **INDAMISIBLE**.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **12:36Hrs**, se da por culminada la audiencia, firmando el acta la señora juez y la especialista de audiencias conforme al artículo 121 del CPP.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Amarilis, 20 de enero de 2023

OFICIO N.º 31-2023-2JIPA-CSJHCO

Señor
JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL
Policía Nacional del Perú
Presente. -

Asunto : **Inscripción de orden de captura**

Referencia : Cuaderno N° 00371-2021-19-1201-JR-PE-02

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la **inscripción de orden de captura** de la persona de **GONZALES SANTAMARIA JOSE LUIS**, identificada con D.N.I 41554064, en mérito a la resolución ACTA DE AUDIENCIA, de fecha 20/01/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7591-2023

Cod. Digitalizacion: 0000245257-2023-ESC-JR-PE

Expediente :00371-2021-19-1219-JR-PE-02 F.Inicio: 08/10/2021 22:59:23
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :OFICIO
F.Ingreso :13/07/2023 12:42:41 Folios: 1 Páginas: 0
Presentado :TERCERO
Especialista :ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
CON OFICIO N° 2430-2023-REDIJU - INFORMAR

Observacion :

MIRANDA GAMARRA SYNTHIA MARIELLA
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

TRAMITE VIA CORREO ELECTRONICO

Pillco Marca, 12 de julio de 2023

OFICIO N° 2430-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO-jtbh.

Señor Doctor:

LUIS IVAN AGUIRRE ANTONIO

Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis - Corte Superior de Justicia de Huánuco

Amarilis. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, saludándolo cordialmente, así mismo informar respecto a la orden de captura de **GONZALES SANTAMARIA JOSE LUIS**, que se encuentra **POR VENCER**, la misma que adjunto al presente en Fs. 01 el reporte de vencimiento del **EXP. N° 2021-371-19**, para su conocimiento y fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Firmado digitalmente por
RONCAGLILO DE TRUJILLO María
Pasuela FAU 20673016786 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.07.2023 10:57:47 -05:00

REPORTE DE VENCIMIENTO DE LA ORDEN DE REQUISITORIAS

N°	N° Expediente	Apellidos y Nombres	Juez	Motivo	Fec.Oficio	Fec.Vencim.
----	---------------	---------------------	------	--------	------------	-------------

Distrito Judicial C.S.J. DE HUANUCO

Provincia AMARILIS

Dependencia 2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

Secretario RAFAELO CONVERSO BEATRIZ

1	2021-371-19	GONZALES SANTAMARIA JOSE LUIS	AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN	Revocatoria	20/01/2023	20/07/2023
TOTAL 2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS				1		
TOTAL AMARILIS				1		

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE : 00371-2021-19-1219-JR-PE-02
JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALISTA : ZEVALLOS ECHEVARRIA GERARDO MELITON.
ABOGADO DEFENSOR : GAMARRA BUSTILLOS, LAURA BETSY
MAYLLE BLAS, KENEDY
MINISTERIO PUBLICO : 4TA FPPC DE HCO ,
REPRESENTANTE : POZO LEANDRO, BERTHA
IMPUTADO : GONZALES SANTAMARIA, JOSE LUIS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR GONZALES POZO, MEYLIN JORDAN
MENOR GONZALES POZO, ELIZABETH IRENE

Resolución Nro. 11

Amarilis, veinticuatro de julio

De dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS: Revisado los actuados de autos, y conforme al estado del proceso; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 413° del Código Procesal Penal, los recursos contra las resoluciones judiciales son: “*Recurso de apelación*”, cuyo período de acción impugnatoria se encuentra establecido en el literal c) del Art. 414 del Código Procesal Penal, al establecer que los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son, “*Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios (...)*”. **Segundo:** Se observa, que mediante resolución número diez de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se resolvió declarar fundada el requerimiento de revocatoria de suspensión de la ejecución de la pena postulado por el Ministerio Público en contra del sentenciado José Luís Gonzales Santamaría a quien se le condenó por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de su hija Maylin Jordan Gonzales Pozo por derecho propio y su menor hija Elizabeth Irene Gonzales Pozo representado por su madre Bertha Pozo Leandro, consecuentemente convertir la pena privativa de libertad de un año que estaba condicionado a reglas de conducta y dispuesta en su contra a un año de pena privativa de libertad de carácter efectiva la misma que debe cumplir en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco u otro que disponga la autoridad penitenciaria (...) el mismo que fue apelado por la defensa pública a favor del sentenciado quien debió fundamentar su apelación con las formalidades de Ley y dentro del plazo de Ley, bajo

apercibimiento de declarar inadmisibles, y estando notificado en el acto de audiencia y mediante Edicto Publicado en la Web conforme se aprecia de folios 132 de autos hasta la fecha han pasado más de cinco meses; en tal virtud, y haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto en el acta de audiencia pública virtual de revocatoria de pena, debe declararse inadmisibles la misma por no fundamentar en el plazo establecido y consecuentemente consentida.

Por los fundamentos expuestos y conforme a las normas glosadas, **SE RESUELVE:**

1. Declarar **INADMISIBLE** por no fundamentar en el plazo establecido, la apelación interpuesta por la defensa pública a favor del sentenciado **José Luis Gonzales Santamaría** contra la resolución 10 de fecha 18 de enero de 2023 emitido en autos; en consecuencia.
2. Declarar **CONSENTIDA** la resolución número diez de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual declaró fundada el requerimiento de revocatoria de suspensión de la ejecución de la pena postulado por el Ministerio Público en contra del sentenciado José Luis Gonzales Santamaría a quien se le condenó por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar- Incumplimiento de Obligación Alimentaria en agravio de su hija Maylin Jordan Gonzales Pozo por derecho propio y su menor hija Elizabeth Irene Gonzales Pozo representado por su madre Bertha Pozo Leandro.

Estando al **ingreso N° 7591-2023**, Oficio N° 2430-2023-REDIJU-CSJH/PJ-HCO; que antecede, mediante el cual informa, que se encuentra por vencer la orden de captura del sentenciado JOSÉ LUIS GONZALES SANTAMARÍA conforme al reporte adjunto al presente; por consiguiente, encontrándose vencido RENEVASE su orden de captura del mencionado sentenciado, debiendo oficiarse para tal efecto al REDIJU de la Corte de Huánuco, **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.-

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Amarilis, 24 de julio de 2023

OFICIO N.º

Señor
JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL
Policía Nacional del Perú
Presente. -

Asunto : Renovación de orden de captura

Referencia : Cuaderno N° 00371-2021-19-1201-JR-PE-02

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la **renovación de orden de captura** de la persona de **GONZALES SANTAMARIA JOSE LUIS**, identificada con D.N.I 41554064, en mérito a la resolución N° 11, de fecha 24/07/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00830-2015-22-1219-JR-PE-01



22015008301219537022104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
 PROVINCIA: AMARILIS
 INSTANCIA: 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
 JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
 ESPECIALIDAD: PENAL
 SUB ESPECIALIDAD : PENAL
 F INGRESO MP : 19/08/2018 18:24:29
 MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
 PROCESO: COMUN
 SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION - DEVUELVE EL EXP N° 3240 -2016. CON OFI N° 800-2018-4TO JUP. CON SENTENCIA N° 19-2018 DE FECHA 27/02/2018+ EXPEDIENTE PRINCIPAL A FS 56

ESPEC. JUDICIAL: VICTOR HUGO TRAUCO VELA

PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO TRUJILLO MONTALVO RUSVELT

Domic Real URB. MANUEL GONZALES PRADA MZ. I. LT2

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art 274.1 - Conducción en estado de ebriedad



EXP. 00830-2015-22-1219-JR-PE-01

RENOVAR

RQ

Fecha Ingreso al Archivo : / /

Vencimiento : / /

1ra Ampliación : / /

2da Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

VICTOR HUGO TRAUCO VELA

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
7049-2018

Cod. Digitalizacion: 0000013189-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00830-2015-22-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 19/08/2018 18:24:29
Juzgado : 2^a JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento : **REQUERIMIENTOS**
F.Ingreso : 19/08/2018 18:24:29 Folios : 90
Presentado : TERCERO 4TO JUP HCO
Especialista : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
CUADERNO DE EJECUCION - DEVUELVE EL EXP N° 3240 -2016, CON OFI N°
800-2018-4TO JUP, CON SENTENCIA N° 19-2018 DE FECHA 27/02/2018+
EXPEDIENTE PRINCIPAL A FS 56.

Observacion :

CATERINE VASQUEZ GALDOS
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00830-2015-22-1201-JR-PE-01



22015008301201537022104

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
JUEZ: AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: VICTOR HUGO TRAUCO VELA
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 19/08/2018 18:24:29 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
PROCESO: COMUN
SUMILLA: CUADERNO DE EJECUCION - DEVUELVE EL EXP N° 3240 -2016, CON OFI N° 800-2018-4TO JUP, CON SENTENCIA N° 19-2018 DE FECHA 27/02/2018+ EXPEDIENTE PRINCIPAL A FS 56.

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES

IMPUTADO TRUJILLO MONTALVO RUSVELT

*DELITO - Art. 274.1 - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.
AGRAVIADO LA SOCIEDAD

Domic Legal : <No Definido>



EXP. 00830-2015-22-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio :

1014

2da Ampliación : / /

CATERINE VASQUEZ GALDOS

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

CUADERNO : EJECUCION DE SENTENCIA

EXP. 00830-2015-22-1201-JR-PE-01

SUJETOS PROCESALES

MINISTERIO PUBLICO 2 FPPC 1 DESPACHO FIS RES OSCAR FERNANDO MAMANI AYCACHI



EXP. 00830-2015-22-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 1015 2da Ampliación : / /
CATERINE VASQUEZ GALDOS



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

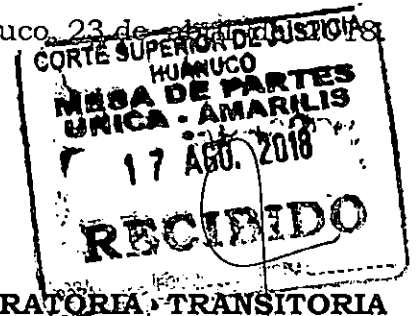
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

MODULO DEL CODIGO PROCESAL PENAL

CUARTO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huánuco, 23 de agosto de 2018



CARPETA N° 3240-2016-76

OFICIO N° 000 -2018-4to JUP-HCO.MFL

SEÑOR:

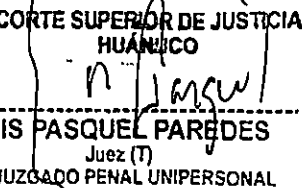
**JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIA
DE AMARILIS**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **REMITIR** a su despacho, el expediente judicial N° **3240-2016-76** que va a folios (90) y el cuaderno de debate N° **3240-2016-0** que va a folios (56), en el proceso seguido contra **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** como **AUTOR** de la Comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio de la Sociedad, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,




CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
LUIS PASQUEL PAREDES
Juez (T)
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

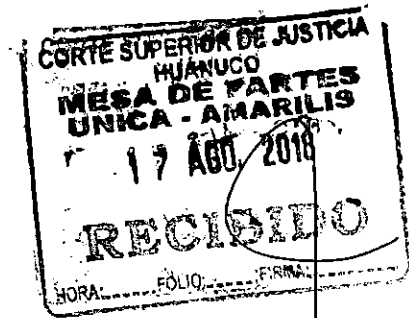
CARGO DE ENTREGA DE EXPEDIENTES

Fecha de Guia de Entrega : 08/06/2018 17:56:21

N° GUIA DE ENTREGA : 0002004-2018

N°	N° EXPEDIENTE	N° FOLIOS	DESTINO	OBSERVACION
1	03240-2016-0-1201-JR-PE-03	56	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	OFICIO N° 800-2018-4TO JUP
2	03240-2016-76-1201-JR-PE-03	92	DEVOL. JUZGAD.ORIGEN	OFICIO N° 800-2018-4TO JUP

Total General Entregado : => 2



53
Segunda y cuarta
JES



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Justicia Honorable, País Respetable

**CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

EXPEDIENTE	: 03240-2016-76-1201-JR-PE-03
JUEZ	: Luis Pasquel Paredes
ESPECIALISTA CAUSA	: Mariella Esther Fretel Lopez
ESPECIALISTA AUD	: Kevin Advincula Medrano
MINISTERIO PUBLICO	: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Huánuco,
FISCAL RESPONSABLE	: Angel Edgar Huaroc Chancasjanampa
IMPUTADO	: Rusvelt Trujillo Montalvo
ABOGADO DEFENSOR	: Minerva Candy Borja Álvarez
DELITO	: Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad
AGRAVIADOS	: La Sociedad

Vanessa Salazar Fonseca
VANESSA SALAZAR FONSECA
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
 MÓDULO DE CÓRDO PROCESAL PENAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

SENTENCIA N° 0019-2018

(SENTENCIA CONFORMADA)

RESOLUCIÓN N° 08

Huánuco, veintisiete de febrero
De dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OÍDO: en Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el magistrado **Luis Pasquel Paredes**, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. IMPUTADO:

<u>Nombre y apellidos</u>	: Rusvelt Trujillo Montalvo
<u>DNI</u>	: 42523045
<u>Fecha de Nacimiento</u>	: 03 de junio de 1984
<u>Lugar de nacimiento</u>	: Distrito de Llata Provincia de Huánuco Departamento Huánuco
<u>Edad</u>	: 33 años
<u>Estado civil</u>	: Soltero (según ficha RENIEC)
<u>Grado de instrucción</u>	: Educación secundaria (ficha RENIEC)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO**
Luis Pasquel Paredes
LUIS PASQUEL PAREDES
 Juez (T)
 4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

64
Sesenta y cuatro



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Justicia Honorable. País Respetable

**CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

Ocupación	: Conductor de "Bajaj" (taxi)
Domicilio real	: Manuel Gonzales Prada - FONAVI II - Amarilis - Huánuco
Antecedentes Penales	: No registra
Progenitores	: Sotero Leonidas y Julio Victoria

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Ministerio Público. (Teoría del Caso)

a.1. Hechos: Información repcionada por la Judicatura:

*"Que, el 21 de abril del 2015, siendo las 22:35 horas aproximadamente, el efectivo Policial SO3.PNP. Hilberth Alejo Jacinto de la Comisaría de Amarilis, intervino a la persona Rusvelt Trujillo Montalvo, a bordo del vehículo menor (trimovil) de placa de rodaje 1886-1W marca "BAJAJ", modelo RE AUTORISHKA TUT, color amarillo, motor N° AFZWCE40187, en inmediaciones de la Vía Colectora (a la altura de la olla de barro), a quien se le solicitó documentos como L.C, T.P. y SOAT, pero este no los tenía en su poder. Asimismo, en el momento de la intervención policial, se percataron que el ahora acusado Rusvelt Trujillo Montalvo presentaba visibles signos de ebriedad, por lo que fue conducido a la Sanidad Policial para continuar con las diligencias correspondientes. Después de practicarse el examen de dosaje etílico (cualitativo de sangre), al inculpado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, se obtuvo como resultado 1,03 g/l (un gramo, tres centigramos de alcohol por litro de sangre), conforme al Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-1696 y Registro de Dosaje N° B-1283 (...)."*

a.2. Tipificación:

El Ministerio Público ha subsumido los hechos antes descritos en el delito contra la **Seguridad Publica** – Peligro Común en la modalidad de **Conducción de vehículo en estado de ebriedad**, previsto en el primer párrafo del artículo 274, concordante con el artículo 23° (autoría) ambos del Código Penal.

a.3. Pena solicitada:

01 año de pena privativa de libertad con carácter de efectiva.

YANESSA SALAZAR FONSECA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE ASISTENCIA
MÓDULO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
LUIS PASQUEL PAREDES
Juez (T)
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL



**CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

a.4. Penal de inhabilitación

Penal principal de inhabilitación consistente en la incapacidad por el plazo de 01 año para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, estipulado en el artículo 36, inciso 7) del Código Penal por el mismo tiempo de la condena.

a.5. Reparación civil:

La suma de S/. 770.00 (setecientos setenta soles); pretensión propuesta por el representante del Ministerio Público de conformidad a lo establecido en la primera parte del artículo 11.1 del Código Procesal Penal, al no haberse constituido en actor civil la parte agraviada.

b) De la defensa técnica del acusado:

Señala concretamente: *“Que, ante los argumentos del Ministerio Público, la defensa técnica señala que el investigado se va a someter a la conclusión anticipada de juicio”.*

1.3. POSICIÓN DEL ACUSADO

Luego que se le explicara los derechos que le asistían, el acusado admitió su responsabilidad, llegando a un acuerdo con el representante del Ministerio Público.

Acto seguido el Juzgado **declaró la conclusión anticipada del juicio.**

1.4. ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES.

RESPECTO A LA PENA.	<p><u>Tiempo de la Pena Principal:</u></p> <p>Previamente se reformuló la pena concreta a 14 meses (01 año y 02 meses) de pena privativa de libertad, por lo que habiéndose efectuado el descuento del 1/7, quedó en 01 año de pena privativa de libertad con carácter de suspendida</p>
----------------------------	---

VANESSA SALAZAR FONSECA
 ESPECIALISTA PROSECUTORIAL DE LOS JUZGADOS
 MODULO DE CODIGO PROCESAL PENAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
LUIS RASQUEL PAREDES
 Juez (T)
 4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL



CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

VANESSA SALAZAR FONSECA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE 4º NIVEL
MÓDULO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

	<p><u>Carácter</u></p> <p>Suspendida</p>
	<p><u>Duración del Periodo de Prueba:</u></p> <p>Un año</p>
	<p><u>Reglas de Conducta:</u></p> <p>A criterio de la judicatura.</p>
RESPECTO A LA PENA DE INAHABILITACIÓN	Inhabilitación principal de incapacidad para obtener licencia para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo 01 año, de conformidad con el artículo 36° inciso 7) del Código Penal
RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL	<p><u>Monto:</u></p> <p>Se acordó el pago de la reparación civil en la suma S/. 700.00 (setecientos soles)</p>

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

- 2.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo.
- 2.2. En consecuencia corresponde al Juez el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, sino

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
LUIS PASQUEL PAREDES
Juez (T)
4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

57
Sesenta y siete



**CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

también de la pena y reparación civil acordada y demás consecuencias accesorias.

- 2.3. En semejantes términos el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16°:

"...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal..."

Así como en su fundamento 24 establece respecto a la reparación civil que también esta es objeto de control.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

- 2.4. Que, el delito contra la Seguridad Pública - Delitos de Peligro común en la modalidad de Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal modificado mediante Ley N° 29439, que establece que:

"El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)."

(...)

2.5. EL CASO CONCRETO

En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los alegatos de apertura, el acusado **Rusvelt Trujillo Montalvo**, se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el representante del Ministerio Público, quién cumplió con presentar los cargos en que sustenta la acusación precisando que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto y penado en el primer párrafo del artículo **274 del Código Penal modificado mediante Ley N° 29439.**

VANESSA SALAZAR FONSECA
ESPECIALISTA JURÍDICA DE ASISTENCIA
Tribunal de Apelaciones Penales
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
LUIS PASQUEL PAREDES
Juez (T)
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL



**CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

Posteriormente, el representante del Ministerio Público y el acusado **Rusvelt Trujillo Montalvo** (quien aceptó su participación en el hecho a través de la conducta atribuida) convinieron en las circunstancias del hecho punible.

- 2.6. Al respecto se debe señalar que la tipificación resulta correcta e incluso se precisa su grado participación, además de ello el suscrito encuentra que los elementos de convicción citados en la acusación confirmarían la aceptación del acusado, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión sino que hay elementos de juicio lógicos que la respaldan y hacen viable su aprobación.

Por lo esbozado y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica; y luego de haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado con la norma invocada, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado la comisión del delito de **conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad**, así como la responsabilidad penal a título de autor del acusado **Rusvelt Trujillo Montalvo**, como quedó anotado y aceptado en el presente juicio.

- 2.7. Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control del acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA.

- 3.1. Que, estando determinada la autoría del acusado **Rusvelt Trujillo Montalvo**, en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es determinar y de ser el caso aprobar la pena a imponérsele.
- 3.2. Las partes están solicitando se imponga al acusado **Rusvelt Trujillo Montalvo**, **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARACTER DE SUSPENDIDA**, que es el resultado del descuento de un 1/7 de la pena concreta de **un año y dos meses postulado** por el representante del Ministerio Público al momento de oralizar su alegato de apertura.
- 3.3. **Identificación de la Pena Básica.**

En ese orden de ideas debemos partir del hecho que el acusado **Rusvelt Trujillo Montalvo**, ha cometido a título de AUTOR el delito **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, siendo el caso comenzar indicando que este delito de acuerdo a nuestro Código Penal y la forma como fue tipificado se encuentra sancionado con **una pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).**


[Handwritten signature]
VANESSA SALAZAR FONSECA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE FISCALÍA
ÁREA DE CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
LUIS PASQUEL PAREDES
Juez (T)
4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL




CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

3.4. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal y como tal **debería imponerse a todos los casos, significando esto la reclusión del Sentenciado en el penal**, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es la única ni cree el suscrito siempre es la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas **alternativas preventivas (previas a la pena efectiva)** cuya aplicación también le están facultadas al Juez para aplicarlas y en el presente caso poder aprobarlas, tal es el caso de las llamadas **suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas**, alternativas estas que para poder ser aplicadas deben cumplir con un estricto y riguroso filtro en los requisitos sobre los que se presuponen, condicionados a distintos factores los mismos que nacen desde la óptica de cada caso en concreto en armonía con lo previsto en los artículos 45º y 46º del Código Penal.


VANESSA SALAZAR FONSECA
ESPECIALISTA JUDICIAL PENAL
MÓDULO DE CÓRREGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

3.5. Que, el artículo 57¹ del Código Penal modificado mediante Decreto Legislativo N° 1351, exige los presupuestos para que una pena deba tener la condición de suspendida o condicional como lo denomina el Código, y que en el presente caso se cumplen, pues la que se va a imponer no supera los 04 años de pena privativa de libertad, asimismo el acusado no cuenta con antecedentes penales conforme a lo ha sustentado el representante del Ministerio Público al momento de hacer llegar los acuerdos por conclusión anticipada, con el **Oficio N° 9525-2015-REDIJU-USJ-CSJHN/PJ** (folios 23 de la Carpeta fiscal N° 2015-480).

3.6. Es por ello que merece una especial evaluación el hecho de que las partes hayan acordado la pena privativa de **01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, señalándose que tal determinación consensual resulta manifiestamente **válida**, pues debemos recordar que el sometimiento a esta Institución Penal trae consigo un beneficio de reducción de 1/7 de la pena por aplicación de lo establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, situación que debe ser aplicada al caso del acusado, pues gracias a su


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
LUIS PASQUEL PAREDES
Juez (T)
4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

¹ Código Penal

Artículo 57.- Requisitos

El Juez puede suspender la ejecución de pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor a cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que, el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

20
santa



**CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

aceptación se limitó la duración del Juicio comprobar los hechos, ahorrando al Estado tiempo y dinero.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.
- 4.2. En el presente caso el acusado **Rusvelt Trujillo Montalvo**, ha aceptado el monto asignado por el señor representante del Ministerio Público que equivale a S/. 700.00 (setecientos soles); monto que consideramos resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos el peligro causado y claro está siempre tomando en cuenta los elementos de la responsabilidad civil: a) El hecho ilícito; b) El daño causado; c) La relación de causalidad; y, d) Los factores de atribución.²

QUINTO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

- 5.1 Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su **extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella**, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

SEXTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado **Rusvelt Trujillo Montalvo**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° inciso 1) del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

III. PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia apreciando los hechos, la aceptación de cargos, la pretensión punitiva y la pretensión económica, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 372, numeral 2), 394, 395 (parte pertinente) y 399 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 274 del Código Penal, y artículos 12, 23, 29, 45, 45-A, 46, 57 y 93 del mismo, Administrando Justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

² TABOADA CÓRDOVA, Lizardo. Elementos de la Responsabilidad Civil. 3ra. Edición. Lima: Editora Jurídica Grijley, 2013, página 39.

VANESSA SALAZAR FONSECA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CÓDIGO PROCESAL PENAL
4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
LUIS PASQUEL PAREDES
JUEZ (T)
4º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

21
Sofía guma



**CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

FALLA:

- 1) **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, el acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible y la reparación civil en la Sesión N° 01 de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
- 2) En consecuencia, **CONDENO** al acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** como **AUTOR** de la Comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio de la Sociedad.
- 3) Por tal razón, **IMPONGO** al sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, como pena principal **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA**.
- 4) **APRUEBO y ORDENO** el pago de **S/. 700.00 (setecientos soles)** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá pagar el sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** a favor de la parte agraviada; la misma que deberá ser cancelada en dos cuotas, siendo la primera cuota el día de la fecha por el monto de S/. 350.00 (trescientos cincuenta soles) y la segunda cuota el día 30 de marzo de 2018 por el mismo monto (S/. 350.00 / trescientos cincuenta soles).
- 5) **PENA PRINCIPAL**, cuya ejecución se suspende por el periodo de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a) *Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin la autorización del juez de ejecución;*
 - b) *Comunicar al Juzgado en caso de variar de domicilio o residencia habitual;*
 - c) *Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, debiendo firmar en el libro de registro de Control Biométrico de esta Corte Superior de Justicia;*
 - d) *Prohibición de concurrir a establecimientos donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas.*
 - e) *No cometer nuevo delito doloso sobre conducción de vehículo en estado de ebriedad.*
 - f) *Reparar el daño, es decir pagar la reparación civil dentro del cronograma pactado.*

REGLAS que deberá cumplir bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse en lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal, anotando que esta norma no obliga al Juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas la suspensión de la ejecución puede ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras alternativas.³

[Firma]
VANESSA SALAZAR FONSECA
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE INVESTIGACIONES
 VICERRECTORÍA DE COORDINACIÓN PROCESAL PENAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO**
[Firma]
LUIS PASQUEL PAREDES
 Juez (T)
 4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

³ Expediente N° 04649-2014-PHC/TC – La Libertad

72
Sentencia y dos



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Justicia Honorable, País Respetable

**CUARTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

6) **INHABILÍTESE** al sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** consistente en la incapacidad para obtener licencia de conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de **01 año**, de conformidad con el artículo 36° inciso 7 del Código Penal, debiendo **REMITIRSE** los testimonios de condena a las siguientes entidades:

- a) Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huánuco.
- b) Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco; y,
- c) División de Tránsito del Ministerio del Interior.

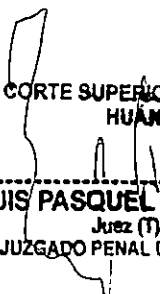
Para que procedan conforme a sus atribuciones respecto a la Inhabilitación impuesta.

7) **DISPONGO** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que la pena privativa de libertad condicional de esta sentencia, corre desde su emisión.

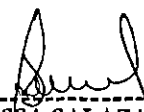
8) **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia; consentida o ejecutoriada que fuere la presente.

9) Y habiéndose realizado la diligencia cuya presencia del ahora sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** era requerida, **DEJESE SIN EFECTO** las ordenes de conducción compulsiva impartidas en su contra, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

10) **COMUNÍQUESE** a la Oficina de Control biométrico la presente sentencia; y **ORDENO**: se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea; y regístrese como corresponda en el SIJ - Sistema de Expedientes; y notifíquese conforme a ley.


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

LUIS PASQUEL PAREDES
Juez (T)
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL



NESSA SALAZAR FONSECA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CÁRCEL
MÓDULO DE CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

"3. El artículo 59 del Código Penal establece que si durante el periodo de prueba de suspensión el condenado no cumpliera las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez, según los casos podrá: 1) amonestar al infractor; 2) prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado; o 3) revocar la suspensión de la pena. Al respecto, el Tribunal, en reiterada jurisprudencia, ha precisado que dicha norma no obliga al juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la suspensión de la ejecución de la pena pueda ser revocada sin necesidad de que previamente seon aplicadas las dos primeras alternativas (Expedientes 2517-2005-PHC/TC; 3165-2006-PHC/TC y 3883-2007-PHC/TC)."

76
setiembre 2018

4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROV. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 03240-2016-76-1201-JR-PE-03
JUEZ : PASQUEL PAREDES LUIS
ESPECIALISTA : FRETTEL LOPEZ, MARIELLA ESTHER
ABOGADO DEFENSOR : MENDOZA GARCIA, JOSE CARLOS
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HCO ,
IMPUTADO : TRUJILLO MONTALVO, RUSVELT
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO: LA SOCIEDAD ,

Resolución Nro.09
Huánuco, veintitrés de abril
Del dos mil dieciocho.-

AUTOS y VISTOS: por devueltos los actuados por parte de la Especialista de audiencia en el estado en que se encuentra; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, con fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Audiencia Pública de Juicio Oral en la que se concluyó con la emisión de la resolución número ocho, que contiene la **Sentencia Conformada N° 19-2018** de fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho en la que: **FALLA:** 1.- **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, el acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible y la reparación civil en la Sesión N° 01 de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA.** 2.- **CONDENO** al acusado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** como **AUTOR** de la Comisión del delito contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de Conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio de la Sociedad. 3.- **IMPONGO** al sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, como pena principal **UN AÑO DE PENNA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA.** 4.- **APRUEBO** y **ORDENO** el pago de **S/. 700.00 (setecientos soles)** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá pagar el sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** a favor de la parte agraviada; la misma que deberá ser cancelada en dos cuotas, siendo la primera cuota el día de la fecha por el monto de **S/. 350.00 (trescientos cincuenta soles)** y la segunda cuota el día 30 de marzo de 2018 por el mismo monto (**S/. 350.00 / trescientos cincuenta soles**). 5.- **PENA PRINCIPAL**, cuya ejecución se suspende por el periodo de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta: [...]. 6.- **INHABILÍTESE** al sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** consistente en la **incapacidad para obtener licencia de conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de 01 año**, de conformidad con el artículo 36° inciso 7 del Código Penal, debiendo **REMITIRSE** los testimonios de condena a las siguientes entidades: {...}. 7) **DISPONGO** la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que la pena privativa de libertad condicional de esta sentencia, corre desde su emisión. 8.-[...]. 9.-[...]. 10.-[.].; y **ORDENO:** se inscriba en el Centro


Abog. Mariella E. Frettel López
Especialista Judicial de Causas
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
LUIS PASQUEL PAREDES
Juez (T)
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

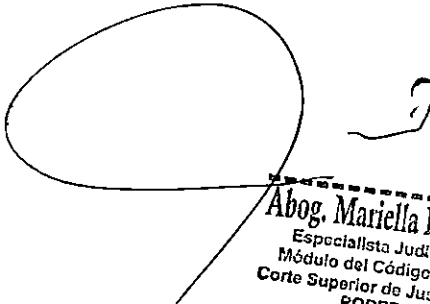
77
se
n

Operativo del Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea; y regístrese como corresponda en el SIJ - Sistema de Expedientes; y notifíquese conforme a ley.

SEGUNDO.- Que, se advierte del acta de audiencia de juicio oral que al correr traslado a las partes presentes estas refirieron estar conformes y que no existe recurso impugnatorio alguno contra la resolución descrita en el primer considerando de la presente resolución, de lo que se colige que ha quedado consentida; por tales consideraciones: **SE RESUELVE:** declarar **CONSENTIDA** la resolución número ocho que contiene la **Sentencia Conformada N° 19-2018** de fecha veintisiete de febrero del dos mil dieciocho. **INSCRIBASE** los boletines y testimonios de ley ante el Registro Nacional de Condenas, así como cúrsese los oficios pertinentes a las autoridades competentes para los fines de la inhabilitación; **DEVUELVA** los actuados a su Juzgado de origen para los fines de su ejecución. **Interviniendo** la especialista de causas que al final suscribe por disposición superior. **NOTIFIQUESE** conforme a ley.-

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO**

LUIS PASQUEL PAREDES
Juez (T)
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL



Abog. Mariella E. Fretel López
Especialista Judicial de Causas
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE: 00830-2015-22-1201-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

MINISTERIO PUBLICO : 2 FPPC 1 DESPACHO FIS RES OSCAR

FERNANDO MAMANI AYCACHI ,

IMPUTADO : TRUJILLO MONTALVO, RUSVELT

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O

DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : LA SOCIEDAD ,

DOY CUENTA:

A Ud. Sr. Juez el presente escrito en la fecha debido a la ingente carga procesal existente en este Juzgado lo que imposibilita que se pueda atender todos los ingresos del día de manera oportuna.

Amarilis, 17 de setiembre del 2018.

Resolución Nro. 11

Amarilis, veintidós de setiembre

Del dos mil dieciocho.-----

DADO CUENTA; por recabado el presente expediente proveniente del Cuarto Juzgado Unipersonal de Huánuco para el trámite de ejecución de sentencia, en consecuencia; **NOTIFIQUESE** al sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** para que en el plazo de **TRES DIAS** de notificado cumpla en concurrir física y obligatoriamente a este Juzgado para la habilitación del apartado digital para registrarse y controlarse en la oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, así como el cumplimiento de las demás reglas de conducta, bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 59 del Código Penal en caso omiso y, **REQUIERASELE** el pago de la reparación civil dispuesto, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. **NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales indicándoles que pueden hacer uso de las facultades conferidas en el Art. 488 del Código Procesal Penal. Y con la petición contenida en el escrito con registro 8160-2018: Precítese que de autos no se observa constancia, voucher u otro medio de que acredite el cumplimiento del pago de la reparación civil ordenado en sentencia. **AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa el señor Juez que al final suscribe e interviniendo el Especialista Judicial que da cuenta, ambos por mandato superior. Recomiéndese al Especialista cursor poner mayor celo en sus labores, bajo apercibimiento de ley en caso omiso. **NOTIFIQUESE** al sentenciado en su domicilio real y procesal y a los demás sujetos procesales conforme a ley.-

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
9003-2018

Cod. Digitalizacion: 0000016515-2018-ESC-JR-PE

Expediente : 00830-2015-22-1201-JR-PE-01 F.Inicio: 19/08/2018 18:24:29
Juzgado : 2º JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento : ESCRITO
F.Ingreso : 11/10/2018 13:10:53 Folios : 2
Presentado : MINISTERIO PUBLICO 2 FPPC 1 DESPACHO FIS RES OSCAR FERNANDO MAMANI AYC
Especialista : VICTOR HUGO TRAUCO VELA
Cuantia : .00 N Copias/Acomp : 2
Dep Jud : 0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel : 0 SIN TASAS

Sumilla :
REVOCATORIA DE PENA.

Observacion :

CATERINE VASQUEZ GALDOS
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

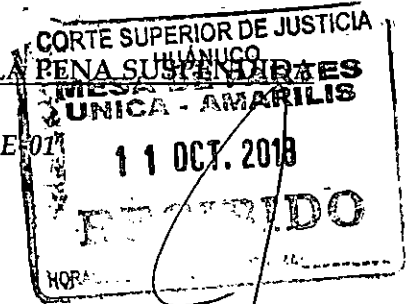
Recibido



REQUERIMIENTO DE REVOCATORIA DE EJECUCIÓN DE LA

EXP. JUDICIAL Nº 00830-2015-22-1201-JR-PE-01

CASO : Nº 2006014502-2015-480-0
Investigado : Rusvelt Trujillo Montalvo



SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS

RONALD PERCY ALVAREZ CORTIJO, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín Nº 765-2º piso en la ciudad de Huánuco, en el proceso seguido en contra de **Rusvelt Trujillo Montalvo** por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en agravio de la Sociedad; y con las atribuciones que me confiere el Artículo 159º numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, ante su autoridad me presento y digo:

I. PETITORIO.

Al amparo de lo establecido en el artículo 491º del Código Procesal Penal, recorro a su despacho con el objeto de formular LA REVOCACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA en contra de **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO** por la presunta comisión del delito Contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en agravio de la Sociedad.

II. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Nº 08 (Sentencia Nº19-2018), de fecha 27 de febrero del 2018, se condena al acusado **Rusvelt Trujillo Montalvo**, como autor de la Comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en agravio de la Sociedad por la cual **IMPONE** como pena principal UN AÑO de pena privativa de la libertad **CON CARACTER DE SUSPENDIDA**; **APRUEBA** y **ORDENA** el pago de **SETECIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, **SE SUPENDE POR EL PERIODO DE PRUEBA DE UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta: (...) d) Reparar el daño causado, esto es **PAGAR** el monto de la Reparación Civil correspondiente a la suma **SETECIENTOS NUEVOS SOLES**, la misma que deber ser cancelada en dos cuotas siendo la primera cuota el día de la fecha por el monto de S/. 350,00 soles y la segunda cuota el día 30 de marzo de 2018 por el mismo monto (S/. 350.00 soles), bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de de aplicarse en lo dispuesto en el artículo 59 del Código Penal.

SEGUNDO: Advirtiéndose que el sentenciado a la fecha no ha cumplido con pagar con el íntegro del monto de la reparación civil. Adeudando la suma de **S/.700** (setecientos con 00/100 soles), correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2018



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco – Segundo Despacho.

incumpliendo así el sentenciado Rusvelt Trujillo Montalvo con las reglas de conducta impuestas en la Resolución N° 08 (Sentencia N°19-2018), de fecha 27 de febrero del 2018.

POR TANTO:

A usted señor Juez, solicito se sirva dar el trámite que corresponde al presente requerimiento, dictándose **LA REVOCATORIA DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA SUSPENDIDA POR PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** contra el sentenciado **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**

POR ESTAS CONSIDERACIONES:

El Ministerio Público – Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **SOLICITA** se sirva declare **PROCEDENTE EL PRESENTE REQUERIMIENTO**.

PRIMER OTROSÍ: Para los fines pertinentes adjunto al presente dos (02) ejemplares del presente requerimiento a fs. (...).

Huánuco, 09 de octubre del 2018

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE: 00830-2015-22-1201-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

MINISTERIO PUBLICO : 2 FPCC 1 DESPACHO FIS RES OSCAR FERNANDO MAMANI AYCACHI ,

IMPUTADO : TRUJILLO MONTALVO, RUSVELT

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : LA SOCIEDAD ,

DOY CUENTA:

Que, en la fecha me reincorporé a mis labores por conclusión de uso de mi goce vacacional. Por lo que doy cuenta en la fecha el presente escrito.

Amarilis, 30 de noviembre del 2018.

Resolución Nro. 12

Amarilis, treinta de noviembre

Del dos mil dieciocho.-----

DADO CUENTA; con la petición contenida en el escrito con cargo de ingreso N° 9003-2018 que antecede presentado por el representante del Ministerio Público, mediante la cual solicita revocatoria de suspensión de la pena por incumplimiento de pago de reparación civil dispuesto en sentencia prologada en autos: **SEÑÁLESE** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE PENA** para el día **DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO** a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA** en la Sala de Audiencias de este Juzgado ubicado en el cuarto piso, con la obligatoria concurrencia del representante del Ministerio Público bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control Institucional y tenerse por no presentado su requerimiento en caso de inasistencia, así como la obligatoria asistencia del Abogado Defensor del sentenciado, *bajo apercibimiento de aplicársele* **MULTA** de **DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado ante inconcurrencia y *en caso de que el defensor de libre elección se encuentre delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, el sentenciado deberá designar otro defensor también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, casos ante las cuales se les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia ante inconcurrencia o no designación de su abogado de libre elección;* asimismo, al tener la calidad de **urgente** la audiencia programada debido a que está corriendo el plazo de cumplimiento de la pena, **OFICIESE** a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco a fin de que cumpla con designar un Abogado defensor público para que asista al sentenciado como defensa técnica necesaria en audiencia, en caso de inconcurrencia de su Abogado de libre elección, designación que deberá realizarlo de manera ineludible, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia en caso de incumplimiento, debiendo asimismo asistir obligatoriamente a la audiencia el Abogado defensor público que se designe, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco en caso de inconcurrencia. Recomiéndese al Especialista cursor poner mayor celo en sus labores, bajo apercibimiento de ley en caso omiso. NOTIFIQUESE a los demás sujetos procesales con arreglo a ley.

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Amarilis, 30 de noviembre del 2018.

OFICIO N° -2018-2JIPA-CSJHN-PJ/vtv.

Señor Dr.:
DIRECTOR DISTRITAL DE LA OFICINA DE
DEFENSA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Huánuco.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de hacer de su conocimiento que dentro del **Exp. N° 830-2015-22** que se siguió contra RUSVELT TRUJILLO MONTALVO por el delito de conducción en estado de ebriedad, se ha señalado Audiencia de Revocatoria de Suspensión de Pena para el **12-12-2018** a las **08:45 am**, en la sala de audiencias de este Juzgado, por lo que teniendo la calidad de *urgente* tal audiencia debido a que está corriendo el plazo de cumplimiento de la pena, se lo **SOLICITA** se sirva **DESIGNAR** un Abogado defensor público para que asuma la defensa técnica necesaria del sentenciado descrito en caso de inasistencia de su Abogado defensor de libre elección. *Se adjunta* copia de la Res. 12 y requerimiento fiscal.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

2° JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE AMARILIS

EXPEDIENTE: 00830-2015-22-1201-JR-PE-01

JUEZ : AGUIRRE ANTONIO LUIS IVAN

ESPECIALISTA : VICTOR HUGO TRAUCO VELA

MINISTERIO PUBLICO : 2 FPPC 1 DESPACHO FIS RES OSCAR

FERNANDO MAMANI AYCACHI ,

IMPUTADO : TRUJILLO MONTALVO, RUSVELT

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O

DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO : EL ESTADO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES ,

DOY CUENTA:

Que, habiéndome reincorporado a labores al culminar la licencia otorgada y durante el cual solo se atendieron las urgencia en el trámite de los procesos, doy cuenta el presente en la fecha.

Amarilis, 03 de enero del 2019.

Resolución Nro. 13

Amarilis, ocho de enero

Del dos mil diecinueve.-----

DADO CUENTA; con la constancia de no realización de audiencia conforme al estado del proceso y de acuerdo a lo atestado de la agenda judicial: **REPROGRAMESE** la realización de la **AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE PENA** para el día **VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO** a las **TRES DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias de este Juzgado ubicado en el cuarto piso, con la obligatoria concurrencia del representante del Ministerio Público bajo apercibimiento de remitirse copias al Órgano de Control Institucional y tenerse por no presentado su requerimiento en caso de inasistencia, así como la obligatoria asistencia del Abogado Defensor del sentenciado, *bajo apercibimiento de aplicársele **MULTA** de **DOS UNIDADES** de referencia procesal acorde a la facultad otorgada por el Art. 85.3 del Código Procesal Penal y ser subrogado ante inconcurrencia y en caso de que el defensor de libre elección se encuentre delicado de salud, tenga otra diligencia en la misma fecha y hora u otros percances que puedan frustrar la realización de la audiencia, el sentenciado deberá designar otro defensor también de libre elección para que le asista en la audiencia programada, casos ante las cuales se les asignará un Abogado defensor público para llevarse adelante la diligencia ante inconcurrencia o no designación de su abogado de libre elección;* asimismo, al tener la calidad de **urgente** la audiencia programada debido a que está corriendo el plazo de cumplimiento de la pena , **OFICIESE** a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco a fin de que cumpla con designar un Abogado defensor público para que asista al sentenciado como defensa técnica necesaria en audiencia, en caso de inconcurrencia de su Abogado de libre elección, designación que deberá realizarlo de manera ineludible, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Dirección General de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia en caso de incumplimiento, debiendo asimismo asistir obligatoriamente a la audiencia el Abogado defensor público que se designe, bajo apercibimiento de remitirse copias a la Oficina Distrital de Defensa Pública de Huánuco en caso de inconcurrencia. **NOTIFIQUESE** a los demás sujetos procesales con arreglo a ley.

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LA
ERRADICACIÓN DEL FEMINICIDIO”

Amarilis, 17 de Febrero del 2019.

OFICIO N° -2019-2JIPA-CSJHN-PJ/vtv.

Señor Dr.:
DIRECTOR DISTRITAL DE LA OFICINA DE
DEFENSA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Huánuco.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de hacer de su conocimiento que dentro del **Exp. N° 830-2015-22** que se siguió contra RUSVELT TRUJILLO MONTALVO por el delito de conducción en estado de ebriedad, se ha señalado Audiencia de Revocatoria de Suspensión de Pena para el **21-01-2019** a las **03:00 pm**, en la sala de audiencias de este Juzgado, por lo que teniendo la calidad de *urgente* tal audiencia debido a que está corriendo el plazo de cumplimiento de la pena, se lo **SOLICITA** se sirva **DESIGNAR** un Abogado defensor público para que asuma la defensa técnica necesaria del sentenciado descrito en caso de inasistencia de su Abogado defensor de libre elección. *Se adjunta* copia de la Res. 13 y requerimiento fiscal.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE REVOCATORIA DE PENA
SUSPENDIDA POR EFECTIVA**

LUGAR Y FECHA : AMARILIS, 21/01/2019.
HORA DE INICIO : 03:40 PM HORAS.
CARPETA JUDICIAL N° : 00830-2015-22-1201-JR-PE-02
SALA DE AUDIENCIAS : Del Segundo Juzgado de Investigación
Preparatoria
IMPUTADO : Rusvelt Trujillo Montalvo
DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad por
Drogadicción
AGRAVIADO : Estado - Ministerio de Transportes y
Comunicaciones
DIRIGE LA AUDIENCIA: Dr. Luis Iván Aguirre Antonio (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD. : Abog. Yanet Herrera Fernández.

Se deja constancia que la Audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP, asimismo se deja constancia que esta audiencia inicia a esta hora y no a las tres de la tarde como inicialmente estuvo programada en virtud que previamente el suscrito magistrado estuvo desarrollando una audiencia hasta las dos y treinta de la tarde, y habiéndose constituido a ingerir sus alimentos, con las disculpas del caso a los sujetos procesales presentes; y a efectos de acreditar la asistencia de los sujetos procesales se concede el uso de la palabra para su identificación.

I.- ACREDITACION:

- 1. MINISTERIO PUBLICO: ANGEL HUAROC CHANCASANAMPA:** Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 765 - Segundo Piso - Huánuco, Celular N° 993598500. Casilla Electronica N°69734.
- 2. DEFENSA PUBLICA: MINERVA BORJA ALVAREZ:** Abogada Defensora Pública, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Huánuco, con Reg. del CAH N° 625, interviene como defensa técnica de Rusvelt Trujillo Montalvo, domicilio procesal: Jr. Crespo Castillo N°820 Huánuco.

II.- DESARROLLO:

03:41 hrs. Juez.- Dándose cuenta que se ha cumplido con emplazar debidamente al sentenciado para su concurrencia a esta audiencia, así como con el requerimiento, para que cumpla con las reglas de conducta dispuesta en los actuados,

(Exposición íntegra queda registrado en audio). Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público a fin de que oralice su requerimiento propuesto.

- 03:42 hrs.** **Fiscal.-** Procede a sustentar su requerimiento de revocatoria de ejecución de pena suspendida *(Exposición íntegra queda registrado en audio)*.
- 03:43 hrs.** **Defensa Técnica.-** Mi persona asume como defensa necesaria del sentenciado *(Exposición íntegra queda registrado en audio)*.
- 03:44 hrs.** **Juez:** En este caso se va a verificar los aspectos vinculados por la defensa técnica y oralizados por el Ministerio Público, para lo cual se hace un breve **RECESO** a efectos emitir la resolución correspondiente.
- 03:45 hrs.** **Juez.-** Se **REANUDA** la audiencia para emitir la resolución correspondiente

RESOLUCIÓN N° 14.

Amarilis, veintiuno de enero
del año dos mil diecinueve. -

VISTOS Y OÍDOS: Con el requerimiento postulado por el representante del Ministerio Público, la intervención de la defensa técnica; y **CONSIDERANDO:** *(Parte expositiva queda registrado en el sistema de audio)*

Por estos fundamentos fácticos y jurídicos; y al amparo del artículo 139°, numeral 5 de la Constitución Política del Perú.

SE RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de **REVOCATORIA de SUSPENSIÓN DE EJECUCION DE PENA** solicitado por el representante del Ministerio Público en este acto de audiencia, en contra del ciudadano **RUSVELT TRUJILLO MONTALVO**, por la presunta comisión del delito contra Seguridad Pública, en la modalidad de Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en agravio de la sociedad, por los considerandos expresados en la presente resolución.

SEGUNDO: Consecuentemente **DISPONGO** hacer efectiva la pena a **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, impuesta contra del

referido sentenciado, la misma que deberá cumplir una vez que sea ubicado y capturado por la autoridad policial correspondiente y puesto a disposición de la autoridad penitenciaria respectiva.

TERCERO: Estando a lo anterior, **ORDENO** que en el día y bajo responsabilidad se giren las **ORDENES DE UBICACIÓN Y CAPTURA** en contra del referido sentenciado, para que pueda cumplirse la pena dispuesta, en función a la fecha que sea capturado por la autoridad policial respectiva.

CUARTO: **ORDENO** que, con el contenido de la presente resolución, a efectos de salvaguardar sus derechos e intereses se notifique al sentenciado en su domicilio real, para que tome conocimiento de la revocatoria de suspensión de ejecución de la pena dispuesta en su contra.

III.- IMPUGNACIÓN:

03:54 hrs. Juez.- Habiendo emitido la resolución se le notifica en este acto.

03:55 hrs. Fiscal.- Conforme.

03:56 hrs. Defensa Técnica.- Conforme.

IV.- CONCLUSIÓN:

A horas **03:57 PM**, se concluye la audiencia, firmando el acta el señor juez y el especialista de audiencias, conforme al artículo 121 del CPP.